REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364ª

Sesión 23ª, en martes 17 de mayo de 2016
(Ordinaria, de 10.41 a 14.08 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo;
Espinosa Monardes, don Marcos, y Silber Romo, don Gabriel.

Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
VII.- INCIDENTES
VIII.- ANEXO DE SESIÓN
IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **24**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **27**

III. ACTAS **27**

IV. CUENTA **27**

ACUERDOS DE LOS COMITÉS 27

PRÓRROGA DE PLAZO A COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA 28

V. ORDEN DEL DÍA **30**

ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE MENORES REMUNERACIONES DE REGIÓN DE ATACAMA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10603-05) [CONTINUACIÓN] 30

BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS (PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 9151-21) 36

FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7963-06) [CONTINUACIÓN] 40

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN **63**

RECHAZO A DECISIÓN DE MARRUECOS CONTRARIA A RESOLUCIONES DE LA ONU RELACIONADAS CON SAHARA OCCIDENTAL 63

IMPLEMENTACIÓN DE COMISIÓN MÉDICA EN CHILOÉ PARA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE BENEFICIOS POR INVALIDEZ 67

SOLICITUD A EJECUTIVO DE TÉRMINO DE INVARIABILIDAD TRIBUTARIA DE SOQUIMICH NITRATOS S.A. Y SOQUIMICH SALAR S.A., Y REPARACIÓN DE DAÑO FISCAL POR MENOR RECAUDACIÓN 70

VII. INCIDENTES **74**

ENVÍO DE PROYECTO DE PLANTA DE GENDARMERÍA DE CHILE Y SOLUCIÓN A PROBLEMAS PENITENCIARIOS (OFICIO) 74

SOLICITUD DE RESPUESTA AL PRESIDENTE DEL SISTEMA DE EMPRESAS PÚBLICAS SOBRE ZONA FRANCA INDUSTRIAL AUTÓNOMA DE ARICA (OFICIO) 75

URGENCIA A ENVÍO DE PROPUESTA DEL EJECUTIVO AL SENADO SOBRE CONSTITUCIÓN DE TRIBUNAL AMBIENTAL DE ANTOFAGASTA (OFICIOS) 75

INFORMACIÓN SOBRE CAUSAS DE CORTE DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A HOSPITAL DE COQUIMBO (OFICIO) 76

DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES IDÓNEOS PARA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE TIEMPOS DE CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN COMUNA DE CHIGUAYANTE (OFICIO) 77

Pág.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN FAVOR DE CONDENADOS QUE CUMPLEN PENAS EN PUNTA PEUCO (OFICIOS) 78

SOLUCIONES PARA AGRICULTORES DE COMUNAS DE PROVINCIAS DE MELIPILLA Y TALAGANTE AFECTADOS POR APARICIÓN DE TIZÓN TARDÍO DE LA PAPA (OFICIO) 79

ENTREGA DE BONOS A PESCADORES AFECTADOS POR DERRAME DE ACEITE EN BAHÍA DE QUINTERO (OFICIOS) 80

INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN DE PECES MEDIANTE POSICIONADOR SATELITAL Y SOBRE IMPLICANCIAS BIOLÓGICAS Y PESQUERAS DE OPERACIÓN DE FLOTA ARTESANAL (OFICIOS) 81

INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS AMBIENTALES PREVENTIVAS ANTE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONCESIONES ACUÍCOLAS SOLICITADAS EN REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIO) 82

MEDIDAS DE APOYO A EXTRACTORES DE ORILLA Y A REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE REGIÓN AFECTADA POR MAREA ROJA (OFICIOS) 82

CRONOGRAMA DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE CASONA LA COMPAÑÍA, COMUNA DE LA SERENA (OFICIOS) 83

CONSTITUCIÓN DE CONURBACIÓN LA SERENA-COQUIMBO EN ÁREA METROPOLITANA (OFICIO) 84

EXPLICACIÓN POR NO EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE RECINTO POLIDEPORTIVO EN POBLACIÓN RAÚL SILVA HENRÍQUEZ, DE ARICA (OFICIO) 84

RESULTADOS DE MESA TÉCNICA DE TRABAJO PARA ESTUDIO DE REBAJA TARIFARIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN FAVOR DE ADULTOS MAYORES (OFICIO) 85

VIII. ANEXO DE SESIÓN 87

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES 87

INSTALACIÓN DE OFICINA DE INDAP EN COMUNAS DE CONSTITUCIÓN Y DE RÍO CLARO, PROVINCIA DE TALCA (OFICIOS) 87

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA 88

1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE "APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA, SUSCRITO EN BUDAPEST, HUNGRÍA, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001". (BOLETÍN N° 10682-10) 88

2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE "APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE COOPERACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA INDUSTRIA DE DEFENSA Y EL APOYO LOGÍSTICO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 22 DE ABRIL DE 2015". (BOLETÍN N° 10684-10) 101

Pág.

3. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE "REGULA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A RESIDIR, PERMANECER Y TRASLADARSE HACIA Y DESDE EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA". (BOLETÍN N° 10683-06) 103

4. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE "CREA EL MINISTERIO DE PUEBLOS INDÍGENAS". (BOLETÍN N° 10687-06) 129

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9151-21)..... 146

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10161-08)..... 146

7. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10155-07)..... 147

8. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10217-15)..... 147

9. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18)..... 147

10. OFICIO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10155-07) 148

11. INFORME DE COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO, CON URGENCIA "DISCUSIÓN INMEDIATA", QUE "CREA BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS.". (BOLETÍN N° 9151-21) 149

12. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE "SUMA", QUE "CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.". (BOLETÍN N° 10368-04) 163

13. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "DECLARA EL PRIMER SÁBADO DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL CIRCO CHILENO". (BOLETÍN N° 10662-24)..... 435

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOSA, DON MARCOS; CARMONA, FARÍAS, JARPA, LEMUS, MEZA Y SILBER, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA INCORPORAR UN PERMISO LABORAL EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE INDICA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CONDICIÓN DE DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES VECINALES O COMUNITARIAS". (BOLETÍN N° 10675-13)..... 439

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES HASBÚN, COLOMA, MORALES, NORAMBUENA, URRUTIA, DON IGNACIO; URRUTIA, DON OSVALDO, Y WARD, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN Y MOLINA, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN MATERIA DE EXCLUSIÓN DE PRUEBAS EN JUICIO ORAL E IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN TAL SENTIDO". (BOLETÍN N° 10677-07)..... 440

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONSALVE, ESPINOZA, DON FIDEL, GAHONA, ROBLES Y VERDUGO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI, FERNÁNDEZ, GIRARDI, PROVOSTE Y VALLEJO, QUE "MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA EXCLUSIVIDAD UNIVERSITARIA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA". (BOLETÍN N° 10678-04) 443

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA, FERNÁNDEZ Y VALLEJO, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES JACKSON Y MELO, QUE "REGULA LAS ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y ESTABLECE DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS". (BOLETÍN N° 10679-31) 449

Pág.

18. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MORANO, CHAHIN, CORNEJO, LEÓN, PILOWSKY, RINCÓN, SAFFIRIO, VALLESPÍN Y WALKER, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PROVOSTE, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN EL SENTIDO DE SUSPENDER EL PLAZO QUE TIENE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONGRESO NACIONAL, EN EL CASO QUE INDICA". (BOLETÍN N° 10680-07) 454

19. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOSA, DON MARCOS, CARMONA, FARÍAS, JARPA, LEMUS, MEZA Y SILBER, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO PARA EXÁMENES PREVENTIVOS DE SALUD, PARA REDUCIR LA EDAD DEL TRABAJADOR QUE TIENE DERECHO AL MISMO". (BOLETÍN N° 10676-13)..... 457

20. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LA DIPUTADA SEÑORA NOGUEIRA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FARCAS Y FUENZALIDA, QUE "MODIFICA EL DECRETO LEY N° 321, DE 1925, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO". (BOLETÍN N° 10681-25) 459

21. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE, CORNEJO, GODOY, GONZÁLEZ, SCHILLING, SQUELLA, NÚÑEZ, DON MARCO ANTONIO, URÍZAR Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DEL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI". (BOLETÍN N° 10685-07) 461

22. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE, CORNEJO, GODOY, GONZÁLEZ, SCHILLING, SQUELLA, NÚÑEZ, DON MARCO ANTONIO; URIZAR Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA, QUE "MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI". (BOLETÍN N° 10686-06)..... 462

23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2784-15-INA. 464

24. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2794-15-INA. 465

25. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3023-16-CPR. 466

26. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3020-16-CPR. 466

27. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3013-16-INA. 467

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. **Notas:**

- Del diputado señor De Mussy por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 16 de mayo de 2016, para dirigirse a Taiwan.
- Del diputado señor Flores, por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 16 de mayo de 2016, para dirigirse a Taiwán, República de China.
- Del diputado señor Kast, don Felipe, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 12 de mayo de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.

2. Oficios:

- De la Comisión Especial Investigadora encargada de conocer y analizar los actos ejecutados por la Superintendencia de Seguridad Social y por otros organismos públicos que se vinculen con el eventual perjuicio fiscal generado a partir del rechazo de las denuncias individuales de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de las mutualidades, por el cual se solicita el acuerdo de la Sala para prorrogar en sesenta días su mandato, que vence el 1 de junio de 2016.
- De la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional de la Región del Biobío por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 bis de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que a contar del 27 de abril de 2016, don Hugo Cautivo Baltierra ha asumido la presidencia del mencionado cuerpo colegiado (30/3/125).

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputado De Mussy, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la resolución final N°271/2010 de fecha 7 de abril de 2011 emitida por la Contraloría General de la República, que ordena el reintegro de sumas mal percibidas por parte del señor Patricio Herrera Orellana; el reintegro de las sumas mal percibidas de las personas mencionadas; las acciones de cobro de sumas mal percibidas y el pago de viáticos al extranjero por parte del ex director nacional Nicolás Preuss Herrera; la legalidad del cargo ostentado por el abogado señor Cristóbal Montiel Gallardo. (033585 al 18933).
- Diputado Ulloa, Remita a esta Cámara las conclusiones y los detalles de la investigación que determinó el excesivo gasto fiscal que habría realizado la Armada de Chile en relación con los pagos efectuados a la empresa General Supply y que incluiría una eventual fragmentación de compras a fin de evitar que fueran realizadas por la Dirección General de Servicios de la Armada e incongruencias en las bases administrativas. (033610 al 19000).
- Diputada Provoste doña Yasna, Disponga una auditoría a la asignación de recursos por $19.724.000.000 (diecinueve mil setecientos veinticuatro millones de pesos) efectuada a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública con motivo de los aluviones que afectaron a la zona norte del país en marzo de 2015, verificando su destino, utilización, mecanismos de control y de rendición, en los términos que plantea, e informando a esta Cámara sus resultados. (033611 al 18126).

Ministerio de Interior

- Diputado Alvarado, Acciones realizadas o que se proyectan ejecutar durante el año en curso, por esa Dirección, en las comunas de la Región de Coquimbo. (2266 al 18697).
- Diputado Paulsen, Reitera el oficio N° 11.425, de esta Corporación, de fecha 28 de Agosto de 2015. (466 al 16719).

- Diputada Molina doña Andrea, Diputado Barros, Diputado Sandoval, Informe a esta Cámara sobre el número e individualización de las comunas declaradas como zonas de escasez hídrica, a nivel regional, señalando las razones que lo justifican y el plan destinado a mitigar la situación. (508 al 18207).
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 15.952 de esta Corporación, de fecha 19 de enero de 2016. (526 al 19253).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Schilling, Solicita informe sobre las gestiones que realiza Chile para impedir que se repitan procesos de desestabilización en América Latina y reitere los acuerdos comerciales ligados a la denominada "cláusula democrática". (005342 al 18921).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Flores, Diputado Morano, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el abandono de la embarcación por parte del Sindicato del personal de las naves salmoneras Oficiales Mercantes Universitarios Chile, debido a la imposibilidad de respirar producto del mal olor y los gases emanados del salmón descompuesto, situación que pone en riesgo la vida de los trabajadores y de la comunidad. (12645 al 17581).
- Diputado Walker, Para los vecinos del conjunto habitacional Puerta del Sol de la comuna de Ovalle, construido por la empresa Cadel y comercializado por la Inmobiliaria Delca, conjunto habitacional que según información proporcionada por sus propietarios posee graves problemas estructurales, analizando el tema descrito, y orientando a los vecinos respecto de las posibles acciones judiciales y administrativas a seguir en caso de no existir alguna solución a sus problemas. (566 al 18544).
- Diputado Campos, Solicita que se autorice, de manera extraordinaria, la modificación de las macrozonas para la recolección del recurso sardina, a fin de permitir que los pescadores puedan extraer el excedente de este producto que existe en algunas regiones del país, informando las medidas que se adopten en este sentido. (722 al 18863).
- Diputado Espinoza don Fidel, Forma en que ha funcionado hasta la fecha la cuota de reserva para consumo humano de hasta el 1% de la cuota global de pesca, al que pueden optar vía licitación, las empresas de menor tamaño, indicando el número de licitaciones realizadas, la cantidad, identificación y Regiones donde se ubican las plantas adjudicatarias y los recursos obtenidos por el Estado mediante esta vía. (724 al 18984).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Sabag, Posibilidad de adoptar las medidas que correspondan a fin de atender adecuadamente a los adultos mayores en los nuevos lugares de pago de pensiones del Banco del Estado de Chile, evitando las filas, tiempos de espera, carencia de servicios higiénicos y mejorando los accesos para discapacitados. (26 al 18704).

Ministerio de Educación

- Diputado Santana, Para reiterar el oficio N° 14.735 de esta Corporación, de fecha 14 de diciembre de 2015. (0822 al 19135).
- Diputado Paulsen, Uso y asignación de vehículos fiscales y la utilización del disco institucional obligatorio de su repartición, con las especificaciones que señala en la solicitud que se acompaña. (323 al 2611).
- Diputado Paulsen, Reitera el oficio N° 2611 de esta Corporación, de fecha 11 de Julio de 2014. (323 al 16732).
- Diputado De Mussy, Solicita informar a esta Cámara sobre las medidas que se adoptarán para la construcción de una nueva vivienda destinada a los profesores de la escuela del islote Rupanco (324 al 16462).
- Diputado Santana, Solicita informar a esta Cámara sobre la ejecución de recursos y las estadísticas de cobertura para alcanzar las metas planteadas, en el marco de las acciones programadas para el período mayo 2015 a mayo 2016, en el discurso presidencial del 21 de mayo pasado, vinculadas con el mejoramiento de la escolaridad, la actividad física y la salud de la población adulta y de estudiantes de la Región de Los Lagos. (332 al 16438).
- Diputado Melo, Informar sobre las medidas y acciones que se han tomado frente a la situación del reemplazo de la Empresa Sercomaule por la Empresa Distal, donde no se habrían recontratado a manipuladoras de alimentos con enfermedades terminales, fuero maternal y licencias médicas. (804 al 14254).
- Diputado Melo, Remitir los antecedentes que den cuenta del contrato directo contraído con la Empresa Distal, detallando las condiciones, vigencia del contrato y los motivos por los cuales no se llamó a licitación pública. (805 al 14253).

Ministerio de Justicia

- Diputado Espinosa don Marcos, Para que, tenga a bien disponer las medidas que sean procedentes, en relación con la situación que afecta a la señora Adriana Elizabeth Águila Rojel, descrita en la solicitud y antecedentes adjuntos. (0302 al 19109).
- Diputada Girardi doña Cristina, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las causas que provocaron el fallecimiento de una niña de 11 años al interior del Centro Galvarino del Servicio Nacional de Menores, los detalles de la autopsia e informe de las investigación en curso, señalando la individualización de la menor, su historia y las razones de su cambio de recinto. (3035 al 18723).
- Diputado Ojeda, Para reiterar el oficio N° 840 de esta Corporación, de fecha 11 de marzo de 2015. (3089 al 18693).
- Diputado Poblete, Planes de ampliación de la cárcel de Mulchén, los procedimientos y la fecha en que se concretará dicho proyecto. Asimismo, indique el avance que registra la construcción de la nueva cárcel llamada “biprovincial”. (760 al 16990).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Jaramillo, Se sirva intervenir para solucionar el problema generado por la negativa de un propietario del sector aledaño al lago Ranco, sector de Pisada del Diablo, a otorgar el ingreso a la playa y al camino de acceso, informando a esta Cámara sus gestiones. (2523 al 16575).

Ministerio de Agricultura

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de reincorporar en el Programa de Desarrollo Local a la señora Marisol del Carmen Navarrete Suazo, agricultora de la comuna de Pichidegua. (026844 al 19146).
- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio N° 5.582 esta Corporación, de fecha 12 de Noviembre de 2014. (1746 al 18280).
- Diputado Letelier, Felicitaciones a todos los funcionarios y colaboradores de la Corporación Nacional Forestal por haber conseguido reducir en un 69% las hectárea quemadas en el país, gracias a su esfuerzo y trabajo de prevención, manejo y control de incendios. Asimismo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se sirva informar acerca de las acciones desarrolladas para obtener una mayor asignación de recursos destinados a las tareas de su institución. (273 al 18698).

Ministerio de Bienes Nacionales

- Diputada Molina doña Andrea, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si figura en el sistema el ingreso de carpetas para regularizar títulos de dominio a nombre de Katherine Jara, en Loncura, de ser afirmativo, individualizar a nombre de quién y en qué etapa de tramitación se encuentran. (419 al 18672).
- Diputado Sandoval, Informar sobre las interrogantes que plantea respecto a las 15 concesiones de tierras que se entregaron entre los años 2000 y 2009 en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. (421 al 14004).

Ministerio de Trabajo Y Previsión Social

- Diputado Farcas, Se sirva informar a esta Cámara si la señora Carmen Rosa Gajardo Urra se encuentra dentro del grupo de pensionados beneficiados con la eliminación de la cotización legal del 7% de salud. (41150 al 16489).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los trámites que debe realizar la señora Margarita del Carmen Guzmán Gutiérrez, para cobrar el seguro que le correspondía a su padre Oscar Manuel Guzmán Millán, tras el fallecimiento de su cónyuge Elvia de Las Mercedes Gutiérrez Vargas, pensionada de la ex Caja de Empleados Públicos. (41151 al 19148).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los motivos que impidieron otorgar una pensión básica solidaria a la señora Nancy de Las Mercedes Castro Cerda de la comuna de Peumo. (41152 al 19147).

- Diputado De Mussy, Informar a esta Cámara sobre el número de afiliados cotizaron desde enero de 2010 a marzo de 2016, mes a mes, complementando su respuesta al oficio N° 16.819 de fecha 8 de marzo del presente año. (888 al 18894).

Ministerio de Salud

- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de conservación material y la situación del personal de los establecimientos de larga estadía del adulto mayor presentes en su zona, señalando las fiscalizaciones que se han efectuado en esta materia y sus resultados. (1137 al 18400).
- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de conservación material y la situación del personal de los establecimientos de larga estadía del adulto mayor presentes en su zona, señalando las fiscalizaciones que se han efectuado en esta materia y sus resultados. (1241 al 18407).

Ministerio de Energía

- Proyecto de Resolución 473, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República adoptar medidas necesarias para eximir del cobro de reposición del servicio eléctrico a los Adultos Mayores del país. (563).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputada Hernando doña Marcela, Existencia de un proyecto de construcción de viviendas en el triángulo ubicado en el extremo sur de la calle Guillermo Serey, entre las calles Delmira Agustini y Castro de la ciudad de Antofagasta. (0635 al 18986).
- Diputado Trisotti, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las medidas de seguridad que piensa adoptar este servicio para que no vuelvan ocurrir estafas realizadas por falsos funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización. (1117 al 18428).
- Diputado Campos, Factibilidad de la construcción de una unidad policial en el sector de la Población Los Lobos Nuevos de la comuna de Talcahuano. (1204 al 17477).
- Diputado Kort, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de una solución provisoria para las familias que integran el comité San Francisco 3 y 4, a quienes no se les ha entregado su casa producto de las quiebras de las empresa que han ganado la licitación, pronunciándose sobre el plazo definitivo de entrega de las viviendas en caso de no existir solución. (2563 al 17536).
- Diputado Paulsen, Para reiterar el oficio N° 2.607 de esta Corporación, de fecha 11 de Julio de 2014. (5136 al 16708).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Coloma, Solicita informar a esta Cámara sobre la aplicación para teléfonos móviles de la Subsecretaría de Telecomunicaciones denominada “La nueva forma de marcar”, sus alcances, finalidades, empresa a cargo y demás antecedentes que precisa. (3977 al 16480).

- Diputada Turres doña Marisol, Diputado Hernández, Diputado De Mussy, Informar a esta Cámara sobre la cantidad de fiscalizaciones realizadas a microbuses rurales relativas al cumplimiento de la rebaja de tarifas a estudiantes y el número de multas cursadas al respecto, pronunciándose respecto de las demás solicitudes que plantea. (907 al 18648).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (252 al 19060).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Rathgeb, Reiterar el oficio N°8.224 esta Corporación, de fecha 23 de Abril de 2015. (1309 al 18145).
- Diputado Silva, remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con el estudio de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad desde el año 2014 a la fecha. (1335 al 9242).
- Diputado Silva, Cumplimiento del principio de accesibilidad universal para personas discapacitadas por la municipalidad de Lo Barnechea, precisando si el estacionamiento municipal cumple él y, en caso contrario, indique la factibilidad técnica de cambiar el sentido de la calle en la que se encuentra para facilitar el acceso de discapacitados o de trasladar el estacionamiento a una zona de fácil acceso. (1336 al 9105).
- Diputado Silva, Medidas, planes y programas impulsados por el actual Gobierno para la prevención de la discapacidad. (1339 al 9842).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 15.953 de esta Corporación, de fecha 19 de enero de 2016. (246 al 19254).

Empresas del Estado

- Diputado Gutiérrez don Hugo, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara copia de las actas de sesiones del Directorio de Televisión Nacional de Chile, en las cuales se abordó el tratamiento editorial del caso SQM y el caso del ex ministro Pablo Longueira en relación a la tramitación del royalty minero, informando si el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, señor Cristian Leay Morán, emitió su opinión en las materias señaladas. (02 al 18934).

Intendencias

- Diputado Ward, Informar sobre las tasas de empleabilidad en la comuna de Freirina, las medidas adoptadas para mejorar los índices de cesantía y, en relación a los programas que indica en solicitud adjunta, el estado de implementación de cada uno en dicha comuna. (088 al 15654). (088 al 15654).
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 15.654 de esta Corporación, de fecha 13 de enero de 2016. (088 al 18797).

- Diputado García don René Manuel, Diputado BECKER, Diputado Edwards, Diputado Rathgeb, Diputado Paulsen, Se sirva remitir los actos administrativos por los que se habría restringido el acceso de la caravana de camiones de la Confederación Nacional de Transporte de Carga a las ciudades de Curicó, Talca y Linares, y a las estaciones de servicio de combustible, el día 25 de agosto del presente año y los fundamentos legales de tales actos. (466 al 11425).

Servicios

- Diputada Molina doña Andrea, Informar a esta Cámara sobre las razones por las cuales el proyecto presentado por la Asociación Deportiva "Escuelas Deportivas en Belloto Quilpué 2015" no habría sido financiado ni ejecutado, en circunstancias de que estaba seleccionado por el Instituto Nacional de Deportes. (467 al 18946).
- Diputado Pilowsky, Solicita remitir los antecedentes que obren en su poder de carácter tributario y respecto a las transacciones de bienes raíces y vehículos motorizados, efectuados por el señor Juan Miguel Fuente-Alba Poblete en los últimos 10 años, informando además si a dicho contribuyente se le han realizado fiscalizaciones por dichas operaciones (88 al 19471).

Varios

- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (21 al 19053).
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Se sirva iniciar una investigación administrativa para establecer la responsabilidad disciplinaria del funcionario de Carabineros de Chile que habría iniciado un procedimiento por el delito de riña en la vía pública, el 12 de noviembre de 2015, aportando antecedentes falsos en perjuicio de la señora Francis Vergara Castillo de la comuna de Alto Hospicio, informando sus resultados a esta Cámara. (5221 al 18747).
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Se sirva iniciar una investigación administrativa para establecer la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de la Tercera Comisaría de Alto Hospicio, que habrían participado en un procedimiento ilegal y arbitrario que concluyó con la detención del señor Mauricio Arévalo Zurita, informando sus resultados a esta Cámara. (526 al 18746).
- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto con su organismo, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (68 al 19056).
- Diputado Ward, para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (356 al 19106).
- Diputado Ward, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (81 al 19098).

Municipalidades

- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (158 al 13966).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (247 al 17801).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (259 al 17917).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (458 al 17764).
- Diputado Berger, Se sirva informar a esta Corporación sobre el número de trabajadores a honorarios, con contrato vigente, en ese municipio. Asimismo, remite las observaciones que, a su juicio, debieran considerarse en futuras enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. (464 al 17247).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (497 al 17796).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (533 al 17946).

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la nómina de solicitudes de regularización de inmuebles presentadas en la región, por comuna, especificando estado de tramitación y ley en virtud de la cual fueron solicitadas con un catastro de las propiedades vigentes bajo la modalidad de arriendo, en los términos que requiere. (19588 de 11/05/2016). A secretario regional ministerial de Bienes Nacionales de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Diputado Boric, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el bloom del alga de Magallanes, señalando el número de concesiones acuícolas otorgadas, en operación, solicitadas, relocalizadas, y el número de fiscalizaciones realizadas en los últimos 3 años, especificando los recursos materiales y personales disponibles para dicha tarea, en los términos que requiere. (19589 de 11/05/2016). A director nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- Diputado Boric, para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el sector acuícola en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en relación con la cantidad de trabajos directos e indirectos con que cuenta este sector actualmente, precisando el porcentaje de empleo femenino y los salarios promedios. (19590 de 11/05/2016). A subsecretario del Trabajo.
- Diputado Boric, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre los resultados de las gestiones realizadas por vuestro Ministerio a la cancillería Argentina, en relación con el estado de avance y los aspectos medio ambientales del proyecto de la planta termoeléctrica en Río Turbio, Argentina. (19591 de 11/05/2016). A ministro de Relaciones Exteriores.
- Diputado Jackson, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el costo económico de las operaciones efectuadas por funcionarios de Carabineros de Chile en la región, en el contexto de las movilizaciones ciudadanas realizadas en las últimas semanas, en los términos que requiere. (19592 de 11/05/2016). A Ministerio Público.
- Diputado Hasbún, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los ingresos, egresos y saldos desde que se creó la cuarta cuenta de la ley reservada del cobre, hasta el día de hoy, detallando en relación con los egresos a qué personas naturales y/o jurídicas van destinadas. Además, mencionar quién contaba con poder para girar y depositar en la referida cuenta desde su creación. (19593 de 11/05/2016). A comandante en jefe del Ejército de Chile.
- Diputado Hasbún, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los ingresos, egresos y saldos desde que se creó la cuarta cuenta de la ley reservada del cobre, hasta el día de hoy, detallando en relación con los egresos a qué personas naturales y/o jurídicas van destinadas. Además, mencionar quién contaba con poder para girar y depositar en la referida cuenta desde su creación. (19594 de 11/05/2016). A superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.
- Diputada Molina doña Andrea, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de permitir al señor Jonathan Barrientos Madariaga, ejercer el comercio ambulante en el sector céntrico de la comuna de La Calera. (19622 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de La Calera.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19623 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Corral.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19624 de 12/05/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de Futrono.

- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19625 de 12/05/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de La Unión.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19626 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Lago Ranco.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19627 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Lanco.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19628 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Los Lagos.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19629 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Máfil.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19630 de 12/05/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de Paillaco.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19631 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Panguipulli.

- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19632 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Río Bueno.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19633 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de San José de la Mariquina.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (19634 de 12/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Valdivia.
- Diputado Melo, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de la investigación iniciada por el Ministerio de Educación a sugerencia de la Comisión Nacional de Acreditación, en relación con el eventual lucro de los planteles de Educación Superior Privada, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (19635 de 12/05/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara los antecedentes y modalidades de los contratos, indicando sus propietarios, vinculados con las propiedades municipales ubicadas en calle Apoquindo N° 9.082 y 9.071. (19636 de 12/05/2016). A municipalidades.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara los antecedentes respecto de las fiscalizaciones que ha realizado vuestro Municipio, en relación con el inmueble, aparentemente abandonado, ubicado en avenida Charles Hamilton N°10.167 de la comuna de Las Condes, señalando las medidas que se adoptarán a fin de resguardar la seguridad de los vecinos del sector. (19637 de 12/05/2016). A municipalidades.
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara las declaraciones de patrimonio e intereses del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile, General Juan Miguel Fuente-Alba Poblete, desde que fue ascendido a Coronel hasta su nombramiento como Comandante en Jefe del Ejército. (19638 de 12/05/2016). A contralor general de la república..
- Diputado Pilowsky, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las inscripciones vigentes e históricas de los vehículos que pertenecen o han pertenecido, incluyendo sus transacciones anteriores o posteriores, a las personas que indica. (19639 de 12/05/2016). A director nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Diputado Edwards, Para reiterar el oficio N° 15.801 de esta Corporación, de fecha 19 de enero de 2016. (19640 de 12/05/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Edwards, Para reiterar el oficio N° 15.797 de esta Corporación, de fecha 19 de enero de 2016. (19641 de 12/05/2016). A director nacional del Servicio Nacional del Consumidor.
- Diputado Edwards, Para reiterar el oficio N° 10.527 de esta Corporación, de fecha 22 de julio de 2015. (19642 de 12/05/2016). A director regional de la superintendencia de Electricidad y Combustibles de La Araucanía.
- Diputado Edwards, Para reiterar el oficio N° 13.539 de esta Corporación, de fecha 05 de noviembre de 2015. (19644 de 12/05/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Edwards, Para reiterar el oficio N° 13.075 de esta Corporación, de fecha 09 de octubre de 2015. (19645 de 12/05/2016). A secretario regional ministerial de Salud de La Araucanía.
- Diputado Hasbún, Diputado Macaya, Diputado Kast, Diputado Coloma, Para reiterar el oficio N° 17.527 de esta Corporación, de fecha 16 de marzo de 2016. (19646 de 12/05/2016). A director nacional del Servicio Nacional del Consumidor.
- Diputado Espinosa don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de asesorar tanto a los concesionarios de kioskos como a las Municipalidades respecto de los alcances de la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, y de su reglamento, a fin de evitar alguna interpretación errónea, señalando si las colaciones proporcionadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se ajustan a las normas mencionadas. (19647 de 12/05/2016). A Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta.
- Diputada Hoffmann doña María José, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los llamados a licitación para adquirir vehículos, las licitaciones adjudicadas y compras efectuadas, mediante cualquier modalidad, de automóviles desde el 11 de marzo de 2014 hasta la fecha. (19648 de 12/05/2016). A director nacional de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.
- Diputada Hoffmann doña María José, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los llamados a licitación para adquirir vehículos, las licitaciones adjudicadas y compras realizadas, mediante cualquier modalidad, de automóviles desde el 11 de marzo de 2014 hasta la fecha. (19649 de 12/05/2016). A gobernador de la provincia de Valparaíso.
- Diputada Hoffmann doña María José, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los llamados a licitación para adquirir vehículos, las licitaciones adjudicadas y compras efectuadas, mediante cualquier modalidad, de automóviles desde el 11 de marzo de 2014 hasta la fecha. (19650 de 12/05/2016). A Ministerio de Interior.

- Diputada Hoffmann doña María José, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las causas del nuevo retraso en la entrega del proyecto habitacional Villa Génesis de la comuna de San Antonio, señalando las multas que se aplicarán a la empresa constructora Edifika Limitada y las compensaciones que se otorgaran a las familias por la demora del proyecto, indicando la fecha de entrega de sus 144 viviendas. (19651 de 12/05/2016). A ministra de la Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Gahona, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el procedimiento adoptado por el colegio Rupanic de la comuna de Alto Hospicio, en relación con la expulsión del menor que fotografió su almuerzo publicándolo en una red social, señalando si se ha instruido alguna investigación, y si se aplicará alguna sanción al colegio. Además, informe la situación actual del menor expulsado. (19652 de 12/05/2016). A superintendente de Educación.
- Diputado Arriagada, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la asistencia de la consejera regional señora Eva Jiménez Urizar a sesiones del Consejo Regional Metropolitano, sus viajes institucionales y en su calidad de dirigente de la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile (Ancore) dentro y fuera del país. (19674 de 13/05/2016). A contralor general de la república.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la nómina de los integrantes de la comunidad indígena Rayen Mawida, del sector Las Minas de Curiñanco, comuna de Valdivia, quienes están postulando a una espacio costero para pueblos originarios, con las especificaciones que requiere. (19675 de 13/05/2016). A señor director regional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de Los Ríos.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de avance del proyecto del Barrio Cívico Regional, a emplazarse en el sector Estación de la comuna de Valdivia. (19676 de 13/05/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en la Región de Los Ríos, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización y fecha tentativa en que serán reiniciadas. (19677 de 13/05/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de otorgar ayuda social a la señora Blanca Roa González, quien padece de asma y no cuenta con los medios suficientes para comprar sus medicamentos, especialmente un inhalador. (19678 de 13/05/2016). A municipalidades.

- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de una jauría de canes asilvestrados en la calle Guerra de la población Francisco Bilbao en la comuna de La Cruz, adoptando las medidas necesarias a fin de proteger la integridad física de los habitantes de ese sector. (19679 de 13/05/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz.
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación generada en la comuna de La Cruz en el sector La Virgen, localidad de Pocochay, analizando la posibilidad de cortar las ramas de los árboles que sobrepasen el tendido eléctrico, a fin de evitar eventuales tragedias y el corte de dichos cables. (19680de 13/05/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz.
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompaña, informe a esta Cámara las medidas que se adoptarán para reponer el contenedor de basura dañado que se encuentra ubicado en la Villa Bolonia 3 de la comuna de La Cruz, debido a la presencia de roedores y la posible generación de focos infecciosos y enfermedades. (19681de 13/05/2016). A alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz.
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de incluir al menor de 5 años H.J.A.V de la comuna de Petorca en algún programa de ayuda del Gobierno para efectuar una cirugía facial, requerida por el síndrome de Apert que lo afecta. (19682 de 13/05/2016). A ministra de Salud.
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de implementar señaleticas, cruce peatonal y resaltos en la comuna de La Cruz, en la avenida del mismo nombre, entre las calles Los Borconque y Caracoles, a fin de obligar a los conductores a no exceder los límites de velocidad permitidos y disminuir la probabilidad de accidentes. (19683 de 13/05/2016). A secretario regional ministerial de Obras Públicas de Valparaíso.
- Diputado Urízar, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la fecha en que se podrá efectuar una cirugía al menor Pablo Contreras Portilla, domiciliado en el pasaje Las Rosas de la Villa Los Jardines, en la comuna de Hijuelas, quien presenta una hernia abdominal supraumbilical. (19684 de 13/05/2016). A Secretaria Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.
- Diputado Jaramillo, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, se sirva remitir los siguientes antecedentes de la fiscalización realizada a la playa del sector Pisada del Diablo de la comuna de Lago Ranco: notificación entregada a los fiscalizados, respuesta de los mismos e informe final. (19685 de 13/05/2016). A gobernador marítimo de la Región de Los Ríos.

- Diputado Jaramillo, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara los resultados de la fiscalización realizada a la playa del sector Pisada del Diablo de la comuna de Lago Ranco, particularmente por su ocupación y el corte de árboles nativos y exóticos, indicando las sanciones aplicadas. (19686 de 13/05/2016). A director ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.
- Diputado Espinosa don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, disponga la revisión, a través de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, de los contratos y licitaciones vigentes con los concesionarios de kioskos de establecimientos educacionales de la comuna, a fin de ajustarlos a las normas de la ley N° 20.606 sobre composición nutricional de alimentos e informar a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (19687 de 13/05/2016). A alcalde de la Municipalidad de Calama.
- Diputado Espinosa don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, disponga una revisión de los cálculos que sirvieron para determinar la pensión otorgada al señor Alamiro del Rosario Vega Vega informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (19688 de 13/05/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Boric, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara de qué forma se materializó un proceso de participación ciudadana en la toma de decisión del Ministerio de Bienes Nacionales, en el sentido de ceder a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos el recinto de la ex cárcel de Punta Arenas, con el fin de construir el Archivo Regional y la Biblioteca de esa ciudad. (19689 de 13/05/2016). A director regional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Diputado Carmona, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la situación de la señora Edmelinda Frías Barrera, dueña de la casa ubicada en Juan López N° 1234 de la población Cateador Almeyda en la comuna de Copiapó, inmueble que fue afectado por los aluviones ocurridos en marzo de 2015. Como consecuencia de lo anterior la interesada fue reconocida por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de Atacama, con fecha 15 de abril de 2015, como susceptible de obtener solución habitacional de emergencia, circunstancia que a la fecha no ha sido posible de concretar debido a problemas administrativos internos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama. (19690 de 13/05/2016). A secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.
- Diputada Pacheco doña Clemira, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el motivo y antecedentes médicos tenidos a la vista por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y por la Isapre respectiva para rechazar y recudir las licencias médicas del señor José Fabián Escobar Viné, entre el 4 de enero de 2009 y el 13 de agosto de 2012, según el detalle que se adjunta. (19691 de 13/05/2016). A superintendente de Seguridad Social.

- Diputado Farías, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el procedimiento de Modificación al Plan Regulador de la comuna de Macul, especialmente si incluye una consulta ciudadana vinculante. (19692 de 13/05/2016). A secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitano.
- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la campaña publicitaria y actividades educativas e informativas sobre medidas preventivas en relación con el fenómeno de la "marea roja", en los términos que indica. (19693 de 13/05/2016). A secretario regional ministerial de Salud de Los Lagos.
- Diputado Trisotti, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de los proyectos de construcción de la Subcomisaría de Carabineros de Chile en el sector Bajo Molle y del Retén de la caleta Chanavayita de la comuna de Iquique especificando la etapa en que se encuentran, las gestiones pendientes, los plazos estipulados para ser remitidos al Gobierno Regional y si cuentan con financiamiento institucional. (19694 de 13/05/2016). A general director de Planificación y Desarrollo de Carabineros de Chile.
- Diputado Trisotti, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las acciones de fiscalizaciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de los plazos y ejecución de las obras contratadas, en el proceso de reconstrucción y reparación de condominios en las comunas de Iquique y Alto Hospicio, precisando el monto de las inversiones, estados de pago y avance de cada una, especialmente respecto de la empresa Pulmahue, en los términos que requiere y acompañando la documentación solicitada. (19695 de 13/05/2016). A secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.
- Diputado Macaya,Diputado Coloma, Remitir un pronunciamiento por escrito sobre los fundamentos del alza en los precios de los medicamentos desde la entrada en vigencia de la Ley de Bioequivalencia. (19696 de 13/05/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputada Hernando doña Marcela, Informar si esa fuerza policial ha desarrollado procedimientos relacionados con el tráfico de drogas en un terreno entregado en comodato a la Junta de Vecinos Juan Pablo Krugger, ubicado en Calle Carlos Oviedo Cavada, comuna de Antofagasta, indicando el número y fecha del procedimiento. (19697 de 13/05/2016). A jefe de la II Región Policial de Antofagasta de la Policía de Investigaciones.
- Diputada Hernando doña Marcela, Informar si esa fuerza policial ha desarrollado procedimientos relacionados con el tráfico de drogas en un terreno entregado en comodato a la Junta de Vecinos Juan Pablo Krugger, ubicado en Calle Carlos Oviedo Cavada, comuna de Antofagasta, indicando el número y fecha del procedimiento. (19698 de 13/05/2016). A general jefe de la II Zona de Carabineros de Chile de Antofagasta.

- Diputado De Mussy, Disponer el inicio de sumarios destinados a determinarlas personas que fueron beneficiadas erróneamente por el bono entregado a los pescadores y mariscadores de la provincia de Chiloé, indicando los criterios empleados para su asignación. (19699 de 13/05/2016). A contralor general de la república.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (113)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	IND	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	IND	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39

Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21

Saffirio Espinoza, René	DC	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urízar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: Los diputados señores Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz y Ricardo Rincón González.

-Con licencia médica: El diputado señor Enrique Jaramillo Becker.

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.41 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 14ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 15ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités Parlamentarios.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Osvaldo Andrade, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento de las tablas de la semana, documento que se anexa en los pupitres electrónicos.

2. Cerrar la inscripción para intervenir en la discusión del proyecto de ley que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indican, con los diputados que estaban inscritos hasta la sesión anterior.

3.- Trasladar al segundo lugar de la Tabla de hoy el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que crea una bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas, permitiendo seis discursos de hasta cinco minutos cada uno.

4.- Otorgar cinco minutos a cada bancada, más una hora, distribuida proporcionalmente, para el debate del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que facilita la

aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos (boletín N° 9885-07), dispuesto para la Tabla de la sesión ordinaria de mañana.

PRÓRROGA DE PLAZO A COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la comisión especial investigadora encargada de conocer y analizar los actos ejecutados por la Superintendencia de Seguridad Social y por otros organismos públicos que se vinculen con el eventual perjuicio fiscal generado a partir del rechazo de las denuncias individuales de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales por parte de las mutualidades, en orden a prorrogar en sesenta días su mandato, que vence el 1° de junio de 2016.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-o-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, hemos visto que en dos ocasiones la Comisión de Familia y Adulto Mayor ha sesionado a las tres de la tarde en días martes.

En reiteradas oportunidades -ello ocurrió de nuevo hoy- no ha aparecido en las citaciones de comisiones la relativa a la Comisión de Familia y Adulto Mayor. Ello se debe a que los integrantes originales de dicha instancia decidieron separar los temas y reunirse para debatir los asuntos sobre adulto mayor los martes y los de familia los miércoles.

¿Cuál es el problema? Que los martes solo llegamos a la sesión quienes realmente estamos interesados en la materia y no la inmensa mayoría de los integrantes de la comisión.

Al respecto, reitero que nuevamente no aparece citada la comisión para sesionar hoy, martes, y, por lo tanto, creo que se está perdiendo un espacio para tratar un tema que reiteradamente se está planteando en esta Sala.

Pido que mi planteamiento sea analizado por la Comisión de Régimen Interno, porque hay otros parlamentarios interesados en sesionar -no tienen ningún inconveniente para ello- los martes a las tres de la tarde, pero la Comisión de Familia y Adulto Mayor se opuso a cambiar los nombres de los participantes para tales efectos.

Por lo tanto, no nos parece que en lo que se refiere a adulto mayor la comisión siga sin citar para los martes por el problema planteado, por lo que creo que a este asunto se le debe dar una solución reglamentaria.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Diputado señor Sandoval, usted está planteando un asunto reglamentario.

Por tanto, le señalo que, apenas sea posible, con todo gusto lo veremos en reunión de Comités Parlamentarios. Ello, para no abrir un debate sobre este tema, porque ya lo hemos discutido en otras ocasiones.

Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, este asunto se encuentra zanjado. La Comisión de Familia y Adulto Mayor estaba citando para los martes cuando hubiera proyectos de ley por tratar.

Por lo tanto, no hay nada que discutir en la Comisión de Régimen Interno ni en ninguna otra instancia de esta Corporación.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, no quiero abrir un debate respecto de esta materia.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, en nombre de mi bancada, quiero expresar nuestra inquietud por la no creación de la comisión permanente de Adulto Mayor. Lo que existe ahora en su defecto es la Comisión de Familia y Adulto Mayor, donde la parte relativa a familia -en este momento estamos tramitando el proyecto sobre protección de la niñez- absorbe totalmente a la relacionada con adulto mayor. Así como lo planteó el diputado David Sandoval, no se ha citado sobre adulto mayor.

Nosotros exigimos que se discuta el proyecto de ley mediante el cual proponemos la creación de la comisión permanente de Adulto Mayor, esto es, de un organismo con facultades legislativas sobre la materia.

Hoy urge que se cree dicha comisión. Al respecto, da la impresión de que a la Cámara de Diputados no le interesan los adultos mayores. En lo personal, creo que en la actualidad se trata de grupo etario importantísimo que tiene graves problemas e importantes necesidades, y, por tanto, requiere la creación de una comisión permanente que aborde esos aspectos.

Es un engaño decir que la Comisión de Familia y Adulto Mayor funciona en esta última calidad los martes. Eso no es para nada así.

En consecuencia, nosotros exigimos que el Congreso Nacional se aboque al estudio de la creación de la comisión permanente de Adulto Mayor, que todas las bancadas estamos pidiendo desde hace mucho tiempo. Se trata de una petición generalizada y transversal.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

Reitero a sus señorías que no pretendo abrir un debate sobre esto, pues ya lo hemos discutido otras veces.

Por tanto, veremos este asunto en reunión de Comités y les informaremos oportunamente qué se resuelve allí.

A quienes están levantando la mano para intervenir, les señalo que no tiene sentido volver a debatir la materia.

Diputada señora Pascal, ¿está pidiendo la palabra para referirse a otro tema?

La señora **PASCAL** (doña Denise).- No, señor Presidente.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Es que sobre este asunto no hay nada más que decir, pues ya tomamos una decisión al respecto.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Pero yo soy la presidenta…

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Es que si le doy la palabra, diputada, tendré que otorgársela también a todos los que me la pidan.

Entonces, le reitero: ya tomamos la decisión de enviar este asunto a los Comités Parlamentarios.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- ¿Y cuál es el problema en dar la palabra, señor Presidente?

-Hablan varios diputados a la vez.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El problema es -insisto- que la discusión sobre este punto será un tanto inoficiosa porque ya tomamos la decisión de llevarlo a los Comités.

V. ORDEN DEL DÍA

ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE MENORES REMUNERACIONES DE REGIÓN DE ATACAMA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10603-05) [CONTINUACIÓN]

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indican.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto se inició en la sesión 21ª, en 11 de mayo de 2016, y continuó en la sesión 22ª en 12 de mayo de 2016, ambas de presente legislatura.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, ¿en determinado punto del territorio nacional hay alguna demanda por alguna aspiración injusta de los chilenos? Creo que en ninguno. Pienso que todas las demandas son justas, legítimas y tienen su origen.

El encarecimiento del costo de la vida en las regiones, el precio de los combustibles y del transporte en las zonas apartadas hacen que se levanten numerosas demandas. La diferencia está en las respuestas y en los cambios de argumentos.

En la discusión del proyecto en la sesión del jueves se argumentó que era una irresponsabilidad del actual gobierno haber concurrido a la firma de un convenio que involucraba como avales a los cuatro parlamentarios de la zona y la voluntad anticipada de aquel de poner recursos para responder a las demandas de que se trata.

En esa línea, les quiero decir a los colegas de la Alianza que el 23 de diciembre de 2013 el entonces subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Flores, firmó un acuerdo con los recolectores municipales de basura para satisfacer una demanda de ellos. Asimismo, que el 21 de enero del 2014, el Parlamento aprobó recursos por 15.000 millones

de pesos para satisfacer esa demanda, también con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, cifra que se reiteró en el Presupuesto para 2016, de manera reajustada.

Entonces, también enfrentamos la realidad de otra experiencia distinta.

Asimismo, para la comuna de Lota, desde hace más de 16 años el Congreso Nacional viene aprobando un aporte de 19.000 millones de pesos anuales para atender los programas de empleos de emergencia de esa comuna, que hoy benefician a más de siete mil personas. Mil ochocientos de esos puestos de trabajo son administrados por el municipio; el resto, por entidades no gubernamentales de Lota.

Son diecisiete años asignando presupuesto del Estado para ocuparse de una situación comunal que se ha transformado en crónica. Hoy podríamos pensar que Lota tiene una cesantía crónica y que no hay ninguna medida efectiva y eficiente que genere condiciones para crear empleo en esa comuna con el objeto de que no dependa de un subsidio estatal de esa magnitud.

¿Por qué tenemos criterios distintos frente a realidades similares? ¿Por qué en una región se puede negar un beneficio al que aspiran los trabajadores y la ciudadanía en general, y en otras se entregan recursos? En la Región Metropolitana, por ejemplo, desde hace nueve años se vienen aportando, en promedio, 600 millones de dólares anuales, que al inicio eran solo 400 millones de dólares, como un aporte extraordinario para el sistema de transporte público, el Transantiago, que aún no resuelve la totalidad de sus problemas.

Necesitamos definir un criterio de Estado en esta materia, en lugar de improvisar respuestas para enfrentar catástrofes naturales, situaciones puntuales de desempleo u otras demandas legítimas de los ciudadanos. Actuar de la forma en que lo estamos haciendo desconcierta a los chilenos.

Cuando el Estado aporta recursos a una región para enfrentar un problema en particular, genera un precedente, por lo cual cuando otras regiones enfrentan el mismo problema o uno similar, se sienten conminadas a exigir lo mismo, en virtud del principio de igualdad de derechos y de trato.

Eso es lo que no ha ocurrido con estas experiencias que señalo.

Las circunstancias vividas en 2013 llevaron al Presidente Piñera a comprometerse con los trabajadores recolectores de basura. Al nuevo gobierno le correspondió cumplir lo que se había convenido, pero ahora eso se relativiza diciendo que el compromiso de Atacama fue irresponsable. ¡No, señor! Cada gobierno enfrenta los problemas como considera que es mejor y procura darles solución. Así ocurrió con el conflicto de la basura y así debe ser la respuesta del gobierno de la Presidenta Bachelet para los ciudadanos y trabajadores de Atacama, para enfrentar una situación real y comprobada de deterioro en los ingresos debido al alto costo de la vida y a la postergación que ha sufrido la región.

Tenemos la obligación de respetar el principio de equilibrio presupuestario, porque cuando se producen desajustes presupuestarios, al igual que ocurre cuando sube la inflación, las más afectadas son aquellas personas que perciben los ingresos más precarios, en definitiva, la gente más modesta del país.

Por lo tanto, siendo responsables, manteniendo el equilibrio económico y respetando el ajuste fiscal que se implementó, debemos ser capaces de dar respuesta a las aspiraciones de los ciudadanos, sin relativizar ni denostar lo que ayer nos sirvió. La fórmula que nos sirvió ayer para resolver el conflicto de los trabajadores de la basura es la que estamos utilizando hoy para satisfacer las necesidades de los ciudadanos de Atacama.

Por eso, señor Presidente, apoyamos esta decisión de respaldar a los ciudadanos de Atacama.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, tal como mencionó el colega Claudio Arriagada, estamos contentos por tener la oportunidad de discutir, de una vez por todas, este proyecto de ley; de que haya salido -como se dice- "humo blanco" tras un largo proceso de negociaciones en el que, lamentablemente, no siempre primó la voluntad de entendimiento.

Digo eso, básicamente, porque fue necesaria una larga movilización de los trabajadores y trabajadoras del sector público de Atacama, quienes levantaron su voz para solicitar un apoyo extraordinario, que se traduce en el bono que hoy discutimos para mejorar sus condiciones remuneracionales.

¿Quién podría cuestionar que los trabajadores y trabajadoras del país, que muchas veces se ven expuestos a condiciones salariales muy por debajo de las requeridas para hacer frente a las necesidades básicas de vida que tenemos los seres humanos, estén levantando una demanda como esta?

Nos parece una demanda justa, razón por la cual con el diputado Lautaro Carmona, de la bancada del Partido Comunista, representante de dicha región, no solo hemos mantenido un contacto y un vínculo permanente con los trabajadores de Atacama, sino que también hemos apoyado su justa demanda.

De ahí que estemos muy contentos por el acuerdo alcanzado entre el gobierno y los trabajadores del sector público de Atacama, acuerdo que, por cierto, respaldamos.

Atacama merece este justo beneficio para sus trabajadores del sector público que perciben las remuneraciones más bajas. Se trata de una asignación extraordinaria que se entregará durante 2016 y 2017 a dichos funcionarios, siempre que reúnan los requisitos que se establecen: contrato vigente al 1 de enero de 2016, encontrarse en servicio a la fecha del pago de la asignación y percibir una remuneración bruta mensual igual o inferior a 700.000 pesos, por una jornada de trabajo de 44 horas semanales o más en el mes inmediatamente anterior al del pago de la asignación extraordinaria. En el caso de quienes tengan una jornada de trabajo inferior, su remuneración bruta mensual deberá ser igual o inferior a la que resulte de multiplicar el monto señalado por la fracción de la jornada que realice respecto de una jornada de 44 horas.

Asimismo, percibirán la mitad del beneficio quienes tengan derecho a una remuneración bruta mensual superior a 700.000 pesos mensuales, pero inferior o igual a 810.000 pesos, por una jornada de 44 horas semanales.

Esta medida busca recoger distintas realidades, lo que nos parece correcto dentro de la determinación que se ha tomado.

Para nosotros, como bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana, es importante que el gobierno dé cuenta de que hay realidades regionales distintas a la de la Región Metropolitana. Sabemos que en otras regiones el costo de la vida es mayor y que se viven situaciones o realidades muy distintas a las de la metrópoli, cuestión que se debe considerar al momento de desarrollar y definir políticas públicas.

Nos parecía inentendible que un compromiso que se había contraído hace rato no se cumpliera. Por eso fuimos partidarios de la determinación de insistir; pensamos que bastaba solo con que el gobierno buscara un acuerdo. Sabemos que en el plano económico hay una situación compleja a nivel nacional, pero eso no puede ser razón para incumplir los compromisos asumidos, no lo justifica.

Señor Presidente, estamos de acuerdo con el proyecto de ley, en especial porque fueron los trabajadores quienes decidieron luchar por que se concretara el acuerdo. Ningún parlamentario tiene derecho a arrogarse la capacidad de definir lo que quieren los trabajadores; ellos tienen condiciones suficientes como para tomar sus propias definiciones, aceptar o rechazar negociaciones y decidir con qué están de acuerdo y con qué no lo están.

Por eso, vamos a respaldar su decisión y, en consecuencia, votaremos a favor el proyecto. Sabemos que quedan deudas pendientes, que quizás esto no incluye todo lo que querían; sin embargo, si los trabajadores lo aprueban por considerarlo suficiente para ayudar al menos a mejorar en parte su calidad de vida, nos sentiremos conformes y le daremos nuestra aprobación como bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, le agradezco enormemente la gentileza que ha tenido en concederme de inmediato el uso de la palabra, pero después de la brillante intervención que ha hecho mi colega de bancada, la diputada Karol Cariola, quien habló en nombre de la bancada, creo que cualquier otra argumentación sería redundante, pues comparto ciento por ciento lo que expuso.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el proyecto de ley que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos de me-

nores remuneraciones de la Región de Atacama que cumplan las condiciones que se indican, con excepción del artículo 3°, para el cual se ha solicitado votación separada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 90 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 16 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Hasbún Selume, Gustavo; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Norambuena Farías, Iván; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el artículo 3° del proyecto.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 7 votos. Hubo 22 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Boric Font, Gabriel; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Coloma Alamos, Juan Antonio; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Norambuena Farías, Iván; Pérez Lahsen,

Leopoldo; Rubilar Barahona, Karla; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Tuma Zedan, Joaquín; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS (PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 9151-21)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar las proposiciones de la Comisión Mixta recaídas sobre el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que crea una bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

De conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados hoy, la discusión de la iniciativa se limitará a seis intervenciones, de hasta cinco minutos cada una.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión Mixta. Documentos de la Cuenta N° 11 de este boletín de sesiones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión las proposiciones de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el diputado señor Juan Morano.

El señor **MORANO**.- Señor Presidente, la verdad es que parece más que oportuno discutir un proyecto de ley que fomenta el cultivo de algas en nuestro territorio en momentos en que el país, particularmente la zona austral, Chiloé, Aysén y Magallanes, vive una terrible situación debido a que un alga nociva, que comúnmente conocemos como marea roja, está generando estragos.

Hemos trabajado largos meses en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos para elaborar el proyecto que hoy se somete a nuestra consideración, el que permitirá transformar a los recolectores de algas en cultivadores de nuestro mar, como sucedió en la prehistoria, cuando el hombre se asentó en un lugar, dejó de ser recolector y se convirtió en cultivador.

Las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena viven momentos muy difíciles. Tal vez, el uso sustentable y sostenible de los recursos del mar hubiese permitido que esta crisis no fuera tan grave.

Creo que hoy tenemos la oportunidad -como la tuvimos cuando, en días pasados, aprobamos proyectos para beneficiar a las caletas y al Instituto de Desarrollo Pesquero- de generar un cambio, para que veamos nuestro mar como una fuente sustentable y sostenible de recursos, sobre la cual podemos intervenir, generar cultivos, opciones de trabajo y de crecimiento para nuestra gente.

Por eso, en nombre de la bancada del Partido Demócrata Cristiano, anuncio nuestro voto favorable a esta muy buena iniciativa.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, tal como señalé en la sesión anterior, considerando el tremendo incremento que ha experimentado el uso de las macroalgas para las distintas industrias en Chile, que las algas que se exportan en estado seco o se procesan para extraer derivados superan los 220 millones de dólares y representan el 5 por ciento del total de las exportaciones pesqueras y de acuicultura, y que hoy hemos sufrido grandes catástrofes en la industria pesquera que van mermando diariamente al sector, debemos aprobar de inmediato esta iniciativa, porque posibilita diversificar las actividades de los pescadores artesanales, atendida la baja disponibilidad de recursos pesqueros que existen en la actualidad en algunas zonas de nuestro territorio, y también porque configurará una fuente importante de empleo en zonas del país en que cada día se hace más difícil conseguir un trabajo.

Por lo expuesto, es de vital importancia para la actividad pesquera y para la acuicultura la rápida aprobación del proyecto de ley.

Considero que las proposiciones de la Comisión Mixta son pertinentes, razón por la cual las aprobaré, con miras a que el proyecto se despache de inmediato.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Fuentes.

El señor **FUENTES**.- Señor Presidente, quiero hablar de la pesca artesanal y de todas las complicaciones que hemos tenido últimamente, y de las que provienen desde hace largo tiempo.

Hace falta una plataforma legal para favorecer a los pescadores artesanales, lo que estamos haciendo en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, en donde hemos elaborado iniciativas de ley para crear una especie de "Indap pesquero", para entregar la administración de las caletas a los pescadores artesanales por un período significativo, con el fin de que tengan una relación más fluida y para regir los recursos bentónicos, lo que se necesita de manera urgente, sobre todo en este momento. Por eso, solicitamos al Ejecutivo que tenga a bien calificarlo con urgencia, porque trata del bentos, que es donde se producen todos los problemas que tenemos con la marea roja y con otros fenómenos que está provocando a la naturaleza, la que nos habla y a la cual queremos escuchar.

Este proyecto, que bonifica el repoblamiento y el cultivo de algas, es muy importante porque, como dijo mi colega Morano, gracias al trabajo de la Comisión de Pesca se está dando un nuevo impulso a la pesca artesanal. Es decir, el pescador que tenía por costumbre y lógica solo extraer recursos marinos, hoy tiene la posibilidad de cultivar y de sembrar el mar, con respaldo del Estado.

El proyecto entrega un respaldo económico similar al que se ha otorgado en otras ocasiones a los campesinos, con el objeto de que el pescador artesanal, su familia y los lugareños del litoral de nuestro Chile puedan cultivar el mar.

Las algas son muy importantes para el consumo humano, por lo que los pescadores artesanales no pueden quedar sin una porción de mar, llámese área de manejo o parcela familiar, para cultivar ese recurso.

Por lo tanto, pedimos a nuestros colegas parlamentarios que den una aprobación rápida al proyecto, para seguir con el análisis de las otras iniciativas.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, qué mejor que plantear el repoblamiento y el cultivo de algas en un momento en que la naturaleza nos habla en Chile y en que está provocando grandes dificultades en el sur del país, lo que se repite en otras áreas del desarrollo, como la minería o la industria forestal, respecto de las cuales nos hemos descuidado, ya que hemos explotado y sobreexplotado los recursos naturales.

El repoblamiento y el cultivo de algas en Chile es una industria de gran potencial, ya que la exportación de algas secas y productos derivados superó los 220 millones de dólares en 2012. Además, se utilizan en las industrias de energía, de cosmética, farmacéutica, papelera y alimentaria.

Si logramos una integración entre las universidades y los pescadores, y si evitamos la duplicidad de esfuerzos gubernamentales involucrados, esto tiene un potencial tremendo para el desarrollo del país, además de que permitirá que los pescadores artesanales dejen de ser productores monodependientes, como lo son actualmente.

Lo que queremos decir es que hay potenciales, capacitación y tecnología.

En consecuencia, vaya un reconocimiento a las universidades chilenas, las que llevan a cabo investigaciones exitosas desde 2011 para el repoblamiento de distintos cultivos de algas. No obstante, debemos tener cuidado para no instalar industrias que pueden contaminarnos el mar.

En la Región de Coquimbo existe un gran desarrollo de las caletas pesqueras, que iniciaron los pescadores artesanales en forma autónoma. Ahora vienen procesos que se vinculan con el mundo agrícola, como la instalación de desaladoras, que podrían dañar el borde costero y la biomasa, porque algunas industrias particulares quieren trabajar ese segmento de la energía. No obstante, debemos privilegiar a las productoras de energías renovables no convencionales, cuyo potencial en Chile es magnífico.

Creemos no solo en la extracción del alga como recurso natural, sino también en el desarrollo en los años venideros de las industrias que mencionamos. Al respecto, me interesa muchísimo sobre todo la farmacéutica.

Repito: no debemos continuar siendo, como hasta ahora, meros exportadores de algas secas, sobre todo a los países del oriente, sino que también debemos desarrollar en Chile todas las industrias anexas que existen y que no podemos dejar de lado, incluyendo el tema de la energía.

La bancada del Partido por la Democracia apoyará el proyecto con ganas.

Ojalá que en el futuro pudiéramos dar más peso a esta actividad, para aumentar las áreas de cultivo, que se trabaje con las universidades, que se limite el número de personas relacionadas con la extracción y que se dé prioridad a los pescadores artesanales históricos.

Como dije, es una actividad que tienen muchos otros potenciales, lo que podría abrir ventanas a industrias más poderosas, en perjuicio de los extractores históricos que existen en las caletas.

Por lo tanto, reitero que apoyaremos firmemente el proyecto de repoblamiento y cultivo de algas.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de ley que crea una bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 109 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra;

Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7963-06) [CONTINUACIÓN]

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje, relativo al fortalecimiento de la regionalización del país.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto se inició en la sesión 9ª, en 6 de abril de 2016, y continuó en la 19ª, en 10 de mayo de 2016, ambas de la presente legislatura.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Rocafull.

El señor **ROCAFULL**.- Señor Presidente, quiero comenzar mi intervención con una frase que refleja la voz de las regiones, y que leí en un ensayo titulado "*Centralismo: Chile y sus paredes regionales*", realizado por alumnos de la Universidad Bernardo O'Higgins. La frase dice así:

"Quizás es tanto lo que tenemos y podemos entregar, pero es tan poco lo que se nos mira que ya hemos muerto sin la esperanza de expresar nuestro pensar...".

¿Cuántos de nosotros, parlamentarios de zonas extremas, nos hemos convertido en los únicos portavoces de las necesidades de nuestras regiones? Esto ocurre, sobre todo, cuando las condiciones de nuestra gente son tan precarias que causan desesperación, pánico y un creciente resentimiento hacia el gobierno central. Hay una sensación de olvido, de abandono, de uso y de explotación de los recursos naturales de nuestras tierras, que ni con el grito más fuerte logra escucharse.

En estos días hemos sido testigos de un gran número de manifestaciones violentas de las regiones y sus provincias. Chiloé, Tarapacá, Aysén, Magallanes y, por supuesto, Arica y Parinacota, reclaman todos los días ser escuchadas. El centralismo político es una enfermedad que ha intoxicado a gran parte de las regiones de nuestro país, lo que poco a poco ha provocado el levantamiento de los enfermos en contra del gobierno central.

Este modelo centralista muestra signos de fatiga e injusticia social. Mientras a Chile se le reconoce internacionalmente como un país con los mejores indicadores económicos y sociales de América Latina, con más esperanza de vida según la OMS o, como señala la Cepal, uno de los países con menores tasas de pobreza e indigencia, vemos que al interior del Estado la brecha de desigualdad aumenta vergonzosamente cada día.

Un botón de muestra. En el primer Índice de Desarrollo Regional, Idere 2016, desarrollado por la Universidad Autónoma de Chile y el Instituto Chileno de Estudios Municipales, se señala en su preámbulo que de acuerdo al Banco Mundial, en 2013 el país alcanzó los 22.000 dólares per cápita, lo que nos insertó como una de las cincuenta mayores economías en el mundo. Pero al desglosar la cifra, se aprecia que solo en la Región de Antofagasta se superó los 37.000 dólares per cápita, que es una cifra similar a las de países altamente desarrollados, como Francia, Inglaterra, Japón, España e Italia. Mientras tanto, la Región de La Araucanía apenas sobrepasó los 4.600 dólares per cápita, número que comparte con países como Vietnam, Samoa, Sudán, Pakistán y Nigeria.

La violencia desbocada que vemos en el país es el resultado de años de sumisión regional a una política nacional mal enfocada y que no ha sabido o no ha querido otorgar a las regiones el lugar o el rol que deben cumplir, esto es, ser las constructoras del desarrollo local, sectorial; con poder de decisión, y no simplemente las ejecutoras de órdenes que provienen del gobierno central, que muchas veces son tomadas por personas que ni siquiera conocen la región.

Frente a este proyecto debemos preguntarnos si el sistema que se propone, tanto de transferencia de competencias y de funciones que se le asignan a los gobiernos regionales como de la existencia de un nuevo representante del Presidente de la República en regiones, corresponde en realidad a un fortalecimiento de la regionalización, o más bien se está reforzando la idea del centralismo en manos de un soberano.

¿Le corresponde al Presidente de la República decidir voluntariamente si entrega o no parte de sus facultades a las regiones?

Al respecto, en el proyecto se señala claramente que el Presidente de la República podrá entregar ciertas facultades, las cuales serán legitimadas a través de un decreto supremo. A mi juicio, esto debiera ser materia de un proyecto de ley para que no dependa de la voluntad del Presidente de la República.

Como representante de una región, puedo afirmar que las regiones requieren de mayor autonomía, y no solo de la delegación de algunas funciones, tal como ya ha ocurrido en otras ocasiones, pero que de la noche a la mañana se han revocado.

Por otro lado, la creación de departamentos, direcciones y políticas no tendrá ningún efecto si no se respalda con recursos.

Me parece bien que se distingan claramente las facultades que tendrán los presidentes de los consejos regionales. Sin embargo, me surge una duda respecto del proyecto de ley relativo a la elección popular de los intendentes. ¿Cuáles serán sus facultades reales ante la posible existencia de tres figuras políticas: presidente del consejo regional, gobernador regional e intendente?

En ese sentido, el proyecto de ley debería ser nuevamente modificado, pero ahora respecto de las facultades que se quiera otorgar al gobernador regional.

Por tanto, el fortalecimiento de la regionalización debe ser resultado de un gran debate en el que las regiones deben ser escuchadas debido a sus particularidades. Por ejemplo, la Región de Arica y Parinacota tiene ciertas características que la diferencian de otras regiones, en aspectos básicos y fundamentales. Uno de ellos es la escasa conectividad aérea entre las ciudades de Arica, Iquique y Antofagasta, con la excusa de que las leyes del mercado lo impiden.

Es importante que se considere la participación activa de las regiones. Tal como hoy se está comenzando a discutir una nueva Constitución para nuestro país, lo cual ha motivado a gran parte de la ciudadanía, la regionalización también debe convocarnos de la misma manera.

Obviamente, votaré a favor de las facultades que se otorgan al presidente del consejo regional. Sin embargo, todavía falta mucho para poder decir que el presente proyecto de ley es una iniciativa de fortalecimiento regional.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, soy de Arica y represento a esa maravillosa región; ahí nací, me crié y me eduqué. Lamentablemente, he visto, y todavía veo, el abandono crónico de Arica, en particular, y de las zonas extremas, en general. Esta realidad convierte a Chile en el país más centralista del planeta y voy justificar por qué lo digo.

Primero, es el único país de América Latina, el único de la OCDE y el único de desarrollo medio-alto que no elige democráticamente a sus intendentes. El mundo avanza hacia la descentralización, pero Chile se ha quedado pegado en una tradición portaliana, del siglo XIX, que es muy conservadora, autoritaria y siente desconfianza de distribuir el poder. Diego Portales dijo claramente que quería concentrar el poder en la zona central, porque era la manera de controlar y de ordenar el país.

Esa obsesión por el orden -por cierto, también quiero un país ordenado- mató cualquier posibilidad de distribución del poder y cualquier intento de pensar un Chile distinto, como lo imaginaron José Miguel Infante o Ramón Freire con el intento federalista de ocho grandes provincias autónomas. Todo ese intento descentralizador y profundamente liberal terminó en un Estado muy concentrado por la mano y la herencia de Diego Portales, personaje al cual, además, rendimos homenaje. Por ejemplo, en Arica hay una gran avenida que se llama Diego Portales. Habría que explicar a los ariqueños y a los chilenos, en general, que Diego Portales fue un tirano concentrador del poder que luchó para quitar el poder a la democracia local y regional que existía en esa época.

Me parece que Chile sigue siendo el peor alumno en esta materia. Somos un país que se dice que prácticamente está llegando al desarrollo y que se siente orgulloso de participar en la OCDE, pero solo cuando nos conviene, porque no hacemos caso a las recomendaciones que formula la OCDE en materia de descentralización. Por su parte, el Senado tiene frenado el proyecto que instituye la elección democrática de los intendentes y la Nueva Mayoría no es capaz de ponerse de acuerdo en un sistema electoral para elegir democráticamente a los intendentes. La señora Presidenta lo prometió; sin embargo, no se ha avanzado en esa materia.

Los senadores están con la calculadora en la mano, más preocupados de que un intendente electo no se transforme en su futura competencia. Es decir, están completamente preocupados de la cosa chica.

Entonces, me preguntó: ¿Cuándo les toca a Arica, a Aysén, a Magallanes? Las zonas extremas están completamente abandonadas, porque tienen intendentes que son designados para cumplir una labor política y no enfrentarse al Presidente de la República. ¡Ese es un régimen monárquico! Chile se independizó, pero mantuvo el mismo régimen político de la colonia. La designación de los intendentes tiene ahí su origen. Transversalmente, no se ha cuestionado la idea autoritaria que sospecha de las regiones en cuanto a la distribución del poder.

Naturalmente, este proyecto significa un avance, porque traspasa competencias del gobierno central a las regiones. Me parece genial que se trasfieran algunos servicios, como la Corfo, el Sercotec, el Sernatur, el Fosis y algunos del Ministerio de Obras Públicas. En el futuro, otras regiones podrán pedir que se traspasen competencias que tengan relación con sus problemas y particularidades. Eso me parece una buena noticia.

Ese mecanismo existe en otros países. Por ejemplo, Perú lo estableció hace diez años, pero nosotros estamos completamente atrasados. Basta ver todo lo que ha costado sacar adelante este proyecto.

De todas maneras, voy a votar a favor. Sin embargo, esta iniciativa va a quedar absolutamente coja si no apuramos la tramitación en el Senado del proyecto que instituye la elección democrática de los intendentes. Esa anomalía nos transforma en un país completamente raro, donde menos del 15 por ciento del gasto total del sector público se va a las regiones, para que estas decidan. ¡Menos del 15 por ciento! En América Latina es el doble, el 30 por ciento, y en los países de la OCDE es sobre el 50 por ciento del gasto subnacional.

Entonces, en esta materia estamos realmente capturados por un grupo de fanáticos conservadores, de izquierda y de derecha, que temen a las regiones. Son un grupo de tecnócratas que no quieren distribuir el poder.

Ahora, ¿cuál es la principal razón para no hacerlo? En este punto, los regionalistas tenemos que hacer una autocrítica. No quieren distribuir el poder porque dicen que las regiones no tienen capacidad de administrarlo y existe corrupción. Si bien también hay corrupción en el poder central, tienen razón en que la corrupción es el peor enemigo de la distribución del poder. No podemos aceptar la corrupción que desde hace rato se viene produciendo en las regiones. En muchísimas ocasiones hemos planteado al gobierno que todos estos proyectos deben contener la manera de controlar y combatir la corrupción. Por ejemplo, se lo dije en la ley corta relativa a los cores.

Estoy completamente de acuerdo con aumentar la dieta y entregar derechos laborales a los cores. Hay que brindarles mejores condiciones, para que, entre otras cosas, fiscalicen, facultad que no establece este proyecto ni el anterior. Los cores deben tener la capacidad de fiscalizar al gobierno regional y a las instituciones a las que se les entregan recursos. Si el gobierno regional y el CORE dan dinero a una institución pública, ¿cómo no van a poder fiscalizarla? ¡Deben tener esa facultad!

Hemos expresado al gobierno que necesitamos que establezca algún tipo de control y de combate a la corrupción. En ese punto estamos completamente en deuda. Es cierto que si no combatimos y no ponemos atajo a la corrupción regional -me preocupa lo que ocurre en Arica-, va a ganar el relato conservador y autoritario de no distribuir el poder a las regiones, porque, al final, se lo llevan para la casa, como ocurrió con el parque acuático en Arica. Miles de millones de pesos de los fondos regionales terminan en cualquier cosa, en corrupción, que a la justicia le cuesta comprobar.

Vamos a apoyar este proyecto, pero anuncio al gobierno que si no se aprueban los proyectos de ley relativos a la elección democrática de los intendentes y a las rentas regionales, en que los intendentes electos tengan una billetera regional propia, independiente del Ministerio de Hacienda y del gobierno central, como ocurre en todo el mundo -esto no es un invento chileno-, entonces tendremos un serio problema, porque la norma que aprobemos será letra muerta.

Por lo tanto, envío un mensaje a la Subdere y al ministro del Interior y Seguridad Pública: apuren la máquina a los senadores de la Nueva Mayoría, para que se pongan de acuerdo rápido y no frenen esos proyectos por intereses particulares.

Lo que hemos visto en Chiloé, en Magallanes, en Arica y en Aysén es una muestra completa de que hoy el intendente es de papel, porque no sirve para enfrentar los problemas regionales ni es capaz de resolver la conflictividad en las regiones. La conflictividad que hoy vemos en Chiloé se repetirá después en otras regiones y terminará explotando también en Arica, en Calama, en Aysén, como ya ocurrió, etcétera.

Entonces, en nombre del Partido Liberal, de nuestra coalición Alternativa Democrática, de la diputada Alejandra Sepúlveda y del partido regionalista Miras, anuncio que vamos a votar a favor, pero también advierto que esta iniciativa sola no va a servir para descentralizar Chile si no aprobamos también los proyectos relativos a las rentas regionales y a la elección democrática de intendentes.

Por último, quiero explicar probablemente el tema más polémico que contiene este proyecto, que se relaciona con la votación de los cores en la distribución de los recursos.

La Asociación Nacional de Consejeros Regionales, cuyos representantes se encuentran en las tribunas, hizo una propuesta al gobierno. Estaba en disputa mantener el sistema de votación proyecto a proyecto, que actualmente se utiliza, que presenta ciertos problemas -los he planteado claramente en la comisión-, pero el gobierno propuso la aprobación de marcos presupuestarios, lo cual es bastante parecido a lo que hacemos los diputados cuando aprobamos la Ley de Presupuestos.

La Asociación Nacional de Consejeros Regionales propuso un punto intermedio, que el gobierno no quiso escuchar. El gobierno nos obligó a votar en la comisión y, entre proyecto a proyecto o por marco presupuestario, elegí la segunda opción, porque no me pierdo en que va a ser lo mejor para evitar ciertos casos de corrupción. Pero tampoco me pierdo en que la mejor alternativa era el sistema mixto, que era la propuesta de la Asociación Nacional de Cores, que el gobierno no quiso escuchar.

Dimos el tiempo suficiente en la comisión para que recogieran esta postura, pero no lo hicieron. Lamento que el gobierno no la haya asumido, pero digo claramente y de frente que votaré a favor de la distribución de los recursos por marco presupuestario, para evitar la corrupción.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, este proyecto debiera suscitar la mayor convergencia de opiniones, ya que guarda relación con la antigua aspiración de que todas las regiones sean territorios descentralizados, con atribuciones, recursos, financiamiento y con un importante rango de autonomía.

Desde esta tribuna quiero explicar una situación que fue injusta.

El proyecto tramitado en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización logró avanzar en todos aquellos artículos e indicaciones que eran admisibles y que concitaban consenso.

El artículo que privaba a los consejeros regionales de decidir proyecto a proyecto fue el punto de controversia. Se dilató la votación de ese artículo.

Me alegro mucho de la reunión que gestionó el diputado señor Rodrigo González con la Presidenta de la República, a la que concurrieron, entre otros, los máximos dirigentes de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales. Fruto de la conversación que ahí se sostuvo y del compromiso de la Presidenta, me parecía que esa era la ocasión de alcanzar un punto intermedio, atendido el hecho, además, de que en el Senado se encuentra en tramitación la iniciativa que busca la elección popular de los intendentes. Sin embargo, esperamos un par de semanas y no se manifestó voluntad del gobierno de llegar a ese punto intermedio.

Obligado a votar el artículo que suscitó controversia, el secretario abogado de la comisión me señaló que no se podía proceder en tal sentido sin antes resolver el articulado pendiente. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre el gobierno y la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, se procedió a sancionar ese artículo de la forma ya señalada.

De ese modo, quedó la impresión de que respaldábamos un proyecto que no compartíamos en plenitud. El trato fue injusto. Algunos consejeros regionales denostaron públicamente a varios parlamentarios -entre ellos, a quien habla- por una situación que no era de nuestra responsabilidad.

Ante el cuadro actual, existe la convicción -al menos de mi parte- de que el resultado final no es bueno porque concentra en la persona del intendente la decisión financiera sobre una región, una ciudad y sobre múltiples necesidades.

Es probable que este proyecto vaya a comisión mixta. Tenemos que buscar un punto intermedio y ser capaces de revertir esta situación. No es posible condicionar la aprobación de este proyecto -el Parlamento, los consejeros regionales y el país están atentos a ello- al resultado de la iniciativa que persigue la elección directa de intendentes. Eso no es propio de una democracia responsable y sana.

Señor Presidente, esto parece una película extraña. Se entrega un conjunto de atribuciones a una autoridad que en términos legales aún no existe. Una vez que el intendente sea elegido por la ciudadanía, recién en ese momento vamos a entender la importancia de los cuerpos colegiados -en este caso, los consejeros regionales- y del equilibrio de poderes que debe existir en el uso de los recursos, distinto del modelo que hoy existe y que se pretende cambiar.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, el inciso final del artículo 3° de la Constitución Política de la República señala: “Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.”.

Atendidas las necesidades de Chile en esa materia, el gobierno encabezado por nuestra Presidenta ha cumplido con realizar una serie de acciones que tienen como objetivo central terminar con un centralismo asfixiante que inunda a las regiones y que tiene a Chile amarrado de pies y manos, concentrándose el poder completo en Santiago y en las capitales de las regiones, las que, a su vez, replican ese centralismo en relación con sus provincias y ciudades.

Pero estamos avanzando, señor Presidente. Al menos hoy se encuentra en marcha un Plan Integral de Desarrollo Regional, elaborado entre las propias regiones y el poder central, el cual contiene metas y plazos concretos en todas las materias importantes para la vida de

nuestras regiones, tales como empleo, seguridad ciudadana, educación, salud, infraestructura y calidad de vida, todos aspectos de vital importancia para la vida y salud de las regiones de Chile, con sus particularidades, especificidades, fortalezas y debilidades. Las regiones necesitan tomar sus propias decisiones y administrar sus propios recursos.

No podemos olvidar que el gobierno, haciendo uso de su voluntad descentralizadora, ha hecho realidad el histórico incremento de 50 por ciento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Tampoco podemos olvidar que la elección de los consejeros regionales, por sufragio universal en votación directa, fue una modificación impulsada por el Congreso Nacional, enmarcada en la progresiva autonomía y en la creciente legitimidad que se busca en las autoridades regionales. La idea final, sin lugar a dudas, es dotar de una buena vez a las regiones de órganos representativos y con suficientes atribuciones para ser factores principales en el desarrollo y la planificación de sus territorios.

El proyecto de ley en tramitación tuvo y tiene bastantes ventajas, que hoy debemos tener presente, y, por tanto, prestarle nuestro apoyo.

Primeramente, es necesario subrayar la coordinación entre órganos de la administración del Estado por la vía de reconocer la facultad de los gobiernos regionales para desarrollar sus competencias, funciones y atribuciones, materializando el mandato legal de asegurar la debida coordinación entre los órganos de la administración del Estado.

También se integra en este proyecto una norma que resuelve un problema que se da al interior de los órganos que conforman el gobierno regional. Cuando una ley disponga que el gobierno regional deba resolver un asunto o materia, debe entenderse que es el intendente regional quien tendrá que someterlo al acuerdo del consejo respectivo. De esa forma, por fin comienza a tener visos de solución la superposición de competencias y las diferencias interpretativas de parte de distintos órganos de la región.

Un aspecto interesante es la nueva función en el ámbito del ordenamiento territorial, la que incorpora un nuevo instrumento de desarrollo regional que orientará la gestión del territorio urbano y rural. Se trata del Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), elaborado por el gobierno regional, previa consulta a las municipalidades de la región, y en concordancia con la estrategia regional de desarrollo.

Un último aspecto a resaltar son las nuevas funciones en materia de desarrollo social y cultural para los gobiernos regionales, en el sentido de darles la misión de plantear, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social, así como su financiamiento.

En lo netamente cultural, se añade la función de financiar y difundir actividades y programas de esta naturaleza, promoviendo el fortalecimiento de la identidad regional. Esa función, si bien no parece relevante, es de la máxima importancia para el desarrollo regional a mediano y largo plazo.

Sin embargo, señor Presidente, quiero hacer un alcance en relación con algunos artículos del informe, los que debemos examinar con detenimiento y preocupación. Me refiero a los artículos 24, letra d); 36, letra e), y 78.

El primero de ellos se refiere a la proposición al consejo regional de la distribución de los recursos del o de los programas de inversión del gobierno regional, conforme a ítems y marcos presupuestarios, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional.

Esta propuesta deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional.

De acuerdo con la letra d) del artículo 24, esta distribución en ningún caso puede referirse a proyectos singularizados. Creemos que esta disposición debe ser revisada, pues quizás se produzca una concentración de facultades en el intendente en materia financiera, específicamente en lo relativo a la propuesta de inversión regional.

Además, se restarían facultades a los cores en el manejo presupuestario de la región, lo que al diputado que habla no le parece bien.

Por su parte, la letra e) del artículo 36 establece que se deberá "Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente en su rol de ejecutivo del gobierno regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.".

De igual manera, el artículo 78 establece: "Corresponderá al intendente asignar los recursos de inversión que se destinen a la región, conforme al artículo 73 de esta ley, de acuerdo a los marcos o ítems presupuestarios y las respectivas directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse...". Más adelante, el artículo dispone: "La inversión de dichos recursos deberá ajustarse a los criterios de priorización que, para tal efecto, se incorporarán en las glosas de los ítems o marcos presupuestarios.

El intendente someterá a la aprobación del consejo regional la propuesta de estos marcos presupuestarios...".

Señor Presidente, solicito votación separada de estos artículos.

(Aplausos en las tribunas)

Sin duda, podría seguir enumerando algunos aciertos del proyecto y resaltar algunas de sus normas. No obstante las críticas que puedan hacérsele, lo cierto es que vemos reflejada en él una voluntad descentralizadora que destraba algunos aspectos importantes de esa irrespirable falta de autonomía y de poder de decisión de las regiones. Es poco, pero es un avance al fin y al cabo.

No hay otro camino para Chile que terminar con el centralismo.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, cuando se habla de regionalización, la pregunta que me gustaría que me respondieran es la siguiente: ¿Cómo se puede hablar de regionalización si con este proyecto el core de la Novena Región de La Araucanía

tendrá acceso a asignar y a aprobar solo el 8 por ciento del presupuesto regional? Claramente, tendrá injerencia sobre un margen ínfimo del presupuesto.

Antes de votar este proyecto quiero saber si el gobierno central está dispuesto a ceder poder a las regiones. Todos sabemos que si el gobierno central pierde poder respecto de las regiones, no va a poder mover la manija en todo el país.

Estamos en una disyuntiva: o entregamos el poder a las regiones o seguimos dependiendo de Santiago. Lo digo por una razón muy simple: ¿Hay alguna mina en Santiago de donde se extraiga algún metal? No. Sin embargo, allí está el Ministerio de Minería. El Ministerio de Agricultura también está Santiago, en circunstancias de que la agricultura se desarrolla hacia el sur del país. ¡Todos los ministerios están absolutamente centralizados! Si queremos cambiar esa realidad, debemos dar un verdadero poder a las regiones.

Hemos estudiado esta situación y hemos conversado sobre ella no solo con los cores, sino también con todas las autoridades regionales, quienes día a día ven cómo su autonomía depende de lo que se diga en Santiago.

Dicen que se va a elegir al intendente por votación popular. ¡Fantástico! Pero ¿de qué sirve si todo el poder lo va a tener el gobernador regional? ¡Hecha la ley, hecha la trampa! ¡Esa es la verdad! Vamos a tener un intendente elegido popularmente, pero que no tendrá ninguna facultad. ¡Eso es lo que debemos evitar! Tenemos una oportunidad histórica para hacerlo.

¿Ustedes creen que la discusión sobre la regionalización lleva un año o dos? ¡No! ¡Lleva casi doscientos años, porque el país siempre ha sido centralizado! Nunca ha habido una verdadera descentralización.

Cuando hay problemas relacionados con la pesca en zonas como Queule o en cualquier parte de la Novena Región o del sur del país, ¿quién debe ir a resolverlos? Un ministro. ¿Y desde dónde va? Desde Santiago. O sea, ni siquiera se autoriza al intendente, que es quien conoce realmente a los pescadores y está con ellos todos los días, para que negocie los problemas que los aquejan.

¿Desde dónde se asignan las cuotas de pesca? Desde Santiago. No se asignan desde las regiones; de hecho, ni siquiera le consultan a la gente de las regiones.

Entonces, si aprobamos esta iniciativa tal como está, sin darle una vuelta más, ¡claro que vamos a tener problemas!

¿Cómo van a votar los consejeros regionales la distribución de los recursos? ¿Proyecto a proyecto o por partidas presupuestarias? Yo prefiero que se haga por partidas presupuestarias, siempre y cuando estas se estudien en conjunto con los cores y con las autoridades de la región, de modo que se conozcan los verdaderos intereses de una comuna. No solo hay que saber cuántos habitantes tiene, sino cuáles son sus verdaderas necesidades.

Estuve conversando con los cores de la Novena Región de La Araucanía sobre los dos ejes centrales de la región, que son la agricultura y el turismo ¿No nos urge que se construya una doble vía entre Freire y Pucón? ¡Claramente nos urge! ¿Ese es un proyecto mío, porque soy parlamentario por Pucón y Villarrica? No, es un proyecto regional. Sin embargo, entre las prioridades regionales está la implementación de un tren entre Temuco y Loncoche, por 200 millones de dólares -lo digo, sin perjuicio de que también soy diputado por Loncoche-, es decir, lo que vale la construcción del camino entre Freire y Pucón, que todos necesitamos.

Está claro que las prioridades asignadas desde Santiago no son las mismas que hubiesen determinado nuestro intendente y la gente de la región.

Y así seguimos. Unos aplauden lo que quieren que los cores hagan; otros pifian si están en contra. ¿Por qué no buscamos un consenso para que con este proyecto tan importante se pueda lograr una verdadera regionalización, que es lo que el país necesita?

Es probable que algunos quieran votar en contra determinada disposición de la iniciativa para después arreglarla en comisión mixta. ¿Una vez más la Cámara de Diputados será un buzón de una comisión mixta y deberá votar lo que se diga en ella? ¡No! Podemos arreglar el proyecto aquí, en la Cámara, votando en conciencia y privilegiando lo que le convenga al país y a la región, no lo que les convenga a los diputados, a los senadores, a los cores o a otras autoridades. La verdadera regionalización debe permitir que se favorezcan realmente los intereses de las regiones.

En su intervención, el diputado del Partido Liberal que representa a Arica contó lo que estaba pasando en su región. ¡Eso pasa en todas partes y es lo que debemos evitar!

En la Región de La Araucanía tenemos muchas cosas que hacer. Algunos diputados pusieron a esa región como ejemplo. Pero, ¿ejemplo de qué? De ser la región con menor ingreso anual per cápita: alrededor de 4.000 dólares. Esa cifra no nos llena de orgullo; por el contrario, nos produce un tremendo desencanto. ¿Por qué? Por las condiciones en que hoy se encuentra la Región de La Araucanía.

Si tuviéramos autonomía y pudiéramos decidir qué hacer en la región, cómo sacarla adelante, cómo proyectarla en un futuro cercano, quizás las cosas irían mucho mejor.

Por lo demás, todos los proyectos grandes para la Región de La Araucanía involucran miles y miles de millones. ¡O los ponemos o seguimos en la misma incertidumbre!

Como bancada de Renovación Nacional esperaremos el resultado de la discusión de este proyecto, iremos analizando punto por punto y votaremos artículo por artículo. Esperamos que se apruebe una ley de fortalecimiento de la regionalización lo mejor posible, a fin de que nuestros core sigan trabajando sin animosidades, sino buscando lo mejor para cada una de las 32 comunas de la Región de La Araucanía.

Esperamos comprensión de uno y otro lado. La Región de La Araucanía no está para que peleemos. Queremos unidad y trabajar para sacar adelante a nuestra región.

¡En La Araucanía no sobra nadie, excepto los terroristas!

Por lo tanto, votaremos favorablemente este proyecto.
He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, antes de comenzar mi intervención, no puedo dejar de entregar mis condolencias al subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo por el fallecimiento de su padre.

El señor subsecretario ha sido el promotor, el empujador dentro del Ejecutivo del cumplimiento de este compromiso gubernamental.

Lo ocurrido también le impidió asistir a la promulgación de una ley muy importante en materia de fortalecimiento municipal. Vaya para él el pésame de la Cámara de Diputados.

Es evidente que el presente proyecto está conversando, y debe conversar obligatoriamente, con la decisión que debe tomar el Parlamento de salir de ese club tan excepcional que nos hace ser uno de los pocos países del mundo democrático que no eligen a sus poderes regionales, sino solo en forma parcial.

(El diputado señor Pepe Auth indica hacia las tribunas de la Sala)

Allá están. Ellos son la demostración de la primera elección democrática de consejeros regionales.

No obstante ese logro, debemos dar el paso siguiente y avanzar hacia la elección del jefe del gobierno regional, llámese como se llame, el cual, evidentemente, debe ser un jefe verdadero, con atribuciones, con recursos, con un gobierno regional y con un equipo de consejeros regionales que fiscalicen y que cuenten con instrumentos para ejercer tal función y para participar en el gobierno regional.

Lo anterior normalmente es tema central en las campañas políticas y las coaliciones. Nosotros mismos, así como también los presidentes de la República, llegamos a nuestros cargos con grandes ánimos de desconcentración del poder, pero luego, a medida que se le va tomando el gustito al poder concentrado, ese ánimo desconcentrador va reduciéndose progresivamente.

Al respecto, por lo menos en lo que a nosotros se refiere, después del primer impulso desconcentrador del período de Aylwin, la verdad es que la descentralización quedó prácticamente congelada.

Desde ese punto de vista, es valorable que este gobierno se haya decidido a tramitar, al menos en paralelo, dos proyectos claves: el referido a la elección del jefe regional, y este, relativo a la transferencia de competencias a los gobiernos regionales.

Ahora, una iniciativa sin la otra hace que ambas cojeen, al punto de transformarse en perfectamente inútiles.

Siempre se ha discutido qué es primero, si el huevo o la gallina. En este caso, ello equivale a si hay que transferir competencias al intendente antes de elegirlo.

En este sentido, pienso que si los ciudadanos elegimos al intendente, se va a producir un desequilibrio que inevitablemente generará un proceso irreversible de transferencia de atribuciones.

Por eso, pongo énfasis en que sería una vergüenza y un oprobio que el Senado, que se halla conformado por el 94,7 por ciento de miembros elegidos en regiones distintas de la Metropolitana, no votara favorablemente la elección democrática de jefe de la región, y, por tanto, del gobierno regional.

De igual modo, el 72,5 por ciento de la Cámara está compuesto por representantes de regiones distintas de la Metropolitana. Espero que aquí a nadie le tiemble la mano a la hora de votar positivamente para que la principal autoridad regional de Chile sea elegida y tenga máxima legitimidad ciudadana.

A mi juicio, qué es lo importante de este proyecto en particular. Yo llamo la atención, primero, sobre la atribución y la responsabilidad de desarrollar un plan regional de ordenamiento territorial que se le entrega al gobierno regional. Esta cuestión es muy importante, porque los gobiernos regionales podrán definir las áreas de protección de recursos naturales, las áreas de protección del patrimonio paisajístico, las áreas de protección histórica y cultural, que hoy son definidas desde el nivel central.

Dicho plan regional también deberá definir las áreas de localización de la infraestructura para la producción de energía; las áreas en las que se deben desarrollar las tareas de tratamiento y disposición de residuos. Y lo mismo, desde el punto de vista de la instalación y desarrollo de industrias.

¿Por qué esto es importante? Porque será "mandatorio", es decir, obligatorio que el plan de ordenamiento territorial sea considerado por cualquier organismo del Estado. Por muy centralizada que sea dicha institución, tendrá que someterse a ese plan, el cual será definido en el propio territorio por el gobierno regional, y eso es muy importante.

Por otra parte, este proyecto agrega tareas que hoy no tienen o están incipientemente instaladas en los gobiernos regionales, como el fomento del desarrollo productivo, el desarrollo y fomento de la cultura y del deporte, las políticas y programas dirigidos a los grupos sociales vulnerables. Esto, naturalmente, acompañado de un proceso de transferencia de competencias.

Se podrá discutir la gradualidad de dicho proceso, pero si elegimos al intendente, soy optimista y creo que cuando un gobierno regional completamente elegido, con legitimidad ciudadana, enfrente al gobierno central para demandarle el traspaso de competencias que hoy se encuentran centralizadas y que en la ley en proyecto figuran como susceptibles de ser transferidas a las regiones, las cosas se resolverán en beneficio de la legitimidad ciudadana, esto es, de gobiernos regionales absoluta y completamente elegidos.

Por supuesto, echo de menos -así lo han hecho ver con razón los consejeros regionales- el desarrollo de un plan de carrera funcionaria, pues esta era la oportunidad para hacerlo. Eso quedará pendiente, y debería surgir de este debate por lo menos como un compromiso. Lo dejo para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, como nos acostumbra decir el camarada José Miguel Ortiz.

Asimismo, hago presente la necesidad de fortalecer la unidad de control interno de los gobiernos regionales y alejarla lo más posible de la dependencia del jefe del gobierno regional. Lo planteamos en la Comisión de Hacienda, y es algo que resta por hacer.

Por último, me referiré a una contradicción.

Aquí existe un debate, por cierto legítimo, acerca de si los consejeros regionales van a votar marcos presupuestarios o se pronunciarán proyecto a proyecto. Yo planteo que esa atribución debiera estar completamente coordinada con el modo de elección de aquellos, porque es completamente contradictorio y disonante que los elijamos por unidades territoriales pequeñas, pero no les demos instrumentos para validarse ante las poblaciones de tales territorios.

(Aplausos)

Entonces, o bien se cambia el sistema electoral al momento de modificar la elección del intendente, de manera que los cores tengan vista sobre toda la región -se puede establecer un mecanismo en que todas las provincias estén igualmente representadas-, pero de manera tal que no tengan que validarse frente a ella, porque, de lo contrario, les estaremos amputando los brazos.

Voy a entregar un ejemplo: si respecto del caso del distrito que represento los consejeros regionales son elegidos en Maipú, Cerrillos y Estación Central, pero no tienen pito que tocar sobre proyectos para esas comunas, evidentemente se genera una contradicción al elegirlos de esa forma y amputarles tal posibilidad.

(Aplausos)

Ahora, yo, a diferencia de mis colegas -ello, para que no me aplaudan tanto-, pienso que hay que modificar la manera de elegir a los cores más que cambiar la manera de participar en el consejo regional.

En mi opinión, los gobiernos regionales deberían estar integrados por consejeros elegidos en cuotas por provincias, pero todos con facultad para decidir sobre el conjunto del desarrollo regional. La deformación a la que lleva el sistema electoral actual es que cada consejero tiende, obviamente, a defender el territorio que representa, ya que ahí se valida su elección. Lo que queremos es contar con regiones fuertes…

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Ha terminado su tiempo, señor diputado. El sistema de audio corta automáticamente su micrófono, por lo cual no podemos seguir escuchando su intervención.

Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, no es bueno automatizar las cosas a ese extremo; los diputados debemos tener la posibilidad de cerrar nuestras intervenciones precisando los conceptos que vertimos en ellas. Nosotros debemos manejar las máquinas, no las máquinas a nosotros.

En cuanto al debate que nos ocupa, si bien la mayoría de los parlamentarios representamos a las regiones, algunos tenemos otra característica especial: vivir en la región que representamos, cuestión no menor, ya que hay otros que viven en Santiago. La mayoría de los que presenta esta segunda condición no está aquí, pero aplaudo a los santiaguinos que sí están.

Diría que, en general, quienes estamos participando en este debate somos profundamente regionalistas, y en mi caso, más que regionalista, me siento provinciana. Soy de provincia. No vivo en la capital regional, vivo en la provincia, y siempre me he enorgullecido de ello.

Ese primer comentario tiene que ver con la identidad del proyecto.

Lo segundo que quiero expresar se refiere al artículo transitorio que establece que estas disposiciones se aplicarán siempre y cuando, si y solo si se elige al intendente.

¡Hasta cuándo, señor Presidente! ¡Hasta cuándo las regiones seguirán en calidad de interdictas! ¡Hasta cuándo las regiones seguirán siendo consideradas como territorios con habitantes ya no de segunda, sino de tercera categoría! Desde Santiago te dicen quién decidirá por ti, quién administra los presupuestos por ti.

A nosotros, en la Sexta Región, nos acaban de designar un intendente de papel -debo decirlo-, que, además, obedece a cierto sector. ¡Perdón, me equivoqué! ¡Qué tontería! No obedece a cierto sector; obedece a una persona. Ese intendente tiene que decidir dónde se construirá la universidad, dónde se hará esto, dónde se hará lo otro, cómo se repartirá la plata. Además, no cabe duda de que será él quien andará entregando la plata.

Entonces, la pregunta es qué somos. ¿Somos suches? ¿Cuándo servimos? Parece que solo servimos para las elecciones, porque es cuando nos van a buscar y nos piden que trabajemos juntos para reunir votos. ¡Ahí servimos! ¡Ahí somos útiles! ¡Ahí las regiones sirven! Pero el resto del tiempo no somos nada.

Basta de eso, señor Presidente. Espero de verdad que entiendan que somos capaces de pensar, que somos capaces de decidir. Prefiero equivocarme con un intendente elegido por nosotros a que la región se siga equivocando con hombres designados por otros, con intendentes que son suches de otros, suches del Presidente de la República de turno, suches del ministro de turno, suches del senador o del diputado de turno.

Espero que no sigamos con esta interdicción permanente de las regiones.

Con todo cariño, quiero decir al diputado Vlado Mirosevic que tenga cuidado, porque siempre hay que convencer, siempre hay que persuadir. ¡Siempre! Esa es la inteligencia humana… Y también hay que dejarse persuadir, sin duda.

Debemos fortalecer la institucionalidad de los consejos regionales. Ya lo votamos aquí y dijimos que esa era una de las pocas iniciativas que nos podía servir para recoger esa cosa regionalista, esa cosa provincial que necesitamos.

Por otra parte, señor Presidente, necesitamos equipos de trabajo. Los consejeros regionales están profundamente solos. Solos deben enfrentar a los equipos técnicos de las secretarías regionales ministeriales y de las direcciones regionales de los diversos servicios. Debemos entregarles herramientas para desarrollar su capacidad crítica, su capacidad de análisis, un apoyo profesional con el que hoy no cuentan, porque no pueden ser multidisciplinarios y saber de todas las cosas que deben analizar.

También necesitan más atribuciones en el ámbito de la fiscalización, como mencionamos con el diputado Mirosevic. No puede ser que tengan que pedir por favor a un seremi que vaya a informar al consejo; deben tener la facultad de citarlos, y lo mismo respecto del intendente o del director regional de un servicio. Deben tener la capacidad de citarlos para que den explicaciones de las cosas que están ocurriendo.

No podemos decir que la institucionalidad que tenemos sea corrupta en sí misma, pero hay gente corrupta, y las fuerzas políticas, los partidos políticos deben sacar a esa gente. Lo mismo debemos hacer aquí, en el Congreso Nacional, y en el Ejecutivo. El problema no es la institucionalidad. Si ese fuera el problema, mejor nos vamos todos para la casa.

Entonces, no es la institucionalidad la corrupta, sino las personas, y a esas personas hay que sacarlas ahora de la institucionalidad, inmediatamente. ¡Eso es lo que debemos hacer!

Ahora, si los consejeros van a tener la capacidad de decidir ciertas cosas, deben hacerse responsables de ello, como dije el otro día, desde la A hasta la Z. Precisamente por eso necesitan conocer los proyectos completos y en profundidad.

Espero que cuiden su institucionalidad, igual como nosotros debemos cuidar la nuestra, porque por ahora estamos dejando la embarrada. Tenemos que aprender a cuidarla, así como los consejeros deben aprender a cuidar lo suyo, porque es importante, es potente para las regiones.

Precisamente por esto es que si me dan a escoger entre eso que llaman "marco presupuestario" y proyectos, me quedo con los proyectos, porque, como acabo de señalar, quiero que los consejeros sean responsables de la A a la Z. De esa manera, cuando me encuentre con un core, voy a poder decirle que lo felicito porque lo hizo bien. Pero cuando lo haga mal… en la plaza pública, señor Presidente, de la araucaria más alta que tengamos en la plaza pública.

Eso es lo que queremos.

Insisto: cuidemos esto que estamos aprobando, porque Chile se muere sin las regiones, así como Santiago se está muriendo porque no es capaz de fortalecer a las regiones.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, días atrás, en la Región del Maule, por petición de un grupo de ciudadanos, una línea de taxis colectivos inició los trámites necesarios para cambiar su recorrido e incluir en él poblaciones nuevas, construidas gracias a proyectos que desarrolló el gobierno tras el terremoto de 2010.

Con esa finalidad llevaron la documentación necesaria a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y luego a la Intendencia. La respuesta que les dieron fue que eso tenían que autorizarlo en la Subsecretaría de Transportes, en Santiago.

Hicieron el trámite, pero, por supuesto, en Santiago el funcionario correspondiente no conocía Talca, no conocía la población nueva ni las poblaciones antiguas incluidas en el recorrido previo de la línea, el que querían modificar.

Todavía estamos a la espera -eso ocurrió hace unos tres meses- de que un funcionario, en Santiago, autorice el nuevo recorrido de una línea de taxis colectivos de una ciudad, de una villa, de una población que no conoce.

Este es uno de los tantos ejemplos que grafica la situación a la que estamos enfrentados día tras día y semana tras semana en nuestras regiones por ese exacerbado centralismo que Chile experimenta y que ya tiene tremendamente irritados a muchos sectores de la población del país.

Ya lo han dicho otros colegas: el centralismo es transversal. No es responsabilidad de la derecha ni de la izquierda; hay centralistas en todos los sectores políticos y en todos los gobiernos. Hay centralistas que no quieren desprenderse de cuotas importantes de poder, ni siquiera de las que aconseja el sentido común, no solo de las que señala una ideología descentralizadora o regionalista.

Uno podría poner diez o veinte ejemplos de un conjunto infinito de circunstancias en que la eficiencia más elemental o el sentido común más evidente aconsejarían que tales decisiones debieran tomarse en regiones, dado que somos, como alguien dijo, uno de los Estados más centralizados de América Latina y de buena parte del mundo. Por eso, esta iniciativa y la que está en el Senado son importantes.

En medio del debate ha ocurrido un hecho que merece nuestra atención: el gobierno ha estimado que los consejos regionales, hoy elegidos democráticamente por sufragio universal, no pueden aprobar las iniciativas con cargo a los fondos regionales que propone el intendente respectivo.

Los argumentos esgrimidos son de naturaleza muy diversa y, a mi juicio, de entidad muy distinta, pero todos esconden finalmente una cuota de centralismo importante, que debemos denunciar a propósito del proyecto en debate.

No quiero imaginar mala voluntad del subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, a quien aprovecho de saludar a la distancia en este momento difícil de su vida, por el fallecimiento de su padre. Creo que ha sido un funcionario capaz, una autoridad capaz que ha impulsado con gran vigor la descentralización de nuestro país. No por nada fue designado

por gobiernos anteriores como intendente de una región en la que nació y se crió, por lo que conoce la realidad; pero otras autoridades de gobierno insisten en esa idea.

Como consecuencia de este debate, los consejeros regionales han propuesto una salida intermedia, quizá lo más parecido a una correcta solución, que permite al intendente formular un conjunto de proposiciones para distribuir los recursos regionales, los que se van aprobando por ítems, no por proyectos, de tal manera que el esfuerzo descentralizador se note y el empoderamiento de los consejeros sea evidente. Por eso los elegimos, por eso tienen el respaldo de la ciudadanía, por eso hicieron una campaña, por eso dijeron que iban a representar los anhelos y las esperanzas, que muchas veces se materializan en proyectos concretos y no solo en discursos o aspiraciones abstractas.

Por lo mismo, la bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana votará en contra esos dos artículos. Sin embargo, pedimos muy particularmente al gobierno que considere esta propuesta de los consejeros regionales, que es razonable, de sentido común y con altura de miras, por cuanto puede llevarnos a una síntesis, que nos permita avanzar en regionalización, en lugar de retroceder; avanzar en la elección de nuestra máximas autoridades regionales; avanzar en mayores poderes para nuestras regiones, para que nunca más se dé el absurdo de las situaciones que comenté al inicio de mi intervención.

Podremos decir que esta no es la panacea de la regionalización, pero hemos dado un paso definitivo hacia adelante.

Por lo tanto, a la vez de respaldar la propuesta seria y responsable de los consejeros regionales, expreso, una vez más, la opinión de la bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana en el sentido que ya indiqué, cual es que votaremos en contra los dos artículos señalados, de tal manera que el gobierno reflexione sobre el particular.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, quiero hacer una reflexión desde la experiencia, pues me siento tremendamente afortunada de haber servido en muchos cargos públicos en mi región, donde me desempeñé como alcaldesa y también como intendenta. Además, trabajé con los cores. Por consiguiente, tengo una opinión avalada por mi trabajo.

Asimismo, me tocó participar en una de las comisiones investigadoras de la Cámara sobre el fraude al Gobierno de la Región de Valparaíso. Hace un par de semanas recibimos una nueva denuncia, que daría origen a una cuarta o quinta etapa del mismo proceso.

En consecuencia, no podemos desconocer que existen muchos vicios.

Desde esa perspectiva, hicimos algunas recomendaciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Algunos colegas de oposición fueron muy transversales a la hora de proponer algunas cuestiones, como la de realizar controles cruzados.

Nos parece que el hecho de que existan fondos pequeños, como el 2 por ciento para el deporte o el 2 por ciento para la cultura, se presta para malas prácticas, pues da lugar a manejos inadecuados.

Sin embargo, me opongo a que los consejeros regionales no participen en la decisión de los grandes proyectos de la región. Debe haber un trabajo en equipo con el intendente.

Además, mientras no se defina la situación del proyecto que trata sobre la elección de los intendentes, este seguirá siendo designado; además, se impone la figura de un jefe administrativo.

Como dije, la mayoría de las veces los intendentes nominados no pertenecen a la región, por lo que se daría la contradicción de que coexistan consejeros regionales elegidos democráticamente por personas de la región, que no tienen ninguna posibilidad de opinar, y una figura impuesta desde la zona central que puede opinar, pero que no conoce la realidad de las comunas.

Por lo tanto, rechazo el par de artículos que apunta a la pérdida de atribuciones de los consejeros regionales. Creo que esta cuestión debe ir a comisión mixta, para lograr una solución que, por una parte, impida, a través de controles cruzados o lo que sea, el clientelismo y los malos manejos de los recursos, y, por otra, que asigne mayores facultades a los consejeros regionales para que trabajen en equipo con el intendente.

Creo que el proyecto apunta en el sentido correcto; pero, para variar, tiene muchas debilidades y deja flancos abiertos.

Por lo tanto, anuncio mi voto en contra de esos dos artículos.

He dicho.

-*Aplausos*.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Bellolio.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, Chile es un país diverso, multicultural y con grandes riquezas naturales, culturales y económicas. Chile es un país en colores y no un país monocromático, como se ve desde Santiago.

La diputada que me antecedió en el uso de la palabra diferenciaba entre quienes viven en regiones versus los que viven en Santiago. Personalmente, vivo en una provincia al sur de Santiago, por lo que puedo decir que la diferencia entre las regiones y Santiago también se da al interior de las propias regiones.

Economistas como Acemoglu, Robinson y Johnson hablan de la llamada economía institucional, colocando su acento en el valor de las instituciones. Al respecto, realizaron un estudio muy interesante sobre los colonos ingleses y los distintos países colonizados por ellos. ¿Por qué algunos países lograron éxito y otros no? ¿De qué dependía exactamente que a algunos países les fuera bien? Simplemente, de que existieran buenas instituciones, además de capital humano. En aquellos países que no tenían éxito, los colonos solo extraían recursos para llevárselos hacia Inglaterra.

Es tiempo de dejar de ver a nuestras regiones como colonias de Santiago, entendidas como aquellos lugares de los cuales solo se extraen recursos naturales para llevarlos al centro. Ese modelo ya se acabó, ya se agotó. El modelo de un país monocromático que se dirige desde Santiago se acabó, no da para más.

Hay que empoderar mucho más a las regiones. No basta con elegir a los intendentes si después ellos van a ser simples floreros, como tampoco vale la pena elegir a los consejeros regionales si después les vamos a quitar sus atribuciones. Eso es exactamente lo contrario a lo que hay que hacer.

Si creemos que Chile tiene que ser un país descentralizado, debemos entender que las regiones saben mejor que la capital cuáles son sus problemas y cómo solucionarlos de la mejor manera. Entonces, ¡hagámoslo de esa manera!

Me llama la atención que haya algunos diputados que parecieran tenerle miedo a los cores. Es tiempo de dejar de mirarnos el ombligo en política. Es un error suponer que los consejeros regionales van a convertirse en competidores de los diputados, y por eso no pueden acercarse a la comunidad. Es un error para aquellos que creemos que Chile tiene que ser un país más descentralizado y que desde la comunidad se conocen mejor los temas que desde el centro.

No quiero que todas las decisiones del país se tomen en las calles Alameda o Teatinos. Quiero que las decisiones que corresponden a regiones se tomen en regiones.

Hoy en día hay una discusión con respecto a cómo debe ser la administración comunal y, en ese sentido, mi deseo es que dejemos de tener administraciones locales y pasemos a tener verdaderos gobiernos locales y regionales.

Lamentablemente, he escuchado también que a las comunas se les deben quitar algunas responsabilidades, con el argumento de que son distintas entre sí, que algunas tienen más presupuesto que otras, que unas hacen mejor su pega, etcétera. Lo que hay que hacer es exactamente lo contrario: empoderar a las comunas, empoderar a las regiones. Así, pasaremos de una economía extractiva a una economía productiva en regiones, con lo cual sus habitantes no necesitarán emigrar a Santiago, sino que podrán quedarse a vivir en ellas. Eso es lo que debiese ocurrir y no lo contrario.

Suponer que este nuevo intendente se convertirá en un pequeño reyezuelo que tendrá una cohorte a su lado, que una vez al año debe aprobarle su presupuesto, no tiene ninguna lógica.

Entonces, anuncio que votaré en contra de eso, porque es obvio que tiene que haber un equilibrio.

(Aplausos)

Reitero: es obvio que tiene que haber un equilibrio. Por eso, los parlamentarios de la UDI propusieron que existiera la posibilidad de modificar los proyectos vigentes por ajuste presupuestario, que la cartera de proyectos fuese aprobada por dos tercios de los miembros del consejo y que se estableciera que el marco presupuestario debiera ser coherente con la estrategia regional de desarrollo vigente. Así como tiene que haber peso y contrapeso en el país, también tiene que existir en las regiones y en las comunas.

En el proyecto de ley de nueva educación pública me he manifestado contrario a la idea del gobierno de quitarles todas las atribuciones a los alcaldes para que administren la educación y la salud. Eso no soluciona el problema de fondo.

De seguir esa lógica, ¿para qué tenemos alcaldes? ¿Para que terminen regando las plantas, pagando la luz y recogiendo la basura? No, deben tener muchas más capacidades para que tengan mejores profesionales, más recursos y más capital humano, porque ¿quién sabe mejor lo que ocurre en una comuna? ¿Lo saben mejor en Santiago o en la propia comuna? Esa es la visión que me interesa que profundicemos.

Otro punto tiene que ver con la descentralización fiscal. Hoy, los estándares de rentabilidad social y económica son iguales para todos, y no es razonable que sea así, porque las par-

ticularidades de las comunas son distintas. Las comunas de la Región de Arica y Parinacota tienen características distintas a las de la Región de Valparaíso, ¡y para qué decir de las del sur del país! Hay elementos que deben incorporarse en esa evaluación social. ¡Eso se puede hacer!

¿Quién sabe mejor cómo es la rentabilidad social de esos proyectos para priorizarlos? ¡Las regiones lo saben mejor, no Santiago! Entonces, debemos traspasar esas capacidades a las regiones. Aquí se ponía como ejemplo lo que sucede con las líneas de colectivos y el transporte público. ¡Para qué decir lo que tiene que ver con la ciudad, con la construcción de caminos y su reparación!

¿Tiene algún sentido que los seremis solamente tengan que rendir cuentas a una persona en Santiago? Obviamente, la respuesta es no, porque el seremi sabe mejor que un funcionario de Santiago cuáles son los problemas de su región.

Además, tiene que haber una descentralización política. No estoy diciendo que tengamos que transformarnos en un Estado federal. Creo que es algo que tenemos que discutir, pero no lo estoy proponiendo ahora. Necesitamos un Estado unitario, con mayor poder de las regiones, con un intendente o un gobernador regional elegidos democráticamente, que tienen su propio contrapeso en los consejeros regionales, quienes, además, estarán más cerca de la comunidad.

En consecuencia, me parece que el proyecto de ley avanza en algunos puntos que son interesantes y descentraliza algunas materias, aunque todavía es insuficiente.

Ahora bien, es absolutamente contradictorio querer traspasar el poder desde Santiago a una única persona en regiones. Eso no va a ser efectivo y no va a suceder lo que esperamos que suceda.

Por lo tanto, votaré en contra de la limitación de las facultades de los cores y de otros elementos que le restan mayor poder a las regiones y contrapeso a los consejeros regionales.

Chile es un país diverso y multicultural, y quiero que eso se refleje también en nuestras leyes. Quiero que dejemos de ver desde Santiago a nuestras regiones como colonias, con una economía extractiva, y pasemos realmente a tener un país en colores y no monocromático.

He dicho.

-Aplausos.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, ¿alcanzaremos a votar hoy este proyecto de ley?

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Señora diputada, debido al número de diputados inscritos para hacer uso de la palabra, lo más probable es que sea votado después de la semana distrital.

Tiene la palabra el diputado señor Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, en primer lugar, saludo a los representantes de los consejeros regionales, presentes en las tribunas.

Ellos han estado muy preocupados de este proyecto y han participado en la comisión habitualmente. Me refiero a su presidente, Marcelo Carrasco, y a otros consejeros regionales, varios de la Región de La Araucanía, a la cual represento en esta Corporación.

Sé que están muy interesados en avanzar en la descentralización del país y en que las regiones tengan mayor autonomía y libertad a la hora de decidir el presupuesto.

Esta iniciativa es muy importante. Llevo más de doce años trabajando en materias de regionalización y descentralización, desde el tiempo en que Heinrich von Baer era prácticamente el único que hablaba sobre este tema, al igual que Esteban Valenzuela, de quien quiero hacer un recuerdo.

Hubiéramos querido avanzar más con este proyecto y lograr mayor autonomía para las regiones; que el intendente pudiera tener el poder necesario y, por supuesto, que los cores tuvieran más atribuciones.

Propusimos varios temas, pero, lamentablemente, no logramos incluirlos. Entre ellos, que el consejo regional pudiera citar a las autoridades regionales, y no solo invitarlas. Me parece de toda lógica que el Core pueda citar a una autoridad que ha cometido algún error o para preguntarle sobre algún tema en particular.

También propusimos que el Core, con un *quorum* alto -dos tercios-, pudiera remover de su cargo a un seremi. De esa manera, los seremis estarían preocupados de trabajar en conjunto con el Core y de hacer bien las cosas, porque, de lo contrario, serían removidos. Incluso, en algún momento se propuso que el Core aprobara la elección de los seremis y, en materia de fiscalización, teníamos la idea de que los cores fiscalizaran la labor del intendente.

Lamentablemente, no pudimos incluir ninguna de estas ideas en el proyecto, pero de todas maneras creemos que esta iniciativa representa un avance.

Quienes llevamos varios años en el Congreso Nacional sabemos cuán difícil es sacar adelante algunos proyectos y que a todos los gobiernos les cuesta mucho entregar atribuciones a las regiones. Por lo tanto, cualquier aspecto que sea un avance en esta materia es muy positivo y hay que apoyarlo.

Por ejemplo, considero positivo que el Core apruebe el plan regional de ordenamiento territorial y mantenga las competencias que tenía en los planes reguladores comunales e intercomunales. Además, debe aprobar la propuesta de zonificación del borde costero, el plan de desarrollo del turismo y la contratación de una auditoría externa, lo cual es importante para analizar la ejecución presupuestaria del gobierno regional -obviamente, el Core lo puede hacer *motu proprio*- y, además, se establece expresamente en una norma que si una materia debe ser resuelta por el gobierno regional, ello implica necesariamente que debe ser aprobada por el Core.

Una de las cosas importantes de este proyecto es que crea un sistema de transferencia de competencias a los gobiernos regionales, lo que me parece de suma importancia. Se puede pedir desde el gobierno regional o el gobierno central puede tratar de imponerla, pero el Core siempre deberá aprobarla. Por ejemplo, se podrán transferir -y se hará muy luego- servicios como el Sernatur, el Sercotec, la Corfo, el Sence, etcétera. Es muy importante que esos servicios pasen prontamente a las regiones.

También espero que, en el mediano plazo, las regiones que lo han hecho mejor puedan pedir la transferencia de servicios como el Serviu o Vialidad, que son muy importantes y sería fundamental manejarlas desde las regiones.

¿Cuál es el aspecto más conflictivo del proyecto? El cambio que se hace de la asignación proyecto a proyecto a una asignación por partida o marco presupuestario.

Respecto de los objetivos de los que se debe preocupar el gobierno regional se encuentran el desarrollo armónico y equitativo del territorio, garantizar la equidad, la eficiencia y la eficacia en la asignación del uso de los recursos públicos. Para ello, es fundamental que se haga una planificación estratégica clara en cada uno de los cores, para saber hacia dónde va cada una de las regiones, para tener un objetivo de región. Obviamente, para lograr ese objetivo, necesitamos un marco presupuestario, que nos indique hacia dónde vamos y dónde tenemos que invertir para lograr los objetivos de la región.

No me parece que con la asignación proyecto a proyecto -como se ha hecho hasta ahora- se logre un objetivo claro de región. Probablemente, se logren mejorar algunos problemas en una comunidad, en un sector, pero me parece que los recursos deben ser invertidos siempre pensando en el futuro y en optimizar su inversión. Por eso creo que es mejor hacerlo a través del marco presupuestario.

Sin embargo, tal como lo expresó hace un momento el diputado Mirosevic, en algún momento intentamos una fórmula intermedia -incluso, la conversamos con los consejeros regionales-, para que la mayor parte de los fondos que se distribuyen se hiciera por marco presupuestario y hubiera una proporción menor que fuera asignada proyecto a proyecto. Pero no tuvimos eco en el gobierno y como eso no fue posible, finalmente tuvimos que decidir: o votábamos a favor de proyecto a proyecto o a favor de marco presupuestario.

Ante esa disyuntiva, prefiero el marco presupuestario, aunque no cierro la puerta a que este aspecto se siga discutiendo, porque me parece de toda lógica que haya una mezcla entre marco presupuestario y una pequeña parte asignada proyecto a proyecto.

Es importante aclarar un tema al que han aludido varios diputados -por ejemplo, la diputada Marcela Hernando lo mencionó recién-: que la asignación por marco presupuestario no será realidad hasta que el intendente sea elegido. Esto tiene una lógica clarísima, porque no es posible que un intendente designado llegue con un marco presupuestario al Core. Eso es absurdo y constituiría un retroceso. O sea, significa centralizar más las decisiones del Core.

Con el diputado Chávez y otros de la comisión aprobamos una indicación -el artículo 5° transitorio- que expresa claramente que mientras el intendente siga siendo designado no hay ninguna posibilidad de que se haga en marco presupuestario, sino que seguiría la asignación proyecto a proyecto.

En mi opinión, el tema de la elección del intendente es fundamental. Creo que es un paso importantísimo en el tema de la descentralización.

Hace un par de años, en el gobierno del Presidente Piñera, se aprobó la elección de los consejeros regionales. Algunos se preguntan: ¿Qué es primero: el huevo o la gallina? En mi opinión, siempre es bueno que se elijan por elección popular las autoridades y eso ha hecho que los consejeros regionales estén hoy aquí, empoderados por la votación que recibieron y por el mandato popular, y que trabajen por la gente. Creo que la elección de los cores fue muy importante; de lo contrario no los tendríamos trabajando en estos temas y a lo mejor estarían preocupados de otras cuestiones.

Creemos que el intendente debe ser elegido y estamos conscientes de que fue una promesa de la Presidenta Bachelet, la cual debe cumplir, y nosotros vamos a estar atentos para que,

de aquí a las próximas elecciones, en 2017, se elijan los intendentes y el gobierno honre la palabra comprometida.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Chávez.

El señor **CHÁVEZ**.- Señor Presidente, este proyecto de ley es altamente interesante, pues va en la dirección de tener regiones más fuertes en cuanto a la toma de decisiones y, por supuesto, para decidir su destino y su desarrollo. En ese sentido, me parecen importantes algunos elementos que se han expresado hoy.

Sería un error entender que este proyecto, por sí mismo, será la gran solución a los problemas de las regiones. Pero también considero que es un error considerar que este proyecto no avanza. Aunque se pudo haber hecho más, la iniciativa constituye un avance para las regiones.

Quienes tienen posiciones maximalistas seguramente van a opinar que este proyecto no es lo suficientemente positivo para las regiones. En ese orden de cosas y en muchos otros, hemos podido avanzar y, gracias a esos avances, las regiones pueden tomar cada vez más decisiones respecto de las materias que las afectan.

Quiero decir qué aspectos me parecen importantes e interesantes, que significan un avance. Primero, el plan de ordenamiento territorial es importante para la planificación de la región y que esté en manos de los gobiernos regionales, de los Cores en particular, es interesante, importante y de alguna manera ayudará a dibujar el desarrollo de una región.

Segundo, los gobiernos regionales van a tener más facultades -no menos-, y eso va a estar en la línea de las diversas categorías de facultades que existen en la ley orgánica constitucional, que serán profundizadas con este proyecto de ley.

Tercero, se establece con claridad un proceso de traspaso de competencias. Es probable que puedan existir algunas dudas respecto de cómo se solicita y de cuándo el Ejecutivo central deberá resolver aquello, pero lo que no deja de ser importante es que habrá un traspaso de atribuciones que se normará, que permitirá una bidireccionalidad, en el sentido de que no solo el Ejecutivo central, como cosa graciosa, pueda entregar una facultad, una competencia, sino que el gobierno regional también la podrá pedir. Se norma aquella situación, que también evalúo como un avance.

Cuarto, espero que pueda implementarse rápidamente lo que dice relación con los servicios públicos regionales. Debemos avanzar hacia la regionalización de los servicios públicos y que esta iniciativa de ley también colabora decisivamente en aquello.

No tiene sentido contar con servicios públicos cuyas directrices y políticas sean definidas en Santiago. Ellas deben ser de decisión regional.

La creación de áreas metropolitanas es un aspecto central a la hora de planificar y tomar decisiones cuando involucran territorios que van más allá de una sola comuna. Esa necesidad se extiende a lo largo y ancho del país. Hay zonas que requieren coordinación, planificación y toma de decisiones que, por ejemplo, dicen relación con el transporte público, con los residuos sólidos y un sinnúmero de otros temas que generan preocupación y requieren de un trabajo mancomunado entre territorios.

Otro aspecto importante que no se ha relevado de la manera que merece es cómo se distribuyen los recursos. En este debate -lo digo con tristeza- nos hemos fijado solo en aquellos que son resorte del consejo regional. Me encantaría que la discusión fuese más allá. Confieso

que, lamentablemente, no he tenido éxito en incentivar un mayor debate. Digo todo esto porque solo nos hemos referido al 8, 9 o 10 por ciento de los recursos públicos que van a las regiones, es decir, a los que manejan los consejos regionales.

Ese punto debiera ser relevante en la discusión del proyecto, pues, a mi juicio, no se trata de un enfoque correcto. ¿Cuándo vamos a conversar con los gobiernos regionales respecto del 90 por ciento restante? Lo pregunto porque los consejeros no saben -nosotros tampoco- en qué se invierten. ¿Cuándo vamos a tener esa discusión? Me pregunto esto porque el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el de Obras Públicas y otros ministerios sectoriales no le preguntan a nadie cuando invierten en regiones.

Deberíamos haber tenido ese debate. Es legítimo que se haya planteado un punto de vista respecto de la inversión de los recursos, pero yo los invito a ampliar la mirada para que no solo nos preocupemos del 10 por ciento de los recursos que se invierten en la región, sino del ciento por ciento de ellos, porque al respecto no he escuchado ni una palabra.

Hoy existe el anteproyecto regional de inversiones. Los seremis y jefes de servicios desfilan ante los consejeros regionales para ver qué sucede con sus proyectos. Lo único que pueden hacer estos últimos es informar y notificar a los gobiernos regionales respecto de lo que van a invertir el año siguiente.

Ahora bien, de aprobarse este proyecto de ley, los consejeros regionales podrán rechazar el anteproyecto regional de inversiones. Ello, necesariamente, propiciará diálogo, conversación o, si se quiere, negociación entre las regiones y el nivel central, cuestión que hoy no existe. En la actualidad, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el de Obras Públicas sencillamente notifican al consejo regional sobre los recursos que invertirán el año siguiente. Por ello, aprobamos una indicación para rechazar ese aspecto.

En cuanto a cómo se resuelven los recursos, si por glosa o proyecto a proyecto, como ocurre hoy, quiero decir que existen posiciones encontradas, pero legítimas. El diputado Becker señaló que si esta disposición se aplicara a rajatabla, retrocederíamos, porque implicaría que la autoridad designada por el nivel central terminaría teniendo mayores atribuciones que la regional para disponer de los recursos. Eso es cierto y tienen razón en ese aspecto los consejeros regionales. Por ello, promovimos y aprobamos disposiciones transitorias sobre la materia.

Aspiramos -ese es el acuerdo- a tener intendentes elegidos por voto popular. El intendente, salvo que alguien considere lo contrario, debe tener la posibilidad de dibujar y proponer en su presupuesto la región que quiere; decir hacia dónde quiere caminar, lo cual deberá ser comprometido en la campaña electoral correspondiente. El intendente elegido por voto popular debe contar con las herramientas necesarias para cumplir con su programa.

Por ello -repito-, nos parece lógico que exista un artículo transitorio que apunte a que las disposiciones relacionadas con el intendente comenzarán a regir cuando estos ya puedan ser elegidos a través del voto popular.

El proyecto tiene fortalezas y avances. Hay temas que son parte del debate y de la discusión, pero nadie puede negar que se avanza en un sentido muy importante para contar con regiones mucho más fuertes.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Ha terminado el tiempo destinado al Orden del Día.

En consecuencia, la discusión y votación del proyecto quedan pendientes para una próxima sesión.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

RECHAZO A DECISIÓN DE MARRUECOS CONTRARIA A RESOLUCIONES DE LA ONU RELACIONADAS CON SAHARA OCCIDENTAL

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del primer proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 560, suscrito por los diputados Sergio Aguiló, Manuel Monsalve, Luis Lemus, Daniel Melo, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Leonardo Soto, Rodrigo González, Guillermo Ceroni y Cristina Girardi, en cuya parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Expresar en nombre del Estado de Chile nuestra completa adhesión a los propósitos expresados en su visita a los campamentos de refugiados saharauis por el secretario general de Naciones Unidas, señor Ban Ki-Moon, en orden a avanzar en la realización del referéndum de autodeterminación para el Sahara Occidental.

Rechazar en nombre del Estado de Chile la arbitraria decisión unilateral tomada por el Reino de Marruecos sobre la Minurso, instando al Consejo de Seguridad de la ONU a fortalecer la Minurso para el cumplimiento de la misión para la cual fue investida; garantizar la organización del referéndum de autodeterminación para el pueblo Saharaui.

Reiterar a la Presidenta de la República nuestra solicitud de formalizar el inmediato reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática y el consiguiente establecimiento de relaciones diplomáticas como contribución concreta de Chile ante esta nueva situación.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, recientemente, el secretario general de las Naciones Unidas realizó una visita a Sahara Occidental, donde se entrevistó con dirigentes del pueblo saharaui y expresó su preocupación por el estancamiento del proceso de paz.

En una de sus declaraciones, el máximo dirigente de dicho organismo internacional calificó la presencia de Marruecos en el Sahara Occidental como un acto de ocupación. Marruecos reaccionó violentamente y expulsó a los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas encargados de velar por el proceso de paz entre las partes, lo que afectó directamente las resoluciones que reiteradamente el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas han tomado al respecto.

Los derechos humanos no tienen fronteras. Como se ha dicho en reiteradas ocasiones, la defensa y la valoración de los derechos humanos no admiten limitación.

Los derechos humanos del pueblo saharaui son conculcados desde hace mucho tiempo. Desde hace mucho tiempo ese pueblo es objeto de una agresión brutal, permanente y cotidiana. Además, el Reino de Marruecos ha llevado a cabo un *lobby* internacional sin límites, que ha traspasado puertas muy cercanas: las de los parlamentos del mundo entero.

Claramente, en el Sahara Occidental hay una disputa de los débiles contra los poderosos, y nosotros no podemos permanecer impávidos frente a esta situación. En reiteradas ocasiones la Sala de esta Corporación se ha pronunciado al respecto, pero no hemos tenido la respuesta que hubiésemos querido de los distintos gobiernos. Lo que queremos es, simplemente, que se haga un reconocimiento al pueblo saharaui.

Por esa razón, me parece completamente pertinente que respaldemos esta iniciativa.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, nuestro país tiene una tradición de apego y defensa de los derechos humanos en cualquier parte del mundo y bajo cualquier circunstancia.

Uno de los derechos más fundamentales es el de la autodeterminación de los pueblos. Lo que buscaba la Organización de las Naciones Unidas era que se llevara a cabo un referéndum de autodeterminación del pueblo saharaui. Sucede que ese derecho que hoy el Reino de Marruecos le niega al Sahara Occidental, fue uno de los argumentos que utilizó el propio Reino de Marruecos para alegar su emancipación de la corona española. ¿Por qué ese argumento valía respecto de la corona española, pero no vale respecto de la marroquí?

Me parece que Chile debe tener una sola doctrina de apego irrestricto a los derechos humanos, al derecho internacional y a la institucionalidad internacional. No es posible que la visita del secretario general de las Naciones Unidas a la zona, señor Ban Ki-moon, quien comprobó las vulneraciones que allí se cometían y calificó como ocupación lo que es una ocupación, haya traído como represalia la expulsión de los miembros de la misión de las Naciones Unidas en el Sahara Occidental.

Ese hecho no solo constituye una vulneración de los derechos de los saharauis, sino, también, un atentado contra la legalidad internacional y contra el sistema de las Naciones Unidas.

En materias como esa no podemos ser ambiguos ni neutros. Debemos defender, como siempre, los derechos humanos, la legalidad internacional y las instituciones de las Naciones Unidas, porque esa es la forma pacífica de resolver las controversias en el ámbito internacional. Nuestro país debe ser siempre firme y claro en ese sentido.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada Claudia Nogueira.

La señora **NOGUEIRA** (doña Claudia).- Señor Presidente, voy a votar en contra este proyecto de resolución por muchas razones, entre ellas, razones de orden político.

La noción de República Árabe Saharaui Democrática es totalmente ficticia. En efecto, su existencia efectiva, pretenciosa y pretendida, carece de tres fundamentos de soberanía.

En primer lugar, carece de territorio, porque fue creada y sigue establecida en la localidad argelina de Tinduf.

En segundo lugar, carece de pueblo, porque los 50.000 saharaui establecidos en Tinduf viven en condiciones de secuestrados. Por consiguiente, no puede apreciarse que esté presente ese atributo del Estado.

En tercer lugar, carece de poder ejecutivo, porque en los campamentos de Tinduf el poder está siendo ejercido por una cúpula militar, bajo la tutela de Argelia.

Por otro lado, el 90 por ciento de los saharauis viven en las provincias del sur de Marruecos, lo que constituye, ante todo, una realidad social e histórica del país, que se manifiesta democráticamente mediante muchos signos y aspectos de representación ligados a la entidad en conjunto.

La representación pretendida por el Frente Polisario, cuyos nexos con grupos armados en la zona del Magreb son probados, condujo a este movimiento militar antidemocrático a convertirse en un aparato de propaganda política para conectar la ayuda internacional y persistir en su plano de separatismo.

En la búsqueda de una solución definitiva a un conflicto sumamente complejo, el 11 de abril de 2007 Marruecos remitió a las Naciones Unidas una iniciativa para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sahara. La elaboración de esta iniciativa constituye un acto audaz, portador de un proyecto de compromiso, e innovador.

De conformidad con esta iniciativa, las poblaciones del Sahara ejercerán su derecho a la autodeterminación, gestionarán ellas mismas sus asuntos por medios de órganos legislativo, ejecutivo y judicial, y dispondrán de los recursos financieros necesarios para el desarrollo dentro del reino.

Todas las resoluciones de la ONU animan a las partes a llegar a un acuerdo sobre una solución consensuada, justa y duradera para poner fin a la controversia.

Casi cuatro décadas pasaron sin que se viera el final del túnel, donde se condujo no solamente al pueblo marroquí del Sahara, sino a todos los pueblos del Magreb. Esto demuestra por sí solo que la autodeterminación que reclama el Frente Polisario no es más que un pobre árbol que se esconde detrás del gran bosque.

Por otra parte, voy a citar una declaración del enviado personal del secretario general de la ONU, Peter Van Walsum, quien, ante el Consejo de Seguridad, concluyó en su informe: "La independencia del Sahara no es una opción realista.".

Finalmente, las relaciones entre Chile y Marruecos son normales y cordiales. En su última visita a Marruecos, el 2 de noviembre de 2015, el vicecanciller Edgardo Riveros se felicitó por las excelentes relaciones bilaterales existentes entre ambos países, alabó la calidad del diálogo político y reafirmó la voluntad común de los dos países de obrar para el fortalecimiento de la asociación estratégica, a través de la institucionalización de las relaciones en las áreas de interés mutuo, y por la Cooperación Sur-Sur, la integración regional, la paz, la seguridad internacional y la integridad territorial de los pueblos.

Lo que Chile apoya es una solución pacífica del conflicto y la integridad territorial de los países, lo que, por lo demás, es lo que ha declarado sostenidamente nuestro país en relaciones internacionales y en lo que compete a su relación especialmente con el Reino de Marruecos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Núñez.

El señor **NÚÑEZ** (don Marco Antonio).- Señor Presidente, por vocación siempre hemos definido la autodeterminación de los pueblos, la democracia y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Pero también hemos aprendido a analizar cuidadosamente aquellos conflictos que heredamos de la Guerra Fría.

Hoy, Marruecos es un actor que colabora a la estabilidad de una zona llena de complejidades del Magreb. Es cierto, en este caso hay un territorio en disputa, pero no es posible, a propósito de viejos conflictos heredados de la Guerra Fría, tener una posición radical de apoyo al pueblo saharaui, en circunstancias de que detrás de esa demanda no podemos desconocer que están los intereses de otro país del Magreb, que se llama Argelia, que tiene una disputa histórica con Marruecos, país con el cual tenemos una tradición de relaciones diplomáticas que debemos continuar.

Señor Presidente, pronto se presentará un proyecto de resolución que intenta balancear esta visión del conflicto en Sahara Occidental.

Por lo expuesto, anuncio mi voto en contra de este proyecto de resolución.

He dicho.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 560.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 30 votos. Hubo 16 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Cornejo González, Aldo; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel;

Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Rivas Sánchez, Gaspar; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Venegas Cárdenas, Mario; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Chávez Velásquez, Marcelo; Farcas Guendelman, Daniel; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Silber Romo, Gabriel; Turres Figueroa, Marisol; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Cicardini Milla, Daniella; Espejo Yaksic, Sergio; Farías Ponce, Ramón; Gahona Salazar, Sergio; Jackson Drago, Giorgio; León Ramírez, Roberto; Pérez Lahsen, Leopoldo; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Verdugo Soto, Germán.

IMPLEMENTACIÓN DE COMISIÓN MÉDICA EN CHILOÉ PARA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE BENEFICIOS POR INVALIDEZ

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución N° 561.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 561, suscrito por los diputados Jenny Álvarez, Cristina Girardi, Jorge Tarud, Sergio Aguiló, Tucapel Jiménez, Fidel Espinoza, Manuel Monsalve, Clemira Pacheco, Marcela Hernando y Karol Cariola, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que mandate a los ministerios de Hacienda y del Trabajo y a la Superintendencia de Pensiones para que puedan disponerse los recursos que permitan implementar, a la mayor brevedad posible, el funcionamiento de una comisión médica en la provincia de Chiloé que atienda los miles de solicitudes de Pensión Básica Solidaria de Invalidez y de Aporte Previsional Solidario de Invalidez de esa provincia y de la provincia de Palena, cuyos potenciales beneficiarios deben hoy trasladarse hasta

Puerto Montt para hacerlas, generando con ello demora y desistimiento de tan importantes beneficios sociales.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada Jenny Álvarez.

La señora **ÁLVAREZ** (doña Jenny).- Señor Presidente, hace exactamente dos meses solicité en esta Sala oficiar al ministro de Hacienda, a la ministra del Trabajo y Previsión Social, al superintendente de Pensiones, al director nacional del Instituto de Previsión Social (IPS) y a la directora regional de dicha entidad para informarles acerca del ingreso del proyecto de resolución que hoy votaremos, mediante el cual se solicita implementar, a la mayor brevedad posible, una comisión médica en la provincia de Chiloé que atienda los miles de solicitudes de Pensión Básica Solidaria de Invalidez y de Aporte Previsional Solidario de Invalidez de nuestra provincia y de la de Palena.

Durante estas últimas semanas, a propósito de las movilizaciones ciudadanas realizadas ante los graves efectos de la contaminación del mar en la Región de Los Lagos, quedaron en evidencia las múltiples carencias sociales que afectan a los habitantes de nuestro archipiélago en comparación con el resto de la región y del país. La que motiva el proyecto es una más de ellas: contar con una comisión médica en la provincia de Chiloé que atienda también a los habitantes de la provincia de Palena.

Como lo señala el proyecto, para tramitar ante el IPS la obtención de los beneficios de invalidez de que se trata los 167.659 habitantes de Chiloé y los 16.268 de Palena deben viajar hasta Puerto Montt, no porque no haya una dirección regional de esa institución que atienda a la gente de Chiloé y de Palena, sino por una sencilla y, a la vez, muy compleja razón: la comisión médica que debe resolver tales solicitudes está en Puerto Montt, no funciona en las señaladas provincias. Ello, pese a que las solicitudes de calificación de invalidez generadas allí llegaron a 2.455, a marzo de 2016, representando el 21,8 por ciento del total de aquellas en la región.

La evidente sobrecarga de la comisión médica de Llanquihue redunda en que los trámites para Chiloé y Palena se demoren aun más de lo habitual, lo que ocasiona, por ejemplo, que una persona que padece de cáncer deba esperar hasta seis meses el otorgamiento de su pensión, pues el IPS no puede pagarla hasta que la comisión médica publique el respectivo dictamen. O sea, hay gente que se muere esperando el dictamen de dicho organismo.

El desplazamiento de los pacientes de Chiloé y de Palena hacia Puerto Montt, especialmente el de quienes viven en sectores más aislados, como algunas de las treinta islas que componen el archipiélago, hace que muchas veces ellos desistan de continuar el mencionado trámite, lo que se agrava cuando son derivados a Osorno, a Valdivia, a Temuco o a Santiago, dependiendo de cada caso, según su enfermedad.

De verdad, esperamos que pueda adoptarse esta medida a la brevedad, porque se requiere urgentemente.

Por eso, invito los colegas a aprobar este proyecto de resolución tan necesario para nuestra gente que vive en sectores alejados.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 561.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbe-

nes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

SOLICITUD A EJECUTIVO DE TÉRMINO DE INVARIABILIDAD TRIBUTARIA DE SOQUIMICH NITRATOS S.A. Y SOQUIMICH SALAR S.A., Y REPARACIÓN DE DAÑO FISCAL POR MENOR RECAUDACIÓN

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de N° 563.

El señor Prosecretario dará lectura a su parte dispositiva.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 563, de los diputados señores Luis Rocafull, Leonardo Soto, Fidel Espinoza, Raúl Saldívar, Juan Luis Castro, Roberto Poblete, Daniel Melo, Daniella Cicardini y Maya Fernández, que en su parte dispositiva expresa:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que ejerza la acción de nulidad, a través del Consejo de Defensa del Estado, sobre los contratos que otorgan la invariabilidad tributaria a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.469 del año 2010, a las empresas SQM Nitratos S.A. y SQM Salar S.A., repertorios N° 40.242-2011, de fecha 22 de diciembre del 2011, y N° 26.114-2011, del 26 de agosto del 2011, respectivamente, y persiga la reparación del daño causado al fisco por la menor recaudación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Luis Rocafull.

El señor **ROCAFULL**.- Señor Presidente, no es un misterio que hoy estamos viviendo momentos muy complicados en cuanto a la confianza o desconfianza que tiene nuestro país en diversas instituciones, y principalmente en la clase política.

Los tribunales de justicia serán los que determinarán las responsabilidades penales e individuales. Sin embargo, no podemos desentendernos del aspecto político. En ningún caso podremos recobrar la confianza de la ciudadanía si echamos tierra o esperamos que el tiempo haga olvidar lo ocurrido, ni pretender que, por arte de magia, podamos recuperar esa confianza, que ha sido tan esquiva.

Creo que la gente necesita hechos concretos, señalas claras y no que hoy nos amparemos bajo ciertas legalidades. Ella requiere que le demos un giro a la relación ciudanía-empresas-políticos en lo referido a transparencia.

Por tanto, a través de este proyecto de resolución, varios diputados solicitamos a la Presidenta de la República que ejerza la acción de nulidad, a través del Consejo de Defensa del Estado, sobre los contratos suscritos con las empresas SQM Nitratos S.A. y SQM Salar S.A., respectivamente, que otorgan la invariabilidad tributaria a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.469, y que persiga, además, la reparación del daño causado al fisco por la menor recaudación fiscal.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, solo quiero señalar que en la comisión especial investigadora sobre el litio -hasta hace unos momentos dicho organismo estaba sesionando-, la ministra de Minería nos dio la buena noticia de que efectivamente la única empresa que utilizó el artículo cuarto transitorio de la ley de *royalty* minero fue SQM. Asimismo, que se calculó el beneficio que obtuvo esta empresa y la forma en que lo hizo.

Por tal razón, estoy de acuerdo con iniciar las acciones legales planteadas en el proyecto para lograr la nulidad de los referidos contratos con SQM y, particularmente, cuestionar la legislación que le permitió a esa empresa, que, sin duda, está defraudando los intereses de todos los chilenos, obtener el beneficio de la invariabilidad tributaria de la forma que todos saben que lo consiguió, esto es, a través de un coimeo con el ministro de aquel entonces: Pablo Longueira.

En consecuencia, nos sumamos a la solicitud de anular estos contratos con SQM, tal cual hizo la Corfo respecto de otros contratos celebrados con esa empresa. Creo que es una decisión pertinente para restablecer la moralidad o la ética que nuestro país exige con urgencia.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, pedí la palabra para impugnar el proyecto de resolución, porque me impresiona la falta de agradecimiento de los colegas de enfrente, quienes tuvieron la desfachatez de pedirle plata al yerno de mi general Pinochet para financiar sus partidos políticos y financiar sus campañas políticas, y hoy, después de que recibieron la plata y se la metieron al bolsillo para financiar sus partidos o financiarse ellos mismos, sus campañas, le dan la espalda precisamente a ese individuo, al que los ayudó a salir elegidos como parlamentarios y a poder estar sentados en este hemiciclo.

A esa misma persona, al yerno de mi general Pinochet, que le pasó plata al Partido Socialista y al PPD, tan cuestionado en estos días precisamente por ese tema, hoy le dan la espalda.

El Partido Comunista no lo necesitó, porque se robaron la Universidad Arcis y con eso quedaron listos, con eso les alcanzó y sobró para financiar sus campañas.

En fin, hay que ser muy malagradecido para, después de haber recibido todos esos dineros del yerno de mi general Pinochet, vapulearlo de la forma en que lo han hecho y darle la espalda.

No sé, pero más que una falta de agradecimiento, me parece una ordinariez lo que hicieron.

¡Malagradecidos! ¡Eso es lo que son!

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, más allá de lo expresado por el diputado Ignacio Urrutia, me parece oportuno señalar que no podríamos esperar nada más que se aclarara esta situación, que el financiamiento ilegal de la política quedara en el pasado y que los ciudadanos tuvieran acceso a toda la información que exista al respecto.

No obstante, considero necesario expresar que este proyecto de resolución tiene una dificultad que es bueno que nosotros, como diputados, tengamos presente: en su texto se pide que se oficie a su excelencia la Presidenta de la República para que ejerza la acción de nulidad a través del Consejo de Defensa del Estado, no obstante que el CDE es un órgano autónomo que decide por sí y ante sí qué acciones judiciales iniciar en defensa de los intereses del fisco.

Esta petición no tiene fundamento jurídico y no comparto ni me sumo a los argumentos que se han dado.

En consecuencia, me parece que no corresponde que la Cámara de Diputados apruebe un proyecto de resolución que carece de sustento jurídico y de validez.

He dicho.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 563.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 24 votos. Hubo 15 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Cicardini Milla, Daniella; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Jackson Drago, Giorgio; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urízar Muñoz, Christian; Venegas Cárdenas, Mario.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Paulsen Kehr, Diego; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Arriagada Macaya, Claudio; Becker Alvear, Germán; Chávez Velásquez, Marcelo; Edwards Silva, José Manuel; Gahona Salazar, Sergio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Lavín León, Joaquín; Núñez Urrutia, Paulina; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Vallespín López, Patricio.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx

VII. INCIDENTES

ENVÍO DE PROYECTO DE PLANTA DE GENDARMERÍA DE CHILE Y SOLUCIÓN A PROBLEMAS PENITENCIARIOS (OFICIO)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Independiente.

Tiene la palabra, hasta por dos minutos y medio, el diputado señor Giorgio Jackson.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, cuando manifestamos nuestra preocupación por la seguridad ciudadana, siempre pensamos en cómo entregar más facultades a las policías, a veces incluso sin estudiar el impacto que tendrán esas medidas, como ha ocurrido en el último tiempo.

Otra alternativa que suele proponerse es la de seguir aumentando las penas para los delitos que nos parecen más graves.

Lamentablemente, nunca pensamos en que quienes hayan sido sentenciados a penas privativas de libertad saldrán de la cárcel después de que cumplan su condena. Muy pocos se toman el tiempo necesario para pensar cómo lograremos que se reintegren a la sociedad. Pareciera que creyéramos que están destinados a continuar delinquiendo y que nadie ni nada hará que salgan de eso.

Entiendo que exista esa percepción en la ciudadanía, porque de cien reclusos que salen de la cárcel, sesenta vuelven a delinquir.

Lo que no entiendo es cómo el Ejecutivo y los parlamentarios siguen apoyando medidas centradas solo en el control y en el encarcelamiento para abordar la seguridad ciudadana, a sabiendas de que en Chile no existen presupuestos ni programas reales de reinserción.

En otras palabras, saben que el Estado no ha diseñado profesionalmente un camino para que los que delinquen puedan dejar de hacerlo en el futuro. Por el contrario, se ha dejado ese trabajo al esfuerzo y a la creatividad individual de muchos profesionales y funcionarios de Gendarmería.

Lo anterior, sin señalar las condiciones de infraestructura y de presupuestos en los centros penitenciarios, que no solo dificultan aún más este precario trabajo, sino que además generan pésimas condiciones para los profesionales y gendarmes.

Es precisamente en este punto que, incluso frente a un conflicto latente encabezado por las distintas agrupaciones gremiales de Gendarmería, el gobierno no ha sabido dar el ancho.

Tanto las organizaciones del personal uniformado como los profesionales de Gendarmería han levantado distintas demandas tendientes a mejorar sus condiciones laborales, incluso a niveles tan básicos como solicitar que se les regule el incentivo al retiro o la carrera funcionaria.

Por lo anterior, se requiere que la ministra de Justicia se siente a la mesa para conversar con los distintos gremios.

Por lo tanto, pido oficiar a la ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, documento que entregaré a la Mesa, con el objeto de pedirle que se siente en una mesa de trabajo, que resuelva los conflictos de las distintas plantas de Gendarmería y que comience la discusión y la

participación de los distintos actores de la reforma integral que requiere el sistema penitenciario.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y de los señores diputados que alzan su mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

SOLICITUD DE RESPUESTA AL PRESIDENTE DEL SISTEMA DE EMPRESAS PÚBLICAS SOBRE ZONA FRANCA INDUSTRIAL AUTÓNOMA DE ARICA (OFICIO)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, deseo volver sobre un punto que hemos discutido en la Cámara, que tiene que ver con la zona franca industrial autónoma para Arica.

Sabemos que la Región de Arica y Parinacota es distinta a la de Tarapacá desde 2007; sin embargo, para los efectos de la administración de la zona franca, se sigue manteniendo la dependencia de Iquique sin ninguna justificación.

Arica debiese tener una zona franca industrial autónoma, administrada por Arica y distinta a la que tiene la Zofri.

Señor Presidente, después de hablar con ministros y representantes del gobierno, me ha quedado claro que esta decisión recae en el Sistema de Empresas Públicas.

Por lo tanto, solicito oficiar al presidente del Sistema de Empresas Públicas, con el objeto de que nos informe su decisión, ya que han pasado varios meses desde que esta petición se encuentra en sus manos. Incluso, los representantes de la Zona Franca de Iquique están de acuerdo con desprenderse y darle la autonomía a Arica, lo que es necesario aprovechar.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y de los señores diputados que alzan su mano, de lo que la Secretaría está tomando nota.

URGENCIA A ENVÍO DE PROPUESTA DEL EJECUTIVO AL SENADO SOBRE CONSTITUCIÓN DE TRIBUNAL AMBIENTAL DE ANTOFAGASTA (OFICIOS)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el turno del Comité Radical Socialdemócrata, tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, a cuatro años de la creación de los tribunales ambientales, el Primero, que tiene asiento en Antofagasta, aún no entra en funcionamiento, debido a la complejidad que ha habido para nombrar a los ministros que serán miembros de dicho tribunal. Al Segundo, con asiento en Santiago, y al Tercero, ubicado en Valdivia, les falta un ministro titular que debe ser abogado.

Según los registros del Servicio Civil, al 1 de marzo de 2016 el Consejo de Alta Dirección Pública finalizó hace mucho tiempo los concursos públicos para los cargos de ministros del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta y las nóminas de profesionales elegibles respectivas fueron enviadas a la Corte Suprema.

La conformación del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta tiene un retraso de dos años y un mes, por lo que es la única de las tres instituciones creadas en 2013 que aún no se constituye. La decisión está en manos del gobierno.

En abril de 2014, el Consejo de Alta Dirección Pública remitió a la Corte Suprema las nóminas con los candidatos. El 16 de septiembre de ese año, el máximo tribunal conformó la lista de cinco integrantes para nombrar tres cargos: dos titulares abogados, y el suplente, de ciencias.

El 4 de marzo de 2015 se completó la quina para suplentes de abogados. Ahora, solo resta la presentación de la propuesta del Ejecutivo al Senado, el que debe ratificarla con acuerdo de al menos tres quintos de los senadores en ejercicio.

La importancia de ese tribunal dice relación con la gran cantidad de causas que se tramitan en la zona norte del país, debido a la enorme cantidad de proyectos mineros de trascendencia medioambiental.

Todo lo que tiene que ver con la jurisdicción que debería cubrir el tribunal con asiento en Antofagasta está siendo derivado a Santiago, lo que provoca una sobrecarga del tribunal de la zona central.

Por lo tanto, pido oficiar al ministro del Interior y Seguridad Pública y al ministro del Medio Ambiente, con el objeto de solicitarles urgencia para el envío de la propuesta del gobierno al Senado, para que sea ratificada y termine por constituirse ese tribunal.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y de los señores diputados que alzan su mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

INFORMACIÓN SOBRE CAUSAS DE CORTE DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A HOSPITAL DE COQUIMBO (OFICIO)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Sergio Gahona.

El señor **GAHONA**.- Señor Presidente, quiero aprovechar estos minutos para exponer las preocupaciones que surgen a los habitantes de la Región de Coquimbo por la súbita notificación a las autoridades del hospital de Coquimbo de que se procedería al corte total del suministro de agua potable de dicho establecimiento durante el día de ayer, lunes 16, lo que se concretó, con la supuesta finalidad de reparar una matriz rota.

Al respecto, la dirección del recinto adoptó una serie de medidas, como suspender las visitas a pacientes hospitalizados y reprogramar cirugías, las que no se efectuaron durante la jornada de corte de ese suministro.

Lo anterior produce preocupación al dimensionar las dificultades que provoca a la población una decisión de estas características, que parece repentina y carente de una planificación metódica, lo que contrasta con lo esperado por una dependencia del Servicio de Salud, debi-

do a todo lo que implica el corte de ese suministro para brindar una correcta atención a la ciudadanía.

Por lo anterior, en uso de mis facultades, solicito oficiar al director del hospital de Coquimbo, con el objeto de que informe el detalle de las causas y de la planificación realizada para llevar a cabo esta determinación.

Además, que señale la fecha desde la cual la matriz intervenida presentaba problemas. Asimismo, que me señale si se contaba con planes de mantención y con los planos de todo el sistema de redes en cuestión, y si se dieron a conocer las fechas desde los últimos trabajos efectuados en el mismo.

Finalmente, solicito el envío del listado de los pacientes afectados y la cantidad de reprogramaciones de cirugías que se debieron efectuar, con las fechas de las intervenciones.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y de los señores diputados que alzan su mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES IDÓNEOS PARA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE TIEMPOS DE CONSTRUCCIÓN DE COMISARÍA EN COMUNA DE CHIGUAYANTE (OFICIO)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique van Rysselberghe.

El señor **VAN RYSSELBERGHE**.- Señor Presidente, las encuestas más reconocidas de nuestro país y el trabajo en terreno que muchos de nosotros realizamos a diario nos han demostrado sistemáticamente que la seguridad ciudadana es prioridad y urgencia en nuestras políticas públicas y proyectos. Me atrevo a decir que es la principal prioridad ciudadana.

Nuestros dirigentes vecinales y padres de familia nos piden sistemáticamente y a gritos que nos preocupemos de los problemas que realmente les afectan, entre los que, como dije, la seguridad ciudadana es desde hace mucho la demanda más sentida.

Frente a esos requerimientos, desde que asumí como parlamentario me he preocupado de ayudar a sacar adelante diversas iniciativas en mi distrito. Una de las más esperadas es la construcción de la comisaría de Chiguayante, la cual está en plena ejecución de obras, y, últimamente, la comisaría de Barrio Norte, que en realidad es una relocalización de la actual comisaria de Lomas Verdes, para ubicarla en un sector mucho más amigable con la comunidad, como lo es la esquina de calles Ongolmo con Brasil, en la capital penquista.

En el caso de la relocalización de la comisaria de Lomas Verdes -popularmente denominada comisaría del barrio norte-, durante la semana pasada la contralora regional del Biobío, señora Verónica Orrego, tomó razón de este proyecto, lo que le permite a la empresa Claro Vicuña comenzar a ejecutar las obras en la esquina de calles Ongolmo con Brasil.

Dentro de lo que la ley permite, solicité a la contralora regional agilizar la toma de razón, cuestión que fue amablemente acogida por ella, con celeridad y compromiso, de modo tal que -como indiqué- se tomó razón hace un par de días.

No obstante, ahora viene lo que más le importa a la gente: la ejecución de las obras. Al respecto, es de esperar que todos los entes públicos apliquen los controles necesarios para que los tiempos pactados se lleven adelante conforme con lo planificado.

Por eso, solicito que se oficie al intendente regional del Biobío, señor Rodrigo Díaz, para que tenga especial celo y cuidado al disponer de profesionales idóneos para que la fiscalización y el control de los tiempos de dicha obra -tan importante y esperada por los penquistas- se ejecute dentro del tiempo previsto, especialmente teniendo en consideración que el gobierno regional aportó la no despreciable suma de cerca de 2.500 millones de pesos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los parlamentarios que están levantando la mano.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN FAVOR DE CONDENADOS QUE CUMPLEN PENAS EN PUNTA PEUCO (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, el inciso primero del artículo 1° de la Constitución Política de Chile establece lo siguiente: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental dispone: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

En este marco, deseo referirme a la humanización de penas, tema planteado por el presidente de la Corte Suprema, don Hugo Dolmestch; el sacerdote jesuita Fernando Montes y otras autoridades o personas de una claridad moral y ética muy grande. Específicamente quiero hablar de quienes se encuentran privados de libertad en el penal de Punta Peuco. Digo esto, porque será el Senado el que tomará cartas en el asunto y verificará si se respetan los derechos que establece la Constitución en el caso de esas personas.

Me parece curioso todo esto, sobre todo después de que durante años venimos planteando que, lamentablemente, para esas personas la dignidad y los derechos establecidos en la Constitución no han existido, no por un ánimo de justicia, sino más bien de venganza.

Es interesante ver cómo se trasgreden disposiciones de tratados internacionales en relación con los adultos mayores que están recluidos allí. He ido varias veces al penal de Punta Peuco, donde hay muchas personas de más de ochenta años, algunas, incluso, con sus facul-

tades mentales severamente disminuidas o con Alzheimer, ninguno de las cuales ha tenido la posibilidad de abandonar ese recinto por razones humanitarias.

Además, aquel recinto está lejos de los centros de atención hospitalaria, por lo que cuando los reclusos son trasladados en furgones, muchas veces demoran entre una y tres horas en llegar a los centros hospitalarios, y lo hacen sin ninguna comodidad.

Siento que esta materia tiene que ser revisada. No es lógico que ninguna de esas personas sea merecedora de los derechos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, sobre todo si el presidente de la Corte Suprema dijo que las garantías penitenciarias son un derecho. Sin embargo, curiosamente, esas personas son las únicas a quienes no se les aplican esos beneficios.

Por esa razón, solicito que se oficie al presidente de la Corte Suprema y a la ministra de Justicia a objeto de que se les plantee mi inquietud, porque me parece ilógico que cuando en esta Corporación hablamos de igualdad ante la ley, ni siquiera miremos lo que sucede a nuestro alrededor.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

SOLUCIONES PARA AGRICULTORES DE COMUNAS DE PROVINCIAS DE MELIPILLA Y TALAGANTE AFECTADOS POR APARICIÓN DE TIZÓN TARDÍO DE LA PAPA (OFICIO)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, en las provincias de Melipilla y de Talagante, específicamente en las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, Talagante y El Monte, se está viviendo un problema gravísimo a raíz de la aparición del denominado tizón tardío de la papa, un hongo que impide su crecimiento, lo que provoca que los agricultores pierdan toda o parte importante de su producción.

Por tal motivo, ayer junto con un grupo de agricultores me reuní con el ministro de Agricultura para pedirle una pronta solución al problema. De esa reunión surgió la idea de desarrollar una mesa de trabajo en la comuna de Curacaví, encabezada por la seremi de Agricultura.

Asimismo, solicitamos al ministro de Agricultura extender esa mesa de trabajo a las comunas de María Pinto, Melipilla, Talagante y El Monte para enfrentar de manera conjunta esta grave crisis que afecta a casi quinientos agricultores de las provincias que represento.

Solicito que, junto con materializar dichas mesas de trabajo, se estudie la posibilidad de establecer una acción rápida y efectiva por parte del Ministerio de Agricultura, especialmente a través del Indap y del INIA. Es importante recoger todos los antecedentes para hacer frente

a una situación que ha causado un gran perjuicio a los agricultores de la papa en las provincias mencionadas, sobre todo si consideramos que en julio y agosto corresponde cosechar.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Agricultura a objeto de que instruya a los directores del Indap y del INIA para que tomen las medidas necesarias para hacer frente a esta situación, y así no tener que lamentar no solo las pérdidas de las plantaciones de este período, sino también las cosechas de agosto y de septiembre del presente año.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los parlamentarios que están levantando la mano.

ENTREGA DE BONOS A PESCADORES AFECTADOS POR DERRAME DE ACEITE EN BAHÍA DE QUINTERO (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora Andrea Molina.

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, es lamentable y faltan adjetivos para expresar la molestia que tenemos quienes representamos a la comuna de Quintero, debido al nuevo derrame de combustible. Hablamos de una marea negra que venimos viviendo desde hace dos o tres años. ENAP genera un derrame todos los años.

Hoy, las autoridades salen a decir que esto es inexcusable. Me hubiera gustado ver a esas mismas autoridades en los primeros derrames. Esperamos que, ahora que aparecen, hagan bien su trabajo y que la seremi de Salud actúe como corresponde y que no diga que hay que modernizar los procesos.

¿Cuánto más hay que esperar? ¿Cuántos juicios más se deberán interponer contra la ENAP u otras empresas para que realmente se elaboren políticas de Estado que vayan en ayuda de la gente que vive en las zonas saturadas como Quintero y Puchuncaví? ¿Cuántas personas más tienen que enfermarse? Este es un petróleo altamente tóxico que puede afectar el sistema nervioso central y puede ser fatal si se inhala en ciertas concentraciones al estar expuesto a temperatura ambiente. Actualmente lo tenemos en el fondo del mar, pero hay trazas que se ven en la superficie.

ENAP está investigando, una vez más, pero nuestros pescadores no pueden seguir esperando el resultado de los juicios, porque al final no les llega ni un peso de ninguno de tales juicios. Cuando se determinaron recursos para la zona, se los llevaron las empresas que generaron los eventos; no los pescadores.

Así como se ha exigido en Chiloé que se entregue un bono a quienes quedaron sin trabajo producto de los efectos de la marea roja, hoy exigimos que el Estado también le entregue un bono a nuestra gente que sufre la "marea negra".

En consecuencia, solicito que se oficie a la seremi de Salud de Valparaíso a objeto de que nos informe respecto de todas las acciones que se están realizando respecto de la prohibición de extraer moluscos o peces de la zona; al ministro de Medio Ambiente, para que nos infor-

me acerca de las acciones realizadas por esa cartera. Si es posible, también sería conveniente citar a esta última autoridad a una sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN DE PECES MEDIANTE POSICIONADOR SATELITAL Y SOBRE IMPLICANCIAS BIOLÓGICAS Y PESQUERAS DE OPERACIÓN DE FLOTA ARTESANAL (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde el turno al Comité del Partido Socialista, que además ha solicitado hacer uso de los cinco minutos adicionales a que tiene derecho cada tres semanas.

Tiene la palabra la diputada señora Clemira Pacheco.

La señora **PACHECO** (doña Clemira).- Señor Presidente, la pesca artesanal en Chile fue sometida a una fuerte restricción luego de la aprobación de la ley general de pesca, en 1991, en materia de administración de las macrozonas.

La cuota artesanal se extrae bajo la modalidad de Régimen Artesanal de Extracción (RAE) y se asigna un porcentaje a cada región en función de la historia de sus pescadores. Existe un acceso cerrado para nuevos actores -y, por lo tanto, a inscripciones para las distintas pesquerías-, lo que evita el aumento del esfuerzo pesquero sobre los recursos.

En relación con ese contexto, solicito que se oficie al director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), señor José Miguel Burgos González, a fin de que se sirva informar sobre lo siguiente: ¿Cuáles son las estrategias o medidas de fiscalización del régimen artesanal de extracción para el recurso peces, mediante el posicionador satelital? ¿Cuál es la estrategia de fiscalización en los términos de desembarque y acreditación? ¿Cuál es la estrategia de fiscalización en la visación de los productos provenientes de las zonas costeras?

Además, solicito que se oficie al subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Raúl Súnico, para que nos informe, en relación con el Comité Científico Técnico del recurso peces, sobre las implicancias biológicas pesqueras de la operación de toda la flota del recurso artesanal autorizada para operar en su unidad de pesquería.

Asimismo, pido que nos informe, a través del Comité de Manejo, sobre las implicancias del manejo de la operación de toda la flota artesanal autorizada para operar en su unidad de pesquería en la macrozona.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS AMBIENTALES PREVENTIVAS ANTE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONCESIONES ACUÍCOLAS SOLICITADAS EN REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIO)

La señora **PACHECO** (doña Clemira).- Señor Presidente, en segundo lugar, quiero expresar mi preocupación por las solicitudes de más de 70 concesiones acuícolas en la Región del Biobío presentadas por las distintas industrias pesqueras.

Luego de lo ocurrido en el sur de Chile, se constató que una de las razones cuestionadas fue la sustentabilidad, que consta de tres aspectos, uno de los cuales es el ambiental. Se habla de la tormenta perfecta, de las sombras bajo el mar y vemos que los desechos de los salmones han generado verdaderos vertederos, de manera que ese cultivo se está desarrollando sobre basurales.

Por lo tanto, solicito que se oficie al director nacional del Sernapesca para que me informe sobre las medidas que ha adoptado respecto del artículo 4°, letra a), del reglamento ambiental RAMA, por la natural preocupación que han generado las concesiones acuícolas solicitadas en la Región del Biobío.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

MEDIDAS DE APOYO A EXTRACTORES DE ORILLA Y A REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE REGIÓN AFECTADA POR MAREA ROJA (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Economía, Fomento y Turismo, al intendente de la Región de Los Lagos, a los gobernadores de las provincias de Llanquihue y de Chiloé, y a los alcaldes de Puerto Montt y Hualaihué, con el objeto de darles a conocer la situación que me expresó ayer un grupo muy importante de dirigentes de la pesca de esas comunas.

Hasta la fecha, todos han hablado de los graves problemas que padecen las familias, a las que debemos ayudar, afectadas por la marea roja en las trece comunas que fueron perjudicadas por ese fenómeno tan dañino para la pesca artesanal de nuestra zona.

Junto al diputado Patricio Vallespín, la diputada Jenny Álvarez y otros, hemos trabajado y hemos dado una gran lucha para tratar de incorporar a los extractores de orilla, entre otros trabajadores, que estaban siendo excluidos de los beneficios de apoyo a las familias que sufren por esa catástrofe.

No obstante, han pasado semanas de negociaciones y otras personas también sufren, aunque no sean afectados directamente por la marea roja, porque no pueden vender sus productos. Pasa en Hualaihué, en Puerto Montt, en la carretera Austral, en las islas Tenglo y Maillen, en todo el sector Piedra Azul, en la vía que conduce hacia Hualaihué.

Allí hay miles de familias que viven de la extracción de orilla, y es necesario que sean atendidas por el gobierno con mecanismos de real apoyo para la reactivación económica. No se trata solo de un bono, sino de entregar ayuda que reactive la actividad económica de una

región que ha sido golpeada de manera inusitada en el último tiempo, primero por la erupción del volcán Calbuco, después por el *bloom* de las algas, que provocó una gran mortandad de salmones, y ahora por la marea roja. Además, se nos viene un período de preocupante sequía, aunque no sabemos con exactitud las características que va a tener, porque estamos en mayo y aún tenemos sol en la zona.

Hago un llamado a nuestro gobierno para que se firme el acuerdo con los verdaderos dirigentes de la pesca artesanal y no con aquellos que lucran con ella. Es inconcebible que en las últimas horas hayamos descubierto que uno de los dirigentes firmantes del acuerdo del sábado que se gestó en el Corepa de Puerto Montt sea un dirigente de Dalcahue que montó un movimiento, aunque allí no fueron afectados por la marea roja, con otro tipo de intereses. Ese dirigente, de apellido Marilaf, aparece en el registro pesquero con una importante cantidad de lanchas de más de 12 metros de eslora y con nueve vehículos en el Registro de Vehículos Motorizados, uno de ellos un Mercedes Benz que tiene un valor de más de 40 millones de pesos.

¿Son esos los verdaderos dirigentes que representan a nuestros pescadores artesanales? Creo que no. Es una burla.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

CRONOGRAMA DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE CASONA LA COMPAÑÍA, COMUNA DE LA SERENA (OFICIOS)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, en la ciudad de La Serena, en el sector denominado Las Compañías, se encuentra aún en pie el centenario inmueble conocido localmente como casona La Compañía, donde vivió e impartió sus primeras clases la poetisa Gabriela Mistral. Por medio de un proyecto se pretende mejorar su condición e incorporarla a un circuito turístico cultural, denominado Ruta Mistraliana.

Desde hace tiempo hemos escuchado acerca de este proyecto, pero hasta el momento no hemos visto novedades. La casa continúa deteriorándose y enfrentando distintas condiciones que ponen en riesgo su permanencia. Se trata de un patrimonio que vale la pena preservar, por lo que estimo que es importante apresurar las obras.

Por tal razón, solicito que el director nacional de Arquitectura y su par de la Cuarta Región, así como el intendente de la Región de Coquimbo se sirvan informar respecto de la fecha de la eventual licitación para mejorar la infraestructura de la casona La Compañía, de Gabriela Mistral.

Asimismo, solicito que den a conocer el cronograma que indica las fechas de inicio y de término de las obras, de tal modo que tengamos claridad y precisión sobre dicho tema y sobre las condiciones en que se concluirá esa indispensable obra para la preservación del patrimonio de la Región de Coquimbo y del país.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

CONSTITUCIÓN DE CONURBACIÓN LA SERENA-COQUIMBO EN ÁREA METROPOLITANA (OFICIO)

El señor **SALDÍVAR**.- En segundo lugar, solicito que se oficie al ministro del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de que instruya estudios para establecer la posibilidad de que la conurbación La Serena-Coquimbo se constituya en zona metropolitana.

Si dichos estudios ya estuvieran listos, solicito que se arbitren las medidas para su constitución, dado que ese es el mejor modo de abordar una planificación estratégica eficaz, distribuir recursos con mayor equidad en ambas comunas, lograr una adecuada descentralización de servicios y bienes públicos, y, sobre todo, para que ambas ciudades funcionen de mejor manera y manifiesten de mejor forma su desarrollo y su calidad de vida.

De la forma en que hoy se opera, queda en evidencia la falta de una mirada más estratégica, donde converjan las miradas de ambas comunas. Un plan que establezca un área metropolitana sería una modalidad que, a mi juicio, permitiría dar una respuesta mucho más eficaz a las necesidades de desarrollo, crecimiento e inversión en infraestructura, tanto pública como privada, y detonar las condiciones para un desarrollo más potente y de mayores oportunidades para los habitantes de esa conurbación.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

EXPLICACIÓN POR NO EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE RECINTO POLIDEPORTIVO EN POBLACIÓN RAÚL SILVA HENRÍQUEZ, DE ARICA (OFICIO)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Rocafull.

El señor **ROCAFULL**.- Señor Presidente, al asumir su mandato la Presidenta de la República se comprometió a crear treinta recintos polideportivos en nuestro país, liberando los recursos para que ello fuera posible. Uno de ellos se construiría en Arica.

Quiero recordar a las autoridades que este proyecto se diseñó en forma paralela al programa Quiero Mi Barrio, emplazado en la Población Raúl Silva Henríquez, una de las más grandes de nuestra ciudad.

En su oportunidad se anunció que ambos proyectos seguirían el mismo itinerario. Mientras el programa del Minvu ya está concluyendo, aún no se coloca ni siquiera la primera piedra del polideportivo. Lo que existe ahora es un sitio eriazo en medio de un gran parque.

En 2014 hablé con la ministra del Deporte y le llevé los planos que ya se habían confeccionado; sin embargo, hasta la fecha al proyecto no se le ha dado la importancia que corresponde, el que sí tiene relevancia para los habitantes del lugar en que se dijo que se emplazaría. De hecho, la población Raúl Silva Henríquez tiene más de 30.000 habitantes, pero -repito- no dispone de ningún complejo deportivo.

Por tanto, solicito que se oficie a la ministra del Deporte, señora Natalia Riffo, para que informe a esta Corporación sobre las razones por las cuales a la fecha aún no se ha ejecutado el proyecto, el estado en que se encuentra, la fecha cierta para su construcción y los montos involucrados.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

RESULTADOS DE MESA TÉCNICA DE TRABAJO PARA ESTUDIO DE REBAJA TARIFARIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN FAVOR DE ADULTOS MAYORES (OFICIO)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, el 14 de mayo de 2015, en la página web del Ministerio de Desarrollo Social se publicó la siguiente noticia.

"Con la intención de implementar una política pública que ayude a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en materia de transporte, es que se conformó la mesa técnica de trabajo entre el ministro de Desarrollo Social, Marcos Barraza, el ministro de Transporte, Andrés Gómez-Lobo, el subsecretario de la misma cartera, Cristian Bowen, la directora del Senama, Rayen Inglés -hoy exdirectora-, parlamentarios y organizaciones de adultos mayores.".

El objetivo de dicha mesa es realizar un estudio que permita definir y estimar los costos de los diferentes escenarios de rebaja tarifaria para los viajes de adultos mayores en el sistema de transporte público urbano.

En una reunión que sostuve con el Consejo de Dirigentes Sociales del Adulto Mayor (Codisam) se me planteó que a partir de la conformación de esa mesa se establecieron ciertos compromisos con su directiva, pero que ninguno de ellos se ha cumplido.

En consecuencia, solicito oficiar al ministro de Desarrollo Social para que informe a la Cámara, al diputado que habla y a cada uno de los dirigentes de Codisam sobre los resultados del trabajo realizado por esa mesa técnica, donde se acordó estudiar la nueva tarifa que ofreceremos a nuestros adultos mayores.

Solicito que la autoridad informe a esta Corporación si esa mesa técnica desarrolló el trabajo para el que fue creada, si se confeccionó tal estudio y si habrá rebaja en el valor del pasaje para nuestros adultos mayores en el transporte urbano.

Señor Presidente, creo que sería una burla postergar una vez más a quienes han trabajado toda su vida y han hecho a este país grande y hermoso.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.08 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES

-Se abrió la sesión a las 13.37 horas.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

INSTALACIÓN DE OFICINA DE INDAP EN COMUNAS DE CONSTITUCIÓN Y DE RÍO CLARO, PROVINCIA DE TALCA (OFICIOS)

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Pedro Pablo Álvarez-Salamanca.

El señor **ÁLVAREZ-SALAMANCA**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al director nacional del Indap, a fin de que evalúe la posibilidad de instalar una oficina del Indap en las comunas de Constitución y de Río Claro. Ambas comunas se encuentran muy alejadas de la zona urbana de Talca, por lo que a los pequeños agricultores que viven en ellas les cuesta mucho movilizarse hasta la capital de la Región del Maule cada vez que deben hacer un trámite o recibir algún beneficio del Indap.

Por ello -reitero-, solicito que el director nacional del Indap evalúe prontamente la instalación de una oficina permanente de ese organismo en las comunas de Constitución y de Río Claro.

He dicho.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Señor diputado, ¿le parece que el oficio sea enviado al ministro de Agricultura, con copia al director nacional del Indap?

El señor **ÁLVAREZ-SALAMANCA**.- Muy bien, señor Presidente.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.38 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE "APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA, SUSCRITO EN BUDAPEST, HUNGRÍA, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001". (BOLETÍN N° 10682-10)

"Honorable Cámara de Diputados:

En virtud de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia", suscrito en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001.

I. ANTECEDENTES

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el "Convenio de Budapest", constituye el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de internet y de otros sistemas informáticos. Fue elaborado por expertos del Consejo de Europa, con ayuda de especialistas de otros países ajenos a la Organización, como Estados Unidos, Canadá y Japón.

El Convenio de Budapest entró en vigor el 1° de julio de 2004 y, a la fecha, ha sido ratificado por cuarenta y siete Estados. Además, cabe señalar que han sido invitados a hacerse Parte del referido Convenio otros Estados no miembros del Consejo de Europa, entre ellos, Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, México y Perú.

El principal objetivo del Convenio es el desarrollo de una política criminal común frente al ciberdelito, mediante la homologación de la legislación penal, sustantiva y procesal, y el establecimiento de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional.

Así, es posible constatar que existen diversos ilícitos asociados al uso de plataformas tecnológicas. Algunos de ellos son exclusivamente del ámbito del ciberespacio, como el sabotaje informático o el acceso indebido a sistemas de información, en tanto otros pueden ser facilitados o tener un alcance mayor gracias a internet, como la estafa, la adquisición o almacenamiento de material pornográfico infantil y la comercialización y producción de éste.

Nuestro país no está ajeno a la ocurrencia de este tipo de criminalidad y, de hecho, contamos desde el año 1993 con una ley que tipifica figuras penales relativas a la informática (ley N° 19.223). A mayor abundamiento, el incremento en el uso de internet, que de acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha aumentado de 585.489 conexiones fijas en el año 2000 a 2.556.914 en el año 2015, conlleva mayores probabilidades de que ocurran ilícitos de este tipo. Así, por ejemplo, de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio Público, los casos ingresados por sabotaje informático han aumentado de 5 el año 2006 a 770 el año 2014, mientras el espionaje informático aumentó de 1 caso el año 2006 a 206 el año 2014.

No obstante lo anterior, nuestra legislación no tipifica ciertas figuras penales. La adhesión al Convenio de Budapest nos obligaría a considerar un catálogo de delitos más exhaustivo y actualizado. En efecto, dicho instrumento establece que las Partes deberán adoptar en sus

legislaciones nacionales determinados tipos penales relativos a violaciones de sistemas informáticos, fraude informático, pornografía infantil e infracción a la propiedad intelectual.

El ciberespacio no reconoce fronteras, permitiendo iniciar en un Estado la ejecución de una conducta ilícita para generar sus efectos en otro y aprovecharse de las ganancias en un tercero. Todo esto puede ocurrir en forma instantánea, debido a que el desarrollo tecnológico basado en la interconexión global permite lograrlo a bajo costo, con menores riesgos y con altos niveles de eficacia. Por este motivo, para la detección y sanción de estas prácticas ilegales, es imperiosa la asistencia internacional que nos ofrece el Convenio de Budapest, particularmente el sistema de comunicación y asistencia técnica entre países en un formato de veinticuatro horas al día, siete días a la semana.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El Convenio se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, en donde se consignan los motivos que tuvieron a las Partes para adoptarlo; y de cuarenta y ocho artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo.

En el Preámbulo, los Estados Miembros del Consejo de Europa y los otros Estados firmantes señalan el objetivo del Convenio, cual es llevar a cabo, con prioridad, una política penal común destinada a prevenir la criminalidad en el ciberespacio y, en particular, hacerlo mediante la adopción de una legislación apropiada y una mejora de la cooperación internacional.

Los cuarenta y ocho artículos, por su parte, se contienen en cuatro Capítulos que, a su vez, se dividen en Secciones, y estas últimas en Títulos. En ellos se tratan los temas que se indican a continuación.

1. Capítulo I: Terminología

El Artículo 1 del Convenio, único artículo del primer Capítulo, precisa una serie de definiciones necesarias para la correcta aplicación del Convenio, tales como, “sistema informático”, “datos informáticos”, “proveedor de servicios”, y “datos relativos al tráfico”.

2. Capítulo II: Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional

Este Capítulo está compuesto de tres Secciones. Las dos primeras cuentan con cinco Títulos cada una, mientras la tercera no tiene ninguno.

a. Sección 1: Derecho penal sustantivo

El Título 1 de esta Sección se refiere a los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos.

En este contexto, el Convenio consagra la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las siguientes conductas:

i. cceso ilícito (Artículo 2): El acceso deliberado e ilegítimo a todo o parte de un sistema informático.Además, se faculta a las Partes para exigir que el delito se cometa infringiendo medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos u otra intención delictiva, o en relación a un sistema informático conectado a otro sistema informático.

ii. Interceptación ilícita (Artículo 3): La interceptación, deliberada e ilegítima por medios técnicos, de datos informáticos en transmisiones no públicas dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos. Asimismo, se faculta a los Estados Parte a exigir que el delito se cometa con

intención delictiva o en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.

iii. Ataques a la integridad de los datos (Artículo 4): Todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos. Sin perjuicio de ello, se faculta a las Partes a reservarse el derecho a exigir que los referidos actos ocasionen daños que puedan calificarse de graves.

iv. Ataques a la integridad del sistema (Artículo 5): La obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático, mediante la introducción, transmisión, daño, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

v. Abuso de los dispositivos (Artículo 6):La comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:

-La producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otras formas de puesta a disposición de: (a) cualquier dispositivo, incluido un programa informático, concebido o adaptado principalmente para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los Artículos 2 a 5 del Convenio; (b) una contraseña, código de acceso o datos informáticos similares que permitan acceder a todo o parte de un sistema informático, con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos contemplados en los señalados Artículos 2 a 5; y

-La posesión de alguno de los elementos señalados precedentemente con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los Artículos 2 a 5 del Convenio. Se faculta, además, a las Partes a exigir en su derecho interno un determinado número de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal.

Se agrega, también, que el Artículo 6del Convenio no se interpretará para que imponga responsabilidad penal cuando la producción, venta, obtención para la utilización, importación, difusión o cualquier otra forma de puesta a disposición mencionada en el párrafo precedente no tenga por objeto la comisión de uno de los delitos previstos en los Artículos 2 a 5 del mismo.

Finalmente, se faculta a las Partes para que puedan realizar una reserva en relación al párrafo 1 del Artículo 6 del Convenio, cumpliendo determinados requisitos.

El Título 2 de esta Sección, por su parte, se refiere a los delitos informáticos.

Así, se dispone que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las siguientes conductas:

i. Falsificación informática (Artículo 7): La introducción, alteración, borrado o supresión deliberados e ilegítimos de datos informáticos que genere datos no auténticos con la intención de que sean tomados o utilizados a efectos legales como auténticos, con independencia de que los datos sean legibles e inteligibles. Con todo, las Partes podrán exigir que exista una intención dolosa o delictiva similar para que se considere que existe responsabilidad penal.

ii. Fraude informático (Artículo 8): Los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; y cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, realizados con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.

El Título 3 de esta Sección, a su vez, trata sobre los delitos relacionados con el contenido. En este marco, se refiere a los delitos relacionados con la pornografía infantil, enumerándose, en el párrafo 1 del Artículo 9 del Convenio, los actos que cometidos, deliberada e ilegítimamente, deberán ser tipificados por las Partes como delito en su derecho interno, para lo que-

deberán adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias. Se precisa, además, qué comprende la expresión "pornografía infantil", qué se entiende por "menor" y la facultad de las Partes a reservarse el derecho a no aplicar, en todo o parte, los apartados d) y e) del párrafo 1 y los apartados b) y c) del párrafo 2, todos del Artículo 9.

Asimismo, el Título 4 de esta Sección trata sobre los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines. Así, el Artículo 10 del Convenio indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de la propiedad intelectual que defina su legislación, conforme a las obligaciones que haya asumido en aplicación del Acta de París de 24 de julio de 1971, por la que se revisó el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas; del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor, a excepción de cualquier derecho moral conferido por dichos Convenios, cuando tales actos sean cometidos deliberadamente, a escala comercial y a través de un sistema informático.

Igualmente, se prevé que cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de los derechos afines definidas en su legislación, de conformidad a las obligaciones que haya asumido por aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma); del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, a excepción de cualquier derecho moral conferido por dichos Convenios, cuando tales actos sean cometidos deliberadamente, a escala comercial y a través de un sistema informático.

Finalmente, el Artículo 10 establece que las Partes, en circunstancias bien delimitadas, podrán reservarse el derecho de no imponer responsabilidad penal en aplicación de los dos párrafos precedentes, siempre que se disponga de otros recursos efectivos y que dicha reserva no vulnere las obligaciones internacionales que incumban al Estado por aplicación de los instrumentos internacionales mencionados.

Por último, el Título 5 de esta Sección se refiere a otras formas de responsabilidad y de sanción, cuales son las siguientes:

i. Tentativa y complicidad: El Artículo 11 norma que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para tipificar como delito en su derecho interno cualquier complicidad deliberada con vistas a la comisión de alguno de los delitos previstos en aplicación de los Artículos 2 a 10 del Convenio, con la intención de que dicho delito sea cometido.

Asimismo, se indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno toda tentativa deliberada de cometer alguno de los delitos previstos en aplicación de los Artículos 3 a 5, 7, 8, y 9.1 a) y 9.1.c) del Convenio.

No obstante, se establece la facultad de los Estados Partes de reservarse el derecho de no aplicar, en todo o en parte, el párrafo precedente.

ii. Responsabilidad de las personas jurídicas: El Artículo 12 dispone que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que pueda exigirse responsabilidad a las personas jurídicas por los delitos previstos en aplicación del Convenio,

estableciendo los casos, y para garantizar que pueda exigirse responsabilidad a una persona jurídica cuando la ausencia de vigilancia o de control por parte de una persona física haya permitido la comisión de un delito.

Finalmente, se señala el tipo de responsabilidad de la persona jurídica y se consigna que dicha responsabilidad se establecerá sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales que hayan cometido la infracción.

iii. Sanciones y medidas: En relación a las sanciones y medidas establecidas en el Convenio, el Artículo 13 señala que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que los delitos previstos en aplicación de los Artículos 2 a 11 del Convenio estén sujetos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas penas privativas de libertad. Por su parte, en relación a las personas jurídicas que hayan sido consideradas responsables de conformidad con el Artículo 12, las Partes garantizarán la imposición de sanciones o medidas penales o no penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas las sanciones pecuniarias.

b. Sección 2: Derecho procesal

El Título 1 de esta Sección trata sobre disposiciones comunes.

De este modo, se refiere al ámbito de aplicación de las disposiciones sobre procedimiento. En este contexto, el Artículo 14 indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para establecer los poderes y procedimientos previstos en esta sección a los efectos de investigación o de procedimientos penales específicos.

Luego, salvo que se establezca lo contrario en el Artículo 21, relativo a la interceptación de datos relativos al contenido, cada Parte aplicará los poderes y procedimientos mencionados en el párrafo 1 del Artículo 14 a los delitos previstos en aplicación de los Artículos 2 a 11 del Convenio; a cualquier otro delito cometido a través de un sistema informático; y a la obtención de pruebas electrónicas de cualquier delito.

Además, se faculta a las Partes a reservarse el derecho de aplicar las medidas mencionadas en el Artículo 20, referida a la recogida en tiempo real de datos informáticos, a los delitos o categorías de delitos especificados en su reserva, siempre que el repertorio de dichos delitos o categorías de delitos no sea más reducido que el de los delitos a que dicha Parte aplique las medidas mencionadas en el Artículo 21. Las Partes, asimismo, tratarán de limitar tal reserva de modo que sea posible la más amplia aplicación de la medida contemplada en el Artículo 20.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que cuando una Parte, en razón de las restricciones impuestas por su legislación vigente en el momento de la adopción del Convenio, no pueda aplicar las medidas previstas en los Artículos 20 y 21 a las comunicaciones transmitidas dentro de un sistema informático de un proveedor de servicios que se haya puesto en funcionamiento para un grupo restringido de usuarios, que no emplee las redes públicas de telecomunicación y que no esté conectado a otro sistema informático, público o privado, la referida Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar dichas medidas a esas comunicaciones, buscando siempre limitar tal reserva de modo que se permita la aplicación lo más amplia posible de las medidas mencionadas en los Artículos 20 y 21.

Asimismo, este Título trata las condiciones y salvaguardias. Así, el Artículo 15 indica que cada Parte se asegurará de que la instauración, ejecución y aplicación de los poderes y procedimientos previstos en la Sección 2 se sometan a las condiciones y salvaguardias previstas en su derecho interno, que deberá garantizar una protección adecuada de los derechos humanos y de las libertades y, en particular, de los derechos derivados de las obligaciones que

haya asumido cada Parte en aplicación del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) u otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, y que deberá integrar el principio de proporcionalidad. Además, cuando proceda, en atención a la naturaleza del procedimiento o del poder de que se trate, dichas condiciones y salvaguardias incluirán una supervisión judicial u otra forma de supervisión independiente, los motivos que justifiquen su aplicación, así como la limitación del ámbito de aplicación y la duración de dicho poder o procedimiento.

Finalmente, se establece que cada Parte deberá examinar, siempre que sea conforme con el interés público, y en particular con la buena administración de justicia, los efectos de los poderes y procedimientos establecidos en esta Sección sobre los derechos, responsabilidades e intereses legítimos de terceros.

El Título 2 de esta Sección, por su parte, se refiere a la conservación rápida de datos informáticos almacenados.

De esta forma, el Artículo 16 contempla que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para permitir a sus autoridades competentes ordenar o imponer de otro modo la conservación rápida de datos electrónicos específicos, incluidos los datos de tráfico, almacenados a través de un sistema informático, especialmente cuando hayan razones para creer que dichos datos son particularmente susceptibles de pérdida o de modificación. Igualmente, cuando una Parte aplique lo anterior por medio de una orden impartida a una persona que conserve determinados datos almacenados que se encuentren en poder o bajo el control de esa persona, deberá adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a dicha persona a conservar y proteger la integridad de los datos durante el tiempo necesario, hasta un máximo de noventa días, con el objeto de permitir a las autoridades competentes obtener su revelación.

Adicionalmente, se establece que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a la persona que custodia los datos o a otra persona encargada de conservarlos a mantener en secreto la ejecución de dichos procedimientos durante el tiempo previsto por el ordenamiento jurídico nacional.

Finaliza el Artículo16 señalando que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en él quedarán sometidos a las medidas y garantías preceptuadas en los Artículos 14 y 15.

Por su parte, el Artículo 17 aborda la conservación y divulgación de los datos de tráfico, estatuyendo que a fin de asegurar la conservación de éstos, en aplicación del Artículo 16, cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para garantizar la conservación rápida de los datos relativos al tráfico, ya sean uno o más prestadores de servicio que hayan participado en la transmisión de dicha comunicación; y asegurar la revelación rápida a la autoridad competente de la Parte, o a una persona designada por dicha autoridad, de un volumen de datos de tráfico suficiente para permitir la identificación de los prestadores de servicio y de la vía por la que la comunicación se ha transmitido.

Finalmente se indica que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en el Artículo 17 quedarán sujetos a las medidas y garantías establecidas en los Artículos 14 y 15.

El Título 3 de esta Sección regula el orden de presentación. De este modo, el Artículo 18 del Convenio consigna un mandato de comunicación a las Partes indicando que éstas adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias a fin de habilitar a sus autoridades competentes para ordenara una persona presente en su territorio que comunique determinados datos informáticos que obren en su poder o bajo su control, almacenados en un

sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento informático; y/oordenar a un proveedor que ofrezca sus servicios en el territorio de dicha Parte, que comunique los datos en su poder o bajo su control relativos a los abonados en relación a tales servicios, entendiéndose por "datos relativos a los abonados" cualquier información, en forma de datos informáticos o de cualquier otro modo, que posea un proveedor de servicio y que se refiere a los abonados de sus servicios, diferentes de los datos relativos al tráfico o al contenido y que permitan determinar:

-El tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el tiempo del servicio;

-La identidad, la dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado o cualquier otro número de acceso y los datos relativos a la facturación y el pago, disponibles por razón de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio; y

-Cualquier otra información relativa al lugar donde se ubican los equipos de comunicación, disponible por razón de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicios.

Ahora, en relación a los poderes y procedimientos mencionados en el indicado Artículo 18, se indica que éstos quedarán sometidos a los Artículos 14 y 15.

El Título 4 de esta Sección, a su vez, trata sobre el registro y confiscación de datos informáticos almacenados.

Así, el Artículo 19 preceptúa quecada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a registrar o acceder de un modo similara un sistema informático o a una parte del mismo, así como a los datos informáticos que están almacenados; y a todo dispositivo de almacenamiento que permita contener datos informáticos en su territorio.

Igualmente, se agrega que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para asegurarse de que cuando, de conformidad con el apartado 1. a) del señalado artículo, sus autoridades registren o tengan acceso de un modo similar a un sistema informático específico o a una parte del mismo y tengan motivos para creer que los datos buscados se hallan almacenados en otro sistema informático o en una parte del mismo situado en su territorio, y que dichos datos son igualmente accesibles a partir del sistema inicial o están disponibles a través de ese primer sistema, puedan extender rápidamente el registro o el acceso de un modo similar al otro sistema.

Asimismo, cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para facultar a sus autoridades competentes a confiscar u obtener de un modo similar los datos informáticos cuyo acceso haya sido realizado en aplicación de los párrafos precedentes. Estas medidas incluirán las siguientes prerrogativas: a) confiscar u obtener de un modo similar un sistema informático o una parte del mismo o un dispositivo de almacenamiento informático; b) realizar y conservar una copia de esos datos informáticos; c) preservar la integridad de los datos informáticos almacenados pertinentes; y d) hacer inaccesibles o suprimir los datos informáticos del sistema informático consultado.

Además, se indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias a fin de facultar a sus autoridades competentes a ordenar a toda persona que conozca el funcionamiento de un sistema informático o las medidas aplicadas para proteger los datos informáticos que contiene, que proporcione toda la información necesaria, dentro de lo razonable, para permitir la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 19.

Finalmente, en relación al límite al ejercicio de los poderes y procedimientos mencionados en el indicado Artículo 19, éstos quedarán sometidos a lo establecido en los Artículos 14 y 15.

Por último, el Título 5 de esta Sección se refiere a la obtenciónen tiempo real de datos informáticos.

De esta forma, el Artículo 20 señala que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias a fin de facultar a sus autoridades competentes paraobtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio y obligar a cualquier proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas,a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio o a ofrecer a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar, en tiempo real, los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio a través de un sistema informático.

Ahora, para el caso en que un Estado, en razón de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, no pueda adoptar las medidas conducentes a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, podrá, en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que estime necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en ese territorio.

Adicionalmente, se explicita que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquiera de los poderes previstos en el Artículo 20, así como cualquier información al respecto.

Finalmente, se prescribe que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en el Artículo 20 deben quedar sometidos a los Artículos 14 y 15.

En relación a la interceptación de datos relativos al contenido, elArtículo 21 establece que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes respecto a un repertorio de delitos graves que deberá definirse en su derecho interno para obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio; y obligar a un proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas existentes, a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, o prestar a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar, en tiempo real, los datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio, por medio de un sistema informático.

Con todo, cuando un Estado, en razón de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, no pueda adoptar las medidas conducentes a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, podrá, en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que estime necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en ese territorio.

Por su parte, al igual que en el Artículo20, se establece que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquiera de los poderes previstos en dichoArtículo, así como cualquier información al respecto.

En relación a los poderes y procedimientos mencionados en el Artículo 21, cabe precisar que ellos quedarán limitados por la regulación indicada en los Artículos 14 y 15.

c. Sección 3: Jurisdicción

El Artículo 22 indica que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los Artículos 2 a 11 del Convenio, cuando el delito se haya cometido:

i. En su territorio; o

ii. A bordo de un buque que enarbole su pabellón ; o

iii. A bordo de una aeronave matriculada según sus leyes; o

iv. Por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo.

Ahora bien, las Partes podrán reservarse el derecho de no aplicar, o de aplicar sólo en ciertos casos o condiciones, las normas sobre jurisdicción establecidas en los apartados 1.b) a 1.d) del Artículo 22 o en cualquier parte de dichos apartados.

Adicionalmente, se establece que las Partes adoptarán las medidas que se estimen necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto en el Artículo 24, párrafo 1, referido a la extradición por los delitos de los Artículos 2 a 11, inclusive, del Convenio, cuando el presunto autor del mismo se halle en su territorio y no pueda ser extraditado a otra Parte por razón únicamente de la nacionalidad, previa demanda de extradición.

Además, se explicita que el Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida por una Parte de conformidad con su derecho interno.

Finalmente, para el caso en que varias Partes reivindiquen su jurisdicción respecto de un presunto delito contemplado en el Convenio, se establece que las Partes interesadas celebrarán consultas, cuando ello sea oportuno, a fin de decidir cuál jurisdicción es más adecuada para entablar la acción penal.

3. Capítulo III: Cooperación internacional

Este Capítulo está dividido en dos Secciones, de cuatro Títulos el primero y tres el segundo.

a. Sección 1: Principios generales

El Título 1 de esta Sección se refiere a los principios generales relativos a la cooperación internacional.

El Artículo 23 señala que las Partes cooperarán entre sí en la mayor medida posible de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, en aplicación de los instrumentos internacionales sobre cooperación internacional en materia penal, de los acuerdos basados en legislación uniforme o recíproca y en su propio derecho nacional, en relación con las investigaciones o los procedimientos concernientes a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para obtener pruebas en formato electrónico de los delitos.

El Título 2 de esta Sección, por su parte, trata los principios relativos a la extradición.

Así, el Artículo 24 se aplica a la extradición entre las Partes por los delitos definidos de conformidad con los Artículos 2 a 11 del Convenio, siempre que sean castigados por la legislación de las dos Partes implicadas con una pena privativa de libertad de una duración mínima de un año, o con una pena más grave.

Cuando se aplique una pena mínima diferente, en virtud de un tratado de extradición aplicable entre dos o más Partes, incluido el Convenio Europeo de Extradición (STE n° 24) o de un acuerdo basado en la legislación uniforme o recíproca, se aplicará la pena mínima prevista en dicho tratado o acuerdo. Se considerará que los delitos descritos en el párrafo 1 del Artículo 24 están incluidos entre los delitos que dan lugar a la extradición como asimismo las Partes se comprometen a incluirlos en los tratados que puedan concluir.

Ahora bien, si una Parte condiciona la extradición a la existencia de un tratado y recibe una demanda de extradición de una Parte con la que no lo ha concluido, podrá considerar el Convenio como fundamento jurídico suficiente para conceder la extradición por alguno de los delitos previstos en los Artículos 2 a 11 del mismo. En el caso en que las Partes no condicionen la extradición a la existencia de un tratado, reconocerán los delitos mencionados en el párrafo 1 del Artículo 24 como delitos que pueden dar lugar a la extradición entre ellas.

La extradición quedará sometida a las condiciones establecidas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de extradición vigentes, quedando asimismo sometidos a estos instrumentos jurídicos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

Se señala también que en caso de denegarse la extradición por un delito comprendido en el párrafo 1 del Artículo 24 en razón de la nacionalidad de la persona reclamada o porque la Parte requerida se considera competente, ésta deberá someter el asunto a sus autoridades competentes a efectos de la acción penal pertinente.

Finalmente se indica que las Partes deberán comunicar al Secretario General del Consejo de Europa el nombre y dirección de cada autoridad responsable del envío y de la recepción de las demandas de extradición o de detención provisional, en ausencia de tratado.

El Título 3 de esta Sección, a su vez, se refiere a los principios generales relativos a la asistencia mutua.

En este contexto, el Artículo 25 trata de la ayuda entre las Partes a efectos de las investigaciones o de los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o con el fin de obtener pruebas en formatos electrónicos de un delito, de igual forma señala que cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que estimen necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Artículos 27 a 35.

También se establece que las Partes podrán, en caso de urgencia, formular una solicitud de asistencia mutua o realizar las comunicaciones relativas a la misma, a través de medios de comunicación rápidos, como el fax o el correo electrónico, procurando que esos medios ofrezcan las condiciones suficientes de seguridad y de autenticación (encriptándose si fuera necesario) y con confirmación posterior de la misma si el Estado requerido lo exigiera.

Asimismo, se preceptúa que, salvo disposición en contrario expresamente prevista en el Capítulo III, la asistencia estará sometida a las condiciones fijadas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de asistencia aplicables, incluidos los motivos por los que el Estado requerido puede negarse a colaborar, no obstante, el Estado requerido no ejercerá dicho derecho en relación a las infracciones previstas en los Artículos 2 a 11, alegando que la solicitud se refiere a un delito que considera de carácter fiscal.

Finalmente, se explicita que el Estado requerido estará autorizado a supeditar la colaboración a la exigencia de doble incriminación.

Por su parte, el Artículo 26 prescribe que las Partes podrán, dentro de los límites de su derecho interno y sin que exista demanda previa, comunicar a otra Parte la información obtenida en el marco de sus propias investigaciones si considera que puede ayudar a la Parte destinataria a iniciar o a concluir investigaciones o procedimientos en relación con los delitos previstos de conformidad con el Convenio o cuando dicha información pueda conducir a una petición de cooperación de dicha Parte en virtud del Capítulo III. Asimismo, se indica que antes de comunicar dicha información, la Parte que la proporciona podrá solicitar que la información sea tratada de forma confidencial o que sólo sea utilizada bajo ciertas circunstan-

cias. Luego, si la Parte destinataria no pudiera acatar las condiciones impuestas, deberá informar a la otra Parte, quien habrá de decidir si proporciona o no la información.

Por último, el Título 4 de esta Sección trata sobre los procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables.

En este marco, el Artículo 27 regula el procedimiento relativo a las solicitudes de colaboración en ausencia de acuerdos internacionales aplicables, señalando que en tal caso se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2 a 9 de dicho artículo.

Cabe destacar que, en virtud de esta disposición, se deberá comunicar al Secretario General del Consejo de Europa la autoridad central encargada de enviar las solicitudes de asistencia mutua o de responder las mismas, de ejecutarlas o de remitirlas a las autoridades competentes para su ejecución.

Asimismo, el Artículo 28 contempla la situación de inexistencia de tratados o acuerdos en vigor de asistencia basados en la legislación uniforme o recíproca, disponiendo que será aplicable dicho artículo. Así, el Estado requerido podrá supeditar la comunicación de la información o del material requerido en la solicitud al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) que se mantenga la confidencialidad sobre las mismas; o b) que éstas no sean utilizadas en investigaciones o procedimientos diversos a los establecidos en la solicitud.

Igualmente, se establece que si la Parte requirente no pudiera satisfacer alguna de las referidas condiciones informará a la Parte requerida, la cual decidirá si la información debe ser proporcionada.

b. Sección 2: Disposiciones específicas

El Título 1 de esta Sección se refiere a la asistencia mutua en materia de medidas provisionales.

De este modo, el Artículo 29 señala que una Parte podrá solicitar a la otra Parte que ordene o imponga de otro modo la conservación rápida de datos almacenados por medios de sistemas informáticos que se encuentren en el territorio de esa otra Parte, y en relación con los cuales la Parte requirente tenga intención de presentar una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, la confiscación o la obtención por una medio similar, o a la revelación de dichos actos.

Agrega esta disposición los requisitos de dicha solicitud de conservación y consigna la obligación de la Parte requerida de adoptar las medidas necesarias para proceder sin demora a la conservación de los datos solicitados, de conformidad a su derecho interno.

Estatuye, además, que para responder solicitudes de este tipo no se requiere la doble tipificación penal para proceder a la conservación salvo cuando una Parte la exige como condición para atender a una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por una medio similar, a la confiscación o a la obtención por un medio similar o a la revelación de datos almacenados en relación con delitos diferentes de los previstos de conformidad con los Artículos 2 a 11 del Convenio, la cual podrá reservarse el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud del Artículo 29 en caso que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá la condición de la doble tipificación penal.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que las solicitudes de conservación sólo podrán ser denegadassi la solicitud se refiere a un delito que la Parte requerida considera de naturaleza política o vinculada a un delito de carácter político; o la Parte requerida estima que la ejecución de la solicitud podría atentar contra su soberanía, su seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

Adicionalmente, se señala que cuando la Parte requerida considere que la simple conservación por sí sola de los datos no bastará para garantizar la disponibilidad futura, o que pondrá en peligro la confidencialidad de la investigación de la Parte requirente, o causará cualquier otro perjuicio a la misma, informará de ello rápidamente a la Parte requirente, quien determinará a continuación la conveniencia, no obstante, de dar curso a la solicitud.

Finalmente, se indica que las medidas de conservación adoptadas en respuesta a solicitudes de conservación serán válidas por un periodo mínimo de 60 días, para permitir, dentro de ese plazo, a la Parte requirente formular una solicitud de asistencia para registrar o acceder de otro modo, confiscar u obtener por otro medio similar, la revelación de dichos datos.

El Artículo 30, por su parte, prevé quesi al ejecutar una solicitud formulada de conformidad al Artículo 29 para la conservación de datos relativos de tráfico de una determinada comunicación la Parte requerida descubriera que un proveedor de servicios de otro Estado ha participado en la transmisión de dicha comunicación, dicha Parte revelará rápidamente a la Parte requirente un volumen suficiente de datos relativos al tráfico para que pueda identificarse al proveedor de servicios, así como la vía por la que la comunicación ha sido transmitida.

Asimismo, establece en qué casos se puede denegar la revelación de datos según el párrafo anterior.

El Título 2 de esta Sección, a su vez, regula la asistencia mutua en relación con los poderes de investigación.

El Artículo 31 faculta a una Parte a solicitar a otra Parte el registro o el acceso de un modo similar, la confiscación o la obtención de un modo similar o la revelación de datos almacenados por medio de un sistema informático que se encuentre en el territorio de esa otra Parte, incluidos los datos conservador de conformidad con el Artículo 29. La Parte requerida responderá a la solicitud aplicando los instrumentos internacionales, acuerdos y legislación mencionados en el Artículo 23, así como de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Capítulo. Se consigna en qué casos la solicitud se deberá responder rápidamente.

El Artículo 32, a su vez, establece los casos en los cuales una Parte podrá, sin autorización de otra acceder a los datos informáticos almacenados de libre acceso al público (fuentes abiertas), independiente de su localización geográfica; o acceder a, o recibir a través de un sistema informático situado en su territorio, los datos informáticos almacenados situados en otro Estado, si dicha Parte obtiene el consentimiento lícito y voluntario de la persona autorizada para divulgarlos a través de ese sistema informático.

Igualmente, el Artículo 33 prescribe que las Partes se prestarán asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos de tráfico asociados a comunicaciones concretas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático, la cual se someterá a las condiciones y procedimiento previstos en el derecho interno. Además, cada Parte colaborará respecto a aquellos delitos para los cuales sea posible la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico en situaciones análogas en base a su derecho interno.

Asimismo, el Artículo 34 dispone que las Partes se prestaran asistencia mutua, en la medida en que lo permitan sus tratados y leyes internas aplicables, para la obtención o el registro en tiempo real de datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas por medio de un sistema informático.

Finalmente, el Título 3 de esta Sección se refiere a la Red 24/7.

Conforme lo señalado en el Artículo 35, las Partes deberán fijar un punto de contacto localizable las 24 horas del día, y los siete días de la semana, con el fin de asegurar la asistencia inmediata en la investigación de delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o

para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito. De igual forma señala qué comprenderá la referida asistencia.

4. Capítulo IV: Cláusulas finales

Concluye el texto del Convenio con las cláusulas finales que son de uso corriente en esta clase de instrumentos internacionales, regulando desde el Artículo36 al 48, respectivamente, las siguientes materias: la firma y entrada en vigor, la adhesión, la aplicación territorial, los efectos, las declaraciones, la cláusula federal, las reservas, el mantenimiento y retiro de las reservas, las enmiendas, la solución de controversias, las consultas entre las Partes, la denuncia y la notificación que efectuará el Secretario General del Consejo de Europa.

III. DECLARACIONES Y RESERVAS AL CONVENIO

De conformidad a lo previsto en el articulado del Convenio, el Ejecutivo comunica su decisión de formular las siguientes declaraciones y reservas al momento de depositar el instrumento de adhesión al referido Convenio:

1. Declaraciones

a. “La República de Chile declara que exigirá una intención delictiva determinada en el sujeto activo para penar las acciones descritas en los Artículos 2 y 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conforme lo requiere el Artículo 2 de la Ley N° 19.223 sobre delitos informáticos”.

b. “La República de Chile declara que exigirá un ánimo fraudulento que produzca un perjuicio a terceros para penar las acciones descritas en el Artículo 7 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conforme lo requiere el Artículo 197 del Código Penal”.

2. Reservas

a. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 4, párrafo 2, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que tipificará como delitos en su derecho interno todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, siempre que dicho acto produzca daños graves”.

b. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 6, párrafo 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará el párrafo 1 del mismo Artículo, en la medida que ello no afecte la venta, distribución o cualesquiera otras formas de puesta a disposición de los elementos mencionados en el inciso 1 a) ii) del citado Artículo 6”.

c. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 9, párrafo 4, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará los apartados b) y c) del párrafo 2 del mismo Artículo”.

d. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 22, párrafo 2, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará las normas sobre jurisdicción establecidas en el apartado 1 d. del mismo Artículo”.

e. “La República de Chile se reserva, en relación con el Artículo 29, párrafo 4, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, el derecho a denegar la solicitud de asistencia internacional en caso de la que la conducta perseguida no esté tipificada en Chile al momento del requerimiento”.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébaseel "Convenio sobre la Ciberdelincuencia", suscrito en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JORGE BURGOS VARELA, Ministro del Interior y Seguridad Pública; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; JAVIERA BLANCO SUÁREZ, Ministra de Justicia y Derechos Humanos".

2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE "APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE COOPERACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA INDUSTRIA DE DEFENSA Y EL APOYO LOGÍSTICO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 22 DE ABRIL DE 2015". (BOLETÍN N° 10684-10)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico", suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.

I. ANTECEDENTES

Chile y Corea poseen una importante relación bilateral en diversos ámbitos. En particular, en el área de la Defensa dicha relación es de larga data y se ha intensificado en los últimos 30 años. Cabe hacer presente que ambos Estados fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas durante el año 2014, lo que fortaleció los vínculos militares entre ambos.

Ambos países cuentan con Agregados de Defensa Residentes y con actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades castrenses.

El presente Acuerdo con Corea en el ámbito de la Defensa consolida una relación más estrecha y fluida entre ambas Parte, con cooperación al nivel del apoyo logístico y de intercambio de las industrias de este sector.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbuloy de once artículos.

En el Preámbulo las Partes consignan los propósitos que las animaron a suscribir el Acuerdo, destacado la relevancia de la cooperación bilateral en el ámbito de la Defensa, basados en el espíritu de amistad entre ambos Estados.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo, y se tratan las materias que señalaremos a continuación.

1. Objetivo

El Artículo 1consagra que el objetivo del Acuerdoes promover la cooperación en el ámbito de la industria de Defensa, sobre la base del principio de reciprocidad, particularmente en aspectos relacionados con la producción e intercambio de materiales para la defensa, potenciando las capacidades de apoyo logístico entre sus Fuerzas Armadas.

2. Autoridades competentes

Seguidamente, el Artículo 2 prescribe que las autoridades competentes para la implementación del Acuerdo serán, para ambas Partes, los respectivos Ministerios de Defensa Nacional.

3. Ámbitos de cooperación

El Artículo 3 regula que la cooperación incluirá, entre otras, las siguientes áreas: el intercambio de experiencias en la industria de Defensa; el intercambio de personal militar, científico y otros expertos; la investigación y desarrollo de elementos de defensa; y la producción o exportación conjunta de elementos de defensa; etc.

4. Implementación

A continuación el Artículo 4 estipula que las Partes fomentarán y facilitarán la cooperación directa entre sus Fuerzas Armadas; estimularán y fomentarán la cooperación entre sus industrias de defensa; y podrán suscribir, o sus autoridades competentes, acuerdos suplementarios a fin de facilitar la implementación del presente tratado.

5. Comité Conjunto

El Artículo 5 señala que este Comité se crea con el fin de facilitar la implementación del Acuerdo. Estará integrado por representantes de cada una de las Partes y celebrará reuniones de consulta bilateral. Así, se prevé que las Partes preparen un programa de cooperación conjunta de acuerdo a los principios decididos por el Comité y establezcan sus reglas de procedimiento. También se define que la designación de los miembros del Comité estará a cargo de las autoridades competentes de las Partes y que las fechas, localización y agendas de las reuniones serán decididas conjuntamente.

6. Apoyo logístico suplementario

El Artículo 6 dispone que las Partes se esforzarán por satisfacer los requerimientos de apoyo logístico suplementario de la otra Parte, de acuerdo a sus leyes y regulaciones nacionales. Agrega este artículo que la Parte proveedora asistirá a la Parte compradora de la misma forma que la Parte proveedora apoya a sus respectivas Fuerzas Armadas. Asimismo, las Partes asegurarán que el apoyo logístico bajo el presente Acuerdo sea adecuado a los intereses de ambas Partes y que se proveerán la información práctica ,y cualquier otra información disponible relacionada con el apoyo logístico de artículos y materiales para la defensa, como también para reparaciones y servicios correspondientes a lo acordado. Por último, precisa que las Partes comprenden y aceptan que no estarán obligadas a adquirir equipos militares de la otra Parte.

7. Costos y otras condiciones

El Artículo 7 trata de los costos y otras condiciones derivados del cumplimiento del presente Acuerdo, indicando que, salvo pacto en contrario, será cada Parte quien se hará cargo de sus costos y, en caso de costos compartidos, los cargos a cada parte serán negociados a través de los acuerdos suplementarios mencionados en el Artículo 4. Es importante señalar que cada Parte facilitará la entrada y salida de su territorio al personal y equipo de la otra Parte.

8. Seguridad de la información clasificada

Cabe destacar que el Artículo 8prevé el tratamiento de la información clasificada intercambiada con motivo de este Acuerdo. En este contexto, define el concepto de Información Clasificada, el nivel de clasificación de seguridad, el grado de protección, el procedimiento en caso de pérdida o revelación no autorizada de información y la utilización de la información proporcionada.

9. Disposiciones finales

Finalmente, los Artículos 9, 10, y 11, relativos a la solución de diferencias, entrada en vigor, duración, enmiendas, terminación, y derechos y obligaciones, corresponden a las disposiciones finales que son usuales en este tipo de instrumentos internacionales.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.-Apruébaseel "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico", suscrito en Santiago, Chile, el 22 de abril de 2015.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Defensa Nacional".

3. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE "REGULA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A RESIDIR, PERMANECER Y TRASLADARSE HACIA Y DESDE EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA". (BOLETÍN N° 10683-06)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua.

I. ANTECEDENTES

1. Generalidades

Isla de Pascua está situada en medio del Océano Pacífico, a 3.750 kilómetros de la ciudad de Santiago, frente a la costa de Caldera. El año 1935 el Ministerio de Educación la declaró como Monumento Nacional Histórico, por medio del Decreto Supremo N° 4536. Su superficie alcanza los 166 kilómetros cuadrados y en ella se emplaza el Parque Nacional Rapa Nui, que se extiende sobre 7.248,27 hectáreas -equivalente a un 46,17 por ciento de la Isla- el cual fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en 1995.

De acuerdo al censo del año 2002, la población de Isla de Pascua alcanzaba los 3.791 habitantes, la que se ha proyectado al año 2012 a la cantidad de 5.167 personas, de las cuales el 60 por ciento son de origen Rapa Nui. Según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística, la población aumentará en casi un 30 por ciento al año 2020, constatando una creciente presión poblacional.

En la actualidad, dicha población está principalmente asentada en el poblado de Hanga Roa (86 por ciento del total), único centro poblado de la Isla que abarca 7,2 kilómetros cuadrados. Esto permite hacer estimaciones de densidad, la cual al año 2012 habría alcanzado a 717,6 habitantes por kilómetro cuadrado, en dicha área. A modo comparativo, para la región de Valparaíso la densidad al año 2012 sería de 105,8 habitantes por kilómetro cuadrado (Turismo Rapa Nui, Bien Público 2014).

La principal actividad económica en Isla de Pascua es el turismo. Su riqueza natural y arqueológica la han transformado en un atractivo único en el mundo, lo cual se refleja en la cantidad de visitas que anualmente ingresan a este territorio insular. Según estadísticas elaboradas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), se ha producido un aumento progresivo en el ingreso de turistas a Isla de Pascua. En el año 2007 visitaron el parque nacional 36.412 personas, y el año 2014, 66.064. Correlativamente, esta demanda ha aumentado el número de vuelos a la isla. Si en el año 2006 la frecuencia de vuelos fue de un máximo de 6 vuelos semanales, en lo que va del presente año su frecuencia alcanza los 11 vuelos a la semana.

Si bien resulta positivo que visitantes nacionales y extranjeros quieran conocer la belleza de este territorio, es necesario adoptar acciones para que esta actividad se desarrolle de manera sustentable. Lo anterior considerando que dentro del Parque Nacional se han catastrado más de 25.000 sitios arqueológicos que requieren de una protección especial.

A ello se suman ciertas dificultades para su habitabilidad, como el origen volcánico de la isla, la erosión que sufre su territorio y la existencia de sectores rocosos que dificultan asentamientos humanos.

Por otro lado, casi la totalidad del agua dulce utilizada por la población tiene su origen en pozos subterráneos que conforman el acuífero volcánico, siendo las precipitaciones su principal fuente de recarga. Sin embargo, existen hoy importantes riesgos de su contaminación, tales como la ausencia de una red de alcantarillado que se haga cargo de los desechos que genera la población, y la salinización que proviene de su contacto con el agua del mar. Según estudios elaborados por la Dirección General de Aguas, como consecuencia de su ubicación geográfica, no es posible implementar otro sistema de abastecimiento de agua a través de fuentes foráneas.

Las circunstancias referidas sólo pretenden ilustrar las complejidades de este territorio especial debido a su aislamiento extremo, su frágil ecosistema y los importantes flujos humanos que experimenta a diario.

En el año 2009 entró en vigencia en Chile el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece la obligación de los Estados de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y el respeto de su integridad.

Esta normativa sirvió de antecedente para que el año 2012 se aprobara una reforma constitucional, con el fin de regular los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde este territorio especial, cuyo mandato hoy venimos a cumplir.

2. La reforma constitucional que introdujo el actual inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República

En el año 2012 mediante ley N° 20.573 se aprobó la reforma constitucional, que incorpora el actual inciso segundo al artículo 126 bis de la Constitución Política de la República. Por medio de esta disposición, se establece que "los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado".

Según da cuenta la historia de la tramitación de dicha reforma, las diversas complejidades que enfrenta Isla de Pascua ya se evidenciaban en el año 2008, fecha de ingreso del proyecto de reforma constitucional, y se relacionaban al acelerado aumento poblacional.

En este sentido, el mensaje presidencial de la ley N° 20.573 da cuenta que la incorporación del inciso segundo del artículo 126 bis tuvo como especial finalidad el reconocimiento de estos territorios como "ecosistemas frágiles y muy vulnerables, cuya protección, desarrollo y cautela requiere la adopción de una serie de acciones, tanto legislativas como administrativas, destinadas a controlar de mejor manera aquellos aspectos que influyen en el potencial y progresivo deterioro de los elementos en los que se sustenta su medio ambiente".

Este sentido de urgencia nace de las propias demandas del pueblo Rapa Nui, en torno a la necesidad de conservar la sustentabilidad del territorio, la preservación y el desarrollo de la Isla de Pascua y de su cultura.

Como última consideración respecto a la discusión legislativa de la reforma constitucional, cabe destacar dos aspectos debatidos y que han sido ejes relevantes de la iniciativa que se presenta. Por una parte, dejar en claro que las normas que someto a vuestra consideración no se aplicarán a los miembros de la comunidad originaria de Isla de pascua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 19.253, salvo las excepciones que el propio proyecto contempla.

Como segundo aspecto, es necesario tener en consideración que en la discusión legislativa, no sólo estuvo presente el debate en torno a la afectación del derecho constitucional establecido en el artículo 19 N°7, sino que también respecto de otros derechos constitucionales.

Esto, toda vez que la libertad de circulación se vincula al desarrollo de otras actividades que las personas realizan a diario por el hecho de residir en un determinado lugar; y porque conforme a lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, se habilita al legislador para establecer restricciones de otros derechos por una justificación medioambiental.

3. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación

La Constitución Política es robusta en la protección del medio ambiente. Su artículo 19 N° 8 establece el derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como el deber estatal de velar por que dicho derecho no sea afectado y de tutelar la preservación de la naturaleza, habilitando al legislador para establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

En este contexto constitucional, la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, viene a regular el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental. De acuerdo a lo dispuesto en la letra m) de su artículo 2, para todos los efectos legales "medio ambiente" se define como "el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones".

La expresión "conservación del patrimonio ambiental", por su parte, se entiende como "el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y su normativa asociada, el presente proyecto de ley fue consultado a los 36 clanes familiares del pueblo Rapa Nui, así como a las demás asociaciones y organizaciones indígenas de Isla de Pascua, por consistir en una propuesta de medida legislativa.

El proceso de consulta indígena tuvo una duración de cuatro meses, incluida la etapa de sistematización. El proceso se adecuó a su cultura, llevando a cabo talleres participativos para cada una de sus etapas, las que convergieron en un proceso de votación el día 24 de enero del año en curso.

La consulta realizada para este proyecto de ley ha sido la que ha contado con mayor participación del pueblo Rapa Nui, desde la vigencia del Convenio N° 169 de la OIT y su normativa, contando con la participación de un total de 1.411 personas, que corresponden al 71 por ciento de la totalidad de integrantes del pueblo Rapa Nui que están inscritos ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

El resultado de los acuerdos tomados a lo largo del proceso, así como los resultados de la votación se encuentran reflejados en el texto de este proyecto de ley.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración tiene como objetivo regular la forma en que se ejercerán los derechos a residir, permanecer, y trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, garantizados en el numeral 7º del artículo 19 en relación al artículo 126 bis, ambos de la Constitución Política de la República. Junto con ello, establece determinadas medidas específicas que se decretarán cuando se sobrepasen ciertos límites de capacidad de carga definidos por la autoridad. Todo esto, respaldado por instrumentos técnicos destinados a mejorar la gestión del territorio.

Finalmente, el proyecto contempla un sistema sancionatorio que permitirá dotar de efectividad al conjunto de normas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Disposiciones Generales

Toda persona tendrá el derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua en la forma que la presente ley regula, debiendo ajustar su actuar a los requisitos que aquí se señalan.

A los extranjeros que ingresen al territorio nacional y que deseen viajar a Isla de Pascua les serán además aplicables las normas establecidas en el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece Normas para Extranjeros en Chile.

La presente ley, no será aplicable a las personas que pertenezcan al pueblo Rapa Nui, de conformidad con el Párrafo 2°, Título I de la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, en relación al artículo 66 de la misma norma; sin perjuicio de las excepciones que acá se contemplan.

2. De la permanencia y residencia en el territorio especial de Isla de Pascua

Por regla general, toda persona podrá ingresar y permanecer en Isla de Pascua por un plazo máximo de treinta días, prorrogable bajo ciertas condiciones.

Esta regla no será aplicada respecto de un conjunto de personas señaladas en la ley, quienes podrán permanecer y residir en Isla de Pascua por un periodo mayor, mientras cumplan con algunas de las calidades habilitantes que allí se señalan. Estas calidades se vinculan al ejercicio de alguna actividad económica, sus relaciones de familia, vínculos laborales o con el ejercicio de alguna función pública con órganos del Estado.

Sobre las relaciones de familia, el proyecto reconoce los diversos tipos de familia incluyendo las convivencias de hecho. Si bien no se señalan cuáles son los requisitos o elementos que deben reunir las personas para tener la calidad de convivientes, la jurisprudencia nacional ha sentado estos criterios de forma indubitada. Así, nuestros tribunales han sostenido que debe ponerse atención a ciertos elementos fácticos, a saber, el carácter de permanente, es decir mantener cierta estabilidad en el tiempo; publicidad y notoriedad de la relación; un proyecto de vida en común, entre otros. La forma de acreditar esta circunstancia, así como las demás que justifican una estadía mayor en Isla de Pascua, será determinada por el reglamento.

3. Del traslado desde y hacia el territorio especial de Isla de Pascua

A continuación, se regulan los requisitos de ingreso y los plazos máximos de permanencia en el territorio especial de Isla de Pascua.

En cuanto a los requisitos exigidos para ingresar a Isla de Pascua por un plazo máximo de treinta días, la persona deberá contar con documentación específica, a saber, cédula de identidad, pasaporte u otro documento idóneo de viaje, billete de pasaje de ida y de regreso, documento que acredite el lugar de alojamiento turístico o carta de invitación de alguna de las personas que residen en la Isla, y documento que acredite que cuenta con medios para su estadía.

Además, en este apartado se establecen ciertas obligaciones para las empresas de transporte aéreo o marítimo, las que deberán informar la nómina de pasajeros y tripulantes, así como aquellos pasajeros registrados que no se hayan presentado en la fecha señalada en su billete de pasaje de retorno. Lo anterior, para facilitar el cumplimiento de la ley.

Asimismo, las empresas de transporte aéreo y marítimo deberán reconducir, a su costo, a las y los pasajeros y tripulantes cuyo ingreso al territorio especial sea rechazado por carecer de la documentación necesaria para su ingreso.

4. De los instrumentos de gestión de carga demográfica

Para lograr los fines establecidos en la ley, se crea un instrumento técnico de medición de la carga demográfica del territorio especial, así como un plan que permita a los diversos órganos de la Administración del Estado fijar lineamientos y acciones específicas.

El estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica deberá tomar en cuenta las características ambientales del territorio especial y considerar los niveles de flujo permanente y transitorio que puede soportar en un determinado periodo de tiempo.

Los resultados de este instrumento de gestión y la metodología que establezca serán la base mediante la cual la autoridad competente establecerá el límite de carga demográfica máxima para Isla de Pascua a través de un decreto supremo. Junto con ello, la autoridad deberá declarar el estado de latencia o de saturación del territorio especial, según corresponda.

Las declaraciones de latencia y saturación, permitirán adoptar medidas de diversa intensidad a quienes visitan y residen en Isla de Pascua, según se especifican en el proyecto.

Junto con lo anterior, se crea un registro de flujos de ingresos y salidas de personas y un mecanismo de monitoreo de quienes arriban a la Isla.

5. Organismos Responsables

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá realizar el estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica y el plan de gestión, en colaboración con todos los ministerios, organismos y servicios públicos competentes.

Asimismo, decretará el estado de latencia o saturación según los resultados que arroje el monitorio que realice la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

Además, a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, estará a cargo de supervigilar el cumplimiento de la ley en el territorio. Para estos efectos deberá, entre otras atribuciones, recibir denuncias del Consejo respecto de aquellas personas que se encuentren en infracción de la ley; aplicar las sanciones que la ley establece; y administrar el registro de las personas que ingresen a la isla.

Finalmente, la Policía de Investigaciones de Chile colaborará con la Gobernación Provincial de Isla de Pascua en el cumplimiento de la ley.

6. Creación del Consejo de Gestión de Carga Demográfica

Se crea el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, cuya función principal será colaborar con los organismos responsables en el cumplimiento de esta ley.

Respecto de la integración de la institucionalidad que se crea, la política del Gobierno al someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley, va en línea con la que motiva los proyectos de ley actualmente en discusión en el Congreso Nacional, que buscan radicar la representación de los intereses, necesidades y derechos colectivos de los pueblos originarios en los denominados Consejos de Pueblos Indígenas. Si bien el presente proyecto provee un mecanismo transitorio para la instalación de su institucionalidad, serán los integrantes del Consejo del Pueblo Rapa Nui, los que en definitiva formarán parte del Consejo de Gestión de Carga Demográfica.

Este Consejo estará integrado por el Alcalde de Isla de Pascua; los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 68 de la ley N° 19.253; y tres representantes del pueblo Rapa Nui elegidos de conformidad con la ley.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, prestará el apoyo técnico, profesional y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de este Consejo, de conformidad con su presupuesto.

7. Infracciones y Sanciones

Se establece un régimen de sanciones administrativas aplicable a quienes vulneren este marco jurídico. El sistema sancionatorio será aplicable también a aquellas personas que pertenezcan al pueblo Rapa Nui, en lo que resulte pertinente.

Se distingue entre infracciones leves y graves, estableciendo sanciones que consisten en multa, abandono del territorio especial, expulsión y prohibición de ingreso.

Además, se establece un procedimiento y un sistema recursivo que asegura una adecuada defensa a quienes puedan ser sancionados.

Finalmente, debido a que las sanciones que esta ley aplica son en su mayoría de carácter pecuniario, y tomando en consideración el interés superior del niño, se excluye de la aplicación de sanciones a los niños, niñas y adolescentes que pudieren incurrir en alguna de las infracciones que aquí se regulan. Junto con ello, se establecen un conjunto de normas para darles una adecuada protección.

8. Otras disposiciones

Se ha constatado que en Isla de Pascua existe una cantidad muy elevada de automóviles, considerando el total de la población residente. Además, atendido el marco legal vigente, se entiende que el conjunto de normas que regulan el transporte de pasajeros remunerado, resulta inaplicable para la realidad de Isla de Pascua.

Esta realidad exige un tratamiento que entregue mayor flexibilidad a la autoridad. Con la finalidad de dar respuesta a esta problemática hecha ver por la comunidad en el marco del proceso de consulta indígena de esta medida legislativa, y teniendo una justificación medio ambiental, es que he decidido incorporar normas que permiten al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones abordar la necesidad de una mejor regulación en esta materia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer condiciones y exigencias específicas para el transporte público y privado remunerado de pasajeros que preste servicios en la Isla de Pascua, pudiendo exceptuarlos del cumplimiento de determinada normativa reglamentaria, o bien establecer requisitos de circulación adicionales.

Por otra parte, con la finalidad de agilizar la realización de los trámites requeridos para obtener la autorización para el transporte remunerado, se permitirán que estos sean canalizados a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, la que deberá gestionarla ante la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Quinta Región de Valparaíso por el medio más expedito de que disponga.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Título I
Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto de la Ley. La presente ley regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Artículo 2°.- Derecho a residir, permanecer y trasladarse. Toda persona tiene derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, cumpliendo los requisitos que señalan la presente ley y sus reglamentos.

La presente ley no exime a los extranjeros de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece Normas para Extranjeros en Chile.

Las personas pertenecientes al pueblo Rapa Nui, de conformidad con el párrafo 2°, del Título II, en relación al artículo 66 de la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; no estarán afectas a las limitaciones que se establecen en este cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, a estas personas les será aplicable el régimen sancionatorio establecido en las letras c) y d) del artículo 34 y letras e), f) y g) del artículo 35 de la presente ley.

Artículo 3°.- Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días corridos, a menos que se indique expresamente que son de días hábiles, en cuyo caso se computarán en los términos señalados en el artículo 25 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 4°.- Territorio especial de Isla de Pascua. Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por territorio especial de Isla de Pascua aquel señalado en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, al cual se aludirá indistintamente como "Isla de Pascua", "Rapa Nui", o "territorio especial".

Título II
De la permanencia y residencia en el territorio especial de Isla de Pascua

Artículo 5°.- Plazo máximo de permanencia en el territorio especial. Toda persona, nacional o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un periodo máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, podrá prorrogarse la permanencia por el tiempo necesario para su abandono.

La solicitud de prórroga será calificada por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua mediante resolución fundada, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud. Mientras dure su tramitación, no procederán las sanciones del Título VI de esta ley.

La prórroga concedida a una persona mayor de edad deberá extenderse a los niños y niñas que tenga bajo su cuidado personal, aun cuando no concurra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si a algún niño o niña le afectare algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá prórroga a sus padres o a quien tenga su cuidado personal.

Artículo 6°.- Personas habilitadas para permanecer por sobre el plazo máximo de treinta días. El plazo máximo de permanencia en el territorio especial establecido en el artículo anterior no será aplicable a las siguientes personas, quienes tendrán derecho a permanecer y residir en el territorio especial mientras se cumplan los requisitos que se señalan a continuación:

a) Los familiares de las personas pertenecientes al pueblo Rapa Nui, tales como su cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, los hijos y padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o respecto de quien medie cuidado personal.

En caso que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de noventa días.

b) Las personas que ejerzan autoridad política o administrativa y el personal contratado por los órganos del Estado, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, mientras se mantenga vigente su contratación.

Terminado su servicio, destinación, comisión de servicio o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio por cuenta del órgano que lo contrató en un plazo de treinta días.

Los órganos del Estado dispondrán que las destinaciones o comisiones de servicio en Isla de Pascua se realicen por un periodo de tiempo inferior a tres años, salvo que por necesidades propias del servicio se requiera un periodo de estadía mayor.

Respecto del personal profesional de alta especialización contratado, los jefes de servicio solicitarán opinión del Consejo establecido en el artículo 24 para evaluar la extensión de la estadía a que refiere el inciso anterior.

c) Las personas que cumplan en el territorio especial funciones por cuenta de un concesionario de servicio público, o una empresa que haya celebrado un contrato con el Estado, que deba ser ejecutado en el territorio especial.

Finalizada la obra o servicio ejecutado en virtud del contrato, la persona deberá hacer abandono del territorio especial en un plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante.

d) Los precandidatos y candidatos inscritos en el registro especial que lleva el Servicio Electoral conforme lo dispongan las leyes para cualquier clase de cargos de elección popular que involucran el territorio especial, incluyendo las elecciones primarias. Estas personas podrán permanecer en el territorio especial hasta la publicación de la sentencia de proclamación dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones o el Tribunal Electoral Regional, según corresponda.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de treinta días.

e) Las personas que desempeñan cargos de elección popular en dicho territorio, desde la dictación de la sentencia de proclamación hasta la cesación del cargo.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de treinta días.

f) Los trabajadores contratados para desempeñarse en la Isla de Pascua por un empleador que tenga establecimiento en el territorio especial, o quienes desarrollen alguna actividad económica independiente en dicho territorio.

El empleador deberá pagar el billete de pasaje de regreso del trabajador y de su familia hacia el destino que se convenga, cuando se produzca el término de la relación laboral por cualquier causa. Este derecho será irrenunciable para el trabajador.

El empleador deberá dar aviso del término de la relación laboral a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua por escrito, dentro del plazo de treinta días contados desde que ésta se produzca.

Quienes realicen actividades económicas de manera independiente deberán cumplir con todos los requisitos que exige la ley para el inicio y desarrollo de la actividad que se trata, tales como iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y contar con todas las patentes y permisos vigentes necesarios para la actividad que se pretende realizar.

En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en un plazo de noventa días.

Aquellas personas que ingresen al territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo anterior y que posteriormente deseen celebrar un contrato de trabajo o ejercer una actividad económica independiente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9°.

g) Los familiares de las personas señaladas en las letras b), c), d), e) y f) de este artículo, tales como su cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho; los hijos y padres del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o respecto de quien medie cuidado personal.

Las personas señaladas en el párrafo precedente que pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono dentro del plazo de noventa días. En el caso de que sean las personas establecidas en las letras b), c), d), e) y f), las que pierdan las calidades habilitantes, los familiares de que trata este párrafo deberán hacer abandono en los plazos establecidos en los literales respectivos.

Título III
Del traslado hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua

Artículo 7°.- Requisitos de ingreso. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua, por el plazo establecido en el artículo 5°, las personas deberán exhibir los siguientes antecedentes:

a) Cédula de Identidad, Pasaporte, u otro documento idóneo de viaje, de acuerdo a la normativa general vigente;

b) Billete de pasaje intransferible de regreso desde Isla de Pascua, que permita el cumplimiento efectivo del plazo dispuesto en el artículo 5°;

c) Reserva de alojamiento turístico autorizado, que acredite el lugar donde permanecerá durante su estadía en la isla, o carta de invitación de alguna de las personas contempladas en el artículo 6° o de una persona perteneciente al pueblo Rapa Nui. El reglamento regulará la forma de autorización de estos alojamientos y el modo en que serán difundidos a las personas que lo requieran, y

d) Documentos que acrediten contar con medios suficientes para su estadía, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

Artículo 8°.- Requisitos de ingreso especiales. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua en alguno de los casos señalados en el artículo 6°, se deberán exhibir documentos de nombramiento u otros antecedentes idóneos para acreditar tales circunstancias, de acuerdo con el reglamento de esta ley.

Artículo 9°.- Obligación de informar. La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5° y que, dentro de dicho plazo, o de su prórroga, cumpliere alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6° para extender su estadía, deberá dar aviso a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10.- Obligación de informar nómina de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte aéreo o marítimo estarán obligadas a informar a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, dentro del plazo de 24 horas contado desde su arribo, la nómina que contenga la individualización de las y los pasajeros y tripulantes que ingresaron al territorio especial de Isla de Pascua en dicho arribo.

Asimismo, se encontrarán obligados a informar, dentro del plazo de 24 horas, contado desde el embarque, el listado de pasajeros registrado en sus nóminas que no se hayan presentado a embarcar en la oportunidad señalada en su billete de pasaje de regreso.

Artículo 11.- Obligación de Reconducción. Las empresas de transporte aéreo o marítimo estarán obligadas a reconducir a su costo, en el menor tiempo posible, y sin responsabilidad para el Estado, a los pasajeros y tripulantes cuyo ingreso al territorio especial sea rechazado por las causales establecidas en la ley, cualquiera sea la causal invocada.

Título IV
Instrumentos de gestión de la capacidad de carga demográfica
Párrafo 1°
Decreto que establece la capacidad de carga demográfica

Artículo 12.- Decreto que establece la capacidad de carga demográfica. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Medio Ambiente, se determinará la capacidad de carga demográfica del

territorio especial en periodo de latencia y saturación. Dicho acto deberá fundarse en el estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica establecido en el artículo 14, y deberá considerar los informes emitidos por los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia.

El decreto que establece la capacidad de carga demográfica se publicará en el Diario Oficial y se difundirá a través de los demás mecanismos que el mismo prescriba.

Artículo 13.- Vigencia y revisión del Decreto que establece la capacidad de carga demográfica. El decreto que establece la capacidad de carga demográfica deberá dictarse cada cuatro años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo a que se refiere el artículo 24 podrá solicitar, de manera fundada, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la revisión total o parcial de sus disposiciones, cuando los hechos o antecedentes que sirvieron de fundamento para el mismo hayan sufrido alteraciones significativas.

Artículo 14.- Estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá realizar, cada ocho años, un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, que podrá ser elaborado en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado y/o de acuerdo a las normas de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. En cualquier caso, en la elaboración de dicho estudio deberá considerarse la participación de contrapartes técnicas, en atención a las capacidades locales existentes en el territorio especial.

Este instrumento deberá establecer una fórmula para realizar los cálculos de capacidad de carga demográfica a que se refiere el artículo anterior. Para ello, considerará las características ambientales del territorio especial, y también las condiciones geográficas, demográficas, culturales, usos de suelo actuales y potenciales, disposición de residuos y demás pertinentes; así como los niveles de flujo permanente y transitorio que el territorio especial puede soportar en un determinado periodo de tiempo, entre otras consideraciones.

Artículo 15.- Plan de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública elaborará y aprobará, a través de un decreto supremo, un Plan de gestión de la carga demográfica para el territorio especial, mediante el cual se determinarán el conjunto de políticas públicas destinadas a velar porque la capacidad de carga demográfica del territorio especial en periodo de latencia y saturación no sea superada. El Plan deberá considerar los resultados del estudio de gestión de capacidad de carga demográfica vigente.

Deberán participar en su elaboración todos aquellos órganos de la Administración del Estado que, en atención a sus competencias, resulte pertinente convocar, y especialmente el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio del Medio Ambiente.

El Plan tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser revisado al segundo año, y será vinculante, en lo que corresponda, para la municipalidad, ministerios, servicios públicos y demás órganos de la administración del Estado que operen en Isla de Pascua, quienes deberán informar semestralmente acerca del nivel de cumplimiento de las acciones contenidas, dentro del ámbito de sus competencias.

Párrafo 2°

Registro y monitoreo

Artículo 16.- Registro y monitoreo. La Gobernación Provincial de Isla de Pascua monitoreará y mantendrá un registro de los flujos de ingreso y salida de personas y su permanencia en el territorio especial. Las estadísticas actualizadas de este registro deberán ser informadas

cada dos meses al Consejo de Carga Demográfica que trata esta ley y a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fijará las normas relativas a la administración del registro, al tratamiento de la información y a todas aquellas normas necesarias para su correcto funcionamiento.

Párrafo 3°
Declaración de Latencia

Artículo 17.- Declaración de latencia. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la latencia en el decreto señalado en el artículo 12, la Gobernación Provincial de Isla de Pascua informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo, declarará la latencia del territorio especial.

La declaración de latencia producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. A falta de regla expresa, el estado de latencia tendrá una vigencia de un año, y será prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes. En cualquier caso, este plazo y sus prórrogas no podrán superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 12°.

Artículo 18.- Efectos temporales originadas por la declaración de latencia. En virtud de la declaración de latencia, se producirán los siguientes efectos:

a) Las personas que hubieren ingresado al territorio especial de conformidad a lo establecido en el artículo 5°, no podrán celebrar contratos de trabajo ni ejercer actividades económicas de manera independiente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 6. Tampoco se admitirá invocar la causal dispuesta en dicho literal, para el ingreso de otras personas a la Isla.

b) Los trabajadores contratados a plazo fijo deberán hacer abandono del territorio especial una vez vencido éste y no podrán celebrar un nuevo contrato, prorrogar los que se encontraren vigentes, ni ejercer nuevas actividades económicas de manera independiente en la Isla.

c) Los padres e hijos mayores de edad de las personas habilitadas en las letras b), c), d), e), f) y g) del artículo 6° que ingresen al territorio especial en periodo de latencia, no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5°, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.

d) Los padres e hijos mayores de edad del cónyuge, conviviente civil o de hecho de una persona perteneciente al pueblo Rapa Nui que ingresen al territorio especial una vez declarada la latencia, no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5°, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.

Párrafo 4°
Declaración de Saturación

Artículo 19.- Declaración de saturación. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la saturación en el decreto señalado en el artículo 12, la Gobernación Provincial de Isla de Pascua informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo, declarará la saturación del territorio especial.

La declaración de saturación producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. El estado de saturación tendrá una vigencia de un año prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes y no podrá superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 12.

Artículo 20.- Efectos temporales originadas por la declaración de saturación. El decreto que declare la saturación del territorio especial de Isla de Pascua, producirá los siguientes efectos, los que serán adicionales a los prescritos en el decreto que declara la latencia:

a) Reducir el plazo establecido en el artículo 6° relativo al tiempo para hacer abandono del territorio especial, de las letras a), f) y g), a un máximo de treinta días.

b) Fijar un plazo máximo de permanencia menor al indicado en el artículo 5°, que en ningún caso podrá ser inferior a siete días.

Estas medidas se aplicarán proporcionalmente considerando la magnitud de la superación de la capacidad de carga establecida en el Decreto respectivo y los efectos sociales y económicos que las medidas generarán.

Artículo 21.- Obligación de las empresas de transporte de pasajeros. Declarado el estado de saturación, las empresas marítimas o aéreas de transporte de pasajeros deberán adecuar la oferta de su servicio de forma tal que la estadía de los usuarios en Isla de Pascua no supere el periodo de tiempo fijado por el decreto, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo anterior. La medida no afectará a los pasajeros que hubieren adquirido su billete de pasaje con anterioridad a la vigencia de la resolución.

Título V
De los organismos responsables
Párrafo 1°
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 22.- Funciones y atribuciones del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua:

a) Recibir los avisos de término de contrato por parte de los empleadores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6;

b) Recibir autodenuncias y denuncias del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, respecto de aquellas personas que se encuentren en infracción de la ley;

c) Otorgar la prórroga establecida en el artículo 5°, cuando corresponda;

d) Aplicar las sanciones establecidas en el Título VI de esta Ley, cuando corresponda;

e) Administrar el registro a que se refiere el artículo 16;

f) Realizar el monitoreo de los flujos de personas, de conformidad con lo señalado el artículo 16;

g) Supervigilar el cumplimiento de esta ley. Lo anterior procederá sin perjuicio de las atribuciones que se le otorgan a la Policía de Investigaciones de Chile, y

h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezca la ley.

Párrafo 3°
Policía de Investigaciones

Artículo 23.- Funciones de la Policía de Investigaciones de Chile. Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua, cuando se cumplan con los supuestos establecidos en la presente ley.

b) Fiscalizar el cumplimiento de esta ley en el ejercicio de sus atribuciones, y en coordinación, en lo que corresponda, con la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

c) Entregar periódicamente a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua la información relativa al registro señalado en el artículo 16, de acuerdo a lo que establece la ley y el reglamento.

d) Ejecutar la medida de expulsión en los casos que corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Párrafo 4°

Consejo de Gestión de Carga Demográfica

Artículo 24.- Consejo de Gestión de Carga Demográfica. Créase el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, en adelante "el Consejo", cuya función será colaborar con los organismos responsables en las materias relacionadas con la residencia, permanencia y traslado de personas a Isla de Pascua, reguladas en esta ley.

Artículo 25.- Composición del Consejo. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde de Isla de Pascua;

b) Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, uno de los cuales deberá ser el presidente del Consejo de Ancianos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 19.253, y

c) Tres representantes del pueblo Rapa Nui.

Los consejeros tendrán dicha calidad mientras se mantengan ocupando los cargos singularizados.

El Presidente del Consejo será designado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 26.- Funciones y atribuciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Conocer sobre los términos de referencia, cuando corresponda, aportar antecedentes y realizar observaciones al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante la elaboración del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua, e integrar la contraparte técnica local, según corresponda.

En dicha labor podrán recoger los planteamientos e inquietudes de las personas que habiten en el territorio especial;

b) Conocer sobre el plan de gestión de carga demográfica dentro del plazo de sesenta días contado desde su recepción informándolo favorablemente o formulando observaciones;

c) Solicitar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la revisión de los antecedentes de hecho que sirvieron de fundamento para la dictación del decreto que establece la capacidad de carga demográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 13;

d) Proponer al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la adopción de medidas para normalizar los niveles de carga demográfica;

e) Informar a los jefes de servicio de conformidad con lo establecido en la letra b), del artículo 6° cuando sea requerido.

f) Denunciar ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua aquellas infracciones a la presente ley que tome conocimiento;

g) Emitir opinión, a requerimiento del interesado, sobre la solicitud de patentes comerciales ante la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua;

h) Solicitar al Gobernador Provincial de Isla de Pascua que convoque al Comité Técnico Asesor establecido en el artículo 46 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el marco de sus atribuciones;

i) Las demás funciones y atribuciones que entregue la ley.

Artículo 27.- Reglas de funcionamiento. El quórum para sesionar será de la mayoría de los miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate resolverá el Presidente del Consejo o quien lo reemplace según lo establezca el reglamento.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, debiendo sesionar a lo menos una vez al mes.

El Consejo determinará las normas para su adecuado funcionamiento mediante un reglamento interno.

Artículo 28.- Secretaría Ejecutiva. El Consejo contará con una secretaría ejecutiva, radicada en la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, la cual estará a cargo de un funcionario del Servicio de Gobierno Interior con desempeño en la Gobernación Provincial de Isla Pascua.

Corresponderá a la secretaría ejecutiva coordinar las sesiones del Consejo, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una memoria que resuma las actividades realizadas durante el año y, en general, realizar todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 29.- Apoyo técnico para el funcionamiento del Consejo. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, prestar el apoyo técnico, profesional y administrativo que sea menester para el funcionamiento del Consejo y de su secretaria ejecutiva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La Gobernación Provincial de Isla de Pascua además, facilitará una sala o espacio adecuado para la realización de las sesiones del Consejo.

Artículo 30.- Dietas de los consejeros y gastos de funcionamiento del Consejo. Los consejeros, con excepción del indicado en la letra a) del artículo 25, percibirán una dieta mensual equivalente a dos unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente a dos unidades tributarias mensuales por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo, o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, las que se pagará conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo. Con todo, los consejeros no podrán percibir mensualmente, por concepto de dietas indicadas precedentemente, una cantidad superior a seis unidades tributarias mensuales.

En el caso de los miembros del Consejo singularizados en las letras b) y c) del artículo 25, la dieta indicada en el inciso anterior será compatible con cualquier otro ingreso que perciban.

Para efectos de la percepción de la dieta no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Presidente del Consejo o la secretaría ejecutiva. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos propio de las funciones del Consejo o cargo que desempeñen de conformidad de la ley.

Artículo 31.- Deber de abstención. Los consejeros deberán informar inmediatamente de cualquier circunstancia que pudieren generar conflicto de interés, restarles imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados.

La infracción al presente artículo se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 35 en relación al artículo 41 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Para estos efectos, será competente el Tribunal Electoral de la región de Valparaíso.

Artículo 32.- Reglas en materia de probidad. Para efectos del artículo anterior se entenderá por conflicto de interés lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Asimismo los consejeros deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de los Capítulos 1° y 2° del Título II de la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Para estos efectos, será el Subsecretario del Interior quien deberá verificar que todos los consejeros efectúen oportunamente la declaración de intereses y patrimonio y sus respectivas actualizaciones.

Asimismo, deberá remitir a la Contraloría General de la República, en la forma que dispone el reglamento a que se refiere la ley N° 20.880, las declaraciones de patrimonio e intereses efectuadas por los declarantes e informarles de las infracciones a la obligación de realizar dichas declaraciones, dentro de los treinta días posteriores a aquel en que tome conocimiento de aquellas.

Artículo 33.- Normas aplicables a consejeros. A los consejeros no les será aplicable las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.

Título VI
Infracciones y sanciones
Párrafo 1°
Infracciones

Artículo 34.- Infracciones leves. Incurren en infracciones leves a esta ley:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen oportunamente el listado de pasajeros o la tripulación, o proporcionen información inexacta o incompleta, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 10;

b) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen a la autoridad sobre el no embarque de un pasajero que debía hacerlo de acuerdo al inciso segundo del artículo 10;

c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9°, y

d) El empleador que no cumpla con la obligación de informar prevista en el párrafo tercero de la letra f) del artículo 6°.

Artículo 35.- Infracciones graves. Incurren en infracciones graves a esta ley:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo, que durante el estado de saturación, vendan billetes de pasajes por periodos de tiempo superiores a los establecidos en el decreto que la declara, de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 20°;

b) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no reconduzcan al pasajero de acuerdo a lo previsto en el artículo 11°;

c) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más allá del tiempo autorizado en el artículo 5 de esta ley, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento, por parte de la respectiva empresa de transporte, de su obligación de reconducción;

d) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6 permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras b), c), f) y g) no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento, por parte del empleador, de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso;

e) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley;

f) El empleador que incumpla con su obligación de costear el pasaje de regreso del trabajador y su familia según lo dispuesto en la letra c) y f) del artículo 6°;

g) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o los que celebren un contrato o aleguen una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la presente ley;

Párrafo 2°
De las sanciones

Artículo 36.- De las sanciones aplicables a las infracciones leves. Las personas que incurran en alguna de las infracciones señaladas en las letras a) y b) del artículo 34 serán sancionadas con multa de diez unidades tributarias mensuales por cada persona no informada.

Las personas que incurran en alguna de las infracciones previstas en las letras c) y d) del artículo 34 serán sancionadas con multa 5 unidades tributarias mensuales.

Artículo 37- De las sanciones aplicables a las infracciones graves. Las infracciones contempladas en el artículo 35 serán sancionadas según lo dispuesto a continuación.

En el caso de sus letras a) y b), se les sancionará con una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por billete de pasaje vendido o por persona no reconducida, según corresponda.

La persona que cometa alguna de las infracciones previstas en las letras c) y d) será sancionada con el abandono del territorio especial. Junto con lo anterior, se les aplicará una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales por cada día de permanencia sin autorización.

En caso de infracción a las letras e) y f) se le aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

La persona que cometa la infracción prevista en la letra g) será sancionada con multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las penas que correspondan por delitos contemplados en el Código Penal y otras leyes.

Artículo 38.- De la sanción de abandono. La sanción de abandono consiste en la orden de salida del territorio especial, dispuesta mediante resolución fundada de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, bajo apercibimiento de expulsión, en caso de no ejecutarse en el plazo a que refiere el inciso siguiente.

La salida deberá producirse dentro del plazo de cinco días desde que se encuentre notificada la resolución que aplica la sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del Título VII de esta ley.

Artículo 39.- De la sanción de expulsión. La sanción de expulsión consiste en la orden de salida forzada del territorio especial, dispuesta por la autoridad en el mismo acto en que decretó el abandono, y para el caso que éste no fuere cumplido.

Artículo 40.- De la sanción de prohibición de ingreso. Esta sanción consiste en la prohibición, ordenada por la autoridad mediante resolución fundada, de volver a ingresar al territorio especial de Isla de Pascua por un periodo que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años.

Esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decrete el abandono, respecto de aquellos, que de forma reiterada, incurran en alguna de las infracciones señaladas en las letras c) y d) del artículo 35 y ya hayan sido sancionados por estas causales.

Artículo 41.- Responsabilidades. Las sanciones que se apliquen en virtud de esta ley procederán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que provenga de los mismos hechos.

Artículo 42.- De la exención de sanción a niños o niñas. No podrán ser sancionados los niños o niñas que incurrieren en alguna de las infracciones contempladas en esta ley.

Artículo 43.- De las atenuantes y agravantes. Se considerarán como agravantes la reiteración y el haber cometido la infracción en períodos de latencia y de saturación.

Se considerarán como atenuantes el no haber sido sancionado previamente por infracciones a la presente ley y el hecho de haberse autodenunciado antes del inicio del procedimiento administrativo. En el caso de la autodenuncia, la atenuante sólo procederá cuando la persona suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.

Deberá además considerarse en la determinación de la multa aplicable, el perjuicio ocasionado o el beneficio percibido por el infractor.

Párrafo 3°
De la prescripción

Artículo 44.- Prescripción de la acción. La acción para perseguir la responsabilidad por las infracciones establecidas en la presente ley, prescribirá en el plazo de 4 años contados desde que se hubiere cometido el hecho o configurado la omisión. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción se suspenderá desde la notificación de la formulación de cargos, y se interrumpirá, perdiéndose el tiempo transcurrido, en el evento de incurrirse en una nueva infracción.

Si la duración del procedimiento sancionatorio excediera los seis meses, sin considerar la fase de impugnación, el cómputo del plazo de prescripción continuará corriendo como si no se hubiera suspendido.

Artículo 45.- Prescripción de sanciones. La sanción de multa prescribirá en el plazo de 6 meses contado desde la fecha en que se notifique la resolución firme que las imponga. Las sanciones de abandono, de expulsión y de prohibición de ingreso, prescribirán en el plazo de 3 años contados desde que se notifique la resolución firme que la adopte.

Título VII
Procedimiento para la aplicación de sanciones
Párrafo 1°
Normas generales de procedimiento

Artículo 46.- Competencia. Corresponderá a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.

En el caso de las empresas aeronáuticas y marítimas de transporte de pasajeros, se seguirá lo dispuesto en el Título XII de la ley N°18.916 que Aprueba el Código Aeronáutico y lo dispuesto en el decreto supremo N° 1340 Bis, de 1941, que fija el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en todo aquello que resulte pertinente. Para ello, deberá la Gobernación Provincial informar los antecedentes constitutivos de la infracción a la autoridad competente.

Artículo 47.- Legislación aplicable. Las sanciones establecidas se tramitarán conforme al procedimiento especial regulado en la presente ley, y supletoriamente, por la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 48.- Derechos de los niños y niñas. Los órganos del Estado a que se refiere la presente ley deberán considerar, en sus decisiones y actuaciones para la aplicación de esta ley, el interés superior del niño y el pleno respeto de los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales que hayan sido ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en las leyes.

Todo niño y niña tiene derecho a ser oído y debidamente considerado, de acuerdo con el desarrollo de sus facultades, en los procedimientos o actuaciones previstas en esta ley en que se decida sobre alguna cuestión particular cuya determinación pudiere afectar sus derechos o intereses, especialmente en el ámbito familiar, escolar, sanitario, administrativo y comunitario, según el procedimiento establecido en el reglamento.

Párrafo 2°
Procedimiento general

Artículo 49.- Procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionatoria de la presente ley se regirá conforme a las reglas de este artículo:

1. El procedimiento se iniciará por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, de oficio, por auto denuncia del infractor, o por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ante ésta.

En caso que el procedimiento se inicie a través de denuncia del Consejo, ésta deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos concretos que la motivan, precisando la fecha de su comisión, la norma infringida, y en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor, además de cualquier otro antecedente que permita fundamentar su petición. Iguales requisitos deberá cumplir la autodenuncia, en cuanto fueren procedentes.

El Gobernador Provincial de Isla de Pascua dará curso a esta denuncia, sólo si cumple con los requisitos señalados en el inciso precedente. De lo contrario, será declarada inadmisible y se procederá a su archivo mediante resolución fundada, sin perjuicio de su facultad de proceder de oficio. Declarada admisible la denuncia se procederá conforme al número 3 de este artículo.

2. Todos los antecedentes que se recaben, presentaciones que se formulen y actos administrativos que se dicten en el procedimiento tendrán carácter reservado hasta la notificación de la resolución que ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra quienes se dirige la investigación, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento.

3. El procedimiento se iniciará con la resolución que ordena la apertura del expediente administrativo, la que deberá contener la norma que se estima infringida y el plazo para que el presunto infractor evacue sus descargos. Este acto deberá notificarse personalmente, por un funcionario de Carabineros de Chile, quien deberá dejar testimonio escrito de su actuación en el mismo expediente.

4. Por regla general, las notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento y serán efectuadas por un funcionario de la Gobernación Provincial de la Isla de Pascua o de Carabineros de Chile, según instruya el Gobernador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobernador Provincial de la Isla de Pascua podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, siempre y cuando la persona así lo solicite y se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

5. El afectado tendrá un plazo de diez días, contados desde la respectiva notificación, para efectuar sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua. En el mismo escrito deberá fijar domicilio conocido dentro del territorio especial, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha de emisión de la resolución.

6. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Gobernador Provincial de la Isla de Pascua, resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo al artículo 26 de la ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. El Gobernador Provincial de la Isla de Pascua, de oficio o a petición de parte, dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que resulten pertinentes.

8. Los hechos investigados podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, el Gobernador, emitirá, dentro de cinco días hábiles, resolución fundada mediante el cual absolverá o aplicará la sanción que corresponda.

Esta resolución deberá contener la individualización de él o los sujetos investigados, la relación de los hechos, los medios de prueba utilizados, la forma en que los hechos se han acreditado y la sanción a ser aplicada o la decisión de absolución, según corresponda.

10. La notificación del acto administrativo que imponga una sanción, será notificada personalmente, por un funcionario de Carabineros de Chile, debiendo entregarse copia de la resolución.

11. Contra la resolución que pusiere fin a la instancia administrativa ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, podrán deducirse los recursos que contempla esta ley.

Párrafo 3°
Recursos

Artículo 50.- Incompatibilidad. En caso que el afectado interponga ante el Gobernador Provincial de la Isla de Pascua un recurso de los establecidos en este párrafo, no podrá deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia mientras aquél no haya sido resuelto.

Interpuesto un recurso ante la Gobernación Provincial de la Isla de Pascua, se entenderá interrumpido el plazo para ejercer el recurso o acción jurisdiccional. Dicho plazo volverá a contarse desde la fecha en que se notifique al recurrente del acto administrativo resolutivo.

Interpuesta alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, este organismo deberá abstenerse de conocer cualquier recurso administrativo sobre la misma pretensión y por los mismos hechos que motivaron la acción judicial.

Artículo 51.- Efectos Suspensivos. Por la sola interposición de alguno de los recursos administrativos contemplados en esta ley, se suspenderán los efectos de la resolución impugnada.

Artículo 52.- Reposición administrativa. Procederá este recurso respecto de las resoluciones dictadas por la Gobernación Provincial de Isla de Pascua que recaigan sobre cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ley.

Este recurso deberá interponerse ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 53.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico sólo será procedente en caso de abandono, expulsión y prohibición de reingreso.

Deberá interponerse conjuntamente con el de reposición, contemplado en el artículo precedente, para el caso que éste sea rechazado.

La tramitación del recurso jerárquico se realizará mediante medios electrónicos, por lo cual, en caso que se haya dictado acto administrativo que rechaza el recurso de reposición del artículo 52, el Gobernador Provincial de Isla de Pascua deberá remitir dentro de 24 horas, copia digital íntegra del expediente a la Subsecretaría del Interior. El Subsecretario del Interior conocerá del recurso y resolverá dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

Una vez resuelto el recurso jerárquico, este será remitido por medios electrónicos a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, quien deberá notificar la resolución administrativa conforme a las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 49, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 5° del referido artículo, según sea el caso.

Artículo 54.- Plazo de la autoridad administrativa para resolver. El Gobernador Provincial de Isla de Pascua deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

En su caso, el Subsecretario del Interior deberá resolver el recurso jerárquico dentro de los quince días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes remitidos de conformidad al inciso segundo del artículo 53.

En caso que la autoridad correspondiente no se hubiere pronunciado dentro de plazo, el o la recurrente podrá solicitar la emisión del certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 65° de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 55.- Reclamación jurisdiccional. En caso de rechazo de la impugnación administrativa, se podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la resolución que rechaza el recurso administrativo, o desde la fecha que conste en el certificado emitido conforme al artículo precedente.

Dicho recurso se interpondrá en la Corte de Apelaciones competente o en el juzgado de letras con asiento en Isla de Pascua, a elección del reclamante.

En caso de que se interponga ante el juzgado de letras, el juez deberá remitir en el más breve plazo y por medios electrónicos, copia íntegra del recurso, a la respectiva Corte de Apelaciones para su conocimiento y resolución.

La Corte pedirá informe a la autoridad respectiva, fijándole un plazo breve para emitirlo. Recibido el informe, la Corte resolverá el reclamo en única instancia, dentro de los treinta días siguientes. En caso de ordenarse medidas para mejor resolver, este plazo se entenderá prorrogado por diez días.

En lo no expresamente previsto en este artículo, la tramitación de la reclamación se sujetará al procedimiento regulado en el Título Final de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Párrafo 4°

Ejecución y efectos de las sanciones

Artículo 56.- Ejecución de la sanción de multa. La resolución administrativa que establezca el pago de una multa tendrá mérito ejecutivo.

Las multas deberán ser pagadas en Tesorería General de la República o en alguna institución bancaria en convenio con dicho servicio dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que las imponga, plazo que se suspenderá por la presentación de recursos.

El pago de la multa deberá ser acreditado en la Gobernación Provincial de Isla de Pascua dentro de los diez días siguientes a éste, acompañando el comprobante respectivo, lo que podrá efectuarse en conformidad a lo que disponga el reglamento.

El retardo en el pago de toda multa devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si transcurrido el plazo de diez días, no estuviere acreditado el pago de la multa, la Gobernación entregará los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo. Este tribunal podrá decretar orden de arresto en contra del infractor a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.

Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto sino por orden del tribunal que la dictó o por el pago de la multa más intereses y reajustes.

Artículo 57.- Destino de la multa. El importe de las multas aplicadas de acuerdo al procedimiento regulado en este Párrafo, quedará a beneficio de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua y se destinará exclusivamente para el financiamiento de actividades de fiscalización de dichas infracciones.

Artículo 58.- Ejecución de la medida de abandono. La sanción de abandono deberá ejecutarse dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. Si transcurrido el plazo la persona sancionada no abandona el territorio especial, la Gobernación Provincial ejecutará la medida de expulsión.

Artículo 59.- Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre firme la resolución que dispone la expulsión, y no habiéndose cumplido la sanción de abandono en el plazo establecido, a la Policía de Investigaciones de Chile le corresponderá su ejecución. Para estos efectos, se procederá a la detención de la persona por un plazo no superior a 12 horas.

La detención se llevará a cabo en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile, dando cumplimiento a los estándares sanitarios y de habitabilidad adecuados, y separado de toda la población penal.

Vencido el plazo señalado en el inciso primero sin que se materialice la medida de expulsión, la Policía de Investigaciones de Chile deberá poner inmediatamente a la persona a disposición del Juzgado de Garantía competente, con el objeto de que conozca y resuelva sobre la aplicación de la medida cautelar contemplada en la letra c) del artículo 155 del Código Procesal Penal a efectos de asegurar el cumplimiento de la medida de expulsión.

Artículo 60.- Revocación y suspensión de oficio. La medida de expulsión podrá ser revocada o suspendida temporalmente en cualquier momento, de oficio por la misma autoridad que la dictó.

Título VIII
Otras disposiciones

Artículo 61.- Reglas especiales para el transporte público y privado de pasajeros en Isla de Pascua. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para establecer condiciones y exigencias específicas para el transporte público y privado remunerado de pasajeros que preste servicios en la Isla de Pascua, exceptuarlos del cumplimiento de determinada normativa reglamentaria y establecer otros requisitos de circulación que tiendan a un ordenamiento y cuidado de ese territorio especial.

Asimismo, podrá establecer que las inscripciones que se autoricen al amparo de la ley N° 20.867, que Suspende por el Plazo de Cinco Años la Inscripción de Taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en el territorio especial, otorguen prioridad a personas que pertenezcan al pueblo Rapa Nui según lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Artículo 62.- Realización de trámite y solicitud de autorizaciones. Las autorizaciones y demás trámites que se requieran para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros podrán ser realizados a través de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, la que deberá gestionarla ante la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Quinta Región de Valparaíso por el medio más expedito de que disponga.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.- Dentro de los 120 días contados desde la publicación de la presente ley, se deberá dictar el primer decreto que establece la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua. Este decreto podrá fundarse en estudios que hubieren sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública considere pertinentes.

La presente ley entrará en vigencia el primer día del quinto mes siguiente al de la publicación de la misma.

Artículo segundo transitorio.- El primer plan de gestión de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua, deberá ser elaborado en el término de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta ley. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 15 se considerarán los resultados del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica vigente a esa fecha.

Artículo tercero transitorio.- Quienes tengan domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de enero de 2016, tendrán el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley para dar cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en el artículo 6°.

Aquellas personas señaladas en el inciso anterior que no cumplieren con alguno de los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 6°, dispondrán del mismo plazo a fin de solicitar autorización para permanecer en Isla de Pascua a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, previo informe del Consejo.

Las personas señaladas en los incisos anteriores se entenderán habilitadas para permanecer y residir en Isla de Pascua mientras conserven la residencia y el ánimo de permanecer en el territorio especial.

Quienes hayan establecido domicilio en Isla de Pascua con posterioridad a la fecha establecida en el inciso primero, tendrán el plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley para dar cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en el artículo 6°. A estas personas se les aplicará íntegramente los efectos previstos en la presente ley en caso de perder alguna de estas circunstancias habilitantes.

Artículo cuarto transitorio.- Para la realización del primer estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica no se aplicará lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 de la presente ley.

Artículo quinto transitorio.- En tanto no entre en vigencia una ley que cree como instancia de representación permanente un Consejo del Pueblo Rapa Nui, los cargos señalados en la letra c) del artículo 25 serán provistos de la siguiente forma:

1. Un cargo de consejero corresponderá al representante del pueblo Rapa Nui ante el órgano establecido en la letra d) del artículo 41 de la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mientras se mantenga en dichas funciones.

2. Dos cargos de consejeros corresponderán a las personas que hayan obtenido, en la última elección de comisionados de la Comisión de Desarrollo para Isla de Pascua, las votaciones más altas, descontadas aquellas que correspondan a las personas que hubieran resultado electas como comisionados; y por el mismo período para el que hayan sido electos estos últimos.

Creado sea por ley un Consejo del Pueblo Rapa Nui, los representantes que se elijan para conformarlo integrarán por ese sólo hecho el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, a contar de la fecha en que asuman sus cargos, reemplazando desde la siguiente sesión a los consejeros mencionados en el inciso precedente, si estos hubieren llegado a integrarlo.

Artículo sexto transitorio.- Los vehículos que se encuentren prestando servicios de transporte remunerado, público o privado, en el territorio especial a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tendrán el plazo de seis meses para ajustarse a la normativa a que se refiere al disposición precedente. Transcurrido este plazo sin que se efectúe la regularización respectiva, se procederá a adoptar las medidas para el retiro de circulación de esos vehículos.

Artículo séptimo transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al

presupuesto de la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JORGE BURGOS VARELA, Ministro del Interior y Seguridad Pública; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda; MARCOS BARRAZA GÓMEZ, Ministro de Desarrollo Social; PABLO BADENIER MARTINEZ, Ministro de Medio Ambiente".

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 144-EE 13.05.2016
I.F. Nº 056

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse Hacia y Desde el Territorio Especial de Isla de Pascua.

Mensaje Nº 042-364

I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la forma en que se ejercerán los derechos a residir, permanecer, y trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, garantizados en el numeral 7º del artículo 19 en relación al artículo 126 bis, ambos de la Constitución Política de la República.

2. En particular, tiene efecto sobre el presupuesto fiscal, en lo siguiente:

a. Realización de un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica de Isla de Pascua, cada 8 años.

b. Contratación de un funcionario para la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, que prestará apoyo al Consejo de Gestión de Carga Demográfica.

c. Destinación de 10 funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile a Isla de Pascua, que se dedicarán a labores de control migratorio. Estos funcionarios serán destinados desde el área de Extranjería y Policía Internacional de dicha institución.

d. Dieta para 9 integrantes del Consejo de Gestión de Carga Demográfica. Cada integrante podría recibir hasta 6 UTM mensuales. Se excluye al Alcalde de Isla de Pascua, de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de ley.

e. Contratación de un servicio de enlace de datos satelital, que se utilizará en la comunicación, mediante el sistema de radiocomunicaciones, entre la Isla de Pascua y la Central de Informaciones Policiales de la PDI.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal en régimen de M$ 242.604, conforme al siguiente flujo anual:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 144-EE 13.05.2016
I.F. Nº 056

Miles de $

Denominación		Año 1	Año 2 y Siguientes
ST 21	**Gastos en Personal:**	**205.562**	**175.042**
	-Contratación de un funcionario para la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.	12.000	12.000
	-Dieta para 9 Integrantes del Consejo de Gestión de Carga Demográfica.	29.482	29.482
	-Asignación de Zona para funcionarios de la Policía de Investigaciones que serán destinados a Isla de Pascua.	133.560	133.560
	-Asignación de Traslado para funcionarios de la Policía de Investigaciones que serán destinados a Isla de Pascua.	30.520	
ST 22	**Bienes y Servicios de Consumo:**	**104.752**	**67.562**
	-Contratación servicio de enlace de datos.	67.562	67.562
	-Pasajes y Fletes para funcionarios de la Policía de Investigaciones que serán destinados a Isla de Pascua.	37.190	
ST 24	**Transferencias Corrientes:**	**402.820**	**0**
	-Estudio de Gestión de la Capacidad de Carga Demográfica de Isla de Pascua.	402.820	
ST 29	**Adquisición de Activos no Financieros:**	**193.709**	**0**
	-Mobiliario, Equipos y Elementos Informáticos.	162.023	
	-Adquisición de una camioneta para la Policía de Investigaciones.	31.686	
ST 31	**Iniciativas de Inversión:**	**464.526**	**0**
	-Ampliación Cuartel Isla de Pascua de la Policía de Investigaciones.	464.526	
	Total	**1.371.369**	**242.604**

El estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica se financiará con el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE). En el resto de los casos, el mayor gasto se financiará con los recursos consultados en los respectivos presupuestos vigentes, y en lo que faltare, con recursos de la Partida Tesoro Público.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS · DIRECTOR · Ministerio de Hacienda

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

DIRECCION DE PRESUPUESTOS · SUB DIRECTOR · Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

MINISTERIO DE HACIENDA · SUBDIRECCIÓN RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA · Dirección de Presupuestos

4. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE "CREA EL MINISTERIO DE PUEBLOS INDÍGENAS". (BOLETÍN N° 10687-06)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas:

I. ANTECEDENTES

En el año 1993 se dictó la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la cual marcó un hito, ya que reconoció a los pueblos indígenas en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, la prioridad adecuada para la política indígena sigue siendo una tarea inconclusa.

Por ello, en el mes de enero del año 2001, se constituyó la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, que tenía como misión presentar al Presidente de la República, las propuestas y recomendaciones referidas a mecanismos institucionales, jurídicos y políticos para una plena participación, reconocimiento y goce de los derechos de los pueblos indígenas en un sistema democrático, sobre la base de un consenso social y de reconstrucción de la confianza histórica.

Dicha Comisión fue de enorme trascendencia, ya que por primera vez en la historia de nuestro país se analizaba desde el Estado la situación de los pueblos indígenas y sus necesidades institucionales.

Con posterioridad, en el año 2007, nuestro país apoyó con su firma la proclamación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y, al año siguiente, ratificó el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo que demuestra nuestro compromiso como Estado, en avanzar por el reconocimiento pleno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El presente proyecto de ley expresa la necesidad de una nueva institucionalidad para dar respuesta a los problemas actuales de los pueblos indígenas que reclaman mayores espacios de inclusión y políticas de Estado integrales y sistemáticas y, que ella sea capaz de generar y coordinar la política pública desde el Estado.

Nuestra sociedad debe hacer un esfuerzo por reconocerse a sí misma y dar cuenta de su innegable diversidad y, en consecuencia, constituye un deber de todos construir un Estado más inclusivo que, en este caso, debe partir por otorgar mecanismos eficaces para plantear en las diferentes instancias de decisión, los intereses, los derechos y la cosmovisión indígenas.

II. EL PROCESO DE CONSULTA

En el mes de marzo de 2008 el Congreso Nacional aprobó el proyecto de acuerdo relativo al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual fue promulgado por medio del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El depósito del instrumento de ratificación se realizó el 15 de septiembre de 2009, ante la OIT, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el mismo Convenio, éste debía entrar en vigencia en nuestro país un año después.

El artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT establece que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas.

Para cumplir con el Convenio N° 169 de la OIT, en el mes de septiembre del 2014 el Gobierno inició un proceso de consulta previa a los nueve pueblos indígenas, respecto de esta medida legislativa, es decir, el proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas.

De este modo, el proyecto de ley que presento a vuestra consideración es el producto de una propuesta hecha a las comunidades y organizaciones indígenas del país, mediante un proceso de consulta nacional, en el que se llegó a acuerdos respecto de la medida legislativa en cuestión con los nueve pueblos indígenas, los que consintieron en la creación de este órgano del Estado.

El proceso de consulta contempló cinco etapas: planificación, entrega de información, deliberación interna, diálogo y sistematización de la información. Este proceso de consulta previa tuvo una duración de seis meses, incluida la etapa de sistematización. En dicho proceso participaron más de 6.700 actores de instituciones representativas de los pueblos indígenas de todo el país incluida la Isla de Pascua o Rapa Nui.

En consecuencia, por medio de este proceso, el Estado dio cumplimiento a las obligaciones referidas a la consulta previa establecida en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT, al consultar a los pueblos indígenas esta medida legislativa susceptible de afectarles directamente. Sin embargo, lo más importante es que a través de él se ha abierto un proceso de diálogo democrático con los pueblos indígenas, consultándoles respecto de una medida que les afecta directamente. Los acuerdos alcanzados en este proceso de consulta previa se plasman en este proyecto de ley.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto de ley que se somete a vuestra consideración es crear el Ministerio de Pueblos Indígenas, una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el (la) Presidente (a) de la República, en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo económico, social y cultural, procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra los pueblos, comunidades y personas indígenas.

Lo anterior, implica elevar al más alto nivel dentro de la estructura del Estado la situación de los derechos de los pueblos indígenas, asimismo, da cuenta de la preocupación que tenemos como Estado del destino de los pueblos indígenas.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

A continuación se detalla el contenido del proyecto de ley que someto a vuestro conocimiento:

1. Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas

En el primer párrafo del proyecto de ley se establece la naturaleza, atribuciones y funciones del Ministerio de Pueblos Indígenas. Se trata de la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover y fortalecer los derechos de los pueblos

indígenas, su desarrollo económico social y cultural. Asimismo, este Ministerio procurará la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra los pueblos, comunidades y personas indígenas, abordando los derechos no solo desde una mirada individual, sino desde una perspectiva de derechos colectivos como lo son aquellos que reclaman nuestros pueblos.

A través de este Ministerio los pueblos indígenas participarán en la formulación y evaluación de las políticas, planes y programas ya sea de desarrollo nacional o regional, tal como lo exige el Convenio N° 169 de la OIT, lo que sin duda permitirá mayores espacios de inclusión a partir de sus particularidades culturales y su propia cosmovisión.

Al Ministerio de Pueblos Indígenas le corresponderá, dentro de sus funciones, promover que los demás órganos públicos desarrollen una acción coordinada y sistemática, en conjunto con los pueblos indígenas, a través de su Consejo Nacional, para así implementar de modo transversal los derechos de los pueblos indígenas y garantizar su respeto e integridad, de modo que puedan gozar en un plano de igualdad los derechos humanos individuales y colectivos.

La sociedad chilena debe hacerse responsable del impacto de procesos históricos de discriminación que limita la integración de los pueblos indígenas. Por ello, es que este Ministerio de Pueblos Indígenas tendrá la atribución de adoptar medidas especiales cuando la situación de vulnerabilidad de derechos así lo aconseja, de conformidad a lo establecido por el Convenio N° 169 de la OIT.

En otro aspecto, al Ministerio de Pueblos Indígenas le corresponderá colaborar y prestar asesoría técnica a los demás organismos de la Administración del Estado en la implementación y ejecución de los procesos de consulta previa. Asimismo, el Ministerio deberá recibir y analizar las solicitudes de procedencia de consulta indígena efectuadas por los organismos de la Administración del Estado para efectos de ser remitidas al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas que también crea el presente proyecto de ley, quien las resolverá.

Es importante recalcar que si bien este es un Órgano de la Administración del Estado tendrá una directa relación con los pueblos indígenas, a fin de dar resguardo a sus derechos. Por ello es que en muchas de sus acciones y decisiones deberá contemplar la participación de los pueblos indígenas. Así por ejemplo, en la elaboración de la Política Nacional Indígena, el Ministerio debe considerar la participación de los pueblos indígenas, tal y como lo estatuye el Convenio N° 169 de la OIT. Con el mismo fin, se establece que la misma Política Nacional Indígena deberá abordar aspecto como la protección de los derechos colectivos, la participación de los pueblos indígenas y sus miembros en la vida nacional, promover el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, derechos políticos y civiles, sus costumbres, e instituciones propias, además de resguardar el adecuado acceso de los miembros de los pueblos indígenas y sus comunidades a los recursos naturales, tales como, tierras y aguas.

Una labor fundamental del Ministerio de Pueblos indígenas será coordinar y colaborar con los demás Órganos del Estado en la implementación del Convenio N° 169 de la OIT, hacer seguimiento de su cumplimiento y evaluar sus resultados de aplicación y, para ello, tendrá facultades de elaborar y proponer al (a la) Presidente (a) de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas.

En definitiva, con la creación del Ministerio de Pueblos Indígenas propuesto en el proyecto de ley, nuestro país da un salto cualitativo en torno a los derechos de los pueblos indígenas.

2. De la organización del Ministerio de Pueblos Indígenas

El Ministerio de Pueblos Indígenas se organiza de la siguiente manera:

En su cúspide administrativa se encuentra el Ministro o Ministra de Pueblos Indígenas, le sigue un Subsecretario o Subsecretaria de los Pueblos Indígenas, según corresponda, y las Secretarías Regionales Ministeriales en todas las regiones del país. Además, considerando la situación geográfica y de territorio especial que tiene la Isla de Pascua o Rapa Nui, el proyecto contempla la posibilidad de establecer en dicho territorio una oficina especial de la Subsecretaria de Pueblos Indígenas.

Asimismo, con miras a dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados durante el proceso de consulta previa de esta medida legislativa, dentro de la estructura del Ministerio de Pueblos Indígenas se contempla, a lo menos, una unidad sobre procesos de consulta y participación indígenas.

En tanto, el personal del Ministerio de Pueblos Indígenas se regirá por las disposiciones contenidas en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones por el decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria.

3. Del financiamiento de los procesos de consulta previa

Con el propósito de implementar los procesos de consulta previa y participación, el proyecto de ley sometido a vuestra consideración establece que éstos serán financiados con cargo a los presupuestos vigentes de los servicios que correspondan. El Ministerio podrá colaborar en dichos procesos, a solicitud del Servicio respectivo.

4. Del Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas

Entre otras atribuciones y, con el objeto de establecer una acción coordinada desde el Estado en materia de Política Nacional Indígena, el Ministerio de Pueblos Indígenas contará con un Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas que será presidido por el Ministro o la Ministra de Pueblos Indígenas. Tanto sus funciones como la integración del Comité serán fijados por reglamento del Ministerio de Pueblos Indígenas, siendo suscrito también por el Ministro de Hacienda y por el Ministro Secretario General de la Presidencia.

Además, el Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas tendrá la atribución de resolver con carácter vinculante las solicitudes de procedencia de consulta indígena que sean remitidas por el Ministerio de Pueblos Indígenas, órgano que las analizará, luego de recibirlas de parte de los demás organismos de la Administración del Estado.

5. Otras disposiciones

Por medio de este proyecto de ley se adecúa, además, la legislación vigente. Para ello, se modifican los siguientes cuerpos legales: la ley N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y desarrollo de los Pueblos Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; la ley Nº 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; la ley Nº 20.411, que Impide la Constitución de Derechos de Aprovechamiento de Aguas; y, la ley Nº 19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y Las Artes.

El proyecto de ley establece que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena será reemplazada por el Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas, su sucesor legal y patrimonial.

6. Normas transitorias

Por otro lado, el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, se mantendrá en funciones hasta la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Pueblos Indígenas.

Además, el proyecto de ley señala que el Presidente de la República dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley establecerá mediante decreto por fuerza de ley, entre otras materias: las plantas de personal de la Subsecretaría de Pueblos Indígenas; dispondrá sin solución de continuidad el traspaso de los funcionarios de planta a contrata desde la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Subsecretaría de Pueblos Indígenas; también determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados; y, además, determinará la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal de la Subsecretaría de Pueblos Indígenas, la fecha de inicio de actividades del Ministerio de Pueblos Indígenas y fijará su dotación máxima.

Adicionalmente, se regula el traspaso de un Servicio de Bienestar a otro, además de establecer la forma de realizar la transferencia de los fondos desde la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítemes y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la Ley Orgánica del Ministerio de Pueblos Indígenas, cuyo texto es el siguiente:

"TÍTULO I
DEL MINISTERIO DE PUEBLOS INDIGENAS

Párrafo 1º
Naturaleza, Atribuciones y Funciones

Artículo 1°.- Créase el Ministerio de Pueblos Indígenas, en adelante "el Ministerio", como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el (la) Presidente(a) de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo económico, social y cultural, procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra los pueblos, comunidades y personas indígenas.

Se entenderá por pueblos indígenas, para efectos de la presente ley, a aquellos a que se refiere el artículo l°, N°l, del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante "el Convenio N° 169 de la OIT" y el artículo l° de la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Los pueblos indígenas, especialmente a través de los Consejos de Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas participarán en la formulación y evaluación de las políticas, planes y programas de desarrollo nacional y regional indígena, de conformidad a la normativa vigente.

El Ministerio, en su función de órgano público, promoverá que los demás órganos del Estado desarrollen una acción coordinada y sistemática, con miras a implementar de un modo transversal en la actuación del Estado, los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar su respeto y su integridad, a objeto que los pueblos indígenas puedan gozar plenamente y en un

plano de igualdad los derechos humanos individuales, colectivos y de las libertades fundamentales, sin obstáculo y discriminación, de conformidad a lo establecido por el Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 2º.- Al Ministerio le corresponderá planificar y desarrollar las políticas, planes, programas y medidas especiales que promuevan el goce, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población. Tales medidas deberán impulsar la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones, como asimismo, promover la eliminación de las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros de dichos pueblos y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. Todo ello de conformidad a lo establecido por el Convenio N° 169 de la OIT.

El Ministerio de Pueblos Indígenas, en el ejercicio de sus funciones, deberá considerar los valores tradicionales, elementos de significación cultural y cosmovisión simbólica, fuentes prácticas, y los procedimientos propios y culturalmente pertinentes de cada pueblo indígena.

Artículo 3º.- Al Ministerio de Pueblos Indígenas le corresponderá colaborar y prestar asesoría técnica a los demás organismos de la Administración del Estado en la implementación y ejecución de los procesos de consulta previa indígena.

Asimismo, el Ministerio deberá recibir y analizar las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena efectuadas por los organismos de la Administración del Estado para efectos de ser remitidas al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley.

Uno o más reglamentos expedidos por el Ministerio de Pueblos Indígenas, suscrito además por el Ministro de Hacienda y por el Ministro Secretario General de la Presidencia, fijará(n) los elementos necesarios para determinar la procedencia y ejecución de los procesos de consulta previa y participación de los pueblos indígenas, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT, sin afectar las competencias que otros órganos de la Administración del Estado tengan sobre la materia.

Artículo 4°.- Corresponderá al Ministerio de Pueblos Indígenas, con la participación de los pueblos indígenas, especialmente a través de los Consejos de Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, el estudio, diseño, elaboración, monitoreo y evaluación de la Política Nacional Indígena, en adelante también e indistintamente la "Política Nacional", la que tendrá como objetivo general desarrollar una acción coordinada y sistemática de los órganos de la Administración del Estado, orientada a proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto de su integridad, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT.

La Política Nacional promoverá la plena participación de los pueblos indígenas y sus miembros en la vida nacional y el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles respetando su identidad cultural y social, prácticas, principios, valores, costumbres, tradiciones e instituciones propias.

Además, promoverá el adecuado acceso de los miembros de los pueblos indígenas a los recursos naturales en sus tierras; la protección de las tierras indígenas y sus derechos de aguas; promoverá el acceso y la adecuada explotación de las tierras indígenas, y resguardará su equilibrio ecológico y el desarrollo económico y social de los miembros de los pueblos

indígenas que las habiten, de conformidad a los mecanismos y procedimientos establecidos en la ley, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT.

Finalmente, la Política Nacional promoverá que los pueblos indígenas puedan acceder a servicios de salud adecuados, que tomen en cuenta sus condiciones económicas, sociales y culturales, y su medicina tradicional, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT.

Artículo 5°.- Corresponderá al Ministerio de Pueblos Indígenas coordinar y colaborar con los demás órganos de la Administración del Estado, en la implementación del Convenio N° 169 de la OIT, hacerle seguimiento y evaluar sus resultados.

Para esta función, el Ministerio podrá proponer y adoptar, en el ámbito de sus competencias, medidas especiales para proteger los derechos de los pueblos indígenas, sus miembros, instituciones y culturas. Tales medidas deberán ser elaboradas con la participación y/o consulta de los pueblos indígenas y sus miembros, según corresponda.

Artículo 6º.- El Ministerio de Pueblos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Elaborar y proponer la Política Nacional Indígena y las políticas, planes y programas orientados a hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas y evaluar su aplicación transversal en los órganos de Administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos competentes;

b) Elaborar y proponer al (a la) Presidente(a) de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación;

c) Elaborar y proponer los planes y programas destinados al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas pudiendo, además, elaborar y coordinar los planes y programas intersectoriales destinados al mismo objetivo, prestándoles asistencia técnica a los demás órganos de la Administración del Estado. Asimismo, el Ministerio podrá promover y colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en el desarrollo de programas de educación y difusión de la cultura, lengua y derechos de los pueblos indígenas, orientados a la creación de una conciencia nacional para una relación intercultural;

d) Desarrollar políticas en coordinación con el Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas, respecto de los Fondos a que se refiere la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena;

e) Desarrollar políticas, planes y programas, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos con competencia en la materia, destinados a prevenir y erradicar la discriminación contra los pueblos indígenas, comunidades y personas indígenas, en especial contra niños, niñas y mujeres indígenas;

f) Generar programas de asesoría y defensa jurídica de los indígenas y sus comunidades, sin perjuicio de las atribuciones que otros organismos del Estado pudieren tener en esta materia. Estos programas se implementarán a través del Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas u otros órganos competentes en las materias correspondientes;

g) Proponer al (a la) Presidente(a) de la República medidas destinadas a la protección de las tierras y territorios indígenas y de los recursos naturales existentes en ellas, así como de los recursos genéticos, resguardando su debida ejecución, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos del Estado. Dichas medidas deberán respetar la importancia especial que tienen para los pueblos indígenas su relación con las tierras, territorios y recursos naturales;

h) Promover la preservación y protección del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de los pueblos indígenas, colaborando con otros organismos competentes en forta-

lecer su salvaguardia, desarrollo, respeto y/o valoración, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos del Estado;

i) Mantener un Registro de Autoridades y Organizaciones Tradicionales Indígenas, el que deberá ser elaborado a solicitud y en conjunto con el respectivo Pueblo Indígena, de conformidad al reglamento que se dicte para tal efecto;

j) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos de los pueblos indígenas para funcionarios de los órganos del Estado, como asimismo diseñar y coordinar programas de formación en esta materia para los miembros de los pueblos indígenas;

k) Promover, dentro del ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y derechos colectivos de los pueblos indígenas ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que otros organismos del Estado pudieren tener en esta materia;

l) Colaborar con los distintos servicios y organismos públicos, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación en sus políticas, planes y programas, cuando corresponda, de contenidos relativos a la cosmovisión indígena, en especial en los aspectos culturales, históricos, lingüísticos, ambientales y de diversidad biológica y de salud intercultural;

m) Promover y proponer al (a la) Presidente(a) de la República medidas destinadas a la protección de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas;

n) Celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de sus funciones;

o) Promover, realizar y difundir, en lo pertinente, estudios e investigaciones relativos a los pueblos indígenas;

p) Proponer medidas destinadas a la promoción, conservación y fortalecimiento del Archivo General de Asuntos Indígenas, a que se refiere el Párrafo 1° del Título IV de la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, sin perjuicio de las atribuciones que otros organismos del Estado pudieren tener en esta materia;

q) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 7°.- El Ministerio de Pueblos Indígenas podrá establecer Áreas de Desarrollo Indígena, que serán espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado, en consulta y con la participación de los pueblos indígenas interesados, focalizarán su acción en beneficio del desarrollo económico, social y cultural de los indígenas y sus comunidades pudiendo, para tales efectos, considerar elementos de cooperación público privada. Para su establecimiento deberán concurrir los siguientes criterios:

a) Espacios territoriales en que han vivido ancestralmente o habitan los pueblos indígenas;

b) Alta densidad de población indígena;

c) Existencia de tierras de comunidades o personas indígenas;

d) Homogeneidad ecológica; y

e) Dependencia de recursos naturales para el equilibrio de esos territorios, tales como cuencas, ríos, riberas, flora y fauna que requieran un manejo armónico.

El Ministerio, en beneficio de las Áreas de Desarrollo Indígena, podrá estudiar, planificar, coordinar y convenir planes, proyectos, trabajos y obras con organismos públicos y privados.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Pueblos Indígenas y suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, y Secretario General de la Presi-

dencia determinará el o los procedimientos de establecimiento, administración y gestión de las Áreas de Desarrollo Indígena, considerando la participación de los pueblos indígenas en la materia.

Párrafo 2º
De la Organización

Artículo 8º.- La organización del Ministerio será la siguiente:

a) El(la) Ministro(a) de Pueblos Indígenas;

b) El(la) Subsecretario(a) de Pueblos Indígenas;

c) Las Secretarías Regionales Ministeriales, en todas las regiones del país.

El (la) Subsecretario(a) de Pueblos Indígenas podrá establecer una oficina especial para Isla de Pascua.

Uno o más reglamentos expedidos por el Ministerio de Pueblos Indígenas determinarán su estructura organizativa interna.

Artículo 9°.- Al Ministro de Pueblos Indígenas le corresponderá:

a) Proponer al (a la) Presidente(a) de la República la Política Nacional Indígena; resguardar su implementación; coordinar su ejecución y realizar su evaluación periódica;

b) Presidir el Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas establecido en el artículo 14 de la presente ley;

c) Proponer (a la) Presidente(a) de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia;

d) Promover e impulsar políticas, planes y programas nacionales y regionales destinados al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas;

e) Resguardar el cumplimiento de los tratados e instrumentos internacionales referidos total o parcialmente a los pueblos indígenas o sus miembros, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

f) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 10.- La Subsecretaría de Pueblos Indígenas estará a cargo del (de la) Subsecretario(a) de Pueblos Indígenas, quien será el jefe superior del servicio. El(la) Subsecretario(a) de Pueblos Indígenas es el colaborador inmediato del (de la) Ministro(a) en el ejercicio de sus atribuciones. A este (a) le corresponderá:

a) Mantener el Registro de Autoridades y Organizaciones Tradicionales Indígenas establecido en el artículo 6° letra i) de la presente ley;

b) Actuar como Ministro de fe y Secretario Técnico del Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas a que se refiere el artículo 14 de la presente ley;

c) Colaborar con los Ministerios y servicios públicos respecto a la incorporación del enfoque de interculturalidad;

d) Promover, realizar y difundir estudios e investigación relativos a los pueblos indígenas;

e) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;

f) Las demás funciones y atribuciones que señale la ley o le sean delegadas por el Ministro.

Le corresponderá, además, la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio.

Artículo 11.- En cada Región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial de Pueblos Indígenas, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, dependiente técnica y administrativamente del Ministerio, a la que corresponderá:

a) Coordinar los programas que se desarrollen a nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio;

b) Colaborar con la implementación y ejecución de los procesos de consulta previa y participación de los pueblos indígenas en la región, de conformidad a la legislación vigente;

c) Integrar las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero;

d) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le señale la ley.

Párrafo 3°

Del Financiamiento de los Procesos de Consulta Previa y Participación Indígena

Artículo 12.- Los procesos de consulta previa y participación indígena serán financiados con cargo a los presupuestos vigentes de los servicios que correspondan. El Ministerio podrá colaborar en dichos procesos a solicitud del Servicio respectivo.

Párrafo 4°

Del Personal

Artículo 13.- El personal del Ministerio se regirá por las disposiciones del decreto con fuerza de ley No 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley No 249, de 1974, que Fija escala única de sueldos para el personal que señala, y su legislación complementaria.

TÍTULO II
DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 14.- Créase el Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, en adelante "el Comité", el que tendrá por objeto colaborar con el (la) Ministro(a) de Pueblos Indígenas en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas orientados al desarrollo de los pueblos indígenas y sus miembros, además de resolver con carácter vinculante las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena a que se refiere el artículo 3° de esta ley. El Comité será presidido por el (la) Ministro(a) de Pueblos Indígenas.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Pueblos Indígenas y, suscrito además por el Ministro de Hacienda y por el Ministro Secretario General de la Presidencia, fijará las funciones e integración del Comité y, en general, todas las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

La Subsecretaría de Pueblos Indígenas prestará al Comité el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento. El Subsecretario será el Secretario Técnico del Comité y actuará como Ministro de fe.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifícase la ley Nº 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en lo siguiente:

a) Reemplázanse, en todos los lugares en que estas aparezcan, las expresiones "la Corporación", "la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena", "de la Corporación", "de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena ", "a la Corporación" y "a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena" por "el Servicio Nacional", "el Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas", "del Servicio" o "del Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas", "al Servicio Nacional" y "al Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas", según corresponda.

b) Incorpórase a continuación del inciso final del artículo 3, las siguientes oraciones:

"El Servicio administrará un Registro Especial de Calidad Indígena, en el cual se inscribirán todas aquellas personas que acrediten su calidad conforme a lo señalado en los incisos precedentes. Un reglamento expedido por el Ministerio de Pueblos Indígenas fijará las normas relativas a su organización, el tratamiento de la información, sus usos y todas aquellas normas necesarias para su correcto funcionamiento.".

c) Deróganse los artículos 26 y 27.

d) Elimínase del inciso segundo del artículo 30, la siguiente expresión: "y con acuerdo del Consejo".

e) Sustitúyese el inciso primero del artículo 38 por el siguiente:

"Créase el Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Pueblos Indígenas. Podrá usar la sigla SENAPI.".

f) Elimínase el inciso primero del artículo 39, pasando el actual inciso segundo a ser el inciso primero, reemplazando la palabra "Además" por la expresión "Al Servicio".

g) Elimínase de la letra f) del artículo 39, la siguiente expresión: "y, en casos especiales, solicitar la declaración de Áreas de Desarrollo Indígena de acuerdo a esta ley".

h) Elimínase la letra j) del artículo 39, adecuándose el orden correlativo de los demás literales.

i) Elimínase del inciso segundo del artículo 40, la siguiente expresión: ", según sea decidido por el Consejo Nacional de la Corporación, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio".

j) Deróganse los artículos 41, 42 y 43.

k) Elimínase de la letra b) del artículo 44, la siguiente expresión: ", con acuerdo del Consejo,".

l) Elimínase de la letra d) del artículo 44, la siguiente expresión: "para su sanción por el Consejo".

m) Derógase la letra f) del artículo 44, pasando la actual letra g) a ser la letra f), nueva, adecuándose el orden correlativo de los demás literales.

n) Elimínase del inciso primero del artículo 45, la siguiente expresión: "que será asesorado por un Consejo Indígena".

ñ) Derógase la letra c) del artículo 45, pasando la actual letra d) a ser la letra c), nueva, adecuándose el orden correlativo de los demás literales.

o) Derógase el artículo 46.

p) Derógase la letra b) del artículo 47, pasando la actual letra c) a ser la letra b), nueva, adecuándose el orden correlativo de los demás literales.

q) Elimínase el inciso segundo del artículo 47.

r) Reemplázase en el inciso primero del artículo 68 la expresión "Planificación y Cooperación" por "Pueblos Indígenas".

s) Sustitúyese en el artículo 80, la expresión "Ministerio de Planificación y Cooperación", por "Ministerio de Pueblos Indígenas".

ARTÍCULO TERCERO.- Modifícase la ley Nº 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, en lo siguiente:

a) Sustitúyese en el artículo 2°, letra d), la expresión "CONADI: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena", por "SENAPI: Servicio Nacional de Pueblos Indígenas".

b) Sustitúyese en el artículo 8°, cada vez que aparece, la expresión "Conadi", por "Senapi".

c) Sustitúyese en el artículo 8°, cada vez que aparece, la expresión "Ministerio de Planificación", por "Ministerio de Pueblos Indígenas".

d) Sustitúyese en el artículo 10°, cada vez que aparece, la expresión "Conadi", por "Senapi".

e) Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 11°, la expresión "Conadi", por "Senapi".

f) Intercálase en el inciso cuarto del artículo 11°, entre las expresiones "del Ministerio de Planificación," y "de las Subsecretarías de Marina y de Pesca," lo siguiente "del Ministerio de Pueblos Indígenas,".

ARTÍCULO CUARTO.- Modifícase la ley Nº 20.411, que Impide la Constitución de Derechos de Aprovechamiento de Aguas en virtud del Artículo 4° Transitorio de la ley 20.017 de 2015, en Determinadas Zonas o Áreas, en lo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo único, la expresión "Corporación Nacional de Desarrollo Indígena", por "Servicio Nacional de Pueblos Indígenas".

ARTÍCULO QUINTO.- Modifícase la ley Nº 19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y Las Artes, en lo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, numeral 4), del artículo 30°, la expresión "Corporación Nacional de Desarrollo Indígena", por "Servicio Nacional de Pueblos Indígenas".

ARTÍCULO SEXTO.- El Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas será el sucesor legal y patrimonial de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, una vez que entre en funcionamiento conforme a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Conadi, al Director Nacional u otras autoridades de dicha Corporación, deberán entenderse realizadas al Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas, a su Director Nacional u otras autoridades, al Ministerio de Pueblos Indígenas, a la Subsecretaría de Pueblos Indígenas, a su Ministro o Subsecretario, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación de esta ley, y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social, suprima y modifique normas legales con el sólo objeto de adecuar los textos legales vigentes a la normativa establecida por esta ley.

En el ejercicio de esta facultad, sólo podrá introducirles cambios formales de redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, sin que puedan importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2°.- El actual Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, se mantendrá en sus funciones hasta la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Pueblos Indígenas.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social, los que tam-

bién deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Pueblos Indígenas.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además establecerá las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553. También podrá determinar las normas de encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir funcionarios que se traspasen desde la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y desde las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata desde la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Subsecretaría de Pueblos Indígenas. A contar desde esa misma fecha el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiendo establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso.

3) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en este artículo, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley que sean traspasados a la Subsecretaría de Pueblos Indígenas. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y que sean traspasados a dicha Subsecretaría, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

4) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas de personal de la Subsecretaría de Pueblos Indígenas. Igualmente, determinará la fecha de inicio de actividades del Ministerio de Pueblos Indígenas y fijará su dotación máxima, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del citado decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5) Traspasar, cuando corresponda, los recursos y bienes desde la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y desde las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social a la Subsecretaría de Pueblos Indígenas.

6) El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 4°.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de Pueblos Indígenas, los funcionarios que sean traspasados a dicha Subsecretaría podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio de Desarrollo Social o al de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, según corresponda.

Artículo 5°.- El Presidente de la República, por medio de decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Pueblos Indígenas, incluido el Servicio Nacional de Pueblos Indígenas, y le transferirá los fondos desde la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítemes y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 6°.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, y en lo que faltare se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República; ALEJANDRO MICCO AGUAYO, Ministro de Hacienda (S); NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia; MARCOS BARRAZA GÓMEZ, Ministro de Desarrollo Social”.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 318/sector OO
I.F. N° 063-16/05/2016

Informe Financiero

Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas

Mensaje N° 059-364

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea el "Ministerio de Pueblos Indígenas" y el "Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas" (SENAPI) en reemplazo de la "Corporación Nacional de Desarrollo Indígena" (CONADI).

Para ello:

- En su Artículo Primero plantea la Ley Orgánica del nuevo Ministerio.
- En su Artículo Segundo modifica la Ley N°19.253, que "Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena", efectuando los ajustes correspondientes de acuerdo al nuevo ordenamiento ministerial.
- En sus Artículos Tercero, Cuarto y Quinto, respectivamente, actualiza las Leyes N°20.249 que "Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios", N°20.411 que "Impide la Constitución de Derechos de Aprovechamiento de Aguas en virtud del artículo 4° Transitorio de la Ley N°20.017 de 2005, en Determinadas Zonas o Áreas", y N°19.891 que "Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes", en el sentido de reemplazar a la CONADI por SENAPI y al Ministerio de Planificación por el nuevo Ministerio.
- En su Artículo Sexto establece como sucesor legal y patrimonial al SENAPI de la CONADI.
- Y en su Artículo Séptimo actualiza las referencias hechas a la actual institucionalidad por la que se implementará, según corresponda.

Respecto de la Ley Orgánica del nuevo Ministerio, en su Título I se crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo económico, social y cultural, procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra los pueblos, comunidades y personas indígenas.

El Ministerio contará con Secretarías Regionales Ministeriales en todas las regiones del país.

Le corresponderá al Ministerio, con la participación de los pueblos indígenas, especialmente a través de los Consejos de Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, el estudio, diseño, elaboración, monitoreo y evaluación de la Política Nacional Indígena, la que tendrá como objetivo general desarrollar una acción coordinada y sistemática de los órganos de la Administración del Estado, orientada a proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto de su integridad, conforme a lo dispuesto en el Convenio N°169 de la OIT.

También le corresponderá al Ministerio colaborar y prestar asesoría técnica a los demás organismos de la Administración del Estado en la implementación y ejecución de los procesos de consulta previa indígena. Deberá recibir y analizar las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena efectuadas por los organismos de la Administración del Estado para efectos de ser remitidas al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, quien decidirá sobre la materia. Un reglamento dictado al efecto normará el tema.

Además, le corresponderá al Ministerio coordinar y colaborar con los demás órganos de la Administración del Estado, en la implementación del Convenio N°169 de la OIT, hacerle seguimiento y evaluar sus resultados.

El Ministerio de Pueblos Indígenas podrá establecer Áreas de Desarrollo Indígena, que serán espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado, en consulta y con la participación de los pueblos indígenas interesados, focalizarán su acción en beneficio del desarrollo económico, social y cultural de los indígenas y sus comunidades pudiendo, para tales efectos, considerar elementos de cooperación público privada.

El personal del Ministerio estará afecto al estatuto administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto N°249, de 1974, y su legislación complementaria.

En el Título II del proyecto se institucionaliza el Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, que colaborará con el Ministro de Pueblos Indígenas en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas orientados al desarrollo de los pueblos indígenas y sus miembros, y resolverá, con carácter vinculante, las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena a que se refiere la presente ley. Mediante reglamento se fijará las funciones e integración del Comité y todas las normas necesarias para su funcionamiento. La Subsecretaría prestará el apoyo técnico y administrativo para su funcionamiento y el Subsecretario será su Secretario Técnico y actuará como Ministro de fe.

Por último, en sus disposiciones transitorias, el proyecto de ley, entre otras materias, establece la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley, mediante los cuales entre otras materias faculte al Presidente de la República para que suprima y modifique las normas legales con el objeto de adecuar los textos legales vigentes a la normativa

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 318/sector OO
I.F. Nº 063-16/05/2016

establecida por esta ley, fijar las plantas de personal de la Subsecretaría y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta, en especial normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables; disponer el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde la CONADI y las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social a la Subsecretaría; determinar la dotación máxima de personal de la Subsecretaría; determinar la entrada en vigencia de las medidas anteriormente enunciadas; y otras normas relacionadas, destinadas especialmente al resguardo de los derechos de los trabajadores traspasados, la facultad para fijar la fecha de inicio de actividades del nuevo Ministerio, dotación de personal y encasillamiento que se practique, la conformación del primer presupuesto del Ministerio y su financiamiento. También establece vigencia para los actuales Consejeros Indígenas y nuevo Servicio de Bienestar de la Subsecretaría.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta Ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo y permanente, tiene **un costo total aproximado de $2.873 millones**, y se financiará con cargo al presupuesto de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de las Subsecretarias del Ministerio de Desarrollo Social, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Respecto del mayor gasto que se derive de la aplicación de las nuevas plantas y dotación de personal que se fijen y del encasillamiento que se practique, incluido en el monto anterior y considerando su efecto año completo, los gastos en personal **no podrán exceder la cantidad de $ 2.064 millones.**

DIRECCION DE PRESUPUESTOS DIRECTOR Ministerio de Hacienda

Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

DIRECCION DE PRESUPUESTOS SUB DIRECTOR Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9151-21)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas. (boletín N° 9151-21)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10161-08)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas. (boletín N° 10161-08)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "discusión inmediata".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

7. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10155-07)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Tipifica el delito de corrupción entre particulares y modifica disposiciones del Código Penal relativas a delitos funcionarios. (boletín N° 10155-07)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

8. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10217-15)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica la ley de tránsito para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte. (boletín N° 10217-15)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

9. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Sistema de garantías de los derechos de la niñez. (boletín N° 10315-18)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia".

10. OFICIO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10155-07)

"Ord. N° 691

Ant.: Oficio N° 12.437, de 6 de abril de 2016, de la H. Cámara de Diputados.

Mat: Lo que indica.

Santiago, 12 de mayo de 2016.

A: Señor Osvaldo Andrade Lara.
De: Jorge Burgos Varela
Vicepresidente de la República

1. Se ha recibido el oficio del antecedente mediante el cual esa H. Cámara de Diputados, solicita refundir el proyecto de ley originado en mensaje que tipifica el delito de corrupción entre particulares y modifica disposición del Código Penal relativas a delitos funcionarios (boletín N° 10155-07) y la moción que modifica el Código Penal con el objeto de aumentar las penas de los delitos de cohecho, negociación incompatible y tráfico de influencias (boletín N° 9956-07), respectivamente.

2. Sobre la petición antes señalada y, en atención a que ambos proyectos comparten sus ideas matrices, el Ejecutivo, en virtud de la consulta efectuada y según lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, manifiesta que no tiene objeción en que los proyectos de ley antes indicados sean refundidos y tratados conjuntamente, esperando que lo anterior enriquezca su tramitación.

Saluda a V.E.,

(Fdo.): JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República".

11. INFORME DE COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO, CON URGENCIA "DISCUSIÓN INMEDIATA", QUE "CREA BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS.". (BOLETÍN N° 9151-21)

"Honorable Cámara de Diputados,
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "Simple".

-o-

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión de 2 de mayo del presente designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Bernardo Berger Fett, Cristián Campos Jara, Fidel Espinoza Sandoval, Iván Fuentes Castillo y Jorge Ulloa Aguillón.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2016, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 11 de mayo de 2016, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Muñoz y Van Rysselberghe y señor Quinteros, y Honorables Diputados señores Bernardo Berger Fett, Jara, Fidel Espinoza Sandoval, Iván Fuentes Castillo y Jorge Ulloa Aguillón. En dicha oportunidad, por unanimidad eligió como Presidente al Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros.

Concurrieron, además, las siguientes personas:

-De la Subsecretaría de Pesca: el Abogado Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo, el asesor de la División Jurídica, señor Alejandro González; la Abogada Asesora en Acuicultura, señora Jessica Fuentes.

- Del Ministerio de Economía: el Asesor del Ministro, señor Adrián Fuentes.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Hernán Campos.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Leonardo Arancibia.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- La Asesora del Senador Baldo Prokurica, señora Carmen Castañaza.

-La Asesora del Diputado Iván Fuentes, señora Carolina Tello.

-El Asesor de la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales.

-o-

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

La Honorable Cámara de Diputados aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que Crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

En segundo trámite constitucional, el Honorable Senado introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, la mayoría de las cuales la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, posteriormente aprobó, con excepción de las recaídas en los artículos 11 y 13.

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta a su respecto.

Artículo 11

Esta norma se refriere al rol de la Subsecretaría de Pesca en la calificación técnica de los proyectos ejecutados.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 11 del proyecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 11.- Calificación del proyecto técnico ejecutado. Sobre la base de los resultados entregados por el certificador, conforme a los indicadores establecidos, la Subsecretaría deberá efectuar la calificación técnica del proyecto ejecutado. En caso de inconsistencias o vacíos en la información entregada, la Subsecretaría podrá solicitar aclaraciones o inspecciones complementarias en terreno por un certificador distinto del que acreditó los resultados.".

El Senado, en segundo trámite constitucional, agregó un inciso segundo a este artículo 11, con el cual se entrega a un reglamento la regulación las causales por las que es posible rechazar un proyecto técnico, que literalmente expresa:

"El reglamento de esta ley regulará las causales por las que se podrá rechazar un proyecto técnico que desee acceder a esta bonificación, sin perjuicio de las sanciones que señala el artículo 14.".

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

El Honorable Diputado señor Ulloa consultó sobre las razones que tuvo presente el Senado para entregar a un reglamento el establecimiento de las causales por las que se podrá rechazar un proyecto técnico que pretenda acceder a la bonificación.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que la consideración principal para incorporar el inciso dice relación con evitar que el rechazo del proyecto técnico obedeciera al criterio de un fiscalizador, para lo cual la Comisión entregó al reglamento la regulación de las causales de rechazo, pues en una norma de esa naturaleza suele fijarse el detalle o la forma práctica de aplicar las leyes.

El Honorable Diputado señor Ulloa estimó que una forma adecuada de superar la divergencia consistiría en establecer en la propia ley las causales, para lo cual se podría sustituir el inciso segundo por otro que considere lo expresado.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Goic manifestó que resulta muy rígido establecer en la propia ley las causales por las cuales es posible rechazar un proyecto técnico, lo que determinaría que cada vez que resulte necesario incorporar nuevas causales o modificar las establecidas deba tramitarse una modificación legal.

Agregó que, sin perjuicio de esa observación de carácter general, está dispuesta a incorporar un nuevo inciso a la norma si contempla causales suficientemente amplias o generales como para comprender y abarcar las objeciones que pueden llevar al rechazo del proyecto técnico.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, expresó su conformidad con el hecho de definir en un nuevo inciso las causales genéricas de rechazo del proyecto técnico, haciendo presente que, en todo caso, siempre cualquier decisión de la autoridad administrativa debe ser fundada, lo que minimiza o elimina eventualmente las objeciones sobre la norma antes aprobada.

Enseguida, el Ejecutivo propuso reemplazar el inciso incorporado por el Senado por uno nuevo, con la siguiente redacción:

"Serán causales de rechazo de un proyecto técnico para acceder a esta bonificación:

a) La pérdida de la calidad de beneficiario de conformidad al artículo 4° de la presente ley;

b) Solicitar una bonificación por sobre el límite establecido en la resolución de aprobación del proyecto, en conformidad con el artículo 5°;

c) No dar cumplimiento, total o parcial, a lo comprometido en el programa respectivo o en el proyecto técnico presentado al concurso respectivo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

d) Haber presentado antecedentes falsos al certificador.

e) La constatación de inconsistencias técnicas en proyectos previamente aprobados, entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el certificado emitido por el certificador.

f) Presentar un proyecto efectuado con la asesoría técnica de una persona natural o jurídica cuyos proyectos hayan sido rechazados dos veces previamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley;

g) No haber solicitado el pago de la bonificación solicitada en el plazo de un año, contado desde la resolución que así lo habilita, por no haber acreditado la ejecución del proyecto en terreno.".

El Honorable Diputado señor Ulloa compartió esta propuesta. Sin embargo, observó que es frecuente en el mundo de la pesca artesanal que trabajen o habiten en lugares aislados o de difícil acceso, por lo que el plazo de un año que considera la letra g) puede no resultar del todo prudente, por lo que estimó preferible extenderlo a dieciocho meses.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, señaló que el fin de la disposición propuesta en la letra g) es sancionar a aquella persona que no cobre la bonificación no obstante estar aprobada, por no acreditar la ejecución del proyecto. Agregó que en el caso que determinadas personas, estando calificadas como beneficiarias, no hagan el cobro se genera un estancamiento de los recursos vinculados a este beneficio, y que con esta norma se evita que dichas personas presenten un nuevo proyecto sin haber cobrado el anterior.

El Honorable Diputado señor Espinoza estuvo de acuerdo con que el mecanismo que se quiere implementar viene a reemplazar de buena forma el inciso incorporado por el Senado y rechazado por la Cámara. No obstante subrayó que no estaba de acuerdo con la causal establecida en la letra f), por lo que inquirió mayores explicaciones por parte del Ejecutivo sobre el sentido de la misma.

El personero de Gobierno indicó que la norma no pretende sancionar a quien se haya equivocado en una determinada presentación, ya que la idea es sancionar a quien se haga asesorar por una persona cuyos proyectos hayan sido rechazados dos veces.

A este respecto, recordó que uno de los objetivos que tiene la presente iniciativa es buscar garantizar la competencia técnica de las entidades que van a participar en la asesoría técnica de los diferentes proyectos. Agregó que ello implica una señal de alerta para los posibles beneficiarios, a quienes se busca proteger.

En contrario se expresó el Honorable Diputado señor Ulloa quien estimó que se está sancionando al pescador artesanal a quien se hace responsable de una culpa ajena y que corresponde a un agente distinto, el asesor técnico.

Además señaló que, en su opinión, el hecho de tener dos rechazos no determina que el profesional encargado no sea el adecuado, sino que puede ocurrir que simplemente se haya equivocado en algún dato y que, por tanto, no estima adecuado que se le sancione tan solo porque dos de sus proyectos asesorados han sido rechazados.

Sobre el particular el Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que el artículo 16, aprobado por ambas Cámaras, determina que no es obligatoria la asesoría técnica para la presentación de proyectos técnicos que permitan acceder a la bonificación, sin perjuicio de lo cual la misma norma considera la posibilidad de obtener financiamiento para costear la asistencia técnica que se requiera.

Agregó que, para proteger a los beneficiarios, y brindar la mayor información posible, también la disposición considera la obligación de la Subsecretaría de publicar en su sitio electrónico un listado de los asesores técnicos que han participado en la presentación y ejecución de proyectos, indicando los que han logrado obtener la bonificación, los que han participado en proyectos rechazados, y quienes han tenido resultados positivos obteniendo aumento de la cobertura algal y de las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad.

Sobre la materia el Honorable Diputado señor Ulloa reiteró su opinión respecto de la conveniencia de eliminar el literal f) propuesto pues, señaló, incluso le parece discutible constitucionalmente el establecer la publicación de un listado de asesores que, en definitiva, termina limitando las posibilidades de trabajo de una persona en una actividad determinada.

El Honorable Diputado señor Espinoza señaló que de acuerdo al debate suscitado ha llegado a la convicción que la inhabilidad que se quiere establecer tiene una muy buena intención, cual es informar y proteger a los eventuales beneficiarios de la bonificación, pero que en la práctica el establecer la norma se puede traducir en un problema.

Agregó que no le parece adecuado inhabilitar a una entidad que ha cometido errores, de los cuales incluso puede haber obtenido experiencia que le permita perfeccionar su labor, lo que sí es perfectamente entendible que ocurra respecto de una entidad que cometiera actos dolosos o que hiciera una mala ejecución del proyecto, caso en el cual concuerda en que se pueda establecer una alerta para los posibles beneficiarios.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que la situación de los asesores técnicos tiene similitud con la de los contratistas y consultores del Ministerio de Obras Públicas, cuya inscripción, listado y vigencia se encuentra acabadamente reglamentada, sin que el sistema haya sido objetado por sus partícipes.

A continuación el Asesor del Ministerio de Economía, señor Adrián Fuentes, explicó que el sentido de la norma no es calificar mal a una persona que pierde un concurso, pues muchas veces ello es consecuencia de factores ajenos a su control, sino que se trata de calificar mal a quien hace mal su trabajo, lo que es una situación totalmente distinta.

Con esto, agregó, se trata de permitir identificar a aquella mala asesoría con el fin de evitar un perjuicio a los posibles beneficiarios, constituyendo la norma un resguardo para ellos.

La Honorable Senadora señora Muñoz expresó que le parece atendible la preocupación que han planteado los señores Diputados pero que, en su opinión, el literal busca establecer una suerte de garantía o protección a los beneficiarios frente a consultoras que asesoran de mala forma a los eventuales destinatarios del beneficio, pues les permite contar con mayor información para tomar las decisiones necesarias para la elaboración y presentación de sus proyectos.

De acuerdo al debate suscitado, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras respecto del inciso propuesto por el Senado, acordó proponer como fórmula de solución la sustitución de dicha disposición por otra, con la siguiente redacción:

"Serán causales de rechazo de un proyecto técnico para acceder a esta bonificación:

a) La pérdida de la calidad de beneficiario de conformidad al artículo 4° de la presente ley;

b) Solicitar una bonificación por sobre el límite establecido en la resolución de aprobación del proyecto, en conformidad con el artículo 5°;

c) No dar cumplimiento, total o parcial, a lo comprometido en el programa respectivo o en el proyecto técnico presentado al concurso respectivo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

d) Haber presentado antecedentes falsos al certificador.

e) La constatación de inconsistencias técnicas en proyectos previamente aprobados, entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el certificado emitido por el certificador.

f) No haber solicitado el pago de la bonificación solicitada en el plazo de dieciocho meses, contado desde la resolución que así lo habilita, por no haber acreditado la ejecución del proyecto en terreno.".

Sometida a votación la sustitución propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Muñoz y Van Rysselberghe y señor Quinteros, y Honorables Diputados señores Berger, Espinoza, Fuentes y Ulloa.

Artículo 13

Este artículo se refiere al pago de la bonificación al primer ciclo productivo.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, lo aprobó en los siguientes términos:

"Artículo 13°.- Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el pago del citado beneficio se verificará una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y, o cultivo en los términos que determine el reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, la que podrá consistir en una boleta

bancaria de garantía, vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, modificó esta norma de la siguiente forma:

En su inciso primero, reemplazó la frase “el pago del citado beneficio se verificará” por “el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio”.

Además, su inciso segundo lo reemplazó por el que sigue

“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en la letra k) del artículo 6° de la presente ley.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó las enmiendas propuestas.

Respecto a la primera enmienda, que modifica el inciso primero, el Honorable Diputado señor Ulloa señaló que ella fue rechazada porque se estimó cambia su idea central al indicar que se debe solicitar el pago del beneficio, lo que indicaría que realizar su pago es una opción, no un derecho que se exige sino un beneficio que se pide, en circunstancias que la norma aprobada por la Cámara es imperativa, en cuanto indica que el pago se verificará una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto.

El representante del Ejecutivo manifestó que lo la redacción aprobada en el Senado busca establecer una opción para el beneficiario, en el sentido que sea él quien elija si se le paga al final una vez que están los resultados, o si solicita el primer pago al inicio.

Agregó que en la redacción original se obligaba a dicho beneficiario a recibir la bonificación al inicio, sin darle opción, no obstante que eventualmente podría necesitarlo al final. Agregó que en ningún caso la norma podría interpretarse en el sentido que el pago sea opcional para la autoridad, pues ello no es así pues el proyecto regula con claridad la materia.

El Honorable Diputado señor Ulloa insistió en que de la redacción del inciso primero aprobada por el Senado no queda claro que ello sea como se ha explicado, estimando más clara la redacción de la Cámara de Diputados, que no establece opcionalidad en el pago.

Al respecto, el Asesor del Ministerio de Economía, señor Adrián Fuentes enfatizó que la norma establece esta opción para el ya calificado como beneficiario de la bonificación, de modo que si ejerce su derecho, el Estado está obligado a pagar.

Acogiendo una proposición de los representantes del Ejecutivo la Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras respecto de este artículo, mantener la redacción del inciso primero aprobado por el Senado y modificar el inciso segundo aprobado por el Senado para precisar que es el beneficiario quien tiene opciones para solicitar el pago.

Con tal propósito se propuso reemplazar su frase inicial “Para efectos de lo dispuesto en este artículo” por “En caso de haber solicitado el pago anticipado, de acuerdo al inciso anterior”.

De acuerdo a lo expuesto, se sometió a votación el reemplazo del inciso segundo del artículo 13 propuesto por el Senado por el siguiente:

“En caso de haber solicitado el pago anticipado, de acuerdo al inciso anterior, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6° letra k) de la presente ley.”.

- Sometido a votación, el reemplazo del inciso fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Muñoz y Van Rysselberghe, y señor Quinteros y Honorables Diputados señores Berger, Espinoza, Fuentes y Ulloa.

-o-

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo 11
(Texto del Senado)

-Reemplazar el inciso final del artículo 11 por el siguiente:

"Serán causales de rechazo de un proyecto técnico para acceder a esta bonificación:

a) La pérdida de la calidad de beneficiario de conformidad al artículo 4° de la presente ley;

b) Solicitar una bonificación por sobre el límite establecido en la resolución de aprobación del proyecto, en conformidad con el artículo 5°;

c) No dar cumplimiento, total o parcial, a lo comprometido en el programa respectivo o en el proyecto técnico presentado al concurso respectivo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

d) Haber presentado antecedentes falsos al certificador.

e) La constatación de inconsistencias técnicas en proyectos previamente aprobados, entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el certificado emitido por el certificador.

f) No haber solicitado el pago de la bonificación solicitada en el plazo de dieciocho meses, contado desde la resolución que así lo habilita, por no haber acreditado la ejecución del proyecto en terreno.".

(unanimidad 7x0)

Artículo 13
(Texto de Senado)

-En su inciso primero, sustituir la frase "el pago del citado beneficio se verificará" por "el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio.".

-Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"En caso de haber solicitado el pago anticipado, de acuerdo al inciso anterior, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6° letra k) de la presente ley.".

(unanimidad 7x0)

-o-

A título meramente informativo cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. A las disposiciones de esta ley se someterá la bonificación para actividades de repoblamiento y cultivo de algas, destinada a beneficiar a los pescadores artesanales, organización de pescadores artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeña empresa, según lo dispuesto en la ley N° 20.416, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4°. Dichas actividades deberán ser realizadas en conformidad con las disposiciones de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, los reglamentos respectivos y los requisitos y condiciones establecidas para acceder a tal beneficio.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Cultivo: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.

b) Micro y Pequeñas Empresas: aquellas que tenga esta calidad de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

c) Ley de Pesca: ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

d) Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales, dentro de su rango de distribución geográfica.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Objetivo de la ley. Esta ley tiene por objetivo aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

La bonificación estará destinada a quienes ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo exclusivamente de macroalgas marinas nativas. Antes de la postulación, una resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico, determinará el listado de especies hidrobiológicas que califican en esta categoría.

Se excluyen de este beneficio las actividades que se realicen con especies exóticas, o con aquéllas que resulten de procedimientos con organismos genéticamente modificados, aun cuando hayan sido expresamente autorizadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta bonificación quienes califiquen como pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales, o micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan alguna de las siguientes calidades:

a) Titular de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos de conformidad con la ley de Pesca, que tenga dentro de su plan de manejo autorizada la actividad de repoblamiento o de cultivo, en ambos casos sobre algas.

b) Titular de una concesión de acuicultura o ejerza algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad, de conformidad con la ley de Pesca, y que tenga el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico.

c) Organización de pescadores artesanales cuyos integrantes se encuentren incorporados en las nóminas de participantes en un plan de manejo de recursos bentónicos establecido de conformidad con el artículo 9° bis de la Ley de Pesca, y que cuenten con al menos un permiso de escasa importancia o similar en el sector solicitado, otorgado por la autoridad marítima para cumplir con acciones de cultivo o repoblamiento en el área marítima objeto del plan de manejo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que además llevará la firma del Ministro de Hacienda, fijará los segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán, en los programas o concursos, los montos diferenciados de bonificación a los que accederá cada uno de ellos, y establecerá los requisitos y condiciones bajo los cuales la Subsecretaría de Pesca podrá excluir, en casos calificados, con informe fundado del FAP, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo a que alude el inciso final del artículo 13.".

No podrán ser beneficiarias de esta bonificación las empresas de menor tamaño relacionadas entre sí, o a través de sus miembros o socios, cuando corresponda, en los términos del artículo 81 bis de la ley de Pesca. Esta prohibición no se aplicará tratándose de los pescadores artesanales, miembros o socios integrantes de una organización de pescadores artesanales.

Artículo 5°.- De los procedimientos para acceder a la bonificación. La bonificación se obtendrá habiendo postulado en forma previa a un programa o a un concurso público conforme a los artículos siguientes.

En ningún caso se financiará más de tres veces:

a) El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo.

b) El repoblamiento y, o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos.

c) El cultivo en una concesión de acuicultura.

Artículo 6°.- Programas y concursos de bonificación. La Subsecretaría deberá elaborar anualmente programas y, o concursos de bonificación de actividades de repoblamiento o de cultivo de algas, para lo cual deberá efectuar un llamado que se publicará en un diario de circulación nacional o en la o las regiones a las que esté dirigido y en su sitio electrónico, en el que se indique al menos lo siguiente:

a) Objetivos del programa o concurso.

b) Período de vigencia del llamado.

c) Tipo de actividades por bonificar y especies incluidas.

d) Superficie máxima de los proyectos.

e) Plazo de ejecución de los proyectos.

f) Ámbito territorial en que sea aplicable el programa.

g) Segmento de beneficiarios que podrán acceder al programa o concurso y porcentaje de bonificación correspondiente a cada uno de ellos.

h) Número de proyectos que serán bonificados y monto del presupuesto asignado al programa.

i) Monto máximo de bonificación por superficie por región.

j) Monto de financiamiento.

k) El tipo de instrumento de garantía de anticipo, cuando corresponda, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la presente ley. Con todo, la caución siempre deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable durante el periodo exigido

para su vigencia. Las bases no podrán establecer requisitos distintos de los anteriores respecto de un instrumento de garantía en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo que establezca el reglamento de esta ley, la Subsecretaría podrá excluir la exigencia del instrumento de garantía en un determinado llamado, debiendo ponderar y atender el riesgo involucrado y la naturaleza o calidad de los eventuales beneficiarios, en los casos y con las condiciones indicadas en el inciso segundo del artículo 4°.

La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la resolución mediante la cual se seleccionarán y aprobarán los proyectos que se bonificarán y sus beneficiarios.

El reglamento establecerá los requisitos, criterios y factores que servirán para calcular el puntaje que obtendrá cada postulante y sus ponderaciones, conformándose una nómina jerarquizada hasta la distribución total de los recursos asignados al programa.

Artículo 7°.- Del certificado de bonificación. Los titulares de proyectos que hayan obtenido el derecho a acceder a la bonificación, sea en virtud de un programa o de un concurso, recibirán de la Subsecretaría un certificado que dé cuenta de esta circunstancia, así como de la actividad, superficie y montos por los que procederá la bonificación. El certificado indicará que la bonificación se hará efectiva en el momento en que se aprueben los resultados por el impacto positivo que ha sido acreditado y contendrá las menciones que el reglamento señale.

Los adjudicatarios de la bonificación podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del certificado que emita la Subsecretaría, en el cual conste la adjudicación.

Las bonificaciones a que hace referencia esta ley no serán compatibles con otras que, para estos mismos fines, pueda otorgar otra institución pública. Pero lo serán con aquellas otorgadas por otras instituciones públicas o privadas tendientes a suplementar el monto no cubierto.

Artículo 8°.- Certificación de la ejecución del proyecto técnico y de sus resultados. Deberá acreditarse la ejecución del proyecto en terreno y los resultados obtenidos que deban considerarse para la calificación técnica que sea procedente. La acreditación se realizará mediante el informe emitido por un certificador inscrito en el registro a que se refiere el artículo 15.

El costo de la certificación podrá ser considerado dentro de los montos por bonificar, pero sujeto a los montos máximos que se establezcan por la Subsecretaría, con cargo al presupuesto del programa o concurso.

Artículo 9°.- Indicadores. Los indicadores de los impactos positivos en el aumento de la cobertura algal y de las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad económica en las zonas de intervención serán establecidos mediante resolución del Ministerio, previa recomendación de los grupos técnicos de asesores expertos e informe técnico de la Subsecretaría.

Artículo 10.- Grupos técnicos de asesores expertos. Por resolución del Ministerio se designará a los integrantes de uno o más grupos técnicos de asesores expertos que deberán recomendar los indicadores que den cuenta de los impactos. Cada grupo de expertos podrá estar abocado a grupos de especies y/o a áreas geográficas específicas, y estará compuesto por cinco profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título profesional de a lo menos ocho semestres de duración y especialidad en ciencias del mar, u otra carrera de ciencias con especialización en materias ambientales, económicas o recursos naturales.

b) Contar con experiencia acreditable en materias relacionadas a los objetivos de esta ley.

c) Acreditar que no existe conflicto de intereses con su función en el ámbito de este grupo.

La designación se extenderá hasta el término del cometido respectivo.

Artículo 11.- Calificación del proyecto técnico ejecutado. Sobre la base de los resultados entregados por el certificador, conforme a los indicadores establecidos, la Subsecretaría deberá efectuar la calificación técnica del proyecto ejecutado. En caso de inconsistencias o vacíos en la información entregada, la Subsecretaría podrá solicitar aclaraciones o inspecciones complementarias en terreno por un certificador distinto del que acreditó los resultados.

Serán causales de rechazo de un proyecto técnico para acceder a esta bonificación:

a) La pérdida de la calidad de beneficiario de conformidad al artículo 4° de la presente ley;

b) Solicitar una bonificación por sobre el límite establecido en la resolución de aprobación del proyecto, en conformidad con el artículo 5°;

c) No dar cumplimiento, total o parcial, a lo comprometido en el programa respectivo o en el proyecto técnico presentado al concurso respectivo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

d) Haber presentado antecedentes falsos al certificador.

e) La constatación de inconsistencias técnicas en proyectos previamente aprobados, entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el certificado emitido por el certificador.

f) No haber solicitado el pago de la bonificación solicitada en el plazo de dieciocho meses, contado desde la resolución que así lo habilita, por no haber acreditado la ejecución del proyecto en terreno.

Artículo 12.- Pago de la bonificación. Una vez aprobados por resolución de la Subsecretaría los resultados del proyecto técnico ejecutado, y constatados sus impactos positivos conforme a esta ley, el beneficiario o su cesionario deberá solicitar el pago de la bonificación a la Tesorería General de la República, lo que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y, o cultivo en los términos que determine el reglamento.

En caso de haber solicitado el pago anticipado, de acuerdo al inciso anterior, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6° letra k) de la presente ley.

Artículo 14.- Sanciones. El beneficiario que obtuviere fraudulentamente la bonificación que establece esta ley, proporcionando información falsa o manifiestamente errónea, así como el certificador que haya tenido participación en su obtención, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

El beneficiario condenado por el delito a que se refiere el inciso anterior quedará inhabilitado para acceder a nuevas bonificaciones durante diez años contados desde la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo establezca. De igual modo, el certificador que hubiere tenido participación en la falsedad de la información o en el manifiesto error en que se fundó la percepción ilegal del beneficio, quedará inhabilitado para participar en futuros procesos del

sistema de bonificación que regula esta ley, por el plazo de diez años contados desde la resolución judicial que así lo establezca.

Artículo 15.- Del registro de los certificadores. La Subsecretaría llevará un registro de los certificadores, que acreditarán:

a) Los resultados en terreno del proyecto técnico aprobado en un programa o en un concurso para acceder a la bonificación, en base a los indicadores a que hace referencia el artículo 9°.

b) La circunstancia que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo que habilitan a obtener esta bonificación, no corresponden a organismos genéticamente modificados.

c) Las demás señaladas en esta ley.

Los certificadores podrán ser personas naturales o jurídicas.

El reglamento establecerá los procedimientos de inscripción y eliminación, las inhabilidades y demás requisitos técnicos que permitan velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, así como las metodologías y procedimientos conforme a los cuales efectuarán sus labores de certificación.

La Subsecretaría eliminará del registro a los certificadores que acrediten hechos falsos, con el solo mérito de la resolución judicial que así lo establezca.

Los certificadores que no cumplan con las metodologías o procedimientos establecidos en el reglamento para efectuar sus labores serán suspendidos por el plazo de hasta cinco años, dependiendo de la gravedad. Esta medida podrá ser reclamada ante el Ministerio en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Artículo 16.- Financiamiento de la asistencia técnica. El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera, o los que los reemplacen, deberán prever dentro de sus líneas de financiamiento, la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes a estos fondos deban presentar en los programas o concursos a que se refiere esta ley.

En ningún caso la asistencia técnica será obligatoria para la presentación de proyectos técnicos que permitan acceder a la bonificación que establece esta ley.

En los casos en que la asesoría técnica sea financiada con los fondos indicados o con otros estatales, deberá así indicarse en los proyectos técnicos respectivos.

La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la lista de las personas naturales o jurídicas que han prestado asesoría técnica en la presentación y ejecución de proyectos que han accedido a la bonificación, que han sido rechazados y los que han acreditado resultados positivos conforme a los indicadores a que se refiere el artículo 9°.

La resolución que rechace un proyecto técnico deberá señalar, cuando sea procedente, el incumplimiento de los requisitos técnicos previstos para la aprobación y que sean de responsabilidad de la asesoría técnica.

Artículo 17.- De la publicidad. El resultado de los programas y concursos será publicado en el sitio electrónico de la Subsecretaría, indicándose el monto de recursos destinados por programa y concurso, número de beneficiarios, cobertura espacial del repoblamiento o cultivo y el pago de los proyectos que hayan acreditado, conforme a los indicadores correspondientes, el cumplimiento de los objetivos de la ley. Asimismo, se dejará constancia de los casos en que por catástrofes naturales o cambio en las condiciones ambientales, no ha sido posible obtener resultados positivos.

Artículo 18.- Financiamiento de la bonificación. La ley de Presupuestos del Sector Público deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación de que trata esta ley.

Artículo 19.- Agrégase en el artículo 173 de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la siguiente letra k):

Artículo 173.- Créase el Fondo de administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar:

a) Proyectos de investigación pesquera y de acuicultura.

b) Programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.

c) Programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

d) Programa de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento.

Ambos programas tendrán una vigencia de hasta tres años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

e) Acciones de capacitación tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera como para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad a algunos de los programas señalados en el artículo 46 de la ley Nº 19.518.

Para estos fines se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo este último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo de este fondo se financiarán becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de capacitación y según las reglas que se establezcan en el reglamento.

f) Programas de estudios técnicos de nivel superior destinados a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley y no imputable al trabajador, la que no podrá exceder de 4 semestres; para la realización de estudios técnicos de nivel superior y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de estudios y según las reglas del reglamento.

g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y por causal no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector, a lo menos, y que no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual, por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso, este beneficio no podrá exceder de 40 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.

h) Proyectos de investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y programas de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad.

i) Programas o proyectos de promoción del consumo de recursos hidrobiológicos.

j) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta. El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

k) Proyectos y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan vinculación con la acuicultura o la pesca artesanal.".

Los recursos que contemple este Fondo para cada año calendario deberán distribuirse para los objetivos que señala el inciso primero de este artículo, priorizándose Ley 20657 los fines contenidos en las letras d) y e).

Para la administración del Fondo, la Subsecretaría de Pesca proveerá los recursos necesarios, y designará un Director Ejecutivo.

El Fondo se financiará con cargo a rentas generales de la Nación.

Asimismo, el Fondo tendrá por objeto financiar proyectos de investigación sobre especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, restauración de hábitat y programas de promoción, fomento, administración, vigilancia y fiscalización de las actividades de pesca recreativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de su publicación.

Artículo segundo.-El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.".

-o-

Acordado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D´Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señor Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Dipu-

tados señores Bernardo Berger Fett, Fidel Espinoza Sandoval, Iván Fuentes Castillo y Jorge Ulloa Aguillón.

Sala de la Comisión Mixta, a 11 de mayo de 2016.

(Fdo.): JUAN PABLO DURÁN G., Secretario de la Comisión Mixta".

12. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE "SUMA", QUE "CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.". (BOLETÍN N° 10368-04)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de "suma", originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron en representación del Ejecutivo:

-La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Isabel Díaz; la Subsecretaria de Educación Parvularia (S) señora Pamela Godoy; el Secretario Ejecutivo de Nueva Educación Pública, señor Rodrigo Roco Fossa; la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, señora Desireé López de Maturana Luna; el Jefe de la División de Educación General, señor Gonzalo Muñoz; la Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional, señora Marcela Arellano; los Asesores de Nueva Educación Pública señores Misleya Vergara, Claudio González, Víctor Soto, Manuel Alcaíno y Laura Mancilla, y los Asesores del Equipo Educación Parvularia, señores Mario Cabello y Felipe Torrealba.

-El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido; el abogado del Departamento Institucional de la Dirección de Presupuestos, señor Branko Karelovic, y el Economista del Departamento de Estudios de esa Dirección, señor Gabriel Villarroel Neira.

-Por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social concurrieron los asesores de la señora Ministra, señores Claudia Donaire Gaete y Francisco Del Río.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal propone crear una nueva institucionalidad, especializada en la gestión educacional y dotada de la estabilidad, coordinación y capacidades para hacerse cargo de la administración, desarrollo, acompañamiento y apoyo a los establecimientos educacionales públicos hoy administrados por los municipios. Este nuevo sistema asume que el establecimiento educacional constituye su unidad fundamental, propiciando un marco adecuado para el desempeño de sus equipos directivos, docentes y de asistentes de la educación, y para la formación integral de los y las estudiantes, así como para la integración de las familias y la comunidad en general a su orientación y mejora.

Al mismo tiempo, se establece el deber de proponer una política de fortalecimiento de la educación pública, que cada gobierno deberá definir cada cuatro años.

2) Normas de quórum especial.

Tienen el carácter de disposiciones de rango de ley orgánica constitucional los artículos 6°, 7°; 10, que ha pasado a ser 9, inciso final; 16, que ha pasado a ser 15; 17, que ha pasado a ser 16; 32, que ha pasado a ser 30; 33, que ha pasado a ser 31; 34, que ha pasado a ser 32; 35, que ha pasado a ser 33, letra j); 36, que ha pasado a ser 34; 47, que ha pasado a ser 46, numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6); 52, 54, 56, numeral 5); 57, numerales 1) y 2); 58 numerales 9), 13), 16) y 17), permanentes, y cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo cuarto, que ha pasado a ser vigésimo quinto; vigésimo sexto, que ha pasado a ser vigésimo séptimo, letra c), vigésimo noveno, que ha pasado a ser trigésimo, y cuadragésimo sexto transitorios.

Los artículos **6°, 7°** y 10, que ha pasado a ser **9°, inciso final,** tienen el carácter de orgánicos constitucionales toda vez que establecen una función de coordinación de los Servicios Locales de Educación para la Dirección de Educación Pública, materia respecto de la cual el Tribunal Constitucional en fallo rol 2205, de 24 de abril de 2012 ha señalado que la creación de una "Autoridad Coordinadora", modifica el régimen de organización básica de la Administración del Estado que establecen los artículos 21 a 42 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que ello importa que se esté en presencia de una disposición de rango orgánico constitucional.

Los artículos 16, que ha pasado a ser **15**, y 17, que ha pasado a ser **16,** tienen el mismo carácter, en atención a que establecen causales de cesación en el cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales y el procedimiento de remoción del mismo, cargo que según lo que establece el artículo 49 de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado corresponde que sea de exclusiva confianza.

Los artículos 32, que ha pasado a ser **30**; 35, que ha pasado a ser **33, letra j)** y 36, que ha pasado a ser **34**, en cuanto crea los Consejos Locales de Educación Pública, establecen una atribución relativa a la remoción del director y la responsabilidad de sus integrantes, toda vez que ejercen función pública.

Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en fallos como el 115, de 1990, relativo a la ley de Pesca, que creó los Consejos Zonales de Pesca, si bien es cierto que en la organización de los Ministerios y de los servicios públicos pueden existir organismos con denominaciones distintas a las señaladas en la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estos deben ser creados por ley orgánica constitucional y no por ley común.

Si bien la jurisprudencia varió con posterioridad, haciéndose la distinción respecto del carácter de los Consejos, en cuanto a si tenían facultades resolutivas o meramente consultivas, en sentencia rol N° 2390/2012 el Tribunal Constitucional consideró en este carácter la creación de Comités Científicos Técnicos pesqueros, como organismos asesores y,o de consulta de la Subsecretaría de Pesca y la creación de Comités Científicos Técnicos de Acuicultura, como organismos asesores y de consulta[1].

Los artículos 33, que ha pasado a ser **31**, y 34, que ha pasado a ser **32,** en cuanto disponen la integración de los Consejos Locales de Educación Pública por parte de los alcaldes respec-

[1] En este proyecto de ley, el Consejo tenía solo carácter consultivo, sin embargo, indicaciones aprobadas durante su tramitación legislativa en la Comisión de Educación le dieron un carácter resolutivo.

tivos y su duración en el cargo, en cuanto incide en materias propias de ley orgánica, según el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

El artículo 47, que ha pasado a ser 46, en cuanto modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo que debe hacerse mediante una ley de igual carácter.

El artículo 52, que modifica el artículo 46 de la ley de rentas municipales, también este carácter. Mediante fallo 446, de 2005, el Tribunal Constitucional estableció que una modificación al artículo 46 a esta norma era propia de ley orgánica constitucional, en cuanto legislaba sobre diversas atribuciones de las municipalidades. En la misma situación se encuentra el artículo 54, en cuanto se elimina una atribución del Concejo Municipal.

El artículo 56, numeral 5), que modifica el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 20.529, al establecer una causal para la revocación del reconocimiento oficial del establecimiento educacional en recuperación, cuando no logre los estándares nacionales para esa categoría, son propias de la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, N° 11, inciso quinto, de la Constitución Política, tal como fuera señalado por fallo rol 1022, de 2008.

El artículo 57, numerales 1) y 2), que modifican los artículos 46 y 89 de la ley General de Educación, en atención a que tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales.

El artículo 58, numerales 9), 13), 16) y 17), en cuanto agregan un artículo 31 bis, relativa a la pérdida del reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales -materia que ha sido reiteradamente declarada de carácter orgánico constitucional por el Tribunal Constitucional- y modifican los artículos 76, 94 y 95 de la ley de Aseguramiento de la Calidad, que tienen ese mismo carácter, según fallo rol N° 2009, de 2011, del Tribunal Constitucional.

Los artículos cuarto, séptimo, octavo y noveno transitorios, en cuanto regulan el traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades a los Servicios Locales, en cuanto incide en las facultades de los municipios, materia propia de ley orgánica, según el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

Los artículos décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo y cuadragésimo sexto transitorios, en cuanto regulan el traspaso de los establecimientos de educación parvularia administrados por las municipalidades a los Servicios Locales, el registro de bienes destinados a la prestación del servicio educacional y las obligaciones de las municipalidades en esta materia, en cuanto incide en las facultades de los municipios, materia propia de ley orgánica, según el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

Los artículos vigésimo cuarto, que ha pasado a ser vigésimo quinto, y vigésimo sexto, que ha pasado a ser vigésimo séptimo, letra c), transitorios, en cuanto establece la obligación de las municipalidades de dar cumplimiento a las observaciones que el Ministerio de Educación realice al proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal y su incumplimiento, por las mismas razones señaladas en los dos párrafos anteriores.

El artículo vigésimo noveno, que ha pasado a ser trigésimo, transitorio, en cuanto faculta al administrador provisional para ejercer sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal, en determinadas circunstancias, así como la aprobación del plan por el Concejo Municipal, en virtud de los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República.

El proyecto no contempla normas de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, los artículos 5°; 7°, letra j); 9°, que ha pasado a ser 8°; 10, que ha pasado a ser 9°; 11, que ha pasado a ser 10, inci-

so tercero; 12, que ha pasado a ser 11, letras b) y k); 13, que ha pasado a ser 12; 15, que ha pasado a ser 14, letra d); 19, que ha pasado a ser 18; 20, que ha pasado a ser 19; 29, que ha pasado a ser 28; 37, que ha pasado a ser 35; 44, que ha pasado a ser 42; 51, número 3), letra b); 52, 54 y 62, que ha pasado a ser 61, permanentes, y sexto, séptimo, noveno, undécimo, décimo cuarto, décimo quinto; vigésimo, vigésimo primero, que ha pasado a ser vigésimo segundo; vigésimo segundo, que ha pasado a ser vigésimo tercero; vigésimo tercero, que ha pasado a ser vigésimo cuarto; vigésimo cuarto, que ha pasado a ser vigésimo quinto; vigésimo sexto, que ha pasado a ser vigésimo séptimo; vigésimo séptimo, que ha pasado a ser vigésimo octavo; vigésimo octavo, que ha pasado a ser vigésimo noveno; trigésimo segundo, que ha pasado a ser trigésimo tercero; trigésimo tercero, que ha pasado a ser trigésimo cuarto; trigésimo cuarto, que ha pasado a ser trigésimo quinto; trigésimo quinto, que ha pasado a ser trigésimo sexto; trigésimo sexto, que ha pasado a ser trigésimo séptimo; trigésimo séptimo, que ha pasado a ser trigésimo octavo; trigésimo octavo, que ha pasado a ser trigésimo noveno; cuadragésimo primero, que ha pasado a ser cuadragésimo tercero, y cuadragésimo sexto transitorios del proyecto de ley aprobado por la Comisión deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos, con los votos a favor de los diputados Fidel Espinoza Sandoval, Cristina Girardi Lavín, Felipe Letelier Norambuena (en reemplazo de Rodrigo González Torres), Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja, Mario Venegas Cárdenas y Camila Vallejo Dowling; votaron en contra los diputados Jaime Bellolio Avaria, Osvaldo Urrutia Soto (en reemplazo de Romilio Gutiérrez Pino), María José Hoffmann, José Antonio Kast Rist y Felipe Kast Sommerhoff.

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Alberto Robles Pantoja.

6) Reserva de constitucionalidad.

Se hace presente que la Ministra de Educación hizo reserva de constitucionalidad respecto del inciso tercero del artículo trigésimo séptimo, que ha pasado a ser trigésimo octavo, y del inciso tercero del artículo trigésimo octavo, que ha pasado a ser trigésimo noveno, en atención a lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política de la República. En efecto, dichas disposiciones fueron agregadas mediante indicaciones parlamentarias, las que, luego de ser declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, y solicitada su reconsideración, de conformidad con el artículo 25 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, fueron estimadas admisibles, por mayoría de votos y aprobadas, de igual forma.

Por su parte, el diputado Jaime Bellolio hizo reserva de constitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo 9°, en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República, en lo relativo a determinar funciones o atribuciones de los servicios públicos, y de los numerales vi) de las letras a) y b) del artículo 31, en conformidad al artículo 19 N° 2 de la Constitución la Constitución Política de la República, que establece la igualdad ante la ley. En efecto, dichas disposiciones fueron agregadas mediante indicaciones parlamentarias, las que, luego de ser declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, y solicitada su reconsideración, de conformidad con el artículo 25 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, fueron estimadas admisibles, por mayoría de votos y aprobadas, de igual forma.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Según se expresa en el mensaje remitido por S.E. la Presidenta de la República, los avances que Chile ha tenido en materia educacional, y que lo ubican en una destacada posición a escala latinoamericana, son también logros de la educación pública, en especial, de sus docentes y asistentes de la educación, y de los y las trabajadoras que se desempeñan en esta área en cada municipio.

En esa misma línea, es justo resaltar que la educación pública municipalizada ha sido todos estos años una alternativa de educación laica y pluralista, que ha asumido sin temor la diversidad de la sociedad chilena. En ella estudian hoy cerca de un millón trescientos mil chilenos y chilenas de todas las edades, en todas las modalidades y todos los niveles educativos con sus respectivas formaciones diferenciadas, en especial, en el ámbito técnico profesional así como en el artístico.

Añade el mensaje que la educación pública está hoy presente en todo el territorio, desde la Escuela Villa Las Estrellas en la Antártica, hasta la Escuela Internado de Visviri en el extremo norte. Ella acoge hoy al 71% de los estudiantes de nuestras zonas rurales y se hace presente en cárceles y hospitales, en islas y en sectores costeros y cordilleranos, permitiendo educarse a niños, niñas, jóvenes y adultos, más allá de si viven en comunas ricas o en comunas pobres. En 2014, la educación pública chilena acogió al 59% de los hijos, hijas y familiares de inmigrantes que estudian en el país, así como al 52% de los hijos e hijas de nuestros pueblos originarios. Así también, son públicas, por ejemplo, la mayoría de las escuelas que hoy enfatizan la formación artística de sus estudiantes o el 70% de los establecimientos educacionales que acogen a estudiantes con necesidades educativas especiales en el país, abarcando a más de 190 mil estudiantes, es decir, a un 67,5% del total nacional que participa en programas de integración.

Sin embargo, nunca, desde los primeros decenios del siglo XIX, la educación pública había atendido a una proporción tan baja de la población escolar y nunca su imagen se había visto abiertamente deteriorada. La educación que el Estado provee y administra a través de las municipalidades se encuentra hoy en su momento más crítico.

Diversos estudios y análisis realizados en el país, entre los que se destacan los informes de la OCDE sobre política educacional (2004), del Consejo Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación (2006) y del Panel de Expertos para una Educación de Calidad (2011), han puesto de manifiesto el déficit de la actual institucionalidad de la educación pública, señalándolo como un problema mayor. En efecto, la administración municipal no está en condiciones de garantizar, a causa de su heterogeneidad y falencias, de manera permanente y en todo el territorio, condiciones de gestión y de uso de recursos que aseguren la calidad, la mejora y el futuro de la educación pública chilena.

Además de las múltiples razones por las que los países más desarrollados del mundo valoran y fortalecen la educación que proveen sus Estados, en Chile también hay argumentos poderosos para comprometerse a asegurar, a un alto estándar, la existencia de una provisión educacional pública en el contexto de nuestro sistema mixto. Por un lado, se trata de dar cumplimiento al mandato constitucional que expresa el consenso social en torno a la obligatoriedad de la educación, desde el segundo nivel de transición de educación parvularia hasta el final de la educación media, y con total independencia de la posición social o ubicación geográfica de cada cual. Lo anterior supone el deber del Estado de financiar y administrar un

sistema gratuito destinado a asegurar el acceso y derecho a la educación de toda la población en todo el territorio. Por otro lado, la educación pública es la única que tiene, como obligación expresa, el deber de asegurar la existencia de proyectos educativos de carácter plural y laico y, por ende, no excluyentes ni particularistas.

En ese marco, nuestra educación pública se obliga, además, a otros deberes, tales como:

-Aportar a la democracia y a la cohesión social, por la vía de dar oportunidad de convivir en un mismo espacio pedagógico y formativo a niños, niñas, jóvenes y adultos de las más diversas condiciones y pensamientos, avanzando así en disminuir la segmentación social que hoy tenemos.

-Hacerse responsable por que los criterios de excelencia exigibles para el conjunto del sistema educativo sean especialmente exigibles para la educación pública, convirtiéndose en referente para la aplicación de la normativa y el cumplimiento de los estándares que la sociedad, a través del Estado, establece, fiscaliza y evalúa para todos los establecimientos educacionales, privados o públicos.

-Dotarse de las herramientas para destinar esfuerzos especiales y sistemáticos hacia los grupos que más requieren reducir las desigualdades de origen o que demandan ser atendidos de manera diferente. El jardín infantil, la escuela y el liceo públicos buscan asegurar, tanto el acceso como acompañar a sus estudiantes garantizándoles trayectorias educativas a lo largo de la vida.

-Garantizar la existencia de proyectos educativos que, junto con poseer un marco común y componentes universales propios de la educación pública, se obligan a cobijar y promover las singularidades asociadas a cada territorio y comunidad, así como dar cuenta de los procesos de multi e interculturalidad que ocurren hoy en nuestra sociedad, en un marco de respeto e inclusión. A través de sus proyectos educativos, la educación pública debe promover la cooperación entre las personas y grupos, la formación ciudadana y el reconocimiento de los Derechos Humanos como las bases de una convivencia democrática y de la socialización de niños, niñas y jóvenes.

En ese contexto, es misión de la educación pública y del sistema que este proyecto crea, construir los ambientes de aprendizaje necesarios para garantizar que todos sus estudiantes, sin distinciones de género, socioeconómicas o de cualquier tipo, tengan las oportunidades y recursos para desarrollar al máximo los conocimientos, talentos, habilidades, aptitudes y valores que les permitan, a cada uno, alcanzar su máximo desarrollo espiritual, ético, afectivo, intelectual y físico, tal como lo establece la ley General de Educación. Una educación pública inserta de lleno en el siglo XXI, debe orientarse por una noción integral de calidad y fomentar actitudes tales como la creatividad, la innovación, la colaboración, el pensamiento crítico, la solidaridad, la responsabilidad y la autonomía, entre otras.

De manera específica, el presente proyecto se propone abordar los siguientes problemas:

a. Ausencia de horizontes de desarrollo y proyección de largo plazo. El actual esquema institucional consagra que aspectos relevantes de la calidad, la equidad y el desarrollo de la educación pública en el territorio, dependan fuertemente de la voluntad de las autoridades municipales y de los particulares énfasis que legítimamente cada una de ellas desee otorgarle al sector. Esta dependencia está estrechamente relacionada con una excesiva influencia de los ciclos político-electorales del municipio en la educación pública.

Políticas, gestiones y equipos de trabajo, en general se ven discontinuados al cambiar las autoridades municipales, lo que dificulta el trabajo de los equipos directivos de los establecimientos educacionales y obstaculiza la implementación y evaluación de las orientaciones

nacionales y locales. Se impide así una gestión educacional fundada en diagnósticos adecuados y en criterios técnicos, capaz de planificar en el mediano y largo plazo las políticas y acciones que garanticen los aprendizajes de los estudiantes, asegurando la existencia y continuidad de los ciclos de mejora educativa en cada establecimiento educacional.

b. Baja rendición de cuentas y dilución de responsabilidades. Otra característica del esquema de administración vigente es su baja o inexistente rendición de cuentas sobre lo propiamente educacional. Los tiempos y la profundidad que requieren los aspectos sustantivos de la mejora educativa no son elementos de juicio presentes a la hora de evaluar las gestiones edilicias por parte de los electores. Más aún, la administración de establecimientos educacionales no es percibida como una prioridad entre los deberes que la ciudadanía asocia con el municipio.

El modelo actual presenta una ambigua delimitación de responsabilidades. Mientras el rol administrativo recae por entero en los municipios, el rol técnico pedagógico queda en segundo plano, siendo entregado mayormente a las estructuras del Ministerio de Educación. La educación parvularia tampoco escapa a esta problemática, no teniendo las municipalidades responsabilidades claras frente a los procesos y resultados pedagógicos, educativos o nutricionales de las salas cuna y jardines infantiles, que hoy administran por vía de transferencias de fondos desde la JUNJI.

En definitiva, en este esquema se diluyen las responsabilidades entre múltiples intervinientes que presionan a los establecimientos educacionales, limitando el desarrollo de políticas y acciones coherentes, e impidiendo una gestión y una planificación educativa integrales.

c. Capacidades dispares e insuficientes. Un tercer ámbito se refiere a la insuficiencia y disparidad de capacidades y recursos que poseen los municipios chilenos para dar cuenta de las exigencias que significa administrar los establecimientos educacionales.

Según datos para 2013 y 2014 del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), del total de recursos adicionales que entre todos los municipios declaran destinar a educación, el 70% se concentra en el 25% de las comunas del país. Los datos también muestran que la tendencia es a que existan mayores aportes municipales en aquellas comunas en donde los estudiantes son, en promedio, socialmente más aventajados, contribuyendo de esa manera a acentuar las desigualdades.

Al mismo tiempo, conforme a los datos reportados por parte de los propios municipios al Ministerio de Educación durante 2014 y 2015, tan solo un 22,5% del total del personal de las entidades de administración educacional, tales como Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), Direcciones de Educación Municipal (DEM) y equipos de educación de las Corporaciones Municipales, trabaja en una función directamente educacional o relacionada con algún tipo de apoyo técnico-pedagógico. En contrapartida, un 59% del total de dicho personal se desempeña en áreas administrativas.

En la gran mayoría de las 345 municipalidades del país se aprecian limitadas capacidades para otorgar a los establecimientos educacionales apoyo técnico pedagógico sustantivo, oportuno, sistemático y acorde a las necesidades que existan por nivel, modalidad, tamaño, proyectos o problemáticas educativas. Más aún, si se consideran municipios que podrían catalogarse como de "buen desempeño", se puede ver que al interior de estos conviven realidades muy diversas. De hecho, si se observan los 100 municipios que, con un mínimo de tres establecimientos municipales evaluados, poseen al menos uno de ellos clasificado en nivel de Alto Desempeño según la ordenación de la Agencia de la Calidad en 2013, en más de la mi-

tad de los casos éstos también poseen establecimientos en los niveles inferiores de la misma clasificación.

d. Atomización y escala inadecuada. Un cuarto ámbito se refiere a la escala y la atomización que caracterizan al conjunto de la educación municipalizada, en donde los 345 municipios del país se asumen como sostenedores independientes y aislados, con una baja coordinación territorial y un funcionamiento desarticulado. Al mismo tiempo, las diferencias de tamaño resultan considerablemente altas. En efecto, al comparar el 10% de sostenedores comunales de mayor matrícula escolar con el 10% inferior, los primeros son quince veces más grandes que los segundos.

La existencia de una alta proporción de sostenedores demasiado pequeños redunda en dificultades para: i) la contratación de equipos técnicos, directivos, docentes y asistentes de la educación, en número y calidad suficiente; ii) la generación y consolidación de redes de intercambio profesional y directivo; iii) el mejor aprovechamiento de las capacidades de gestión e infraestructura, y iv) las posibilidades de heterogeneidad social y cultural, impidiendo una mayor mixtura social en los establecimientos y el territorio. Los principales afectados por estas limitantes son los propios establecimientos y las comunidades educativas, que no encuentran un soporte efectivo desde el cual impulsar, apoyar o acompañar, según sea el caso, sus respectivos procesos de mejora y de desarrollo de capacidades.

La escala comunal no permite garantizar adecuados niveles de sustentabilidad ni el desarrollo de las condiciones que se requieren para asegurar calidad y equidad en el conjunto del sistema. Estudios recientes, como el trabajo de los economistas Hanushek, Link y Woessman (2013), apoyan dicha constatación, evidenciando que una acentuada descentralización a escala local o de escuela, no constituye un esquema recomendable para garantizar la calidad de los sistemas educativos en los países en vías de desarrollo como Chile. Los Estados con altos logros en calidad y equidad educativa, y que han alojado su gestión educacional en los municipios, son países que gozan de grados de desigualdad social y económica considerablemente inferiores a los de Chile, además de poseer, mayoritariamente, una matrícula pública cercana al 100%.

La experiencia de la mayoría de los países desarrollados muestra que el nivel intermedio, en este caso el llamado sostenedor, tiene la obligación de asegurar el impulso y potenciamiento de los esfuerzos de mejora y cambio educativo, garantizando que cada establecimiento educacional pueda focalizarse en el mejoramiento de la enseñanza y de los logros de aprendizaje de sus estudiantes, ayudando a superar la resistencia al cambio, a enfrentar las dificultades que ofrece cada medio social y a desarrollar la innovación y la contextualización educativa.

Además debe asegurar el soporte, acompañamiento y fortalecimiento de las capacidades de cada establecimiento para mejorar por sí mismo y enfrentar sus propias necesidades; el desarrollo profesional de directores, docentes y asistentes de la educación, aumentando las capacidades humanas del sistema, principal base para su desarrollo; la generación, análisis y entrega a cada establecimiento educativo de información relevante para la mejora; el soporte administrativo adecuado para que los procesos de aprendizaje y enseñanza puedan ocurrir sin problemas, y el apoyo al liderazgo directivo a través de redes de trabajo colaborativo, intercambio de buenas prácticas, promoción de la innovación pedagógica, entre otras.

Todos estos factores inciden directa e indirectamente en la calidad de los aprendizajes y de la enseñanza que los establecimientos educacionales son capaces de lograr. En Chile, el esquema municipal de administración educativa presenta, en todos ellos, debilidades y au-

sencias mayores. Por lo mismo, su capacidad para garantizar la calidad y equidad de la educación pública en todo el territorio, es frágil y en algunos casos, inexistente.

Por ello, el presente proyecto propone una nueva estructura institucional para la educación pública, capaz de hacerse cargo de ejecutar y desarrollar los deberes señalados más arriba. Se busca así generar una nueva relación del Estado con sus establecimientos educacionales y una nueva alianza con las familias y las comunidades; para que los primeros puedan focalizarse en su trabajo pedagógico y fortalecer su rol educativo, y para que las segundas recuperen la confianza en la educación pública.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de sesenta y dos artículos permanentes y cuarenta y dos artículos transitorios.

El régimen permanente está destinado, en primer lugar, a crear el Sistema de Educación Pública, sus órganos y a regular su funcionamiento. En segundo lugar, se contemplan modificaciones a trece cuerpos legales para adecuar la regulación atingente a la entrada en vigencia del nuevo sistema. Por su parte, el régimen transitorio regula el mecanismo de transición y traspaso de funciones, bienes y personal desde los actuales proveedores del servicio educativo a la nueva institucionalidad.

Las disposiciones permanentes del proyecto de ley se abocan a la creación del **Sistema de Educación Pública**. El Sistema estará integrado por la Dirección de Educación Pública, por los Servicios Locales de Educación Pública y por los establecimientos educacionales que hoy administran las municipalidades y corporaciones municipales. Su objeto será proveer, a través de los establecimientos educacionales ya señalados, una educación gratuita y de calidad conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y a los principios específicos que el proyecto propone que rijan el funcionamiento del Sistema de Educación Pública. En ese marco, el sistema garantiza el derecho a la educación en sus distintos niveles y modalidades y en todo el territorio nacional.

El proyecto crea la **Dirección de Educación Pública** como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su objeto es la coordinación de los Servicios Locales de Educación Pública, velando por que éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Asimismo, propondrá al Ministerio de Educación, la política nacional de fortalecimiento de la educación pública.

La dirección y administración de la Dirección estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior de dicho servicio. A este Director le corresponderá dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio; proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, la remoción, según corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio; y el delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia.

El proyecto de ley contempla la creación de sesenta y siete **Servicios Locales de Educación Públic**a, descentralizados funcional y territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Estos servicios ejercerán su competencia en unidades territoriales que comprenderán el territorio de una comuna o de una agrupación de comunas dentro de una misma región y serán, para todos los efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Su objeto será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública. En particular, deberán velar por la mejora continua de la calidad del servicio educativo, según las particularidades de su territorio, promoviendo el desarrollo de todos los establecimientos educacionales de su dependencia.

La administración y dirección del Servicio Local estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado mediante el procedimiento de Alta Dirección Pública y será responsable de gestionar la educación pública en el territorio desde el nivel parvulario hasta el fin de la enseñanza media.

El personal del Servicio Local tendrá estatus de funcionario público, de acuerdo a las disposiciones definidas por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

El proyecto de ley contempla los siguientes **instrumentos de gestión educacional**: el convenio de gestión educacional, el plan estratégico local y el plan anual.

Al momento de su nombramiento, el Director Ejecutivo suscribirá un convenio de desempeño con el Ministro de Educación denominado "**convenio de gestión educacional**", que tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su periodo, las metas, y los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento del mismo. El convenio será elaborado por la Dirección de Educación Pública, con la participación del Consejo Local de Educación respectivo, que podrá proponer prioridades para la gestión del Director Ejecutivo.

Además del convenio de gestión educacional, el Servicio Local contará con su propio instrumento de gestión: el **Plan Estratégico Local**, que deberá contener un diagnóstico de la prestación del servicio educacional por parte del Servicio Local en el territorio de su competencia; objetivos y prioridades de desarrollo de la educación pública en el territorio a mediano plazo, los que deberán ser concordantes con los objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional y la política nacional que, para estos efectos, elabore el Ministerio de Educación; y estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del plan. Este plan deberá ser sancionado dentro de los primeros seis meses de gestión del Director Ejecutivo y tendrá un horizonte de seis años.

Asimismo, existirá un Plan Anual que contemplará un estado de avance del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el convenio de gestión educacional y el Plan Estratégico Local; la dotación de profesionales y asistentes de la educación de cada establecimiento; y una planificación anual de las acciones de apoyo técnico-pedagógico para los establecimientos de su dependencia. Este Plan deberá ser sancionado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

El proyecto de ley contempla que cada Servicio Local de Educación contará con un Consejo Local de Educación Pública en el cual estarán representados distintos actores y representantes territoriales de la comunidad educativa y local. El Consejo funcionará como un órgano colegiado que colaborará con el Director Ejecutivo del Servicio Local en el cumplimiento de sus funciones, representando los intereses de las comunidades, propiciando que el servicio incorpore las particularidades de cada territorio.

Se establece que los **establecimientos educacionales** son la unidad básica y fundamental del Sistema, en virtud de la cual se orienta la acción de sus integrantes.

El objeto de los establecimientos educacionales es contribuir a la formación de los y las estudiantes que los integran y propender a asegurar el logro de aprendizajes en las distintas

etapas de la vida de las personas, a fin de potenciar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, de conformidad a lo establecido en la ley general de educación.

El proyecto establece responsabilidades especiales que los Servicios Locales deberán cumplir para con sus establecimientos educacionales, tales como velar por que estos cuenten con un equipo directivo y docente calificado; proveer una oferta curricular acorde al currículum nacional; velar por el acceso de sus estudiantes a recursos para el aprendizaje, tecnología y bibliotecas; promover la calidad y pertinencia de las especialidades técnico-profesionales, entre otras.

Otra característica relevante en el proyecto es que el Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública establecerá, cada cuatro años una política nacional de fortalecimiento de la educación pública respecto de los establecimientos educacionales del Sistema de Educación Pública. Esta política considerará las áreas de implementación curricular y gestión pedagógica, convivencia escolar, liderazgo escolar, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, y apoyos para el aprendizaje.

Finalmente, se define la función principal del director o la directora de cada establecimiento educacional del Sistema, la cual es dirigir y liderar el proyecto educativo institucional, y se añade una serie de nuevas funciones y atribuciones, tales como coordinar el trabajo técnico-pedagógico del establecimiento; orientar el desarrollo profesional de los docentes y asistentes de la educación; proponer al Director Ejecutivo el plan de mejoramiento educativo y proyecto educativo institucional del establecimiento y sus modificaciones, consultando previamente al consejo escolar, entre otras.

El proyecto de ley contempla la modificación de trece cuerpos legales, a objeto de incorporar la nueva institucionalidad al ordenamiento legal vigente.

Entre esas leyes, se encuentran las modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, que permitió el inicio del proceso de municipalización. Asimismo, se introducen cambios de nomenclatura y otras modificaciones formales al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre estatuto de los profesionales de la educación.

Por otra parte, se introducen modificaciones respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), regulado en la ley N° 19.410, que será reemplazado por el Plan Anual del Servicio Local, y, en el régimen de administración delegada establecido en esa misma ley, donde se añade a los recursos delegables el 10% de la subvención escolar preferencial.

Se modifica la ley N° 19.979, otorgándoles a los Consejos Escolares de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales nuevas facultades resolutivas, respecto de la programación anual y el reglamento interno.

Finalmente, se modifica la ley N° 20.529, con el objeto de velar por la coherencia de las normas que rigen al Sistema de Educación Pública con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Al mismo tiempo, se establecen mayores exigencias de calidad respecto de los sostenedores públicos, instaurando la obligación de una evaluación de la gestión del Servicio Local, adicional a la evaluación de sus establecimientos educacionales, aunque estrechamente vinculada a ella.

Las **disposiciones transitorias** del proyecto de ley tienen como objeto establecer la gradualidad de la transición hacia la nueva institucionalidad, los mecanismos de traspaso del servicio educacional desde los actuales sostenedores a los Servicios Locales considerando el traspaso de bienes, del personal y el plan de transición para que lo anterior se produzca en las mejores condiciones posibles.

El proyecto establece una transición de seis años desde la entrada en vigencia de la ley, transición que considera la necesaria **gradualidad** en el ingreso al nuevo régimen de las diferentes regiones del país y por ende, de los Servicios Locales en cada una de ellas. Cinco regiones iniciarían su traspaso a partir del primer año de transición, cuatro a partir del segundo año y las restantes seis a partir del tercer año.

Se establece como fecha para el traspaso del servicio educacional el 1º de enero del año siguiente a la entrada en funcionamiento del Servicio Local. Dicho traspaso se efectuará por el solo ministerio de la ley.

En la misma fecha ya señalada debe concretarse el traspaso de los establecimientos educacionales. Se definen como traspasables aquellos que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso.

Por otra parte, se establece que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, serán traspasados el 1 de enero del año siguiente a la entrada en funcionamiento del Servicio Local.

En cuanto a los bienes que se traspasan, estarán afectos los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, en los cuales desarrollen sus funciones los establecimientos educacionales ya señalados. Asimismo, se incluye entre los bienes afectos los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles, los bienes muebles que resulten necesarios para la prestación del servicio, y los bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales para la prestación del servicio educacional.

Traspaso de personal. Se establece un plazo de un año para la fijación de la planta de la Dirección de Educación Pública, así como las reglas básicas para los traspasos desde el Ministerio de Educación a este nuevo servicio público.

Asimismo, se establecen las normas para la fijación de las plantas de los Servicios Locales, instaurando como plazo para ello un año desde la publicación de la ley. Por otra parte, se contemplan las reglas básicas para que dichas plantas sean completadas, considerando los respectivos traspasos a que habrá lugar. La ley señala, además, que todo el personal que se desempeñe a nivel de los establecimientos educacionales, será traspasado sin solución de continuidad.

En todos los casos la ley establece los resguardos necesarios para que el traspaso no afecte los derechos del personal que se desempeña tanto en los municipios y corporaciones municipales, como en los establecimientos educacionales que aquellos administran.

El Plan de Transición tiene por objeto mejorar la calidad del servicio educativo y la gestión de la educación municipal de manera a facilitar la instalación de los futuros Servicios Locales.

Entre los objetivos a alcanzar a través de este plan, destaca el contribuir al equilibrio financiero del servicio educacional municipal. Para materializar el plan, cada municipio podrá suscribir con el Ministerio de Educación convenios de ejecución anuales, que establecerán obligaciones en distintos ámbitos definidos en el proyecto de ley.

Como contrapartida, el Ministerio de Educación, se comprometerá a contribuir a la reducción de la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, así como del desequilibrio financiero asociado. En dicha transferencia de recursos tendrán prioridad las deudas previsionales y otras relacionadas con los trabajadores. Estos convenios serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación e incluirán la obligación de los municipios de incorporar las observaciones que haga el Ministerio de Educación respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (Padem).

C) Informe financiero.

A continuación se reseña el informe financiero que acompaña este proyecto de ley.

En el marco de la reforma educacional el presente proyecto de ley establece un Sistema de Educación Pública constituido por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, los Servicios Locales de Educación Pública, y los establecimientos educacionales públicos. Tanto la Dirección de Educación Pública como los 67 Servicios Locales de los cuales dependerán estos establecimientos son instituciones nuevas que crea este proyecto de ley.

Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal:

El mayor gasto en régimen de la Dirección de Educación Pública y de los 67 Servicios Locales de Educación Pública, demanda el siguiente nivel de financiamiento:

	Millones de $ 2015
1. La Dirección de Educación Pública	6.929
Incluye: costo de dotación de personal y operación[2] 2. Los 67 Servicios cales de Educación Pública	193.587
Incluye: costo de dotación de personal, operación y evaluación integral	
TOTAL	200.516

Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2016, el Ejecutivo presentó un grupo de indicaciones, los que acompañó con un nuevo informe financiero.

I. Antecedentes.

Mediante la presente indicación se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de ley en relación a: i) adscripción de los Servicios Locales de Educación al sistema de Alta Dirección Pública; ii) funciones y atribuciones de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales; e iii) incorporar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos administrados bajo el DL N° 3.166, de 1980, entre otras.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Con la presente indicación y la actualización a pesos de 2016, el gasto en régimen se ve modificado como a continuación se indica:

[2] Parte de este costo será financiado con reasignaciones del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

	Millones de $, 2016
1. La Dirección de Educación Pública	7.213
Incluye costo de dotación de personal y operación	
2. Los 67 Servicios Locales de Educación Pública	201.730
Incluye: costo de dotación de personal, operación y evaluación integral[3]	
Total	208.943

Luego, con fecha 12 de abril de 2016 se presentó otro grupo de indicaciones, a la que se acompañó un nuevo informe financiero que, en síntesis, señala que las modificaciones contenidas en ella no representan mayor gasto fiscal, por lo tanto, se mantienen las cifras del informe financiero del informe anterior, de marzo de 2016.

D) Incidencia en la legislación vigente.

1. Constitución Política de la República.

El artículo 19 asegura a todas las personas:

10°.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso único a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

11°. La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.
Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo

[3] No se considera el potencial incremento de costos producto del pago de la Planilla Suplementaria, ya que mientras no ocurra el traspaso del servicio educacional no se tendrá certeza sobre el personal que será traspasado a los Servicios Locales de Educación.

modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

2. Decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980.

Este DFL, que reglamenta aplicación del inciso segundo del artículo 38° del decreto ley N° 3.063, de 1979, contiene las normas generales por las cuales se regirá la inversión de los recursos del Fondo Común Municipal, en lo relativo al traspaso de servicios del sector público y su consecuente transferencia de activos, recursos financieros, recursos humanos y normas de administración financiera, al control del destino de los recursos del Fondo y a la suspensión temporal de la asignación de recursos del Fondo.

Se modifican los artículos 3° y 12 de este decreto con fuerza de ley, en lo referido específicamente a establecimientos educacionales y los servicios de las áreas de educación.

3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Este DFL fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Se modifican los artículos 5°, 23, 47, 56, 65 67 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Mediante fallo rol N° 50-87, el Tribunal Constitucional, en control de constitucionalidad del proyecto de "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", las declaró de quórum orgánico constitucional, entre las cuales se encuentran aquellas que este proyecto modifica.

4. Ley N° 18.883.

La ley N° 18.883 aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales. Se modifica su artículo 3°, para establecer que el personal que se desempeñe en las funciones educativas se rija por las normas del Código del Trabajo.

Mediante rol N° 85, de 22 de noviembre de 1989, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto del proyecto de ley que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales, señalando que sus artículos 156 y 161 se declaraban de rango orgánico constitucional, artículos que no se modifican en esta oportunidad.

5. Decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Esta norma fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación. Se introducen cambios de nomenclatura y otras modificaciones formales.

Para tales efectos, se modifican los artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 7° bis, Epígrafe del Título IV, 19, 19 Y, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 31 bis, 32, 32 bis, 33, 34, 34 A, 34 B, 34 C, 37, 39, 41 bis, 42, 43, 44, 46, 47, 51, 52, 62, 64, 70, 70 bis, 71, 72, 73, 73 bis, 74, 75 y 76 y se derogan los artículos 34 D, 34 E, 34 F, 34 G, 34 H, 34 I y 34 J.

6. Ley N° 19.247.

Esta ley introduce modificaciones a la ley sobre impuesto a la renta; modifica tasa del impuesto al valor agregado; establece beneficio a las donaciones con fines educacionales y modifica otros textos legales que indica. Su artículo 3° aprueba el texto de la Ley de Donaciones con fines Educacionales, cuyos artículos 1° y 7° se modifican.

7. Ley N° 19.296.

Esta ley establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Se modifica su artículo 2° para permitir la constitución de asociaciones de funcionarios en los Servicios Locales de Educación Pública.

8. Ley N° 19.410.

La ley N° 19.410 modifica la ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala.

Se derogan los artículos 4°, 5° y 6°, y se modifican los artículos 21, 22, 24, 25 y 26, para introducir modificaciones respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), que será reemplazado por el Plan Anual del Servicio Local, y el régimen de administración delegada, donde se añade a los recursos delegables el 10% de la subvención escolar preferencial.

9. Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

El decreto N° 2.385 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales.

Se modi

fica el artículo 46, en lo relativo a la forma de invertir el producto de las herencias, legados y donaciones que se hicieren a las municipalidades.

10. Ley N° 19.464.

La ley N° 19.464 establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica. Se modifican los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 7°.

11. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Este DFL fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Se sustituye su artículo 4° que permitía a los establecimientos educacionales que las municipalidades tenían a su cargo acogerse al beneficio de la subvención establecido por esta ley.

12. Ley N° 19.979.

Esta ley modifica el régimen de jornada escolar completa diurna -ley N° 19.532- y otros cuerpos legales. Se modifica el artículo 8°, otorgándoles a los Consejos Escolares de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales nuevas facultades resolutivas, respecto de la programación anual y el reglamento interno.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 18 de octubre de 2004, dictada en los autos rol N° 422, declaró respecto del proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales que los artículos 1°, N° 8); 2°, N° 1), 5°, N° 12), 6° y 10 del proyecto remitido, son constitucionales y que no se pronuncia sobre el artículo 5°, N° 11) del proyecto remitido por versar sobre una materia que no es propia de ley orgánica constitucional.

13. Ley N° 20.248.

Esta ley regula la subvención escolar preferencial. Se modifican los artículos 7°, 8°, 11, 26, 28, 29 y 33 bis para adecuarlos a las nuevas normas que se dictan.

El Tribunal Constitucional mediante rol N° 1022 de fecha 23 de enero de 2008 declaró que la letra b) del artículo 6°, el inciso tercero del artículo 28 y la letra c) del número 6) del artículo 37 del proyecto remitido son constitucionales y que no le corresponde al Tribunal pronunciarse respecto de la letra f) del artículo 7° del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

14. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Este DFL fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, esto es, la ley General de Educación.

Se modifican los artículos 46 y 89. El artículo 46 fue sometido a control previo de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, el cual, mediante rol N° 1363 (considerando décimo), de fecha 28 de julio de 2009, declaró que eran constitucional, con algunas prevenciones, y que revestía carácter orgánico constitucional.

Tal como el propio Tribunal lo ha declarado en diversos fallos (entre ellos, rol 548 considerando séptimo), y lo dispone la propia Carta Fundamental en su artículo 66, las normas que modifican a una ley orgánica constitucional revisten su misma naturaleza.

15. Ley N° 20.529.

Esta ley establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. Se modifica con el objeto de velar por la coherencia de las normas que rigen al Sistema de Educación Pública con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Al mismo tiempo, se establecen mayores exigencias de calidad respecto de los sostenedores públicos, instaurando la obligación de una evaluación de la gestión del Servicio Local, adicional a la evaluación de sus establecimientos educacionales, aunque estrechamente vinculada a ella. Se modifican los artículos 3°; 11, 12, 13, 14, 26, 27, 29, 35, 41, 68, 76, 89, 92, 94 y 95. Se agrega un artículo 31 bis, nuevo, y se deroga el artículo 96.

El Tribunal Constitucional, en el proyecto de ley sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, por sentencia de 4 de agosto de 2011 en los autos rol N° 2.009, declaró:

-Que, no obstante ser consultadas, este tribunal no se pronuncia en control preventivo de constitucionalidad sobre las siguientes disposiciones del proyecto de ley remitido, por no contener normas propias de Ley Orgánica Constitucional: artículos 9°, 10, 11, 19, inciso primero, 34, 35, 41, letras c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o), 42, 43, 45, 47, 48, 49, letras a), c), d), e), f), g), h), i), j), 1), m), n), ñ), o), p), q), r) y s), 84, 85, incisos segundo, tercero y cuarto, 98, 101, 102, 103, 104, 108 y 112 del aludido proyecto de ley;

-Que son orgánicas constitucionales y constitucionales las siguientes disposiciones del Proyecto de Ley remitido: artículos 1°, 3°, letras a), b) y g), 4°, inciso primero, 19, incisos segundo, en la parte que dispone: “Dicha resolución podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos señalados en la ley N° 19.880, y tercero, 32, 33, 38, 41, letras a). b) y g), 49, letra k), 50, 73, letras c), d), e) y f), 74, 76, letras c) y d), 81, en la parte que dice: “ni la de revocación del reconocimiento oficial del Estado”, 83, 85, inciso quinto, y 94, serán declaradas conformes a la Constitución Política.

E) Legislación comparada.

Se analiza la institucionalidad de las decisiones en materia de educación escolar pública, en tres países: Canadá (Ontario), Francia y Holanda, en 4 niveles de la organización: central, intermedio, local y establecimiento escolar[4].

[4] Antecedentes expuestos ante la Comisión en la sesión 165ª, celebrada el día lunes 18 de enero de 2016, por los Investigadores de la Sección Asesoría Técnico Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Mauricio Holz Guerrero y Pamela Cifuentes Vidal. Copia íntegra de su presentación y del informe “Institucionalidad de la educación escolar pública. Legislación comparada: Canadá, Francia y Holanda”, se encuentran disponibles para consulta.

	Canadá (Ontario)	Francia	Holanda
Central	Provincia	Gobierno Nacional	Gobierno Nacional
Intermedio	Sub divisiones censales	Regiones	Provincias
Local	Municipios	Municipios	Municipios
Establecimiento	Escuela	Escuela	Escuela

No existe un modelo único de institucionalidad educativa en el mundo. Los modelos varían según el nivel de descentralización de la toma de decisiones en materia educativa.

Canadá (Ontario) representa un modelo de descentralización moderada, y porque ha sido un antecedente bibliográfico para la reforma.

Francia tiene un modelo de descentralización baja y representa un modelo paradigmático en la provisión de educación pública y laica.

Holanda tiene un modelo de provisión mixta de una descentralización alta, y caracterizada por la libertad y autonomía en la provisión educativa, comparable al modelo chileno de los últimos años.

Según OECD: Decisiones en materia educativa por nivel político administrativo

Nivel político administrativo	Canadá	Francia	Holanda	Promedio de OECD
Central	**31%**	**32,24%**	**14%**	**36%**
Intermedio	**49%***	**36%**	**0%**	**6%**
Local		s/i	s/i	**17%**
Establecimiento	**19%**	**32%**	**86%**	**41%**

Síntesis inicial. Sistemas de educación pública. Arquitectura institucional para la distribución de toma de decisiones

	Canadá (Ontario)	Francia	Holanda
CENTRAL	**Ministerio de Educación**	**Ministerio de Educación** **Inspección General de Educación Nacional** **Inspección**	**Ministerio de Educación**

	Oficina de Responsabilidad de la calidad	**General de la Administración de la Educación Nacional**	**Inspección de la Educación**
INTERMEDIO	**Juntas Escolares**	**Academias**	**Consejos Provinciales**
LOCAL	**Municipios**	**Municipios**	**Municipios**
ESTABLECIMIENTO	**Director Consejo Escolar**	**Director Consejo Escolar**	**Junta Escolar Director /órgano de Administración Órgano de Supervisión Consejo de Participación**

Matrícula de gestión pública en casos seleccionados

	Canadá (Ontario)	**Francia**	**Holanda (Primaria)**
Pública	1.388.106 **(68,33%)**	10.215.800 **(83,15%)**	496.000 **(31%)**
Privado/ Confesional	643.089	-	992.000
Privados	-	2.069.900	128.000
Total	**2.031.195**	**12.285.700**	**1.616.600**

Resultados PISA casos seleccionados

	Canadá	**Francia**	**Holanda**	**Promedio OECD**
Matemáticas	**518 (+24)**	**495 (+1)**	**523 (+29)**	**494**
Lenguaje	**523 (+27)**	**505 (+9)**	**511 (+15)**	**496**
Ciencias	**525 (+24)**	**499 (-2)**	**522 (+21)**	**501**

a. 1. Canadá, provincia de Ontario.

Contexto político administrativo. Está dividida en 10 provincias y tres territorios. Cada provincia está estructurada en divisiones censales y sub divisiones censales o municipalidades. La provincia de Ontario tiene 50 divisiones censales.

Según la Constitución Política de Canadá las provincias tienen autoridad e independencia para determinadas materias legales, dentro de las cuales se incluye la Educación. Cada Provincia tiene sus propias políticas educativas y su propio Ministerio de Educación.

a) Principios del sistema escolar:

La ley de Educación de Ontario (artículo 1°) establece que un sólido sistema de educación pública es la base de una próspera y solidaria sociedad civil. La finalidad de la educación es proporcionar a los estudiantes la posibilidad de desarrollar todo su potencial y convertirse en ciudadanos calificados y solidarios.

Todos los agentes del sector de la educación deben desempeñar un rol para mejorar el rendimiento y bienestar de los estudiantes, cerrar las brechas de rendimiento, y mantener la confianza en los sistemas educativos financiados con fondos públicos de la provincia.

b) Organismos por nivel de descentralización.

En el nivel central se encuentra el Ministerio de Educación. Sus atribuciones consisten en elaborar políticas y lineamientos generales en materia educativa, regular las Juntas Escolares, evaluar los aprendizajes e inspeccionar los establecimientos escolares.

En el nivel intermedio esta la Junta Escolar. Se trata de Corporaciones de derecho público que no dependen del Ministerio de Educación. Ejercen su jurisdicción sobre Distritos Escolares. Los Distritos Escolares son territorios definidos por el tipo de establecimiento que agrupan.

La Ley define 4 tipos de establecimientos: públicos de habla inglesa (31 juntas escolares); católicos romanos de habla inglesa (29 juntas escolares); públicos de habla francesa (4 juntas escolares); y católicos romanos de habla francesa (6 juntas escolares).

Las atribuciones de la Junta Escolar consisten en desarrollar las políticas educativas en los establecimientos escolares, asegurar la oferta educativa en el distrito escolar, bajo su jurisdicción, contratar docentes y asegurar su perfeccionamiento, administrar los recursos que le transfiere el Ministerio de Educación y construir, equipar y mantener la infraestructura escolar.

Administración de la Junta Escolar. La Junta está integrada por personas naturales que residen en el Distrito Escolar donde esta ejerce su jurisdicción. Se eligen cada 4 años en las elecciones municipales.

Pueden tener un total de 22 miembros y un mínimo de 5 miembros. El Ministro, por solicitud de la Junta, puede aumentar el número de miembros. Los alumnos pueden participar en calidad de asociados, sólo con derecho a voz.

La Junta es supervisada por un funcionario llamado Oficial de Supervisión, el cual es contratado por la propia Junta. Este cumple dos roles: de supervisión y de apoyo. Para ejercer como Oficial, se debe contar con un certificado del organismo que regula la carrera docente en Ontario (Ontario College of Teachers).

En el nivel local se encuentran las municipalidades. Son subdivisiones censales insertas dentro de los distritos. En materia educacional, sólo cumplen un rol en las elecciones de los miembros de la Junta Escolar.

En el establecimiento escolar está el Director, que organiza y gestiona la enseñanza de los establecimientos escolares y el Consejo Escolar, que es consultado sobre materias que afectan la organización de la escuela. Su contraparte es el Director y la Junta Escolar, conformado por miembros que representan a la escuela y la comunidad.

2. Francia.

Francia tiene una organización descentralizada y posee varias divisiones territoriales (comunas, departamentos y regiones). Actualmente se encuentra dividida en 13 regiones (reforma implementada desde el 1 de enero de 2016).

El Código de Educación establece que la educación es un servicio público nacional proporcionado por el Estado, sin perjuicio de las competencias del nivel local en la materia.

a) Principios del sistema escolar.

El Código de Educación (artículo L111-1) establece que la educación es la primera prioridad nacional.

El servicio público de la educación debe contribuir a la igualdad de oportunidades y luchar contra las desigualdades sociales y territoriales en el éxito educativo.

Debe proveer una educación inclusiva para todos los niños, sin distinción, asegurando la diversidad social en las instituciones educativas de las escuelas públicas.

El servicio público de la educación es para que todos los alumnos adquieran el respeto de la igual dignidad de los seres humanos, la libertad de conciencia y laicidad, fomentando la cooperación entre los estudiantes.

b) Organismos por nivel de descentralización.

En el nivel central se encuentra el Ministerio de Educación. Tiene atribuciones para elaborar la política nacional educativa y curricular e inspeccionar el Sistema Educativo global y de los establecimientos, a través de dos organismos: la Inspección General de Educación Nacional (IGEN) y la Inspección General de la Administración de Educación Nacional (IGAEN).

La Inspección General de Educación Nacional (IGEN) es el organismo encargado de la evaluación global del funcionamiento y resultados del Sistema Educativo, con un fuerte énfasis en el currículum. Está compuesto por 202 inspectores generales divididos en asignaturas (14 grupos permanentes y especializados).

La Inspección General de la Administración de Educación Nacional (IGAEN) es el organismo responsable de observar y apreciar la organización y funcionamiento del Sistema Educativo, en todos los niveles de la educación.

Específicamente es responsable del control e inspección del personal docente y no docente de las Academias, y a solicitud de una Academia puede investigar el funcionamiento de establecimientos públicos.

Está dirigido por un jefe de servicio, nombrado por el Ministro de Educación, que dirige a 77 inspectores generales, dividido en 6 grupos territoriales que cubre 3 a 5 Academias .

En el nivel intermedio se encuentran las Academias, servicios descentralizados dependientes del Ministerio de Educación, en el nivel regional.

Hasta el 31 de diciembre del 2015, existían 30 Academias que cubrían 26 regiones. Sin embargo a partir de una reforma territorial, desde el 1 de enero de 2016, estas se reagruparon en 17 regiones académicas. Cada uno de ellas constará de 1 a 3 Academias, ya existentes, las que se mantendrán en sus límites geográficos.

Las atribuciones de las Academias en todos los niveles educativos dicen relación con garantizar la aplicación de todas las leyes y reglamentos relativos a la política de educación nacional, a nivel regional; contratar y gestionar el personal docente; definir la estrategia académica para la aplicación de la política nacional de educación, a nivel regional, y definir la organización de los servicios de educación nacional entre los departamentos de la Academia. En el nivel de educación secundaria (lycee), le corresponde gestionar los establecimientos escolares y asegurar la gestión del personal no docente.

El responsable de la dirección de las Academias es el Rector. Es elegido por decreto del Presidente de la República con aprobación del Consejo de Ministros, previa evaluación de una comisión de expertos. Deben tener no menos de 10 años de experiencia en el campo de la educación, formación, educación superior o investigación.

Es supervisado por funcionarios de la Inspección General de Educación (IGEN) y de la Inspección General de la Administración de la Educación Nacional (IGAEN).

En el caso de la IGEN, existe un delegado regional nombrado por el Ministerio de Educación (por 3 años), cuya función es implementar, junto con el Rector de la Academia, el programa de trabajo y las tareas permanentes del cuerpo de inspectores generales.

En el caso de IGAEN, existen los Inspectores de la Academia y los Inspectores Pedagógicos. Estos son los responsables de garantizar la aplicación de la política de educación nacional en las aulas, y evaluar, inspeccionar, y asesorar el trabajo de los docentes.

En el nivel local se encuentran las municipalidades. Sus atribuciones incumben sólo a la Educación Primaria, lo que implica gestionar los establecimientos del nivel, en cuanto a su ubicación, construcción, equipamiento, operación y mantención. Adicionalmente son los encargados de contratar al personal no docente.

En el establecimiento escolar, el Director administra la operación del establecimiento, se encarga de la organización de la enseñanza, y de los procedimientos en la escuela. En la educación primaria, representa a la escuela ante la Municipalidad; en la educación secundaria, representa a la escuela ante la Academia.

El Consejo Escolar es consultado sobre aspectos asociados a la gestión operacional, el reglamento del establecimiento, los tiempos de instrucción y las actividades extracurriculares. Participan maestros, padres electos, alcaldes y concejales.

3. Holanda.

Está dividida en 12 provincias, las cuales se dividen, a su vez en municipios. En cado municipio existe un órgano legislativo (Consejo Municipal), elegido democráticamente; y un órgano ejecutivo, conformado por Alcalde y Concejales, elegido por Decreto Real.

Una característica esencial de su institucionalidad educativa, es por una parte, una política educativa centralizada, y por otra una administración y gestión de los establecimientos autónoma.

a) Principios del sistema escolar.

La Constitución Política (artículo 23) declara en primer lugar que la educación debe ser la preocupación constante del Estado. Además establece que todas las personas son libres de proporcionar educación, sin perjuicio del derecho de supervisión de las autoridades (Libertad de Enseñanza).

Esta libertad de enseñanza, consagrada en la constitución política implica libertad para establecer una escuela; libertad de organización de la enseñanza; libertad de convicción, es decir libertad para determinar los principios en que se basan las escuelas, y libertad de los padres de elegir una escuela para sus hijos.

b) Organismos por nivel de descentralización.

En el nivel central está el Ministerio de Educación. Sus atribuciones consisten en organizar el sistema educativo a nivel nacional, lo que incluye normar la creación y cierre de escuelas, los tiempos de instrucción, y las materias curriculares; regular los estándares de competencia de los docentes, y su escala de sueldos a nivel nacional; inspeccionar y evaluar la calidad de los establecimientos a nivel nacional, y apoyar a los establecimientos para su mejora, a través de la Inspección de Educación (Dutch Inspectorate of Education).

En el nivel intermedio se encuentra el Consejo Provincial. Tiene atribuciones para supervisar las obligaciones legales de los municipios y constituye un órgano de apelación respecto a una decisión del gobierno municipal.

En este contexto, el Consejo, en materia educacional, asegura que exista un número adecuado de establecimientos públicos y, a su vez, actúa como un órgano de apelación para las escuelas privadas ante las decisiones adoptadas por las autoridades municipales.

En el nivel local se encuentran las municipalidades. Sus atribuciones consisten en financiar la infraestructura y costos de operación de los establecimientos educacionales, fiscalizar la creación de establecimientos privados y planificar la creación de establecimientos públicos y monitorear el cumplimiento de la ley de Educación Obligatoria. Existencia de un oficial de asistencia en cada municipio.

La Junta Escolar es el organismo competente que administra, gestiona y supervisa el establecimiento educacional. Existen 2 tipos de Junta Escolar, las que administran establecimientos públicos, y las que administran establecimientos privados.

Puede tener a su cargo 1 establecimiento educacional o más de uno. Sin embargo la mayoría de las Juntas administran sólo 1 establecimiento. Existían 1.138 Juntas Escolares el 2013, de las cuales el 50% administra sólo 1 establecimiento educacional.

Las atribuciones de las Juntas Escolares son las siguientes:

-Administrar y gestionar los establecimientos educacionales, amparado en la libertad de organización de la enseñanza (artículo 23 de la Constitución Política).

-Gestionar los recursos financieros del establecimiento, y decidir sobre la creación y cierre de establecimientos. Sin embargo las Juntas públicas no tienen libertad formal para fundar escuelas.

-Decidir sobre la admisión o exclusión de alumnos. Sin embargo las Juntas públicas no pueden negar la admisión a ningún alumno.

-Determinar la organización interna de la escuela, incluido el grado de participación de alumnos, apoderados y profesores.

-Está facultada para nombrar y destituir personal docente y no docente, y para fijar sus condiciones laborales, dentro del marco regulatorio fijado por el nivel central.

Las Juntas Escolares pueden ser administradas por un Director o un Consejo de Administración, dependiendo del número de establecimiento a su cargo. Son responsables del funcionamiento de la escuela, de la utilización del presupuesto de la escuela, del bajo ausentismo, y de la organización eficiente de docentes y personal no docente.

Por ley, todos los establecimientos deben tener un Consejo de Participación, integrado por padres, alumnos, docentes y personal no docente. Cumple una función consultiva y de consentimiento.

Pueden ser supervisadas por un funcionario u órgano de supervisión, dependiendo del número de establecimientos a su cargo. Son los responsables de nombrar, suspender, destituir y establecer las remuneraciones de los miembros de la Junta Escolar.

En su rol de supervisión, además aprueba el presupuesto y el informe anual, supervisan el uso eficiente de los recursos, y realiza el informe anual de rendición de cuentas a la Inspección (Dutch Inspectorate of Education).

Conclusiones.

En el caso de Ontario (Canadá) el desarrollo de las políticas educativas es facultad de Juntas Escolares, que ejercen su jurisdicción sobre un territorio en el nivel intermedio de la divi-

sión político administrativa. El Ministerio de Educación debe desarrollar los lineamientos sobre los cuales deben basarse estas políticas y requerir a las Juntas que las sigan. A su vez evalúa los logros de aprendizaje de los alumnos.

En el caso de Francia el desarrollo de la Política Nacional de Educación es facultad del Ministerio de Educación. La estrategia de implementación de esta política es facultad de organismos llamados Academias, que ejercen su jurisdicción sobre regiones. El Ministerio, a su vez, debe realizar la inspección del Sistema Escolar y de los establecimientos, para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

En el caso de Holanda, la libertad de enseñanza consagrada en la Constitución Política holandesa genera que los establecimientos escolares posean una alta autonomía. La gestión y operación de los establecimientos escolares es facultad de Juntas Escolares, las cuales operan en su mayoría un establecimiento. El Ministerio de Educación ejerce un fuerte rol de inspección de los establecimientos a través del "Dutch Inspectorate of Education".

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) Presentación del proyecto.

La Ministra Adriana Delpiano[5] precisó en su presentación que el propósito del Sistema de Educación Pública en el marco de la reforma, se encuentra consagrado en el artículo 2° de la ley General de Educación, esto es: "La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas dela vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.

Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país".

Enfatizó que potenciar la educación pública es crucial para mejorar todo el sistema educacional, porque la reforma en el nivel escolar tiene un carácter sistémico que abarca las condiciones para la calidad y equidad, a través de un marco normativo y reglas del juego adecuadas (ley N° 20.845, de Inclusión y la ley N° 20.835, sobre nueva institucionalidad para la educación parvularia); la práctica pedagógica docente y sala de clases (proyecto de ley sobre sistema de desarrollo profesional docente, actualmente en segundo trámite constitucional), y este proyecto de ley sobre nueva educación pública, recaído en la gestión institucional (directivos y capacidad nivel intermedio) que mira hacia el fututo con innovación, profesionales especializados, trabajo en red, participación, mejor gestión y alianzas en el territorio.

Precisó que una educación pública es esencial en una sociedad democrática, con un sistema de provisión mixto como el chileno, ya que la alternativa de educación estatal permite:

-Asegurar, por mandato explícito, la existencia de proyectos educativos que sean plurales, no excluyentes gratuitos y laicos.

-Cumplir con la obligación constitucional del Estado de garantizar la educación para todos y en todo el territorio nacional, favoreciendo trayectorias educativas a lo largo de la vida.

[5] En sesiones de fecha 3 y 10 de noviembre de 2015.

Adicionalmente, la educación pública se obliga a:

-Ser un referente en cumplir los criterios de excelencia que la propia sociedad a través del Estado define como aceptables para todos.

-Contribuir sistemáticamente a la disminución de las desigualdades, destinando esfuerzos especiales hacia todos quienes lo necesiten.

Enfatizó que la educación pública es importante porque: incorpora una noción integral de calidad que fortalece la ciudadanía y el desarrollo personal, social y espiritual; aporta a la cohesión social reuniendo en un mismo espacio formativo a niños, niñas, jóvenes y adultos de diversas condiciones y pensamientos, y garantiza la existencia de proyectos educativos alineados con las características de cada territorio y comunidad.

Puntualizó que se requiere de una política de Estado para garantizar el futuro de la educación pública, porque potenciarla es crucial para mejorar todo el sistema educacional. El Estado debe ser responsable por la calidad de la educación pública, garantizando su proyección, desarrollo y calidad para las futuras generaciones. En consecuencia, la pérdida de la relevancia social de la educación pública perjudica a todo el sistema educacional chileno, acrecentando la segregación dentro de él.

El Secretario Ejecutivo del proyecto de ley, señor Rodrigo **Roco** afirmó que todos los países valoran y potencian su educación pública, siendo el promedio de matrícula pública en países OCDE de un 89% en la educación básica y cerca de un 86% en la secundaria (OCDE 2014). En los países que no pertenecen a la OCDE estas proporciones son similares (OCDE 2014), y en los países con sistemas mixtos y una matrícula pública más reducida tampoco se descuida la educación pública.

Asimismo, entre los países OCDE (2015) existen diferentes maneras de organizar los sistemas educacionales, en especial respecto al nivel responsable de los establecimientos educacionales o nivel intermedio (sostenedor). Los sistemas descentralizados no son necesariamente municipales.

Además, los países OCDE que administran su educación obligatoria a través de sus municipios poseen dos características muy diferentes a Chile: 1) son menos desiguales y 2) su matrícula pública es, en casi todos los casos, mayoritaria (OCDE 2014).

La evidencia reciente muestra que una fuerte autonomía a escala local y de escuela, no constituye un esquema recomendable para garantizar la calidad de los sistemas educativos en los países en vías de desarrollo (ver por ej.: UNESCO, 2015; Hanushek, Link y Woessmann, 2013).

Luego, se refirió a la importancia del **nivel intermedio**, entendiéndose como tal al sostenedor, cuyo rol en el proceso de mejoramiento educativo y de calidad consiste en: proveer soporte y apoyo técnico a las escuela y verificar su avance; vincular a las escuelas con el nivel nacional y facilitar la comunicación entre ambos, promover el trabajo colaborativo entre sus escuelas e impulsar y facilitar el cambio y la mejora.

En este sentido expresó que el informe Mcinsey & Co., 2010, muestra que la importancia del nivel que administra los establecimientos educacionales es ampliamente reconocida por la experiencia y por la investigación educacional. En la mayoría de los sistemas escolares con altos logros en calidad y equidad, el nivel intermedio ("sostenedor") es un agente activo y con capacidades para impulsar la mejora en calidad de todos los establecimientos a su cargo.

En relación a la **actual educación pública en Chile**, apuntó que conforme a los datos del Mineduc 5.331 escuelas y liceos públicos que hoy administran los municipios reciben a cerca de 1 millón 300 mil niños, niñas, jóvenes y adultos en todo el país. En esos establecimientos

educacionales trabajan directamente cerca de 77.613 mil docentes de aula y 56.945 asistentes de la educación (2014). Por su parte, los y las trabajadoras de las administraciones municipales de educación (DAEM, DEM y Corporaciones) ascienden a cerca de 11.300 según los datos reportados por los propios municipios.

Enfatizó que la educación pública en Chile hoy, se encuentra afectada por problemas estructurales que dificultan la mejora, desarrollo y calidad de la educación municipalizada, y que consisten en una:

a) Ausencia de horizontes de desarrollo y proyección de largo plazo: se carece de planificación estratégica, porque la mayor parte de la expansión urbana no ha sido acompañada de la construcción de establecimientos educacionales públicos y existe una discontinuidad temporal y territorial según el énfasis de cada alcalde con una marcada dependencia del ciclo político electoral.

b) Baja rendición de cuentas por lo propiamente educacional y dilución de responsabilidades: que se refleja en una mala o deficiente gestión educacional que no tiene consecuencias salvo para quienes las sufren; en autoridades que no son premiadas y,o castigadas por su gestión educacional; en una administración educacional que no es percibida como una prioridad que debe asumir el municipio, y una ambigua y escasa responsabilización entre los actores del sistema.

c) Capacidades dispares e insuficientes: que caracterizan por la existencia de recursos y capacidades inequitativamente distribuidos; un foco eminentemente administrativo; solo un 22,5% del personal trabaja en funciones educacionales más o menos críticas, y brechas al interior de la gestión educacional de los propios municipios (incluso en los que destacan algo).

d) Atomización y escala inadecuada: producto de la geografía extrema de nuestro país, entre otras consideraciones; los 345 municipios difícilmente pueden funcionar como un sistema articulado; las buenas experiencias no irradian; los tamaños son poco sustentables, existen dificultades para la contratación de equipos calificados, para la generación de redes de intercambio, para lograr economías de escala y heterogeneidad social.

Luego, se refirió a los **principios que orientan el Sistema de Educación Pública**, esto es, se reafirman los principios establecidos en la ley General de Educación y se incorporan principios específicos para la educación pública:

-Calidad integral.

-Mejora continua de la calidad.

-Cobertura nacional y garantía de acceso.

-Desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades.

-Colaboración y trabajo en red.

-Desarrollo de proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana

-Pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad.

Posteriormente continuó la exposición la Ministra **Delpiano**, quien en relación a la nueva institucionalidad, precisó que **las escuelas, los jardines y liceos** son la unidad básica del sistema local, donde:

1. Se potencia el liderazgo de los directores y directoras escolares, en los ámbitos técnico y administrativo y de gestión.

En el ámbito técnico mediante la elaboración de instrumentos de gestión de la escuela (proyecto educativo institucional y proyecto de mejora educativo); la coordinación del trabajo técnico pedagógico y desarrollo profesional de los docentes y asistentes de la educación, y

la promoción de la integración del establecimiento y su comunidad educativa en la comunidad local.

En el ámbito administrativo y de gestión, se aumentan los recursos de administración delegada por el sostenedor agregando un 10% de los recursos SEP (ley N° 19.410).

2. Se amplían los espacios de participación dentro de las escuelas. Los consejos escolares tienen atribuciones resolutivas (reglamento interno y actividades extracurriculares).

A continuación, expresó que la política nacional de fortalecimiento de la educación pública contempla que el Mineduc a propuesta de la Dirección de Educación Pública, establezca cuatrienalmente una política nacional de fortalecimiento de la educación pública, que deberán cumplir los establecimientos pertenecientes al Sistema de Educación Pública. Política que deberá considerar la implementación curricular y gestión pedagógica, la convivencia escolar, el liderazgo escolar, la inclusión y atención diferenciada a los estudiantes y el apoyo para los aprendizajes.

En relación a los **Servicios Locales de Educación**, puntualizó que se crearan 67 que funcionaran en una comuna o una agrupación de comunas y que contaran con la calidad de servicios públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objeto único será ser especialistas en educación y responsables de impulsar la mejora de los aprendizajes.

Asimismo, las funciones de cada Servicio Local consistirán en apoyar técnico pedagógicamente a las escuelas y sus equipos directivos a través del proyecto educativo institucional y el plan de mejora escolar como ejes; administrar los recursos humanos, financieros y materiales de los establecimientos educacionales; desarrollar el trabajo en red entre establecimientos; desarrollar profesionalmente a docentes, asistentes de la educación y directivos; fomentar la participación de la comunidad, y coordinarse con otros servicios descentralizados locales o regionales (JUNAEB, SAC, SENDA, etc.).

Los Servicios Locales estarán a cargo de un director ejecutivo, nombrado por el Presidente de la Republica por medio del mecanismo de selección de Alta Dirección Pública y será el principal responsable de la gestión del servicio. Además, le corresponderá suscribir un convenio de gestión educacional con la Dirección de Educación Pública a 6 años plazo (renovable por una vez) y elaborar los instrumentos de gestión del servicio; plan estratégico local y su correspondiente plan anual.

Por último, su salida está sujeta a causales legales regladas, a saber: incumplimiento convenio gestión educacional y negligencias graves.

En relación a los **Consejos Locales de Educación**, manifestó que se trata de un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo que forma parte de cada Servicio Local de Educación, compuesto por:

a) Representantes de la comunidad educativa: centro de estudiantes, centro de padres y apoderados, docentes y asistentes de la educación.

b) Representantes de las comunidades locales: alcaldes de los municipios respectivos o sus representantes.

C) Representantes de nivel regional: universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica de la región y un representante del GORE nombrado por el Intendente

La función de los Consejos, consistirá en:

• Representar los intereses de la comunidad educativa ante el Servicio Local de Educación.

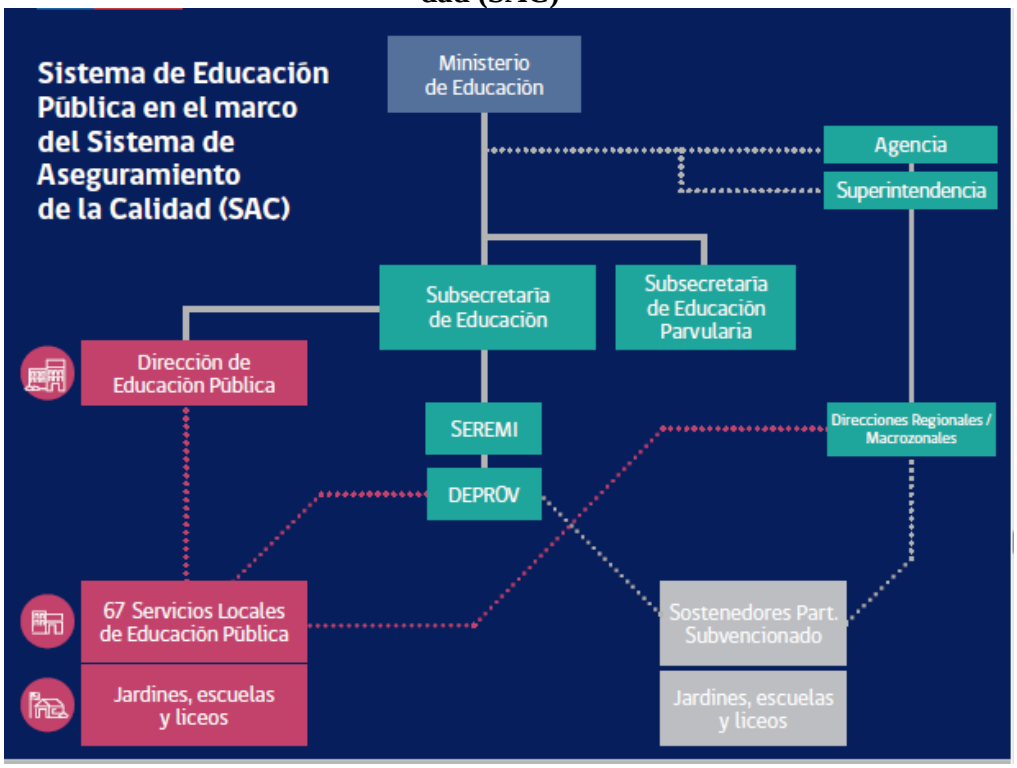
• Conocer y hacer recomendaciones sobre el Plan Estratégico Local.

• Proponer a la Dirección de Educación Pública el perfil del director ejecutivo y objetivos para su convenio de desempeño.

• Puede solicitar al director de educación pública, en algunos casos y fundadamente, la remoción del director ejecutivo del Servicio Local.

La **Dirección de Educación Pública** está concebida como un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, cuya función será coordinar los Servicios Locales de Educación velando por la adecuada provisión de la educación pública a nivel nacional; proponer al Ministro o Ministra políticas, planes y programas para la educación pública (en especial la Política Nacional de Educación Pública); promover el trabajo colaborativo en red de los Servicios Locales; asistir técnicamente la gestión de los Servicios; asignar recursos para la celebración de convenios de transferencia; diseñar y supervisar los Convenios de Gestión Educacional entre el Ministro de Educación y los Directores Ejecutivos de Servicio Local de Educación, y proponer la remoción de los Directores Ejecutivos.

Sistema de Educación Pública en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC)



Respecto del rol de los **municipios** en el marco del Sistema de Educación Pública, manifestó que: continuaran apoyando el proceso educativo; suscribirán convenios con los Servicios Locales de Educación; mantendrán y facilitaran la red de protección social y los programas que desarrollan (salud, cultura, deporte); podrán hacer donaciones a los Servicios Locales, mantendrán el acceso a la infraestructura escolar para uso comunitario y aportaran en el proceso de implementación gradual del nuevo sistema.

En relación con el financiamiento explicó que los Servicios Locales administrarán todos los recursos que le correspondan por concepto de subvenciones y otros aportes del Estado, y que el proyecto compromete recursos directos para la existencia y el funcionamiento del Sis-

tema de Educación Pública y de cada Servicio Local. Estos recursos son provistos en la ley de Presupuestos.

Respecto de la justificación de la escala territorial de los Servicios Locales de Educación, aclaró que los criterios a considerar son: los tamaños críticos (cantidad de estudiantes y establecimientos), el respeto de las actuales divisiones territoriales, la cercanía respecto de centros urbanos, la distancia y conectividad, las capacidades profesionales y técnicas disponibles y la validación local.

Se proyecta que, en promedio, los Servicios Locales agruparán aproximadamente 4 comunas y poco menos de 20.000 estudiantes. En cantidad de establecimientos educacionales, considerando la alta cantidad de escuelas públicas rurales, cada Servicio administrará en promedio 80 establecimientos. No obstante, en zonas urbanas este número se reduce a 50.

Acerca del proceso de transición, precisó que se impulsa una transición gradual que asegure un traspaso exitoso del servicio educativo que contempla que la totalidad de los Servicios Locales entraran en funcionamiento al cabo de 6 años y que estos se instalen 6 meses antes del traspaso de la calidad de "sostenedor", Asimismo, el traspaso de bienes muebles e inmuebles se realiza por el sólo ministerio de la ley, y los inmuebles educacionales no podrán ser destinados a otra finalidad durante la transición. El Mineduc acordará un plan de transición con los municipios (que se llevará a cabo a través de convenios de ejecución.)

Precisó que el sentido del plan consiste en promover el fortalecimiento de la Educación Pública; un adecuado traspaso del personal y bienes, el apoyo y asistencia técnica a los municipios durante la transición y la transferencia de recursos para contribuir al pago del desequilibrio financiero y deuda de los municipios en educación.

Para lograr lo anterior, los municipios deben comprometerse a: que sus establecimientos funcionen y tiendan a cumplir con estándares de calidad; equilibrar financieramente el servicio educacional y concordar con el Ministerio de Educación objetivos específicos en sus planificaciones anuales.

Finalmente, se refirió a las acciones que actualmente está llevando adelante el Ministerio, esto es, fortalecer a la educación pública mediante mejora de infraestructura, pintado de escuelas y liceos, equipamiento y mobiliario, transporte escolar, recursos pedagógicos, mejoramiento de gestión, saneamiento financiero, pago de deudas previsionales y otras, y normalización de dotación de docentes y asistentes.

Asimismo, se está trabajando colorativamente para mejorar la calidad de la educación, con los municipios, escuelas y liceos, a través de:

a) Mesa de trabajo con los municipios (345) como una instancia permanente a nivel provincial y regional, con foco en PADEM y ejecución de FAEP, cuyo objeto es mejor gestión y garantías de calidad.

b) Apoyo técnico directo a las escuelas y liceos (1.100 establecimientos), mediante visitas mensuales a establecimientos públicos, acompañamiento para diseño y ejecución PME y articulación de programas en la escuela.

c) Redes de mejoramiento escolar (4.431 establecimientos en red), a través de un trabajo mensual con directivos y sostenedores, intercambio de experiencias territoriales y planificación de la red a 4 años.

El diputado Edwards pidió al Ministerio algún estudio cualitativo y,o cuantitativo de por qué este modelo es mejor que otro y consultó cuáles son las variables que se quieren mejorar, cómo se define calidad y qué es lo que se quiere maximizar en la elección de este sistema.

Además, pidió a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe sobre los diversos modelos comparados.

El diputado Venegas expresó que se trata de un proyecto complejo, y que si bien comparte el diagnóstico y los fundamentos, luego en el análisis del articulado se podrían generar complicaciones. En relación al sistema de transición consultó cómo habrá equilibrio financiero. Asimismo, preguntó por la duración de los distintos cargos en los Consejos Locales y cómo se llevará a cabo este proceso de transición de seis años.

El diputado Jackson precisó la importancia de reconocer que este proyecto es fruto de una demanda histórica. Consultó cuánto es lo que actualmente aportan los municipios a la educación versus lo que aportarán los Servicios Locales, porque lo lógico sería esperar que hubiese más recursos con este proyecto, pero no hay reemplazo de recursos, por lo que incluso podrían disminuir.

Destacó que el ex Ministro Eyzaguirre se comprometió a eliminar el sistema de voucher de la educación, cosa que no ocurre, consultó cuándo y cómo se hará, y cómo se corregirán las desigualdades propias del voucher en los Sistemas Locales, si no hay un fondo de educación pública.

Por otra parte, estimó que los Consejos Locales de Educación no tienen una real vinculación o incidencia en la educación que gestionarán los Servicios Locales de Educación.

El diputado Bellolio sostuvo que está muy bien construir un sistema que reporte mejoras en la calidad, pero no es obvio que esta sea la mejor forma, entre otros, por la economía de escala, por lo que consultó cuánto se ahorra con estos servicios locales. Del mismo modo, cuántos funcionarios quedarían desvinculados durante el traspaso.

Asimismo, preguntó si existe alguna dificultad legal con las corporaciones que son propietarias de colegios, y con los establecimientos construidos directamente con dineros municipales; cómo se fija el estándar de calidad en la educación integral que proponen y cómo se puede medir. También consultó cómo se articulará con la Agencia de la Calidad y la Superintendencia de Educación y qué pasará con las escuelas rurales y semi rurales.

La diputada Girardi hizo presente que el Estado debe volver a asumir la responsabilidad de la educación pública, y que la creación de un Servicio Local al que se le denomina sostenedor le parece complejo, además, de que se le traspasarán los recursos del mismo modo que a los sostenedores actuales.

Destacó que los 200 mil millones que hoy aporten los municipios a la educación más la subvención no son suficientes para sostener mínimamente el sistema. Estimó que la responsabilidad del Estado tiene que ver con asumir seriamente el financiamiento de la educación pública, y se mostró preocupada en el ámbito de las donaciones, ya que con ello se perpetuarán las diferencias de los municipios en los Servicios Locales, porque hay municipios que pueden y otros que no.

El diputado Felipe Kast observó que se espera que quienes estén a cargo de las Servicios Locales sean los mejores, sin embargo, es sabido que el sistema de alta dirección pública no es el mejor camino, prueba de ello es lo ocurrido en el área de la salud donde ya funciona este modelo, por lo que no garantiza que sea el mejor camino para elegir a los directores.

Consultó si están de acuerdo con generar un piloto de su propuesta, de modo similar a la reforma procesal penal y por qué no se reconoce que el sistema escolar tiene un déficit y se aplica lo mismo a los particulares subvencionados para equiparar la cancha.

El diputado Espinoza destacó que este proyecto fija una gradualidad en su implementación, y que es muy importante que no exista diferencia entre las escuelas públicas y privadas.

En relación a los actores del sistema educativo, preguntó cómo se integran en este proyecto a las manipuladoras de alimentos y a los asistentes de la educación.

Asimismo, puso de relieve que es esencial que no se pierda la conexión y tradición de la ruralidad, ya que podría producirse una lejanía de los Servicios Locales con los niños y sus familias. También preguntó cómo se visualiza el problema de mala utilización de los recursos destinados a la educación y qué nuevos mecanismos de fiscalización se implementaran con tal objeto.

La diputada Cariola consultó cómo se hará el proceso de traspaso de los establecimientos y qué medidas se adoptarán para evitar que se vendan o cierren colegios en el proceso de transición.

Asimismo, preguntó cuáles son las razones de por qué el Ministerio no realizó en este proyecto un cambio real de la estructura de financiamiento, poniendo fin al voucher.

La diputada Hoffmann consultó si el porcentaje del 20% en relación a los colegios emblemáticos es adicional, toda vez que la ley de inclusión fija un 30% de selección. Asimismo, preguntó cuál será la figura concreta del traspaso. Estimó que no hay claridad en cuanto a que con este sistema no permita que se diluya la responsabilidad del Estado.

Finalmente, afirmó que el proyecto no se hace cargo del déficit estructural de financiamiento. Incluso podría haber menos recursos en este nuevo sistema, por cuanto no se reemplazan los recursos que hoy aportan los municipios.

La diputada Provoste preguntó por qué no se optó por fortalecer la actual institucionalidad -Direcciones Provinciales- en lugar de crear una nueva, los Servicios Locales. Sostuvo que esto puede provocar una alta burocratización y duplicidad de funciones.

Por otra parte, consultó por qué en el informe financiero aparece que habrá traspaso de personal del Ministerio a los nuevos Servicios Locales. Asimismo, recalcó la necesidad de contar con un estatuto para los asistentes de la educación.

El diputado Robles expresó que este proyecto rescata que todos los chilenos tengan una educación de calidad sin importar su capacidad económica. Pidió que se invite al Ministro Hacienda a una próxima sesión.

Consultó si vale la pena incorporar los jardines infantiles a los Servicios Locales o deben mantenerse separados por la especialidad de su función. Lo anterior, porque teme que los Servicios propuestos no relevarán las particularidades de la educación parvularia.

El diputado Romilio Gutiérrez señaló que es necesario abrir una discusión respecto al sistema de financiamiento. En relación con el informe financiero, hizo presente que no contempla recursos adicionales para apoyar los programas y acciones que se deben implementar con el objeto de asegurar la calidad. Además, establece que el Ministerio va a sanear la deuda de los municipios, pero no dispone los recursos necesarios.

Por último, el proyecto expresa que la infraestructura se entregará a título gratuito, pero qué tratamiento tendrán los establecimientos que fueron construidos con recursos propios de los municipios. Solicitó que se explique el traspaso de cada uno de los tipos de colegios.

La diputada Vallejo consultó que aspectos del proyecto significan una descentralización y cuales son centralizadores, en lo que dice relación con la administración con los Servicios Locales. Añadió que la idea de lo técnico pedagógico es empoderar a lo local, por tanto, consultó cómo garantizar la buena educación con pertinencia a la realidad local y cómo se asegurará que se cumpla con sus objetivos y tenga financiamiento.

La Ministra **Delpiano** expresó que la ausencia de la eliminación de sistema de voucher dice relación con la erogación de gastos mayores, porque implica incorporar un polinomio de

factores complejos, no implica solo cambiar asistencia por matricula. Lo anterior, sin perjuicio, de que comprende la necesidad de que el Gobierno enfrente en algún momento el término del voucher.

Precisó que no hay claridad de cuanto aportan los alcaldes a la educación y que no se debe olvidar de que viene la SEP mejorada y la subvención de gratuidad.

En relación a las consultas sobre el impacto del proyecto sobre la calidad y cómo medirla, explicitó que la iniciativa busca impulsar que los niveles intermedios sean garantes de la calidad integral que proveen por medio de sus escuelas, en atención a que existe una correlación altísima entre los cuerpos directivos y los resultados de una escuela.

Precisó que lo más novedoso del proyecto dice relación con el rol del cuerpo intermedio. El proyecto busca potenciarlos, juntando los aspectos pedagógicos con los administrativos para así facilitar su gestión y armar las redes y economías de escala. Insistió en la importancia del eje de los proyectos educativos y programas, y los Servicios Locales como elementos intermedios de gran relevancia y con gran impacto en la calidad.

Asimismo, apuntó que los responsables primeros de la mejora escolar siempre son las escuelas y sus equipos directivos. El Sistema de Educación Pública plantea un modelo sistémico, donde la escuela sigue al centro de las responsabilidades pedagógicas pero en el cual la responsabilidad administrativa última recae en el Director del Servicio

Respecto a la gobernanza, y su vinculación con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, precisó que este proyecto lo fortalece, estableciendo mayores exigencias de calidad y cumplimiento de la norma para administraciones públicas respecto del resto:

-Hacia un accountability del nivel intermedio: los Servicios Locales serán objeto de evaluación de su desempeño por parte de la Agencia de la Calidad (artículo 10 letra b) de la ley N° 20.529).

-Los Servicios Locales serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación, a través de las visitas regulares a cada uno de sus establecimientos.

En cuanto a la forma en que se garantizará que el mecanismo para elegir y,o remover los directores de los Servicios Locales no sean funcionales a consideraciones electorales, destacó en primer lugar que los Directores Ejecutivos son elegidos por el sistema de Alta Dirección Pública, lo que asegura su idoneidad técnica. En segundo lugar, el proyecto de ley les otorga un nivel de autonomía inédito en el derecho administrativo: a) duran seis años en el cargo, por lo que escapan al ciclo político (el periodo de seis años empieza y potencialmente termina en Gobiernos distintos) y b) no son cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República, ya que sólo pueden ser removidos en caso de incapacidad o incumplimiento grave del convenio de gestión educacional, y por negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones.

Ahora, ante la pregunta de por qué no se fortaleció a la actual institucionalidad en vez de crear una nueva, precisó que en el diseño estratégico del sistema se privilegió la existencia de servicios públicos descentralizados, que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, para aportar independencia en las labores administrativas. Realzó que no se produce duplicidad en la gestión, debido a que los órganos desconcentrados del Ministerio, esto es, las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Educación mantienen sus funciones.

Explicó que el sistema mantiene la descentralización de la administración de la educación pública, pero eleva la escala, creando un nuevo nivel intermedio, constituido por los Servi-

cios Locales. En este nivel descentralizado se radica la administración del servicio y el apoyo técnico-pedagógico a las escuelas, entre otras cosas.

Por otro lado, se crea en el nivel central una Dirección de Educación Pública, que tendrá por objeto coordinar a estos nuevos servicios públicos. Asimismo, velará por la calidad integral y la mejora continua de todos los Servicios Locales, pudiendo entregarles asistencia técnica cuando sea necesario. Con esto se asegura la existencia de un sistema articulado, y se fortalece la responsabilidad del Estado central en este punto.

Por último, el proyecto se orienta a un fortalecimiento de las capacidades de los establecimientos educacionales y sus comunidades educativas. Así, respecto de los establecimientos educacionales, se establecen mayores atribuciones para los directores de establecimientos y sus equipos directivos y se permite una mayor delegación de recursos a la escuela (artículo 10 de la ley N° 20.248). Por otro lado, respecto de las comunidades educativas, se fortalece el rol de los consejos escolares, entregándoseles facultades resolutivas en ciertos ámbitos.

En respuesta a las consultas sobre los Consejos Locales de Educación, manifestó que son concebidos como órganos innovadores en la administración del Estado, que combinan elementos técnicos con elementos participativos (por ejemplo, proponer al jefe de servicio iniciativas de mejora en la gestión y hacer recomendaciones al Plan Estratégico y Plan Anual), y si bien tendrá un carácter consultivo, tiene atribuciones que le permiten incidir en los procesos de toma de decisión de los Servicios Locales (por ejemplo, pedir la remoción del jefe de servicio y requerir la fiscalización de la Superintendencia).

Precisó que el Consejo Local de Educación no tiene más atribuciones resolutivas porque: i) asemejarlo con características propias de un gobierno corporativo, diluye la responsabilidad del Estado; ii) no tiene responsabilidad administrativa (de tenerla, cabría preguntarse quién sería el responsable entre los representantes), y la periodicidad de sesiones y otras características operativas de este no le permiten una profundidad técnica o ejecutiva mayor.

En relación a la justificación del modelo y escala elegida, apuntó que más de un 40% de los municipios cuenta con tamaños críticos para asegurar la viabilidad financiera, con costos administrativos alrededor de un 20 a 25% del total de ingresos percibidos.

Por otra parte, la literatura recomienda la consolidación de distritos de bajo tamaño, especialmente rurales para generar economías a escala y reducción de costos. La fuerte autonomía a escala local y de escuela no constituye un esquema recomendable para garantizar la calidad de los sistemas educativos en los países en vías de desarrollo.

Respecto a los modelos comparados que existen y cuál es que el Ministerio tuvo a la vista, precisó que existen diversos modelos de gobernanza en el mundo y, en especial, entre los países miembros de la OCDE que presentan modelos descentralizados.

Añadió que la descentralización de un sistema educativo no puede ser equiparada a una municipalización del mismo. Un modelo en el cual se ha inspirado la construcción técnica del proyecto es el de la provincia de Ontario, Canadá que promueve sostenedores con objeto único, funciones relevantes de acompañamiento técnico pedagógico y el liderazgo de directores escolares.

Respecto a las consultas sobre las escuelas rurales, y especialmente sobre su posible lejanía o distancia de los Servicios Locales con los niños y las familias, explicó que el diseño territorial y de gestión de dichos Servicios reconoce la existencia de territorios aislados que requieren de especial atención.

Para hacer frente a lo anterior se establece lo siguiente:

-Facultad de los Servicios Locales de Educación de crear Oficinas Locales en territorios con problemas de conectividad.

-Redes al interior de los Servicios Locales que consideran a todos los establecimientos del territorio.

-Financiamiento que depende de factores como la conectividad, asegurando recursos para llegar a todos los establecimientos.

-Ampliación de delegación de recursos para directores de establecimiento.

Afirmó que el diseño de gestión de los Servicios Locales reconoce a las escuelas rurales, porque el Estado debe proveer el servicio educativo donde viven las personas, aun cuando sea más caro proveer el servicio en comunidades aisladas. Los Servicios Locales contarán con una economía de escala para estos efectos, y ya se encuentran en convenio con el Ministerio de Transporte para proveer un mejor servicio de traslado de los niños.

Complementó la Subsecretaria de Educación, señora **Quiroga**, quien se refirió al proceso de transición y traspaso, destacando que el traspaso es la última etapa del proceso de transición. Además, resaltó que el proyecto de ley propone un plan estratégico que se traduce en la firma de convenios anuales, y establece el concepto de plan de transición y traspasos de los distintos elementos que componen la educación.

Explicó que el personal que se desempeña al interior de establecimientos se traspasa sin solución de continuidad y el que trabaja en la administración municipal, se hará mediante concurso cerrado, fijándose un marco en atención a que esas personas pueden desarrollar otras áreas de la gestión municipal.

Realzó que el proceso de transición se trabaja en paralelo con los 365 municipios y que existe una mesa de trabajo con los municipios que son los que cuentan con mayor "expertise" en la materia.

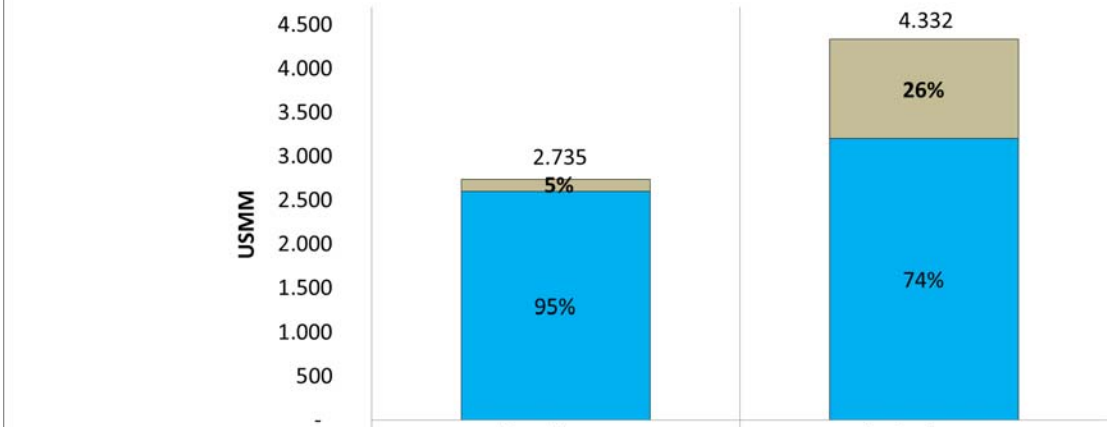
El señor **Roco** puntualizó que una parte mayoritaria de los recursos nuevos, en particular, en el proyecto de carrera docente y este, vienen por un conducto diferente a la subvención por asistencia.

En relación a la calidad de la educación pública y el rol del nivel intermedio (especificación de la situación de los directores de establecimientos educacionales), apuntó que desde el 2012 en adelante y hasta 2016, 3.960 establecimientos educacionales municipales deberán contar con un director nombrado por el Sistema de Alta Dirección Pública (ley N° 20.501). La situación a octubre de 2015 es la siguiente: 58,1% de esos establecimientos todavía están pendientes, y solo 24 municipios en el país cuentan con todos los establecimientos correspondientes concursados.

Situación de comunas según % de Directores de Establecimientos Escolares nombrados vía ADP	nº	%
Comunas con menos del 25% nombrados	110	32%
Comunas entre 25-50% nombrados	87	25%
Comunas entre 50%-75% nombrados	84	24%
Comunas con más del 75%	40	12%
Comunas con TODOS los directores nombrados por ADP	24	7%
TOTAL	345	100%

Fuente: Servicio Civil

Proyección del financiamiento a la Educación Pública pre y post régimen reforma (2013-2023) según tipo de ingreso (valor USE 2014)



	Prereforma	Postreforma
Total	2.735	4.332
Ingresos basales (docentes+Basal SLE)	137	1.131
Ingresos variables (asistencia de alumnos)	2.598	3.201

Fuente: MINEDUC

Acotó que el cuadro anterior considera como hipótesis la normativa vigente en materia de subvenciones, la ley de inclusión, la futura ley de carrera docente y la futura ley de nueva educación pública. Adicionalmente, la educación pública concentrará aproximadamente $170.000 millones (USD $260 millones) correspondientes a recursos de continuidad para infraestructura.

En relación a la situación patrimonial en establecimientos educacionales hoy administrados por los municipios, manifestó que hoy existe muy poca información al respecto, ya que se carece de registros sistemáticos de los traspasos realizados en los años 80, tanto en el Ministerio de Educación como en el de Bienes Nacionales, incluso considerando que el decreto ley N° 3.063, de 1979, que generó el traspaso a los municipios mandataba a aquellos a regularizar la situación patrimonial de los mismos.

Ahora, vía convenios por el Fondo de Apoyo a la Educación Municipal 2015 (FAEP), a enero 2016 se contará con datos respecto al patrimonio de bienes inmuebles destinados a educación, los que serán provistos por los propios municipios y debidamente verificados.

Además, la Contraloría General de la República ha señalado que los municipios deberán mantener obligatoriamente un registro actualizado sobre su patrimonio y bienes inmuebles (a partir de 2016).

Situación general de funcionamiento de los establecimientos educacionales del país según dependencia administrativa

Estado del Establecimiento	Dependencia Administrativa							
	Municipal		Part. Subvencionado		Part. Pagado		Total	
	N	*%*	*N*	*%*	*N*	*%*	*N*	*%*
Funcionando	5.331	78,5%	6.137	80,9%	715	48,8%	12.183	76,9%
En receso	348	5,1%	289	3,8%	38	2,6%	675	4,3%
Cerrado	1.111	16,4%	1.156	15,2%	711	48,6%	2.978	18,8%
TOTAL	6.790	100%	7.582	100%	1.464	100%	15.836	100%

Fuente: MINEDUC

Finalizadas las exposiciones, el diputado Jackson consultó cómo el proyecto se hace cargo, sin mayor inyección de recursos, de establecimientos pequeños con pocos alumnos, qué pasa con el FAEP, por qué duplicar funciones en el caso de la JUNJI, y por qué se aumenta la selección en los liceos emblemáticos, si se legisló precisamente para eliminarla.

La diputada Girardi expresó que le extraña que el Estado en este proyecto no asuma su responsabilidad, sino que nuevamente se la delega a otro. Entonces, preguntó cómo el Estado a través de un tercer sostenedor va a asumirla. También consultó cómo se va a trabajar en el periodo de transición con los 30 municipios complejos, ya que hay algunos que se encuentran desfinanciados por falta de recursos y otros porque los destinan a otros objetos.

En materia de selección estimó que esta implica señalarle a determinados niños que no sirven. Pidió que se elimine todo tipo de selección de estudiantes. Finalmente, consultó cuáles son los recursos que se sumaran, mantendrán y perderán en este nuevo sistema, en relación con lo que existe en la actualidad.

El diputado Felipe Kast reiteró su consulta respecto a instalar este proyecto a través de un piloto y la posibilidad de que la ley se revise en un plazo prudente.

Afirmó que el director nacional de este sistema no es elegido por el Sistema de Alta Dirección Pública, sin perjuicio, de que dicho sistema permite declarar los concursos desiertos mientras se encuentra a alguien en particular. Consultó si están abiertos a evaluar la posibilidad de corregir ese defecto.

Planteó que se obligue a quienes administren el sistema a efectuar propuestas de cambio en un plazo prudente que se acuerde.

El diputado Bellolio consultó si están dispuestos a hacer distintos modelos e implementar el mejor; cuál es la potencia que le quieren entregar a los proyectos educativos locales, especialmente los de los establecimientos emblemáticos donde se valora el mérito; por qué se puede sostener que al agrupar a las escuelas se puede obtener ganancia, qué pasa con los municipios que hoy lo hacen bien, y cuánto de la deuda que no está considerada como anticipo se va a reintegrar.

El diputado Romilio Gutiérrez preguntó cuál será la fórmula para llevar a cabo y resolver la situación de la deuda municipal educacional, especialmente la previsional; cómo ven el modelo de aseguramiento de la calidad, porque en este proyecto no se ve aumento de subvención, sino solo medidas administrativas y de gestión, y cómo ven el modelo en general.

La diputada Vallejo consultó cómo es posible lograr los objetivos del proyecto con planes estratégicos de seis años, pero ajustados a leyes de presupuestos anuales.

En respuesta a las consultas anteriores, la Ministra Delpiano destacó que este es un proyecto profundamente innovador que se apoya en una enorme bibliografía y dos proyectos previos en el país.

Precisó que se iniciará con dos proyectos pilotos, que permitirán abarcar seis servicios locales, es decir, el diseño considera una gradualidad de seis años en la implementación, así como un plan de anticipación que comenzará su implementación en el 2016. Además, explicó que la gradualidad dice relación con tener cuidado con un sistema nuevo, y que se omita en la ley la revisión de la ejecución y,o eficacia de una ley, no implica que ello no pueda realizarse.

También manifestó que no tiene sentido contar con un fondo de administración pública si la ley financiará anualmente vía ley de presupuestos, que es la regla general en el sistema nacional.

En materia de selección, expresó que no se puede obviar que el 50% de todas las gerencias del país provienen de cinco colegios, situación que calificó de brutal y que implica una concentración de poder o de elite, de ahí que el aumento en la selección que consagra este proyecto dice relación con compensar en el corto plazo esta situación. Se mostró dispuesta a discutirlo y destacó que no es un problema de principios sino practico.

Respecto a la consulta relativa a las deficiencias del Sistema de Alta Dirección Pública, recordó que existe un proyecto de ley en segundo trámite constitucional para perfeccionarlo (boletín N° 10164-05), el que debería dar garantías a todos.

Por último, destacó que lo más importante de la iniciativa es el fortalecimiento a los equipos directivos mediante los Servicios Locales; que se debe distinguir la gestión de los alcaldes porque algunos de comunas pobres (y también ricas) han administrado muy bien y se encuentran sin deuda, pero también hay otros que contando con los recursos, los han administrado muy mal. Precisó que los alcaldes que no administren adecuadamente en el período de transición podrán ser acusados de notable abandono de deberes.

Luego, el diputado Venegas precisó que su preocupación radica en saber si efectivamente habrá descentralización; qué ocurrirá respecto a la planta de los servicios locales, y el traspaso de funcionarios, especialmente los asistentes de la educación, que suponen actualmente sobredotación, y cuál será el rol de las direcciones provinciales, si la asistencia técnica pedagógica será entregada a los servicios locales.

El señor Karelovic explicó en relación a la deuda municipal que el informe financiero del proyecto expresa que al 31 de diciembre de 2014 asciende a $79.571 millones y se refiere exclusivamente a los elementos que constan en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la iniciativa, esto es, deuda con proveedores, deuda previsional y deuda por descuentos voluntarios con el personal. Manifestó que se eligió este mecanismo para distinguir entre quienes tenían una gestión eficiente de aquellos que no, de forma de acercarlo a la realidad.

Luego, precisó que los $ 79.571 millones no se dejaron expresados de otra forma en el informe financiero, porque eventualmente podría ser distinto y específicamente menor por la aplicación del FAEP 2016. Distinto es el caso de las deudas relacionadas con los anticipos, que se extinguirán por el solo ministerio de la ley.

Destacó que los $182 millones del informe financiero corresponden a los seis primeros municipios traspasados y los $263 millones que se contemplan al 2019 corresponden a nueve municipios traspasados a los que se debe agregar los seis anteriores, ya mencionados.

En definitiva, realzó que en los $79.571 millones no se incluye la deuda por anticipo y que el aporte por deudas que se efectuará a la municipios se va a determinar por ley de pre-

supuestos de cada año según sea el comportamiento de los mismos, de acuerdo a los convenios que se vayan suscribiendo y el aporte que realice el propio Ministerio de Educación.

La Subsecretaria Quiroga precisó que las deudas deben entenderse en todos sus conceptos y con un equilibrio entre los recursos que ingresan y los que se gastan. Además, enfatizó que gran parte de la información financiera, y de deuda es auto reportada por los propios municipios y deben verificarla. En relación a la deuda previsional se está chequeando RUT a RUT.

En definitiva, se debe distinguir entre dos diversos conceptos, deuda y desequilibrio financiero, que implica análisis de ingresos y gastos y si dichos gastos son pertinentes con la prestación del servicio educativo en razón de la realidad local.

Asimismo, expresó que existen planes de anticipación y se está trabajando con tres módulos: modelo de gestión territorial, módulo de acompañamiento y trabajo con el Ministerio de Educación y módulo de trabajo con la comunidad.

B) Exposiciones.

A continuación se indican los expositores que asistieron a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto, con un link al acta de la sesión en que cada uno de ellos asistió y de su presentación, en el caso de que la haya dejado a disposición de la Comisión. Las opiniones vertidas por los expositores son esquematizadas temáticamente en los capítulos siguientes.

1. Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Cristián Bellei Carvacho.

El señor Bellei expuso en la sesión 152ª, celebrada el día lunes 16 de noviembre de 2015 y copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

2. Premio Nacional de Ciencias de la Educación 2009, señor Mario Leyton Soto.

El señor Leyton expuso en la sesión 152ª, celebrada el día lunes 16 de noviembre de 2015 y copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

3. Premio Nacional de Ciencias de la Educación 2007 y ex Ministro de Educación, señor Ernesto Schiefelbein Fuenzalida.

El señor Schiefelbein expuso en la sesión 152ª, celebrada el día lunes 16 de noviembre de 2015 y copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

4. Premio Nacional de Ciencias de la Educación 2015, señor Iván Núñez Prieto.

El señor Núñez expuso en la sesión 153ª, celebrada el día lunes 16 de noviembre de 2015 y copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

5. Directora Ejecutiva de la Fundación 2020, señora Mirentzu Anaya.

La señora Anaya expuso en la sesión 153ª, celebrada el día lunes 23 de noviembre de 2015, acompañada por el Director de Política Educativa, señor Manuel Sepúlveda y el profesional de esa institución, señor Mathías Gómez. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

6. Investigador del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la Universidad Diego Portales, señor Cristóbal Villalobos Dintrans.

El señor Villalobos expuso en la sesión 153ª, celebrada el día lunes 23 de noviembre de 2015. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

7. Presidente de la Comisión de Educación de Alcaldes y Concejales, Alcalde de Lo Prado, señor Gonzalo Navarrete Muñoz.

El señor Navarrete expuso en la sesión 154ª, celebrada el día martes 24 de noviembre de 2015, acompañado por el Coordinador de Educación, señor Raciel Medina. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

8. Presidente de la Comisión de Concejales de la AChM, Concejal de San José de Maipo, señor Marco Quintanilla Pizarro.

El señor Quintanilla expuso en la sesión 154ª, celebrada el día martes 24 de noviembre de 2015.

9. El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Alcalde de Colina señor Mario Olavarría Rodríguez.

El señor Olavarría expuso en la sesión 154ª, celebrada el día martes 24 de noviembre de 2015. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

10. Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Administración Central de Corporaciones Municipales de Chile -FENATRACOM-, señor Ricardo Oyarzo Cárcamo.

El señor Oyarzo expuso en la sesión 155ª, celebrada el día lunes 14 de diciembre de 2015, acompañado por el Secretario, señor Héctor Contreras Gamin, el Presidente Trabajadores Administrativos de la Educación de Santiago señor Eduardo Valdés Valdés, el Presidente Sindicato de Trabajadores Corporación de Castro señor José Torres Caucaman, la Presidenta del Sindicato de Trabajadores Corporación de Iquique señora Patricia Carvajal Vargas, el Presidente del Sindicato de Trabajadores Corporación de Villa Alemana señor Jaime Muñoz Estay, y el Presidente Sindicato de Trabajadores Corporación de Punta Arenas señor Javier Quintul Soto. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

11. Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios de Departamentos de Educación Municipal -FENFUDEM-, señor Edward Conley Candia.

El señor Conley expuso en la sesión 155ª, celebrada el día lunes 14 de diciembre de 2015. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

12. Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios DAEM de Chile -CONFUDECH-, señor Iván Zambrano Navarro.

El señor Zambrano expuso en la sesión 155ª, celebrada el día lunes 14 de diciembre de 2015, acompañado por el Tesorero y Presidente de la Federación de Funcionarios DEM, provincia Biobío, señor Alex Faris Luengo; el Encargado de Comunicaciones y Presidente de la Federación de Funcionarios DEM, provincia Concepción, señor Christian Figueroa Constanzo, y el Presidente de la Asociación de Funcionarios DAEM Talca, señor Cristian Osorio Rosales. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

13. Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo Orellana.

El señor Gajardo expuso en la sesión 156ª, celebrada el día martes 15 de diciembre de 2015, acompañado por el Secretario General señor Darío Vásquez; el Asesor de Presidencia señor Mario Domínguez, y el periodista señor Víctor Vargas. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

14. Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación de Chile -CONFEMUCH-, señor Arturo Escárez Opazo.

El señor Escárez expuso en la sesión 156ª, celebrada el día martes 15 de diciembre de 2015, acompañado por el Vicepresidente, señor Miguel Castro Zamora y el Secretario General, señor Miguel Araneda Arriagada. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

15. Vocera de la Agrupación de Coordinadoras y Federaciones Regionales de Asistentes de Educación, señora Tamara Moya Moyano.

La señora Moya expuso en la sesión 156ª, celebrada el día martes 15 de diciembre de 2015, acompañada por la dirigente de la Federación de Asistentes de la Educación de la Re-

gión del Libertador Bernardo O'Higgins, señora Yasna Sánchez Rubio y el Vicepresidente de CONFEMUCH, señor Manuel Valenzuela. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

16. Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Francisco Gallego Yáñez.

El señor Gallego expuso en la sesión 157ª, celebrada el día lunes 22 de diciembre de 2015. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

17. Investigadora de Asesorías para el Desarrollo S.A., señora Dagmar Raczynski von Oppen.

La señora Raczynski expuso en la sesión 157ª, celebrada el día lunes 22 de diciembre de 2015. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

18. Director Ejecutivo de ORT Chile, señor Marcelo Lewkow Katz.

El señor Lewkow expuso en la sesión 157ª, celebrada el día lunes 22 de diciembre de 2015.

19. Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Irarrázaval Llona y Profesora de la Facultad de Educación UC, señora Verónica Cabezas Gazaga.

El señor Irarrázaval y la señora Cabezas expusieron en la sesión 158ª, celebrada el día lunes 4 de enero de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

20. Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, señor Rodrigo Egaña Baraona.

El señor Egaña expuso en la sesión 158ª, celebrada el día lunes 4 de enero de 2016, acompañado por los Consejeros de Alta Dirección Pública, señores Manuel Inostroza, María Loreto Lira, y Eduardo Abarzúa; la Jefa del Área de Educación, señora Angélica Fuenzalida, y la Secretaria Técnica del Consejo, señora Mariana GeorgeNascimento Avendaño. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

21. Investigador del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) y Jefe del Departamento de Política Educativa de la Universidad Alberto Hurtado, señor Juan Eduardo García-Huidobro Saavedra.

El señor García-Huidobro expuso en la sesión 159ª, celebrada el día martes 5 de enero de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

22. Investigadora de la Fundación Nodo XXI, señora Javiera Toro Cáceres.

La señora Toro expuso en la sesión 159ª, celebrada el día martes 5 de enero de 2016, acompañada por el Director de la Fundación Nodo XXI, señor Víctor Orellana. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

23. Coordinadora de Políticas Públicas de Enseña Chile, señora Pamela Meléndez Madariaga y miembro del Grupo de Políticas Públicas e Investigador UC, Departamento de Ciencias de la Computación, señor Daniel Araneda Quiroz.

La señora Meléndez y el señor Araneda expusieron en la sesión 159ª, celebrada el día martes 5 de enero de 2016, acompañados por la Jefa del Área Alumni de Enseña Chile, señora Camila Bustamante. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

24. Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación -ANDIME-, señor Egidio Barrera Galdames.

El señor Barrera expuso en la sesión 159ª, celebrada el día martes 5 de enero de 2016, acompañado por la Secretaria Nacional, señora Ximena Castro Poulsen, y el Tesorero Na-

cional, señor Mario Ulloa Martínez. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

25. Presidenta de la Agrupación de Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos -VTF- Red Primera Infancia, señora Claudia Fasani Haupt.

La señora Fasani expuso en la sesión 161ª, celebrada el día lunes 11 de enero de 2016, acompañada del Director de la Agrupación, señor Justo Valdés. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

26. Secretaria de la Federación de Trabajadores de Jardines VTF de Chile, señora Clarisa Seco Tapia.

La señora Seco intervino en la sesión 161ª, celebrada el día lunes 11 de enero de 2016. Copia íntegra de su presentación, remitida a la Comisión después de la sesión respectiva, se encuentra disponible para consulta.

27. Presidenta de la Federación Nacional Movimiento VTF, señora Andrea García Jiménez.

La señora García expuso en la sesión 161ª, celebrada el día lunes 11 de enero de 2016, acompañada de la Directora, señora Paola Andrea Valdés Aliante; la Coordinadora VTF Región de Valparaíso, señora Bárbara Fernández Escudero, y la Secretaria, señora Chris Parra Riffo. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

28. Secretario Nacional de la Asociación Pro Funcionarios Junji -APROJUNJI-, señor Bernabé Vilaxa Zuleta.

El señor Vilaxa expuso en la sesión 161ª, celebrada el día lunes 11 de enero de 2016, acompañado del Presidente Nacional, señor Christian San Martín Romo; la Directora Nacional, señora Teresa Molina Valenzuela, y el Asesor Jurídico, señor Luis Parra Veliz. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

29. Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones y Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza Media Técnico Profesional -CONFESITEP-, señor Eduardo Alfaro Castro.

El señor Alfaro expuso en la sesión 162ª, celebrada el día martes 12 de enero de 2016, acompañado del Director Nacional de CONFESITEP, señor Enrique Villalón Baez y del Director de Educación, señor Juan Vásquez. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

30. Secretario de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación Chilena -CONATECH-, señor Luis Durán Medina.

El señor Durán expuso en la sesión 162ª, celebrada el día martes 12 de enero de 2016, acompañado del Presidente de CONATECH, señor Alfonso Pastene Uribe; del Vicepresidente, señor Luis González Carrasco, y del Tesorero, señor Galvarino Flores Guzmán. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

31. Presidenta del Colegio de Educadores de Párvulos de Chile A.G., señora María Soledad Rayo Quintana.

La señora Rayo expuso en la sesión 162ª, celebrada el día martes 12 de enero de 2016, acompañada de la Directora, señora Mónica de Mesa Contardo, y de APROJUNJI, la señora Teresa Molina Valenzuela. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

32. Presidenta de la Asociación Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles -AJUNJI-, señora Julia Requena Castillo.

La señora Requena expuso en la sesión 162ª, celebrada el día martes 12 de enero de 2016, acompañada de la Tesorera Nacional, señora Grimilda Bruna Castillo, y la 1ª Directora, señora Sandra Sepúlveda Herrera. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

33. Presidente del Sindicato de Asistentes de la Educación de la Corporación Municipal de Educación de Punta Arenas, señor Javier Quintul Soto y Asesor Jurídico, señor Hermes Hein Bozic.

Los señores Quintul y Hein expusieron en la sesión 163ª, celebrada el día miércoles 13 de enero de 2016, acompañados del Secretario, señor José Vargas Paredes. Copia íntegra de su presentación y una propuesta de indicaciones se encuentra disponible para consulta.

34. Vicepresidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Corporaciones Municipales -FENASICOM-, señor Pedro Pablo Ramos y la Presidenta Nacional de FETECOM de la provincia de Chiloé, señora Haydee Vera Águila.

Los señores Ramos y Vera expusieron en la sesión 163ª, celebrada el día miércoles 13 de enero de 2016, acompañados del Tesorero del Sindicato de Asistentes de Educación de la Corporación Municipal de Punta Arenas, señor Juan Carlos Contreras Ruiz. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

35. Alcalde de la comuna de Castro, señor Nelson Águila Serpa y el Secretario General de la Corporación Municipal de Castro, señor Carlos Delgado Álvarez.

Los señores Águila y Delgado expusieron en la sesión 163ª, celebrada el día miércoles 13 de enero de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

36. Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación -SUTE Chile-, señor Luis Yáñez Saavedra y Encargada Nacional, señora Alejandra Flores Hernández.

Los señores Yáñez y Flores expusieron en la sesión 164ª, celebrada el día jueves 14 de enero de 2016, acompañados del Encargado de Comunicaciones, señor Álvaro Muñoz Chávez. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

37. Coordinador Nacional de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios -CONES-, señor Fabio Salinas Bugueño; Vocero, señor Ricardo Paredes Brito y Secretaria General, señorita Bárbara Navarrete.

Los señores Salinas, Paredes y Navarrete expusieron en la sesión 164ª, celebrada el día jueves 14 de enero de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

38. Ex Rector de la Universidad de Chile, señor Luis Riveros Cornejo.

El señor Riveros expuso en la sesión 165ª, celebrada el día lunes 18 de enero de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

39. Director del Programa Doctorado en Estudios de la Educación Superior de la Universidad Diego Portales, señor José Joaquín Brunner Ried.

El señor Brunner expuso en la sesión 165ª, celebrada el día lunes 18 de enero de 2016. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

40. Investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Paz Arzola e Investigador del Área Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señor Felipe Rössler Hargous.

Copia íntegra de las presentaciones del señor Rössler y de la señora Arzola, quienes expusieron en la sesión 165ª, celebrada el día lunes 18 de enero de 2016, se encuentra disponible para consulta.

Resumen de las presentaciones.

A continuación se resumen las opiniones vertidas acerca del diagnóstico del estado actual de la educación pública, se sintetizan las opiniones relativas a los principios que deberían regir en la nueva educación pública y las opiniones acerca de la nueva institucionalidad que crea el proyecto de ley, distinguiendo aquellas según se refieren a la creación de la Dirección de Educación Pública, los Servicios Locales de Educación, los Consejos Locales de Educación, y el rol de los establecimientos educacionales[6].

I) Diagnóstico de la educación municipal.

En su presentación Ernesto Schiefelbein comentó que el diagnóstico del estado actual de la educación chilena revela que los esfuerzos legislativos deben estar puestos en reducir la desigualdad en el acceso al aprendizaje. Sobre el mismo punto añade que esta desigualdad debe corregirse en la infancia temprana, para que tenga un efecto significativo y de largo plazo en la reducción de las brechas en los logros de aprendizaje. Argumenta, con respecto al proyecto de ley en discusión, que las reformas a la estructura institucional no serían un factor relevante para combatir la desigualdad a la que hace mención.

En la misma línea de argumentación, José Joaquín Brunner señaló que el foco de la reforma educacional debe estar puesto en la calidad de los aprendizajes. Afirma que, según la literatura especializada, los resultados de aprendizaje de los estudiantes dependen significativamente del nivel socioeconómico de los alumnos, y de la efectividad de la escuela. Los factores institucionales, por su parte, tendrían una incidencia menor sobre el aprendizaje de los alumnos en el sistema educativo. Asimismo, Ignacio Irarrázaval sostuvo que el objetivo de la reforma al diseño institucional de la educación pública debe ser el mejoramiento del aprendizaje de los alumnos.

Con respecto al deterioro de la calidad de los aprendizajes en el sector municipal, Francisco Gallego observó que éste está en desventaja frente a proveedores privados debido a su sistema de financiamiento, el cual genera cargas financieras que se vuelven insostenibles para las municipalidades. Asimismo, estimó que las municipalidades no tienen capacidades suficientes para administrar establecimientos educativos, ni tampoco una mirada de largo plazo, argumentando que una parte de esta situación es porque hay una escala muy baja de operación, y una ausencia de un nivel intermedio sobre las escuelas.

Con relación a lo anterior, Cristóbal Villalobos mencionó que uno de los aspectos institucionales que podría contribuir a mejorar la calidad de la educación pública, es la eficiencia en el gasto, y que esto puede realizarse a través de la generación de economías de escala. A modo de propuesta, señala la necesidad de reestructurar y potenciar la educación pública, generando un sistema con identidad y que tenga un carácter colaborativo.

Por su parte Egidio Barrera señaló que existe un profundo deterioro del sistema de educación municipal que abarca aspectos pedagógicos, financieros, de gestión y administración. Esta situación generaría una aguda exclusión y segregación socioeconómica en el sistema educacional, el deterioro de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y finalmente generaría desigualdad de oportunidades. Como dato menciona que entre 1990 y el 2004, el número de establecimientos municipales se redujo en 191, y las escuelas particulares subvencionadas aumentaron en 1.580.

---

[6] Trabajo elaborado por los investigadores de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Mauricio Holz y Pamela Cifuentes.

II) Principios de la nueva educación pública.

Con respecto a los principios que deberían regir una nueva Educación Pública, Iván Núñez aseveró que uno de los principios que debería inspirar la educación pública es el concepto de calidad integral. A su vez, menciona que la mejora continua de los procesos de aprendizaje, debería estar presente en el concepto de calidad mencionado. En la misma línea, Cristóbal Villalobos sostuvo que el proyecto de ley en cuestión es una oportunidad para hacer una transformación respecto de lo que entendemos por calidad educativa, y que esta no sólo se restrinja al cumplimiento de ciertos estándares, y a la medición de resultados de aprendizaje.

Por su parte, Cristián Bellei planteó ocho principios que deberían orientar a una nueva educación pública:

1. Calidad educativa integral y creciente: la educación pública debe asegurar la adquisición de conocimientos, competencias y actitudes que desarrollen integralmente a los estudiantes y les habiliten para participar crítica y productivamente en la sociedad en el campo económico, cultural, social, y político; desarrollar autónomamente sus proyectos de vida; y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

2. Equidad e igualdad de oportunidades: la educación pública debe generar las condiciones para que todos sus estudiantes alcancen los objetivos y estándares de aprendizaje nacionalmente establecidos por el Ministerio de Educación, implementando las políticas compensatorias que sean necesarias para corregir las desigualdades de origen o condición entre los alumnos.

3. Integración y universalidad: la educación pública debe ser una opción educacional para todos los niños y jóvenes, dar un trato no discriminatorio a todos los estudiantes, y evitar activamente la segregación social, étnica, religiosa, política, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades de los estudiantes, eliminando todas las barreras de acceso y permanencia, y desarrollando políticas de integración.

4. Educación laica y respetuosa de la libertad de conciencia: la educación pública debe velar por el pleno respeto de la libertad de conciencia y pensamiento en el proceso educativo, garantizando un espacio de convivencia y formación no sectario abierto a todos los cultos y creencias religiosas.

5. Pluralismo y multiculturalidad: la educación pública debe reconocer y valorar la diversidad de doctrinas e ideas en el plano cultural, económico, político y social, siempre respetando los derechos humanos y la convivencia democrática. Especialmente debe promover el respeto hacia las culturas de los pueblos originarios que conviven en nuestro país, sus historias, lenguas y cosmovisiones.

6. Derechos humanos y democracia: la educación pública debe formar a sus estudiantes en el respeto, valoración y promoción de los derechos humanos, y debe constituir un espacio formativo privilegiado para la convivencia democrática, la vida republicana y el ejercicio de una ciudadanía activa, ética y responsable.

7. Participación y responsabilidad pública: la educación pública debe garantizar y promover la participación de los estudiantes, sus familias y comunidades en el desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos y de la educación pública local, garantizando su derecho a la información, organización y expresión de sus intereses en los asuntos que les afectan. Adicionalmente, debe rendir cuentas ante sus comunidades educativas y locales, y hacerse responsable ante ellas por sus decisiones.

8. Cooperación y desarrollo de comunidades educativas: la educación pública organiza sus instituciones para promover la cooperación y complementariedad entre ellas, incentivando el aprendizaje horizontal, el trabajo en red, y el desarrollo de capacidades formativas en todos sus establecimientos. Asimismo, busca conformar comunidades educativas sanas, con sentido de pertenencia y comprometidas con el bienestar de todos sus miembros.

A su vez, **Iván Núñez** enumeró los siguientes 8 principios de un carácter más operativo, que deberían estar presentes en la educación pública. Estos son:

1. Garantizar una cobertura y acceso universal al aprendizaje de calidad.

2. Garantizar un desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

3. Garantizar el apoyo y fortalecimiento de las capacidades técnicas en cada establecimiento.

4. Asegurar el carácter especializado, multiprofesional y sistemático de la labor de apoyo y soporte técnico dirigido a los establecimientos educacionales.

5. Potenciar la participación de la comunidad local y regional en el desarrollo de la educación pública de cada territorio.

6. Favorecer la colaboración estratégica entre el sistema de educación pública con cada municipio, con las universidades y con el entorno productivo y social.

7. Basarse en una red de servicios públicos de educación con una escala y un tamaño adecuados para promover la calidad y equidad educativa.

8. Establecer un financiamiento propio para el sistema de educación pública.

Por su parte Juan Eduardo García-Huidobro mencionó tres principios orientadores de la educación pública:

1. La eliminación de cualquier modalidad de selección de estudiantes, teniendo sólo en consideración excepciones como la aceptación de hermanos. La no selección, observa, permitiría hacer posible "procesos educativos integrados y no segregados que abran espacio para que estudiantes de distinta procedencia se encuentren.

2. La coeducación como un principio que debería regir en todos los establecimientos de la educación pública, que permitiría una socialización temprana entre hombres y mujeres, lo que finalmente superaría las fuertes desigualdades que subsisten con respecto a la situación y trato de la mujer.

3. Que los establecimientos sean completos, es decir, que impartan todos los niveles educativos, desde la educación pre escolar hasta la educación media, por las ventajas prácticas implícitas para las familias, y porque reduciría la presión por seleccionar alumnos.

Por último, Jaime Gajardo señaló que la nueva educación pública debería incorporar como principios el laicismo y la libertad de conciencia; el pluralismo; la gratuidad; el respeto a la diversidad cultural; el compromiso con la democracia y la cultura cívica; la transparencia; la integración, la inclusión, y la calidad integral.

III) Organización institucional de la nueva educación pública.

1) Dirección de Educación Pública.

Funciones.

Francisco Gallego consideró que el proyecto de ley entrega demasiado poder a la Dirección de Educación Pública, y se preguntó cómo ella pueda hacer su trabajo sin tener mecanismos de monitoreo y acompañamiento adecuados. En una misma línea argumentativa Ignacio Irarrázaval comentó que el organismo interviene fuertemente sobre los Servicios Locales de Educación, lo que tendería a anular el arraigo local de los mismos. Destacó que se

debe precisar el mecanismo y duración del Director del Departamento de Educación Pública, con el fin de evitar caer en ciclos políticos, que es uno de los ejes que fundamentan el proyecto de ley.

Bajo un argumento similar Nelson Águila hizo presente que la creación del Departamento de Educación Pública incorpora una nueva dependencia a la saturada burocracia del sector, desviando los esfuerzos de las autoridades de los Servicios Locales de Educación, hacia el nivel central y no hacia las escuelas donde se requieren

Con respecto a las funciones específicas del órgano que se crea, Cristóbal Villalobos observó que el proyecto otorga a la Dirección de Educación Pública funciones de coordinación y supervigilancia, mientras que él considera que la Dirección debería cumplir un rol centrado en la planificación y desarrollo de la educación pública.

En la misma línea argumentativa, Tamara Moya estimó que el Departamento de Educación Pública no debe tener sólo un carácter administrativo sino que debe propender a la unidad de propósitos entre establecimientos escolares de todo el país. Esto debe lograrse resguardando las particularidades locales, con una malla curricular nacional, y con un marco regulatorio común. Sobre el mismo punto Jaime Gajardo propuso que el Director de la Dirección de Educación Pública tenga la obligación, y no solamente la facultad, de crear servicios regionales que vinculen los proyectos educativos de las comunas pertenecientes a los Servicios Locales de Educación, con las directrices que propone la Dirección de Educación Pública.

Asimismo Mirentxu Anaya sugirió que la Dirección Nacional de Educación cuente, al menos, con áreas de apoyo técnico-pedagógico, planificación y control de gestión, administración y finanzas, para convertirse en una contraparte efectiva para la red de los Servicios Locales. Sobre el punto anterior, Francisco Gallego comentó que no queda claro cómo el funcionamiento de la Dirección de Educación tendrá un impacto práctico sobre la calidad de la educación.

Duplicidad de funciones entre la Dirección de Educación Pública y la institucionalidad educativa vigente.

Por otro lado Gonzalo Navarrete y Mirentxu Anaya advirtieron que en el proyecto de ley hay duplicidad de funciones. Por una parte, Navarrete señala que habría duplicación innecesaria de funciones entre las actuales Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIS) y las oficinas regionales, que la Dirección de Educación Pública puede crear discrecionalmente. Asimismo, Anaya señaló que en el proyecto se le exige por una parte a la Dirección de Educación Pública evaluar cada Servicio Local de Educación, y por otra parte, se le pide igual función a la Agencia de Calidad.

En la misma línea argumentativa, Nelson Águila sugirió una revisión de las funciones, atribuciones, vínculos y coordinación entre las agencias que se crean y el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. A su vez, observó que existe una duplicidad y paralelismo de funciones entre las actuales estructuras del Ministerio de Educación y la Dirección Nacional de Educación Pública. Comenta, que las funciones que cumpliría la Dirección de Educación Pública deberían hacerse a través de estructuras existentes, como son la Dirección de Educación General y las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIS). Continuó su argumento comentando que el proyecto de ley no precisa cómo se dará la articulación entre el Departamento de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación, y las agencias del Ministerio de Educación a nivel central, local y regional, es decir, con las SEREMIs y las DEPROVs, en cuanto al apoyo a los establecimientos educacionales, principalmente. Men-

ciona que la creación del Departamento de Educación Pública, es innecesaria y contraria a la descentralización y regionalización del país, y representa una desconfianza de las elites hacia las comunidades escolares y, en definitiva, hacia las regiones del país.

Asimismo, Ignacio Irarrázaval comentó respecto a la Dirección de Educación Pública, que no se observa una coordinación clara entre las funciones del nuevo departamento, y el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (SACE), vigente. Observó que podría darse una duplicidad de atribuciones entre los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y el Departamento de Educación Pública.

Con mayor énfasis, María Paz Arzola, estimó que se está "bypaseando" el Sistema de Aseguramiento de la Calidad creado a través de la ley N° 20.529, y se están estableciendo normas paralelas y asimétricas para los establecimientos administrados por los Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados, antes siquiera de que la institucionalidad mencionada esté totalmente operativa. Como ejemplo de lo anterior, mencionó que, bajo la nueva institucionalidad no procederá nunca la designación de un administrador provisional para un establecimiento público, sino que en las circunstancias que lo amerite, tomará la responsabilidad, en reemplazo de éste, la Dirección de Educación Pública.

2) Servicios Locales de Educación.

Funciones.

Cristóbal Villalobos expresó que el proyecto de ley les otorga a los Servicios Locales de Educación la facultad de desarrollar la oferta de educación pública en el territorio, determinar la apertura, fusión y cierre de establecimientos educativos. Sin embargo, el académico consideró que este rol debe cumplirlo la Dirección de Educación Pública, y no los Servicios Locales.

Por su parte, Mirentxu Anaya señaló que para que cumplan las funciones que el proyecto propone, los Servicios Locales requieren una planta altamente profesionalizada; gran necesidad de innovación pedagógica, y capacidad para la gestión de los nuevos territorios fusionados.

Elección de los funcionarios.

Con respecto a la elección de los funcionarios de los Servicios Locales de Educación, Rodrigo Egaña comentó que en el marco general del Estado chileno, el Sistema de Alta Dirección Pública (SADP) se aplica irrestrictamente a los servicios de la Administración Central del Estado que ejecutan políticas públicas. Dada la estructura y misión de los Servicios Locales de Educación, y que pertenecerán a la Administración Central del Estado y ejecutarán políticas públicas, deben formar parte del SADP. Continúa señalando que, los cargos de primer y segundo nivel jerárquico de los Servicios Locales de Educación deben adscribirse al SADP, lo que significa que se les aplicará no sólo su modelo de selección, sino que también sus normas sobre gestión del desempeño, acompañamiento, desarrollo, y modelo de compensaciones.

En esta materia, Mario Olavarría consideró que en la elección del Director Ejecutivo del Servicio Local opera una lógica de politización centralista, dado que los primeros Directores Ejecutivos serán nombrados por el Presidente de la República. Al respecto, Mirentxu Anaya comentó que el proyecto sólo contempla que el Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación sea elegido por Alta Dirección Pública. Sin embargo, no se implementaría la misma modalidad de elección para los cargos de segunda línea. Agregó que la elección del primer Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación debe realizarse también a través del Sistema de Alta Dirección Pública. Esto debido que el proyecto contempla que sea el Presidente de la República que lo haga.

En la misma línea argumentativa Gonzalo Navarrete sostuvo que la atribución de escoger al primer Director Ejecutivo no debiera ser del Presidente de la República, sino del Ministro de Educación, o ser nombrado por el Consejo Local de Educación, previa propuesta de la Alta Dirección Pública. Por su parte, Nelson Águila propuso que los profesionales de los servicios locales de educación sean elegidos por el Sistema de Alta Dirección Pública, para asegurar su competencia y buena remuneración.

Jaime Gajardo consideró preocupante que los Servicios Locales de Educación dependan exclusivamente de su Director Ejecutivo, dado que el desarrollo de políticas nacionales no tendría las mismas condiciones en todo el país.

Funcionamiento.

Francisco Gallego planteó que en el proyecto de ley no existe una fundamentación clara para la existencia en el sistema educativo de un nivel intermedio representado por 67 Servicios Locales de Educación, y que su creación implique necesariamente el aprovechamiento de economías de escala.

En una línea argumentativa similar María Paz Arzola señaló que sacar a los municipios como sostenedores de la educación pública tiene sentido en tanto se reemplacen por entidades con mayores capacidades y con los incentivos correctos. Sin embargo, mencionó que no hay antecedentes para creer que esto se vaya a lograr con la institucionalidad propuesta y, agrega que el proyecto no propone cambios sustanciales en cuanto al funcionamiento e incentivos de los nuevos Servicios Locales de Educación. Asimismo, mencionó que los Servicios Locales de Educación serán instancias superiores a los municipios, que estarán más lejos de la comunidad, contrarios al sentido común y a la recomendación de los expertos en relación a la necesidad de avanzar hacia una mayor descentralización.

Con respecto a la definición de los Servicios Locales de Educación, **Ignacio Irarrázaval** cuestionó la falta de criterios específicos para la asignación de los municipios entre los Servicios Locales de Educación que el proyecto propone crear. Observó que el tamaño promedio de los Servicios Locales de Educación (20.000 alumnos) podría ser excesivo, tomando en cuenta que los estudios académicos hablan de un tamaño óptimo de entre 3.500/8.000 alumnos. A su vez, solicitó aclarar cuáles serán los indicadores utilizados y sus ponderaciones, para definir el tamaño de cada Servicio Local. Consideró que se deberían considerar aspectos como la distancia intra regional de los establecimientos, y las diferencias que existen entre ellos. A su vez, estimó que el proyecto asume que existe una causalidad entre el tamaño del Servicio Local de Educación y su desempeño, lo cual no ocurriría automáticamente, dado que hay otros factores que intervienen en el proceso.

Nelson Águila observó que los Servicios Locales de Educación, deben recoger la heterogeneidad geográfica, aportando a la integración territorial, evitando el riesgo de convertirse en solo una agrupación de comunas o escuelas. A su vez, comentó que el trabajo de los Servicios Locales debe estar orientado al desarrollo de capacidades en red, para la mejora de la calidad de la enseñanza que imparten los profesores. En este sentido, Cristóbal Villalobos propuso estructuras y directrices comunes a los Servicios Locales, y la colaboración y participación entre los mismos Servicios Locales, como al interior de éstos.

En la misma línea Mirentxu Anaya señaló que los Servicios Locales deben ser territoriales, lo que se debe explicitar más en la ley. Deben funcionar armando equipos interdisciplinarios que articulen redes y trabajen con los establecimientos abordando tres focos centrales para el mejoramiento escolar: bienestar y condiciones para el aprendizaje (convivencia, rela-

ciones con la comunidad, apoyo a los estudiantes); gestión integral de los aprendizajes (trayectoria educativa; innovación; análisis de resultados); gestión del cambio (liderazgo, procesos de mejora). Además, propuso que haya a lo menos 50 profesionales en cada Servicio Local. El proyecto, argumentó, no asegura estructura mínima, sino que deja todo en manos de un decreto con fuerza de ley.

Ricardo Oyarzo, Edward Conley e Iván Zambrano, comentaron que es necesario crear oficinas locales anexas al Servicio, en las localidades que estén dentro de su competencia territorial y que por criterios de distancia, concentración de matrícula, razones de buen servicio o conectividad (ruralidad), se justifiquen con el objeto del apropiado cumplimiento de sus funciones.

En otro orden, Ignacio Irarrázaval estimó que en cuanto a la capacidad que existe en el diseño institucional, para que los directores de los Servicios Locales de Educación cumplan las responsabilidades que se les otorgan, puede darse que los Convenios de Desempeño y el Plan estratégico de Educación Pública se constituyan simplemente en "formalismos declarativos, sin capacidad de hacerse exigibles". Por lo anterior, propone incentivos, además de restringir el financiamiento de los Servicios Locales al cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

Por último, Juan Eduardo García-Huidobro señaló que el proyecto no explicita la conexión de los Servicios Locales de Educación con las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIs), ni con los Departamentos Provinciales de Educación (DEPROVs).

Financiamiento de los establecimientos dependientes de los Servicios Locales.

Jaime Gajardo comentó que el proyecto mantiene el financiamiento a la demanda, es decir, sigue condicionando el financiamiento a la elección que realicen las familias, lo que no fortalece la educación pública. Propone que el sistema de financiamiento cuente con un presupuesto administrado directamente por el Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas.

En la misma línea argumentativa, Arturo Escárez señaló que es imprescindible que el financiamiento provenga del Estado a través del presupuesto, considerando la realidad de cada establecimiento, y no vía subvención por asistencia, para otorgar a las escuelas y liceos una estabilidad financiera que les permita concentrarse en las tareas pedagógicas.

Fabio Salinas agregó, con respecto al sistema actual de financiamiento de la educación pública, que éste perjudica a los establecimientos municipales, dado que estos albergan a los estudiantes con mayor grado de vulnerabilidad del sistema, los que tienen las mayores tasas de deserción e inasistencia del sistema. El financiamiento por asistencia, entonces, perjudica de mayor manera a este sector educativo. Por su parte Tamara Moya y Andrea García propusieron cambiar el sistema actual de financiamiento, por un presupuesto basal que asegure estabilidad financiera, considerando la realidad de cada establecimiento.

Por su parte, Luis Durán consideró que la definición territorial para la jurisdicción de los Servicios Locales de Educación que se crearán, podría redundar en una perpetuación del déficit financiero que se observa en los municipios, dado que se agruparían en territorios que contienen municipalidades históricamente pobres. En este sentido, Juan Eduardo García-Huidobro propuso que el financiamiento de los Servicios Locales, se diseñe en una lógica de discriminación positiva, es decir, entregarle una mayor dotación de recursos, teniendo en cuenta su vulnerabilidad, dispersión y ruralidad.

A su vez, Cristóbal Villalobos sugirió generar mecanismos y protocolos para asignación justa (no necesariamente equitativa) de fondos a establecimientos, para que no quede a discrecionalidad de los Servicios Locales. Diseñar una nueva política de financiamiento ligada a

condiciones de calidad y basada en una combinación de fondo basal más fondo variable. Adicionalmente, sugiere promover la sostenibilidad financiera de los establecimientos públicos con medidas, tales como: i) pago directo a docentes los que representan entre un 70% y un 90% de los gastos; ii) monto "histórico" que recibe la educación pública independiente de matrícula/asistencia en año en curso; iii) Diferenciar monto de subvención entre establecimientos públicos y establecimientos privados, como ocurriría en Canadá, Suecia, Alemania.

En esta materia, Cristián Bellei propuso que el financiamiento de la educación pública debería estar estructurado en cuatro líneas de financiamiento, cada una con sus propias lógicas y mecanismo de asignación. Agregó que el proyecto avanza parcialmente hacia el modelo propuesto. Las cuatro líneas de financiamiento son:

1. Costo del Servicio Local: El proyecto financia vía presupuesto a los Servicios Locales de Educación. Los recursos que se destinan, deberían ser suficientes para contar en cada Servicio Local con un staff profesional de alto nivel. Sin embargo, menciona que se debe realizar un análisis exhaustivo del informe presupuestario del proyecto para determinar los criterios técnicos con los cuales el Ministerio de Educación ha estimado el personal profesional que requiere cada Servicio Local.

2. Costos de operación de la escuela: El investigador considera que es importante y urgente revisar el sistema actual de subvenciones para corregir los efectos indeseados de una subvención por asistencia. Con respecto al proyecto de ley señala que, dada la mayor escala del Servicio Local, este tendrá mayores márgenes de libertad para asignar los recursos provenientes de la subvención. Los costos de operación de las escuelas debieran ser completamente cubiertos por la subvención.

3. Inversión en infraestructura educativa: Se deben crear nuevos mecanismos de planificación territorial y de inversión para la creación de establecimientos y mantención de establecimientos públicos en cada zona. Considera que el proyecto de ley, debiera ser más explícito en definir dicha planificación y establecer compromisos.

4. Inversión en el desarrollo de la educación pública: Considera que debiera existir además una línea de financiamiento para el mejoramiento de los establecimientos públicos, distribuida en base a las necesidades del desarrollo nacional y local, las necesidades sociales y educativas, y las políticas de mejoramiento educacional nacional y local específicas de la educación pública. Este fondo debiese contar con criterios compensatorios que busquen la equidad territorial del sistema y criterios de calidad que respondan a las falencias detectadas por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

Por último, Gonzalo Navarrete sostuvo que es imposible financiar un sistema con a lo menos 10 fuentes de financiamiento distintos. Propuso que el nuevo sistema de educación pública debe asegurar el financiamiento de los siguientes planes y programas:

1. Implementación del Plan de Estudio para todos los establecimientos (públicos y privados).

2. Programas de mejora asociado al cumplimiento de condiciones de calidad y superación de las brechas educacionales, con énfasis en el desarrollo de docentes y asistentes de la educación.

3. Programas o proyectos de innovación y desarrollo estratégicos.

Los Servicios Locales y la Educación Parvularia.

Según Christian San Martín que los Servicios Locales de Educación no tengan un foco específico en la educación parvularia, representaría un riesgo de sobre escolarización de la educación parvularia, fenómeno que se observaría en la actualidad, en la prestación de servicios educacionales en este nivel educativo. Observó que con el traspaso de los Jardines In-

fantiles a los Servicios Locales se replicará la práctica escolarizadora a los demás niveles, dado que la administración de los establecimientos estará dirigida preferentemente por profesionales especializados en Educación Básica y/o Media, quienes promoverán con mayor fuerza la preparación anticipada para el sistema escolar. En una línea argumentativa similar, Julia Requena destacó que el proyecto no distingue entre niveles educativos, y no hace una referencia específica a la educación parvularia.

A su vez, AJUNJI destacó que se desconoce el rol que ha jugado la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) en el desarrollo de la educación parvularia, al no hacer una referencia específica a una coordinación entre los Servicios Locales de Educación y la JUNJI, para la elaboración de los Planes Anuales de Educación.

En el mismo sentido, María Soledad Rayo destacó la constante exclusión de los y las educadores de párvulo en el diseño e implementación de los proyectos de ley educativos. Observa que el proyecto de ley, no es claro en cuanto a cómo podrían intervenir los profesionales y educadores de párvulo en las políticas del sector. Esta participación se podría generar a través de convenios entre la JUNJI y los Servicios Locales de Educación, o entre la JUNJI y la Dirección de Educación Pública, que crea el proyecto de ley.

Asimismo Ignacio Irarrázaval, con respecto al traspaso de establecimientos de educación preescolar a los Servicios Locales de Educación, observó que el proyecto establece múltiples atribuciones y obligaciones a los establecimientos educacionales, sin embargo, no especifica si estas se aplican de igual manera a los jardines infantiles y salas cunas. A su vez, advirtió que los Consejos Locales de Educación no incorporan necesariamente a representantes de la educación parvularia. Por otro lado, destaca que la absorción de los Jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos (VTF) por parte de los Servicios Locales de Educación, tendrá los mismos problemas de financiamiento actuales. Dado lo anterior, destaca que el mero cambio de administrador de los VTF no asegura un mejoramiento de su calidad.

Por último, Claudia Fasani manifestó ciertas interrogantes con respecto al rol que tendrían las fundaciones e instituciones privadas que administran los jardines infantiles y salas cunas, así como también cómo sería la administración de los recursos humanos, financieros y materiales y la participación en el diseño del apoyo técnico pedagógico y de gestión.

Servicios Locales y los liceos de Educación Técnico Profesional.

Enrique Villalón hizo hincapié en que el proyecto de ley no se hace cargo directamente de los liceos técnico profesionales de administración delegada, ni tampoco se define cuál será el rol de la educación técnico profesional media en el nuevo diseño de educación pública. Observó una contradicción entre los fundamentos del proyecto, que señala que el Estado debe favorecer y administrar un sistema de educación público y democrático, y el hecho que los liceos de administración delegada, si bien son de propiedad pública, son administrados por privados.

En la misma línea, Luis Durán señaló que son estos establecimientos los que primero deberían pasar a la Educación Pública, ya que son de propiedad del Estado.

En esta materia, Juan Eduardo García-Huidobro planteó que los liceos técnicos de administración delegada sean traspasados a los Servicios Locales de Educación, proponiendo dos modalidades de gestión dependiendo de la evaluación que se haga del régimen actual. En el caso de que exista una evaluación positiva de la gestión actual, estos se traspasarían a los Servicios Locales de Educación, manteniendo el régimen privado de administración. En el caso que exista una evaluación negativa de la gestión actual, el investigador propone que

sean traspasados a los Servicios Locales de Educación, y que se cambie la administración de los mismos.

Por su parte, Luis Durán observó que el proyecto no toma en cuenta las denuncias de los educadores y asistentes de la educación que trabajan en los establecimientos técnico profesional de administración delegada. A su vez, dio cuenta de las asimetrías de las condiciones laborales entre los distintos establecimientos de administración delegada, destacando la falta de un marco común para la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores de la educación.

Traspaso de trabajadores a los Servicios Locales de Educación.

Por su parte, Luis Durán destacó que en el proyecto no se hace mención alguna a las condiciones contractuales de los trabajadores de la educación municipalizada; sin embargo, sí se encuentra bien desarrollado el traspaso de bienes muebles e inmuebles. Además, consideró como débil la dependencia de los Servicios Locales de Educación del Ministerio de Educación, lo que redundaría en que los trabajadores no pasarán a ser considerados como funcionarios dependientes de la Administración Pública.

En esta misma línea argumentativa, Pedro Pablo Ramos resaltó que un proyecto de ley que desconoce los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de la educación en otras leyes especiales, como son el derecho a la asociación y el derecho a la negociación colectiva, sería inconstitucional. Dado lo anterior, los trabajadores sindicalizados estarían interesados en analizar previamente sus derechos laborales, principalmente porque consideran que estos no están contemplados en el artículo 38 del proyecto de ley. Asimismo, Jaime Gajardo sostuvo que en el traspaso de los trabajadores se debe asegurar y mejorar sus actuales condiciones laborales, sin sufrir menoscabo alguno.

Por su parte, Luis Yáñez observó que las condiciones laborales de los trabajadores de la educación se precarizará, debido a que los Servicios Locales serán organismos autónomos, con patrimonio propio, que obedecen a una lógica de externalización y tercerización de servicios educativos. Así, la Dirección de Educación Pública operará como la empresa principal encargada de llevar adelante el rol del Estado, y ésta delegará en los Servicios Locales, empresas tercerizadoras, el funcionamiento inmediato del sistema, pero estas empresas no contarán con los suficientes trabajadores para desarrollar todas sus funciones, por la escasa planta que se le asigna en el proyecto, y por lo tanto tendrán que recurrir a la contratación de mano de obra tercerizada, de forma directa o a través de otros para llevar adelante el servicio.

Ricardo Oyarzo, Edward Conley e Iván Zambrano con respecto al traspaso de los trabajadores de un sistema a otro, señalaron lo siguiente:

1. Debe instalarse una mesa técnica de nueva educación pública, para resolver, por ejemplo, temas de remuneración (hoy cada municipio tiene su propio sistema de remuneraciones), reorganización de funciones administrativas según las necesidades del territorio, la determinación de los derechos adquiridos caso a caso, en el entendido que existen gremios que cuentan con contratos o convenios colectivos vigentes, etc.

2. En cuanto a la posibilidad de los municipios de contratar personal bajo el régimen de Código del Trabajo, esta excepción debe tener como objeto el mantener al personal administrativo que por algún motivo no ingrese a los nuevos Servicios Locales. Se debe modificar el articulado para que cumpla exclusivamente este objetivo, y no otro, como abrir la puerta para que por esa vía se contrate personal nuevo.

3. Sobre el procedimiento de traspaso del personal municipal a los nuevos Servicios Locales, es necesario establecer garantías mínimas en el traspaso, que los concursos abiertos que contempla la ley se realicen luego de que se traspase el servicio educacional en el territorio correspondiente, ya que para poner en marcha los nuevos Servicios Locales, el país actualmente cuenta con el personal administrativo necesario en el mundo municipal para estos efectos. Luego del traspaso de los servicios educacionales, y con el objeto de mejorar la gestión educativa del modelo, se pueden realizar los concursos abiertos que sean necesarios para encontrar otro tipo de capacidades que no estén hoy en el sistema y que ayuden a especializar aún más el modelo.

4. Deben respetarse los derechos adquiridos de los trabajadores involucrados a la fecha del traspaso.

Por su parte, Arturo Escárez hizo presente que el traspaso de los Asistentes de la Educación, sin solución de continuidad, creará desigualdades en un mismo Servicio Local respecto a las condiciones laborales y de remuneraciones. En este orden propone un estatuto propio, con un nuevo régimen laboral para trabajadores Asistentes de la Educación. Sobre el mismo punto Tamara Moya sostuvo que:

1. Es importante que los Asistentes de la Educación cuenten con un plan de retiro para aquellos funcionarios que no están en edad de jubilar, pero quieren salir voluntariamente del sistema antes del traspaso.

2. El artículo 31 del proyecto, que fija una modalidad de despido tipo necesidades de la empresa como el Código del Trabajo, debiese salir del proyecto, porque atenta contra la estabilidad laboral.

3. Los Asistentes de Educación serán traspasados sin solución de continuidad. Debe haber un estatuto propio de los Asistentes de la Educación.

3) Consejos Locales de Educación.

Funciones.

Con respecto al Consejo Local, Luis Riveros consideró que el proyecto de ley no debería tender hacia una excesiva centralización, sino que más bien, mantener un vínculo fuerte con la comunidad de base. En relación con lo anterior, propone centralizar el control de las líneas de política educativa, y descentralizar la gestión, fortaleciendo el rol de los Consejos Locales de Educación, es decir, que estos tengan una mayor incidencia en la gestión de los establecimientos educacionales. Para llevar a cabo esto, propuso que los Consejos Locales tengan un órgano ejecutivo que trabaje directamente con el director ejecutivo, sin perjuicio de contar con un órgano consultivo, como se plantea en el proyecto de ley.

Bajo el mismo argumento, Fabio Salinas destacó la importancia de empoderar en mayor medida a la comunidad escolar en el nuevo esquema de administración de la educación pública, dándole facultades resolutivas en cuanto al plan estratégico del establecimiento, y la elaboración de los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) y los Proyectos Educativos Institucionales (PEI). Consideró que potenciar la organización democrática de las comunidades educativas debe ser un criterio a evaluar en los convenios de desempeño que firman los servicios locales con el Ministerio de Educación, representado en el Departamento de Educación Pública.

Por su parte, Juan Eduardo García-Huidobro ahondó sobre el punto anterior, al destacar la importancia de que los Consejos Locales no solo tengan un carácter consultivo, sino que resolutivo sobre algunas materias. Entre las cuestiones en que el Consejo Local debería tener un rol más resolutivo, el investigador menciona la apertura, fusión o cierre de establecimien-

tos, la elaboración de los convenios de desempeño entre el Servicio Local y la Dirección de Educación Pública, y en la elección de los directores ejecutivos de los Servicios Locales.

Asimismo, Claudia Fasani cuestionó el rol consultivo asignado al Consejo Local de Educación, al igual que Pamela Meléndez, que cuestionó que dentro de las competencias de los Consejos Locales no se consideren facultades resolutivas, y propone que el Consejo Local de Educación tenga una participación concreta en la elaboración de un currículum local, que contenga valores, contenidos y habilidades pertinentes a la realidad local del establecimiento educacional. Sin embargo, señaló que en aquellos Servicios Locales de Educación que comprenden comunas muy distantes, es poco factible que exista participación real de la comunidad educativa. En este orden, propuso una mayor participación de directores y actores de la educación preescolar en los Consejos Locales de Educación.

Por otra parte, Mirentxu Anaya sostuvo que el Consejo Local debería participar en la elaboración de una política territorial con objetivos y particularidades propias de la zona, que se base en la política nacional de educación pública. A partir de esta política regional, debe elaborar los planes estratégicos, promoviendo que se haga con la participación de las escuelas. Sin embargo, estimó que no es adecuado que el Consejo tenga injerencia directa en la elaboración del Convenio de Gestión Educacional.

Conformación y elección de miembros del Consejo Local de Educación.

Con respecto a los miembros del Consejo Local de Educación Juan Eduardo García-Huidobro propuso la presencia de representantes de los pueblos indígenas y de sectores productivos, entre otros.

Por su parte, Nelson Águila aseveró que deberían incorporarse a los Consejos Locales de Educación miembros del mundo del trabajo y de las empresas del territorio, y que la duración en los cargos de los miembros del Consejo no debería ser prorrogable, sino más bien deberían llamarse a elecciones. A su vez, consideró que el Intendente participe en la designación de los integrantes de Universidades, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Gobierno Regional no tiene justificación, dado que provienen de instituciones autónomas.

Una opinión similar tiene Mirentxu Anaya que también afirmó que en el Consejo debiera haber actores pertenecientes al sector productivo. Asimismo, mencionó que la selección de los representantes de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, no debe dejarse en manos del Intendente. Por último, agregó que debería someterse a revisión el que el representante del Gobierno Regional en el Consejo Local tenga una reelección indefinida.

Con respecto al representante de las Universidades, Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica en los Consejos Locales, Cristóbal Villalobos hizo presente que el proyecto contempla que estos provengan de instituciones acreditadas, sin embargo, considera que sólo debiera incorporarse a las instituciones públicas.

Por otro lado, sostuvo que no queda claro porque existe una duración diferenciada de los miembros del Consejo Local de Educación. Por su parte, Pamela Meléndez señaló, con respecto a la composición de los Consejos Locales, que no se considera a directores de establecimientos educacionales, ni a actores ligados a la educación preescolar.

En la misma línea argumentativa, Ricardo Oyarzo, Edward Conley e Iván Zambrano afirmaron que es necesario que los trabajadores de la educación estén representados en el Consejo Local de Educación. Esto dado que son una parte fundamental del proceso educativo, y que el Director del Servicio de Educación no necesariamente los va a representar, ya

que por definición, es un funcionario transitorio y, por lo tanto, su visión puede ser distinta a la que tienen los trabajadores de la educación que se relacionan de manera permanente con las comunidades educativas.

Asimismo, Tamara Moya estimó que no debiera incorporarse a los Alcaldes a los Consejos Locales, por la pérdida sostenida de confianza debido a la gestión deficiente del actual sistema. Consideró, a su vez, que es necesario que se cree un Consejo de Asistentes de la Educación que, reconociendo su rol educativo y social, analice y evalúe su apoyo constante a la labor docente y comunidad educativa.

Por último, Mario Leyton postuló que los miembros del Consejo Local sean designados por distintas instancias de la comunidad local. Al respecto, le complica la utilización del término designados, le parece más pertinente señalar que sean miembros electos por la comunidad, lo cual le daría mayor legitimidad y representatividad al Consejo Local.

4) Rol de los establecimientos en la nueva institucionalidad de la educación pública.

José Joaquín Brunner comentó que el diseño institucional no reforzaría ni ampliaría la autonomía de los establecimientos educacionales, ni tampoco les entregaría herramientas para instalar y desarrollar capacidades de gestión, y prácticas más efectivas de enseñanza dentro de la sala de clases. Basado en la experiencia internacional, observó que el sistema educativo chileno ha alcanzado un grado de madurez suficiente como para traspasar gradualmente más responsabilidades a los establecimientos, junto con apoyo al desarrollo de sus capacidades, con el fin de que mayores grados de autonomía les permitan transformarse en organizaciones que aprendan continuamente e innoven.

En la misma línea argumentativa, Francisco Gallego añadió que el proyecto no responde la pregunta de cómo la escuela pública logrará lo que se busca de ella. El proyecto es una apuesta a la estructura institucional y a los procesos a nivel intermedio, pero falta institucionalidad a nivel de escuela y, en algunos aspectos, en el nivel intermedio.

Por su parte, Cristóbal Villalobos comentó que falta una mención explícita al rol de la comunidad local (territorio escolar) y al de los Consejos Escolares. Propuso que se incorpore y coordine a los Consejos Escolares, y otras instancias de participación escolar, a la nueva Educación Pública.

Asimismo, con respecto a los Consejos Escolares, Gonzalo Navarrete señaló sobre las funciones del Director del Establecimiento, que el proyecto de ley omite políticas y acciones relacionadas a actividades extracurriculares, vulnerabilidad y convivencia. Acerca del tamaño del personal docente y no docente, propuso que la planta esté vinculada al menos al Plan de Estudio y la cantidad de alumnos por curso en el establecimiento.

C) Votación en general.

La Ministra Delpiano destacó su disposición a escuchar a todos y cada uno de los invitados, y se comprometió a presentar un listado con los aspectos que serán objetos de indicaciones de parte del Ejecutivo y a presentar las indicaciones formalmente en marzo.

Precisó que este proyecto es manifestación de lo que la sociedad quiere, estos es, que se garantice calidad sin importar el territorio, y que el sistema sea verdaderamente mixto y no que la educación pública sea una opción residual.

Destacó que el proyecto sin duda es perfectible y así lo han vislumbrado, de ahí que luego de escuchar a los 40 expositores invitados a la Comisión, así como las preguntas y opiniones formuladas por los diputados durante el período de audiencias públicas, el Ministerio consideró relevante abordar, entre otros, el rol rector del Ministerio de Educación, las funciones de la Dirección de Educación Pública, las funciones de los SLE, la vinculación del nuevo siste-

ma con el Sistema de Alta Dirección Pública, la participación e incidencia del Consejo Local en la definición del Plan Estratégico Local, la vinculación de los liceos técnico profesionales del sistema de administración delegada (decreto ley Nº 3.166) con el nuevo sistema de educación pública, las precisiones en torno a la protección de los derechos laborales de los trabajadores, el rol y atribuciones del consejo de profesores y la educación parvularia en la Nueva Educación Pública.

A continuación, reiteró que el proyecto de Sistema Nacional de Educación Pública es una política de Estado cuyo principal objetivo es mejorar integralmente la calidad de la enseñanza que reciben niños, niñas, jóvenes y adultos que asisten a establecimientos públicos del país. Para lo cual el proyecto propone:

-Una nueva y mejor Institucionalidad para la educación pública, que contará con una estructura institucional con 67 SLE distribuidos en todo Chile, que serán funcionalmente descentralizados y tendrán como foco único mejorar la calidad integral de todos los jardines, escuelas y liceos públicos, a través del apoyo en recursos humanos, financieros y pedagógicos especializados.

-Principios para la educación pública, ya que junto con crear una institucionalidad pertinente y eficaz que enfrente los desafíos educacionales, el proyecto además establece principios que provean un marco orientador y un horizonte a alcanzar para el desarrollo de la educación pública.

-Elevar el estándar de lo público, por cuanto compromete recursos basales directos a la administración de los SLE, que alcanzan los 304 millones de dólares, los cuales serán provistos cada año vía ley de Presupuestos.

-Servicios Locales que acompañan y apoyan a sus establecimientos, es decir, el proyecto busca romper la separación funcional que existe hoy entre los municipios que administran y el Ministerio de Educación que entrega apoyo técnico. Los SLE deberán hacerse responsables integralmente de la educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país, con particular énfasis en el apoyo y acompañamiento técnico pedagógico de los establecimientos.

-Equilibrio entre rendición de cuentas nacional y local. El proyecto busca lograr un equilibrio entre una rendición de cuenta nacional, donde se evalúe el cumplimiento de logros establecidos en los convenios de gestión educacional y los SLE, que a través del Plan Estratégico Local sean evaluados por diferentes integrantes de la comunidad local, en especial, el Consejo Local.

-Trascender los ciclos políticos. Destacó que un aspecto central del proyecto es asegurar que los Directores Ejecutivos que lideran la administración de la educación pública no queden expuestos a los ciclos políticos electorales en forma desmedida. Por esto, se plantea una duración del Director Ejecutivo de 6 años, una remoción circunscrita al incumplimiento del convenio de gestión y una adscripción al Sistema de Alta Dirección Pública.

-La escuela en el centro. El rol de las escuelas y comunidades educativas serán el centro de esta política pública, a través de la generación de espacios de reflexión, discusión y construcción de estrategias al interior y alrededor de los establecimientos. Para ello, se ha dispuesto en el proyecto de ley que cada cuatro años el Gobierno deberá establecer una Política de Fortalecimiento de la Educación Pública, que deberá traducirse en acciones y prestaciones concretas respecto de las escuelas y sus estudiantes.

-Promoviendo un liderazgo escolar efectivo, precisó que esta educación pública a la que se aspira como país reforzará, entre otras cosas, el liderazgo de los equipos directivos, otor-

gará a los jardines, escuelas y liceos mayores atribuciones en la definición y conducción de sus planes de mejoramiento.

-Colaboración y trabajo en red. Los equipos directivos, docentes, asistentes de la educación y las comunidades educativas trabajarán en redes de colaboración, con espacios de participación para compartir experiencias, aprender entre todos y promover el desarrollo de estrategias colectivas para responder a los desafíos educativos de sus comunidades.

-Un sistema de educación pública que de garantías de participación y transparencia, para lo cual se pondrán en marcha Consejos Locales de Educación, con representantes de las comunidades educativas, autoridades municipales, académicas y regionales. Se dará mayores atribuciones a los consejos escolares y se establecerán alianzas estratégicas con actores del entorno social, cultural y productivo, entre otros.

-Gradualidad, ya que la implementación de este sistema educacional será gradual, tal como la ley de Inclusión y la Política Nacional Docente que hoy se discute en el Senado. El Estado tardará seis años en incorporar a todos los establecimientos municipales a los SLE, que será la nueva entidad administradora.

Puesto en votación general el proyecto de ley, la Comisión resultó aprobado en general, por 8 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados Fidel Espinoza Sandoval, Cristina Girardi Lavín, Felipe Letelier Norambuena (en reemplazo de Rodrigo González Torres), Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja, Mario Venegas Cárdenas y Camila Vallejo Dowling (Presidenta); votaron en contra los diputados Jaime Bellolio Avaria, Osvaldo Urrutia Soto (en reemplazo de Romilio Gutiérrez Pino), María José Hoffmann, José Antonio Kast Rist y Felipe Kast Sommerhoff.

Los diputados fundamentaron su voto de la siguiente forma:

El diputado Bellolio lamentó que no se haya postergado su votación, ya que el ánimo de los diputados ha sido siempre de colaboración. Además, expresó que ojalá este proyecto no sea una oportunidad perdida para mejorar la educación pública, ya que el estado actual del sistema no resiste más. Luego, el problema radica en saber si cualquier proyecto lo resolverá, y la respuesta es no, afirmó. En ese contexto, realzó que esta iniciativa lo que hace es pasar los municipios a los SLE sin entregar ninguna evidencia de que lo mejorará, además, de que basar el proyecto en economías de escala y ámbito no hace por si solo el cambio, apuntó.

Expresó que debe empoderarse a la comunidad local, por cuanto tal como lo ha demostrado la investigación, lo que más incide en las personas es la familia y, luego lo que ocurre en la interior de la escuela, esto es, el clima de la escuela y de la sala de clase, el currículum, el involucramiento de los apoderados, el empoderamiento de los directivos, entre otros, y este proyecto no toca ninguno de esos aspectos, sino solo a la institucionalidad. En este proyecto se cambia un RUT por otro, y se preguntó qué pasará con los municipios que lo hacen bien.

Manifestó que la clave es responder quién se hace cargo de lo que ocurre en las escuelas y ante quien responde el SLE, entre otros aspectos que no están claros en el proyecto.

Llamó a actuar desde una mirada de confianza hacia las comunidades educativas y manifestó su voto en contra.

La diputada Hoffmann destacó que los consensos se generan conversando. Además, precisó que si el Ejecutivo no ha formulado las indicaciones que presentará al proyecto, es difícil entender cuál es el apuro de votarlo hoy, ya que existen muchas dudas, por ejemplo, si se está retrocediendo en centralizar, cómo se compatibilizará el proyecto con la Agencia de la Calidad, cuál será el rol de los Consejos Locales, cuál será la situación de los jardines VTF, entre otras.

Precisó que en este momento se está cambiando una burocracia por otra, sin generar cambios en la calidad, pidió que se sea riguroso y se entienda que se está de acuerdo con la necesidad de cambiar el sistema, pero no con el texto del proyecto. Votó en contra.

El diputado Espinoza apuntó que es un hecho objetivo e indiscutible que el proyecto requiere de un análisis profundo y de varias modificaciones que lo perfeccionen. Pidió al Ejecutivo entregar los plazos y tiempos necesarios para mejorar el proyecto de ley.

Asimismo, expresó que en marzo de este año ya se verán los frutos de los proyectos aprobados en el Congreso, y llamó a buscar un mecanismo que haga más igualitario el sistema de financiamiento de la educación. Votó a favor.

La diputada Girardi expresó que quienes han administrado la educación municipal conocen de las problemáticas e injusticias que provoca el financiamiento actual de la educación pública. Expresó que el sistema genera la mayor de las perversiones y ello debe eliminarse.

Además, destacó que todos los expertos han coincidido en el problema del financiamiento, de ahí que le preocupa que se cometa nuevamente un error, ya que tiene serias dudas respecto de si el financiamiento a través de la subvención y el voucher dará cuenta de las necesidades que tiene la educación hoy día. Asimismo, expresó que hay que solucionar el problema de las deudas de los municipios, y que es necesario reconocer la deuda del Estado con estos por el abandono y no haberles entregado los recursos necesarios, pese a que también se debe precisar que algunos municipios lo han hecho mal.

Finalmente, expresó que se debe solucionar la situación de los jardines VTF, que han sido abandonados por el Estado, y que espera que el Estado asuma con responsabilidad e integridad la educación. Votó a favor.

El diputado Letelier (en reemplazo del diputado González) expresó que el objetivo del proyecto consiste en mejorar integralmente la calidad de la educación. Asimismo, compartió con la diputada Girardi la existencia de deudas, por ejemplo, la deuda histórica que ha implicado que algunos profesores se hayan muerto esperando.

Expresó que Chile es uno de los pocos países del mundo en que la educación pública ha sido olvidada, y que el sistema ya no resiste más y deben recuperarse los principios de la educación pública. Voto a favor de la iniciativa.

El diputado Osvaldo Urrutia (en reemplazo del diputado Romilio Gutiérrez) expresó que fue parte del proceso de municipalización y está orgulloso de ello, ya que en esa época los municipios recibieron establecimientos sin baños, sin comedores y con otras condiciones precarias. Sin perjuicio, de que incluso muchos municipios abrieron enseñanza media donde no la había.

Expresó que con la municipalización se logró que los alcaldes se preocuparan de lo importante, la educación, y que no viniera un funcionario del Gobierno central a decirle que hacer en su comuna. Además, precisó que inicialmente nunca se pensó que fuera el municipio quien financiara los establecimientos, sino el Estado, responsabilidad que después se diluyó. Votó en contra.

El diputado Jackson expresó que se trata de un proyecto muy importante con virtudes, defectos y muchas ausencias. Compartió con el diputado Bellolio que el clima es muy importante para mejorar la calidad de la educación, de ahí que pidió al Ejecutivo que elimine los nuevos criterios de selección, ya que sumar dos normas de selección para que los establecimientos sigan segregando va en contra de lo que se pregona.

Destacó que es importante comprometer a los alcaldes y dotar de mayores atribuciones a los Consejos Locales. En materia de gestión expresó que debe quedar muy claro la confor-

mación, competencia, tamaño, etc. de los SLE ya que se carece de información al respecto. Asimismo, pidió claridad respecto de la división de roles y funciones.

Enfatizó que los establecimientos de administración delegada deben estar en SLE. En relación a la educación parvularia no se encuentra convencido si está bien lo que se propone, precisó. En materia de financiamiento, expresó que es urgente cambiar el voucher y que para ello existe viabilidad política y financiera, aseveró. Votó a favor.

El diputado José Antonio Kast expresó que el proyecto centraliza y que las decisiones se tomarán muy alejadas de la realidad educacional de la comuna. Destacó que es un proyecto importante y que respecto a los alcaldes que lo hayan hecho bien, se debe buscar cómo reforzarlos y no quitarles la educación.

Afirmó que este proyecto solo implica un cambio de sostenedor, y no se trata ni a la familia, que es lo más importante y más difícil, ni a la escuela efectiva, sino solo la institucionalidad.

Además, precisó que la urgencia en votar la iniciativa no dice relación con el interés en la calidad de la educación, sino que se trata de una urgencia política. Expresó que le hubiese gustado que se implementaran planes piloto y se pusieran los recursos donde se necesita, como la calidad de los docentes y la violencia al interior de las escuelas, ya que sin ello, no habrá calidad. Votó en contra.

El diputado Felipe Kast expresó que es una buena noticia para Chile discutir de educación pública, sin embargo, el modelo estructural que se propone no es bueno y no va a cambiar la situación actual, de ahí que hubiese sido bueno implementar modelos o pilotos.

Expresó que dejar todo en manos de un Servicio implica que se va a matar la innovación, y que el diseño en materia de financiamiento en lugar de nivelar hacia arriba hace lo contrario, por ejemplo, quitando recursos a algunas comunas, como Las Condes.

Luego, junto con mostrar una buena disposición al dialogo, se mostró preocupado en materia de educación inicial, ya que la reforma a la educación pública debe ser provechosa para equiparar la situación de los VTF, afirmó. Pidió que se profundice la duplicidad de funciones en el servicio que se genere. Votó en contra.

La diputada Provoste expresó que la desmunicipalización es parte importante de la reforma, y si bien se han enfrentado las situaciones de infraestructura, no así las inequidades que existen entre los diversos municipios. Apuntó que este proyecto debe contribuir a mejorar estas desigualdades, y que espera que Chile sea visto como un gran modelo de la educación.

Expresó que si bien en Chile existe un alto crecimiento, no se hace con igualdad. Y en la educación pasa lo mismo, ya que si bien se ha crecido en cobertura, los niños quedan sujetos a la calidad de la educación que provee su comuna.

Manifestó que confía en que en la discusión en particular se debata sobre aspectos territoriales, de estructura y de financiamiento. Asimismo, afirmó que no es posible retroceder en materia de derechos adquiridos de los trabajadores y valoró el compromiso del Ejecutivo en ese sentido. Votó a favor.

El diputado Robles expresó que vota a favor, porque se trata de una necesidad pura y clara del Estado, porque el año 2006 los estudiantes secundarios le pidieron a la Presidenta Bachelet que desmunicipalizara, y porque el proyecto busca cambiar la educación pública, y esta es la única que puede entregar igualdad a los chilenos.

Precisó que, pese a que algunos alcaldes lo hacen muy bien, otros están preocupados de su electorado y no de la educación. Expresó que la descentralización debe ser bien entendida con una administración del territorio razonable. Además, expresó que le gustaría que hubiese

un gran acuerdo entre los parlamentarios, porque cuando se legisla desde el acuerdo, las reformas tienden a perdurar en el tiempo.

Llamó a mejorar el financiamiento de la educación, ya que no puede estar supeditado al voucher. Afirmó que el Estado debe ser responsable totalmente, en áreas como la salud y la educación, entre otros. Además, expresó que no se debe configurar una nueva deuda histórica.

En materia de educación parvularia realzó que esa es la generación que se puede rescatar -de 0 a 6 años- y ahí hay urgencia. Sostuvo que la solución del Ejecutivo de traspasar los jardines VTF a los SLE es tecnócrata e inadecuada.

Finalmente, expresó que los únicos establecimientos municipalizados que, en general, en los últimos 10 años están entregando jóvenes para participar en la elite intelectual son los emblemáticos, y pidió que se mantengan.

El diputado Venegas señaló que hay apuro, porque el Gobierno quiere impulsar estos proyectos y porque la nueva mayoría tiene el derecho a cambiar la educación del país, y si a otros no les gusta deben sincerarse y no usar una y otra vez el mismo argumento que se usó en los otros proyectos, esto es, que no se mejora la calidad, pese a que la ley de Inclusión, por ejemplo, hace cambios importantes eliminando el copago, y la Carrera Docente está a punto de aprobarse con el apoyo del gremio.

Precisó que la gradualidad es precisamente un piloto y se comenzará con las comunas más pequeñas. Además, el problema no es que la toma de decisiones esté más lejos o cerca, sino que se adopten buenas para la educación de los niños. Sin embargo, estimó indispensable que en el debate en particular se modifiquen diversos aspectos. Votó a favor.

La diputada Vallejo expresó que vota a favor porque comparte el objetivo del Gobierno y tiene confianza que este también comparte los defectos y debilidades observados, las que espera que se mejoren en el debate.

Expresó que la educación tiene que ver con muchos factores, siendo el más importante el que dice relación con la estructura y modelos del sistema educativo. De ahí que cuando se argumenta que es un mero cambio de sostenedor y, al mismo tiempo, se afirma y critica por qué se le quita la educación a quienes lo ha hecho bien, es contradictorio.

Sostuvo que la evidencia demuestra que la dependencia del ciclo político implica sobredotaciones y no depender de ello es trascendental. Además, los municipios que lo hacen bien son inferiores al 10%, por ende no se puede hacer una excepción a la regla general, precisó.

Expresó que el proyecto obliga a los directores a responder a un instrumento construido con la particularidad de las comunidades de su territorio y responden al nivel central.

Finalmente, expresó que el proyecto debe mejorar varios aspectos, como el financiamiento y lo que dice relación con los derechos adquiridos de los trabajadores.

D) Votación en particular.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°

El objeto de la ley es crear el Sistema de Educación Pública, establecer las instituciones que lo componen y regular su funcionamiento.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo 1°, resultó aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas. Se abstuvo la diputada Hoffmann (10-0-1).

Artículo 2°

Establece como objeto del Sistema de Educación Pública proveer una educación pública, gratuita y de calidad, laica y pluralista.

La diputada Girardi enfatizó que debe quedar muy claro en el proyecto que es el Estado quien debe proveer la educación pública a través de los establecimientos educacionales.

El diputado Bellolio apuntó que el objetivo de sus indicaciones al artículo 2° y artículos sucesivos, es que el foco de la educación pública debe estar basado en la calidad y que los padres elijan el establecimiento educacional para sus hijos, de ahí que no comparten con el Gobierno que centralizar la educación se traduzca en calidad.

Asimismo, destacó la importancia de lo local y se refirió a la Estrategia Nacional de Educación Pública y la Agencia Nacional de Educación Pública, que se establecen por las indicaciones presentadas en conjunto con los diputados Gahona y Hoffmann a este artículo y en los sucesivos. Finalmente, afirmó que las indicaciones se basan en diversos estudios y ofreció proporcionarlos a la Comisión.

La Ministra Delpiano, en relación a lo señalado por el diputado Bellolio expresó que está en conocimiento de que existen 25 municipios que cuentan con uno más establecimientos con sobresaliente calidad de la educación, pero el proyecto plantea que en un plazo prudente se termine la administración de los municipios, porque estos son regidos por personas electas por 4 años y nada garantiza que la buena gestión de un alcalde se mantenga en su sucesor.

Además, de que han propuesto que los mejores municipios, en términos educativos, queden al final del traspaso. Precisó que sus indicaciones no son admisibles porque van en contra de una parte esencial del proyecto, y destacó que los SLE serán entes autónomos que van más allá del ciclo político, que solo tendrán como objetivo administrar la educación y que debe garantizarse la calidad de la educación en todo el territorio.

La diputada Provoste manifestó compartir el excesivo centralismo del proyecto de ley y que debe garantizase la calidad de la educación y que los estudiantes deben desarrollar al máximo sus talentos en todo el territorio, sin depender de un municipio. Estimó que en los términos del proyecto es escuálido el objeto del Sistema de Educación Pública, siendo necesario incorporar otros elementos como los que propone en su indicación.

El diputado Espinoza pidió a la Ministra de Educación que se explique si los SLE tendrán la posibilidad de no regirse por criterios centralistas, por ejemplo, como ocurre con los textos escolares.

Precisó que a pesar de los esfuerzos que se han realizado y la inmensa cantidad de recursos que se han inyectado a la educación pública, los dichos de la Ministra de que solo 25 de 346 municipios tienen excelente calidad de la educación, demuestra que las cosas se están haciendo mal y que se requiere un cambio de administración.

Consultó cómo en el nuevo modelo se va a garantizar que los recursos estén dentro del aula. En materia de administración delegada, destacó que deben considerarse en este proyecto, además, de entregarles mayores recursos a quienes lo hacen bien, como es el caso del liceo técnico de Río Negro.

La diputada Vallejo expresó que la indicación de la UDI es radicalmente opuesta a lo presentado por el Ejecutivo y consultó si tienen fundamentos para justificar por qué su propuesta puede constituir una mejor alternativa.

El diputado Felipe Kast consultó sobre el Sistema de Alta Dirección Pública.

El diputado Venegas expresó que el proyecto se refiere estrictamente a los establecimientos públicos y que tiene la convicción de que cuando haya un ente con giro único con las características que señala el artículo 2°, se garantizará una educación de calidad para todos.

Estimó que el Estado debe preocuparse de los colegios de su propiedad y que no comparte la creación de otros modelos ni estima que sea centralista, porque se crean 67 SLE.

El diputado Jackson consultó al Ministerio si las indicaciones presentadas por la UDI van en contra de las directrices de la OECD.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para reemplazar en las oraciones iniciales desde la palabra: "proveer" hasta "del Estado" por la siguiente expresión: "que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración", seguido de una coma, y para reemplazar la expresión "dependientes" por la frase "que forman parte".

La Ministra Delpiano expresó que el artículo 2° es el corazón de la propuesta del Gobierno, y que su redacción, pese a que es diversa a la propuesta por la diputada Girardi, tiene igual objetivo y se conforma con la ley General de Educación.

Puestas en votación la indicación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Vallejo. Se abstuvieron los diputados Gahona y Venegas (8-0-2).

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar del artículo 2° la expresión "y administración".

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en virtud del artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio, Gahona y Felipe Kast (3-8-0).

3) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para suprimir del artículo 2° la expresión "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública que son creados en la presente ley,".

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en virtud del artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio, Gahona y Felipe Kast (3-8-0).

4) Del diputado Robles para reemplazar la palabra "que promueva" por "que garantice".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en virtud del artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

5) De la diputada Provoste para agregar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

"El sistema velará por el respeto a las particularidades de cada nivel educativo, considerando la integralidad, pluralidad y el apoyo constante a las y los estudiantes. En particular, deberá considerar las características propias de los establecimientos que imparten el nivel parvulario.".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (10-0-0).

6) De los diputados Espinoza, Jackson y Vallejo para agregar luego de la palabra "libertad", la frase: "considerando las particularidades locales y regionales".

Puesta en votación resultó aprobada por mayoría de votos, con los votos a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo el diputado Gahona (10-0-1).

7) De las diputadas Girardi y Provoste para agregar un inciso final al artículo 2°, del siguiente tenor:

"Promoviendo un proceso de formación integral y promoción social, una cultura de paz, justicia y solidaridad, participación y democracia, que permita convivir en un ambiente de interculturalidad.".

El diputado Bellolio consultó si la indicación debería ser objeto del mecanismo de consulta indígena. Asimismo, precisó que debería insertarse en los principios del proyecto.

El diputado Jackson consultó si el vocablo idóneo es el de multiculturalidad o interculturalidad.

La diputada Girardi expresó que si como país no se garantiza que las culturas originarias se mantengan a través de la educación, estas se perderán.

El diputado Venegas expresó que en la ley General de Educación se fijan ampliamente los objetivos de la educación; de ahí que comenzar, en este proyecto, a especificarlos hace correr el riesgo de que persiguiendo un buen fin, se desvirtúe el objetivo del mismo o se dejen afuera algunos.

Las diputadas Girardi y Provoste retiraron la indicación, para presentarla en el artículo 4°.

Puesto en votación el artículo 2°, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, González, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Gahona y Felipe Kast (8-3-0).

Artículo 3°

Fija como integrantes del Sistema al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, los Servicios Locales de Educación y los establecimientos educacionales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el artículo 3° por el siguiente nuevo:

"Artículo 3°.- Integrantes del Sistema. Integran el Sistema, los establecimientos educacionales que dependen de los Servicios Locales de Educación Pública, según lo dispuesto en los Títulos II, III y IV de la presente ley; los establecimientos educacionales que dependen de municipalidades y corporaciones municipales; los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también los "Servicios Locales"; la Agencia Nacional de Educación Pública; y el Ministerio de Educación.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en virtud del artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) Del diputado Espinoza para suprimir la conjunción "y" que antecede a la frase "los establecimientos educacionales" y reemplazar la coma (,) que sigue a "éstos", por la siguiente frase: "conformados por la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (11-0-0).

3) De la diputada Girardi para reemplazar la expresión "dependen" por la frase "forman parte de estos".

La diputada Girardi, expresó que la voz “depender” implica que existe una relación jerárquica.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Gahona, González, Girardi, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Espinoza (10-1-0).

Se facultó a la Secretaría de la Comisión para modificar el orden del artículo 3°, de manera que queden en primer lugar los establecimientos educacionales y, al final, el Ministerio de Educación.

Puesto en votación el artículo 3°, resultó aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Gahona y Felipe Kast (8-3-0).

Artículo 4°

Consagra como principios del sistema calidad integral, mejora continua de la calidad, cobertura nacional y garantía de acceso, desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades, colaboración y trabajo en red, proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana, y pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad.

Al respecto, el diputado Bellolio sostuvo que los principios del sistema no pueden ser una mera declaración, sino que un todo coherente con el resto del proyecto de ley, por lo que, planteó una inquietud al Ejecutivo en relación a la garantía de acceso y cobertura. Específicamente consultó qué ocurre con las necesidades especiales, que requieren del apoyo de otros profesionales y como ello puede garantizarse en el sistema, y si los deberes del Estado que se consagran en este artículo pueden ser exigibles a través de un recurso judicial.

El diputado Venegas expresó que el artículo 4° hace un esfuerzo por dibujar los principios rectores del nuevo sistema.

La diputada Girardi manifestó que hay una mirada crítica de cómo es hoy la educación -basada en el individualismo/consumismo- y cómo mejorarla.

El diputado Robles expresó que los principios que enuncia el artículo 4° generan un marco general respecto del contenido de este proyecto.

La Subsecretaria Quiroga destacó que han puesto atención a las indicaciones parlamentarias y que estas, en general, tienden a enriquecer la propuesta del Ejecutivo.

Letra a)

Se presentó la siguiente indicación:

-Del diputado Robles para reemplazar el literal a) del artículo 4° por el siguiente:

“a) Calidad integral. El Sistema se orientará hacia la provisión de una educación de calidad que permita a los y las estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje para un desarrollo integral, llevar adelante sus proyectos de vida y participar activamente en el desarrollo social, cultural y económico del país. Para ello, el Sistema promoverá el desarrollo de los y las estudiantes en sus distintas dimensiones, incluyendo la espiritual, ético-moral, cognitiva, afectiva, artística y el desarrollo físico, entre otras, así como las condiciones para implementar y evaluar el cumplimiento del currículum.

El Sistema velará por que el proceso educativo que se desarrolle en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales provea a los y las estudiantes las oportunidades de recibir una educación de calidad, mediante actividades curriculares y extracurri-

culares, así como a través de la promoción de una buena convivencia escolar que prepare a los y las estudiantes para la vida en sociedad.”.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la indicación enriquece el proyecto y va a tono con la propuesta original del Ejecutivo.

El diputado Verdugo estimó que es muy importante involucrar a los actores del proceso educativo y ellos deberían recogerse en esta indicación, tal como los señalaba en su primera indicación el diputado Robles con la frase: “por parte de los actores involucrados en procesos formativos”.

El diputado Jackson propuso agregarle la frase “y las necesidades y adaptaciones que la comunidad educativa convenga, en lo pertinente”, de manera de incorporar lo que sugiere el diputado Verdugo.

Puesta en votación la indicación con la modificación concordada por la Comisión, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Hoffmann (9-0-1).

Letra b)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar la letra b) del artículo 4° por la siguiente:

“b) Mejora continua de la calidad. El Sistema velará por el mejoramiento sostenido de los procesos educativos que se desarrollen en los establecimientos educacionales dependientes de los municipios, corporaciones municipales y de los Servicios Locales, con el objeto de alcanzar una educación de calidad. Para ello, los integrantes del Sistema deberán propender siempre al logro de los objetivos definidos en la Estrategia Nacional de Educación Pública y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables según sus niveles y modalidades.

El Sistema, en sus distintos niveles, deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios Locales y los establecimientos educacionales de su dependencia, alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo.”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución de la República.

2) De los diputados González, Girardi y Provoste para agregar en el párrafo segundo, a continuación de la palabra educativo, la siguiente oración, reemplazando el punto final por un punto seguido.

“Tratándose de la educación parvularia, estas acciones comprenderán el apoyo psicosocial y profesional en materias propias de dicho nivel”.

El diputado Venegas expresó que al explicitar solo la educación parvularia se deja afuera el todo el resto del sistema que hoy entrega ayuda psicosocial, como ocurre con la ley SEP. Pidió que se amplíen las acciones en todos los niveles.

La diputada Girardi pidió que en esta ayuda psicosocial se limite la medicación a los niños con la frase “evitando al máximo la medicación”, ya que actualmente el 60% de los menores están siendo medicados, lo que a su juicio, es un “crimen”.

El diputado Bellolio apuntó que el artículo 4° solo habla de principios generales y que estima inadecuado referirse a la medicación en esta parte del articulado, sin perjuicio de que puede verse más adelante, en normas específicas.

Finalmente, la Comisión consensuó en el siguiente texto:

“, en todos los niveles educativos, y especialmente tratándose de la educación parvularia, estas acciones comprenderán el apoyo psicosocial y profesional en materias propias de dichos niveles.”.

La Subsecretaria Quiroga destacó que la indicación en los términos acordados refuerza y enriquece la propuesta del Ejecutivo.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Verdugo (8-0-0).

3) Del diputado Robles para reemplazar el literal b) del artículo 4° por el siguiente:

“b) Mejora continua de la calidad. El Sistema, en sus distintos niveles, deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios y los establecimientos educacionales de su dependencia, alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo. Para ello, los integrantes del Sistema deberán propender siempre al logro de los objetivos generales definidos en la ley y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables según sus niveles y modalidades.”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución de la República.

4) De la diputada Girardi para agregar el siguiente inciso final a la letra b) del artículo 4°:

“En consecuencia no podrán existir colegios de elite basados en sistemas de selección arbitrario”.

El diputado Bellolio expresó que los sistemas de selección arbitrarios son contrarios a la Constitución y que la palabra “elite” es innecesaria, por cuanto esta implica ir en contra de algunos proyectos educativos, por ejemplo, en colegios con orientación musical o de excelencia académica.

El diputado Jackson apuntó que los liceos emblemáticos hacen un filtro entre todos los estudiantes que se encuentren en una misma situación y de ahí escogen a los mejores, en conformidad a un método de evaluación determinado. Afirmó que la selección no es una acción positiva, sino una discriminación.

La diputada Girardi expresó que no está en contra de que existan escuelas artísticas, musicales, de educación física, entre otras, siempre y cuando a esa escuela ingresen todos los deseen aprender ese tipo de formación determinada.

Finalmente, la indicación fue retirada por su autora, para ser presentada en un artículo posterior.

Letra c)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Provoste y Venegas para reemplazar la frase: “propenderá a garantizar” por “asegurando”.

2) De los diputados Provoste y Venegas para reemplazar la frase “debiendo asegurar para ello” por la conjunción “y”.

El diputado Bellolio expresó que de la redacción del Ejecutivo se desprende que una persona, sin importar su edad, puede ingresar a cualquier nivel educativo.

La Subsecretaria Quiroga manifestó que las indicaciones mejoran la redacción del Ejecutivo. En relación a lo señalado por el diputado Bellolio expresó que su preocupación sobre la redacción no debe ser tal, por cuanto la norma consagra expresamente la frase: “en conformidad a la ley”.

Puestas en votación ambas indicaciones, resultaron aprobadas por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Verdugo (8-0-0).

3) De la diputada Provoste para agregar a continuación de la palabra "persona", la siguiente oración: "en particular, aquellas que tengan necesidades educativas especiales".

Se acordó por unanimidad de los miembros de la Comisión, una nueva redacción de la indicación, en el siguiente sentido: "incluyendo especialmente a quienes tienen necesidades educativas especiales".

La Subsecretaria Quiroga estimó que la nueva redacción de la indicación pone énfasis en las necesidades educativas especiales y enriquece el texto.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Verdugo (8-0-0).

4) Del diputado Espinoza para introducir en el literal c), sobre "Cobertura nacional y garantía de acceso", a continuación de la palabra "acceso", lo siguiente: "gratuito e inclusivo".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Las siguientes indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

5) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el artículo 4°, literal c), la frase "propenderá a" por la palabra "debiendo".

6) De los diputados Venegas y Arriagada para reemplazar, en el artículo 4° letra c, la expresión "propenderá" por "deberá".

Letra d)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal d), pasando el actual a ser e), del siguiente tenor:

"d) Desarrollo Integral Sustentable. El Sistema, se encargará de promover el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores, desde la propia identidad, que permitan a las personas y a la comunidad garantizar su supervivencia y bienestar, a través de una adaptación creativa y constructiva en el contexto. El desarrollo sustentable implica generar la capacidad en las y los estudiantes para analizar problemas diversos y complejos, la habilidad para entenderlos y buscarles la mejor solución. Un ser humano con una formación integral, es una persona consciente de su papel individual pero integrado en una comunidad, es una persona con una orientación ética, en función del bienestar global; solidaria, pragmática y con criterio.".

La diputada Provoste anunció que se reformulará para presentarla en una letra posterior del artículo 4°.

2) Del diputado Espinoza para reemplazar en la letra d) la expresión "acciones" por "medidas de acción positiva" y la expresión "reducir" por "evitar o compensar".

La Subsecretaria Quiroga precisó que la indicación refuerza el espíritu del proyecto, sin embargo, estimó que sería más adecuado mantener el verbo "reducir".

La Comisión consensuó, por unanimidad, agregar luego de compensar, la frase: "las consecuencias derivadas de".

Puesta en votación la indicación modificada, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas), y Verdugo (10-0-0).

Letra e)

Se presentó una indicación del diputado Robles para agregar en la letra e) un párrafo segundo del siguiente tenor:

"Asimismo, los Servicios Locales propenderán a realizar un trabajo colaborativo con órganos pertenecientes a los sectores de salud, deporte, cultura, entre otros, y con sostenedores de la educación particular y particular subvencionada.".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Verdugo (10-0-0).

Letra f)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Robles para incorporar entre las palabras "compromiso de los y las estudiantes con los derechos humanos" la expresión "valores republicanos".

Fue retirada por su autor.

2) De la diputada Girardi para agregar después de la palabra "responsable" lo siguiente: "promover el cuidado y respeto por el medio ambiente"

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Verdugo (10-0-0).

Letra g)

Se presentó una indicación del diputado Espinoza para incorporar en el literal g), sobre "Pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad", las siguientes modificaciones:

-Para introducir a continuación de la palabra "participación" la palabra "vinculante".

-Para agregar a continuación de la palabra "derecho" lo siguiente: "a voto,".

La Subsecretaria Quiroga expresó que aprobar la indicación en los términos propuestos, a nivel de principios, puede incluso chocar con otras normas del mismo proyecto u otras leyes, pese a que está dispuesta a discutirlo en ciertos artículos específicos.

Se acordó por unanimidad de los diputados presentes incorporar solo la primera modificación que introduce la palabra "vinculante" en el párrafo segundo de la letra g).

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

Letras nuevas

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Robles para incorporar en el artículo 4° Principios del Sistema, una nueva letra h) del siguiente tenor:

"h) Valores Republicanos y Derechos Humanos. El sistema promoverá la educación y difusión de los valores republicanos, entendiéndose por tal aquellos propios de la práctica constante y uniforme de una sociedad democrática, laica y pluralista; tales como la democracia, libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, fraternidad, laicismo, entre otros, así como también la educación en derechos humanos, definidos como aquellos inherentes a toda persona por su condición de tal, y reconocidos en diversos tratados internacionales suscritos por Chile.".

La Subsecretaria Quiroga expresó que la intención de la indicación es hacer ciertos énfasis en materias que enriquecen el proyecto.

Luego, a iniciativa del diputado Bellolio y por acuerdo unánime de los diputados presentes se acordó agregar a continuación de la palabra "pluralista", la frase "respetuosa de toda expresión religiosa".

Puesta en votación en esos términos, resultó aprobada por unanimidad de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Norambuena (en reemplazo de Hoffmann), Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Verdugo (10-0-0).

2) De las diputadas Provoste y Girardi para agregar la siguiente letra i) nueva:

i) Integración con el entorno y la comunidad. El Sistema se encargará de promover el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores que permitan a las personas y comunidades contribuir a asegurar, desde sus propias identidades, su supervivencia y bienestar, a través de una relación creativa y constructiva con sus respectivos entornos, reconociendo la interculturalidad, según lo establecido en el artículo 3°, literal m) de la ley N° 20.370 (arreglar referencia si se aprueba). Para ello, los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales deberán propender a formar personas conscientes de su individualidad, pero integradas en una comunidad y en el entorno, promoviendo una cultura de paz, justicia y solidaridad, participativa y democrática, comprometida con la conservación del medio ambiente.".

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Norambuena (en reemplazo de Hoffmann), Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Verdugo (10-0-0).

Puesto en votación el artículo 4° resultó aprobado por unanimidad de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Norambuena (en reemplazo de Hoffmann), Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (11-0-0).

Título II De la Dirección de Educación Pública.

En este título, la Comisión escuchó el planteamiento de dos expertos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Corporación.

El señor Luis Cordero Vega, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile, asistió a la sesión 174ª, efectuada el día martes 22 de marzo y señaló en su exposición que desde un punto de vista general las últimas leyes aprobadas en el Congreso se caracterizan por separar las definiciones de política pública de las definiciones de diseño institucional. Asimismo, manifestó que un tema central de los últimos 20 años en materia de gestión pública ha sido la gran creación de organismos públicos con el propósito central de lograr resultados públicos en un contexto determinado de implementación de unidades de gestión.

En relación con el diseño institucional, precisó que la particularidad de este proyecto de ley consiste en cómo se garantiza la provisión de educación pública directa; de ahí que, lo más importante es el diseño de los Servicios Locales, más que de la Dirección Nacional, debido a que la estructura gubernamental interna de los SLE está hecha sobre la base de evitar una inadecuada practica en los modelos de implementación de organismos públicos sujetos al sistema de alta dirección pública (ADP).

Enfatizó que constituye el corazón de este proyecto y una buena decisión de política pública colocar énfasis en los SLE e instrumentos de gestión, tratando de neutralizar el ciclo político, sin embargo, cabe preguntarse en la parte de definición general, cuál debe ser el diseño institucional correcto.

Al respecto, apuntó que el Congreso tiene tres opciones: 1) Crear subdivisiones dentro de un Ministerio, aun cuando la mayoría de los Ministerios con divisiones operativas importantes son muy antiguos, muy grandes y con un peso burocrático gigante que entraba la gestión, por ejemplo, Ministerio de Educación y Ministerio de Minería. 2) Crear órganos centralizados. 3) Crear órganos descentralizados.

Afirmó que el proyecto tiene el atributo de garantizar la independencia del Director, especialmente del ciclo político, supliendo lo que no se ha podido hacer con el sistema de ADP, lo que combinado con elementos de gestión, probablemente generaran un buen sistema de rendición de cuentas.

Finalmente, expresó que cabe preguntarse si en el sistema educativo chileno es posible que un consejo de participación pública tenga atribuciones resolutivas, y al respecto respondió que no, porque en el sistema institucional el que adopta una decisión sobre responsabilidad pública debe tener el correlato de esa responsabilidad. Es decir, podría empoderarse a las comunidades, pero analizando la responsabilidad que ello acarrea.

El señor Harald Beyer Burgos, Director del Centro de Estudios Públicos (CEP), asistió a la sesión 175ª, efectuada el día miércoles 23 de marzo y mencionó en su presentación que la calidad de la educación depende críticamente de la "efectividad de las escuelas". Mencionó que para que ello se logre, la institucionalidad educativa debe promover la autonomía, liderazgo directivo, compromiso docente, atributos que no siempre pueden emerger en sistemas institucionales centralizados. Señaló que, la educación es sobre la formación de ciudadanos, lo que requiere necesariamente el involucramiento de la comunidad, lo que resulta difícil de alcanzar en estructuras poco descentralizadas.

Sostuvo que la elaboración de los planes y programas para la educación pública dependen demasiado del Director Nacional de Educación Pública. Consideró que es difícil que estos planes y programas se traduzcan en una iniciativa nacional ampliamente compartida o que puedan constituirse en un impulso de esta educación. Por ello, propuso que la elaboración de la estrategia nacional de educación pública tenga un procedimiento similar a la elaboración del currículum, es decir, sea elaborada por el Ministerio de Educación con una amplia participación y consulta, con discusión en el Congreso, y con ratificación del Consejo Nacional de Educación. La estrategia tendría un horizonte de 10 años plazo, y debería ser actualizada por cada nuevo Gobierno.

Asimismo, propuso que los Servicios Locales de Educación cuenten con un Consejo Directivo. Sugirió que la mayoría de los miembros del Consejo sean elegidos por el Sistema de Alta Dirección Pública, y que los otros miembros sean elegidos democráticamente, excluyendo como candidatos a funcionarios de los Servicios Locales de Educación.

En la misma línea, mencionó que en el proyecto de ley hay un nulo aprovechamiento de la experiencia de municipios que están funcionando bien, y que existen nulas posibilidades de que escuelas y liceos de buen desempeño ganen en autonomía. En función de lo anterior, propuso que los municipios de altos estándares de desempeño, medidos por SIMCE, mantengan la administración de establecimientos educacionales estableciendo convenios de largo plazo con el Ministerio de Educación. Estos Municipios deberán organizar su educación de acuerdo a los criterios que establezca el proyecto para los Servicios Locales de Educación.

Por último, señaló que los planteles escolares y equipos directivos de los establecimientos están poco relevados en el proyecto de ley. Consideró que los Directores son actores más bien pasivos, y que tienen una escasa participación en la elaboración de planes estratégicos y anuales. Por lo anterior, propuso establecer formalmente una instancia (Conferencia de Di-

rectores) que se reúna al menos dos veces al año con el objeto de revisar junto al director ejecutivo del Servicio Local de Educación y su equipo, los planes educativos y la gestión técnica pedagógica de los establecimientos escolares. Esto permitiría relevar el papel de los Directores y compartir experiencias, con el propósito de mejorar los aprendizajes de los estudiantes.

En conclusión, consideró que si bien el proyecto de ley de desmunicipalización considera algunos aspectos interesantes en su elaboración, la institucionalidad que propone para fortalecer la educación pública es muy débil y difícilmente tendrá la capacidad de satisfacer los objetivos que se propone. Frente a esta observación, propuso un esquema distinto que intenta hacerse cargo, por un lado, del deseo de desmunicipalizar la educación y, por otro, de asegurar una nueva organización que fortalezca los niveles intermedios, que tenga capacidad de aprender de sus errores y promueva procesos de corrección que aseguren un mejoramiento continuo. Sobre todo, que posibilite que los planteles escolares vayan crecientemente haciéndose cargo de los desafíos educacionales que tienen por delante.

El señor Roco expresó que el título II crea una dirección pública, porque aprovecha mejor, por un lado, las capacidades instaladas (menos costos de transacción) y por otro lado, el carácter de ser un servicio público con mejores capacidades administrativas.

Párrafo 1°, nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Venegas y Arriagada para agregar a continuación del Título II "De la Dirección de Educación Pública" un nuevo párrafo primero: "Párrafo 1° Objeto, funciones y atribuciones".

Puesta en votación resultó aprobada por mayoría de votos, con los votos favorables de los diputados Bellolio, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Hoffmann (9-0-1).

Artículo 5°

Crea la Dirección de Educación Pública como servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Educación.

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el Título II por el siguiente: "Título II De la Agencia Nacional de Educación Pública".

Artículo 5°.- Definición. Créase la Agencia Nacional de Educación Pública como un organismo autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Su domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 6°.- Objeto. Corresponderá a la Agencia Nacional de Educación Pública, en adelante la Agencia, coordinar y evaluar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, establecida en el artículo 21 de esta ley. Para ello la Agencia se coordinará con los distintos Servicios Locales, con las municipalidades y con las corporaciones municipales para efectos de que los establecimientos de su dependencia desarrollen sus propios mecanismos dirigidos a cumplir los objetivos contenidos en la respectiva Estrategia Nacional a que se refiere el artículo antes citado.

Artículo 7°.- Funciones y atribuciones de la Agencia. La Agencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

a) Coordinar y evaluar la Estrategia Nacional de Educación Pública a que se refiere el artículo 21 de la presente ley.

b) Coordinar a los municipios, corporaciones municipales y a los Servicios Locales, promoviendo el desarrollo constante de la calidad de la educación.

c) Proponer al Servicio Civil el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos al cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, Secretario Ejecutivo de las Corporaciones Municipales y Director Ejecutivo de los Servicios Locales.

d) Hacer recomendaciones respecto del Plan Anual establecido en el artículo 28 de la presente ley.

e) Prestar asistencia técnica a la gestión administrativa de los municipios, corporaciones municipales o los Servicios Locales, cuando ellos lo soliciten.

f) Requerir de municipios y los Servicios Locales, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como sistematizar y procesar dicha información.

g) Rendir cuenta pública anual sobre el estado y proyecciones del Sistema de Educación Pública.

h) Llevar un registro de los planes estratégicos de los Servicios Locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes.

Artículo 8°.- Del Consejo de la Agencia Nacional de Educación Pública. La dirección de la Agencia Nacional de la Educación Pública estará a cargo del Consejo Nacional de la Educación Pública, en adelante el Consejo. El Consejo estará conformado por el Subsecretario de Educación, quien asumirá la presidencia de esta órgano; un representante del Ministerio de Hacienda; dos representantes de las facultades de educación de las universidades creadas por ley o reconocidas por el Estado, siempre que éstas se encentren acreditadas institucionalmente en los términos prescritos en la ley N° 20.129; un representante de los institutos profesionales reconocidos por el Estado y que cuenten con acreditación institucional en los términos prescritos en la ley N° 20.129; un representante de los centros de formación Técnica reconocidos por el Estado y que cuenten con acreditación institucional en los términos prescritos en la ley N° 20.129; y el Secretario Ejecutivo de la Agencia de la Calidad de la Educación.

Le corresponderá al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar el funcionamiento de la Agencia, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública.

b) Coordinar el trabajo de la Agencia con los Servicios Locales, las municipalidades y las corporaciones municipales que tengan establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Promover la Estrategia Nacional de Educación Pública.

d) Poner en revisión, cada cuatro años, y proponer al Ministerio de Educación modificaciones a la Estrategia Nacional de Educación Pública.

e) Velar por el correcto funcionamiento de los directorios de los Servicios Locales. En uso de esta facultad.

f) Realizar recomendaciones de buenas prácticas para la gestión de los Servicios Locales.

g) Las demás que las leyes determinen.

Artículo 9°. Organización Interna. La Agencia contará con una Secretaría Ejecutiva quién será su Ministro de Fe y deberá cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos y contratos que sean necesarios.

El Secretario Ejecutivo actuará como tal en las sesiones del Consejo con derecho a voz. Asimismo, será el jefe superior del servicio y le corresponderá el dirigir el funcionamiento de la Agencia, velando por el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9° bis. Incompatibilidades para el cargo de Consejero. Además de las normas generales, serán causales de incompatibilidad con la calidad de miembro del Consejo las señaladas en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2009, del Ministerio de Educación, a excepción de la letra b) de dicho artículo.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado Venegas solicitó al Ejecutivo considerar algunos aspectos de esta indicación, especialmente lo relativo a la aprobación de los planes.

La diputada Vallejo expresó que algunos aspectos podrían haberse presentado como indicaciones separadas, y llamó a considerar a algunas leyes recientemente aprobadas a fin de complementar este proyecto.

La diputada Girardi expresó que el artículo 6° se encuentra referido a la política y ahí deben incorporarse algunos aspectos de la exposición del señor Beyer.

La diputada Hoffmann apuntó que es legítimo que los diputados presenten opiniones distintas y que si hay voluntad de recoger algunas de las propuestas del señor Beyer debe hacerse.

El diputado Robles manifestó preferir que la asignación de los recursos a los SLE se discuta por Ley de Presupuestos. Asimismo, expresó que si bien le parece razonable que la Dirección preste asistencia técnica, debe tenerse en cuenta que ya existen otras instancias como es el CPEIP.

Destacó que le gustaría ver más atribuciones en el director de las escuelas y se mostró dudoso frente a la creación de esta Dirección, ya que perfectamente podría asumir sus funciones, que son prácticamente las de un órgano consultor, el Ministerio de Educación.

La Subsecretaria Díaz se mostró dispuesta a incorporar algunos aspectos contenidos en la exposición del señor Beyer y en esta indicación, en el artículo 44 del proyecto de ley, por considerarlos un aporte.

El señor Roco apuntó que el carácter de asistencia técnica no lo presta el CPEIP, ya que esta asistencia es en gestión educacional y no técnica pedagógica.

Puesto en votación el artículo 5°, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Girardi, González, Jackson, Provoste, Vallejo, y Venegas, En contra votaron los diputados Bellolio y Hoffmann y se abstuvieron los diputados Robles y Verdugo (6-2-2).

Artículo 6°

Establece como objeto de la Dirección coordinar a los Servicios Locales, velar por que estos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional y proponer la estrategia nacional de educación pública.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para reemplazar la palabra: "proponer", por la siguiente frase: "proveer a éste los insumos necesarios para dictar".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

La diputada Girardi consultó al Ejecutivo si ven alguna diferencia entre la política nacional de educación pública y la de fortalecimiento y cuál será la forma en que propondrá y ejecutará la política.

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por mayoría de votos. Se pronunciaron en contra los diputados Bellolio, González, Jackson, Vallejo y Venegas. A favor votaron los diputados Girardi, Provoste y Robles (3-5-0).

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar, en el artículo 6° un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"Las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación a las que se refiere el inciso anterior, deberán considerar las Estrategias de Desarrollo Regional de cada uno de los territorios en los cuales se apliquen.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

La indicación fue retirada por sus autores, en atención a que la presentarán en el artículo 27 y anunciando que pedirán que se vote su admisibilidad.

Puesto en votación el artículo 6°, resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Girardi, González, Jackson, Provoste, Vallejo y Venegas. Votó en contra el diputado Bellolio y se abstuvo el diputado Robles (6-1-1).

Artículo 7°

Define las funciones y atribuciones que tendrá la Dirección de Educación Pública para el cumplimiento de su objeto.

Letra c)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio y Hoffmann para agregar en el literal c) a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma la frase: "de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo tercero del decreto con fuerza ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575".

Puesta en votación resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo el diputado González (7-0-1).

Letra d)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para eliminar la frase: "elaborar y".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

La indicación fue retirada por su autora.

2) De la diputada Girardi para agregar en la letra d) "a continuación de la palabra "proponer", la frase: ", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley."

La Subsecretaria Díaz expresó que la indicación interpreta bastante bien el espíritu del Ejecutivo.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (9-0-0).

Letra e)

Se presentó una indicación de los diputados Provoste y Morano para agregar, en el artículo 7° literal e), las siguientes modificaciones:

-Para agregar la expresión "las" entre la expresión "los" y la palabra "candidatos".

-Para agregar la expresión "(as)" entre la palabra "candidatos" y la expresión "al".

-Para agregar entre las palabras "Director" y "Ejecutivo" el vocablo "(a)".

-Para agregar entre la palabra "Ejecutivo" y la expresión "de" el vocablo "(a)".

La Subsecretaria Díaz expresó que la letra debe concordarse con el artículo 14, que establece el perfil profesional del Director Ejecutivo, especialmente el inciso segundo que precisa y salvaguarda criterios objetivos.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (8-0-0).

Letra g)

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para reemplazar en la letra g) la expresión: "Proponer al" por la siguiente: "Proveer de insumos para que dicte el".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

La indicación fue retirada por su autora.

Letra i)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para eliminar en la letra i) la frase: "Cuando ello sea necesario".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

El diputado Robles expresó que solo sería auténtica la asistencia técnica en gestión educativa cuando esta es solicitada por el SLE, ya que si la decide el Director Nacional, se trataría de una intervención a una institución autónoma como medio para cogobernar. Destacó que cosa diferente es la supervisión, la que estimó adecuada y aceptable. Realzó que debe quedar claro en el proyecto que dicha asistencia pueda ser solo a solicitud del SLE.

La diputada Girardi hizo una analogía con lo que ocurre actualmente con la Superintendencia de Educación Escolar, institución que pese a que existen serias irregularidades, no ejerce acciones. Por ello, estimó necesario que sea consignada como una obligación, salvo que se agregue la obligación de supervisión. Destacó que el problema es quién determina cuándo es necesario.

La Subsecretaria Díaz expresó que el rol de supervisión se encuentra implícito en la expresión "coordinación" y en el artículo 6° cuando se refiere a "velar".

El señor Roco expresó que con esta norma se permite, por ejemplo, que si hay 67 SLE no se necesite para cada uno un software propio y a ello se refiere con asistencia en gestión.

2) Del Ejecutivo para modificar el artículo 7° en el siguiente sentido:

Introdúcese, en el literal i), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"La Dirección de Educación Pública será la encargada del control y supervisión de la gestión y administración de los establecimientos de educación técnico profesional, adscritos al régimen de administración delegada establecido en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que

autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica. La Dirección de Educación Pública podrá, al término de la vigencia del respectivo convenio, renovar éste con las entidades administradoras, someter a concurso público dicha administración o traspasarla al Servicio Local de Educación Pública que corresponda.".

El diputado Bellolio consultó si el Ejecutivo ve una superposición entre la supervisión de la gestión y el rol que tiene la Superintendencia de Educación sobre la misma materia. Además, propuso que sean los liceos de administración delegada quienes decidan si desean traspasarse o no a los SLE, manteniendo en el último caso su gestión y, solo en el evento de que estos sean mal administrados, el traspaso se transforme obligatorio.

La diputada Provoste expresó que si se entiende que los SLE son la revitalización de la educación pública no tiene por qué marginarse a la educación técnico profesional que ha sido mantenida por largos años por el Estado a través de los establecimientos de administración delegada.

El diputado Verdugo expresó que le parece absolutamente pertinente la indicación del Ejecutivo.

La diputada Girardi hizo hincapié en que los representantes de la administración delegada pidieron en la discusión en general de este proyecto y ante esta Comisión ser traspasados a los SLE. Además, sostuvo que no entiende por qué liceos que son estatales no fueron contemplados desde un inicio en los SLE, especialmente en consideración a que la iniciativa no efectúa distinción alguna respecto de los establecimientos educacionales en el nivel parvulario, básico y medio, donde también hay municipios que lo hacen bien y otros mal. Destacó que esto dice relación con responder a la pregunta de que si el Estado quiere hacerse cargo o no de la educación pública.

El diputado Espinoza expresó que se deben analizar las características específicas de cada uno de los 70 establecimientos de administración delegada que existen en el país, mostrándose de acuerdo con la indicación del Ejecutivo.

El señor Roco expresó que el sistema de administración delegada es una realidad en la que no existe tanto consenso en Chile, a diferencia de lo que ocurre en la educación municipal, donde los alcaldes (algunos de los cuales lo hacen muy bien), se encuentran de acuerdo con que el sistema está colapsado y debe cambiar. Destacó que realizarán un estudio al respecto y que la indicación abre la puerta para que se entregue la administración de estos liceos a los SLE.

La diputada Vallejo consultó por qué someter a concurso público dicha administración.

El diputado Verdugo precisó que la incorporación de los liceos de administración delegada a los SLE podría ocasionarle un perjuicio a dicha educación, porque los SLE no tienen ninguna expertise al respecto, de ahí que es aceptable que se puedan hacer concursos públicos.

La diputada Provoste apuntó que esta es una oportunidad para revitalizar la educación técnica profesional y el Estado debe definir si entiende que el fortalecimiento de la educación pública comprende o no toda la educación y no solo a la inicial, básica y media.

Se presentaron algunas indicaciones de los diputados a la indicación del Ejecutivo:

a) De las diputadas Girardi, Provoste y Vallejo para eliminar de la indicación del Ejecutivo, lo siguiente:

", al término de la vigencia del respectivo convenio, renovar éste con las entidades administradoras, someter a concurso público dicha administración o".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó inadmisible por mayoría de votos.

b) De los diputados Provoste y Morano para agregar, en el artículo 7°, literal i), un nuevo párrafo tercero del siguiente tenor: "En un plazo no superior a 5 años, los establecimientos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser administrados directamente por los Servicios Locales de Educación.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

c) De los diputados Jackson, Robles y Espinoza para eliminar en la indicación del Ejecutivo la frase: "someter a concurso público dicha administración".

El Presidente, en uso de sus atribuciones, puso en votación la indicación de los diputados Jackson, Robles y Espinoza con la indicación del Ejecutivo y fueron aprobadas por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Hoffmann y Verdugo. Se abstuvo la diputada Provoste (6-3-1).

El diputado Jackson consultó si es posible que los diputados establezcan plazos máximos para los convenios.

La Subsecretaria Díaz manifestó la disposición del Ejecutivo a estudiar esa posibilidad.

Letra j), nueva)

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para intercalar una nueva letra j), pasando la actual j) a ser k) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"j) Diagnosticar las necesidades financieras de los Servicios Locales de Educación y sus establecimientos, para la elaboración de sus presupuestos anuales".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

La diputada Girardi destacó la importancia de que la asignación del presupuesto sea en base a las necesidades diagnosticadas por los SLE junto a los establecimientos educacionales. Afirmó que la asignación de recursos no puede ser arbitraria.

El señor Roco precisó que esa asignación es extraordinaria.

Letra j)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Robles para agregar a la letra j) la palabra "fundadamente" entre las palabras "Asignar recursos" y "a los Servicios Locales".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República, sin embargo, pidió al Ejecutivo considerarla a fin de evitar asignación de recursos arbitrarias.

2) De los diputados Girardi, Espinoza, Jackson, Robles y Vallejo para reemplazarla por la siguiente:

"j) Asignar recursos a los Servicios Locales de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público. En especial, cada año la Dirección de Educación Pública, conforme a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público, deberá pro-

porcionar recursos, mediante transferencias de capital, para inversiones en infraestructura y equipamiento para la educación técnico profesional, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Educación Pública y en el Plan Estratégico Local de Educación de cada territorio.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República.

La Ministra de Educación, señora Delpiano expresó que la Ley de Presupuestos tiene asignado anualmente recursos para infraestructura. Además, cada SLE contará con los recursos para resolver los problemas de infraestructura que sus establecimientos educacionales presenten, y si se requiere hacer algo mayor, como construir un nuevo establecimiento, los fondos serán entregados por otras vías, por ejemplo, través del Ministerio de Educación o en caso de catástrofe por leyes especiales.

3) Del diputado Jackson para incorporar al final de la letra, la frase: "tales como infraestructura y equipamiento".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Jackson y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

Letra k)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para agregar a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Asimismo, en el ejercicio de esta atribución, podrá requerir la colaboración de instituciones de educación superior, centros de estudios u otros organismos nacionales o extranjeros.".

La abogada señora Vergara precisó que se recogió una indicación del diputado Espinoza en esta materia.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Gahona, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votó la diputada Provoste (7-1-0).

2) De la diputada Vallejo para incorporar a continuación de la expresión "establecimientos educacionales," la frase "además de ofrecerles el apoyo técnico pedagógico correspondiente,".

La indicación fue retirada por su autora.

3) Del Ejecutivo para agregar a continuación de la expresión "Ministerio de Educación", la frase "y la Agencia de Calidad de la Educación, según corresponda".

La asesora, señora Vergara precisó que la indicación solo tiene un efecto aclaratorio.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votaron los diputados Gahona y Provoste (6-2-0).

4) Del diputado Espinoza para reemplazar el punto aparte por un punto seguido e introducir la siguiente frase:

"Además, podrá requerir la participación de instituciones de educación superior, centros de estudios y,o profesionales nacionales o extranjeros.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Literal nuevo

Se presentó una indicación del Ejecutivo para agregar un literal l), nuevo, pasando el actual l) a ser m) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"l) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común.".

La abogada señora Vergara apuntó que la indicación pretende explicitar una función con la que ya cuentan todos los servicios públicos, tal como lo consagra la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A la indicación del Ejecutivo, también se presentaron indicaciones del siguiente tenor:

1) De las diputadas Provoste y Girardi para agregar a continuación de punto aparte, la siguiente frase: "sin fines de lucro y debidamente acreditados".

La indicación fue retirada por sus autoras.

Los diputados Venegas y Gahona expresaron no compartir la mirada reduccionista de la indicación parlamentaria, porque deja afuera importantes convenios, especialmente en la educación técnica.

2) De las diputadas Provoste y Girardi para agregar a continuación del punto aparte, la siguiente frase: "en caso de traspaso de recursos; esos convenios solo podrán celebrarse con instituciones sin fines de lucro y debidamente acreditadas".

Puesta en votación la indicación de las diputadas Girardi y Provoste a la indicación del Ejecutivo, resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Silva (en reemplazo de Bellolio), Gahona, Venegas y Verdugo. A favor votaron los diputados Girardi, Provoste y Vallejo, y se abstuvieron los diputados Jackson y Robles (3-4-2).

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo resultó aprobada por mayoría, con los votos a favor de los diputados Silva (en reemplazo de Bellolio), Gahona, Robles, Venegas y Verdugo. En contra votaron los diputados Girardi y Provoste, y se abstuvieron los diputados Jackson y Vallejo (5-2-2).

Letra p, nueva)

Se presentó una indicación del diputado Robles para incorporar una nueva letra p) pasando la actual a ser q) del siguiente tenor:

p) Proponer anualmente, al Ministerio de Educación la dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del Servicio Local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos:

i) Matrícula total de cada establecimiento.

ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de estos.

iii) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.

Al proponer la dotación, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente-directiva o técnico-pedagógica, según lo establecido en el artículo 5° del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado Robles pidió la opinión del Ejecutivo sobre este tema, por considerarlo esencial.

El señor Roco expresó que en la discusión de la letra f) quedó establecido que el director de educación pública tiene la facultad de observar los planes anuales, encontrándose por ende resulta la inquietud del diputado Robles.

Puesto en votación el artículo 7° resultó aprobado por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los diputados Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votaron los diputados Silva (en reemplazo de Bellolio) y Gahona (6-2-0).

Párrafo 2°, nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar entre el artículo 7° y el artículo 8° un nuevo Párrafo 2°, del siguiente tenor:

"Párrafo 2° Organización de Dirección Nacional de Educación"

La Abogada señora Vergara expresó si bien la indicación es adecuada, entiende que debe referirse a la "Dirección de Educación Pública".

Puesta en votación la indicación resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Bellolio, Girardi, Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez), Jackson, Robles y Verdugo. Se abstuvo la diputada Provoste (0-6-1).

2) De la diputada Girardi para agregar entre el artículo 7° y el artículo 8° un nuevo Párrafo 2°, del siguiente tenor:

"Párrafo 2° Organización de la Dirección de Educación Pública".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez), Jackson, Provoste, Robles y Verdugo (8-0-0).

Artículo 8°

Establece que el jefe superior del servicio será el Director de Educación Pública, sus funciones y atribuciones.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Robles para reemplazar el artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8°.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. El Director de Educación Pública será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado Robles destacó que debe quedar claro que la figura del director no debe ser nombrado políticamente, sino que debe ser un funcionario de Estado, lo que necesariamente requiere el concurso del Parlamento.

2) Del diputado Felipe Kast para agregar al artículo 8° el siguiente inciso final:

"El Director de Educación Pública será designado por el Presidente de la República y deberá ser ratificado por dos tercios de los senadores en ejercicio.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El señor Roco precisó que el sistema de ADP se aplica a los servicios descentralizados. Además, destacó que el Ejecutivo acogerá gran parte de la estrategia de educación pública que propusieron los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann en sus indicaciones.

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar, en el artículo 8°, inciso primero, las siguientes modificaciones:

-Para agregar el vocablo "(a)" entre la expresión "un" y la palabra "funcionario".

-Para agregar el vocablo "(a)" entre las palabras "funcionario" y "denominado".

-Para agregar el vocablo "(a)" entre las palabras "denominado" y "Director".

-Para agregar el vocablo "(a)" entre la palabra "Director" y la preposición "de".

-Para agregar la expresión "(la)" entre la expresión "el" y la palabra "jefe".

-Para agregar el vocablo "(a)" entre las palabras "jefe" y "superior".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez), Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles y Verdugo (10-0-0).

Se acordó por unanimidad de los diputados presentes que la Secretaría de la Comisión efectué, en todo el texto del proyecto, las correcciones formales de género que se requieran, en conformidad a la indicación precedentemente aprobada.

4) De los diputados Bellolio y Hoffmann para agregar en el literal a), a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, lo siguiente:

"de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.".

Puesta en votación resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez), Jackson, Robles y Verdugo. Se abstuvieron las diputadas Provoste y Vallejo (8-0-2).

5) Del diputado Arriagada para intercalar en el artículo 8° entre la palabra "quien" y la frase "será el jefe superior del servicio" la frase: "estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública determinado por la ley N° 19.882 y".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se mantuvo inadmisible, por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo 8°, resultó rechazado con el voto en contra de los diputados Bellolio, Gahona y Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez). A favor votaron los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste y Vallejo. Se abstuvieron los diputados Verdugo y Robles (5-3-2).

Artículo 9°, que ha pasado a ser 8°

Dispone la organización interna de la Dirección de Educación Pública en materia de personal.

Reapertura del debate

El diputado Espinoza en conformidad a los artículos 266 y 278 del Reglamento de la Cámara de Diputados pidió la reapertura del debate en torno al artículo 8°, toda vez que del estudio del artículo 9° aparece como necesaria.

Puesta en votación la reapertura del debate, para cuya aprobación se requería de los votos de los dos tercios de los diputados presentes, resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Bellolio, Gahona, Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez), Hoffmann, y Verdugo. A favor votaron los diputados Espinoza, González, Jackson, Provoste, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Girardi y Robles (6-5-2).

El señor Roco expresó que la legislación chilena prevé que para que este tipo de servicios exista un director, sin embargo, manifestó que el Ejecutivo comprende que el rechazo al artículo 8° se trata de una señal política.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Robles para agregar un nuevo artículo 9°, pasando el actual a ser artículo 11.

Artículo 9°.- El Director de Educación Pública gozará de las prerrogativas e inamovilidad que las leyes señalan para los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia.

La remoción del Director de Educación Pública corresponderá al Presidente de la República, previa resolución judicial tramitada en la forma establecida para los juicios de amovilidad que se siguen contra los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia y por las causales señaladas para los Ministros de la Corte Suprema.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo inciso primero, pasando el actual a ser segundo, del siguiente tenor:

"Artículo 9°.- Organización Interna. El Servicio deberá contar con una dotación de personal que le permita cumplir con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley.".

Puesta en votación resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Gahona, Girardi, González, Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez), Hoffmann, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo el diputado Espinoza (12-0-1).

3) Del diputado Venegas para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"La Dirección de Educación Pública contará con una unidad responsable de la Enseñanza Media Técnico Profesional, que será la responsable técnica de gestionar y coordinar todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza media profesional con los Servicios Locales de Educación, así como la coordinación y colaboración con otros servicios en la implementación de acciones de capacitación, articulación con el sector productivo y con las instancias técnicas del Ministerio de Educación, responsables de la Enseñanza Superior técnico profesional.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado Bellolio solicitó votación separada de los incisos del artículo 9°.

Puesto en votación el inciso primero, resultó aprobado con el voto a favor de los Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez), Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Hoffmann (12-0-1).

Puesto en votación el inciso segundo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Gahona, Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez), Hoffmann y Verdugo. Se abstuvo la diputada Girardi (7-5-1).

Artículo nuevo

Se presentó una indicación del diputado Robles para incluir un nuevo artículo 10, del siguiente tenor.

"Artículo 10.- El Director de Educación Pública tendrá las atribuciones y deberes que respecto de él o del Servicio que señalen esta ley y demás disposiciones vigentes o que se dicten.

Le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación.

b) Proponer al Intendente respectivo, la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones, responsabilidades o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Título III De los Servicios Locales de Educación Pública.
Párrafo 1° Objeto, funciones y atribuciones.
Artículo 10, que ha pasado a ser 9°

Crea Servicios Locales de Educación Pública en las regiones del país: 16 en la Metropolitana de Santiago; 11 en la del Biobío; 8 en Valparaíso; 6 en O'Higgins; 4 en Coquimbo, el Maule y Los Lagos; 3 en La Araucanía; 2 en Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Los Ríos, y 1 en Arica y Parinacota, Aysén y Magallanes.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso tercero, la palabra "podrá" por "deberá".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) Del diputado Espinoza para sustituir en el inciso tercero la palabra "podrá" por "deberá".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

3) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso tercero, la expresión "podrá crear" por la palabra "creará".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

El diputado Bellolio enfatizó que ya es tiempo de que el Ejecutivo señale en qué lugares específicos se instalarán los 67 SLE y las oficinas que se crearán.

El diputado Venegas, concordando con el diputado Bellolio, expresó que se deben disipar las dudas respecto de los 67 SLE.

El señor Roco apuntó que el derecho a la educación no está en cuestión (artículo 4° letra c) y que en este artículo se discuten las funciones de la oficinas locales, que deben tender a aproximar a las comunidades, tomando en cuenta la geografía del país. Por lo tanto, los SLE deben adoptar las medidas necesarias para acercar los establecimientos a las comunidades que se encuentran lejanas, siempre cautelando que no haya uso indiscriminado de los recursos mediante la instalación de oficinas locales.

Precisó que las oficinas locales debieran, en principio, asentarse en las regiones de Antofagasta, Atacama, Araucanía, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

4) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso tercero el vocablo "o", que se encuentra entre las palabras "distancia" y "concentración", por la expresión "y,o".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El señor Roco expresó que la indicación es inadmisible porque obliga, a priori, a invertir más recursos.

5) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Los Servicios Locales deberán crear nuevas oficinas locales cuando, cumpliéndose los requisitos establecidos en el inciso anterior, se trate de zonas rurales de dificultoso acceso y exista evidencia de conectividad o comunicaciones deficitarias.".

La indicación fue retirada por su autora.

6) De los diputados Venegas y Arriagada para reemplazar la conjunción "o" por una coma "," y para reemplazar el punto aparte "." por "o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

El señor Roco precisó que esta discusión sería más apropiada en el artículo 36 del proyecto, y destacó que el carácter de los SLE es consultivo.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votó la diputada Hoffmann, y se abstuvieron los diputados Bellolio, Gahona y Norambuena (en reemplazo de Romilio Gutiérrez) (8-1-3).

El diputado Bellolio efectuó reserva de constitucionalidad en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

7) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

"Los Servicios Locales serán coordinados por la Agencia Nacional de Educación Pública y se relacionará con el Ministerio de Educación por su intermedio.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

8) Del Ejecutivo para agregar, en el inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.".

Puesta en la indicación del Ejecutivo, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (10-0-0).

Puesto en votación el artículo 10, resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Gahona (8-2-0).

Artículo 11, que ha pasado a ser 10

Dispone que el objeto de los Servicios Locales será proveer el servicio educacional y serán los sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Robles para incorporar entre las frases: "el servicio educacional en los niveles" y "y modalidades que corresponda," la frase "de educación básica y educación media,".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte que sucede a la palabra "Educación", la siguiente frase: "Así también, como los planes de Desarrollo Regional.".

La indicación fue retirada por sus autores, anunciando que la presentarán en el artículo 27.

3) De los diputados Bellolio y Hoffmann para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma lo siguiente:

"de acuerdo a los dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (10-0-0).

4) De la diputada Girardi para modificar el inciso tercero en el siguiente sentido:

-Para reemplazar la palabra: "sostenedores", por "responsables".

-Para agregar una frase después del punto final que pasa a ser seguido, del siguiente tenor: "Sin perjuicio, por el solo ministerio de la ley, los servicios locales de educación, pasan a ejercer todas las funciones, derechos y atribuciones que correspondían a los sostenedores municipales o de administración delegada en su caso.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Girardi y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo 11, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Jackson, Vallejo, y Venegas. En contra votó el diputado Robles y se abstuvo la diputada Girardi (7-1-1).

Artículo 12, que ha pasado a ser 11

Fija sus funciones y atribuciones, las que se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponde a los sostenedores de establecimientos educacionales.

Letra a)

Se presentó una indicación del diputado Robles para incorporar en la letra a) entre las frases "el servicio educacional en los niveles" y "y modalidades que corresponda," lo siguiente: "de educación básica y educación media,".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Letra c)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para agregar luego del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"En el caso de la formación técnico profesional propenderá a una debida articulación con la formación técnica de nivel superior, para el desarrollo de trayectorias formativas; ello, con especial énfasis en la coordinación con los Centros de Formación Técnica estatales que existirán en cada región del país.".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Silva (en reemplazo de Bellolio), Gahona, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (8-0-0).

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar entre el vocablo "Desarrollar" y el ilativo "y" la frase: ", en conjunto con los municipios y corporaciones municipales cuando corresponda.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

3) Del diputado Robles para reemplazar la palabra "Desarrollar" por "entregar".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Letra d)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar en el párrafo segundo de la letra d) entre el vocablo "responder" y la preposición "a" la siguiente frase "a la Estrategia Nacional de Educación Pública y".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) Del diputado Venegas para agregar un párrafo final, nuevo, del siguiente tenor:

"En el caso de la formación técnica profesional deberá considerar además la articulación con la formación técnica de nivel superior, para el desarrollo de trayectorias formativas; ello, con especial énfasis en la coordinación con los centros de formación técnica públicos que existirán en cada región del país.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Acto seguido, la indicación fue retirada por su autor.

El señor Roco expresó que la esencia de la indicación será incorporada en la letra c) mediante una nueva indicación del Ejecutivo.

3) Del Ejecutivo para agregar, en la letra d), un párrafo final, nuevo, del siguiente tenor:

"En el caso del nivel de educación parvularia, el Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en el diseño y prestación de apoyo técnico pedagógico que realice en los establecimientos de su dependencia.".

Puesta en votación, resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio, Gahona y Robles (6-0-3).

Letra d), nueva

Se presentó una indicación de la diputada Vallejo para agregar un nuevo literal d), pasando el actual a ser e) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"d) Desarrollar e implementar políticas, planes y programas tendientes a ampliar la provisión de educación pública de carácter artístico según las necesidades territoriales.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El señor Roco expresó compartir el fondo de la indicación y que el Ejecutivo presentará una indicación en similares términos.

Letra k)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para reemplazar la frase: "En el caso de cierre de establecimientos educacionales, esta decisión deberá ser aprobada por el Ministro de Educación, previa propuesta de la Dirección de Educación Pública." por "La decisión de iniciar un procedimiento que tenga como consecuencia la fusión o cierre de un establecimiento educacional, sólo procederá en situaciones excepcionales debidamente fundadas y deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, que podrá rechazar dicha decisión por razones fundadas dentro del plazo de quince días.".

Puesta en votación resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Silva (en reemplazo de Bellolio), Gahona y Hoffmann, y se abstuvo el diputado Verdugo (6-3-1).

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el párrafo primero, por el siguiente nuevo:

"k) Determinar la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales de su dependencia dentro del territorio de su competencia, debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. En el caso de la apertura de nuevos establecimientos educacionales, deberá cumplir con las normas requeridas para ello y ceñirse a los recursos que para dicho efecto contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. En el caso de cierre voluntario de establecimientos educacionales, esta decisión deberá ser aprobada por el Ministro de Educación, previa consulta a la Agencia de Educación Pública. En caso de que el cierre sea determinado por la Superintendencia de Educación o la Agencia de la Calidad de la Educación, el Ministerio de Educación deberá velar por la adecuada reubicación de los alumnos afectados.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

3) De la diputada Vallejo para sustituir la expresión "de cierre" por "de intervención" y para reemplazar la frase ", fusión o cierre" por "o intervención".

La indicación fue retirada por su autora.

4) Del diputado Espinoza para sustituir la palabra "informada al" por "aprobada por el".

La indicación fue retirada por su autor.

5) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar la palabra “informada” por la siguiente oración: “discutida y aprobada por dos tercios de los integrantes del Consejo Local de Educación en ejercicio.”

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

5) De la diputada Girardi para modificarlo, del siguiente modo:

-Para reemplazar la expresión: “informada al”, por “además, ser aprobada por el”.

-Para agregar un párrafo segundo del siguiente tenor: “la fusión o cierre de establecimientos educacionales sólo podrá efectuarse por razones excepcionalísimas y debidamente fundadas”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

6) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar en el inciso primero, a continuación el punto aparte “.”, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “por medio de un informe dentro de plazo de 30 días”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

7) De los diputados Gahona, Silva y Verdugo para intercalar en el párrafo segundo entre la palabra “Hacienda” y la coma “,”, la frase “visado por el Consejo Nacional de Educación”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Letra l), nueva

Se presentó una indicación del Ejecutivo para intercalar el siguiente literal l), nuevo, pasando el actual literal l) a ser m), el actual m) a ser n), el actual n) a ser ñ), y el actual ñ) a ser o):

“l) Determinar la apertura o cierre de especialidades de formación diferenciada en sus establecimientos de enseñanza media técnico profesional, asegurando la existencia de una oferta territorial pertinente a las necesidades de desarrollo locales y debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. Esta decisión deberá ser consultada al Consejo Local respectivo.”.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

Letra l), que ha pasado a ser m)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar en inciso primero la frase “Dirección de Educación Pública” por “Ministerio de Educación”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) Del diputado Venegas para agregar un inciso final, del siguiente tenor:

“Asimismo, podrá definir la creación de nuevas modalidades y,o niveles en los colegios bajo su administración.”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Letra m), que ha pasado a ser n)

Se presentó una indicación del Ejecutivo para intercalar, en el literal m) que ha pasado a ser n), a continuación de la expresión "Estado," la frase "tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y las municipalidades,".

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

Letra p), nueva

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para introducir un literal p) nuevo, pasando el actual o) a ser q) y el actual p) a ser r):

"p) Celebrar convenios con las instituciones del sector público o personas jurídicas que no persigan fines de lucro que detenten la administración de los establecimientos de educación técnico profesional, cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, para efectos de prestarles apoyo técnico-pedagógico y trabajar en red con los establecimientos de su dependencia. En el caso que la Dirección de Educación Pública ponga término al convenio de administración delegada respectivo, una vez terminada su vigencia y de acuerdo a la normativa vigente, podrá traspasar al Servicio Local la administración de los establecimientos cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, y que se encuentren en el territorio de su competencia.".

Se presentaron las siguientes indicaciones a la indicación del Ejecutivo:

a) De la diputada Girardi para agregar después de la palabra "respectivo", la siguiente frase: "en forma anticipada o".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

b) De los diputados González y Vallejo para eliminar la expresión "una vez terminada su vigencia y".

La indicación fue retirada por sus autores.

c) Del diputado Venegas para eliminar la oración:

"que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica,".

El diputado Venegas explicó que propone eliminar el nombre del decreto ley en el texto, ya que por su extensión provoca confusión en cuanto al real sentido y alcance de la norma.

Puestas en votación conjunta la indicación del Ejecutivo y la del diputado Venegas, resultaron aprobadas por unanimidad, con los votos a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

2) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo literal p) al artículo 12, pasando el actual a ser q), del siguiente tenor:

"p) Corresponderá a cada Servicio Local de Educación la creación e implementación de programas de expresión individual artística, tanto plástica como literaria, musical y filosófica, en todas las escuelas que pertenezcan a su ámbito territorial de influencia. Asimismo les corresponderá la coordinación con las escuelas para la ejecución de dichos programas.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Literales nuevos

1) Se presentó una indicación del Ejecutivo para incorporar un nuevo literal r), pasando el actual a ser s), del siguiente tenor:

"r) Implementar y coordinar acciones tendientes a desarrollar diversas expresiones artísticas en los establecimientos educacionales, cuando ello sea pertinente de acuerdo al proyecto educativo institucional del establecimiento educacional respectivo.".

La diputada Vallejo expresó que faltó considerar a las escuelas artísticas, y que espera que se recoja crear y potenciar esa oferta educativa.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Silva (en reemplazo de Bellolio), Espinoza, Gahona, Girardi, Hoffmann, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (10-0-0).

2) De la diputada Girardi para agregar en la letra r) a continuación del vocablo "artística", las expresiones ", actividades físicas, científicas y culturales".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

La Ministra Delpiano asumió el compromiso de potenciar los establecimientos artísticos, experimentales, de ciencia, deporte, entre otros, mediante una indicación más comprensiva de las inquietudes parlamentarias.

3) De los diputados Girardi, Espinoza, Jackson, Robles y Vallejo para agregar en el artículo 12 un nuevo literal, del siguiente tenor:

"x) Diseñar e implementar proyectos de mejoramiento para los establecimientos educacionales de su dependencia, que respondan a las necesidades e iniciativas locales para la mejora continua de sus procesos y resultados educativos.".

Para agregar un artículo 19 bis, nuevo:

"Artículo 19 bis.- Las funciones descritas en el artículo 12, literales a), g) y x) se realizarán con cargo al aporte fiscal reflejado en la Ley de presupuestos del Sector Público de cada año.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann solicitaron votación separada de la letra c).

Puesto en votación el artículo 12 con excepción de la letra c), fue aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Gahona, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Hoffmann (8-0-1).

Puesta en votación la letra c), resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votaron los diputados Gahona y Hoffmann (7-2-0).

Artículo 13, nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar un nuevo artículo 13, pasando el actual a ser 13 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 13.- Del Directorio de los Servicios Locales. Cada Servicio Local será coordinado y dirigido por un Directorio compuesto por los siguientes miembros:

a) Los alcaldes de las municipalidades cuyos establecimientos hayan sido transferidos, de manera total o parcial, al Servicio Local respectivo. El número de alcaldes por directorio no podrá exceder de seis.

En caso de que en el territorio de competencia de un Servicio Local determinado hubiere más de seis municipalidades, se deberá elegir de entre sus alcaldes a los seis que formarán parte del directorio, teniendo preferencia aquellos cuyos municipios administraban más establecimientos educacionales o tenían más matrícula.

b) Un representante de los padres y apoderados de los establecimientos dependientes del Servicio Local respectivo.

c) y un representante de los docentes de los establecimientos dependientes del Servicio Local respectivo.

d) Dos miembros elegidos democráticamente.

Los miembros del directorio durarán seis años en su cargo, con excepción de los alcaldes que durarán mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo. Un reglamento del Ministerio de Educación, el que deberá ser visado por la Agencia, regulará lo establecido en el inciso anterior.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado Bellolio pidió al Ejecutivo considerar la esencia de su indicación, ya que entiende que mientras más lejos esté el responsable de lo que ocurre en un colegio, más se afecta negativamente la calidad.

El señor Roco expresó que la idea de un gobierno corporativo no se encuentra alineada con la pretensión del gobierno de recuperar la educación pública, porque carece de un vínculo claro entre lo local y nacional. Además, destacó que Chile ya tiene una vasta experiencia en gobiernos corporativos, que es precisamente lo que se pretende cambiar con este proyecto.

Párrafo 2° Organización de los Servicios Locales

Artículo 13, que ha pasado a ser 12

Dispone que la dirección y administración de cada Servicio Local esté a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por el sistema de Alta Dirección Pública.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar en el inciso primero entre la palabra “servicio” y el punto seguido, la frase “y responderá directamente al Directorio del Servicio Local correspondiente”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) De la diputada Girardi para eliminar la expresión “por una sola vez”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El señor Roco junto con expresar que la indicación es inadmisible, destacó que la redacción del Ejecutivo no impide que el director postule nuevamente. Además, expresó que podría haber renovación automática cuando cuente con buen desempeño, por un máximo de 12 años.

3) Del Ejecutivo para eliminar su inciso segundo.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Venegas y Verdugo (10-0-0).

4) De la diputada Provoste para agregar en el inciso segundo a continuación del punto final que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

"así como los requisitos e inhabilidades para ser sostenedor establecido en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.".

La indicación fue retirada por su autora.

5) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"El cargo de Director Ejecutivo será de dedicación exclusiva".

La indicación fue retirada por sus autores.

6) De los diputados de Provoste y Morano para agregar en el artículo 13 un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"El cargo de Director Ejecutivo será de dedicación exclusiva y le serán aplicables los requisitos e inhabilidades para ser sostenedor establecidos en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Venegas y Verdugo (10-0-0).

Puesto en votación el artículo 13, resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, González, Provoste, Jackson, Robles, Venegas y Verdugo. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Gahona (8-0-2).

Artículo 14, que ha pasado a ser 13

Establece que el perfil profesional del Director Ejecutivo debe considerar experiencia relevante en el ámbito educacional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 14.- Perfil profesional del Director Ejecutivo. Corresponderá a la Agencia elaborar y proponer al Servicio Civil, el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos. Este perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

La Agencia podrá considerar, entre otros elementos, las propuestas que para dichos efectos remita el Consejo Local respectivo, de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 35. Este perfil deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviado a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso segundo, la expresión "podrá considerar" por la palabra "considerará".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

La diputada Provoste apuntó que la idea es que el director ejecutivo tenga una relación más estrecha con el Consejo Local, entregándole mayor relevancia en la generación de las propuestas.

La Subsecretaria Quiroga apuntó que el Ejecutivo comparte el espíritu de la indicación, aun cuando estimó que es inadmisible.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Venegas y Verdugo. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Gahona (7-0-2).

3) Del diputado Espinoza para sustituir en el inciso segundo la palabra "podrá" por "deberá".

La indicación fue retirada por su autor.

El diputado Bellolio pidió votación separada de los incisos primero y segundo del artículo 14.

Puesto en votación el inciso primero resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Venegas. En contra votó el diputado Bellolio, y se abstuvo el diputado Verdugo (7-1-1).

Puesto en votación el inciso segundo resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Verdugo (7-0-2).

Artículo 15, que ha pasado a ser 14

Determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar en la letra a), la expresión "y gestionar" a continuación de la palabra "administrar", reemplazándose la "y" entre las palabras "organizar" y "administrar" por una coma.

El diputado Venegas propuso utilizar los vocablos "dirigir y gestionar".

La diputada Provoste puntualizó que la palabra administrar implica gobernanza y llevar adelante una iniciativa.

El diputado Bellolio expresó que se trata de cuatro términos que significan lo mismo.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, González, Provoste, Robles y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio, Jackson y Verdugo (6-0-3).

2) De la diputada Girardi para agregar después del punto final de la letra b), que pasa ser punto seguido la siguiente frase: "Con la participación de las comunidades educativas y deberá responder a sus necesidades".

La indicación fue reformulada por su autora, en el siguiente sentido: para agregar en la letra b), a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma lo siguiente:

"con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Venegas y Verdugo (9-0-0).

3) De la diputada Vallejo para introducir un nuevo literal e), pasando el actual a ser f) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"e) Desarrollar e implementar políticas, planes y programas tendientes a ampliar la provisión de la educación pública y a mejorar la equidad y calidad del sistema.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado Robles, estimó indispensable que quede plasmado en la historia de la ley que la delegación de atribuciones contemplada en la letra e) conlleva todas las responsabilidades administrativas y legales que son propias de la delegación.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la inquietud del diputado Robles se encuentra contemplada y resuelta en la legislación chilena, en la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio, de la responsabilidad de quien delega sus facultades.

Puesto en votación el artículo 15, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Venegas y Verdugo (9-0-0).

Artículo 16, que ha pasado a ser 15

Fija como causales de cesación en el cargo de Director Ejecutivo el término del período legal de su designación, renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República, incapacidad, incumplimiento grave del convenio de gestión educacional y negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para modificar el inciso tercero de la letra e) del numeral i) la expresión: "y,o", por la siguiente frase: "incurra en una o más infracciones graves a la normativa educacional, o bien si".

La diputada Girardi manifestó que le preocupa que el criterio para determinar cuándo lo está haciendo mal el director ejecutivo sea muy laxo, ya que a su juicio, bastaría que tuviera un establecimiento en categoría deficiente por no haber implementado las medidas necesarias, para que debiera cesar en el cargo. Destacó que debe discutirse que es mal o deficiente desempeño y que no se debe permitir la reiteración de las infracciones graves, lo contrario es una irresponsabilidad, aseveró.

La Subsecretaria Quiroga expresó que los incentivos están puestos para que haya una alta rotación de directores, y este artículo protege la salida excesiva de los mismos. Además, en el artículo 17 se fija quién lo pondera y se plantea un procedimiento que incluye la presentación de descargos, audiencia del afectado e incluso permite su reintegro en caso de que corresponda.

El diputado Bellolio propuso que sea el SLE el que firme el convenio, porque es a la comunidad a quien le duele que se cometan infracciones, cualquiera sea su carácter.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Girardi, Jackson, Vallejo, y Verdugo. En contra votaron los diputados Espinoza y Venegas, y se abstuvo el diputado Robles (5-2-1).

2) De la diputada Girardi para reemplazar en el numeral iii) la frase: "una alta concentración de" por la siguiente: "Mas de un".

La diputada Girardi expresó que se trata de la situación en que un director que no implementó las medidas y cuenta con una alta concentración de escuelas deficientes.

La Subsecretaria Quiroga, junto con destacar que es muy complejo establecer en esta parte del articulado guarismos, porque dependerá de la realidad local, precisó que el deber del director ejecutivo estará en los convenios.

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Espinoza y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio, Girardi y Verdugo. Se abstuvieron los diputados Jackson, Robles y Vallejo (3-2-3).

3) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar en el numeral iii) del inciso tercero, la frase "la Dirección de Educación Pública" por "al Directorio del Servicio Local respectivo".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

4) De la Diputada Vallejo para incorporar un nuevo literal f), del siguiente tenor:

"f) Incumplimiento grave del DFL 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la Educación.".

La diputada Vallejo precisó que la idea de la indicación es incluir en las causales de cesación en el cargo los incumplimientos graves al estatuto docente.

La Subsecretaria Quiroga expresó que todas las autoridades de servicio se encuentran obligadas a cumplir con toda la normativa educacional vigente, existiendo varios organismos encargados de vigilar que esta se cumple, entre ellos, la Contraloría General de la República.

La abogada señora Vergara expresó que en la ley existe un vacío respecto a determinar o definir qué se entiende por incumplimiento grave del estatuto docente, produciéndose con la indicación el peligro de caer en situaciones muy laxas, de ahí que podría entenderse incorporada la indicación haciendo una referencia al incumplimiento de la normativa educacional, en general.

Se acordó por unanimidad de los diputados incorporar la indicación dentro del numeral i) y facultar a la Secretaría de la Comisión para redactarla en ese sentido.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (8-0-0).

5) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal f) del siguiente tenor:

f) Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer como Director Ejecutivo quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes N°s 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que el Director Ejecutivo sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible.

Puesto en votación el artículo 16, fue aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo el diputado Bellolio (7-0-1).

Artículo 17, que ha pasado a ser 16

Regula el procedimiento administrativo de remoción del Director Ejecutivo, en los casos que proceda.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para modificarlo en el siguiente sentido:

- Para reemplazar en el inciso primero la frase "Director de Educación Pública" por "Presidente de la Agencia".

- Para reemplazar en el inciso segundo la frase "Director de Educación Pública" por "Presidente de la Agencia".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) Del diputado Espinoza para suprimir en el inciso tercero la frase "de negligencia" e incorporar, a continuación de la palabra "literal", lo siguiente: "d) y,o".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Robles y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

El señor Roco se mostró a favor de incorporar el punto.

Puesto en votación la indicación resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, y Verdugo. Votó en contra el diputado Venegas, y se abstuvo el diputado Bellolio (6-1-1).

Puesto en votación el artículo 17 resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo el diputado Bellolio (7-0-1).

Artículo 18, que pasado a ser 17

Establece la organización interna del Servicio Local, disponiendo que cada uno debe tener, al menos, las unidades de apoyo técnico pedagógico, de planificación y control de gestión y de administración y finanzas.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para agregar al actual inciso cuarto que pasa a ser quinto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Asimismo, a esta unidad le corresponderá elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se refiere el literal m) del artículo 12, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.".

2) Del Ejecutivo para modificarlo en el siguiente sentido:

-Sustitúyese en el inciso tercero, la frase "y la convivencia escolar" por la frase "la convivencia escolar y el apoyo psicosocial a sus estudiantes,".

-Agrégase un inciso cuarto nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Asimismo, todo Servicio Local deberá, en caso de ser pertinente, contar con profesionales especializados en los distintos niveles y modalidades educativas, tales como el nivel parvulario y la educación media técnico profesional.".

La Ministra Delpiano expresó que con la segunda indicación pretenden hacerse cargo de la inquietud de la diputada Girardi, por cuanto comparten que una mejora sustantiva de la educación requiere de acompañamientos psicosociales. En tanto, la primera indicación responde a la inquietud planteada por varios diputados respecto de las facultades del Servicio para manejar los proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento y la adecuada mantención de los establecimientos.

Puestas en votación conjuntas las dos indicaciones del Ejecutivo con el artículo 18, resultaron aprobados por unanimidad de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (9-0-0).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra “unidades”, la frase “según el modelo emanado de la mesa técnica de nueva educación pública correspondiente al ámbito de competencia territorial del servicio, para el caso de la conformación de las plantas que fueran provistas por primera vez en la administración”.

2) De la diputada Vallejo para modificarlo de la siguiente forma:

-Para incorporar en el inciso primero, luego de la palabra “unidades” la frase “en correspondencia con la información emanada de la mesa técnica a que alude el artículo tercero transitorio.”.

-Para eliminar en el inciso segundo la conjunción “y” luego de la expresión “de gestión;” e incorporar luego de la expresión “administración y finanzas”, la frase “y (iv) infraestructura y mantención”.

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto a parte, un nuevo numeral: “iv) infraestructura y mantención.”.

4) Del diputado Espinoza para sustituir en el inciso segundo la conjunción “y”, que antecede a “iii) administración y finanzas”, por un coma (,) e incorporar al final del inciso, lo siguiente: “; iv) infraestructura y mantención.”.

5) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar al final del inciso segundo, a continuación del punto aparte “.” la frase: “iv) infraestructura y mantención”.

6) De la diputada Girardi para modificarlo, del siguiente modo:

-Para agregar en el inciso cuarto después de la palabra “respectivo”, la frase: “la elaboración y gestión de proyectos de inversión e infraestructura”.

-Para agregar al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente oración: “ En lo relativo a mantención , las prioridades las determinará, en su caso, cada establecimiento educacional “.

La diputada Girardi expresó que es muy importante que el establecimiento tome las decisiones sobre su mantención, por cuanto son los únicos que conocen su propia realidad y, por ende, los más capaces para tomar decisiones adecuadas al respecto.

7) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo inciso sexto del siguiente tenor:

“A la unidad de infraestructura y mantención le corresponderá, entre otras, las funciones de formular y monitorear proyectos de infraestructura necesarios para el funcionamiento del sistema, junto con el apoyo al mantenimiento de los establecimientos educacionales de su dependencia y todo tipo de labor relacionada con la mantención de la infraestructura de los establecimientos educacionales”.

8) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“A la unidad de infraestructura y mantención le corresponderá, entre otras, la función de desarrollar, evaluar, ejecutar o mandar a ejecutar los proyectos de desarrollo de infraestructura pedagógica para la adecuada provisión de la educación pública; además deberá velar por la correspondencia efectiva de los proyectos de infraestructura y las necesidades técnico pedagógicas que hayan motivado su ejecución.”.

9) Del diputado Espinoza para incorporar el siguiente inciso final:

“A la unidad de infraestructura y mantención le corresponderá, entre otras, las funciones de formular y monitorear proyectos de infraestructura necesarios para el funcionamiento del sistema, junto con el apoyo al mantenimiento de los establecimientos educacionales de su dependencia y todo tipo de labor relacionada con la mantención de la infraestructura de los establecimientos educacionales.”.

10) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar un nuevo inciso sexto al artículo:

"A la unidad de infraestructura y mantención le corresponderá, entre otras, las funciones de formular y monitorear proyectos de infraestructura necesarios para el funcionamiento del sistema, junto con el apoyo al mantenimiento de los establecimientos educacionales de su dependencia y todo tipo de labor relacionada con la mantención de la infraestructura de los establecimientos educacionales.".

11) Del diputado Venegas para modificarlo, en el siguiente sentido:

a) Agregase, un nuevo literal "v) Enseñanza Técnico Profesional"

b) Agregase un nuevo inciso séptimo, del siguiente tenor:

"A la unidad de enseñanza técnico profesional le corresponderá, entre otras, la función de asesorar y asistir a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación que ofrecen formación diferenciada Técnico Profesional, en especial en lo relativo a la implementación curricular, formación por alternancia y articulación con el sector productivo y otros niveles formativos y de capacitación, en concordancia con el Plan de Mejoramiento Educativo local, el Proyecto Educativo de cada establecimiento educacional y las tendencias del desarrollo productivo nacional, regional y local.".

Artículo 19, que ha pasado a ser 18

Determina la composición del financiamiento y patrimonio de los Servicios Locales.

El diputado Jackson en la sesión 180ª, de fecha 11 de abril de 2016, hizo una presentación respecto de su propuesta para el financiamiento de la educación. En primer lugar se refirió a los rasgos generales y diferencias básicas entre los modelos de voucher y costos.

En relación con el modelo de voucher, precisó que su estructura se basa en un sistema que asigna un monto igualitario por estudiante o según condición, por ejemplo, en el caso de estudiantes vulnerables, procurando lograr calidad mediante la competencia por el ingreso que aporta cada estudiante. Así, los establecimientos que atraen mayor matrícula tienen mayores ingresos y los establecimientos que cuentan con menor matricula tienen, a su vez, menores ingresos. Es decir, estos últimos evidencian mala calidad y la imposibilidad de sobrevivir.

Expresó que las consideraciones para una forma alternativa de financiamiento se dividen en dos:

1) Parametrización de costos, es decir, el costo por escuela ligado a rangos de matrícula y que involucra la dirección, administración, inversión versus depreciación inclusión.

2) Costos por aula, cuyo costo mínimo basal es el de contar con un docente a tiempo completo y un costo por estudiante extra que sea decreciente, de modo, que se tengan más recursos con cada alumno adicional, pero en el margen y no lineal como en el sistema de voucher.

Precisó que los factores a ponderar son el rural y urbano, la Jornada Escolar Completa (JEC), la vulnerabilidad de la zona, y la educación impartida -técnico profesional, científico humanista o artística-, donde no deben considerarse los mismos basales en atención a las especificidades o particularidades de cada una. En relación con la vulnerabilidad, destacó que se refiere a la zona y no a la condición de los niños.

Luego, expresó que se deben evaluar cuatro subvenciones actuales: la subvención general, la SEP, el aporte de gratuidad y el piso rural, precisando que la SEP lo único que hace es dar más o menos dinero, es decir, mueve la pendiente de ingresos agregados, sin hacer una asignación correcta de recursos.

En cuanto a los efectos esperados de su propuesta, destacó:

a) La redistribución interna, es decir, los establecimientos educacionales que hoy tienen enormes dificultades económicas podrían también llegar a tener superávit como ocurre con aquellos que actualmente tienen mayores recursos.

b) La disminución de déficit y disminución de superávit, o sea, el aporte marginal en calidad en los establecimientos que hoy tienen déficit es mayor que en los que tienen superávit.

c) Mayor calidad de igualdad.

Finalmente, expresó que este debate sobre el financiamiento genera dos preguntas. La primera es si debiera ser aplicado al sistema público o a todo el sistema subvencionado, y la segunda si debiera ser un mecanismo voluntario y de aumento progresivo. A su juicio, y de modo inicial, estimó que debería aplicarse a todo el sistema en su conjunto, dado que la lógica de mercado opera en todo este, sin perjuicio de la existencia de fondos específicos para la educación pública.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para reemplazar el epígrafe por el siguiente:

"Del financiamiento y patrimonio:"

Puesta en votación resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Verdugo. Se abstuvieron los diputados Silva (en reemplazo de Bellolio) y Hoffmann (7-0-2).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Vallejo para introducir en el literal a), luego de la expresión "Sector Público.", la frase "Con todo, los recursos recibidos por este concepto no serán inferiores al 70% tomando como total los literales a) y b) solamente.".

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Estos recursos anuales no podrán significar una discriminación arbitraria a estudiantes que asistan a establecimientos cuyos sostenedores no sea los Servicios Locales de Educación.".

3) De la diputada Provoste para agregar en el literal b), a continuación de la palabra "ley", reemplazando el punto por una coma, la oración "destinando también recursos como subvención basal a los Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos.".

La diputada Provoste pidió al Ejecutivo un compromiso con el financiamiento de los jardines VTF, de lo contrario, se continuará con educación parvularia de primera y segunda categoría, afirmó.

4) Del diputado Robles para eliminar la frase: "las subvenciones educacionales y".

5) De la diputada Girardi para eliminar en la letra c) la expresión: "y las municipalidades".

La diputada Girardi expresó que incorporar a los municipios al financiamiento de los SLE es reproducir la inequidad que existe hoy, porque va a depender de la capacidad financiera de cada uno. Por ejemplo, la Municipalidad de Las Condes cuenta con un presupuesto de 203 mil millones y de ellos traspasa 7 mil millones a educación solo para cuatro escuelas, a diferencia de lo que ocurre en Cerro Navia que cuenta con 17 mil millones y de ellos se destinan aproximadamente 1.500 millones a educación para alrededor de 23 establecimientos.

La Subsecretaria Quiroga pidió que conste en acta que el Ejecutivo estima inadmisible la indicación.

El diputado Silva acotó que la indicación de la diputada Girardi es inadmisible desde punto de vista formal, y que en el fondo genera la injustica de privar al sistema educacional en su

conjunto de mayores recursos, ya que debe permitirse que los municipios, si pueden, aporten, y luego exista una redistribución de dichos recursos entre los SLE.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Girardi y sometida a votación, se mantuvo inadmisible, por mayoría de votos.

6) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar en la letra d) del inciso primero, la frase "Dirección de Educación Pública" por "Ministerio de Educación".

7) De la diputada Girardi para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"En todo caso, atendido que la estructura de costos de la educación tiene componentes fijos que deben ser proveídos por el Estado, el financiamiento de la dotación de personal, gasto de infraestructura y de los proyectos educativos no podrán depender de los financiamientos variables y, si imputados aquellos a tales ítems no bastaren, el Estado deberá financiarlo con cargo al tesoro público.".

La diputada Girardi aseveró que los costos fijos no se pueden financiar con ingresos variables, sino que deben contar con un financiamiento basal.

8) Del diputado Robles para incorporar un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"La partida de educación deberá incorporar capítulos y programas por cada uno de los Servicios Locales de Educación en la ley de Presupuestos casa año.".

La Subsecretaria Quiroga expresó que el objeto no es limitar que los municipios hagan aportes, los que por lo demás no necesariamente serán monetarios. Además, estimó que no serán sustantivos, atendido los múltiples fines de los municipios.

En relación a los jardines VTF, expresó que el Ejecutivo ya firmó un protocolo de acuerdo que se encuentra en desarrollo, con el objeto de equipararlos con la JUNJI.

La diputada Girardi pidió votación separada de la letra b) del artículo 19.

Puesto en votación el artículo 19 con excepción de la letra b), resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles y Vallejo. En contra votaron los diputados Silva (en reemplazo de Bellolio) y Hoffmann (6-2-0).

Puesta en votación la letra b) artículo 19, resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Jackson, Provoste, Vallejo y Robles. En contra votaron los diputados Bellolio, Girardi y Hoffmann (5-3-0).

Artículo 20, que ha pasado a ser 19

Establece que los Servicios Locales estarán sujetos a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

Puesto en votación, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Carvajal (en reemplazo de Girardi), Boric (en reemplazo de Jackson), Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (7-0-0).

Párrafo nuevo

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar un nuevo Párrafo 3°, pasando el actual artículo 21 a ser 24, y así sucesivamente:

"Párrafo 3°

De la Estrategia Nacional de Educación Pública

Artículo 21.- Estrategia Nacional de Educación Pública.- El Ministerio de Educación elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, en adelante también "la Estrategia". La

Estrategia tendrá una duración de diez años y fijará los objetivos, metas, los correspondientes indicadores y medios de verificación para el desarrollo de la educación pública nacional.

Una vez publicada la Estrategia, ésta sólo podrá ser modificada durante los primeros seis meses de asumido un nuevo Presidente de la República.

Artículo 22.- Objetivos de la Estrategia. La Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar, al menos, los siguientes objetivos:

a) Elevar la calidad de la educación pública.

b) Aumentar la retención de los estudiantes en el sistema

c) Disminuir la tasa de repitencia escolar.

d) Elevar la calidad de los docentes.

e) Articular los subsistemas educativos entre sí.

Artículo 23.- Mecanismo de elaboración de la Estrategia. El Ministerio de Educación deberá dictar, a través de un decreto, la Estrategia Nacional de Educación Pública, debiendo enviarla al Consejo Nacional de Educación para su aprobación. En la elaboración de la Estrategia, el Ministerio de Educación deberá contemplar un periodo de consulta ciudadana, de manera de conocer y recoger si resultare pertinente las distintas visiones de sostenedores, tanto públicos como privados, padres y apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, y otras personas u organismos interesado en la materia.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado Bellolio expresó que si bien entiende que la indicación es inadmisible, ello no obsta a que sea considerada por el Ejecutivo.

El diputado Venegas destacó compartir la idea que existe tras la indicación y pidió al Gobierno considerarlo, en atención a que constituye un valioso aporte.

El diputado Robles apuntó que le parece muy razonable la estrategia de educación pública.

La diputada Vallejo pidió al Ejecutivo recoger la propuesta en concordancia con los otros instrumentos y plazos establecidos.

La Subsecretaria Quiroga se mostró dispuesta a recoger la propuesta e insertarla en el artículo 44.

Párrafo 3° De los instrumentos de gestión educacional

Artículo 21, que ha pasado a ser 20

Dispone que el convenio de gestión educacional tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su periodo, las metas, y los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa su cumplimiento.

Se presentó una indicación del Ejecutivo para agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión "en adelante también "el convenio"", la frase ", que será, para todos los efectos legales, el convenio a que hace referencia el Título VI de la ley N° 19.882".

Puesta en votación la indicación en conjunto con el artículo, resultaron aprobados por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (7-0-0).

Artículo 22, que ha pasado a ser 21

Establece que corresponde a la Dirección de Educación Pública elaborar la propuesta del convenio de gestión educacional, que será sancionado por el Ministro de Educación.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Espinoza para sustituir en el inciso segundo la frase "los antecedentes" por la siguiente: "estudios, informes y demás antecedentes técnicos.".

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Jackson, Robles, Venegas y Verdugo (5-0-0).

La diputada Provoste expresó que le parece muy adecuada la indicación, por cuanto pretende entregar mayor transparencia.

La Subsecretaria Quiroga expresó que con el convenio se busca hacer responsable a los gestores públicos de su gestión educacional, mediante el establecimiento de metas e indicadores, a fin de objetivar su gestión, por ejemplo, con el indicador sobre reducción de deserción escolar. Precisó que en el artículo 58 se precisa el punto, siendo innecesario hacerlo en esta parte del articulado.

El diputado Bellolio expresó que parte de la fundamentación del proyecto, recae en las economías de escala y de ámbito, pero no queda claro cómo se hará responsable al Director Ejecutivo, ya que en el artículo 16, letra e), numeral iii), se consagra como causal de cesación en el cargo cuando en un SLE exista un alta concentración de establecimientos en categoría Desempeño Insuficiente, que se deba a la no implementación o implementación deficiente de las medidas específicas de apoyo referidas en el artículo 29 de la ley N° 20.529.

Entonces, preguntó si el Ejecutivo contó con estudios que han demostrado dicha relación de causalidad y si el Director Ejecutivo será provisto de las herramientas para lograr los indicadores, por ejemplo, el de disminuir la deserción escolar. En definitiva, el grado de responsabilidad de los directores ejecutivos y los directores de escuela, de lo contrario se replicará lo mismo que ocurre ahora, afirmó.

2) De la diputada Carvajal para intercalar un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"La propuesta de convenio se remitirá, asimismo, a los establecimientos educacionales, abriéndose un plazo de un mes para que estos formulen sus observaciones, las que a su vez serán consideradas en las prioridades a que se refiere el inciso siguiente".

Puesta en votación la indicación resultó rechazada con el voto en contra del diputado Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio, Jackson, Robles y Verdugo (0-1-4).

3) Del diputado Espinoza para introducir en el inciso segundo, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"Además, deberá remitirse un resumen ejecutivo a todos los establecimientos educacionales representados por el respectivo Consejo Local, que podrá ser solicitado por cualquier miembro de la comunidad educativa.".

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Jackson, Robles, Venegas y Verdugo (5-0-0).

4) Del diputado Robles para eliminar la frase: "en conjunto con el Director Ejecutivo que se encuentra en el cargo".

La indicación fue retirada por su autor.

5) Del diputado Venegas para agregar en el inciso tercero a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"En el caso de la renovación de su nombramiento, el Director Ejecutivo no participará en la elaboración de dicho informe, por lo que el Consejo Local enviará directamente su informe a la Dirección de Educación Pública, pudiendo requerir al Servicio Local todos los insumos que estime pertinente.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Venegas y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la indicación va en la dirección correcta, ya que por un lado tiende a evitar conflictos de interés y, por otro, permite no perder la experiencia. Destacó que los Consejos no son servicios públicos, pese a que cumplen una función pública.

El diputado Bellolio apuntó que la indicación no es inadmisible, ya que tal como lo dijo la Subsecretaria los SLE no son servicios públicos.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votó el diputado Jackson (5-1-0).

6) Del diputado Espinoza para agregar en el inciso final la siguiente frase: "y a todos los establecimientos educacionales representados por éstos.".

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (6-0-0).

Puesto en votación el artículo 22 resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votó el diputado Bellolio (5-1-0).

Artículo 23, que ha pasado a ser 22

Dispone una revisión anual del convenio de gestión educacional para determinar su grado de cumplimiento y efectuar su seguimiento y evaluación.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra "pública", la siguiente oración: "previa consulta del Consejo de Educación Pública".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

2) De la diputada Vallejo para agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra "pública", la siguiente oración: "previa consulta del Consejo Local de Educación".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Vallejo y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo 23, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Verdugo (3-2-0).

Artículo 24, que ha pasado a ser 23

Permite, bajo ciertos supuestos, la modificación de las metas, indicadores y medios de verificación del convenio de gestión educacional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Venegas y Arriagada para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 24.- Modificación del convenio de gestión educacional. Los objetivos establecidos en los convenios podrán ser modificados cumplidos dos años de vigencia, o por caso fortuito o fuerza mayor.

A los dos años de vigencia del respectivo convenio, el Director Ejecutivo, previa aprobación del Consejo Local, y en consideración a las evaluaciones anuales del artículo 23, podrá reestructurar los objetivos del convenio.

Las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación se ajustarán a las definiciones establecidas en el Plan Estratégico Local una vez que haya sido aprobado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación podrán modificarse anualmente, a partir del informe final señalado en el artículo 23, cuando se produzcan cambios en las circunstancias y/o en los supuestos básicos del convenio de gestión educacional, no imputables a la gestión del Director Ejecutivo, o cuando se hayan cumplido anticipadamente las metas establecidas en el mismo.”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra “mayor”, la oración “la que deberá ser acreditada y aprobada por el Consejo”, y para suprimir, el inciso tercero.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

La Subsecretaria Quiroga destacó que el artículo 24 fue trabajado en conjunto con el Servicio Civil.

Puesto en votación el artículo 24, resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Bellolio y se abstuvo el diputado Verdugo (4-1-1).

Artículo 25, que ha pasado a ser 24

Establece la publicidad del convenio de gestión educacional, regulando su publicación y la de los informes anuales elaborados en el sitio electrónico del Servicio Local.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar, continuación del punto aparte, la siguiente oración:

“Así también, como procurar tener una presencia en terreno, informando de los avances del convenio”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) De la diputada Provoste para agregar entre las palabras “deberá” y “publicar”, la siguiente frase: “informar en el territorio”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Puesto en votación el artículo 25 resulto aprobado con el voto favorable de los diputados Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Verdugo (4-0-2).

Artículo 26, que ha pasado a ser 25

Dispone la aplicación supletoria de las normas de la ley N° 19.882, en lo relativo a los convenios de desempeño y su evaluación.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (6-0-0).

Artículo 27, que ha pasado a ser 26

Dispone que el Director Ejecutivo elabore un Plan Estratégico Local de Educación Pública y fija sus contenidos mínimos.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Jackson para modificarlo de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra "Estratégico" la tercera vez que aparece, la frase "deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y".

b) Reemplázase el inciso tercero por los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

"Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director Ejecutivo consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. Con todo, el Consejo Local tendrá el plazo de un mes para aprobar el Plan Estratégico desde que éste le haya sido presentado para su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado.

En caso de que el Consejo Local rechace la propuesta de Plan Estratégico, el Director Ejecutivo tendrá un plazo de un mes para formular un nuevo plan. Una vez recibida la nueva propuesta, el Consejo Local dispondrá de un plazo de quince días para emitir su pronunciamiento. Transcurrido el plazo sin que el Consejo Local se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado. De rechazarse la nueva propuesta, se tendrá por aprobado el Plan Estratégico propuesto inicialmente por el Director Ejecutivo.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por los diputados Girardi y Jackson y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

El diputado Jackson, junto con expresar que la alineación de los distintos actores supone la participación de toda la comunidad, destacó que se trata solo de un cambio de procedimiento y que no está afecta a vicio de admisibilidad alguno. Además, enfatizó que la importancia de la participación de la comunidad en el Consejo Local es transversal a todos quienes fueron invitados a la Comisión y a los diputados, pidiendo votar favorablemente su indicación, que en el caso de ser considerada inadmisible, obligará al Ejecutivo, si no quiere que sea revisada por el Tribunal Constitucional a patrocinarla en el transcurso del trámite legislativo.

La diputada Girardi expresó que la riqueza de una educación distinta radica en la participación de los distintos actores.

El diputado Bellolio se mostró de acuerdo con la idea de la indicación, y observó que debe existir un mecanismo de resolución entre el director y Consejo Local, lo que no obsta a la inadmisibilidad de la indicación.

La Ministra Delpiano expresó que en el artículo 27 se encuentran todos los elementos de la indicación del diputado Jackson, y que desde el punto de vista del Ejecutivo es inadmisible que el Consejo apruebe el plan.

Puntualizó que se ha buscado con el Consejo la participación del alcalde, gobierno regional, representantes de las unidades educativas, entre otros, y que en ningún caso pretende ser un órgano técnico, por ello, es que entregarle la facultad de aprobar o rechazar genera un tipo de responsabilidad que está siendo recientemente estudiada por el Ministerio.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, Jackson, Vallejo y Verdugo. Se abstuvo el señor Venegas (7-0-1).

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo numeral v) del siguiente tenor:

"v) Las Estrategias Regionales de Desarrollo, de acuerdo a lo contemplado en la ley N° 19.175.".

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Jackson, Provoste, Vallejo y Venegas (6-0-0).

3) De la diputada Girardi para agregar después de "en adelante plan estratégico" una coma y la frase: "el que deberá ser elaborado con la participación de las escuelas y las comunidades educativas.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

4) De la diputada Girardi para intercalar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Asimismo, el Director Ejecutivo deberá abrir un plazo para que los consejos escolares de los establecimientos que forman parte del Servicio Local puedan formular observaciones las que integrará en su plan estratégico o bien las rechazará fundadamente.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

5) De la diputada Vallejo para incorporar un numeral v) al inciso segundo, del siguiente tenor:

"v) Un cálculo presupuestario de costos fijos, variables y de inversión en mejoras que requerirá para el cumplimiento del Plan Estratégico elaborado, dividido en los seis años que dura su convenio.".

La Presidenta Accidental, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Jackson y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

La Ministra Delpiano se mostró a favor de la idea tras la indicación, pese a que estimó que debería ser redactada en términos distintos, además, la catalogó de inadmisible. Asimismo, expresó que la idea de contar con una heterogeneidad de establecimientos con niveles distintos, hace indispensable y fundamental contar con flexibilidad de los recursos lo que, a su vez, implica maximizar su uso y trabajar en red.

El señor Roco expresó que el director de servicio tiene un margen importante de flexibilidad, y se hará responsable de la gestión (planes estratégicos y anuales).

La Comisión, por unanimidad, acordó cambiar la redacción de la indicación, reemplazando la frase "Un cálculo presupuestario" por "Una proyección presupuestaria" y reformulando la oración "dividido en los seis años que dura el convenio" por "para los seis años que dura el convenio, desagregado anualmente".

Puesta en votación la indicación con la modificación consensuada, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio Espinoza, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo, Venegas y Verdugo (8-0-0).

6) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo inciso cuarto, pasando el anterior a ser final, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo Local podrá insistir de manera fundada en sus recomendaciones, las que, de ser rechazadas serán conocidas por el Di-

rector de Educación Pública, quien deberá resolver de manera fundada en un término no mayor a 15 días.".

La indicación fue retirada por su autora.

Puesto en votación el artículo 27, resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Espinoza, González, Jackson, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Morano (en reemplazo de Provoste), y se abstuvieron los diputados Bellolio y Verdugo (5-1-2).

Artículo 28, que ha pasado a ser 27

Establece los contenidos mínimos del plan anual.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Vallejo para intercalar en el numeral iv) del literal a), a continuación de "plan estratégico local", la siguiente frase: "y los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento de dependencia del Servicio Local".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo, Venegas y Verdugo (9-0-0).

2) De la diputada Vallejo para intercalar en el numeral iv) del literal b), a continuación de "Planes de Mejoramiento Educativo", la siguiente frase: ", elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional,".

La Comisión acordó por unanimidad agregarle la siguiente frase: de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de esta ley.

Puesta votación la indicación con la modificación, fue aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio Espinoza, Girardi, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo, Venegas y Verdugo (9-0-0).

3) De la diputada Girardi para reemplazar en el inciso primero letra c) la expresión: "de dependencia" por "que formen parte".

La indicación fue retirada por su autora.

4) Del diputado Jackson para intercalar en el inciso segundo antes del primer punto seguido, el siguiente texto: "y aprobar el contenido correspondiente al literal a) o determinar una nueva redacción.".

El diputado Jackson expresó que todos los invitados que asistieron a la Comisión pidieron que el Consejo Local tuviera mayores atribuciones, reformulando su indicación en el siguiente sentido: "a éste, y aprobar el contenido correspondiente al literal a) o proponer una nueva redacción".

La Presidenta Accidental en uso de sus facultades la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por los diputados Girardi y Jackson y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

5) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso segundo la palabra "diez" por "treinta".

La indicación fue reformulada por sus autores en el sentido de reemplazar la expresión "diez días", la primera vez que aparece, por "quince días hábiles" y en la segunda, para agregar después de la expresión "diez días" la palabra "hábiles".

Puesta en votación la indicación reformulada, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo, Venegas y Verdugo (10-0-0).

Puesto en votación el artículo 28, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Verdugo (8-0-2).

Párrafo 4° Régimen del personal de los Servicios Locales.
Artículo 29, que ha pasado a ser 28

Regula el régimen del personal de los Servicios Locales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Provoste para agregar en el inciso primero a continuación de la frase "profesionales de la educación, y", la siguiente oración: "aquellos profesionales que se desempeñan como asistentes de la educación, técnicos parvularios, auxiliares en servicios menores y".

La Ministra Delpiano expresó que el Ejecutivo recogiendo el interés de los asistentes de la educación presentó en el Senado un proyecto de ley sobre incentivo al retiro, sin perjuicio, de que prontamente contarán, a través de una ley distinta, con un estatuto propio. Asimismo, afirmó que la indicación es inadmisible.

La Presidenta Accidental en uso de sus facultades la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

2) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma:

-Para reemplazar, en el inciso primero, la frase "ley N° 19.464", por la expresión "estatuto propio.".

- Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Cada Servicio Local de Educación Pública podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán incorporarse, tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio, como asimismo los trabajadores Asistentes de la Educación. Dichos Servicios se regirán de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social y su financiamiento se ajustará a las normas establecidas en el artículo 23 del DL N° 249, de 1974, en relación a lo señalado en el artículo 13 de la ley N° 19.553.".

La indicación fue retirada por sus autores.

Puesto en votación el artículo 29, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, González, Jackson, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvieron los diputados Girardi y Morano (en reemplazo de Provoste) (7-0-2).

Artículo 30, que ha pasado a ser 29

Dispone que el personal a contrata puede desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura y que el personal que preste servicios a honorarios se considera comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal, que contiene una definición de empleado público para los efectos de los delitos en contra de la probidad.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Espinoza para suprimir el inciso primero.

2) De la diputada Girardi para eliminar el inciso primero del artículo 30.

3) De la diputada Vallejo para eliminar el inciso primero del artículo 30.

La diputada Girardi expresó no encontrarse de acuerdo con que el personal a contrata desempeñe funciones directivas o de jefatura, salvo que ello ocurra en el período de transición

donde podría ser beneficioso, por ejemplo, contratando a prueba por un tiempo determinado, en cuyo caso la norma debería consagrarse en el articulado transitorio.

El diputado Venegas expresó que ello constituye una transgresión flagrante de derechos.

El diputado Bellolio pidió que el Ejecutivo detalle cómo fue pensada la dotación del personal y cómo se refleja en el informe financiero. Además, de que precise si al eliminar el inciso primero se afecta el presupuesto en el sentido de aumentar gastos, ya que implicaría contratarlos de planta.

La Ministra Delpiano expresó que el inciso primero permitirá atraer a los SLE personas especializadas en educación, y que las indicaciones que pretenden eliminarlo son inadmisibles por cuanto involucran más gastos.

Puestas en votación conjunta las tres indicaciones, resultaron aprobadas con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo el diputado Bellolio (8-0-1).

Puesto en votación el artículo 30, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo, Venegas y Verdugo (9-0-0).

Artículo 31

Establece como causales de cesación del cargo de personal de planta las necesidades del Servicio Local y la evaluación de desempeño en lista condicional.

Se presentaron tres indicaciones para eliminar el artículo 31, de los diputados Espinoza, Jackson y Vallejo.

Puestas en votación conjunta las tres indicaciones, resultaron aprobadas con el voto a favor de los diputados Espinoza, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Gahona, y se abstuvieron los diputados Girardi y Verdugo (6-2-2).

Las indicaciones siguientes se dieron por rechazadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

1) De los diputados Venegas y Arriagada para reemplazar el artículo 31 por el siguiente:

"Artículo 31.- Sobre la cesación del cargo del personal de planta. La cesación del cargo de personal de planta procederá de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza n° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

2) De la diputada Girardi para modificar el artículo 31 del siguiente modo:

-Eliminar el literal a) del inciso 1°.

-Eliminar los incisos 2°,3° y 4°.

3) De los diputados Provoste y Morano para modificar el artículo 31 de la siguiente forma:

-Para eliminar el literal a).

-Para agregar un nuevo literal c), del siguiente tenor:

"c) Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer como personal de planta quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes N°s 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438

del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que la persona con régimen contractual de planta sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.".

El diputado Bellolio consultó al Ejecutivo cómo será el traspaso del personal de los municipios y corporaciones a los SLE; cómo serán los concursos, y qué pasará si efectuado el traspaso ejercen deficientemente su función.

El señor Roco expresó que el artículo 31 es consistente con toda la normativa aprobada, por ejemplo, la normativa sobre Superintendencia de Educación Escolar.

La Ministra Delpiano precisó que todo el personal pasa a los SLE, sin solución de continuidad, salvo el personal administrativo donde habrá llamado a concurso y que se encuentra especificado en los artículos transitorios. Destacó que se espera que en los SLE se cuente con el personal más idóneo.

El diputado Morano expresó que se debe proteger la estabilidad en el empleo de los trabajadores.

Párrafo 5° De los Consejos Locales de Educación Pública

Se presentó una indicación de las diputadas Girardi y Provoste para reemplazar el Párrafo 5° propuesto por el siguiente:

"Párrafo 5°
De los Consejos Locales de Educación Pública

Artículo 32.- Definición. Los Consejos Locales de Educación Pública, en adelante "Consejos Locales", instancia integral, democrática y pluralista, colaborarán con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. El Consejo, representará directamente, ante el Director Ejecutivo, los intereses de las comunidades educativas y locales, a fin de que el servicio educacional considere a cabalidad las necesidades y particularidades del territorio.

Artículo 33.- Integración. La forma en la cual se decidan los integrantes del Consejo Local será a través de elección popular. La ciudadanía será la responsable de elegir a los integrantes según lo que se detalla a continuación:

a) En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia comprenda hasta tres comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

i) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local. En caso que el ámbito de competencia territorial del Servicio Local comprenda una sola comuna, la integración corresponderá únicamente al alcalde de dicha comuna.

ii) Un representante de los Centros de Estudiantes que estén matriculados en alguno de los establecimientos parte del Servicio Local.

iii) Un representante de los Centros de Padres y Apoderados, que se desempeñen como tal en alguno de los establecimientos parte del Servicio Local.

iv) Un representante de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

v) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

vi) Un representante de las universidades estatales de la región acreditadas por cuatro años o más.

vii) Un representante de los centros de formación técnica estatales o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región.

viii) Un representante del Gobierno Regional.

ix) Un representante del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

x) Un representante de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

xi) Un representante de los equipos directivos pertenecientes al Servicio Local.

b) En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia sea de cuatro o más comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

i) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local.

ii) Un representante de los Centros de Estudiantes que estén matriculados en alguno de los establecimientos parte del Servicio Local.

iii) Un representante de los Centros de Padres y Apoderados, que se desempeñen como tal en alguno de los establecimientos parte del Servicio Local.

iv) Un representante de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

v) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

vi) Un representante de las universidades estatales de la región acreditadas por cuatro años o más.

vii) Un representante de los centros de formación técnica estatales o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región.

viii) Un representante del Gobierno Regional.

ix) Un representante del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

x) Un representante de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

Para efectos de lo establecido en este literal, los cargos señalados en los numerales ii), iii), iv) y v) serán provistos en igual cantidad, y de acuerdo a lo establecido en el reglamento señalado en el artículo 41. Con todo, en ningún caso la suma total de representantes establecidos en estos cuatro numerales podrá ser inferior a la totalidad de los alcaldes en ejercicio en el ámbito territorial de competencia del respectivo Servicio Local, ni podrá ser superior a dieciséis representantes.

El proceso de elección de los representantes señalados en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii), ix) y x) de los literales a) y b) del presente artículo, deberá elegirse para cada cargo al menos un representante suplente.

La participación del o los alcaldes en el Consejo Local será obligatoria en la primera sesión anual del Consejo, el o los alcaldes podrán designar un representante que asista en su reemplazo a las sesiones del Consejo que se realicen durante el año.

Artículo 33 bis.- Elección de los Consejeros Locales. En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, los Consejeros serán electos vía elección popular, para la cual, la ciudadanía deberá votar por cada uno de los representantes considerados en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii) ix) y x) de los literales a) y b) del artículo 33.

La votación será regulada por el Servicio Electoral, y se realizará cada dos años.

Será a través de un Reglamento, el establecimiento de los requisitos para ser candidato a Consejero.

Quedarán exentos del proceso eleccionario, los alcaldes que representen a las comunas parte del Servicio Local de Educación.

Se considerará como Consejero Suplente, a la segunda mayoría del área a la que pertenece.

Artículo 34.- Duración en los Cargos. El o los alcaldes que integren los Consejos Locales durarán en el cargo de consejero por la totalidad de su período alcaldicio.

Los Consejeros señalados en los numerales ii), iii), iv), v) vi), vii), viii), ix) y x) de los literales a) y b) del artículo precedente, durarán dos años en sus cargos.

En caso de que el representante sea desvinculado de la institución por la cual fue elegido, deberá asumir la representación el Consejero suplente.

Artículo 35.- Atribuciones del Consejo Local. Al Consejo Local le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Representar los intereses de la comunidad educativa y la comunidad local ante el Servicio Local respectivo.

b) Comunicar al Director Ejecutivo de cualquier asunto que afecte a la comunidad educativa o la calidad de la prestación del servicio educacional en uno o más de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local.

c) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que el Director Ejecutivo someta a su consideración.

d) Proponer al Director Ejecutivo iniciativas de mejora en la gestión para el Servicio Local y sus establecimientos, en especial, aquellas que impliquen una apropiada relación con la comunidad local, las organizaciones locales, y las municipalidades, en coherencia con la disponibilidad presupuestaria.

e) Proponer al Director de Educación Pública elementos relativos al perfil profesional, además de las competencias y aptitudes que deben reunir los candidatos al cargo de Director Ejecutivo del respectivo Servicio Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

f) Elaborar el informe con una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22.

g) Hacer las recomendaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local y Plan Anual del Servicio Local.

h) Requerir por escrito al Director Ejecutivo, los antecedentes de los informes de la Agencia de Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

i) Requerir la fiscalización de la Superintendencia de Educación ante situaciones que pudieran importar incumplimiento de la normativa educacional.

j) Solicitar fundadamente al Director de Educación Pública la realización del procedimiento descrito en el inciso tercero del artículo 17. Para ello requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Esta atribución sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario.

k) Las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

l) Discutir y aprobar por dos tercios de los consejeros en ejercicio, la apertura, fusión o cierre de los establecimientos.

Artículo 36.- Responsabilidad de los integrantes del Consejo. Para todos los efectos legales, los integrantes del Consejo ejercerán función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de las bases generales de la Administración del Estado.

Artículo 37.- Participación en el consejo. Los integrantes percibirán una remuneración o diete por su participación que será equivalente a la de un Concejal. En lo que respecta a lo dispuesto en el Artículo 39 de la presente ley, no existirá la obligación del pago de la dieta o remuneración."

Artículo 38.- Causales de cesación en el cargo. Los consejeros cesarán en sus cargos de conformidad con las siguientes causales:

a) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Infracción a las normas de probidad administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 36 de la presente ley.

e) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones dentro de un mismo año calendario.

f) Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer como Consejeros quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes Nos20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que el Consejero sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

La vacante generada como consecuencia de la cesación del cargo será integrada por el respectivo consejero suplente.

Artículo 39.- Funcionamiento. El Consejo Local elegirá de entre sus miembros a su Presidente por mayoría simple y se reunirá a lo menos seis veces al año, pudiendo autoconvocarse cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.

A las sesiones del Consejo Local asistirá el Director Ejecutivo quien participará en ellas sólo con derecho a voz.

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros. El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, salvo aquellos casos en que la ley establece un quórum diferente.

En caso de existir empate en las votaciones, corresponderá al Presidente del Consejo Local emitir el voto dirimente.

Un funcionario designado por el Director Ejecutivo cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo. Para tal efecto, actuará como ministro de fe y registrará las sesiones.

Artículo 40.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Local serán públicas y sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de publicar las actas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del Servicio Local. Dichas actas contendrán, como mínimo, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados y la forma como fueron votados.

Artículo 41.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, desarrollará las materias establecidas en el presente párrafo.

La Presidenta Accidental en uso de sus facultades la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República.

Artículo 32, que ha pasado a ser 30

Define los Consejos Locales, estableciendo que representan ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativas y locales, a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente las necesidades y particularidades del territorio respectivo.

El diputado Verdugo expresó que el Consejo no representará a las comunidades educativas y será inútil, ya que no se establece cómo será su relación con ellas, porque no tendrá tiempo para ello -se fijan solo cuatro reuniones al año-, y carecerá de capacidad, experiencia e incentivo -miembros ad honorem-.

La Ministra Delpiano estimó que este consejo ciudadano tendrá el rol de supervisar y velar que el plan se vaya cumpliendo, agregando al currículum y plan nacional los elementos propios de las comunidades, aportando con ello a la pertinencia local.

Puesto en votación el artículo 32, resultó aprobado por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Morano (en reemplazo de Provoste) y Verdugo (7-0-2).

Artículo 33, que ha pasado a ser 31

Fija la integración de los Consejos Locales, distinguiendo si su ámbito de competencia comprende hasta tres comunas o si es de cuatro o más comunas.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Vallejo para incorporar en las letras a) y b) un nuevo numeral iii) pasando el actual a ser iv), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"iii) un representante de los trabajadores del Servicio Local de Educación, elegido de entre sus miembros.".

Puesta en votación resultó rechazada por mayoría de votos, con los votos en contra de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Venegas y Verdugo. A favor votaron los diputados Girardi, González y Vallejo, y se abstuvo el diputado Jackson (3-5-1).

2) Del diputado Venegas para reemplazar en los numerales vi) y vii) del literal a), así como en los numerales vi) y vii) del literal b), lo siguiente: "el Intendente respectivo, previo acuerdo de los rectores de dichas instituciones. Para dicho efecto," por "los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, la designación será por el Intendente. En ambos casos.".

El diputado Venegas reformuló la indicación eliminando su parte final: "En caso de no existir acuerdo, la designación será por el Intendente. En ambos casos.".

Puesta en votación la indicación reformulada, resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, Jackson, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados González y Verdugo (7-0-2).

3) De los diputados Venegas y Arriagada para modificarlo de la siguiente forma:

-Eliminar en el numeral vi) del literal a) la frase "el intendente respectivo, previo" que se encuentra a continuación de la frase "este representante será designado por".

-Eliminar en el numeral vii) del literal a) la frase "el intendente respectivo, previo" que se encuentra a continuación de la frase "este representante será designado por".

-Eliminar en el numeral vi) del literal b) la frase "el intendente respectivo, previo" que se encuentra a continuación de la frase "este representante será designado por".

-Eliminar en el numeral vii) del literal b) la frase "el intendente respectivo, previo" que se encuentra a continuación de la frase "este representante será designado por".

La indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

4) Del diputado Espinoza para modificar el artículo 33 en la siguiente forma:

-Suprimir la frase "el Intendente respectivo, previo acuerdo de" de los numerales vi) y vii) de la letra a) y b).

-Agregar un nuevo numeral ix) en la letra a) y b), del siguiente tenor:

"ix) Un representante de los trabajadores administrativos del servicio local de educación, elegido de entre sus miembros.".

La indicación fue retirada por su autor.

5) De los diputados Bellolio y Gahona para modificar el artículo 33 en la siguiente forma:

-Eliminar en el numeral vii) de las letras a) y b) lo siguiente: "para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica estatales acreditados de la región respectiva".

-Eliminar en el numeral viii) de las letras a) y b) la frase designado por el intendente respectivo.".

El diputado Venegas consultó al Ejecutivo qué entiende por representante del gobierno regional.

El diputado Morano expresó compartir la indicación, porque entrega mayor claridad y amplitud.

La Ministra Delpiano expresó que será difícil que los intendentes, por razones de tiempo, tengan voz en esto; de ahí que podrá designar a una persona al efecto, el que perfectamente podría ser un CORE.

El diputado Gahona precisó que Gobierno Regional solo comprende al intendente y a los consejeros regionales.

La Comisión acordó, por unanimidad, modificar la indicación al numeral vii) de las letras a) y b), eliminando la palabra estatales, y agregando la frase "sin fines de lucro".

La Comisión acordó, por unanimidad, votar por separado las indicaciones a ambos numerales.

Puesta en votación la indicación al numeral vii), resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, González, Morano (en reemplazo de Provoste) y Venegas. En contra votaron los diputados Jackson, Vallejo, y se abstuvieron los diputados Girardi y Robles (6-2-2).

Puesta en votación la indicación al numeral viii), resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Robles (9-1-0).

6) De la diputada Girardi para modificarlo de la siguiente forma:

-Para agregar un literal ix) en la letra a) del inciso primero del siguiente tenor: "Un representante de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos elegido por sus pares".

-Para agregar un literal ix) en la letra b) del inciso primero del siguiente tenor: "Un representante de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos elegido por sus pares".

-Para agregar en el inciso tercero entre la expresión: "viii)" y "de" la siguiente: "ix".

Puesta en votación, resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Gahona, Girardi, González, Morano (en reemplazo de Provoste) Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Espinoza, y se abstuvieron los diputados Jackson y Robles (7-1-2).

7) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma.

-Para agregar, en la letra a), numeral vi), a continuación de la palabra "universidades", la palabra "estatales".

-Para agregar, en la letra b), numeral vi), a continuación de la palabra "universidades", la palabra "estatales".

El diputado Bellolio expresó que la indicación es inconstitucional y absurda, tomando en cuenta en que hay regiones que carecen de universidades estatales con los años de acreditación exigidos.

La diputada Girardi expresó que se está tratando de crear una red pública.

Puesta en votación resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Bellolio, Espinoza, Robles, Venegas y Verdugo. A favor votaron los diputados Girardi, Jackson y Vallejo (3-5-0).

8) De los diputados Jackson y Vallejo para intercalar en el numeral vi) de las letras a) y b), entre las palabras "provenientes de" y "las facultades de educación" la frase "universidades estatales y de".

Puesta en votación resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Gahona (6-2-0).

El diputado Bellolio efectuó reserva de constitucionalidad, en conformidad al artículo 19 N° 2 de la Constitución la Constitución Política de la República, que establece la igualdad ante la ley.

9) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma.

-Para agregar en la letra a), un numeral ix) nuevo del siguiente tenor:

ix) Un representante del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

-Para agregar en la letra b), un numeral ix) nuevo del siguiente tenor:

ix) Un representante del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Puesta en votación resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Bellolio, Espinoza, Venegas y Robles. A favor votaron los diputados Girardi y González, y se abstuvieron los diputados Jackson y Vallejo (2-4-2).

10) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma.

- Para agregar en la letra a), un numeral x) nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

- Para agregar en la letra b), un numeral x) nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

Puesta en votación, fue rechazada con el voto en contra de los diputados Bellolio, Espinoza, Robles y Venegas. A favor votaron los diputados González y Vallejo, y se abstuvo el diputado Jackson (2-4-1).

11) De la diputada Provoste para modificarlo de la siguiente forma:

-Para agregar en la letra a) un numeral x) nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante del directorio de las asociaciones y,o organizaciones gremiales de trabajadores de Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos.

-Para agregar en la letra b), un numeral x) nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante del directorio de las asociaciones y,o organizaciones gremiales de trabajadores de Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos.

El diputado Robles pidió al Ejecutivo dar relevancia a la educación de párvulos.

La Subsecretaria Díaz se comprometió a buscar mecanismos que aseguren la incorporación de esa visión.

Puesta en votación, resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Bellolio, Robles y Venegas. A favor votó el diputado González (1-3-0).

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados González, Robles y Venegas. En contra votó el diputado Bellolio (3-1-0).

Las siguientes indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

1) De los diputados Provoste y Morano para modificar el artículo 33 de la siguiente forma.

1.1) Para reemplazar en la letra a), numeral ii), la oración "aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos" por la siguiente: "sus pares en un proceso convocado por el Servicio de Educación Local, a fin de definir la representación del cuerpo estudiantil ante el Consejo Local".

1.2) Para eliminar en la letra a), numeral ii) la oración "Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos".

1.3) Para reemplazar en la letra a), numeral iii), la oración "aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos" por la siguiente: "sus pares en un proceso convocado por el Servicio de Educación Local, a fin de definir la representación de los Padres y Apoderados ante el Consejo Local."

1.4) Para eliminar en la letra a), numeral iii), la oración "Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos".

1.5) Para agregar en la letra a), numeral vii), a continuación de la palabra "técnica", la palabra "estatales".

1.6) Para agregar en la letra a), numeral viii), a continuación de la palabra "regional", la oración "propuesto por la Gobernación (es) respectiva (s)."

1.7) Para agregar en la letra a), un numeral nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante de los trabajadores administrativos del Servicio Local de Educación.

1.8) Para reemplazar en la letra b), numeral ii), la oración "aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos" por la siguiente: "sus pares en un proceso convocado por el Servicio de Educación Local, a fin de definir la representación del cuerpo estudiantil ante el Consejo Local".

1.9) Para eliminar en la letra b), numeral ii), la oración "Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos".

1.10) Para reemplazar en la letra b), numeral iii), la oración "aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos" por la siguiente:

"sus pares en un proceso convocado por el Servicio de Educación Local, a fin de definir la representación de los Padres y Apoderados ante el Consejo Local."

1.11) Para eliminar en la letra b), numeral iii), la oración "Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos".

1.12) Para agregar en la letra b), numeral vii), a continuación de la palabra "técnica", la palabra "estatales".

1.13) Para agregar en la letra b), numeral viii), a continuación de la palabra "regional", la oración "propuesto por la Gobernación (es) respectiva (s)."

1.14) Para agregar en la letra b) un numeral nuevo, del siguiente tenor:

x) Un representante de los trabajadores administrativos del Servicio Local de Educación.

Artículo 34, que ha pasado a ser 32

Determina la duración en los cargos de los distintos consejeros. Los alcaldes, la totalidad del período alcaldicio; los representantes de estudiantes y padres y apoderados, 1 año; los representantes de los profesionales y asistentes de la educación, de universidades y de CFT o IP, 2 años, y el representante del Gobierno Regional, 2 años, prorrogables por otros 2.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para modificarlo de la siguiente forma:

a) Remplázase, en el inciso segundo, la expresión "un año" por "dos años".

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"En el caso de los consejeros señalados en los numerales ii), iii), iv) y v) de los literales a) y b) del artículo precedente, la cesación en el cargo de miembro del consejo escolar, producirá la cesación automática en el cargo de consejero del Consejo Local, debiendo la institución implicada reemplazarlo en un plazo no mayor a treinta días. Durante dicho período la representación de la institución será asumida por el representante suplente al que se refiere el artículo anterior.".

La Subsecretaria Quiroga expresó que con la indicación se recogen las indicaciones de los diputados Provoste y Morano, que a juicio del Ejecutivo, son inadmisibles.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Verdugo (8-0-0).

2) De la diputada Girardi para agregar en el inciso tercero luego de la expresión "vii", el literal "ix".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Las siguientes indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

1) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar, en el Artículo 34, inciso segundo, la cantidad "un" por "dos".

2) De la diputada Provoste para agregarle un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

"Los Consejeros de los nuevos numerales de las letras a) y b) del artículo precedente, se desempeñarán en sus cargos durante un período de dos años.".

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar un inciso quinto nuevo, del siguiente tenor:

"En el caso de que un Consejero sea desvinculado de la institución a la cual representa, éste cesará automáticamente de su cargo como Consejero, debiendo la institución implicada, reemplazar el nombre en un plazo no mayor a 30 días.".

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Artículo 35, que ha pasado a ser 33

Establece las atribuciones del Consejo Local.

Letra g)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Jackson para reemplazar en el literal g), la frase "Hacer las recomendaciones" por la frase "Proponer las modificaciones".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

2) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar a la letra g), luego del punto aparte, la siguiente frase: "Cuando aquellas recomendaciones sean acordadas por la mayoría de los integrantes del Consejo Local los Servicios Locales deberán considerarlas.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado González pidió al Ejecutivo tomarla en consideración.

Letra h), nueva

Se presentó una indicación de la diputada Vallejo para incorporar un nuevo literal h), pasando el actual a ser i) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"h) Proponer al Director Ejecutivo medidas tendientes a evitar la segregación al interior del aula y todas aquellas medidas tendientes a evitar efectos adversos a la equidad y eficacia del Sistema.".

El diputado Bellolio expresó que el vocablo "segregación" puede generar confusión, ya que muchas veces se hacen grupos dentro de los cursos, por ejemplo, de lectura, conforme sea el avance de los alumnos.

Se acordó por unanimidad de los diputados cambiar la frase: "evitar la segregación" por "propiciar la inclusión".

El Ejecutivo se mostró a favor de la indicación.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

Letra k), nueva

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para introducir un literal k), nuevo, pasando el actual k) a ser l), del siguiente tenor:

"k) Vincularse con la comunidad local y fomentar el rol de los Consejos Escolares como eje articulador entre ésta y el establecimiento educacional.".

La Subsecretaria Quiroga expresó que con la indicación se recoge la indicación de la diputada Vallejo a la letra m), por considerar que enriquece el proyecto.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (8-0-0).

2) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo literal k) pasando el literal j) que ha pasado a ser k) a ser l) y así, del siguiente tenor:

"k) Proponer al Director Ejecutivo la forma en que ha de estructurarse el gasto en función de las necesidades de la comunidad educativa, atendiendo especialmente a la innovación y experimentación pedagógica. Esto sin perjuicio del pago directo a docentes a través del Servicio Local de Educación.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado González, y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

Letras nuevas

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal l) del siguiente tenor:

"l) Realizar la votación para apertura, fusión o cierre del establecimiento.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

2) De la diputada Girardi agregar un nuevo literal l), del siguiente tenor:

"l) Pronunciarse sobre la apertura, fusión o cierre del establecimiento.".

Puesta en votación, fue aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson y Robles (6-0-0).

3) De la diputada Vallejo para introducir un nuevo literal m), pasando el k) que ha pasado a ser m) a ser n), del siguiente tenor:

"m) Vincularse de manera efectiva con la comunidad local y fomentar el rol de los Consejos Escolares como eje articulador entre ésta y la escuela.".

La indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

4) De la diputada Vallejo para introducir un nuevo literal n), pasando el k) que ha pasado a ser n) a ser ñ), del siguiente tenor:

"n) Disponer con acuerdo del Director de Educación Pública del fondo creado por el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos a favor de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles y Venegas. Se abstuvo el diputado Bellolio (6-0-1).

Artículo 36, que ha pasado a ser 34

Establece la responsabilidad de los integrantes del Consejo, disponiendo que, para todos los efectos legales, ejercerán función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa.

No fue objeto de indicaciones.

El diputado Bellolio consultó si los integrantes del Consejo, al estar sujetos a las normas de probidad administrativa, están obligados a hacer declaración de intereses y de patrimonio.

La subsecretaria Quiroga explicó que solo los alcaldes y los consejeros regionales están obligados a hacer la declaración; sin embargo, se comprometió a analizar e incorporar, si es necesario, en el próximo trámite legislativo la inquietud del diputado Bellolio relativa a los conflictos de interés de sus integrantes y lo relativo a las declaraciones de interés y patrimonio.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos a favor de los diputados Espinoza, Gahona, González, Girardi, González, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Jackson (8-0-2).

Artículo 37, que ha pasado a ser 35

Regula la participación ad honorem de los integrantes del Consejo Local, es decir, que no perciban remuneración o dieta de especie alguna por su participación en el mismo.

Se presentó una indicación del diputado Espinoza para agregar después de la palabra "miembros", la siguiente frase: "y de una sala o espacio adecuado para la realización de sus sesiones.".

El diputado Jackson propuso no utilizar la conjunción "y" sino ejemplificar con la expresión "tales como" o similar.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la idea tras la indicación ya se encuentra incorporada en el proyecto, de modo que solo la explicita.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas (9-0-0).

Artículo 38, que ha pasado a ser 36

Fija como causales de cesación en el cargo de los consejeros: a) Expiración del período para el que fue nombrado. b) Renuncia voluntaria. c) Condena a pena aflictiva. d) Infracción a las normas de probidad administrativa. e) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones dentro de un mismo año calendario.

Se presentó una indicación de los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal f), del siguiente tenor:

"f) Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer como Consejeros quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes N°s 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que el Consejero sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.".

El diputado Bellolio expresó la indicación debe alinearse o conformarse, en la parte pertinente, con la ley de carrera docente.

La Subsecretaria Quiroga se comprometió a revisarlo e indicó que parte de la propuesta de los diputados Provoste y Morano ya se encuentra contenida en la letra c) del artículo original, y destacó que el acto de nombramiento será regulado en el reglamento de la ley.

El diputado Jackson pidió al Ejecutivo no incorporar la idea de la indicación, ya que está trasgrede la convicción de quienes creen en la reinserción y la rehabilitación de quienes han cometido delitos.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (10-0-0).

Artículo 39, que ha pasado a ser 37

Establece el funcionamiento del Consejo, disponiendo la forma de elegir al Presidente, la convocatoria y los quórum para sesionar y para adoptar acuerdos.

Se presentó una indicación de los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso primero la palabra "cuatro" por la palabra "seis".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (10-0-0).

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (10-0-0).

Artículo 40, que ha pasado a ser 38

Establece la publicidad de las sesiones del Consejo y de sus actas, que deberán ser publicadas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del Servicio Local.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (10-0-0).

Artículo 41, que ha pasado a ser 39

Delega en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, el desarrollo de estas materias

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio, Gahona y Verdugo (7-0-3).

Título IV De los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública

Artículo 42, que ha pasado a ser 40

Dispone que el objeto de los establecimientos educacionales es contribuir a la formación de sus estudiantes y propender a asegurar el logro de aprendizajes en las distintas etapas de la vida de las personas, a fin de potenciar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para reemplazar en los incisos segundo y tercero, las dos veces que aparece la palabra "dependientes" por la frase "que forman parte".

La indicación fue retirada por su autora.

El diputado Bellolio consultó si el concepto de comunidad educativa es el mismo que utiliza la ley General de Educación, toda vez que parece que el inciso tercero se aleja de esa definición.

La Subsecretaria Quiroga expresó que el concepto de comunidad educativa se consagra en el artículo 9° de la ley General de Educación, y está a disposición de lo que la Comisión decida en el sentido de replicarlo o hacer una referencia al artículo.

Puesto en votación el artículo resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, González, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (7-0-0).

Posteriormente, se presentó una nueva indicación de los diputados Bellolio y Verdugo para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

"Los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales estarán conformados por una comunidad educativa integrada en la forma prescrita por el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Su propósito compartido se expresa en el proyecto educativo institucional.".

Solicitada la reapertura del debate respecto de este artículo por la diputada Vallejo, en conformidad a los artículos 266 y 278 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se aprobó por unanimidad.

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (7-0-0).

Artículo 43, que ha pasado a ser 41

Fija las responsabilidades del Servicio Local respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Letra a)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para reemplazar en el inciso primero, letra a), las 3 veces que aparece la frase: "de su dependencia", por la expresión: "que forman parte del mismo".

La indicación fue retirada por su autora.

2) De la diputada Girardi para agregar al final de la letra a) después del punto aparte que pasa a ser seguido el siguiente párrafo:

"La dotación deberá ser suficiente para garantizar los objetivos señalados en las letras b),c), d) y e) de este mismo artículo

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Girardi y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

La Subsecretaria Quiroga junto con destacar la inadmisibilidad de la indicación, sugirió agregar la frase: ", de conformidad con lo establecido en el artículo 26, letra b) de esta ley", ya que en el evento de ser aprobada la indicación, dicha frase impedirá interpretaciones en la implementación.

La Comisión, acordó por unanimidad, reemplazar la expresión "garantizar" por "cumplir con" y agregar a continuación del vocablo "artículo", la frase: ", de conformidad con lo establecido en el artículo 26, letra b) de esta ley.".

Puesta en votación la indicación con la modificación concordada, resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Girardi, González, Jackson, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Verdugo (5-2-0).

Letra b)

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para intercalar en la letra b), después de la palabra "artística", el siguiente párrafo: "y la promoción de programas que faciliten el desarrollo físico, psicoafectivo y social, tales como el yoga, danza, meditación, entre otras disciplinas que apuntan a un desarrollo integral".

El diputado Bellolio se mostró de acuerdo con la indicación, sin embargo, destacó que no está bien ubicada, porque se aleja la normativa vigente, pues nada tiene que ver con la promoción de programas.

La Subsecretaria Quiroga expresó que no debería aludirse a la promoción de programas, sino que se debería hacer alusión a palabra actividades y sin explicitación los ejemplos, ya que esto podría crear confusión.

La diputada Girardi se mostró dispuesta a modificar la palabra "programas" por "actividades".

Puesta en votación resultó rechazada con el voto en contra del diputado Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio, Espinoza, Jackson y Verdugo. A favor votaron los diputados Girardi, González y Vallejo (3-1-4).

Letra c)

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para agregar al final de la letra c) después del punto aparte que pasa a ser seguido lo siguiente:

"Dicho sistema velará por la no discriminación de las y los estudiantes, promoviendo una mejora acorde a sus capacidades y a la etapa de desarrollo en que se encuentren, de modo de evitar la exclusión o deserción escolar".

La indicación fue retirada por su autora.

Letra d)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para agregar al final de la letra d), después del punto aparte que pasa a ser punto seguido los siguientes dos párrafos:

"Estas iniciativas comprenderán la planificación de estrategias metodológicas diversas, así como propiciar ambientes de aprendizaje que permitan atender estas necesidades.

Estas iniciativas de apoyo y atención se circunscribirán al ámbito pedagógico y,o psicopedagógico, privilegiando aquellas medidas que eviten el uso de sustancias psicotrópicas o intervenciones médicas que correspondan al ámbito de la salud pediátrica o adolescente. No se podrá condicionar ni la incorporación ni la asistencia ni la permanencia de los estudiantes en el establecimiento a que estos consuman algún tipo de medicamento.".

La diputada Girardi fundamentó su indicación destacando que año tras año se han venido presentando preocupaciones por parte de padres y apoderados referentes a "exigencias" de las escuelas de llevar a los niños a especialistas neurólogos o psiquiatras con el fin encubierto de medicarlos. Los test de Conners abreviados que se aplican resaltan las acciones negativas de los niños y niñas, no siendo los docentes o directivos quienes debiesen aplicarlos; de ahí,

que una ley de educación debe salvaguardar la labor educativa y no transformar el sistema educativo en una unidad de salud mental, afirmó.

Además, el uso abusivo de fármacos psiquiátricos en la infancia puede gatillar diversos problemas de salud que vienen descritos en los mismos prospectos de los fármacos que se le dan a niños pequeños y a adolescentes, tales como ideación suicida, somnolencia, distonias, anorexia, aumento de peso, síndrome neuroléptico maligno y trastornos cardíacos.

Es por ello que no debe radicar en los servicios educacionales la función de sugerir o incitar a la medicación, sino a los servicios sanitarios, quienes a través del pediatra, profesional que debe derivar a especialista de salud mental, determinarán si la situación de conducta corresponde a una patología psiquiátrica o se aparta del desarrollo del niño o niña.

Entonces, la labor educativa debe centrarse en los modelos pedagógicos y psicopedagógicos correspondientes, salvaguardando la integridad física y mental de los educandos.

A continuación, el diputado Bellolio pidió votación separada de los dos párrafos de la indicación.

Puesto en votación el primer párrafo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (8-0-0).

Puesto en votación el segundo párrafo resultó rechazado con el voto en contra del diputado Robles. A favor votaron los diputados Girardi, González, Jackson y Vallejo, y se abstuvieron los diputados Bellolio, Venegas y Verdugo (4-1-3).

2) De la diputada Girardi para agregar en la letra d) después de la palabra "extracurriculares", lo siguiente: "tales como yoga, danza, meditación, entre otros.".

Puesta en votación la indicación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (7-0-0).

Letras nuevas

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para agregar un literal f) nuevo, pasando el actual a ser g), y así sucesivamente:

f) Fomentar y desarrollar actividades que promuevan el conocimiento histórico y cultural de su localidad, región y de la nación, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del numeral 2) del artículo 29 y en el literal j) del numeral 2) del artículo 30, del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.".

La Subsecretaria Quiroga expresó que se acogió la indicación de los diputados Arriagada y Venegas.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (10-0-0).

2) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar una nueva letra f), pasando la actual a ser g) y así sucesivamente:

"f) Fomentar y desarrollar actividades que promuevan el conocimiento histórico y cultural de su localidad y de la nación.".

La indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

3) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma:

-Para reemplazar, en el literal f) la palabra "promoviendo" por "garantizando".

-Para agregar un nuevo literal j) del siguiente tenor:

"j) Deberá cautelar que los planes y programas correspondientes a cada nivel educativo sea conocido por los estudiantes.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

4) Del Ejecutivo para agregar un literal j), nuevo, del siguiente tenor:

"j) Coordinar y organizar la ejecución de las políticas, planes, programas o prestaciones realizadas por otros órganos de la Administración del Estado respecto del establecimiento educacional de su dependencia o sus estudiantes, sin perjuicio de las competencias específicas de dichos órganos.".

Por unanimidad, se acordó dejar pendiente la segunda parte de la indicación, que introduce un inciso segundo y tercero, nuevos, para regular materias relativas al consejo de profesores, materia que se estudiará conjuntamente con la indicación de la diputada Girardi para agregar un artículo 45 bis, nuevo, que establece funciones y atribuciones del consejo de profesores en establecimientos educacionales de dependencias de los Servicios Locales.

Puesta en votación la indicación para agregar una letra j), nueva, resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Gahona, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo la diputada Hoffmann (9-0-1).

5) De la diputada Girardi para suprimir los incisos segundo y tercero nuevos introducidos por la indicación del Ejecutivo.

La indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (7-0-0).

Artículo 44, que ha pasado a ser 42

Establece que la política nacional de fortalecimiento de la educación pública debe considerar implementación curricular y gestión pedagógica, convivencia escolar, liderazgo escolar, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes y apoyos para el aprendizaje.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 44.- Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública, en adelante también "la Estrategia". La Estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de diez años.

La Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar objetivos, metas y acciones, en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación entre los sectores y niveles educacionales entre sí, todo lo anterior, según los recursos que disponga el país y sus respectivos presupuestos.

El Ministerio de Educación presentará un informe, cada dos años, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en el que se describirán las metas y acciones de la Estrategia Nacional de Educación Pública que hayan sido ejecutadas en dicho período, y se evaluarán los avances y mejoras en cada Servicio Local. Dicho informe se remitirá a los Consejos Locales y estará a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Una vez establecida la Estrategia, podrá ser modificada por una sola vez en un mismo período de gobierno, por razones fundadas y de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero.

En la elaboración de la Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública podrá considerar las propuestas que al efecto realicen los Consejos Locales de Educación Pública, sin perjuicio de las consultas que pueda efectuar a sostenedores, padres y apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otras personas u organismos interesados en la materia, según lo dispuesto en el Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575.".

El diputado Jackson consultó cómo se construirá y validará, si no se incorpora que los integrantes del sistema orienten sus acciones al cumplimiento de dicha Estrategia, sujetándose a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público, manteniéndose así alineado todo el sistema. Además, expresó dudas respecto de la forma de garantizarlo, porque el inciso segundo supedita la Estrategia a los recursos de que disponga el país, sin comprometer recursos para contar con una calidad base en el sistema.

El diputado Bellolio agradeció al Ejecutivo que haya incorporado su propuesta. Sin embargo, expresó que la Estrategia debe también ser elaborada por los SLE y que le parece lógico que cada Gobierno pueda realizarle cambios adecuatorios. En relación con el inciso final que aludió el diputado Jackson, expresó entender que ya se encuentra incorporado.

El diputado Venegas expresó que cuando se habla de implementación curricular se busca responder tres preguntas esenciales, estas son: qué, cómo y para qué.

La Subsecretaria Quiroga se mostró a favor de recoger el inciso final aludido por el diputado Jackson. Asimismo, se comprometió a incorporar algunos aspectos planteados por los diputados en el trámite legislativo posterior, y a estudiar la mirada de la diputada Girardi respecto de actividades como el yoga.

Se acordó, por unanimidad, agregar el inciso final que contenía el artículo 44 del proyecto, del siguiente tenor:

"Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberá orientar sus acciones al cumplimento de la Estrategia Nacional de Educación Pública, sujetándose a lo establecido anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público.".

Puesta en votación la indicación con la modificación acordada, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Gahona, Girardi, Hoffmann, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (9-0-0).

2) Del diputado Jackson para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 44.- Política nacional de educación pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública, y mediante decreto supremo que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, establecerá cuatrienalmente una política nacional de educación pública que deberán cumplir los Servicios Locales respecto de sus establecimientos educacionales. Esta política nacional de educación pública consistirá en un conjunto de ac-

ciones y/o prestaciones educacionales que estarán a disposición de los y las estudiantes para el desarrollo de sus procesos educativos que busquen mejoras en su calidad. Dichas acciones y/o prestaciones deberán considerar las siguientes áreas:

a) Implementación curricular y gestión pedagógica. Esta área comprenderá acciones y prestaciones tales como apoyo pedagógico en aula; material pedagógico para su uso en sala de clases, entre otras.

b) Convivencia escolar. Esta área comprenderá acciones y prestaciones tales como talleres de formación dirigidos a los padres, madres y apoderados y estudiantes; encargados de convivencia escolar con dedicación exclusiva, en atención a las características y tamaño del establecimiento educacional, entre otras.

c) Inclusión y atención diferenciada a los estudiantes. Esta área comprenderá acciones y prestaciones tales como medidas de apoyo a los estudiantes con necesidades educativas especiales; personal especializado para favorecer la inclusión y la atención a la diversidad, entre otras.

d) Recursos para el aprendizaje y equipamiento educacional. Esta área comprenderá acciones y prestaciones tales como tecnología educativa para los estudiantes; bibliotecas escolares y de aula; equipamiento deportivo, artístico y/o científico, e infraestructura en general, entre otras.

e) Liderazgo escolar. Esta área comprenderá acciones y prestaciones tales como medidas de apoyo para el fortalecimiento del liderazgo directivo de los establecimientos y para los docentes, tales como oportunidades de desarrollo profesional; fomento de evaluaciones formativas, entre otros.

La política nacional de educación pública señalada en el presente artículo, no obstará a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 20.529, y se sujetará a lo establecido anualmente en la ley de presupuestos del sector público.”

La indicación fue retirada por su autor.

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal f), del siguiente tenor:

“f) Educación Cívica”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaro inadmisible.

Artículo 45, que ha pasado a ser 43

Determina las funciones y atribuciones especiales de los directores de establecimientos educacionales, cuya función principal es dirigir y liderar el proyecto educativo institucional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Vallejo para modificar el literal c) del artículo 45, en el siguiente sentido:

-Intercálase luego de la expresión “y sus modificaciones,”, la frase “el que deberá ser expresión de la diversidad de la comunidad escolar,”.

-Intercálase luego de la expresión “consejo escolar”, la locución “y al consejo de profesores respectivo”.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada con los votos favorables de los diputados Gahona, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Hoffmann (6-0-1).

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal l), del siguiente tenor:

“l) Fortalecimiento de las labores educativas que se realizan en el establecimiento, así también como el mejoramiento de los resultados obtenidos por los estudiantes del establecimiento.”.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada con los votos favorables de los diputados Bellolio, Gahona, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Hoffmann (7-0-1).

3) De los diputados Provoste y Morano para agrega un nuevo literal m) del siguiente tenor:

"m) Garantizar la realización de las clases planificadas en el comienzo del año escolar.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaro inadmisible.

Puesto en votación el artículo 45, resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Bellolio, Gahona, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Hoffmann (7-0-1).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser 44

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para agregar un nuevo artículo 45 bis del siguiente tenor:

"Artículo 45 bis.- Funciones y atribuciones especiales del Consejo de Profesores. El consejo de profesores es una instancia colegiada de carácter técnico pedagógico y sus pronunciamientos se enmarcarán en dicho ámbito.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que actualmente tengan los Consejos de Profesores, tendrán especialmente las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta del equipo directivo, el reglamento de evaluaciones del establecimiento.

b) Participar en la elaboración del reglamento de convivencia escolar.

c) Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias de conformidad al reglamento de convivencia escolar.

d) Participar en la elaboración del plan de formación de desarrollo profesional docente del establecimiento de acuerdo a la normativa vigente.

e) Aprobar la implementación de acciones remediales en el ámbito pedagógico.

f) Aprobar la implementación de acciones de innovación pedagógica.

g) Elaboración de propuestas para el plan de mejoramiento educativo, previo a su envío al consejo escolar. Estas propuestas podrán comprender flexibilizaciones curriculares, de planes y programas y metodológicas.

h) Establecer prioridades respecto del uso de las horas no lectivas, en lo que corresponda conforme la legislación vigente.

i) Conocer de toda otra medida o disposición que diga relación con los aspectos técnico pedagógicos o aquellas que afecte las condiciones laborales.

j) Toda otra materia que la dirección del establecimiento quiera someter a su conocimiento.

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de sus miembros, en caso de empate el Director del Establecimiento tendrá voto dirimente. Las sesiones serán citadas indicándose las materias a tratar y respecto de cada una si tendrá el carácter de resolutiva, consultiva o simplemente informativa, según la naturaleza de la materia a tratar.

La indicación fue retirada por su autora.

2) De los diputados Girardi, González y Venegas para agregar un nuevo artículo 45 bis del siguiente tenor:

"Artículo 45 bis.- Funciones y atribuciones especiales del consejo de profesores en los establecimientos educacionales de dependencia de los Servicios Locales. El consejo de profesores es una instancia colegiada de carácter técnico pedagógico y sus funciones se enmarcarán en dicho ámbito.

Sin perjuicio de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, serán funciones y atribuciones del consejo de profesores de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta del equipo directivo, el reglamento de evaluación del establecimiento.

b) Participar en la elaboración del reglamento de convivencia escolar.

c) Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias de conformidad al reglamento de convivencia escolar y la normativa vigente.

d) Participar en la elaboración del plan de formación de desarrollo profesional docente del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

e) Proponer y conocer las acciones de innovación pedagógica que se desarrollen en el establecimiento.

f) Elaborar propuestas para el plan de mejoramiento educativo, previo a su envío al consejo escolar.

g) Pronunciarse sobre las prioridades respecto del uso de las horas no lectivas, de conformidad a la legislación vigente.

h) Conocer de toda otra medida o disposición que diga relación con los aspectos técnico pedagógicos o que afecten las condiciones laborales docentes.

i) Toda otra materia que la dirección del establecimiento quiera someter a su conocimiento.”.

La señora Quiroga se manifestó de acuerdo con esta propuesta y explicó que incorpora también los incisos que habían quedado pendientes de la indicación al artículo 43 del Ejecutivo.

Puesta en votación, resultó aprobada con los votos favorables de los diputados Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votó la diputada Hoffmann, y se abstuvo el diputado Bellolio (7-1-1).

Título V Otras normas

Artículo 46, que ha pasado a ser 45

Introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, que reglamenta la aplicación del inciso segundo del artículo 38° del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminarlo.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la indicación no se acomoda a las nuevas propuestas legislativas.

Puesta en votación resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio y Hoffmann, y se abstuvo el diputado Verdugo (2-6-1).

2) Del diputado Robles para eliminar en el inciso segundo, la frase “que realizan prestaciones de salud”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible, por no decir relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

El diputado Robles expresó que es imprescindible que se desmunicipalice la salud, especialmente en consideración a que no se necesita crear nuevos servicios, a diferencia de lo que ocurre en educación, y que con ello se mejoraría rápida y notablemente la calidad.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Hoffmann (7-2-0).

Artículo 47, que ha pasado a ser 46

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para suprimirlo.

Puesta en votación resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio y Hoffmann (2-7-0).

2) Del diputado Robles para eliminar la frase "de salud".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible, por no decir relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Hoffmann (7-2-0).

Artículo 48, que ha pasado a ser 47

Modifica el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 48.- Modifícase el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, de la siguiente forma:

-Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Agrégase, en el inciso primero, luego de "El Ministerio de Educación Pública" la frase ", a través de la Dirección de Educación Pública,".

b) Agrégase un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Asimismo, al término de la vigencia de los convenios, de acuerdo a la presente ley y el convenio respectivo, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública podrá renovarlos con las entidades administradoras, someter a concurso dicha administración o traspasarla a los Servicios Locales de Educación Pública.".".

-Sustitúyese, en el artículo 5°, la expresión "del Ministerio de Educación Pública" por "de la Dirección de Educación Pública".

Las diputadas Girardi y Provoste presentaron una indicación a la indicación del Ejecutivo para eliminar la frase: "someter a concurso dicha administración".

Puesta en votación la indicación parlamentaria conjuntamente con la indicación del Ejecutivo, resultó aprobada por mayoría de votos de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Hoffmann (7-2-0).

2) De la diputada Vallejo para sustituir en la frase entrecomillada la palabra "contratado" por "mantenido".

La indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

Artículo 49, que ha pasado a ser 48

Reforma el decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación.

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para agregar al inciso primero del artículo 22 número 4.- del texto legal vigente, a continuación de establecimientos educacionales el vocablo "en situaciones excepcionales".

La Subsecretaria Quiroga expresó que se entiende que es en situaciones excepcionales y la indicación solo redunda.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Vallejo y Venegas (6-0-0).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisible una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

"1) Sustitúyese en el artículo 1° la frase "de administración municipal o particular reconocida oficialmente," por "de administración municipal, administrados por los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también Servicios Locales, o de administración particular reconocida oficialmente,".

La Presidenta Accidental en uso de sus facultades declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Espinoza para reemplazar la letra a) inciso primero la frase: "un mismo Departamento de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda" por "una misma comuna".

La Subsecretaria, señora Quiroga se comprometió a recoger la indicación en un posterior trámite legislativo.

2) De las diputadas Girardi y Provoste para intercalar en el numeral 7), letra a), entre la frase "profesionales de la educación" "docente" y el pronombre "que" lo siguiente: "y asistentes de la educación".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

La diputada Provoste afirmó que es un error no considerar que los asistentes de la educación son profesionales de la misma.

La diputada Hoffmann expresó que estas indicaciones deben entenderse como una señal para que el Ejecutivo cumpla el compromiso de legislar en torno los asistentes de la educación, que llevan muchos años a la espera de ello.

El diputado Venegas precisó que los únicos asistentes de la educación según la definición legal consagrada en el Estatuto Docente son los docentes, y con esta indicación solo se intenta confundir. El Ejecutivo se ha comprometido a presentar un proyecto para legislar en esa materia, que no es objeto de esta iniciativa.

3) De la diputada Girardi para intercalar en el numeral 11), letra a), después de la palabra "docentes" la frase: "y la dotación de los asistentes de la educación".

4) De la diputada Girardi para intercalar en el numeral 11), letra c), inciso final, después de "dotación docente" "y la dotación de los asistentes de la educación".

5) De la diputada Girardi para intercalar en el numeral 11), inciso segundo, después de la palabra "docente" la siguiente frase: "y dotación de los asistentes de la educación".

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Girardi, Jackson, Vallejo y Venegas. Se obtuvo el diputado Bellolio (4-0-1).

Se acordó por unanimidad facultar a la Secretaría para realizar las adecuaciones formales necesarias a este artículo, en atención a que la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, publicada el 1 de abril de 2016, también modificó esta normativa.

Artículo 50, que ha pasado a ser 49

Enmienda la ley N° 19.247, que introduce modificaciones a la ley sobre impuesto a la renta; modifica tasa del impuesto al valor agregado; establece beneficio a las donaciones con fines educacionales y modifica otros textos legales.

El diputado Bellolio consultó al Ejecutivo cuál cree que será el rol de los municipios en materia de financiamiento, si se permitirá que reciban donaciones para otras actividades educacionales y si puede el municipio actuar como intermediario entre el donante y el SLE, última opción que, a su juicio, se restringe en el proyecto de ley.

El diputado Venegas expresó que se elimina la posibilidad de que el municipio sea receptor de donaciones con fines educacionales.

La Subsecretaria Quiroga precisó que en materia de financiamiento no se establece ninguna responsabilidad a la municipalidad, sino que solo se le faculta a donar y que en el caso de que un tercero realice una donación para otros fines educacionales, la ley lo permite pero no se establece exención tributaria.

En relación a la pregunta relativa a que el municipio actúe como intermediario, expresó que establecer este triángulo en la ley puede generar confusión. Además, precisó que cuando los donantes se acogen a la exención siempre debe haber un proyecto determinado y ahí podrán precisar los establecimientos que pretenden beneficiar.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Girardi, Jackson, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Bellolio (4-1-0).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser 50

Se presentó una indicación del Ejecutivo para intercalar un artículo 51, nuevo, pasando el actual a ser artículo 52 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Artículo 51.- Intercálase, en el artículo 2° de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor, adecuándose los siguientes,: "Podrán también constituirse asociaciones de funcionarios en los Servicios Locales de Educación Pública.".

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por unanimidad, con los votos favorables de los diputados Bellolio, González, Jackson, Robles, Venegas y Verdugo (6-0-0).

Artículo 51

Introduce enmiendas en la ley N° 19.410, que modifica la ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios.

La Subsecretaria Quiroga expresó que se elimina la creación del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM) por parte de las municipalidades, con el objeto de ajus-

tar dicha normativa al proyecto. Asimismo, se adecuan las normas de delegación de facultades de parte de los alcaldes a los directores de establecimientos, a petición de estos últimos, para hacerlo coherente con el proyecto.

Además, destacó que se les dan mayores facultades a los directores de establecimientos educacionales en materia de plan de mejoramiento educativo, pudiendo determinar o disponer del 10% de su uso, sin contar con aprobación alguna. Por otra parte, explicó que hay otros numerales que son meramente formales en que se adecua la palabra municipio por SLE.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votó la diputada Provoste, y se abstuvieron los diputados Bellolio y Verdugo (6-1-2).

Artículo 52

Modifica el artículo 46 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales.

La Subsecretaria Quiroga precisó que se trata de una modificación formal y se agrega a los establecimientos dependientes de los SLE.

Puesto en votación resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, González, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (8-0-0).

Artículo 53

Introduce enmiendas en la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

Se presentó una indicación del Ejecutivo para agregar en el numeral 3), un literal b), nuevo, pasando el actual b) a ser c):

b) Reemplazase la frase "la ley N° 18.883" por "el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

La Subsecretaria Quiroga manifestó que los funcionarios del SLE van a tener una relación similar a la que tienen los funcionarios públicos con sus respectivas autoridades.

El diputado Verdugo consultó qué pasará con los funcionarios de las corporaciones que se rigen por el sector privado y se encuentran en negociaciones.

El señor Roco comentó que la indicación fue conversada con el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y que se ajusta al Estatuto Administrativo. Asimismo, precisó que la consulta del diputado Verdugo y otros temas de igual índole se encuentran abordados con profundidad y extensión en los artículos transitorios, atendidas las situaciones particulares que existen, ya que no debe olvidarse que el sistema es híbrido y ha generado que trabajadores en situaciones similares cuentan con soluciones e intervenciones distintas, así en algunos casos interviene la Dirección del Trabajo y en otros no.

El diputado Bellolio consultó cómo se fijó el monto de 64 mil millones en indemnizaciones que se consagra en el informe financiero del proyecto (punto 7), cuántas son las personas que se ha estimado que continuarán trabajando en los SLE, y de ellos, cuántos de las corporaciones y cuántos de los DAEM, y con cuántos trabajadores se contará en cada SLE.

El diputado Venegas enfatizó que el artículo 53 solo contiene modificaciones de forma.

El diputado Robles consultó por qué en el artículo 7° de la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos

educacionales que indica, fija el aumento de remuneraciones proporcional como último año el 2015 (en carácter permanente), y qué pasará este 2016.

La diputada Girardi expresó que en la iniciativa se mantiene la lógica de la subvención, pese a que la educación pública debería contar con financiamiento basal.

La Subsecretaria Quiroga expresó que este artículo realiza adecuaciones en la ley N° 19.464 sobre los asistentes de la educación, y que en ningún caso crea o modifica subvenciones. Además, se comprometió a entregar el detalle del informe financiero, tantas veces pedido por la Comisión, durante el transcurso de la jornada, y precisó que es muy difícil entregar cifras sobre el traspaso de los trabajadores actuales de los municipios, porque las conversaciones con los alcaldes han sido diversas y además debe considerarse que en los municipios, especialmente en los pequeños, las personas realizan funciones en diversos ámbitos y no solo en educación.

Destacó que la opinión de las regiones es tremendamente relevante para el Ejecutivo, de ahí que el proyecto plantea un proceso de definición de los lugares en los cuales se emplazarán los SLE, del mismo modo que la ley que creó los centros de formación técnica estatales.

Asimismo, destacó que el Ejecutivo está cumpliendo con sus compromisos y se encuentra en conversaciones con los asistentes de la educación. Algunas medidas ya se han implementado, como el proyecto de incentivo al retiro, que se encuentra en el Senado y otras se encuentran pendientes, especialmente lo relativo a la normativa, lo que no es fácil debido a la heterogeneidad que presentan.

Puestas en votación conjunta la indicación del Ejecutivo con el artículo 53, resultaron aprobados con el voto a favor de los diputados González, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Bellolio, y se abstuvieron los diputados Girardi, Provoste y Verdugo (5-1-3).

Artículo 54

Sustituye el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

La Subsecretaria Quiroga expresó que solo se trata de una norma adecuatoria para que los SLE se suscriban al sistema de financiamiento vigente, lo que no obsta a que el Ejecutivo se ha comprometido a estudiar un sistema de financiamiento diferente, el que, enfatizó, no será parte de este proyecto.

El diputado González pidió al Ejecutivo el compromiso de contar con una normativa para los asistentes de la educación antes de que terminen los trámites legislativos de este proyecto de ley.

La diputada Girardi manifestó encontrarse confiada que dicha normativa estará antes del término de la tramitación de este proyecto, sin embargo, le caben serias dudas de que ocurra lo mismo respecto del cambio en el sistema de financiamiento.

La diputada Provoste expresó que si el Ejecutivo escuchara a los parlamentarios y actores se lograrían cosas más rápido. Además, enfatizó que el Ejecutivo se comprometió el año pasado con los asistentes de la educación, además de algunos acuerdos de septiembre de 2015 y de los cuales aún no se tienen noticias.

Se presentó una indicación de la diputada Vallejo para agregar un artículo 4° bis nuevo al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, del siguiente tenor:

"Artículo 4° bis.- Respecto de los establecimientos educacionales cuyo sostenedor sea un Servicio Local de Educación y que cumplan los requisitos enunciados en el artículo 6°, podrán acceder a la subvención establecida en esta ley. El cálculo de la subvención se hará según las reglas contenidas en la misma, sustituyendo el cuantificador asistencia media por el de número de estudiantes matriculados.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Girardi y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

El diputado Bellolio consultó por qué no se mantiene en el artículo 54, en la parte que sustituye el artículo 4°, la referencia final que impone la obligación de remitir, ahora por los SLE, la información a la Contraloría General de la República.

La Asesora, señora Vergara expresó que no debe olvidarse que rige supletoriamente la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en atención a que los SLE serán órganos públicos, pero si la Comisión estima conveniente explicitarlo, no habría problema.

Puesto en votación el artículo 54 resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votaron las diputadas Girardi y Provoste (8-2-0).

Artículo 55

Introduce enmiendas en la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para modificarlo de la siguiente forma:

a) Intercálase un nuevo encabezado, pasando el actual a ser numeral 2):

"Artículo 55.- Modifícase la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales en el siguiente sentido:

Introdúcense en el artículo 7° las siguientes modificaciones:

-Intercálase, entre las locuciones "subvencionado" y "deberá", la frase "o que reciba aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento,".

-Incorpórase un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar deberá establecer en su acta constitutiva las instancias para considerar las opiniones de las niñas y niños que asistan al establecimiento en los niveles de educación parvularia y básica, en temas de su interés de acuerdo a sus capacidades y niveles de desarrollo.".

b) Elimínase en el antiguo encabezado, que ha pasado a ser numeral 2), la frase "de la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales".

El Jefe de la División de Educación General, señor Gonzalo Muñoz aclaró que si bien en la ley de Inclusión ya se hizo un cambio en facultades importante de los consejos escolares, por este proyecto se aumentan las atribuciones resolutivas.

La Subsecretaria de Educación Parvularia (S) señora Pamela Godoy explicó que con la modificación también se pretende incorporar a los establecimientos que si bien no son titulares de subvención, reciben aportes regulares del Estado, y que se intenta homologar a la educación parvularia e imponer a la comunidad educativa de la educación inicial la obligación de recoger de algún modo la voluntad de los niños.

La diputada Provoste consultó si esta modificación incorpora a los jardines VTF.

El diputado Bellolio consultó cómo se imaginan la participación de los niños de educación parvularia y en qué materias, para que no sea una mera declaración.

La Subsecretaria Quiroga afirmó que se incluyen a los jardines VTF.

La señora Godoy expresó que la forma de recoger la opinión de los niños es muy diversa, por ejemplo, conociendo las actividades les gustan más o no, y a través de juegos.

Se presentó a la indicación del Ejecutivo una indicación de las diputadas Girardi y Provoste para agregar al final de la letra a), después de la palabra "desarrollo" la palabra "y cultura".

Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (10-0-0).

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo resultó aprobada con los votos favorables de los diputados Bellolio, Espinoza, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo, Venegas, Verdugo. Se abstuvo la diputada Girardi (9-0-1).

2) Del diputado Robles y Venegas para agregar un nuevo numeral 2), pasando el actual a ser 3), del siguiente tenor:

2) Agrégase, en el artículo 7°, un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

"En los establecimientos que impartan exclusivamente educación parvularia y que se encuentren incluidos en el inciso primero, estos consejos de denominarán "Consejos de Educación Parvularia.".

Puesta en votación resultó aprobada con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Provoste (9-0-1).

3) De la diputada Girardi para reemplazar la expresión "subvencionados" por "financiado por el Estado".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

4) De la diputada Girardi para reemplazar en las letras c) y d) del inciso segundo la expresión "municipales" por "dependientes de los servicios locales de educación".

Puesta en votación resultó aprobada con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson. Provoste, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo el diputado Bellolio (9-0-1).

5) De la diputada Girardi para agregar un inciso final nuevo del siguiente tenor:

"En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de los servicios locales de educación, los consejos escolares tendrán las siguientes facultades permanentes, privativas y resolutivas respecto de las siguientes materias:

a) Decidir sobre la base de propuesta del director del establecimiento, sobre el uso de la subvención de mantenimiento.

b) Participar en la elaboración y aprobar el reglamento interno de convivencia escolar.

c) Participar y aprobar el plan de mejoramiento educativo en base a propuesta elaborada por el director del establecimiento, el que deberá recoger, a su vez, las propuestas del consejo de profesores.

d) Elaborar y sancionar propuesta al Servicio Local, vía el director del establecimiento, de variaciones horarias, del período de vacaciones, de recuperación de clases, u otras de similar

naturaleza, todo atendidas las particularidades de ubicación geográfica del establecimiento u otras circunstancias especiales.”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo 55, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Jackson, Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo. Se abstuvo la diputada Provoste (9-0-1).

Artículo 56

Modifica la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para agregar en el numeral 2) letra b) después de la palabra “elaborar” la frase: “con la comunidad educativa”.

El diputado Venegas expresó que es lógico que los programas de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales los elabore el director del mismo, lo que supone consustancialmente que lo hace con la comunidad, porque es imposible pensar que lo haga de otro modo. Además, apuntó que ya se legisló en esa materia en el artículo 45.

La Subsecretaria Quiroga precisó compartir la idea de la participación de la comunidad educativa, la que además se alinea con lo ya aprobado, sin embargo, debe analizarse la redacción del artículo.

La Comisión acordó por unanimidad reformular la indicación de la siguiente forma: “, en conjunto con la comunidad educativa,”.

Puesta en votación la indicación con la modificación acordada, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo, Venegas y Verdugo (8-0-0).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo numeral 1), pasando el actual a ser 2) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1) Incorpórase un artículo 5° bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- Respecto de los establecimientos educacionales cuyo sostenedor sea un Servicio Local de Educación y que cumplan los requisitos enunciados en el artículo 6°, podrán acceder a la subvención establecida en esta ley. El cálculo de la subvención se hará según las reglas contenidas en la misma, sustituyendo el cuantificador asistencia media por el de número de estudiantes matriculados.”.

2) De los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles y Vallejo para agregar un nuevo numeral que agregue en la letra e) del artículo 6° el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar un máximo del 30% de las subvenciones y aportes recibidos por concepto de esta ley a los fines educativos establecidos en el artículo 3 de la ley N° 20.845, debiendo destinar al menos el 70% restante al desarrollo de los Planes de Mejoramiento Educativo.”.

El diputado Jackson expresó que la indicación pretende hacer más flexible la SEP, entregando al sostenedor la facultad de disponer de una parte de esos recursos para su redistribución entre diversos establecimientos, permitiendo que el SLE destine los recursos de modo más orientado a la vulnerabilidad general y no bajo una lógica individualizada.

El diputado Bellolio consultó por qué se saca a los SLE de la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Escolar.

La Subsecretaria Quiroga expresó que solo se trata de normas adecuatorias a ley de Aseguramiento de la Calidad.

Puesto en votación el artículo 56, fue aprobado con el voto de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo, Venegas y Verdugo. En contra votó el diputado Bellolio (7-1-0).

Artículo 57

Introduce enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 1).

Puesta en votación fue rechazada con el voto en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Vallejo y Venegas. A favor votó el diputado Bellolio, y se abstuvo el diputado Verdugo (1-6-1).

2) Del Ejecutivo para sustituir el numeral 1), que pasa a ser 58, por el siguiente:

"1) Reemplázase, en el literal a) del artículo 46, la frase "las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades", por ", en el caso de órganos pertenecientes a la Administración del Estado, únicamente los Servicios Locales de Educación Pública y la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En el caso de entidades que no pertenecen a la Administración del Estado, serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público".

Puesta en votación fue aprobada con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Bellolio, y se abstuvieron los diputados Morano (en reemplazo de Provoste) y Verdugo (5-1-2).

3) De la diputada Girardi para reemplazar en el primer párrafo de la letra a) del artículo 46 de la ley N° 20.370, desde la palabra: "Tener" hasta "y las", por lo siguiente:

"a) En el caso de órganos pertenecientes a la administración del Estado, tener dependencia sólo de los Servicios Locales de Educación o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En el caso de entidades que no pertenecen a la administración del Estado, deberán tener un sostenedor, que será una persona jurídica de derecho público, creadas o reconocidas por ley o".

La diputada Girardi expresó que se debe eliminar el requisito de contar con un sostenedor para los establecimientos educacionales del Estado, porque es el propio Estado quien debe hacerse cargo. Consultó al Ejecutivo si insistirá en ello.

La Subsecretaria Quiroga expresó que si bien empatiza con la propuesta de la diputada Girardi, toda la legislación está fundada sobre la existencia de una entidad llamada "sostenedor", sobre la cual se actúa, por lo que no solo implica un cambio de nombre en esta normativa. De ahí que se optó por no innovar en esa materia.

Puesto en votación el artículo 57, fue aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado Bellolio, y se abstuvieron los diputados Morano (en reemplazo de Provoste) y Verdugo (5-1-2).

Artículo 58

Modifica la ley N° 20.529, que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

La Subsecretaria Quiroga expresó que obviar que existe un nivel intermedio que está mandatado para asegurar la calidad, no es coherente con el proyecto de ley y con el sistema de responsabilización que consagra, por ejemplo, a través de los convenios, causales de cesación en el cargo, entre otras. En esa misma línea, se establece que la Agencia de la Calidad tendrá la facultad de proponer reestructuraciones al sistema, en virtud de la información que recoja de los SLE.

Acentuó que se trata de un cambio importante respecto a cómo opera el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en el sistema público, ya que actualmente el Ejecutivo solo puede fiscalizar y aplicar sanciones, hoy es impensado cambiar al sostenedor -alcalde- cuando una escuela tiene mal desempeño, pero cuando la responsabilidad pasa a un aparato público sus facultades son mayores, e incluso se podrá destituir a la dirección del Servicio Local. Es decir, se muta hacia un Sistema de Aseguramiento de la Calidad, adecuándolo a la nueva normativa y naturaleza jurídica de los nuevos órganos, lo que en ningún caso implica eliminar las exigencias de lo público sino no por el contrario, elevarlas, aseveró.

El diputado Bellolio consultó qué capacidad real y profunda de reestructuración existirá.

El diputado Morano expresó que de la exposición de la Subsecretaria se desprende que actualmente el sistema carece de facultades, lo que a su juicio, no es tal. En consecuencia, si no hay un cambio de actitud de parte del Ministerio de Educación y de la institucionalidad, en general, no servirá de nada, prueba de ello es que varios municipios mes a mes e incluso por años adeudan impunemente cotizaciones previsionales, afirmó.

La diputada Vallejo consultó si la Agencia de la Calidad cuenta con el recurso humano en materia de asistencia técnico pedagógica.

El diputado Venegas pidió que se explicite si en este nuevo diseño institucional se permitirá aplicar como medida de última ratio la revocación del reconocimiento oficial del Estado.

Numeral 3)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar en el numeral 3), a continuación de la expresión “realizará” la palabra “además”.

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputado Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (9-0-0).

Numeral 6)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 6).

Puesta en votación resultó rechazada por unanimidad de votos de los diputado Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Morano (en reemplazo de Provoste), Robles, Vallejo, Venegas y Verdugo (0-9-0).

Numeral 7)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 7).

Puesta en votación resultó rechazada con los votos en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio y Verdugo (2-7-0).

Numeral 9)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 9).

El diputado Bellolio expresó que no está bien considerar que porque un establecimiento es del Estado o se le cambie el RUT la educación entregada será de calidad. Estimó que si un establecimiento funciona mal después de la última intervención, deben tomarse medidas de última ratio, porque los niños son los únicos perjudicados.

La Subsecretaria Quiroga manifestó el compromiso del Ejecutivo para mejorar el proyecto, sin cambiar su visión, por ejemplo, aclarando la reestructuración.

Puesta en votación resultó rechazada con los votos en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. A favor votó el diputado Bellolio (1-7-0).

Numeral 10)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 10).

Puesta en votación resultó rechazada con los votos en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles y Venegas. A favor votó el diputado Bellolio, y se abstuvo la diputada Provoste (1-5-1).

Numeral 11)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 11).

Puesta en votación resultó rechazada con los votos en contra de los diputados Espinoza, Jackson, Robles y Venegas. A favor votó el diputado Bellolio, y se abstuvieron las diputadas Girardi y Provoste (1-4-2).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el numeral 1), por el siguiente:

"1) Agrégase, en la letra d) del artículo 3°, a continuación de la expresión "o de otras entidades creadas por ley," la frase "tales como los Servicios Locales de Educación Pública,".

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

"2) Agregase, en la letra g) del artículo 11, a continuación de la expresión "o de otras entidades creadas por ley" la locución ", tales como los Servicios Locales de Educación Pública".

3) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el numeral 12) por el siguiente:

"12) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 68, a continuación de la frase "o al que corresponda, tratándose de otra entidad creada por ley" por "o al domicilio del Servicio Local de Educación que corresponda.".

Puestos en votación los numerales del 1) al 12) del artículo 58, resultaron aprobados con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio y Provoste.

Numeral 13)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminarlo.

El diputado Bellolio expresó que debe existir un responsable cuando una escuela sistemáticamente tiene malos resultados, y mientras más lejos se encuentra la persona encargada de la escuela, más difícil se hace lograr una buena calidad de la educación impartida.

Puesta en votación resultó rechazada con el voto en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Provoste y Robles. A favor votaron los diputados Bellolio y Berger (en reemplazo de Verdugo) (2-4-0).

2) De las diputadas Girardi y Provoste para agregar en la letra b) del numeral 13) un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

"En todo caso si el Servicio Local de Educación presenta más de un 10% de establecimientos en categoría insuficiente, ello acarreará la remoción de su Director.".

La diputada Girardi expresó que, a su juicio, no debe existir ninguna escuela con desempeño insuficiente, sin embargo, propone un 10% de establecimientos a fin de que la Comisión considere su indicación.

Puesta en votación resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Girardi, Provoste, Robles y Berger (en reemplazo de Verdugo). Se abstuvo el diputado Espinoza (5-0-1).

Numeral nuevo

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para agregar un nuevo numeral 13) bis, para modificar el artículo 87 del siguiente modo:

-Para reemplazar en el inciso primero la frase "un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado", por "respecto de uno o más establecimientos educacionales, o de todos ellos, en su caso, si funcionaren en red, subvencionados o que reciban aportes del Estado".

-Para reemplazar en el inciso segundo la expresión: "salvo", por la siguiente frase: "prorrogable del mismo modo por períodos anuales y sucesivos, sin perjuicio de".

El Presidente, en uso de sus atribuciones, la declaró inadmisible, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La diputada Girardi expresó que con la indicación pretende despejar toda duda, aclarando al Superintendente de Educación Escolar que cuando designa un administrador se interviene al sostenedor y no a la escuela. Además, destacó que debería ser prorrogable la figura del administrador provisional, de lo contrario, no tendría sentido, por ejemplo, cuando el administrador se nombra en agosto no alcanzaría a instalarse cuando debe dejar el cargo, ya que dura en funciones hasta el término del año escolar.

El diputado Bellolio, junto con destacar que la indicación es inadmisible y que es de la esencia de los administradores su carácter provisional, precisó que la intervención se realiza en un establecimiento determinado.

La Subsecretaria Quiroga precisó que se trata de normas adecuatorias y que la indicación del Ejecutivo solo compatibiliza la figura del administrador provisional con la nueva normativa recaída en el sector estatal. Asimismo, destacó la inadmisibilidad de la indicación, fundamentalmente porque la norma afecta también al sector subvencionado y, por ende, se encuentra fuera de las ideas matrices.

Finalmente, apuntó a las dificultades que se han generado en la implementación de la ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de Administración Provisional de Sostenedores Educacionales, en el caso del sector público.

Numeral 14)

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones presentadas a este artículo:

1) De la diputada Girardi para modificarlo en el siguiente sentido:

-Para reemplazar en el inciso primero la palabra "solo", por la expresión: "Se deberá".

-Para reemplazar en la letra a) la palabra: "cuatro" por "dos o más".

-Para eliminar en la letra d) la palabra: "reiterado" y reemplazar la frase: "Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un período de seis meses", por: "aun cuando ellas se hayan declarado".

-Para agregar una letra g) final del siguiente tenor:

"g) Cuando el sostenedor hubiere sido objeto de sanciones administrativas reiteradas, por incumplimiento de la normativa educacional, o habérsele designado administrador provisional para uno o más establecimientos, durante los tres años lectivos anteriores".

-Para intercalar en el artículo 90 un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser quinto, del siguiente tenor:

"En estos informes y, en todo caso, con la debida antelación al término de sus funciones el administrador provisional, con la participación de la comunidad escolar, propondrá al Superintendente y al Ministerio de Educación alguna de las siguientes alternativas: 1.- Proceder a la revocación del reconocimiento del sostenedor y la reubicación de los y las estudiantes; 2.- Aprobar el cambio de sostenedor, (con acuerdo del actual) ; 3.- Proceder a la adquisición del establecimiento por parte del estado conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente, entregando su administración al Servicio Local de Educación que corresponda; 4.- Devolver la administración al sostenedor.".

-Para agregar un nuevo artículo 90 bis del siguiente tenor:

"Mediante decreto expedido por el Ministerio de Educación, con la firma del Ministro de Hacienda, y fundado en el informe del administrador provisional, el Estado podrá adquirir aquellos inmuebles en donde funciona el establecimiento educacional, siempre que el sostenedor haya manifestado expresamente al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar prestando el servicio educacional.".

Para ejercer esta facultad, el Estado deberá considerar criterios tales como la matrícula y capacidad de los establecimientos educacionales subvencionados en el ámbito territorial circundante al establecimiento, en los distintos niveles educativos; el cobro por alumno que realicen dichos establecimientos, cuando corresponda; y la categoría a la que están adscritos de acuerdo al artículo 17 de la ley N° 20.529. Asimismo, considerará la eficiencia del inmueble, entendiendo por tal la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo, constituida por aulas, servicios higiénicos, talleres, oficinas administrativas y otras dependencias esenciales.

La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá el monto máximo de recursos que podrá ser destinado a la finalidad prevista en este artículo.

En caso de que el sostenedor haya sido beneficiario del aporte suplementario por costo de capital adicional establecido en la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna, el precio de la compraventa no podrá exceder el monto que resulte de restar al valor del inmueble, lo que el sostenedor deberá devolver al Fisco conforme a lo dispuesto en el artículo décimo transitorio.

Para estos efectos, el valor del inmueble será hasta 1,7 veces el avalúo fiscal de éste.

El propietario podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la revisión del actual avalúo fiscal del inmueble en donde funciona el establecimiento educacional.

Mediante un decreto del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, se regularán las materias de que trata el presente artículo.”.

La diputada Girardi afirmó que la ley debe imponer la obligación de nombrar un administrador provisional cuando concurren las causales, pues se trata de un deber del Estado. Destacó que la ley N° 20.529 debe ser modificada en dicho sentido, si se quiere obtener calidad de la educación.

El diputado Bellolio expresó que pese a que la indicación es inadmisible comparte el fondo de la misma. Consultó al Ejecutivo su opinión al respecto y cuál será el incentivo de los alcaldes para mantenerse sin deudas.

El diputado Robles expresó que el Ejecutivo acogió esta idea en el artículo vigésimo noveno transitorio.

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para sustituirlo, por el siguiente:

“14) Agrégase en la letra f) del artículo 89, a continuación de la palabra “municipales” la expresión “o dependientes de los Servicios Locales de Educación”.

Por su parte, la diputada Girardi procedió a retirar su indicación para modificar el numeral 14) en el siguiente sentido

-Para eliminar en el inciso primero la palabra “solo”.

-Para eliminar en la letra d) la palabra: “reiterado” y reemplazar la frase: “Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un período de seis meses”, por: “aun cuando ellas se hayan declarado”.

-Para agregar una letra h) final del siguiente tenor:

“h) Cuando el sostenedor hubiere sido objeto de sanciones administrativas reiteradas, por incumplimiento de la normativa educacional, o habérsele designado administrador provisional para uno o más establecimientos, durante los tres años lectivos anteriores.”.

Numeral nuevo, que pasó a ser 15)

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para agregar un nuevo numeral, que agrega un nuevo inciso tercero al artículo 91, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto respectivamente, del siguiente tenor:

“El administrador provisional ordenará dentro de los primeros 30 días de haber asumido sus funciones, la realización de una auditoría financiera contable y de gestión, que abarque a lo menos los tres últimos años lectivos anteriores a su nombramiento.”.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible.

La diputada Girardi expresó que del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) se destina un porcentaje importante para pagar las deudas con un tope de un 40%, sin embargo, en la letra chica se permite utilizar el 100% para dicho fin, lo que significa que la totalidad de los recursos destinados a mejorar la educación pública se están yendo a pagar las deudas, pese a que debe existir responsabilidad de parte del Estado respecto de que esos dineros se dirijan a mejorar la educación.

A continuación las diputadas Girardi y Provoste reformularon la indicación para incorporar un nuevo numeral, que agrega un nuevo inciso tercero al artículo 91, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto respectivamente, del siguiente tenor:

“El administrador provisional, dentro de los primeros 30 días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero en que recibe la institución.”.

El diputado Bellolio destacó que la indicación es inadmisible porque impone una obligación a funcionarios públicos, pese a que se encuentra de acuerdo con el fondo. Además, apuntó que dado que ya está la misma idea en el artículo anterior, resulta innecesario repetirla.

La Ministra de Educación, señora Delpiano expresó que dicha obligación se encuentra consagrada en el inciso primero del artículo 90 de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, al prescribir que "Al asumir sus funciones, el Administrador Provisional levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del establecimiento educacional, que será entregada a la Superintendencia".

Puesta en votación, resultó aprobada con los votos favorables de los diputados Espinoza, Girardi, Provoste, Robles y Vallejo. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Berger (en reemplazo de Verdugo) (5-0-2).

Numeral 15), que pasó a ser 16)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para agregar en su letra a) después del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente oración:

"Esta representación legal lo faculta, expresamente, para ejercer la titularidad de las acciones administrativas, civiles y,o penales para perseguir la responsabilidad, en su caso, de los administradores y,o sostenedores.".

La Ministra Delpiano expresó que pese a compartir el fondo de la indicación, ella resulta redundante en atención a que el artículo 92 de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización ya lo contempla. Además, precisó que si hay algún aspecto que no está cubierto en la ley no ve problema en incorporarlo en este proyecto, y destacó que no debe olvidarse que el administrador provisional, pese a que cumple una función pública, no es funcionario público.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Provoste, Robles, Vallejo y Berger (en reemplazo de Verdugo) (6-0-0).

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el literal b).

La Subsecretaria Quiroga realzó que el literal b) obedece a una modificación de forma.

Puesta en votación resultó rechazada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Girardi, Provoste, Robles, Vallejo y Berger (en reemplazo de Verdugo) (0-6-0).

3) De las diputadas Girardi y Provoste para reemplazar la letra h) por la siguiente:

"Coordinar, en caso de pérdida definitiva del reconocimiento oficial por parte del Estado corresponderá en conjunto con la Secretaria Regional Ministerial de Educación adoptar todos los medios necesarias para asegurar su derecho a la educación.".

La Subsecretaria Quiroga expresó que debe considerarse que con el proyecto se propone un esquema distinto, porque el Estado es el que asume toda la responsabilidad de sus establecimientos, lo que se recoge el artículo 89, ya aprobado.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Numeral 16), que pasó a ser 17)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar en el inciso primero del artículo 94, entre las expresiones "por otras entidades creadas por

ley," y "y no existan establecimientos cercanos", la locución "tales como los Servicios Locales de Educación,".

La Subsecretaria Quiroga expresó que en régimen no se permitirá la designación de un administrador para los SLE, lo que en ningún caso implicará que no se adoptarán medidas, de ahí que el Ejecutivo se comprometió a explicitar qué se entenderá por restructuración, que solo será aplicable para el sector municipal. Finalmente, expresó que esta parte del articulado se limita a adecuar normas, sin afectar el fondo.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible.

Numeral 17)

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar en el artículo 95, a continuación de la expresión "otra entidad creada por ley," la locución "tales como los Servicios Locales de Educación,".

La Ministra Delpiano afirmó que la reestructuración es una figura que solo es aplicable al sector público y que en el sector particular subvencionado opera la figura del administrador provisional. En consecuencia, si el Director de un SLE no cumple adecuadamente su rol tendrá un reemplazante, sin tener la necesidad de nombrar un administrador provisional.

La diputada Girardi expresó que debe precisarse cuando entrará a jugar el reemplazante, porque a su juicio, no cree que se remuevan los directores de los SLE.

2) De la diputada Vallejo para modificarlo en el siguiente sentido:

-Elimínase la frase "municipalidad, una corporación municipal u otra".

-Incorpórase un inciso segundo del siguiente tenor:

"En caso de ser designado un administrador provisional respecto de un establecimiento que se encuentre bajo la dependencia de un Servicio Local de Educación, se procederá a designar un director interino, el que cumplirá sus funciones hasta la designación de un nuevo titular. En estos casos, la Superintendencia de Educación certificará dicha circunstancia e informará, dentro de quinto día, a la Dirección de Educación Pública a fin de que ésta adopte, de conformidad a la ley, las medidas que correspondan. Deberá, asimismo, informarse al Consejo Local de Educación Pública respectivo. ".

-Incorpórase un inciso tercero del siguiente tenor:

"Si uno de los establecimientos particulares subvencionados que aceptan gratuitamente a alumnos sin proceso de selección entre 1° y 6° año de educación básica, se encontrare en alguno de los casos descritos en el artículo 89 de esta ley, solo podrá designarse como administrador provisional al Servicio Local de Educación que corresponda bajo un criterio territorial.

La administración provisional podrá extenderse con ocasión del acompañamiento necesario para prevenir recaer en alguna de las causales del artículo 89.".

La diputada Vallejo expresó que luego de quedar claro que no se podrá nombrar un administrador provisional en establecimientos educacionales dependientes de los SLE, debería acogerse su indicación en la parte en que se refiere al nombramiento de un director interino.

El señor Roco expresó que cuando el Estado genera un administrador provisional, en cualquier ámbito, lo que hace es entregar una garantía, y ello no procede tratándose respecto de servicios del Estado, por ejemplo, dentro de un Ministerio o un SLE, servicios que se encuentran bajo el control de la Contraloría General de la República.

Numeral 18)

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminarlo.

Puesta en votación, resultó rechazada con los votos en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Robles y Vallejo. A favor votaron los diputados Bellolio, Provoste y Berger (en reemplazo de Verdugo) (3-4-0).

Numeral nuevo

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para agregar un numeral 19) que modifique el actual artículo 97, agregando un inciso final del siguiente tenor:

"Sin perjuicio, la Superintendencia, mediante resolución fundada, podrá siempre designar un funcionario de la misma, para que se desempeñe como administrador provisional".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

La diputada Provoste pidió votación separada del numeral 17).

El diputado Bellolio pidió votación separada del numeral 18)

Puestos en votación los numerales 13) a 16), resultaron aprobados con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, Provoste, Robles y Vallejo. Se abstuvieron los diputados Bellolio y Berger (en reemplazo de Verdugo) (5-0-2).

Puesto en votación el numeral 17), resultó rechazado con el voto en contra de los diputados Bellolio, Provoste y Berger (en reemplazo de Verdugo). A favor votaron los diputados Espinoza, Robles y Vallejo, y se abstuvo la diputada Girardi (3-3-1).

Puesto en votación el numeral 18), resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, Robles y Vallejo. En contra votaron los diputados Bellolio y Berger (en reemplazo de Verdugo), y se abstuvo la diputada Provoste (4-2-1).

Artículos nuevos

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Jackson para agregar un artículo nuevo, en el título de Disposiciones Finales, del siguiente tenor:

"Artículo nuevo.- Modifícase el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, eliminando la frase "para los años 2016 a 2019.".".

2) De los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles y Vallejo para agregar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo nuevo.- Modifícase el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, eliminando la frase "para los años 2016 a 2019.".".

El Presidente, en uso de sus facultades, las declaró inadmisibles en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

3) Del diputado Jackson para agregar un nuevo título VI, pasando el actual título VII a ser VIII, e intercalándose los siguientes artículos nuevos con la numeración correspondiente:

"Título VI
De la Negociación Colectiva por Rama o Sector

Artículo 59.- Derecho a negociar colectivamente por rama o sector. Los trabajadores, funcionarios y el personal del Sistema de Educación Pública tendrán derecho a negociar colectivamente por rama o sector. La organización o asociación más representativa podrá solicitar a

la Dirección del Trabajo el establecimiento de una unidad de negociación colectiva por rama o sector de la educación pública.

En dicho caso, la Dirección del Trabajo deberá convocar al Ministerio de Educación y al Servicio Local más representativo para iniciar un proceso de negociación colectiva que tenga como objeto fijar remuneraciones y condiciones de trabajo por rama o sector de la actividad.

Artículo 60.- Organizaciones más representativas. Será considerada como organización o asociación más representativa aquella que tenga el mayor número de funcionarios asociados. No será considerada como tal una asociación que sólo afilie a funcionarios de solo un Servicio Local.

En el caso de los Servicios Locales, será considerado más representativo aquel que tenga el mayor número de funcionarios.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo decidir si la organización requirente ostenta la calidad de más representativa y su resolución podrá ser reclamada ante el Juez del Trabajo.

Artículo 61.- Procedimiento de negociación. Requerida y convocado el establecimiento de la unidad de negociación sectorial corresponderá a las partes negociar directamente las condiciones de trabajo para el Sistema de Educación Pública. Para estos efectos, las mismas partes acordarán el procedimiento y las materias a negociar.

Artículo 62.- Efectos del convenio colectivo sector o rama. El convenio colectivo de sector será obligatorio para los Servicios Locales, el Ministerio de Educación, los funcionarios y el personal, y será publicado por el Ministerio de Educación dentro del plazo de 10 días de suscrito por las partes.

Su duración no será inferior a un año y no superior a tres años. Su aplicación comenzará desde el momento que dicho instrumento se publique en el Diario Oficial.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 5, de la Constitución Política de la República.

4) Del diputado Bellolio para agregar un nuevo artículo 59, del siguiente tenor:

"A solicitud de los directores de establecimientos educacionales administrados por los Servicios Locales de Educación Pública, los Directores Ejecutivos de éstos deberán delegar en ellos facultades especiales para percibir y administrar los recursos otorgados por el decreto fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación u otros recursos estatales que se encuentren destinados a los respectivos establecimientos, las atribuciones de celebrar contratos, contratar personal, terminar contratos y, otras facultades para la adecuada administración del establecimiento.

El Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública deberá informar la delegación y los fundamentos de la misma a la Dirección de Educación Pública. Con todo, solo podrá denegar esta solicitud con acuerdo del Consejo Local de Educación Pública.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República.

El diputado Robles expresó que ya se aprobaron las normas referidas a la delegación de facultades, y que no es razonable que en un servicio público, como están concebidos los SLE, se deban delegar facultades a petición del director de un establecimiento.

La diputada Girardi expresó que si no se tiene el presupuesto adecuado, de nada sirve contar, por ejemplo, con la facultad de contratar.

La diputada Provoste se mostró a favor de la indicación, por cuanto la delegación de ciertas facultades en los directores de establecimiento que tienen diversas dificultades ligadas a su ubicación (distancia y falta de comunicación) y que se verían agravadas con la redacción

actual del proyecto, simplificaría su labor, pese a que no comparte la delegación de la facultad de contratar o desvincular personal.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la indicación es inadmisible y se refiere a temas diversos, por ejemplo, amplía la delegación de facultades en materia del uso de recursos. Además, de extenderse a materias no tratadas, como es la contratación y el término de contratos, lo que, a su juicio, no se condice con lo ya consagrado en el estatuto docente, que permite al director proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los docentes del respectivo establecimiento, en las condiciones que indica la norma.

El diputado Bellolio destacó que dado que va a estar centralizada la educación y algunos SLE serán muy grandes, la idea de la indicación es empoderar más a las comunidades y concentrar las decisiones en la comunidad. Aclaró que, en ningún caso, tiene la intención de incidir en el estatuto docente. Consultó al Ejecutivo si está dispuesto a revisar las facultades o funciones administrativas que tendrán los directores de establecimientos educacionales, lo que se hace más relevante en algunos sectores, como son las escuelas rurales.

5) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar un nuevo artículo 59 del siguiente tenor, pasando el actual 59 a ser 60, y así sucesivamente:

"Artículo 59.- Voluntariedad en el traspaso de establecimientos educacionales de dependencia de municipalidades y corporaciones municipales. Los establecimientos educacionales de dependencia de municipalidades y corporaciones municipales podrán ser entregados por estas a los Servicios Locales de Educación respectivos de la comuna en que se encuentren ubicados los establecimientos. Para hacer efectiva dicha facultad, el Alcalde deberá dar aviso al Ministerio de Educación de este hecho, dentro de los 6 meses anteriores al inicio del año escolar siguiente, y entregar todos los antecedentes que sean requeridos para proceder al traspaso, en los términos establecidos en la presente ley. Asimismo, se deberá dar aviso a los miembros de la comunidad educativa del establecimiento a traspasar, procurando especialmente de informar a las distintas familias cuyos hijos o pupilos se encuentran matriculados en el establecimiento respectivo.

En caso de hacerse efectiva la facultad establecida en el inciso anterior, se procederá al traspaso del personal y de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad a los mecanismos establecidos en los artículos transitorios de la presente ley.

En caso de no proceder al traspaso de los establecimientos, las municipalidades o corporaciones municipales sostenedoras deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación y comprometerse a cumplir con la Estrategia Nacional de Educación Pública defina por dicha cartera de Estado.

Serán traspasados a los Servicios Locales de Educación respectivos, por el solo ministerio de la ley, los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales que hayan sido ordenadas como establecimientos de Desempeño Deficiente por la Agencia de la Calidad de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.529, siempre que no hayan logrado ubicarse en una categoría superior en el plazo de 4 años.".

El diputado Bellolio insistió en su postura de que debe haber alguna consecuencia para aquellas escuelas que permanentemente tienen un mal desempeño y reiteró que los municipios que desarrollan una buena labor en materia educacional deberían poder mantener la administración de sus establecimientos educacionales.

6) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar un nuevo artículo 59 bis del siguiente tenor:

"Artículo 59 bis.- De la delegación de la administración de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales. Las municipalidades y corporaciones municipales podrán delegar la administración de los establecimientos de su dependencia a sostenedores particulares subvencionados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, y las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, por un plazo de hasta 10 años renovables, siempre que el establecimiento se encuentre ordenado por la Agencia de la Calidad de la Educación en categoría de Desempeño Deficiente, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.529.

El sostenedor que recibe la administración tendrá todas las facultades y obligaciones propias de los sostenedores para gestionar los establecimientos respectivos. En especial tendrá las siguientes facultades:

a) Asumir la representación legal del establecimiento.

b) Asegurar la continuidad escolar y procurar la disponibilidad de matrícula para los alumnos del establecimiento.

c) Percibir y administrar los recursos de que trata el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la ley N° 20.248, otros aportes regulares que entregue el Estado, así como los que pudiere disponer la Ley de Presupuestos del Sector Público para asegurar la continuidad del servicio educacional del establecimiento correspondiente.

d) Pagar las obligaciones derivadas del servicio educacional desde el momento que asume sus funciones, con el límite de los recursos que reciba para su gestión, de acuerdo a las prioridades que establezca y procurando el buen desempeño del establecimiento educacional.

e) Devolver la administración de los bienes al sostenedor municipal al término de su gestión.

El personal de los establecimientos cuya administración se delega mantendrá la calidad jurídica de sus contratos y no podrá, en ningún caso, verse afectado en sus derechos por esta delegación.

El procedimiento para hacer efectiva la facultad prescrita en el inciso anterior se establecerá en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministerio de Hacienda.".

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las dos últimas indicaciones, por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto.

Artículo 59

Establece preferencia en concursos públicos relativos al personal docente, determinando que deben fijarse criterios de selección que ponderen de manera relevante los mejores niveles de práctica pedagógica y conocimientos disciplinarios, así como la experiencia requerida.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Arriagada y Provoste para agregar en el epígrafe, a continuación de la frase "personal docente", lo siguiente:

"asistentes de la educación, funcionarios DAEM y trabajadores de jardines VTF.".

La Subsecretaria Quiroga destacó que el artículo 59 solo trata de los profesores.

La diputada Provoste expresó que se debe establecer la voluntad de que existan preferencias en los concursos, ya que mientras los profesores tienen un marco legal establecido en el estatuto docente, el resto de los trabajadores de la educación se encuentra en la más absoluta

indefensión frente al cambio que implica este proyecto, debiendo fijárseles en el mismo, a lo menos, algún tipo de preferencia. Consultó al Ejecutivo por qué solo pueden existir preferencias para los profesores y no para el resto.

El señor Roco expresó que no está en las ideas matrices del proyecto regular las relaciones laborales. Aclaró que los traspasos serán tratados en las disposiciones transitorias y que no se contemplan concursos, ya que todos los trabajadores pasarán sin solución de continuidad. Además, precisó que este artículo únicamente intenta mantener la concordancia con el artículo 26 del estatuto docente, y que no hay una norma o estatuto vigente respecto de los asistentes de la educación, por lo que no se puede incluir respecto de ellos una norma en igual sentido.

2) De la diputada Provoste para intercalar a continuación de la frase "planta docente" y antes de las palabras "establecimientos educacionales", lo siguiente: "dotaciones de asistentes de la educación, dotaciones de trabajadores VTF y administrativos".

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró ambas indicaciones inadmisibles. Cuestionada su declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste, se estimaron admisibles, por mayoría de votos.

Puestas en votación conjunta ambas indicaciones, resultaron aprobadas con el voto a favor de los diputados Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Berger (en reemplazo de Verdugo). Se abstuvieron los diputados Bellolio y Espinoza (7-0-2).

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Berger (en reemplazo de Verdugo) (9-0-0).

Artículo 60

Establece un mecanismo de admisión adicional al de la ley de Inclusión para establecimientos educacionales de especial o alta exigencia académica, dependientes de un Servicio Local.

Se presentó una indicación de los diputados Venegas y Arriagada para eliminarlo.

El diputado Arriagada apuntó que con la indicación se está insistiendo en los fundamentos de la ley de Inclusión, pues ya se habló de discriminación, segregación e inclusión. Asimismo, expresó que deben atenderse otros aspectos íntimamente relacionados, tales como vivienda y salud, porque la selección es solo un factor de discriminación. Ejemplifico dicha relación con la situación de niños medicados erróneamente por falta de una adecuada evaluación de salud y otros niños que asisten a escuelas especiales solo por problemas de metodología.

El diputado Mirosevic afirmó que con la indicación no se garantiza que los buenos estudiantes se queden en el sector público. Instó a aprobar la indicación presentada por el diputado Jackson en este artículo.

El diputado Bellolio expresó que es absurdo suponer que es malo para el sistema que existan escuelas a las que le vaya bien. Además, apuntó que la idea del Ejecutivo, plasmada en el texto del proyecto, es aún más arbitraria en su discriminación, porque solo permitirá el ingreso de alumnos que provengan de escuelas de los SLE, lo que constituye un atentado a la igualdad ante la ley, afirmó. Llamó a multiplicar las buenas escuelas.

El diputado Robles expresó que de los 100 mejores establecimientos del país solo dos son subvencionados y dos municipales -Liceo Carmela Carvajal e Instituto Nacional-, y que se

requieren muchos años para lograr similar calidad en todo el sistema público; sin embargo, no se puede impedir a los niños vulnerables llegar a establecimientos de excelencia, si tienen los talentos necesarios.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la ley de Inclusión y normas como esta se fundan en la convicción más profunda de que todas las niñas y todos los niños pueden aprender.

La diputada Girardi expresó que le parece alarmante que para algunos incluir a un niño con dificultades en un colegio con mejor rendimiento signifique nivelar hacia abajo. Afirmó que ni siquiera en establecimientos artísticos deben establecerse exigencias, ya que están precisamente para formar en esa área.

La Ministra Delpiano puntualizó que contar con estos establecimientos podría ser algo transitorio, solo hasta que el resto del sistema público pueda equipararse en calidad.

La diputada Provoste expresó que seleccionar no es reconocer el mérito, ya que el mérito en Chile está condicionado o dado por la condición socioeconómica de la familia. Destacó que el derecho de los padres a elegir el establecimiento educacional de sus hijos es trascendental, sea cual sea el establecimiento, incluido el artístico.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, Provoste, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votaron los diputados Bellolio, Robles y Berger (en reemplazo de Verdugo). Se abstuvo el diputado Mirosevic (en reemplazo de Jackson) (5-3-1).

Las siguientes indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley:

1) Del diputado Jackson para modificarlo en el siguiente forma:

-Para reemplazar el inciso primero, desde la frase "un mecanismo de admisión", por:

"el mecanismo de admisión allí descrito o proveer hasta ese mismo 30% de sus vacantes únicamente entre aquellos postulantes que pertenezcan al 20% de alumnos de mejor desempeño escolar del establecimiento educacional de proveniencia, únicamente entre aquellos estudiantes que provengan de establecimientos educacionales de dependencia de un Servicio Local y deberá garantizar, asimismo, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades entre los postulantes.".

-Para reemplazar la palabra "adicional" por "alternativo".

2) Del diputado Bellolio para eliminar la siguiente frase: "deberá desarrollarse únicamente entre aquellos estudiantes que provengan de establecimientos educacionales de un Servicio Local y".

Artículo 61, que ha pasado a ser 60

Regula que las referencias que se hagan en la normativa vigente a las municipalidades, los departamentos de administración de educación municipal o las corporaciones municipales en tanto sostenedores de establecimientos educacionales, deberán entenderse hechas a los Servicios Locales.

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para modificarlo de la siguiente manera:

-Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Todas las referencias que las leyes, decretos, reglamentos y, en general, la normativa vigente haga a las municipalidades, los departamentos de administración de educación municipal o las corporaciones municipales creadas antes del 31 de marzo de 1988 conforme a las

normas del Código Civil y a los decretos N° 462, de 1981, y N° 110, de 1976, ambos del Ministerio de Justicia en tanto sostenedores de establecimientos educacionales, que no hayan sido suprimidas o adecuadas por la presente ley, deberán entenderse hechas también al o los Servicios Locales de Educación Pública que corresponda conforme a su ámbito de competencia territorial, respecto de los establecimientos que les hayan sido transferidos en virtud de esta ley.".

-Para suprimir su inciso final.

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votaron los diputados Bellolio y Berger (en reemplazo de Verdugo) (7-2-0).

Artículo 62, que ha pasado a ser 61

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles en conformidad al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República, las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

"En todo caso el Estado deberá asegurar con cargo a los mismos recursos de la partida 50 del Tesoro Público, a todo evento, el costo de remuneraciones de docentes, de asistentes de la educación, de la administración de los servicios locales, servicios básicos y de mantención de los establecimientos educacionales, y el proyecto educativo institucional.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

El diputado Bellolio consultó al Ejecutivo si está dispuesto a especificar el costo de la remuneración de los docentes, de los asistentes de la educación, de la administración de los SLE, de los servicios básicos y de mantención de los establecimientos educacionales, y el proyecto educativo institucional.

2) De las diputadas Girardi, Provoste y Vallejo para intercalar entre la frase "la presente ley" y "se financiará" lo siguiente: ", por concepto de remuneraciones, de la administración de los Servicios Locales, servicios básicos y de mantención de los establecimientos educacionales, y del proyecto educativo institucional".

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Bellolio, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). Se abstuvo la diputada Girardi (6-0-1).

Disposiciones transitorias

Párrafo 1° Disposiciones generales

Artículo primero

Dispone que la entrada en vigencia general de la ley será a partir de la fecha de su publicación.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votaron los diputados Bellolio y Berger (en reemplazo de Verdugo) (7-2-0).

Artículo segundo

Establece que las modificaciones que contempla el Título V entrarán en vigencia desde la fecha del traspaso del servicio educacional de las municipalidades o corporaciones municipales al Servicio Local respectivo.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Berger (en reemplazo de Verdugo) (9-0-0).

Artículo tercero

Dispone que la entrada en vigencia de la calidad de sostenedor de los Servicios Locales entrará en vigencia el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de cada Servicio Local.

Se presentó una indicación de la diputada Vallejo para incorporar un nuevo inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, ha de constituirse una mesa técnica de apoyo al traspaso de la información disponible al nuevo Sistema de Educación Pública, con no menos de seis meses de anticipación a la entrada en vigencia de la calidad de sostenedor de los Servicios Locales de Educación. La información que deberá ser tenida en consideración será toda aquella de carácter financiero, administrativo y de gestión de las distintas corporaciones municipales, sin perjuicio de la que la mesa técnica tenga a bien agregar.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible.

La Ministra de Educación, señora Delpiano se comprometió a incorporar el espíritu de la indicación durante la tramitación del proyecto.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). Se abstuvieron los diputados Bellolio y Berger (en reemplazo de Verdugo) (7-0-2).

Artículo cuarto

Traspasa el servicio educacional que prestan las municipalidades a los Servicios Locales de Educación Pública en la oportunidad, forma y condiciones que establecen los siguientes artículos transitorios.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones, por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo cuarto.- Traspaso del servicio educacional. Traspásese el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 10 de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la presente ley, en la forma y condiciones establecidas en los siguientes artículos transitorios.

Para estos efectos, se entenderá indistintamente por "corporación municipal" o "corporaciones municipales", según corresponda, aquellas corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.".

2) Del diputado Robles para agregar la frase "y de salud" después de la palabra "educacional".

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votó el diputado Bellolio, y se abstuvo el diputado Berger (en reemplazo de Verdugo) (6-1-1).

Artículo quinto

Faculta al Presidente de la República para determinar el ámbito de competencia territorial, el domicilio y la denominación de los Servicios Locales.

No fue objeto de indicaciones.

La Ministra Delpiano expresó que si bien los criterios de competencia territorial, domicilio y la denominación de los SLE se encuentran en la ley, no es posible precisarlos en ella, ya que se requiere de un trabajo conjunto con las regiones, las que deben ser escuchadas, plasmándose su resultado y determinación en un reglamento.

Puesto en votación, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles y Vallejo. En contra votó el diputado Bellolio y se abstuvo el diputado Verdugo (6-1-1).

Artículo sexto

Faculta al Presidente de la República para determinar la fecha en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales, de conformidad a las reglas que establece.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles y Vallejo. En contra votaron los diputados Bellolio y Verdugo (6-2-0).

Párrafo 2° Del traspaso del servicio educacional

Artículo séptimo

Dispone que el traspaso del servicio educacional entrará en vigencia el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de cada Servicio Local.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo séptimo.- Fecha del traspaso del servicio educacional. El 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 59 de esta ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos asociados a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.".

2) Del diputado Robles para la frase "y de salud" después de la palabra "educacional".

El diputado Arriagada consultó si procederá la expropiación de bienes municipales.

El señor Roco enfatizó que los especialistas el derecho constitucional consultados por el Gobierno, afirmaron que no corresponde la figura expropiatoria, tal como ocurrió cuando se creó la comuna de Hualpén, utilizándose el traspaso a título gratuito de bienes públicos a servicios públicos. Además, expresó que el bien público superior protegido es la entrega del servicio educacional, por ende, no se vislumbra ninguna figura compensatoria respecto de los inmuebles afectos al servicio, en los cuales los establecimientos presten sus funciones.

También, precisó que actualmente la mayor parte de los bienes se encuentran en manos de los mismos municipios, y que la ley de Inclusión rige para los establecimientos educacionales públicos. Insistió que para efectos de este artículo se entiende a las corporaciones igualmente tratadas que los municipios.

La Ministra Delpiano expresó que a la fecha el 82% de los establecimientos no tendrían problemas en ser traspasados. Respecto del resto, es necesario revisar los antecedentes con los propios municipios y con el Ministerio de Bienes Nacionales.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles y Vallejo. En contra votaron los diputados Bellolio y Verdugo (6-2-0).

Artículo octavo

Señala que los establecimientos educacionales que al 31 de diciembre de 2014 cuenten con reconocimiento oficial, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las respectivas comunas.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles y Vallejo. En contra votaron los diputados Bellolio y Verdugo (6-2-0).

Párrafo 3° Del traspaso de los bienes afectos a la prestación del servicio educacional

Artículo noveno

Norma los bienes muebles e inmuebles que quedan afectos a la prestación del servicio educacional y que deberán ser traspasados.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisible una indicación del diputado Robles para agregar la frase “y de salud” después de la palabra “educacional”.

Artículo décimo

Dispone la forma de regularizar los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales.

No fue objeto de indicaciones.

Artículo undécimo

Establece la forma de regularizar la infraestructura educacional.

No fue objeto de indicaciones.

Puestos en votación conjunta los artículos noveno, décimo y undécimo, resultaron aprobados con los votos favorables de los diputados Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). Se abstuvieron los diputados Bellolio y Verdugo (7-0-2).

Artículo duodécimo

Regula la cesión de contratos y convenios de bienes relativos a la prestación del servicio educacional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Arriagada, Girardi, Provoste y Vallejo para agregar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

"Para todos los efectos legales, en los contratos o convenios celebrados con terceros, se aplicarán las normas de la ley N° 20.845.".

La Asesora Vergara enfatizó que la ley de Inclusión es aplicable y exigible a todos los establecimientos que reciban subvención del Estado.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Verdugo (9-0-0).

2) De los diputados Arriagada, Girardi, Morano, Provoste y Vallejo para agregar los siguientes incisos nuevos.

"Tratándose de contratos de arriendo vigentes, podrán continuar con ellos en las mismas condiciones en ellos señalados hasta el plazo de tres años. En caso que dichos contratos expiren durante el referido plazo, sólo podrán ser renovados por el tiempo que reste para su cumplimiento, con un canon de arrendamiento que no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades.

Vencidos los plazos anteriormente señalados, dichos sostenedores podrán celebrar nuevos contratos de arrendamiento, los que deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1° Deberán estar inscritos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

2° Deberán celebrarse con una duración de, a lo menos, ocho años. Tal plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que el arrendador comunique su voluntad de no renovar el contrato antes que resten cuatro años para el término del plazo. Con todo, el arrendatario sólo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.

3° La renta máxima mensual de estos contratos no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en 12 mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.".

La indicación fue retirada por sus autores.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Verdugo (9-0-0).

Artículo décimo tercero

Fija normas sobre cesión de concesiones de los establecimientos educacionales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminarlo.

Puesta en votación resultó rechazada con los votos en contra de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Verdugo. A favor votaron las diputadas Girardi y Provoste (2-7-0).

2) De las diputadas Girardi y Provoste para agregar la siguiente oración final: "pudiendo poner término a la concesión de acuerdo a los procedimientos vigentes en esta ley.".

Puesta en votación resultó aprobada con el voto favorable de los diputados Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votó el diputado Espinoza, y se abstuvieron los diputados Bellolio y Verdugo (6-1-2).

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). Se abstuvieron los diputados Bellolio y Verdugo (7-0-2).

Artículo décimo cuarto

Dispone que los actos, convenios y otras actuaciones que se origen a causa de los traspasos de bienes y servicios, quedarán exentos de todo arancel o tributo.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Verdugo (9-0-0).

Párrafo 4° Del traspaso de establecimientos de educación parvularia

Artículo décimo quinto

Norma el traspaso de establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión "dicho párrafo" la locución ", en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la presente ley".

Puesta en votación resultó rechazada con los votos en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). A favor votó el diputado Bellolio, y se abstuvo el diputado Verdugo (1-7-1).

2) Del Ejecutivo para modificarlo en el siguiente sentido:

-Introdúcese en el inciso primero, luego del punto final que pasa a ser coma, el siguiente párrafo:

"a los cuales no les será exigible contar, a la fecha del traspaso, con el reconocimiento oficial del Estado, mientras esté pendiente aún el plazo para obtenerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.529.".

-Agrégase una nueva oración en el inciso tercero, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, del siguiente tenor:

"Asimismo, los Servicios Locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Junta Nacional de Jardines Infantiles destinados a brindar asistencia técnica en la implementación del nivel parvulario.".

La Subsecretaria Díaz expresó que se encuentran trabajando en tres ejes: la ampliación de cobertura, la nueva institucionalidad conformando una rectoría de educación parvularia, y en una amplia agenda de la calidad, con nuevas bases curriculares, focalizadas en la pedagogía en educación parvularia, con elementos lúdicos al interior del aula. Eso despeja la duda respecto de la hiperescolarización de la educación inicial, hasta el 2° año básico.

Sostuvo que también ha habido avances para terminar con la asimetría que existe entre los jardines VTF y los de la JUNJI, mejorando las condiciones laborales de las trabajadoras VTF, con una asignación adicional con efecto retroactivo en materia de remuneraciones. También se ha avanzado en materia de capacitación, tanto a las educadoras como a las asistentes.

Recordó que el reconocimiento oficial de los jardines requiere cumplir con ocho condiciones básicas de funcionamiento, para lo cual se ha iniciado un plan de reconocimiento, para que los más de 1.400 jardines puedan cumplir con todas las exigencias. Para ello, se han solicitado recursos extra a la Dirección de Presupuestos.

Del mismo modo, se están creando las condiciones necesarias para que los Servicios Locales se hagan cargo de este segmento de la educación de la mejor forma posible. Afirmó, por último, que si la educación pública no incorporara a la educación parvularia en condiciones óptimas, sería mejor no hacerlo.

La Ministra Delpiano reafirmó que el Ejecutivo es contrario a escolarización temprana, pretendiendo por el contrario "parvularizar" el 1° y 2° año básico, atendido la comprobada importancia de lo lúdico a esa edad.

Estimó que la JUNJI debido a su experiencia debería entregar un excelente soporte técnico a los Servicios Locales. Esto permite, además, tener ciclos completos en la educación, esto es, que el niño ingrese al colegio a la educación parvularia y egrese del mismo establecimiento en 4° medio.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo, Arriagada (en reemplazo de Venegas) y Verdugo (9-0-0).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas Girardi y Provoste para eliminar en el inciso primero la parte que dice: "administrados por municipalidades o corporaciones municipales" y agregar luego de la palabra "parvularia", la frase "vía transferencia de fondos".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se mantuvo inadmisible, por mayoría de votos.

2) De los diputados Arriagada, Girardi, Mirosevic y Robles para reemplazar la frase: "Se entenderán incluidas en el traspaso señalado en el párrafo 2° de las disposiciones transitorias", por "se traspasaran a la Junta Nacional del Jardines Infantiles".

El diputado Robles se manifestó contrario a mantener un sistema tripartito de provisión de servicio y que se entregue la educación parvularia a los SLE, porque cuenta con la opinión muy fundada de que podría acarrear la escolarización temprana de los niños, de que los directores de los SLE estarán enfocados en los liceos, y porque existe en Chile una institución especializada con mejores estándares, que es la JUNJI, quien debería hacerse cargo de toda la educación parvularia.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votaron los diputados Bellolio, Robles y Verdugo (6-3-0).

A continuación, expuso el Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Administración Central de Corporaciones Municipales de Chile (FENATRACOM), señor Ricardo Oyarzo Cárcamo, quien expresó que su presentación tiene como objetivo analizar y clarificar cinco puntos relativos al modelo de administración de los nuevos SLE y la situación jurídica administrativa que afectará a los funcionarios del área.

1) La situación jurídica actual del personal administrativo adscrito al sistema municipal de enseñanza. Precisó que actualmente el sistema de educación pública es administrado por 346 municipios del país, de ellos 53 son corporaciones municipales, y 293 por Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) o Dirección de Educación Municipal (DEM). En ambos escenarios, los funcionarios que allí se desempeñan son contratados bajo el Código del Trabajo, sin embargo, existe una gran diferencia generada por la capacidad de negociación colectiva de los sindicatos de corporaciones municipales versus las asociaciones de funcionarios de los DAEM y DEM.

2) Los escenarios futuros para el personal administrativo del sistema municipal de enseñanza. Si se analiza que el sistema de administración de la educación pública cuenta en la actualidad con aproximadamente 11.317 funcionarios, y se considera la creación de 67 SLE, cada uno de ellos, con una dotación promedio de 120 funcionarios, generará 8.040 puestos de trabajo, por lo que 3.050 trabajadores tendrían que ser desvinculados. Por ello, es necesario plantear algunas alternativas para quienes, por diversos motivos, no deseen o no puedan ser parte de la nueva institución de educación, siempre que ningún funcionario que actualmente este trabajando en las administraciones centrales de los DAEM, DEM y corporaciones municipales sea desvinculado obligatoriamente a propósito del proceso de desmunicipalización.

3) Valoración de la experiencia laboral en el nuevo modelo. Propuso que en el entendido que el proceso de traspaso a los nuevos SLE está pensado como un modelo progresivo a lo largo del país, debe existir valoración de la experiencia laboral que sintonice con esta idea central en la implementación de la nueva institucionalidad. Al respecto, estimó razonable que a medida que vaya avanzando el proceso de cambio a lo largo de los años de implementación, debiese también ir aumentando el requisito de experiencia, con el objeto de traspasar personal que cuente con el conocimiento acumulado necesario en materia de administración del sistema y evitar, en lo posible, un ingreso masivo de personal en las administraciones municipales los años anteriores al traspaso.

Continuó con la exposición anterior, el Presidente de la FENFUDEM, señor Edward Conley Candia, quien se refirió a los siguientes puntos:

En lo concerniente a la cooperación entre municipios y Ministerio de Educación durante el traspaso, consideró que es fundamental para el éxito de un proceso de transición que involucra a miles de trabajadores, que se incorpore previo al traspaso del servicio educacional, en cada territorio, la instalación de una mesa técnica de nueva educación pública, con la anticipación necesaria para resolver, por ejemplo, temas de homologación de información remuneracional, reorganización de funciones administrativas según las necesidades del territorio, la determinación de los derechos adquiridos caso a caso, en el entendido que existen gremios que cuentan con contratos o convenios colectivos vigentes, procesos de adquisiciones a través de la ley de compras públicas, etc.

Respecto de la planilla suplementaria que se generará, consideró que la solución se encuentra en contar con una planilla reajustable al igual que el sueldo base, debiendo tanto el Legislador como el Ejecutivo, dejar expresamente mencionado en el debate que la intención de la indicación previamente analizada es que el traspaso y cambio de régimen laboral no podrá significar, bajo ninguna circunstancia, una disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios objeto de dicha medida.

Finalmente, expresó que sus inquietudes y peticiones se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1. Es necesario generar las garantías laborales para todos los trabajadores administrativos que no serán traspasados o que serán incorporados en los llamados a retiro, por estar en edad de jubilar.

2. Debe clarificarse el tratamiento que se dará a la planilla suplementaria en el régimen futuro.

3. El modelo debe asegurar el traspaso del conocimiento acumulado y la experiencia laboral en materias de administración del personal que actualmente trabaja en las administraciones.

4. Para la historia de la ley es necesario saber cuál es la intención del Legislador en los puntos anteriormente señalados.

5. Constituir una mesa técnica que asegure un traspaso adecuado de los servicios.

A continuación expuso, el Asesor Jurídico del Sindicato de Asistentes de la Educación de la Corporación Municipal de Educación de Punta Arenas, señor Hermes Hein Bozic, quien precisó que las corporaciones municipales no son servicios públicos y no pertenecen a los órganos centralizados del Estado, entendiéndose para efectos laborales como una empresa, de ahí que la ley les entrega expresamente el derecho a negociar colectivamente, contándose con una gran heterogeneidad de derechos de los trabajadores del sector.

A continuación, destacó que si bien los artículos trigésimo séptimo y trigésimo octavo transitorios, referidos al traspaso del personal, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y que dispone que el traspaso no puede ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, entre otros, salvo que se cuente con consentimiento expreso, respectivamente, carecen de toda implicancia para ese segmento de trabajadores. Sostuvo que no es posible su traspaso sin infringir la Constitución Política de la República, porque no es dable el traspaso, sin solución de continuidad, desde el derecho privado al público, requiriéndose previamente finiquitar la relación laboral con las corporaciones o efectuar un cambio que necesariamente requiere del consentimiento del trabajador.

Enfatizó que el derecho a la negociación colectiva es un derecho fundamental de los 15.000 trabajadores que podrían verse afectados con esta iniciativa, y que no están objetando la idea que existe tras el proyecto, sino la forma en que se está llevando a cabo, porque se requiere el respeto irrestricto de los derechos de los trabajadores y en los artículos transitorios no se respetan los derechos contractuales, ni individuales ni colectivos.

Párrafo 5° Del procedimiento de traspaso del servicio educacional

Artículo décimo sexto

Dispone que el procedimiento de traspaso debe resguardar siempre la continuidad del servicio educacional y el derecho a la educación de los y las estudiantes.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación resultó aprobado con los votos favorables de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votó el diputado Bellolio (6-1-0).

Artículo décimo séptimo

Norma la elaboración de un registro de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio educacional, que serán traspasados al Servicio Local.

No fue objeto de indicaciones

Puesto en votación resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo décimo octavo

Regula la información que las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Educación, necesaria para el adecuado traspaso del servicio educacional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para agregar un inciso final, del siguiente tenor:

"Adicionalmente el Ministerio de Educación, subirá a su página web la información remitida por los municipios, a fin que quienes estimen que ésta se encuentra incompleta o inexacta, puedan efectuar sus reclamaciones o ejercer sus derechos.".

El diputado Bellolio expresó que la indicación es imprecisa y da lugar a múltiples interpretaciones al utilizar los vocablos "completo o inexacto", sin perjuicio, de que puede atentar contra la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

El diputado Robles pidió al Ejecutivo considerar la indicación, mejorando su redacción.

Puesta en votación, resultó rechazada con los votos en contra de los diputados Bellolio y Espinoza. A favor votó la diputada Provoste, y se abstuvieron los diputados Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (1-2-4).

2) De los diputados Morano y Provoste para intercalar a continuación de la palabra "alcaldicio", la frase: "de acuerdo a la normativa vigente".

El diputado Robles pidió que quede expresa constancia de que el decreto alcaldicio deberá pasará por el Concejo Municipal, tal como lo consagra la normativa vigente.

El diputado Bellolio pidió que se explicite qué bienes serán considerados necesarios y en qué normativa se establecerán.

El señor Roco expresó que el primero en decir qué es lo que se estima como bienes necesarios es el municipio.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste y Robles. Se abstuvieron los diputados Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (5-0-2).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Vallejo para sustituir el inciso cuarto, por el siguiente:

"El Ministerio de Educación deberá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, a través de la participación en la mesa técnica a que alude el artículo tercero transitorio.".

2) Del diputado Espinoza para reemplazar el inciso final por el siguiente:

"El Ministerio de Educación deberá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, a través de la conformación de una mesa técnica, que será integrada, a lo menos, por tres representantes de las administraciones de los sostenedores del territorio, junto a los equipos técnicos que el ministerio de educación destine para los efectos y que además sistematizarán la información remuneracional y laboral del personal afecto al traspaso.".

La Ministra Delpiano expresó que si bien se han establecido mesas técnicas, estas se encuentran lejos del grado de avance que se proponen mediante las indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Robles y Provoste, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo décimo noveno

Dispone la dictación de una resolución que individualice los bienes muebles e inmuebles y recursos humanos que serán traspasados.

El diputado Bellolio insistió en su petición al Ejecutivo para que señale cuál es la dotación que se estima necesaria para los SLE, ya que se trata de información que debiera haber sido proporcionada hace tiempo.

La Ministra Delpiano precisó que no se oculta ningún tipo de información y que la dotación de los nuevos SLE dice relación con las necesidades de los estos nuevos servicios, versus lo que ya existe, de ahí que se fijó concurso para los funcionarios.

Se presentó una indicación del diputado Robles para agregar al final del inciso primero, la siguiente frase: "que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015.".

La indicación fue retirada por su autor.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votó el diputado Bellolio (6-1-0).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser vigésimo

Se presentó una indicación de los diputados Provoste, Morano y Robles para agregar un nuevo artículo décimo noveno bis, del siguiente tenor:

"Para todos los efectos del traspaso de recursos humanos, las resoluciones que se dicten no deberán ser superiores a la dotación existente al 30 de noviembre del año 2014.".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo vigésimo, que ha pasado a ser vigésimo primero

Establece la obligación de levantar un acta de traspaso de bienes y recursos financieros.

No fue objeto de indicaciones

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Párrafo 6° Del Plan de Transición.

Artículo vigésimo primero, que ha pasado a ser vigésimo segundo

Regula la suscripción por parte de las municipalidades de un Plan de Transición, de carácter plurianual, para asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República, las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Vallejo para sustituir la expresión "podrán" por "deberán".

2) De la diputada Girardi para reemplazar en el inciso primero la expresión: "podrán" por "deberán".

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo vigésimo segundo, que ha pasado a ser vigésimo tercero

Establece las materias mínimas que deben contener los convenios de ejecución del Plan de Transición.

Se presentó una indicación de los diputados Provoste y Morano para agregar en la letra f) después de la palabra "transferencia" la siguiente frase: "o pago directo".

El diputado Arriagada consultó cuándo se sabrán los componentes de la subvención escolar y se conocerá en detalle el pago que hace el Estado por cada alumno.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo vigésimo tercero, que ha pasado a ser vigésimo cuarto

Define lo que debe entenderse por desequilibrio financiero municipal educacional y regula la transferencia de recursos para contribuir a su reducción.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para introducirle las siguientes modificaciones:

-Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "respectiva municipalidad", la expresión "o corporación".

-Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"El Ministerio de Educación deberá requerir la realización de dichas auditorías a la Superintendencia de Educación o a instituciones externas, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.529, en aquellos municipios o corporaciones respecto de los cuales se hubiera verificado, durante los cinco años anteriores a la firma del convenio, alguna de las siguientes hipótesis:

a) Nombramiento de un administrador provisional respecto de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

b) Aplicación de sanciones por infracciones graves a la normativa educacional con excepción de las establecidas en los literales c, d) y e) del artículo 76 de la ley N° 20.529.".

-Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo:

"Mediante estas auditorías se determinará el desequilibrio financiero municipal educacional y,o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, conforme a las definiciones establecidas en el presente artículo.".

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República, la indicación de las diputadas Girardi y Provoste para modificar la indicación del Ejecutivo, en el siguiente sentido:

A) Para agregar en la letra b) una letra c) del siguiente tenor:

"c) Haber existido investigaciones administrativas, efectuadas por cualquier organismo del Estado o por los propios municipios, judiciales o de comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados que hubieren determinado un mal uso de los recursos recibidos para fines educacionales; o si han incurrido en incumplimientos reiterados en el pago de obligaciones previsionales o remuneracionales.".

B) Para agregar dos incisos finales del siguiente tenor:

"En todo caso dichas auditorias deberá ser especializada y el análisis de gestión deberá considerar criterios de eficiencia y eficacia, estableciendo si el desequilibrio financiero, corresponde a déficit estructural considerando la matrícula y número de establecimientos. Lo que dicha auditoria no contemple como déficit estructural no podrá cubrirse mediante la transferencia de recursos a que se refiere el artículo vigésimo segundo transitorio letra f).

Sin perjuicio, si como resultado de tales auditorias se derivare alguna eventual infracción a la ley, el funcionario del ministerio de educación que reciba la información, oficiará con los antecedentes que correspondan a los organismos públicos competentes. Asimismo, si se tuviere conocimiento de la comisión de un hecho que pudiere revestir caracteres de delito, deberá remitir dichos antecedentes a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 61 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo vigésimo cuarto, que ha pasado a ser vigésimo quinto

Regula el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) en lo relativo a sus objetivos financieros.

No fue objeto de indicaciones.

Artículo vigésimo quinto, que ha pasado a ser vigésimo sexto

Establece que el Ministerio de Educación brindará asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal.

No fue objeto de indicaciones.

Artículo vigésimo sexto, que ha pasado a ser vigésimo séptimo

Define lo que se entiende por incumplimiento grave de los convenios de ejecución y faculta al Ministerio para ponerles término.

No fue objeto de indicaciones.

Puestos en votación conjunta los tres artículos, resultaron aprobados por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo vigésimo séptimo, que ha pasado a ser vigésimo octavo

Determina lo que se entenderá por deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles en conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Girardi para agregar un inciso final, del siguiente tenor:

"Si con posterioridad a la dictación del decreto señalado en el inciso anterior, se determinara que ha existido una sobrevaloración de la deuda, sea por lo que se establezca en virtud de las auditorias y posteriores investigaciones que se deriven de ellas, se rebajará el monto en la parte que corresponda. Asimismo si aparecieren hechos que aumentaren dicha deuda tales como fallos judiciales o, en general casos fortuitos o de fuerza mayor que no hubieren sido considerados, se aumentará el monto en la parte que corresponda, y se realizarán las acciones legales que procedan para perseguir la responsabilidad.".

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar al final de la letra a) la frase "así como también a las trabajadoras de los jardines VTF.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar en la letra d) a continuación de la palabra "intereses" el vocablo "multa".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

La Ministra Delpiano destacó que hay poca responsabilidad por la caída de matrícula en el sector municipal, pese a que en los últimos años ha quedado demostrado que los sostenedores que se han propuesto mejorarla han logrado aumentarla de modo sorprendente.

El diputado Robles pidió al Ejecutivo incorporar a las trabajadoras de los jardines VTF, mediante una nueva indicación, en lo que resta de la tramitación del proyecto.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas. En contra votó la diputada Provoste, y se abstuvo el diputado Bellolio (5-1-1).

Artículo vigésimo octavo, que ha pasado a ser vigésimo noveno

Dispone la condonación de deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, originada por anticipo de subvención, una vez traspasado el servicio educacional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Morano y Provoste para agregar al final del artículo lo siguiente: "siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto".

El diputado Bellolio consultó que pasará con los municipios que pagaron las deudas y no se endeudaron, siendo doblemente afectados, ya que por un lado pagaron disponiendo del dinero en caja y, por otro, si se hubieran endeudado, ahora se le condonaría la deuda.

La Subsecretaria Quiroga expresó que todas las leyes han tenido distinto financiamiento y que el proyecto establece que todas las deudas por concepto de anticipo de subvención se extinguen con el traspaso. Destacó que la ley no recoge condonar aquellas deudas respecto de las cuales hubo transferencia de dineros por parte del Estado.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

2) De la diputada Vallejo para agregar después del párrafo y reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente:

“, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes”.

Puestas en votación conjunta la indicación de la diputada Vallejo con el artículo, resultaron aprobados por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas) (6-0-0).

Artículo vigésimo noveno, que ha pasado a ser trigésimo

Faculta a la Superintendencia de Educación para nombrar un administrador provisional respecto de establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, en el caso de incumplimiento grave de los convenios de ejecución.

Se presentó una indicación del Ejecutivo para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo vigésimo noveno.- Administrador provisional. Previo a la fecha de traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación podrá nombrar un administrador provisional en uno o más establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, tanto en los casos del artículo 89 de la ley N° 20.529, como cuando se verifique el término del o los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo segundo transitorio de la presente ley, por incumplimiento grave, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo sexto transitorio.

Tratándose de los literales b) y c) del artículo vigésimo sexto transitorio, el administrador provisional ejercerá sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal o de la corporación municipal, según corresponda.

El administrador provisional regulado en el presente artículo durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los y las estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales, y,o facilitar el adecuado traspaso de estos a los Servicios Locales. Con todo, las facultades del administrador provisional cesarán en el momento en que se verifique el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el administrador provisional deberá:

a) ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, excepto en los casos en que se hubiera realizado la auditoría contemplada en el artículo vigésimo tercero transitorio de la presente ley, y

b) elaborar anualmente una propuesta que contenga las menciones del plan a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.410, sólo en lo pertinente al o los establecimientos educacionales que administre. Dicha propuesta se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, del plan presentado en conformidad con el inciso primero del artículo 5° de dicha ley, para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal.

Asimismo, podrá suscribir con el Ministerio de Educación los convenios de ejecución establecidos en el artículo vigésimo segundo transitorio de la presente ley en relación al o los establecimientos educacionales que administre.

En todo lo no previsto en este artículo, las normas del Párrafo 6°, Título III, de la ley N° 20.529, se aplicarán supletoriamente.”.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Se presentó una indicación de los diputados Provoste y Morano a la indicación del Ejecutivo para reemplazar en el inciso primero la expresión "podrá" por "deberá".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible en conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

La siguiente indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley:

De la diputada Girardi para modificar el artículo vigésimo noveno transitorio:

-Para reemplazar en el inciso tercero la frase: "hasta por igual período" por la siguiente: "por períodos iguales y sucesivos".

-Para agregar los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando a ser los actuales cuarto, quinto y sexto, los incisos sexto, séptimo y octavo respectivamente, del siguiente tenor:

"El administrador provisional asumirá la representación legal del o los establecimiento o de la corporación en su caso. Esta representación legal lo faculta, expresamente, para ejercer la titularidad de las acciones administrativas, civiles y,o penales para perseguir la responsabilidad, en su caso, de los gerentes, administradores y,o directores según corresponda.

A fin de establecer las responsabilidades de rigor, el administrador provisional ordenará dentro de los primeros 30 días de haber asumido sus funciones, la realización de una auditoría financiera contable y de gestión, que abarque a lo menos los tres últimos años lectivos anteriores a su nombramiento.".

Párrafo 7° Disposiciones transitorias referidas a la Dirección de Educación Pública.
Artículo trigésimo, que ha pasado a ser trigésimo primero

Dispone que la Dirección de Educación Pública entre en funcionamiento en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votaron los diputados Bellolio y Robles (5-2-0).

Artículo trigésimo primero, que ha pasado a ser trigésimo segundo

Otorga facultades especiales a la Dirección de Educación Pública durante el lapso entre la entrada en funcionamiento del Servicio Local y el traspaso efectivo del servicio educacional.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votó el diputado Robles, y se abstuvo el diputado Bellolio (5-1-1).

Párrafo 8° Del personal de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales de Educación Pública

Artículo trigésimo segundo, que ha pasado a ser trigésimo tercero

Faculta al Presidente de la República para fijar la planta de personal de la Dirección de Educación Pública, determinar su fecha de entrada en vigencia, determinar su dotación máxima de personal y disponer el traspaso de funcionarios a esa Dirección.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, resultó aprobado con el voto favorable de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votaron los diputados Provoste y Robles, y se abstuvo el diputado Bellolio (4-2-1).

Artículo trigésimo tercero, que ha pasado a ser trigésimo cuarto

Faculta al Presidente de la República para fijar las plantas de personal de los Servicios Locales, determinar la fecha de su entrada en vigencia y disponer el traspaso de bienes.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para modificarlo, en el siguiente sentido:

-Agrégase en el párrafo segundo del numeral 1, a continuación de la expresión "Estatuto Administrativo", la frase "y determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley Nº 19.882, según corresponda".

-Elimínase, en el párrafo segundo del numeral 1, la frase siguiente: "fijar remuneraciones variables para el jefe superior de servicio y".

-Reemplázase, en el numeral 2, la expresión "y de" por ", y además podrá establecer".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

2) Del diputado Espinoza para agregar en el inciso final, luego de la expresión "concurso público", la frase: "luego del traspaso del servicio educacional.".

3) De la diputada Vallejo para agregar al inciso final, luego de la expresión "concurso público", la frase: "luego del traspaso del servicio educacional.".

4) De la diputada Girardi para agregar al inciso segundo después del punto final que pasa a ser coma, la siguiente frase: ", después del traspaso del servicio educacional".

5) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar al término del inciso final, luego de la expresión "concurso público", la frase, "luego del traspaso del servicio educacional.".

Puestas en votación las indicaciones 2), 3), 4) y 5) resultaron aprobadas por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisible una indicación de los diputados Morano y Provoste para agregar a continuación de "establecimientos educacionales", la frase: "así como también a las trabajadoras de los jardines VTF".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Bellolio y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas). En contra votó el diputado Bellolio (6-1-0).

Artículo trigésimo cuarto, que ha pasado a ser trigésimo quinto

Regula el procedimiento para el traspaso de personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales.

El señor Roco expresó que la fijación de las plantas va de la mano de criterios que permiten construir una propuesta adecuada, por lo tanto, el proyecto permitirá que las plantas de los nuevos SLE se construyan con lo mejor de la experiencia que tiene hoy el sistema, es decir, atrae las capacidades ya instaladas, permite que los municipios mantengan el personal, pero ya no adscrito a educación, y garantiza la indemnización de aquellas personas que ya no quieren estar en el sistema, no continúen en las municipalidades o no sean traspasadas a los SLE por no cumplir con los requisitos.

El diputado Bellolio expresó que necesariamente debe existir un cálculo por establecimiento y otras variables, ya que el informe financiero debió haberse construido en base a diversas variables. Consultó cómo se garantizan las economías de escalas y de ámbito que justifican la decisión del Ejecutivo de optar por el mecanismo que plasma el proyecto.

El señor Roco precisó que se trata de criterios que han sido dados a conocer a los diputados.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Espinoza para agregar en el numeral 1, luego de la expresión “en el cual”, la palabra “solo”.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

2) De los diputados Arriagada, Espinoza, Morano, Provoste y Robles para reemplazar la parte que dice: “desde a lo menos tres años antes del traspaso” por “al 30 de noviembre de 2014.”.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Arriagada (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

La Ministra Delpiano se comprometió estudiar la fórmula que se usó en el decreto fuerza de ley N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, para fijar la dotación.

3) Del Ejecutivo para agregar, en el literal e) del numeral 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.”.

El diputado Robles consultó cuál será el régimen de contrato de los trabajadores.

La Ministra Delpiano respondió que todos pasarán a regirse por el Estatuto Administrativo.

El señor Roco expresó que las remuneraciones consistirán en montos relevantes y superiores a lo que pagan los municipios, según la información entregada por ellos, y destacó que el reajuste del sector público no constituye merma de las remuneraciones o planilla, constituyendo esta indicación un resguardo macizo para los funcionarios.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson) y Robles y se abstuvieron los diputados Provoste, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas) (4-0-3).

4) Del Ejecutivo para modificar el numeral 2 en el siguiente sentido:

-Reemplázase la palabra "numerales" por "literales".

-Agrégase, a continuación de la frase "podrá disponer el traspaso de los trabajadores seleccionados", la frase "a través del concurso realizado en virtud del numeral anterior,".

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

5) De los diputados Provoste y Morano para agregar en la letra b) a continuación de la frase "requisitos solicitados" la frase ", teniendo como factor preponderante la experiencia laboral".

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

6) Del Ejecutivo para modificarlo de la siguiente forma:

-Para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente oración: "Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.".

-Para agregar un inciso final nuevo del siguiente tenor:

"El personal traspasado de acuerdo a esta norma se regirá por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 de la presente ley.".

Puesta en votación resultó aprobada por unanimidad de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Jackson para agregar en el literal e) del artículo trigésimo cuarto transitorio, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.".

Los diputados presentes coincidieron en que debe aplicarse el reajuste general a la planilla suplementaria, tal como lo plantea el diputado Jackson en su indicación.

El señor Roco expresó que el primer efecto salarial equivalente es que al pasar a los SLE los funcionarios serán encasillados en el estatuto y la planilla constituye un resguardo que no

se absorbe por incrementos del sector público, como el reajuste, pero si por otras vías, como un ascenso.

La Ministra Delpiano se comprometió a buscar una solución en la Comisión de Hacienda o en la Sala.

2) De la diputada Vallejo para modificarlo, de la siguiente forma:

-Para incorporar un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: "Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, asisten a los empleados afectados por este artículo las mismas restricciones a que alude el inciso tercero del artículo trigésimo segundo transitorio.".

-Para incorporar un nuevo inciso tercero, pasando el segundo que ha pasado a ser tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"El traspaso no significará merma de los derechos sindicales de los trabajadores. Todos los derechos, beneficios y prebendas que hayan sido obtenidos fruto de una negociación colectiva serán mantenidos, así como el derecho a negociar colectivamente.".

-Para sustituir en el inciso segundo la expresión "estarán facultadas para" por la palabra "deberán".

-Para eliminar el inciso final.

3) Del diputado Jackson para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente oración:

"Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad, manteniendo su actual régimen y condición laboral, sin significar disminución de remuneraciones, ni la modificación de los derechos estatutarios y previsionales,".

Las siguientes indicaciones fueron retiradas por sus autores:

1) Del diputado Robles para reemplazar la frase "desde a lo menos tres años antes del traspaso" por "según lo dispuesto en el artículo décimo noveno bis transitorio".

2) Del diputado Espinoza para agregar al término de la expresión "cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local", la frase, "de conformidad a las siguientes reglas:

Con una antigüedad de a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.

Con una antigüedad de a lo menos cuatro años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018.

Con una antigüedad de a lo menos cinco años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2019.

Con una antigüedad de a lo menos seis años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2022.".

3) Del diputado Espinoza para agregar al término de la expresión "en el cual podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales", la frase: "que, al 31 de diciembre de 2015, se encontraren incorporados a ellas en calidad de contratados y que se hayan desempeñado en la misma durante, a lo menos, dos años continuos o tres años discontinuos y cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio.".

4) Del diputado Espinoza para agregar al término de la expresión “en el cual podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales”, la frase: “que, al momento de promulgación de esta ley, se encontraren incorporados a ellas en calidad de contratados y que se hayan desempeñado en la misma durante, a lo menos, dos años continuos o tres años discontinuos y cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio.".

5) De la diputada Vallejo para agregar en el numeral 1) del artículo trigésimo cuarto transitorio, c) luego de la locución “sin solución de continuidad”, la palabra “solo”.

La siguiente indicación se dio por rechazada en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley:

1) De los diputados Venegas y Arriagada para modificar el artículo trigésimo cuarto transitorio de la siguiente forma:

-Para agregar en el numeral 1, luego de la expresión “en el cual”, la palabra “solo”.

-Para agregar en numeral 1, al término de la expresión “cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local”, la frase, “de conformidad a las siguientes reglas:

Con una antigüedad de a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.

Con una antigüedad de a lo menos cuatro años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018.

Con una antigüedad de a lo menos cinco años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2019.

Con una antigüedad de a lo menos seis años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2022.”

Puesto en votación el artículo resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Se abstuvo el diputado Bellolio (6-0-1).

Artículo trigésimo quinto, que ha pasado a ser trigésimo sexto

Faculta al Presidente de la República para disponer el traspaso de personal que se desempeñe en las municipalidades y corporaciones municipales regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los Servicios Locales.

Se presentó una indicación de la diputada Vallejo para modificarlo de la siguiente forma:

-Incorporar al inciso tercero luego de la expresión “titulares o contratados”, la expresión “conforme al tipo de concurso llevado a cabo”.

-Incorporar en el inciso tercero, luego de la expresión “referidos decretos” el texto del siguiente tenor:

“Dichos decretos se fundarán, tanto para establecimientos públicos y particulares subvencionados, en concurso público mediado por criterios objetivos y comunes a nivel nacional. Los concursos tendrán como base la experiencia del Sistema de Alta Dirección Pública y términos de referencia comunes. Asimismo, considerará aspectos disciplinares, vocacionales e incluso observacionales de clases; explicitará claramente el tipo de docente que se precisa

de acuerdo a las condiciones del lugar de trabajo y al territorio y reconocerá en la decisión del cargo la experiencia docente de los profesores y profesoras. La comisión que resuelva los concursos estará integrada por un docente electo por sus pares. El proceso garantizará titularidad en el cargo a los docentes que hayan ganado el concurso. “.

-Incorporar un nuevo inciso sexto del siguiente tenor:

“El traspaso no significará merma de los derechos sindicales de los trabajadores. Todos los derechos, beneficios y prebendas que hayan sido obtenidos fruto de una negociación colectiva serán mantenidos, así como el derecho a negociar colectivamente.”.

-Incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, asisten a los empleados afectados por este artículo las mismas restricciones a que alude el inciso tercero del artículo trigésimo segundo transitorio.”.

La indicación fue retirada por su autora.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo trigésimo sexto, que ha pasado a ser trigésimo séptimo

Faculta al Presidente de la República para nombrar al primer Director de Educación Pública y, provisoriamente, a los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Se abstuvo el diputado Bellolio (6-0-1).

Artículo trigésimo séptimo, que ha pasado a ser trigésimo octavo

Regula el traspaso, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, de los profesionales y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales, a los Servicios Locales.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Espinoza para reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

“Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso co-educativo, serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.”.

2) De la diputada Álvarez para reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

“Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso co-educativo, serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.”.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de ambas indicaciones por el diputado Espinoza, se estimaron admisibles, por mayoría de votos.

La Ministra Delpiano efectuó reserva de constitucionalidad, en conformidad al artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Puestas en votación resultaron aprobadas con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Se abstuvo el diputado Bellolio (6-0-1).

3) De los diputados Morano, Provoste y Girardi para agregar un inciso cuarto del siguiente tenor:

"Asimismo, los técnicos que actualmente se desempeñen en los jardines VTF se asimilarán a la normativa laboral de los asistentes de la educación".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Espinoza, Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Votaron en contra los diputados Bellolio y Mirosevic (en reemplazo de Jackson) (5-2-0).

4) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo inciso cuarto:

"En el evento de todo cambio o modificación a la ley N° 19.464, no se podrán afectar los derechos ya adquiridos por los trabajadores asistentes de la educación y estos tendrán derecho siempre a invocar la norma legal que le sea más favorable. Igualmente, la aplicación supletoria del Código del Trabajo a la relación laboral podrá significar complementar o reconocer nuevos derechos pero dicha supletoriedad no podrá interpretarse en perjuicio del trabajador".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson) Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Votó en contra el diputado Bellolio (6-1-0).

Artículo trigésimo octavo, que ha pasado a ser trigésimo noveno

Dispone que el traspaso no puede ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado, ni significar disminución de sus remuneraciones o modificación de sus derechos estatutarios o previsionales; tampoco puede importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Morano y Provoste para agregar a continuación de la palabra "cambio" la expresión "fuero y titularidad sindical".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

2) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"Se reconoce expresamente el derecho a la negociación colectiva de los Asistentes de la Educación, facultándose a cada Servicio Local de Educación para negociar colectivamente.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

3) De los diputados Bellolio, Robles, Provoste, Morano y Vallejo para agregar un inciso final del siguiente tenor: "como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por el diputado Bellolio y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Votó en contra el diputado Mirosevic (en reemplazo de Jackson) (6-1-0).

La Ministra Delpiano efectuó reserva de constitucionalidad en conformidad al artículo 65 de la Constitución.

Asimismo, se presentó una indicación de los diputados Morano y Provoste para cambiar la palabra "región" por "comuna".

La indicación fue retirada por sus autores.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson) Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser cuadragésimo

Se presentó una indicación del Ejecutivo para intercalar un artículo trigésimo noveno transitorio, nuevo, pasando el actual a ser cuadragésimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Artículo trigésimo noveno.- Asociaciones de funcionarios. Se otorga un plazo de dos años a contar de la fecha del traspaso del servicio educacional, para que los sindicatos que representen al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos según lo previsto en la ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que de conformidad a este artículo pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.".

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Provoste, Robles y Vallejo, y se abstuvieron los diputados Bellolio y Morano (en reemplazo de Venegas) (5-0-2).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser cuadragésimo primero

Se presentó una indicación del Ejecutivo para intercalar el siguiente artículo cuadragésimo transitorio, nuevo, adecuándose los siguientes:

"Artículo cuadragésimo.- Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal. Autorízase a las municipalidades cuyo Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal haya sido nombrado conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 D del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, para prorrogar su nombramiento hasta el momento del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo.".

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson) Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas) (7-0-0).

Párrafo 9° Disposiciones finales

Artículo trigésimo noveno

Faculta al Presidente de la República para regular el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales.

No fue objeto de indicaciones.

Los diputados Bellolio, Robles y Morano coincidieron en que la aprobación del Presupuesto es una de las pocas facultades con las que cuentan los parlamentarios, de ahí que no estuvieron de acuerdo en que sea el Ejecutivo quien deba aprobar el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales.

Por el contrario, los diputados Espinoza, Mirosevic y Vallejo se mostraron a favor del artículo, por cuanto entendieron que se trata de un mecanismo común cuando se trata de la creación de nuevos servicios públicos, siendo una norma transitoria para poner en funcionamiento del sistema.

Puesto en votación el artículo, resultó rechazado con el voto en contra de los diputados Bellolio, Morano (en reemplazo de Venegas) y Robles. A favor votaron los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson) y Vallejo (3-3-0).

Artículo cuadragésimo, que ha pasado a ser cuadragésimo segundo

Establece que el primer convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo de los Servicios Locales debe contener los elementos necesarios para el adecuado traspaso de los establecimientos educacionales.

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Se abstuvo el diputado Bellolio (5-0-1).

Artículo cuadragésimo primero, que ha pasado a ser cuadragésimo tercero

Fija el inicio de funciones de los Consejos Locales de Educación Pública una vez que todos sus representantes sean elegidos o designados.

Puesto en votación, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Se abstuvo el diputado Bellolio (5-0-1).

Artículo cuadragésimo segundo, que ha pasado a ser cuadragésimo cuarto

Dispone la dictación de un reglamento que desarrolle las materias establecidas en las disposiciones transitorias.

Puesto en votación, resultó aprobado con el voto a favor de los diputados Espinoza, Mirosevic (en reemplazo de Jackson), Robles y Vallejo, y se abstuvieron los diputados Bellolio, Provoste y Morano (en reemplazo de Venegas) (4-0-3).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser cuadragésimo quinto

Se presentó una indicación de los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"Las nóminas que se remitan al Servicio Local de Educación, contendrán la individualización de cada trabajador, con descripción de su función y los derechos adquiridos e incorporados a su contrato de trabajo.".

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). Se abstuvo el diputado Mirosevic (en reemplazo de Jackson) (6-0-1).

Artículo nuevo, que ha pasado a ser cuadragésimo sexto

Se presentó una indicación de los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"Las municipalidades serán solidariamente responsables en todas las deudas y créditos de cualquier clase o naturaleza que resulten exigibles a los antiguos sostenedores, sean corporaciones de educación municipal o direcciones de educación municipal.".

El Presidente, en uso de sus facultades, la declaró inadmisible. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Puesta en votación, resultó aprobada con el voto a favor de los diputados Espinoza, Provoste, Robles, Vallejo y Morano (en reemplazo de Venegas). En contra votó el diputado Mirosevic (en reemplazo de Jackson), y se abstuvo el diputado Bellolio (5-1-1).

Artículos nuevos

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Venegas y Arriagada para incorporar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Todos los reglamentos contenidos en esta ley, tendrán un plazo de 180 días para ser dictados desde la promulgación de la presente ley.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

2) De la diputada Girardi para agregar los siguientes artículos transitorios nuevos:

"Artículo transitorio.- Se faculta al Presidente de la República para que dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley, dicte un texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 sobre estatuto de los profesionales de la educación.".

"Artículo transitorio.- Hasta el segundo período anual, contado desde la instalación del servicio local de educación, además de las causales establecidas en el artículo 31 de la presente ley, se podrá cesar en el cargo a personal de planta por la causal de necesidades del servicio, determinadas por el Director Ejecutivo y fundadas en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del servicio.

Para este efecto, anualmente, los funcionarios del servicio que ejerzan cargos directivos, efectuaran en conjunto una evaluación sobre la marcha de la institución y en función de su misión y los objetivos estratégicos fijados. Los resultados de dicha evaluación servirán de base para que el Director Ejecutivo ejerza esta facultad.

Un reglamento fijará el procedimiento de evaluación.

El personal que cese en sus funciones por aplicación de este artículo, tendrá derecho a la indemnización prevista en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.".

3) De los diputados Cariola, Girardi, Espinoza, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas para incorporar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- En el transcurso del primer semestre de 2017, S.E. la Presidenta de la República ingresará a tramitación legislativa en el Congreso Nacional un Mensaje que contenga el proyecto de ley que modifique el sistema de financiamiento de subvención del Estado a los establecimientos educacionales que regula la presente ley, el cual considerará como principios orientadores, al menos, los siguientes:

1. El financiamiento por escuela se determinará según matrícula, remuneraciones de trabajadores de la educación, características de la población que atiende, infraestructura, equipamiento, materiales según las modalidades educativas, distancia y transporte de sus estudiantes.

2. Para asegurar la justicia de los criterios empleados en la asignación de recursos por escuela, el nuevo sistema de financiamiento deberá proponer instrumentos que permitan adaptarse a las situaciones sociales de los establecimientos educacionales, con la finalidad de promover la calidad equitativa en todo el Sistema de Educación Pública.

3. Finalmente, para no erogar gastos excesivos para el presupuesto de la Nación, el nuevo sistema de financiamiento deberá priorizar el objetivo de integrar los diferentes aportes que actualmente reciben los establecimientos educacionales regulados por esta ley, de acuerdo a los criterios generales de fortalecimiento de la educación pública; la corrección positiva de las desigualdades de base; la diversidad de proyectos educativos públicos, inclusión y cohesión social, señalados en los numerales anteriores.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Vallejo y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

4) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

Recotría"Los departamentos y unidades de educación de la Corporación municipal se entenderán disueltas por el solo ministerio de la ley".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por los diputados Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

5) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"Por el hecho de su disolución el personal dependiente de corporaciones municipales será traspasado con solución continuidad. En consecuencia será indemnizado por los años de servicios trabajados para la corporación. Con todo, dicho personal será traspasado a los nuevos servicios locales, sin disminución en sus remuneraciones y con pleno respeto de los derechos adquiridos en sus contratos individuales y colectivos de trabajo.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

6) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"El personal docente, asistentes de la educación y de educación parvularia continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales que los rigen y supletoriamente por el Código del Trabajo".

7) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"El número total de Asistentes de la Educación del Servicio Local de Educación, constituirá la planta de este estamento y será fijada por resolución fundada del Director Ejecutivo, con consulta al Consejo Local de Educación.".

8) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"Todos los ingresos que perciba cada Servicio Local de Educación, por cualquier concepto, inclusive la subvención a la educación, estarán afectos al embargo para el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.".

9) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"El trabajador Asistente de la Educación, no podrá ser destinado a labores distintas de aquellas que indique su contrato o nombramiento, salvo acuerdo de las partes. En todo caso, el trabajador podrá reclamar conforme al procedimiento que establece el artículo 12 del Código del Trabajo.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

10) De las diputadas Girardi y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"La atención escolar a los estudiantes en situación de enfermedad, es la modalidad educativa transversal del sistema educativo, que se preocupa de dar continuidad y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes hospitalizados y,o en tratamiento médico ambulatorio y domiciliario, para evitar la deserción y el desfase escolar y mantenerlo vinculado al tejido social, procurando atender sus necesidades pedagógicas y sociales, producidas a partir de su enfermedad.

El objetivo de esta modalidad es hacer efectivo el derecho a la educación de los estudiantes en situación de enfermedad, para que puedan acceder al sistema educativo, permitiendo así la continuidad de estudios y su reinserción en el sistema educativo regular, cuando las circunstancias lo ameriten.

Los establecimientos educacionales hospitalarios, percibirán una subvención por matrícula mensual por cada alumno/a que asciende a 15 Unidad de Subvención Educacional (USE), más el respectivo porcentaje correspondiente a la zona geográfica y otros valores por efectos de subvención educacional.

Los establecimientos educacionales hospitalarios que tengan una matrícula menor a una matrícula mensual a 10 alumnos/as, se les considerará un piso de 15 alumnos como matrícula mensual, para los efectos del pago de subvenciones, sin perjuicio del cobro de más subvención en el caso de que el promedio fuera superior al ya indicado en el piso.".

11) De los diputados Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"El Ministerio de Educación deberá garantizar que aquellos funcionarios de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y los Departamentos de Educación Municipal (DEM) sean traspasados a los Servicios Locales de Educación desempeñando funciones similares a las que realizan con el actual sostenedor.

En caso de que el funcionario o funcionaria ya se encuentre en edad de jubilar, existirá un Bono de Incentivo al retiro, a efectos de agradecer la labor realizada durante años, la entrega al servicio público, permitiendo además, que la dotación pueda tener una renovación.".

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad por la diputada Provoste y sometida a votación, se estimó inadmisible, por mayoría de votos.

Las siguientes indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, que impide poner en votación indicaciones que sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley:

1) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"El traspaso de los servicios municipales de educación tiene por finalidad sustraer de la administración municipal directa el servicio de educación en su niveles pre básico, educación básica y media y técnica profesional.

El traspaso comprenderá el servicio de educación que se preste a través de los servicios traspasados a corporaciones municipales de educación, aun cuando éstas sean de giro múltiple y estén constituidas conforme al Título XXXIII, Libro I del Código Civil.".

2) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"El ingreso a la función de Asistente de la Educación, será reglado y sólo procederá por concurso público de antecedentes en que se observe el cumplimiento de los requisitos de ingreso a cualquiera de los estamentos que contempla la ley N° 19.464. No obstante, los trabajadores traspasados se entenderán eximidos de los requisitos de ingreso.".

3) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"Los beneficios que los Asistentes de la Educación, hubieren obtenido mediante contrato individual o colectivo de trabajo y que resulten exigibles, a la entrada en vigencia de esta ley, tales como bienios, reajustes de remuneraciones, asignaciones especiales por fallecimiento u otros, no podrán ser interpretados, restringidos o disminuidos por ley, reglamento o por resolución administrativa emanados del nuevo servicio de educación. En igual forma, los beneficios otorgados por ley especial como el bono para zonas extremas, no podrá ser restringidos, suprimido o reasignados en virtud de esta ley o leyes posteriores.".

IV. Artículos rechazados.

Se encuentran en esta situación los artículos 8° y 31, el numeral 17) del artículo 58, el artículo 60 y el artículo trigésimo noveno transitorio del proyecto, que fueron rechazados por la Comisión por mayoría de votos.

V. Indicaciones rechazadas.

Las indicaciones siguientes fueron rechazadas o no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, toda vez que, a juicio del Presidente, eran contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley.

Artículo 2°

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar del artículo 2° la expresión "y administración".

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para suprimir del artículo 2° la expresión "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública que son creados en la presente ley,".

Ambas fueron rechazadas por mayoría de votos.

Artículo 4°

1) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el artículo 4°, literal c), la frase "propenderá a" por la palabra "debiendo".

2) De los diputados Venegas y Arriagada para reemplazar, en el artículo 4° letra c, la expresión "propenderá" por "deberá".

Estas indicaciones no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 6°

1) De la diputada Girardi para reemplazar la palabra: "proponer", por la siguiente frase: "proveer a éste los insumos necesarios para dictar".

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 7°

1) De las diputadas Provoste y Girardi para agregar a la indicación del Ejecutivo, a continuación del punto aparte, la siguiente frase: "en caso de traspaso de recursos; esos convenios solo podrán celebrarse con instituciones sin fines de lucro y debidamente acreditadas".

Fue rechazada por mayoría de votos.

Párrafo 2°, nuevo

1) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar entre el artículo 7° y el artículo 8° un nuevo Párrafo 2°, del siguiente tenor:

"Párrafo 2° Organización de Dirección Nacional de Educación"

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 16, que ha pasado a ser 15

1) De la diputada Girardi para reemplazar en el numeral iii) la frase: "una alta concentración de" por la siguiente: "Mas de un".

Artículo 22, que ha pasado a ser 21

1) De la diputada Carvajal para intercalar un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"La propuesta de convenio se remitirá, asimismo, a los establecimientos educacionales, abriéndose un plazo de un mes para que estos formulen sus observaciones, las que a su vez serán consideradas en las prioridades a que se refiere el inciso siguiente".

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 31

1) De los diputados Venegas y Arriagada para reemplazar el artículo 31 por el siguiente:

"Artículo 31.- Sobre la cesación del cargo del personal de planta. La cesación del cargo de personal de planta procederá de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

2) De la diputada Girardi para modificar el artículo 31 del siguiente modo:

-Eliminar el literal a) del inciso 1°.

-Eliminar los incisos 2°,3° y 4°.

3) De los diputados Provoste y Morano para modificar el artículo 31 de la siguiente forma:

- Para eliminar el literal a).

- Para agregar un nuevo literal c), del siguiente tenor:

"c) Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer como personal de planta quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes N°s 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que la persona con régimen contractual de planta sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el

inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.”.

Estas indicaciones no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 33, que ha pasado a ser 31

1) De la diputada Vallejo para incorporar en las letras a) y b) un nuevo numeral iii) pasando el actual a ser iv), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“iii) un representante de los trabajadores del Servicio Local de Educación, elegido de entre sus miembros.”.

2) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma.

-Para agregar, en la letra a), numeral vi), a continuación de la palabra “universidades”, la palabra “estatales”.

-Para agregar, en la letra b), numeral vi), a continuación de la palabra “universidades”, la palabra “estatales”.

3) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma.

-Para agregar en la letra a), un numeral ix) nuevo del siguiente tenor:

ix) Un representante del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

-Para agregar en la letra b), un numeral ix) nuevo del siguiente tenor:

ix) Un representante del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

4) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma.

- Para agregar en la letra a), un numeral x) nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

- Para agregar en la letra b), un numeral x) nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

5) De la diputada Provoste para modificarlo de la siguiente forma:

-Para agregar en la letra a) un numeral x) nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante del directorio de las asociaciones y,o organizaciones gremiales de trabajadores de Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos.

-Para agregar en la letra b), un numeral x) nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante del directorio de las asociaciones y,o organizaciones gremiales de trabajadores de Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos.

Estas cinco indicaciones fueron rechazadas por mayoría de votos.

6) De los diputados Venegas y Arriagada para modificarlo de la siguiente forma:

-Eliminar en el numeral vi) del literal a) la frase “el intendente respectivo, previo” que se encuentra a continuación de la frase “este representante será designado por”.

-Eliminar en el numeral vii) del literal a) la frase “el intendente respectivo, previo” que se encuentra a continuación de la frase “este representante será designado por”.

-Eliminar en el numeral vi) del literal b) la frase “el intendente respectivo, previo” que se encuentra a continuación de la frase “este representante será designado por”.

-Eliminar en el numeral vii) del literal b) la frase “el intendente respectivo, previo” que se encuentra a continuación de la frase “este representante será designado por”.

7) De los diputados Provoste y Morano para modificar el artículo 33 de la siguiente forma.

-Para reemplazar en la letra a), numeral ii), la oración “aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos” por la siguiente: “sus pares en un proceso

convocado por el Servicio de Educación Local, a fin de definir la representación del cuerpo estudiantil ante el Consejo Local".

-Para eliminar en la letra a), numeral ii) la oración "Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos".

-Para reemplazar en la letra a), numeral iii), la oración "aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos" por la siguiente: "sus pares en un proceso convocado por el Servicio de Educación Local, a fin de definir la representación de los Padres y Apoderados ante el Consejo Local."

-Para eliminar en la letra a), numeral iii), la oración "Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos".

-Para agregar en la letra a), numeral vii), a continuación de la palabra "técnica", la palabra "estatales".

-Para agregar en la letra a), numeral viii), a continuación de la palabra "regional", la oración "propuesto por la Gobernación (es) respectiva (s)."

-Para agregar en la letra a), un numeral nuevo del siguiente tenor:

x) Un representante de los trabajadores administrativos del Servicio Local de Educación.

-Para reemplazar en la letra b), numeral ii), la oración "aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos" por la siguiente: "sus pares en un proceso convocado por el Servicio de Educación Local, a fin de definir la representación del cuerpo estudiantil ante el Consejo Local".

-Para eliminar en la letra b), numeral ii), la oración "Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos".

-Para reemplazar en la letra b), numeral iii), la oración "aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos" por la siguiente: "sus pares en un proceso convocado por el Servicio de Educación Local, a fin de definir la representación de los Padres y Apoderados ante el Consejo Local."

-Para eliminar en la letra b), numeral iii), la oración "Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos".

-Para agregar en la letra b), numeral vii), a continuación de la palabra "técnica", la palabra "estatales".

-Para agregar en la letra b), numeral viii), a continuación de la palabra "regional", la oración "propuesto por la Gobernación (es) respectiva (s)."

-Para agregar en la letra b) un numeral nuevo, del siguiente tenor:

x) Un representante de los trabajadores administrativos del Servicio Local de Educación.

Estas dos indicaciones no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 34, que ha pasado a ser 32

1) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar, en el artículo 34, inciso segundo, la cantidad "un" por "dos".

2) De la diputada Provoste para agregarle un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

"Los Consejeros de los nuevos numerales de las letras a) y b) del artículo precedente, se desempeñarán en sus cargos durante un período de dos años.".

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar un inciso quinto nuevo, del siguiente tenor:

"En el caso de que un Consejero sea desvinculado de la institución a la cual representa, éste cesará automáticamente de su cargo como Consejero, debiendo la institución implicada, reemplazar el nombre en un plazo no mayor a 30 días.".

Estas indicaciones no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 35, que ha pasado a ser 33

1) De la diputada Vallejo para introducir un nuevo literal m), pasando el k) que ha pasado a ser m) a ser n), del siguiente tenor:

"m) Vincularse de manera efectiva con la comunidad local y fomentar el rol de los Consejos Escolares como eje articulador entre ésta y la escuela.".

Esta indicación no se puso en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 43, que ha pasado a ser 41

1) De la diputada Girardi para intercalar en la letra b), después de la palabra "artística", el siguiente párrafo: "y la promoción de programas que faciliten el desarrollo físico, psicoafectivo y social, tales como el yoga, danza, meditación, entre otras disciplinas que apuntan a un desarrollo integral".

2) De la diputada Girardi para agregar al final de la letra d), después del punto aparte que pasa a ser punto seguido el siguiente párrafo:

"Estas iniciativas de apoyo y atención se circunscribirán al ámbito pedagógico y,o psicopedagógico, privilegiando aquellas medidas que eviten el uso de sustancias psicotrópicas o intervenciones médicas que correspondan al ámbito de la salud pediátrica o adolescente. No se podrá condicionar ni la incorporación ni la asistencia ni la permanencia de los estudiantes en el establecimiento a que estos consuman algún tipo de medicamento.".

Ambas fueron rechazadas por mayoría de votos.

3) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar una nueva letra f), pasando la actual a ser g) y así sucesivamente:

"f) Fomentar y desarrollar actividades que promuevan el conocimiento histórico y cultural de su localidad y de la nación.".

4) De la diputada Girardi para suprimir los incisos segundo y tercero nuevos introducidos por la indicación del Ejecutivo.

Estas dos indicaciones no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 46, que ha pasado a ser 45

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminarlo.

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 47, que ha pasado a ser 46

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para suprimirlo.

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 48, que ha pasado a ser 47

1) De la diputada Vallejo para sustituir en la frase entrecomillada la palabra "contratado" por "mantenido".

Esta indicación no se puso en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 57

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 1).

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 58

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 6).

Fue rechazada por unanimidad.

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 7).

Fue rechazada por mayoría de votos.

3) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 9).

Fue rechazada por mayoría de votos.

4) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 10).

Fue rechazada por mayoría de votos.

5) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 11).

Fue rechazada por mayoría de votos.

6) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 13).

Fue rechazada por mayoría de votos.

7) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el literal b) del numeral 15).

Fue rechazada por unanimidad.

8) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminar el numeral 18).

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo 60

1) Del diputado Jackson para modificarlo en el siguiente forma:

-Para reemplazar el inciso primero, desde la frase "un mecanismo de admisión", por:

"el mecanismo de admisión allí descrito o proveer hasta ese mismo 30% de sus vacantes únicamente entre aquellos postulantes que pertenezcan al 20% de alumnos de mejor desempeño escolar del establecimiento educacional de proveniencia, únicamente entre aquellos estudiantes que provengan de establecimientos educacionales de dependencia de un Servicio Local y deberá garantizar, asimismo, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades entre los postulantes.".

-Para reemplazar la palabra "adicional" por "alternativo".

2) Del diputado Bellolio para eliminar la siguiente frase: "deberá desarrollarse únicamente entre aquellos estudiantes que provengan de establecimientos educacionales de un Servicio Local y".

Estas indicaciones no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo décimo tercero transitorio

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para eliminarlo.

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo décimo quinto transitorio

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión "dicho párrafo" la locución ", en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la presente ley".

Fue rechazada por mayoría de votos.

Artículo décimo octavo

1) De la diputada Girardi para agregar un inciso final, del siguiente tenor:

"Adicionalmente el Ministerio de Educación, subirá a su página Web la información remitida por los municipios, a fin que quienes estimen que ésta se encuentra incompleta o inexacta, puedan efectuar sus reclamaciones o ejercer sus derechos.".

Esta indicación no se puso en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo vigésimo noveno, que ha pasado a ser trigésimo

1) De la diputada Girardi para modificar el artículo vigésimo noveno transitorio:

-Para reemplazar en el inciso tercero la frase: "hasta por igual período" por la siguiente: "por períodos iguales y sucesivos".

-Para agregar los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando a ser los actuales cuarto, quinto y sexto, los incisos sexto, séptimo y octavo respectivamente, del siguiente tenor:

"El administrador provisional asumirá la representación legal del o los establecimiento o, de la Corporación en su caso. Esta representación legal lo faculta, expresamente, para ejercer la titularidad de las acciones administrativas, civiles y,o penales para perseguir la responsabilidad, en su caso, de los gerentes, administradores y,o directores según corresponda.

A fin de establecer las responsabilidades de rigor, el administrador provisional ordenará dentro de los primeros 30 días de haber asumido sus funciones, la realización de una auditoría financiera contable y de gestión, que abarque a lo menos los tres últimos años lectivos anteriores a su nombramiento.".

Esta indicación no se puso en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo trigésimo cuarto, que ha pasado a ser trigésimo quinto

1) De los diputados Venegas y Arriagada para modificar el artículo trigésimo cuarto transitorio de la siguiente forma:

-Para agregar en el numeral 1, luego de la expresión "en el cual", la palabra "solo".

-Para agregar en numeral 1, al término de la expresión "cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local", la frase, "de conformidad a las siguientes reglas:

Con una antigüedad de a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017.

Con una antigüedad de a lo menos cuatro años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018.

Con una antigüedad de a lo menos cinco años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2019.

Con una antigüedad de a lo menos seis años antes del traspaso del servicio educacional para aquellos servicios que entren en funcionamiento entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2022.".

Esta indicación no se puso en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículos nuevos

1) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio nuevo:

"El traspaso de los servicios municipales de educación tiene por finalidad sustraer de la administración municipal directa el servicio de educación en su niveles pre básico, educación básica y media y técnica profesional.

El traspaso comprenderá el servicio de educación que se preste a través de los servicios traspasados a corporaciones municipales de educación, aun cuando éstas sean de giro múltiple y estén constituidas conforme al Título XXXIII, Libro I del Código Civil.".

2) De los diputados Girardi, Provoste y Morano para agregar un nuevo artículo transitorio:

"El ingreso a la función de Asistente de la Educación, será reglado y sólo procederá por concurso público de antecedentes en que se observe el cumplimiento de los requisitos de ingreso a cualquiera de los estamentos que contempla la ley N° 19.464. No obstante, los trabajadores traspasados se entenderán eximidos de los requisitos de ingreso.".

3) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"Los beneficios que los Asistentes de la Educación, hubieren obtenido mediante contrato individual o colectivo de trabajo y que resulten exigibles, a la entrada en vigencia de esta ley, tales como bienios, reajustes de remuneraciones, asignaciones especiales por fallecimiento u otros, no podrán ser interpretados, restringidos o disminuidos por ley, reglamento o por resolución administrativa emanados del nuevo servicio de educación. En igual forma, los beneficios otorgados por ley especial como el bono para zonas extremas, no podrá ser restringidos, suprimido o reasignados en virtud de esta ley o leyes posteriores.".

Estas indicaciones no se pusieron en votación, de conformidad con el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

VI. Indicaciones declaradas inadmisibles.

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, procedió a declarar inadmisibles las siguientes indicaciones:

Artículo 2°

1) Del diputado Robles para reemplazar la palabra "que promueva" por "que garantice".

Artículo 3°

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- Integrantes del Sistema. Integran el Sistema, los establecimientos educacionales que dependen de los Servicios Locales de Educación Pública, según lo dispuesto en los Títulos II, III y IV de la presente ley; los establecimientos educacionales que dependen de municipalidades y corporaciones municipales; los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también los "Servicios Locales"; la Agencia Nacional de Educación Pública; y el Ministerio de Educación.".

Artículo 4°

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar la letra b) del artículo 4° por la siguiente:

"b) Mejora continua de la calidad. El Sistema velará por el mejoramiento sostenido de los procesos educativos que se desarrollen en los establecimientos educacionales dependientes de los municipios, corporaciones municipales y de los Servicios Locales, con el objeto de alcanzar una educación de calidad. Para ello, los integrantes del Sistema deberán propender siempre al logro de los objetivos definidos en la Estrategia Nacional de Educación Pública y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables según sus niveles y modalidades.

El Sistema, en sus distintos niveles, deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios Locales y los establecimientos educacionales de su dependencia, alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo.".

2) Del diputado Robles para reemplazar el literal b) del artículo 4° por el siguiente:

"b) Mejora continua de la calidad. El Sistema, en sus distintos niveles, deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios y los establecimientos educacionales de su dependencia, alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo. Para ello, los integrantes del Sistema deberán propender siempre al logro de los objetivos generales definidos en la ley y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables según sus niveles y modalidades.".

3) Del diputado Espinoza para introducir en el literal c), sobre "Cobertura nacional y garantía de acceso", a continuación de la palabra "acceso", lo siguiente: "gratuito e inclusivo".

Título II

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el Título II por el siguiente: "Título II De la Agencia Nacional de Educación Pública".

Artículo 5°.- Definición. Créase la Agencia Nacional de Educación Pública como un organismo autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Su domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 6°.- Objeto. Corresponderá a la Agencia Nacional de Educación Pública, en adelante la Agencia, coordinar y evaluar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, establecida en el artículo 21 de esta ley. Para ello la Agencia se coordinará con los distintos Servicios Locales, con las municipalidades y con las corporaciones municipales para efectos de que los establecimientos de su dependencia desarrollen sus propios mecanis-

mos dirigidos a cumplir los objetivos contenidos en la respectiva Estrategia Nacional a que se refiere el artículo antes citado.

Artículo 7°.- Funciones y atribuciones de la Agencia. La Agencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

a) Coordinar y evaluar la Estrategia Nacional de Educación Pública a que se refiere el artículo 21 de la presente ley.

b) Coordinar a los municipios, corporaciones municipales y a los Servicios Locales, promoviendo el desarrollo constante de la calidad de la educación.

c) Proponer al Servicio Civil el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos al cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, Secretario Ejecutivo de las Corporaciones Municipales y Director Ejecutivo de los Servicios Locales.

d) Hacer recomendaciones respecto del Plan Anual establecido en el artículo 28 de la presente ley.

e) Prestar asistencia técnica a la gestión administrativa de los municipios, corporaciones municipales o los Servicios Locales, cuando ellos lo soliciten.

f) Requerir de municipios y los Servicios Locales, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como sistematizar y procesar dicha información.

g) Rendir cuenta pública anual sobre el estado y proyecciones del Sistema de Educación Pública.

h) Llevar un registro de los planes estratégicos de los Servicios Locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes.

Artículo 8°.- Del Consejo de la Agencia Nacional de Educación Pública. La dirección de la Agencia Nacional de la Educación Pública estará a cargo del Consejo Nacional de la Educación Pública, en adelante el Consejo. El Consejo estará conformado por el Subsecretario de Educación, quien asumirá la presidencia de esta órgano; un representante del Ministerio de Hacienda; dos representantes de las facultades de educación de las universidades creadas por ley o reconocidas por el Estado, siempre que éstas se encentren acreditadas institucionalmente en los términos prescritos en la ley N° 20.129; un representante de los institutos profesionales reconocidos por el Estado y que cuenten con acreditación institucional en los términos prescritos en la ley N° 20.129; un representante de los centros de formación Técnica reconocidos por el Estado y que cuenten con acreditación institucional en los términos prescritos en la ley N° 20.129; y el Secretario Ejecutivo de la Agencia de la Calidad de la Educación.

Le corresponderá al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar el funcionamiento de la Agencia, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública.

b) Coordinar el trabajo de la Agencia con los Servicios Locales, las municipalidades y las corporaciones municipales que tengan establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Promover la Estrategia Nacional de Educación Pública.

d) Poner en revisión, cada cuatro años, y proponer al Ministerio de Educación modificaciones a la Estrategia Nacional de Educación Pública.

e) Velar por el correcto funcionamiento de los directorios de los Servicios Locales. En uso de esta facultad.

f) Realizar recomendaciones de buenas prácticas para la gestión de los Servicios Locales.

g) Las demás que las leyes determinen.

Artículo 9°. Organización Interna. La Agencia contará con una Secretaría Ejecutiva quién será su Ministro de Fe y deberá cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos y contratos que sean necesarios.

El Secretario Ejecutivo actuará como tal en las sesiones del Consejo con derecho a voz. Asimismo, será el jefe superior del servicio y le corresponderá el dirigir el funcionamiento de la Agencia, velando por el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9° bis. Incompatibilidades para el cargo de Consejero. Además de las normas generales, serán causales de incompatibilidad con la calidad de miembro del Consejo las señaladas en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2009, del Ministerio de Educación, a excepción de la letra b) de dicho artículo.".

Artículo 7°

1) De la diputada Girardi para eliminar en la letra i) la frase: "Cuando ello sea necesario".

2) De las diputadas Girardi, Provoste y Vallejo para eliminar de la indicación del Ejecutivo, lo siguiente:

", al término de la vigencia del respectivo convenio, renovar éste con las entidades administradoras, someter a concurso público dicha administración o".

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar, en el artículo 7°, literal i), de la indicación del Ejecutivo un nuevo párrafo tercero del siguiente tenor: "En un plazo no superior a 5 años, los establecimientos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser administrados directamente por los Servicios Locales de Educación.".

4) De la diputada Girardi para intercalar una nueva letra j), pasando la actual j) a ser k) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"j) Diagnosticar las necesidades financieras de los Servicios Locales de Educación y sus establecimientos, para la elaboración de sus presupuestos anuales.".

5) Del diputado Robles para agregar a la letra j) la palabra "fundadamente" entre las palabras "Asignar recursos" y "a los Servicios Locales".

6) De los diputados Girardi, Espinoza, Jackson, Robles y Vallejo para reemplazarla por la siguiente:

"j) Asignar recursos a los Servicios Locales de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público. En especial, cada año la Dirección de Educación Pública, conforme a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público, deberá proporcionar recursos, mediante transferencias de capital, para inversiones en infraestructura y equipamiento para la educación técnico profesional, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Educación Pública y en el Plan Estratégico Local de Educación de cada territorio.".

7) Del diputado Jackson para incorporar al final de la letra, la frase: "tales como infraestructura y equipamiento".

8) Del diputado Espinoza para reemplazar el punto aparte por un punto seguido e introducir la siguiente frase:

"Además, podrá requerir la participación de instituciones de educación superior, centros de estudios y,o profesionales nacionales o extranjeros.".

9) Del diputado Robles para incorporar una nueva letra p) pasando la actual a ser q) del siguiente tenor:

p) Proponer anualmente, al Ministerio de Educación la dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas

necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del Servicio Local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos:

i) Matrícula total de cada establecimiento.

ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de estos.

iii) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.

Al proponer la dotación, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente-directiva o técnico-pedagógica, según lo establecido en el artículo 5° del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.".

Artículo 8°

1) Del diputado Robles para reemplazar el artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8°.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. El Director de Educación Pública será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.".

2) Del diputado Felipe Kast para agregar al artículo 8° el siguiente inciso final:

"El Director de Educación Pública será designado por el Presidente de la República y deberá ser ratificado por dos tercios de los senadores en ejercicio.".

3) Del diputado Arriagada para intercalar en el artículo 8° entre la palabra "quien" y la frase "será el jefe superior del servicio" la frase: "estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública determinado por la ley N° 19.882 y".

Artículo 9°, que ha pasado a ser 8°

1) Del diputado Robles para agregar un nuevo artículo 9°, pasando el actual a ser artículo 11.

Artículo 9°.- El Director de Educación Pública gozará de las prerrogativas e inamovilidad que las leyes señalan para los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia.

La remoción del Director de Educación Pública corresponderá al Presidente de la República, previa resolución judicial tramitada en la forma establecida para los juicios de amovilidad que se siguen contra los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia y por las causales señaladas para los Ministros de la Corte Suprema.".

2) Del diputado Venegas para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"La Dirección de Educación Pública contará con una unidad responsable de la Enseñanza Media Técnico Profesional, que será la responsable técnica de gestionar y coordinar todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza media profesional con los Servicios Locales de Educación, así como la coordinación y colaboración con otros servicios en la implementación de acciones de capacitación, articulación con el sector productivo y con las instancias técnicas del Ministerio de Educación, responsables de la Enseñanza Superior técnico profesional.".

Artículo 10, que ha pasado a ser 9°

1) Del diputado Robles para incluir un nuevo artículo 10, del siguiente tenor:

"Artículo 10.- El Director de Educación Pública tendrá las atribuciones y deberes que respecto de él o del Servicio que señalen esta ley y demás disposiciones vigentes o que se dicten.

Le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación.

b) Proponer al Intendente respectivo, la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones, responsabilidades o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.".

2) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso tercero, la palabra "podrá" por "deberá".

3) Del diputado Espinoza para sustituir en el inciso tercero la palabra "podrá" por "deberá".

4) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso tercero, la expresión "podrá crear" por la palabra "creará".

5) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar en el inciso tercero el vocablo "o", que se encuentra entre las palabras "distancia" y "concentración", por la expresión "y,o".

6) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

"Los Servicios Locales serán coordinados por la Agencia Nacional de Educación Pública y se relacionará con el Ministerio de Educación por su intermedio.".

Artículo 11, que ha pasado a ser 10

1) Del diputado Robles para incorporar entre las frases: "el servicio educacional en los niveles" y "y modalidades que corresponda," la frase "de educación básica y educación media,".

2) De la diputada Girardi para modificar el inciso tercero en el siguiente sentido:

-Para reemplazar la palabra: "sostenedores", por "responsables".

-Para agregar una frase después del punto final que pasa a ser seguido, del siguiente tenor: "Sin perjuicio, por el solo ministerio de la ley, los servicios locales de educación, pasan a ejercer todas las funciones, derechos y atribuciones que correspondían a los sostenedores municipales o de administración delegada en su caso.".

Artículo 12, que ha pasado a ser 11

1) Del diputado Robles para incorporar en la letra a) entre las frases "el servicio educacional en los niveles" y "y modalidades que corresponda," lo siguiente: "de educación básica y educación media,".

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar entre el vocablo "Desarrollar" y el ilativo "y" la frase: ", en conjunto con los municipios y corporaciones municipales cuando corresponda.".

3) Del diputado Robles para reemplazar la palabra "Desarrollar" por "entregar".

4) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar en el párrafo segundo de la letra d) entre el vocablo "responder" y la preposición "a" la siguiente frase "a la Estrategia Nacional de Educación Pública y".

5) De la diputada Vallejo para agregar un nuevo literal d), pasando el actual a ser e) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"d) Desarrollar e implementar políticas, planes y programas tendientes a ampliar la provisión de educación pública de carácter artístico según las necesidades territoriales.".

6) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el párrafo primero, por el siguiente nuevo:

"k) Determinar la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales de su dependencia dentro del territorio de su competencia, debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. En el caso de la apertura de nuevos establecimientos educacionales, deberá cumplir con las normas requeridas para ello y ceñirse a los recursos que para dicho efecto contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. En el caso de cierre voluntario de establecimientos educacionales, esta decisión deberá ser aprobada por el Ministro de Educación, previa consulta a la Agencia de Educación Pública. En caso de que el cierre sea determinado por la Superintendencia de Educación o la Agencia de la Calidad de la Educación, el Ministerio de Educación deberá velar por la adecuada reubicación de los alumnos afectados.".

7) De los diputados Provoste y Morano para reemplazar la palabra "informada" por la siguiente oración: "discutida y aprobada por dos tercios de los integrantes del Consejo Local de Educación en ejercicio."

8) De la diputada Girardi para modificarlo, del siguiente modo:

-Para reemplazar la expresión: "informada al", por "además, ser aprobada por el".

-Para agregar un párrafo segundo del siguiente tenor: "la fusión o cierre de establecimientos educacionales sólo podrá efectuarse por razones excepcionalísimas y debidamente fundadas".

9) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar en el inciso primero, a continuación el punto aparte ".", que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "por medio de un informe dentro de plazo de 30 días".

10) De los diputados Gahona, Silva y Verdugo para intercalar en el párrafo segundo entre la palabra "Hacienda" y la coma ",", la frase "visado por el Consejo Nacional de Educación".

11) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar en inciso primero la frase "Dirección de Educación Pública" por "Ministerio de Educación".

12) Del diputado Venegas para agregar un inciso final, del siguiente tenor:

"Asimismo, podrá definir la creación de nuevas modalidades y,o niveles en los colegios bajo su administración.".

13) De la diputada Girardi a la indicación del Ejecutivo para agregar después de la palabra "respectivo", la siguiente frase: "en forma anticipada o".

14) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo literal p) al artículo 12, pasando el actual a ser q), del siguiente tenor:

"p) Corresponderá a cada Servicio Local de Educación la creación e implementación de programas de expresión individual artística, tanto plástica como literaria, musical y filosófi-

ca, en todas las escuelas que pertenezcan a su ámbito territorial de influencia. Asimismo les corresponderá la coordinación con las escuelas para la ejecución de dichos programas.".

15) De la diputada Girardi para agregar en la letra r) a continuación del vocablo "artística", las expresiones ", actividades físicas, científicas y culturales".

16) De los diputados Girardi, Espinoza, Jackson, Robles y Vallejo para agregar en el artículo 12 un nuevo literal, del siguiente tenor:

"x) Diseñar e implementar proyectos de mejoramiento para los establecimientos educacionales de su dependencia, que respondan a las necesidades e iniciativas locales para la mejora continua de sus procesos y resultados educativos.".

Para agregar un artículo 19 bis, nuevo:

"Artículo 19 bis.- Las funciones descritas en el artículo 12, literales a), g) y x) se realizarán con cargo al aporte fiscal reflejado en la Ley de presupuestos del Sector Público de cada año.".

Artículo 13, nuevo

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar un nuevo artículo 13, pasando el actual a ser 13 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 13.- Del Directorio de los Servicios Locales. Cada Servicio Local será coordinado y dirigido por un Directorio compuesto por los siguientes miembros:

a) Los alcaldes de las municipalidades cuyos establecimientos hayan sido transferidos, de manera total o parcial, al Servicio Local respectivo. El número de alcaldes por directorio no podrá exceder de seis.

En caso de que en el territorio de competencia de un Servicio Local determinado hubiere más de seis municipalidades, se deberá elegir de entre sus alcaldes a los seis que formarán parte del directorio, teniendo preferencia aquellos cuyos municipios administraban más establecimientos educacionales o tenían más matrícula.

b) Un representante de los padres y apoderados de los establecimientos dependientes del Servicio Local respectivo.

c) y un representante de los docentes de los establecimientos dependientes del Servicio Local respectivo.

d) Dos miembros elegidos democráticamente.

Los miembros del directorio durarán seis años en su cargo, con excepción de los alcaldes que durarán mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo. Un reglamento del Ministerio de Educación, el que deberá ser visado por la Agencia, regulará lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 13, que ha pasado a ser 12

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar en el inciso primero entre la palabra "servicio" y el punto seguido, la frase "y responderá directamente al Directorio del Servicio Local correspondiente".

2) De la diputada Girardi para eliminar la expresión "por una sola vez".

Artículo 14, que ha pasado a ser 13

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 14.- Perfil profesional del Director Ejecutivo. Corresponderá a la Agencia elaborar y proponer al Servicio Civil, el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos. Este perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

La Agencia podrá considerar, entre otros elementos, las propuestas que para dichos efectos remita el Consejo Local respectivo, de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 35. Este perfil deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviado a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.".

Artículo 15, que ha pasado a ser 14

1) De la diputada Vallejo para introducir un nuevo literal e), pasando el actual a ser f) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"e) Desarrollar e implementar políticas, planes y programas tendientes a ampliar la provisión de la educación pública y a mejorar la equidad y calidad del sistema.".

Artículo 16, que ha pasado a ser 15

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar en el numeral iii) del inciso tercero, la frase "la Dirección de Educación Pública" por "al Directorio del Servicio Local respectivo".

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal f) del siguiente tenor:

f) Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer como Director Ejecutivo quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes N°s 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que el Director Ejecutivo sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.".

Artículo 17, que ha pasado a ser 16

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para modificarlo en el siguiente sentido:

-Para reemplazar en el inciso primero la frase "Director de Educación Pública" por "Presidente de la Agencia".

-Para reemplazar en el inciso segundo la frase "Director de Educación Pública" por "Presidente de la Agencia".

Artículo 18, que pasado a ser 17

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra "unidades", la frase "según el modelo emanado de la mesa técnica de nueva educación pública correspondiente al ámbito de competencia territorial del servicio, para el caso de la conformación de las plantas que fueran provistas por primera vez en la administración".

2) De la diputada Vallejo para modificarlo de la siguiente forma:

-Para incorporar en el inciso primero, luego de la palabra "unidades" la frase "en correspondencia con la información emanada de la mesa técnica a que alude el artículo tercero transitorio.".

-Para eliminar en el inciso segundo la conjunción “y” luego de la expresión “de gestión;” e incorporar luego de la expresión “administración y finanzas”, la frase “y (iv) infraestructura y mantención”.

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto a parte, un nuevo numeral: “iv) infraestructura y mantención.”.

4) Del diputado Espinoza para sustituir en el inciso segundo la conjunción “y”, que antecede a “iii) administración y finanzas”, por un coma (,) e incorporar al final del inciso, lo siguiente: “; iv) infraestructura y mantención.”.

5) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar al final del inciso segundo, a continuación del punto aparte “.” la frase: “iv) infraestructura y mantención”.

6) De la diputada Girardi para modificarlo, del siguiente modo:

-Para agregar en el inciso cuarto después de la palabra “respectivo”, la frase: “la elaboración y gestión de proyectos de inversión e infraestructura”.

-Para agregar al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente oración: “ En lo relativo a mantención , las prioridades las determinará, en su caso, cada establecimiento educacional “.

7) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo inciso sexto del siguiente tenor:

“A la unidad de infraestructura y mantención le corresponderá, entre otras, las funciones de formular y monitorear proyectos de infraestructura necesarios para el funcionamiento del sistema, junto con el apoyo al mantenimiento de los establecimientos educacionales de su dependencia y todo tipo de labor relacionada con la mantención de la infraestructura de los establecimientos educacionales”.

8) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“A la unidad de infraestructura y mantención le corresponderá, entre otras, la función de desarrollar, evaluar, ejecutar o mandar a ejecutar los proyectos de desarrollo de infraestructura pedagógica para la adecuada provisión de la educación pública; además deberá velar por la correspondencia efectiva de los proyectos de infraestructura y las necesidades técnico pedagógicas que hayan motivado su ejecución.”.

9) Del diputado Espinoza para incorporar el siguiente inciso final:

“A la unidad de infraestructura y mantención le corresponderá, entre otras, las funciones de formular y monitorear proyectos de infraestructura necesarios para el funcionamiento del sistema, junto con el apoyo al mantenimiento de los establecimientos educacionales de su dependencia y todo tipo de labor relacionada con la mantención de la infraestructura de los establecimientos educacionales.”.

10) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar un nuevo inciso sexto al artículo:

“A la unidad de infraestructura y mantención le corresponderá, entre otras, las funciones de formular y monitorear proyectos de infraestructura necesarios para el funcionamiento del sistema, junto con el apoyo al mantenimiento de los establecimientos educacionales de su dependencia y todo tipo de labor relacionada con la mantención de la infraestructura de los establecimientos educacionales.”.

11) Del diputado Venegas para modificarlo, en el siguiente sentido:

a) Agregase, un nuevo literal “v) Enseñanza Técnico Profesional”

b) Agregase un nuevo inciso séptimo, del siguiente tenor:

“A la unidad de enseñanza técnico profesional le corresponderá, entre otras, la función de asesorar y asistir a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de

Educación que ofrecen formación diferenciada Técnico Profesional, en especial en lo relativo a la implementación curricular, formación por alternancia y articulación con el sector productivo y otros niveles formativos y de capacitación, en concordancia con el Plan de Mejoramiento Educativo local, el Proyecto Educativo de cada establecimiento educacional y las tendencias del desarrollo productivo nacional, regional y local.".

Artículo 19, que ha pasado a ser 18

1) De la diputada Vallejo para introducir en el literal a), luego de la expresión "Sector Público.", la frase "Con todo, los recursos recibidos por este concepto no serán inferiores al 70% tomando como total los literales a) y b) solamente.".

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Estos recursos anuales no podrán significar una discriminación arbitraria a estudiantes que asistan a establecimientos cuyos sostenedores no sea los Servicios Locales de Educación.".

3) De la diputada Provoste para agregar en el literal b), a continuación de la palabra "ley", reemplazando el punto por una coma, la oración "destinando también recursos como subvención basal a los Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos.".

4) Del diputado Robles para eliminar la frase: "las subvenciones educacionales y".

5) De la diputada Girardi para eliminar en la letra c) la expresión: "y las municipalidades".

6) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar en la letra d) del inciso primero, la frase "Dirección de Educación Pública" por "Ministerio de Educación".

7) De la diputada Girardi para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"En todo caso, atendido que la estructura de costos de la educación tiene componentes fijos que deben ser proveídos por el Estado, el financiamiento de la dotación de personal, gasto de infraestructura y de los proyectos educativos no podrán depender de los financiamientos variables y, si imputados aquellos a tales ítems no bastaren, el Estado deberá financiarlo con cargo al tesoro público.".

8) Del diputado Robles para incorporar un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"La partida de educación deberá incorporar capítulos y programas por cada uno de los Servicios Locales de Educación en la ley de Presupuestos casa año.".

Párrafo nuevo

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar un nuevo Párrafo 3°, pasando el actual artículo 21 a ser 24, y así sucesivamente:

"Párrafo 3°
De la Estrategia Nacional de Educación Pública

Artículo 21.- Estrategia Nacional de Educación Pública.- El Ministerio de Educación elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, en adelante también "la Estrategia". La Estrategia tendrá una duración de diez años y fijará los objetivos, metas, los correspondientes indicadores y medios de verificación para el desarrollo de la educación pública nacional.

Una vez publicada la Estrategia, ésta sólo podrá ser modificada durante los primeros seis meses de asumido un nuevo Presidente de la República.

Artículo 22.- Objetivos de la Estrategia. La Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar, al menos, los siguientes objetivos:

a) Elevar la calidad de la educación pública.
b) Aumentar la retención de los estudiantes en el sistema
c) Disminuir la tasa de repitencia escolar.
d) Elevar la calidad de los docentes.
e) Articular los subsistemas educativos entre sí.

Artículo 23.- Mecanismo de elaboración de la Estrategia. El Ministerio de Educación deberá dictar, a través de un decreto, la Estrategia Nacional de Educación Pública, debiendo enviarla al Consejo Nacional de Educación para su aprobación. En la elaboración de la Estrategia, el Ministerio de Educación deberá contemplar un periodo de consulta ciudadana, de manera de conocer y recoger si resultare pertinente las distintas visiones de sostenedores, tanto públicos como privados, padres y apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, y otras personas u organismos interesado en la materia.".

Artículo 23, que ha pasado a ser 22

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra "pública", la siguiente oración: "previa consulta del Consejo de Educación Pública".

2) De la diputada Vallejo para agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra "pública", la siguiente oración: "previa consulta del Consejo Local de Educación".

Artículo 24, que ha pasado a ser 23

1) De los diputados Venegas y Arriagada para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 24.- Modificación del convenio de gestión educacional. Los objetivos establecidos en los convenios podrán ser modificados cumplidos dos años de vigencia, o por caso fortuito o fuerza mayor.

A los dos años de vigencia del respectivo convenio, el Director Ejecutivo, previa aprobación del Consejo Local, y en consideración a las evaluaciones anuales del artículo 23, podrá reestructurar los objetivos del convenio.

Las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación se ajustarán a las definiciones establecidas en el Plan Estratégico Local una vez que haya sido aprobado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación podrán modificarse anualmente, a partir del informe final señalado en el artículo 23, cuando se produzcan cambios en las circunstancias y/o en los supuestos básicos del convenio de gestión educacional, no imputables a la gestión del Director Ejecutivo, o cuando se hayan cumplido anticipadamente las metas establecidas en el mismo.".

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra "mayor", la oración "la que deberá ser acreditada y aprobada por el Consejo", y para suprimir, el inciso tercero.

Artículo 25, que ha pasado a ser 24

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar, continuación del punto aparte, la siguiente oración:

"Así también, como procurar tener una presencia en terreno, informando de los avances del convenio".

2) De la diputada Provoste para agregar entre las palabras "deberá" y "publicar", la siguiente frase: "informar en el territorio".

Artículo 27, que ha pasado a ser 26

1) De la diputada Girardi para agregar después de "en adelante plan estratégico" una coma y la frase: "el que deberá ser elaborado con la participación de las escuelas y las comunidades educativas.".

2) De la diputada Girardi para intercalar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Asimismo, el Director Ejecutivo deberá abrir un plazo para que los consejos escolares de los establecimientos que forman parte del Servicio Local puedan formular observaciones las que integrará en su plan estratégico o bien las rechazará fundadamente.".

Artículo 28, que ha pasado a ser 27

1) Del diputado Jackson para intercalar en el inciso segundo antes del primer punto seguido, el siguiente texto: "y aprobar el contenido correspondiente al literal a) o determinar una nueva redacción.".

Artículo 29, que ha pasado a ser 28

- De la diputada Provoste para agregar en el inciso primero a continuación de la frase "profesionales de la educación, y", la siguiente oración: "aquellos profesionales que se desempeñan como asistentes de la educación, técnicos parvularios, auxiliares en servicios menores y".

Párrafo 5° De los Consejos Locales de Educación Pública

1) De las diputadas Girardi y Provoste para reemplazar el Párrafo 5° propuesto por el siguiente:

"Párrafo 5°
De los Consejos Locales de Educación Pública

Artículo 32.- Definición. Los Consejos Locales de Educación Pública, en adelante "Consejos Locales", instancia integral, democrática y pluralista, colaborarán con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. El Consejo, representará directamente, ante el Director Ejecutivo, los intereses de las comunidades educativas y locales, a fin de que el servicio educacional considere a cabalidad las necesidades y particularidades del territorio.

Artículo 33.- Integración. La forma en la cual se decidan los integrantes del Consejo Local será a través de elección popular. La ciudadanía será la responsable de elegir a los integrantes según lo que se detalla a continuación:

a) En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia comprenda hasta tres comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

i) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local. En caso que el ámbito de competencia territorial del Servicio Local comprenda una sola comuna, la integración corresponderá únicamente al alcalde de dicha comuna.

ii) Un representante de los Centros de Estudiantes que estén matriculados en alguno de los establecimientos parte del Servicio Local.

iii) Un representante de los Centros de Padres y Apoderados, que se desempeñen como tal en alguno de los establecimientos parte del Servicio Local.

iv) Un representante de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

v) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

vi) Un representante de las universidades estatales de la región acreditadas por cuatro años o más.

vii) Un representante de los centros de formación técnica estatales o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región.

viii) Un representante del Gobierno Regional.

ix) Un representante del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

x) Un representante de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

xi) Un representante de los equipos directivos pertenecientes al Servicio Local.

b) En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia sea de cuatro o más comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

i) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local.

ii) Un representante de los Centros de Estudiantes que estén matriculados en alguno de los establecimientos parte del Servicio Local.

iii) Un representante de los Centros de Padres y Apoderados, que se desempeñen como tal en alguno de los establecimientos parte del Servicio Local.

iv) Un representante de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

v) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.

vi) Un representante de las universidades estatales de la región acreditadas por cuatro años o más.

vii) Un representante de los centros de formación técnica estatales o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región.

viii) Un representante del Gobierno Regional.

ix) Un representante del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

x) Un representante de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

Para efectos de lo establecido en este literal, los cargos señalados en los numerales ii), iii), iv) y v) serán provistos en igual cantidad, y de acuerdo a lo establecido en el reglamento señalado en el artículo 41. Con todo, en ningún caso la suma total de representantes establecidos en estos cuatro numerales podrá ser inferior a la totalidad de los alcaldes en ejercicio en el ámbito territorial de competencia del respectivo Servicio Local, ni podrá ser superior a dieciséis representantes.

El proceso de elección de los representantes señalados en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii), ix) y x) de los literales a) y b) del presente artículo, deberá elegirse para cada cargo al menos un representante suplente.

La participación del o los alcaldes en el Consejo Local será obligatoria en la primera sesión anual del Consejo, el o los alcaldes podrán designar un representante que asista en su reemplazo a las sesiones del Consejo que se realicen durante el año.

Artículo 33 bis.- Elección de los Consejeros Locales. En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, los Consejeros serán electos vía elección popular, para la cual, la ciudadanía

deberá votar por cada uno de los representantes considerados en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii) ix) y x) de los literales a) y b) del artículo 33.

La votación será regulada por el Servicio Electoral, y se realizará cada dos años.

Será a través de un Reglamento, el establecimiento de los requisitos para ser candidato a Consejero.

Quedarán exentos del proceso eleccionario, los alcaldes que representen a las comunas parte del Servicio Local de Educación.

Se considerará como Consejero Suplente, a la segunda mayoría del área a la que pertenece.

Artículo 34.- Duración en los Cargos. El o los alcaldes que integren los Consejos Locales durarán en el cargo de consejero por la totalidad de su período alcaldicio.

Los Consejeros señalados en los numerales ii), iii), iv), v) vi), vii), viii), ix) y x) de los literales a) y b) del artículo precedente, durarán dos años en sus cargos.

En caso de que el representante sea desvinculado de la institución por la cual fue elegido, deberá asumir la representación el Consejero suplente.

Artículo 35.- Atribuciones del Consejo Local. Al Consejo Local le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Representar los intereses de la comunidad educativa y la comunidad local ante el Servicio Local respectivo.

b) Comunicar al Director Ejecutivo de cualquier asunto que afecte a la comunidad educativa o la calidad de la prestación del servicio educacional en uno o más de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local.

c) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que el Director Ejecutivo someta a su consideración.

d) Proponer al Director Ejecutivo iniciativas de mejora en la gestión para el Servicio Local y sus establecimientos, en especial, aquellas que impliquen una apropiada relación con la comunidad local, las organizaciones locales, y las municipalidades, en coherencia con la disponibilidad presupuestaria.

e) Proponer al Director de Educación Pública elementos relativos al perfil profesional, además de las competencias y aptitudes que deben reunir los candidatos al cargo de Director Ejecutivo del respectivo Servicio Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

f) Elaborar el informe con una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22.

g) Hacer las recomendaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local y Plan Anual del Servicio Local.

h) Requerir por escrito al Director Ejecutivo, los antecedentes de los informes de la Agencia de Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

i) Requerir la fiscalización de la Superintendencia de Educación ante situaciones que pudieran importar incumplimiento de la normativa educacional.

j) Solicitar fundadamente al Director de Educación Pública la realización del procedimiento descrito en el inciso tercero del artículo 17. Para ello requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Esta atribución sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario.

k) Las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

l) Discutir y aprobar por dos tercios de los consejeros en ejercicio, la apertura, fusión o cierre de los establecimientos.

Artículo 36.- Responsabilidad de los integrantes del Consejo. Para todos los efectos legales, los integrantes del Consejo ejercerán función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de las bases generales de la Administración del Estado.

Artículo 37.- Participación en el consejo. Los integrantes percibirán una remuneración o diete por su participación que será equivalente a la de un Concejal. En lo que respecta a lo dispuesto en el Artículo 39 de la presente ley, no existirá la obligación del pago de la dieta o remuneración."

Artículo 38.- Causales de cesación en el cargo. Los consejeros cesarán en sus cargos de conformidad con las siguientes causales:

a) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Infracción a las normas de probidad administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 36 de la presente ley.

e) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones dentro de un mismo año calendario.

f) Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer como Consejeros quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes Nos20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que el Consejero sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

La vacante generada como consecuencia de la cesación del cargo será integrada por el respectivo consejero suplente.

Artículo 39.- Funcionamiento. El Consejo Local elegirá de entre sus miembros a su Presidente por mayoría simple y se reunirá a lo menos seis veces al año, pudiendo autoconvocarse cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.

A las sesiones del Consejo Local asistirá el Director Ejecutivo quien participará en ellas sólo con derecho a voz.

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros. El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, salvo aquellos casos en que la ley establece un quórum diferente.

En caso de existir empate en las votaciones, corresponderá al Presidente del Consejo Local emitir el voto dirimente.

Un funcionario designado por el Director Ejecutivo cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo. Para tal efecto, actuará como ministro de fe y registrará las sesiones.

Artículo 40.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Local serán públicas y sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de publicar las actas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del Servicio Local. Dichas actas contendrán, como mínimo, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados y la forma como fueron votados.

Artículo 41.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, desarrollará las materias establecidas en el presente párrafo.".

Artículo 35, que ha pasado a ser 33

1) De los diputados Venegas y Arriagada para agregar a la letra g), luego del punto aparte, la siguiente frase: "Cuando aquellas recomendaciones sean acordadas por la mayoría de los integrantes del Consejo Local los Servicios Locales deberán considerarlas.".

2) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo literal k) pasando el literal j) que ha pasado a ser k) a ser l) y así, del siguiente tenor:

"k) Proponer al Director Ejecutivo la forma en que ha de estructurarse el gasto en función de las necesidades de la comunidad educativa, atendiendo especialmente a la innovación y experimentación pedagógica. Esto sin perjuicio del pago directo a docentes a través del Servicio Local de Educación.".

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal l) del siguiente tenor:

"l) Realizar la votación para apertura, fusión o cierre del establecimiento.".

4) De la diputada Vallejo para introducir un nuevo literal n), pasando el k) que ha pasado a ser n) a ser ñ), del siguiente tenor:

"n) Disponer con acuerdo del Director de Educación Pública del fondo creado por el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845.".

Artículo 38, que ha pasado a ser 36

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal f), del siguiente tenor:

"f) Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer como Consejeros quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes N°s 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4°, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que el Consejero sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.".

Artículo 43, que ha pasado a ser 41

1) De los diputados Provoste y Morano para modificarlo de la siguiente forma:

-Para reemplazar, en el literal f) la palabra "promoviendo" por "garantizando".

-Para agregar un nuevo literal j) del siguiente tenor:

"j) Deberá cautelar que los planes y programas correspondientes a cada nivel educativo sea conocido por los estudiantes.".

Artículo 44, que ha pasado a ser 42

1) De los diputados Provoste y Morano para agregar un nuevo literal f), del siguiente tenor:

"f) Educación Cívica".

Artículo 45, que ha pasado a ser 43

1) De los diputados Provoste y Morano para agrega un nuevo literal m) del siguiente tenor:

"m) Garantizar la realización de las clases planificadas en el comienzo del año escolar.".

Artículo 46, que ha pasado a ser 45

1) Del diputado Robles para eliminar en el inciso segundo, la frase "que realizan prestaciones de salud".

Artículo 47, que ha pasado a ser 46

1) Del diputado Robles para eliminar la frase "de salud".

Artículo 49, que ha pasado a ser 48

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

"1) Sustitúyese en el artículo 1° la frase "de administración municipal o particular reconocida oficialmente," por "de administración municipal, administrados por los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también Servicios Locales, o de administración particular reconocida oficialmente,".

2) Del diputado Espinoza para reemplazar la letra a) inciso primero la frase: "un mismo Departamento de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda" por "una misma comuna".

3) De las diputadas Girardi y Provoste para intercalar en el numeral 7), letra a), entre la frase "profesionales de la educación" "docente" y el pronombre "que" lo siguiente: "y asistentes de la educación".

4) De la diputada Girardi para intercalar en el numeral 11), letra a), después de la palabra "docentes" la frase: "y la dotación de los asistentes de la educación".

5) De la diputada Girardi para intercalar en el numeral 11), letra c), inciso final, después de "dotación docente" "y la dotación de los asistentes de la educación".

6) De la diputada Girardi para intercalar en el numeral 11), inciso segundo, después de la palabra "docente" la siguiente frase: "y dotación de los asistentes de la educación".

Artículo 54

1) De la diputada Vallejo para agregar un artículo 4° bis nuevo al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, del siguiente tenor:

"Artículo 4° bis.- Respecto de los establecimientos educacionales cuyo sostenedor sea un Servicio Local de Educación y que cumplan los requisitos enunciados en el artículo 6°, podrán acceder a la subvención establecida en esta ley. El cálculo de la subvención se hará según las reglas contenidas en la misma, sustituyendo el cuantificador asistencia media por el de número de estudiantes matriculados. ".

Artículo 55

1) De la diputada Girardi para reemplazar la expresión "subvencionados" por "financiado por el Estado".

2) De la diputada Girardi para agregar un inciso final nuevo del siguiente tenor:

"En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de los servicios locales de educación, los consejos escolares tendrán las siguientes facultades permanentes, privativas y resolutivas respecto de las siguientes materias:

a) Decidir sobre la base de propuesta del director del establecimiento, sobre el uso de la subvención de mantenimiento.

b) Participar en la elaboración y aprobar el reglamento interno de convivencia escolar.

c) Participar y aprobar el plan de mejoramiento educativo en base a propuesta elaborada por el director del establecimiento, el que deberá recoger, a su vez, las propuestas del consejo de profesores.

d) Elaborar y sancionar propuesta al Servicio Local, vía el director del establecimiento, de variaciones horarias, del período de vacaciones, de recuperación de clases, u otras de similar naturaleza, todo atendidas las particularidades de ubicación geográfica del establecimiento u otras circunstancias especiales.".

Artículo 56

1) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo numeral 1), pasando el actual a ser 2) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"1) Incorpórase un artículo 5° bis nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 5° bis.- Respecto de los establecimientos educacionales cuyo sostenedor sea un Servicio Local de Educación y que cumplan los requisitos enunciados en el artículo 6°, podrán acceder a la subvención establecida en esta ley. El cálculo de la subvención se hará según las reglas contenidas en la misma, sustituyendo el cuantificador asistencia media por el de número de estudiantes matriculados.".

2) De los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles y Vallejo para agregar un nuevo numeral que agregue en la letra e) del artículo 6° el siguiente párrafo segundo nuevo:

"Los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar un máximo del 30% de las subvenciones y aportes recibidos por concepto de esta ley a los fines educativos establecidos en el artículo 3 de la ley N° 20.845, debiendo destinar al menos el 70% restante al desarrollo de los Planes de Mejoramiento Educativo.".

Artículo 58

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el numeral 1), por el siguiente:

"1) Agrégase, en la letra d) del artículo 3°, a continuación de la expresión "o de otras entidades creadas por ley," la frase "tales como los Servicios Locales de Educación Pública,".

2) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

"2) Agregase, en la letra g) del artículo 11, a continuación de la expresión "o de otras entidades creadas por ley" la locución ", tales como los Servicios Locales de Educación Pública".

3) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazar el numeral 12) por el siguiente:

"12) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 68, a continuación de la frase "o al que corresponda, tratándose de otra entidad creada por ley" por "o al domicilio del Servicio Local de Educación que corresponda.".

4) De la diputada Girardi para agregar un nuevo numeral 13) bis, para modificar el artículo 87 del siguiente modo:

-Para reemplazar en el inciso primero la frase "un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes del Estado", por "respecto de uno o más establecimientos educacionales, o de todos ellos, en su caso, si funcionaren en red, subvencionados o que reciban aportes del Estado".

-Para reemplazar en el inciso segundo la expresión: "salvo", por la siguiente frase: "prorrogable del mismo modo por períodos anuales y sucesivos, sin perjuicio de".

5) De la diputada Girardi para modificarlo en el siguiente sentido:

-Para reemplazar en el inciso primero la palabra "solo", por la expresión: "Se deberá".

-Para reemplazar en la letra a) la palabra: "cuatro" por "dos o más".

-Para eliminar en la letra d) la palabra: "reiterado" y reemplazar la frase: "Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un período de seis meses", por: "aun cuando ellas se hayan declarado".

-Para agregar una letra g) final del siguiente tenor:

"g) Cuando el sostenedor hubiere sido objeto de sanciones administrativas reiteradas, por incumplimiento de la normativa educacional, o habérsele designado administrador provisional para uno o más establecimientos, durante los tres años lectivos anteriores".

-Para intercalar en el artículo 90 un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser quinto, del siguiente tenor:

"En estos informes y, en todo caso, con la debida antelación al término de sus funciones el administrador provisional, con la participación de la comunidad escolar, propondrá al Superintendente y al Ministerio de Educación alguna de las siguientes alternativas: 1.- Proceder a la revocación del reconocimiento del sostenedor y la reubicación de los y las estudiantes; 2.- Aprobar el cambio de sostenedor, (con acuerdo del actual) ; 3.- Proceder a la adquisición del establecimiento por parte del estado conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente, entregando su administración al Servicio Local de Educación que corresponda; 4.- Devolver la administración al sostenedor.".

-Para agregar un nuevo artículo 90 bis del siguiente tenor:

"Mediante decreto expedido por el Ministerio de Educación, con la firma del Ministro de Hacienda, y fundado en el informe del administrador provisional, el Estado podrá adquirir aquellos inmuebles en donde funciona el establecimiento educacional, siempre que el sostenedor haya manifestado expresamente al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar prestando el servicio educacional.".

Para ejercer esta facultad, el Estado deberá considerar criterios tales como la matrícula y capacidad de los establecimientos educacionales subvencionados en el ámbito territorial circundante al establecimiento, en los distintos niveles educativos; el cobro por alumno que realicen dichos establecimientos, cuando corresponda; y la categoría a la que están adscritos de acuerdo al artículo 17 de la ley N° 20.529. Asimismo, considerará la eficiencia del inmueble, entendiendo por tal la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo, constituida por aulas, servicios higiénicos, talleres, oficinas administrativas y otras dependencias esenciales.

La ley de Presupuestos de cada año dispondrá el monto máximo de recursos que podrá ser destinado a la finalidad prevista en este artículo.

En caso de que el sostenedor haya sido beneficiario del aporte suplementario por costo de capital adicional establecido en la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna, el precio de la compraventa no podrá exceder el monto que resulte de restar al valor del inmueble, lo que el sostenedor deberá devolver al Fisco conforme a lo dispuesto en el artículo décimo transitorio.

Para estos efectos, el valor del inmueble será hasta 1,7 veces el avalúo fiscal de éste.

El propietario podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la revisión del actual avalúo fiscal del inmueble en donde funciona el establecimiento educacional.

Mediante un decreto del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, se regularán las materias de que trata el presente artículo.".

6) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para sustituirlo, por el siguiente:

"14) Agrégase en la letra f) del artículo 89, a continuación de la palabra "municipales" la expresión "o dependientes de los Servicios Locales de Educación".

7) De la diputada Girardi para agregar un nuevo numeral, que agrega un nuevo inciso tercero al artículo 91, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto respectivamente, del siguiente tenor:

"El administrador provisional ordenará dentro de los primeros 30 días de haber asumido sus funciones, la realización de una auditoría financiera contable y de gestión, que abarque a lo menos los tres últimos años lectivos anteriores a su nombramiento.".

8) De las diputadas Girardi y Provoste para reemplazar la letra h) por la siguiente:

"Coordinar, en caso de pérdida definitiva del reconocimiento oficial por parte del Estado corresponderá en conjunto con la Secretaria Regional Ministerial de Educación adoptar todos los medios necesarias para asegurar su derecho a la educación.".

9) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para intercalar en el inciso primero del artículo 94, entre las expresiones "por otras entidades creadas por ley," y "y no existan establecimientos cercanos", la locución "tales como los Servicios Locales de Educación,".

10) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar en el artículo 95, a continuación de la expresión "otra entidad creada por ley," la locución "tales como los Servicios Locales de Educación,".

11) De la diputada Vallejo para modificarlo en el siguiente sentido:

-Elimínase la frase "municipalidad, una corporación municipal u otra".

-Incorpórase un inciso segundo del siguiente tenor:

"En caso de ser designado un administrador provisional respecto de un establecimiento que se encuentre bajo la dependencia de un Servicio Local de Educación, se procederá a designar un director interino, el que cumplirá sus funciones hasta la designación de un nuevo titular. En estos casos, la Superintendencia de Educación certificará dicha circunstancia e informará, dentro de quinto día, a la Dirección de Educación Pública a fin de que ésta adopte, de conformidad a la ley, las medidas que correspondan. Deberá, asimismo, informarse al Consejo Local de Educación Pública respectivo. ".

-Incorpórase un inciso tercero del siguiente tenor:

"Si uno de los establecimientos particulares subvencionados que aceptan gratuitamente a alumnos sin proceso de selección entre 1° y 6° año de educación básica, se encontrare en alguno de los casos descritos en el artículo 89 de esta ley, solo podrá designarse como administrador provisional al Servicio Local de Educación que corresponda bajo un criterio territorial.

La administración provisional podrá extenderse con ocasión del acompañamiento necesario para prevenir recaer en alguna de las causales del artículo 89.”.

12) De la diputada Girardi para agregar un numeral 19) que modifique el actual artículo 97, agregando un inciso final del siguiente tenor:

“Sin perjuicio, la Superintendencia, mediante resolución fundada, podrá siempre designar un funcionario de la misma, para que se desempeñe como administrador provisional”.

Artículos nuevos

1) Del diputado Jackson para agregar un artículo nuevo, en el título de Disposiciones Finales, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Modifícase el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, eliminando la frase ‘para los años 2016 a 2019.”.

2) De los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Robles y Vallejo para agregar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Modifícase el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, eliminando la frase ‘para los años 2016 a 2019.”.

3) Del diputado Jackson para agregar un nuevo título VI, pasando el actual título VII a ser VIII, e intercalándose los siguientes artículos nuevos con la numeración correspondiente:

“Título VI
De la Negociación Colectiva por Rama o Sector

Artículo 59.- Derecho a negociar colectivamente por rama o sector. Los trabajadores, funcionarios y el personal del Sistema de Educación Pública tendrán derecho a negociar colectivamente por rama o sector. La organización o asociación más representativa podrá solicitar a la Dirección del Trabajo el establecimiento de una unidad de negociación colectiva por rama o sector de la educación pública.

En dicho caso, la Dirección del Trabajo deberá convocar al Ministerio de Educación y al Servicio Local más representativo para iniciar un proceso de negociación colectiva que tenga como objeto fijar remuneraciones y condiciones de trabajo por rama o sector de la actividad.

Artículo 60.- Organizaciones más representativas. Será considerada como organización o asociación más representativa aquella que tenga el mayor número de funcionarios asociados. No será considerada como tal una asociación que sólo afilie a funcionarios de solo un Servicio Local.

En el caso de los Servicios Locales, será considerado más representativo aquel que tenga el mayor número de funcionarios.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo decidir si la organización requirente ostenta la calidad de más representativa y su resolución podrá ser reclamada ante el Juez del Trabajo.

Artículo 61.- Procedimiento de negociación. Requerida y convocado el establecimiento de la unidad de negociación sectorial corresponderá a las partes negociar directamente las condiciones de trabajo para el Sistema de Educación Pública. Para estos efectos, las mismas partes acordarán el procedimiento y las materias a negociar.

Artículo 62.- Efectos del convenio colectivo sector o rama. El convenio colectivo de sector será obligatorio para los Servicios Locales, el Ministerio de Educación, los funcionarios y el personal, y será publicado por el Ministerio de Educación dentro del plazo de 10 días de suscrito por las partes.

Su duración no será inferior a un año y no superior a tres años. Su aplicación comenzará desde el momento que dicho instrumento se publique en el Diario Oficial.".

4) Del diputado Bellolio para agregar un nuevo artículo 59, del siguiente tenor:

"A solicitud de los directores de establecimientos educacionales administrados por los Servicios Locales de Educación Pública, los Directores Ejecutivos de éstos deberán delegar en ellos facultades especiales para percibir y administrar los recursos otorgados por el decreto fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación u otros recursos estatales que se encuentren destinados a los respectivos establecimientos, las atribuciones de celebrar contratos, contratar personal, terminar contratos y, otras facultades para la adecuada administración del establecimiento.

El Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública deberá informar la delegación y los fundamentos de la misma a la Dirección de Educación Pública. Con todo, solo podrá denegar esta solicitud con acuerdo del Consejo Local de Educación Pública.".

5) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar un nuevo artículo 59 del siguiente tenor, pasando el actual 59 a ser 60, y así sucesivamente:

"Artículo 59.- Voluntariedad en el traspaso de establecimientos educacionales de dependencia de municipalidades y corporaciones municipales. Los establecimientos educacionales de dependencia de municipalidades y corporaciones municipales podrán ser entregados por estas a los Servicios Locales de Educación respectivos de la comuna en que se encuentren ubicados los establecimientos. Para hacer efectiva dicha facultad, el Alcalde deberá dar aviso al Ministerio de Educación de este hecho, dentro de los 6 meses anteriores al inicio del año escolar siguiente, y entregar todos los antecedentes que sean requeridos para proceder al traspaso, en los términos establecidos en la presente ley. Asimismo, se deberá dar aviso a los miembros de la comunidad educativa del establecimiento a traspasar, procurando especialmente de informar a las distintas familias cuyos hijos o pupilos se encuentran matriculados en el establecimiento respectivo.

En caso de hacerse efectiva la facultad establecida en el inciso anterior, se procederá al traspaso del personal y de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad a los mecanismos establecidos en los artículos transitorios de la presente ley.

En caso de no proceder al traspaso de los establecimientos, las municipalidades o corporaciones municipales sostenedoras deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación y comprometerse a cumplir con la Estrategia Nacional de Educación Pública defina por dicha cartera de Estado.

Serán traspasados a los Servicios Locales de Educación respectivos, por el solo ministerio de la ley, los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales que hayan sido ordenadas como establecimientos de Desempeño Deficiente por la Agencia de la Calidad de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.529, siempre que no hayan logrado ubicarse en una categoría superior en el plazo de 4 años.".

6) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para agregar un nuevo artículo 59 bis del siguiente tenor:

"Artículo 59 bis.- De la delegación de la administración de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales. Las municipalidades y corporaciones municipales podrán delegar la administración de los establecimientos de su dependencia a sostenedores particulares subvencionados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de

Educación, y las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, por un plazo de hasta 10 años renovables, siempre que el establecimiento se encuentre ordenado por la Agencia de la Calidad de la Educación en categoría de Desempeño Deficiente, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.529.

El sostenedor que recibe la administración tendrá todas las facultades y obligaciones propias de los sostenedores para gestionar los establecimientos respectivos. En especial tendrá las siguientes facultades:

a) Asumir la representación legal del establecimiento.

b) Asegurar la continuidad escolar y procurar la disponibilidad de matrícula para los alumnos del establecimiento.

c) Percibir y administrar los recursos de que trata el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la ley N° 20.248, otros aportes regulares que entregue el Estado, así como los que pudiere disponer la Ley de Presupuestos del Sector Público para asegurar la continuidad del servicio educacional del establecimiento correspondiente.

d) Pagar las obligaciones derivadas del servicio educacional desde el momento que asume sus funciones, con el límite de los recursos que reciba para su gestión, de acuerdo a las prioridades que establezca y procurando el buen desempeño del establecimiento educacional.

e) Devolver la administración de los bienes al sostenedor municipal al término de su gestión.

El personal de los establecimientos cuya administración se delega mantendrá la calidad jurídica de sus contratos y no podrá, en ningún caso, verse afectado en sus derechos por esta delegación.

El procedimiento para hacer efectiva la facultad prescrita en el inciso anterior se establecerá en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 61, que ha pasado a ser 60

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para modificarlo de la siguiente manera:

-Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Todas las referencias que las leyes, decretos, reglamentos y, en general, la normativa vigente haga a las municipalidades, los departamentos de administración de educación municipal o las corporaciones municipales creadas antes del 31 de marzo de 1988 conforme a las normas del Código Civil y a los decretos N° 462, de 1981, y N° 110, de 1976, ambos del Ministerio de Justicia en tanto sostenedores de establecimientos educacionales, que no hayan sido suprimidas o adecuadas por la presente ley, deberán entenderse hechas también al o los Servicios Locales de Educación Pública que corresponda conforme a su ámbito de competencia territorial, respecto de los establecimientos que les hayan sido transferidos en virtud de esta ley.”.

-Para suprimir su inciso final.

Artículo 62, que ha pasado a ser 61

1) De la diputada Girardi para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“En todo caso el Estado deberá asegurar con cargo a los mismos recursos de la partida 50 del Tesoro Público, a todo evento, el costo de remuneraciones de docentes, de asistentes de la educación, de la administración de los servicios locales, servicios básicos y de mantención de los establecimientos educacionales, y el proyecto educativo institucional.”.

2) De las diputadas Girardi, Provoste y Vallejo para intercalar entre la frase "la presente ley" y "se financiará" lo siguiente: ", por concepto de remuneraciones, de la administración de los Servicios Locales, servicios básicos y de mantención de los establecimientos educacionales, y del proyecto educativo institucional".

Artículos transitorios

Artículo tercero

1) De la diputada Vallejo para incorporar un nuevo inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, ha de constituirse una mesa técnica de apoyo al traspaso de la información disponible al nuevo Sistema de Educación Pública, con no menos de seis meses de anticipación a la entrada en vigencia de la calidad de sostenedor de los Servicios Locales de Educación. La información que deberá ser tenida en consideración será toda aquella de carácter financiero, administrativo y de gestión de las distintas corporaciones municipales, sin perjuicio de la que la mesa técnica tenga a bien agregar.".

Artículo cuarto

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo cuarto.- Traspaso del servicio educacional. Traspásese el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 10 de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la presente ley, en la forma y condiciones establecidas en los siguientes artículos transitorios.

Para estos efectos, se entenderá indistintamente por "corporación municipal" o "corporaciones municipales", según corresponda, aquellas corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.".

2) Del diputado Robles para agregar la frase "y de salud" después de la palabra "educacional".

Artículo séptimo

1) De los diputados Bellolio, Gahona y Hoffmann para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo séptimo.- Fecha del traspaso del servicio educacional. El 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 59 de esta ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos asociados a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.".

2) Del diputado Robles para la frase "y de salud" después de la palabra "educacional".

Artículo noveno

1) Del diputado Robles para agregar la frase "y de salud" después de la palabra "educacional".

Artículo décimo quinto

1) De las diputadas Girardi y Provoste para eliminar en el inciso primero la parte que dice: "administrados por municipalidades o corporaciones municipales" y agregar luego de la palabra "parvularia", la frase "vía transferencia de fondos".

2) De los diputados Arriagada, Girardi, Mirosevic y Robles para reemplazar la frase: "Se entenderán incluidas en el traspaso señalado en el párrafo 2° de las disposiciones transitorias", por "se traspasaran a la Junta Nacional del Jardines Infantiles".

Artículo décimo octavo

1) De la diputada Vallejo para sustituir el inciso cuarto, por el siguiente:

"El Ministerio de Educación deberá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, a través de la participación en la mesa técnica a que alude el artículo tercero transitorio.".

2) Del diputado Espinoza para reemplazar el inciso final por el siguiente:

"El Ministerio de Educación deberá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, a través de la conformación de una mesa técnica, que será integrada, a lo menos, por tres representantes de las administraciones de los sostenedores del territorio, junto a los equipos técnicos que el ministerio de educación destine para los efectos y que además sistematizarán la información remuneracional y laboral del personal afecto al traspaso.".

Artículo vigésimo primero, que ha pasado a ser vigésimo segundo

1) De la diputada Vallejo para sustituir la expresión "podrán" por "deberán".

2) De la diputada Girardi para reemplazar en el inciso primero la expresión: "podrán" por "deberán".

Artículo vigésimo tercero, que ha pasado a ser vigésimo cuarto

1) De las diputadas Girardi y Provoste para modificar la indicación del Ejecutivo, en el siguiente sentido:

A) Para agregar en la letra b) una letra c) del siguiente tenor:

"c) Haber existido investigaciones administrativas, efectuadas por cualquier organismo del Estado o por los propios municipios, judiciales o de comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados que hubieren determinado un mal uso de los recursos recibidos para fines educacionales; o si han incurrido en incumplimientos reiterados en el pago de obligaciones previsionales o remuneracionales.".

B) Para agregar dos incisos finales del siguiente tenor:

"En todo caso dichas auditorias deberá ser especializada y el análisis de gestión deberá considerar criterios de eficiencia y eficacia, estableciendo si el desequilibrio financiero, corresponde a déficit estructural considerando la matrícula y número de establecimientos. Lo que dicha auditoria no contemple como déficit estructural no podrá cubrirse mediante la transferencia de recursos a que se refiere el artículo vigésimo segundo transitorio letra f).

Sin perjuicio, si como resultado de tales auditorias se derivare alguna eventual infracción a la ley, el funcionario del ministerio de educación que reciba la información, oficiará con los antecedentes que correspondan a los organismos públicos competentes. Asimismo, si se tuviere conocimiento de la comisión de un hecho que pudiere revestir caracteres de delito, deberá remitir dichos antecedentes a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto

en la letra k) del artículo 61 del DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.".

Artículo vigésimo séptimo, que ha pasado a ser vigésimo octavo

1) De la diputada Girardi para agregar un inciso final, del siguiente tenor:

"Si con posterioridad a la dictación del decreto señalado en el inciso anterior, se determinara que ha existido una sobrevaloración de la deuda, sea por lo que se establezca en virtud de las auditorias y posteriores investigaciones que se deriven de ellas, se rebajará el monto en la parte que corresponda. Asimismo si aparecieren hechos que aumentaren dicha deuda tales como fallos judiciales o, en general casos fortuitos o de fuerza mayor que no hubieren sido considerados, se aumentará el monto en la parte que corresponda, y se realizarán las acciones legales que procedan para perseguir la responsabilidad.".

2) De los diputados Provoste y Morano para agregar al final de la letra a) la frase "así como también a las trabajadoras de los jardines VTF.".

3) De los diputados Provoste y Morano para agregar en la letra d) a continuación de la palabra "intereses" el vocablo "multa".

Artículo vigésimo noveno, que ha pasado a ser trigésimo

1) De los diputados Provoste y Morano a la indicación del Ejecutivo para reemplazar en el inciso primero la expresión "podrá" por "deberá".

Artículo trigésimo cuarto, que ha pasado a ser trigésimo quinto

1) Del diputado Jackson para agregar en el literal e) del artículo trigésimo cuarto transitorio, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.".

2) De la diputada Vallejo para modificarlo, de la siguiente forma:

-Para incorporar un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor: "Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, asisten a los empleados afectados por este artículo las mismas restricciones a que alude el inciso tercero del artículo trigésimo segundo transitorio.".

-Para incorporar un nuevo inciso tercero, pasando el segundo que ha pasado a ser tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"El traspaso no significará merma de los derechos sindicales de los trabajadores. Todos los derechos, beneficios y prebendas que hayan sido obtenidos fruto de una negociación colectiva serán mantenidos, así como el derecho a negociar colectivamente.".

-Para sustituir en el inciso segundo la expresión "estarán facultadas para" por la palabra "deberán".

-Para eliminar el inciso final.

3) Del diputado Jackson para agregar en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente oración:

"Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad, manteniendo su actual régimen y condición laboral, sin significar disminución de remuneraciones, ni la modificación de los derechos estatutarios y previsionales,".

Artículo trigésimo séptimo, que ha pasado a ser trigésimo octavo

1) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo inciso cuarto:

"En el evento de todo cambio o modificación a la ley N° 19.464, no se podrán afectar los derechos ya adquiridos por los trabajadores asistentes de la educación y estos tendrán derecho siempre a invocar la norma legal que le sea más favorable. Igualmente, la aplicación supletoria del Código del Trabajo a la relación laboral podrá significar complementar o reconocer nuevos derechos pero dicha supletoriedad no podrá interpretarse en perjuicio del trabajador".

Artículo trigésimo octavo, que ha pasado a ser trigésimo noveno

1) De los diputados Morano y Provoste para agregar a continuación de la palabra "cambio" la expresión "fuero y titularidad sindical".

2) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"Se reconoce expresamente el derecho a la negociación colectiva de los Asistentes de la Educación, facultándose a cada Servicio Local de Educación para negociar colectivamente.".

Artículos nuevos

1) De los diputados Venegas y Arriagada para incorporar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Todos los reglamentos contenidos en esta ley, tendrán un plazo de 180 días para ser dictados desde la promulgación de la presente ley.".

2) De la diputada Girardi para agregar los siguientes artículos transitorios nuevos:

"Artículo transitorio.- Se faculta al Presidente de la República para que dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley, dicte un texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 sobre estatuto de los profesionales de la educación.".

"Artículo transitorio.- Hasta el segundo período anual, contado desde la instalación del servicio local de educación, además de las causales establecidas en el artículo 31 de la presente ley, se podrá cesar en el cargo a personal de planta por la causal de necesidades del servicio, determinadas por el Director Ejecutivo y fundadas en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del servicio.

Para este efecto, anualmente, los funcionarios del servicio que ejerzan cargos directivos, efectuaran en conjunto una evaluación sobre la marcha de la institución y en función de su misión y los objetivos estratégicos fijados. Los resultados de dicha evaluación servirán de base para que el Director Ejecutivo ejerza esta facultad.

Un reglamento fijará el procedimiento de evaluación.

El personal que cese en sus funciones por aplicación de este artículo, tendrá derecho a la indemnización prevista en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del

Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.".

3) De los diputados Cariola, Girardi, Espinoza, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas para incorporar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- En el transcurso del primer semestre de 2017, S.E. la Presidenta de la República ingresará a tramitación legislativa en el Congreso Nacional un Mensaje que contenga el proyecto de ley que modifique el sistema de financiamiento de subvención del Estado a los establecimientos educacionales que regula la presente ley, el cual considerará como principios orientadores, al menos, los siguientes:

1. El financiamiento por escuela se determinará según matrícula, remuneraciones de trabajadores de la educación, características de la población que atiende, infraestructura, equipamiento, materiales según las modalidades educativas, distancia y transporte de sus estudiantes.

2. Para asegurar la justicia de los criterios empleados en la asignación de recursos por escuela, el nuevo sistema de financiamiento deberá proponer instrumentos que permitan adaptarse a las situaciones sociales de los establecimientos educacionales, con la finalidad de promover la calidad equitativa en todo el Sistema de Educación Pública.

3. Finalmente, para no erogar gastos excesivos para el presupuesto de la Nación, el nuevo sistema de financiamiento deberá priorizar el objetivo de integrar los diferentes aportes que actualmente reciben los establecimientos educacionales regulados por esta ley, de acuerdo a los criterios generales de fortalecimiento de la educación pública; la corrección positiva de las desigualdades de base; la diversidad de proyectos educativos públicos, inclusión y cohesión social, señalados en los numerales anteriores.

4) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"Los departamentos y unidades de educación de la Corporación municipal se entenderán disueltas por el solo ministerio de la ley".

5) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio:

"Por el hecho de su disolución el personal dependiente de corporaciones municipales será traspasado con solución continuidad. En consecuencia será indemnizado por los años de servicios trabajados para la corporación. Con todo, dicho personal será traspasado a los nuevos servicios locales, sin disminución en sus remuneraciones y con pleno respeto de los derechos adquiridos en sus contratos individuales y colectivos de trabajo.".

6) De los diputados Girardi, Provoste y Morano para agregar un nuevo artículo transitorio:

"El personal docente, asistentes de la educación y de educación parvularia continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales que los rigen y supletoriamente por el Código del Trabajo".

7) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio nuevo:

"El número total de Asistentes de la Educación del Servicio Local de Educación, constituirá la planta de este estamento y será fijada por resolución fundada del Director Ejecutivo, con consulta al Consejo Local de Educación.".

8) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio nuevo:

"Todos los ingresos que perciba cada Servicio Local de Educación, por cualquier concepto, inclusive la subvención a la educación, estarán afectos al embargo para el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.".

9) De los diputados Girardi, Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio nuevo:

"El trabajador Asistente de la Educación, no podrá ser destinado a labores distintas de aquellas que indique su contrato o nombramiento, salvo acuerdo de las partes. En todo caso, el trabajador podrá reclamar conforme al procedimiento que establece el artículo 12 del Código del Trabajo.".

10) De las diputadas Girardi y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio nuevo:

"La atención escolar a los estudiantes en situación de enfermedad, es la modalidad educativa transversal del sistema educativo, que se preocupa de dar continuidad y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes hospitalizados y,o en tratamiento médico ambulatorio y domiciliario, para evitar la deserción y el desfase escolar y mantenerlo vinculado al tejido social, procurando atender sus necesidades pedagógicas y sociales, producidas a partir de su enfermedad.

El objetivo de esta modalidad es hacer efectivo el derecho a la educación de los estudiantes en situación de enfermedad, para que puedan acceder al sistema educativo, permitiendo así la continuidad de estudios y su reinserción en el sistema educativo regular, cuando las circunstancias lo ameriten.

Los establecimientos educacionales hospitalarios, percibirán una subvención por matrícula mensual por cada alumno/a que asciende a 15 Unidad de Subvención Educacional (USE), más el respectivo porcentaje correspondiente a la zona geográfica y otros valores por efectos de subvención educacional.

Los establecimientos educacionales hospitalarios que tengan una matrícula menor a una matrícula mensual a 10 alumnos/as, se les considerará un piso de 15 alumnos como matrícula mensual, para los efectos del pago de subvenciones, sin perjuicio del cobro de más subvención en el caso de que el promedio fuera superior al ya indicado en el piso.".

11) De los diputados Morano y Provoste para agregar un nuevo artículo transitorio nuevo:

"El Ministerio de Educación deberá garantizar que aquellos funcionarios de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y los Departamentos de Educación Municipal (DEM) sean traspasados a los Servicios Locales de Educación desempeñando funciones similares a las que realizan con el actual sostenedor.

En caso de que el funcionario o funcionaria ya se encuentre en edad de jubilar, existirá un Bono de Incentivo al retiro, a efectos de agradecer la labor realizada durante años, la entrega al servicio público, permitiendo además, que la dotación pueda tener una renovación.".

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley crea el Sistema de Educación Pública, en adelante también el "Sistema", establece las instituciones que lo componen y regula su funcionamiento.

Artículo 2°.- Objeto del Sistema de Educación Pública. El Sistema tiene por objeto que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública que son creados en la presente ley, una educación pública, gratuita y de calidad, laica y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

El Sistema velará por el respeto a las particularidades de cada nivel educativo, considerando la integralidad, pluralidad y el apoyo constante a las y los estudiantes. En particular, deberá considerar las características propias de los establecimientos que imparten el nivel parvulario.

Artículo 3°.- Integrantes del Sistema. Integran el Sistema, los establecimientos educacionales que forman parte de los Servicios Locales de Educación Pública, conformados por la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40; los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también los "Servicios Locales", y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, según lo dispuesto en los Títulos II, III y IV de la presente ley.

Artículo 4°.- Principios del Sistema. El Sistema y sus integrantes se regirán por los principios señalados en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y por los principios que se establecen a continuación:

a) Calidad integral. El Sistema se orientará hacia la provisión de una educación de calidad que permita a los y las estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje para un desarrollo integral, llevar adelante sus proyectos de vida y participar activamente en el desarrollo social, cultural y económico del país. Para ello, el Sistema promoverá el desarrollo de los y las estudiantes en sus distintas dimensiones, incluyendo la espiritual, ético moral, cognitiva, afectiva, artística y el desarrollo físico, entre otras, así como las condiciones para implementar y evaluar el cumplimiento del currículum, y las necesidades y adaptaciones que la comunidad educativa convenga, en lo pertinente.

El Sistema velará por que el proceso educativo que se desarrolle en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales provea a los y las estudiantes las oportunidades de recibir una educación de calidad, mediante actividades curriculares y extracurriculares, así como a través de la promoción de una buena convivencia escolar que prepare a los y las estudiantes para la vida en sociedad.

b) Mejora continua de la calidad. El Sistema velará por el mejoramiento sostenido de los procesos educativos que se desarrollen en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, con el objeto de alcanzar una educación de calidad integral e inclusiva. Para ello, los integrantes del Sistema deberán propender siempre al logro de los objetivos generales definidos en la ley y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables según sus niveles y modalidades.

El Sistema, en sus distintos niveles, deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios Locales y los establecimientos educacionales de su dependencia, alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo, en todos los niveles educativos, y especialmente tratándose de la educación parvularia, estas acciones comprenderán el apoyo psicosocial y profesional en materias propias de dichos niveles.

c) Cobertura nacional y garantía de acceso. El Sistema, con el objeto de resguardar el ejercicio del derecho a la educación reconocido por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, asegurará la prestación del servicio educacional en todo el territorio nacional, y el acceso de todas las personas, incluyendo especialmente a aquellas que tengan necesidades educativas especiales, de conformidad a la ley, a los distintos niveles educativos, considerando las formaciones diferenciadas que ellos incluyen, y las distintas modalidades educativas, velando además por la continuidad del servicio.

d) Desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades. Los integrantes del Sistema deberán ejecutar medidas de acción positiva que, en el ámbito educacional, se orienten a evitar o compensar las consecuencias derivadas de las desigualdades de origen o condición de los y las estudiantes, velando particularmente por aquellos que requieran de apoyos especiales y una atención diferenciada, con el propósito de que puedan desarrollar al máximo sus potencialidades.

e) Colaboración y trabajo en red. El Sistema y sus integrantes basarán su funcionamiento en la colaboración, fomentando la cooperación permanente y sistemática entre las instituciones que lo componen, con el objeto de propender al pleno desarrollo de la educación pública. Para ello, deberán realizar un trabajo colaborativo y en red, basado en el desarrollo profesional, el intercambio de información, el acceso común a servicios e instalaciones, la generación de redes de aprendizaje entre los integrantes de las comunidades educativas, el fomento del trabajo conjunto de sus diversos profesionales y el intercambio de buenas prácticas pedagógicas y de gestión educativa, promoviendo el desarrollo de estrategias colectivas para responder a sus desafíos comunes.

Asimismo, los Servicios Locales propenderán a realizar un trabajo colaborativo con órganos pertenecientes a los sectores de salud, deporte, cultura, entre otros, y con sostenedores de la educación particular y particular subvencionada.

f) Proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana. El Sistema debe favorecer la expresión y valoración de las diferencias entre los y las estudiantes y sus particularidades. Para ello, deberá asegurar, a lo largo de toda la trayectoria educativa, un trato no discriminatorio, promoviendo activamente la eliminación de la segregación social, étnica, religiosa, política, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades.

Para estos efectos, el Sistema deberá asegurar especialmente el respeto por la libertad de conciencia, garantizando un espacio de convivencia abierto a todos los cultos y creencias religiosas, fomentar la convivencia democrática y el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable, promover el cuidado y respeto por el medio ambiente y el conocimiento, comprensión y compromiso de los y las estudiantes con los derechos humanos.

g) Pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad. El Sistema deberá contar con proyectos educativos diversos y pertinentes a la identidad, necesidades e intereses de la comunidad, respetando siempre los derechos humanos y la convivencia democrática.

En la formulación y desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales se deberá garantizar y promover la participación vinculante de las comunidades educativas, asegurando el derecho a la información, organización y expresión de sus opiniones en los asuntos que les afectan, de conformidad a la legislación vigente.

h) Formación ciudadana y valores republicanos. El Sistema promoverá en los estudiantes la comprensión del concepto de ciudadanía y los derechos y deberes asociados a ella, entendidos estos en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en el ejercicio y cumplimiento de estos derechos y deberes. En particular, propenderá a difundir los valores republicanos, entendiéndose por tales aquellos propios de la práctica constante de una sociedad democrática, laica y pluralista, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de la República y en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

i) Integración con el entorno y la comunidad. El Sistema se encargará de promover el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores que permitan a las personas y comunidades contribuir a asegurar, desde sus propias identidades, su supervivencia y bienestar, a través de una relación creativa y constructiva con sus respectivos entornos, reconociendo la interculturalidad, según lo establecido en el artículo 3°, literal m) del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Para ello, los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales deberán propender a formar personas conscientes de su individualidad, pero integradas en una comunidad y en el entorno, promoviendo una cultura de paz, justicia y solidaridad, participativa y democrática, comprometida con la conservación del medio ambiente.

Título II
De la Dirección de Educación Pública
Párrafo 1°
Objeto, funciones y atribuciones

Artículo 5°.- Definición. Créase la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que disponga para el cumplimiento de su objeto y por razones de buen servicio.

Artículo 6°.- Objeto. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública coordinar a los Servicios Locales; velar por que éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, y proponer la estrategia nacional de educación pública establecida en el artículo 42 de esta ley, de conformidad con lo establecido en los principios consagrados en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°.- Funciones y atribuciones. La Dirección de Educación Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

a) Coordinar a los Servicios Locales, promoviendo su trabajo colaborativo y en red.

b) Orientar a los Servicios Locales para el desarrollo de la oferta de educación pública a lo largo de todo el territorio nacional.

c) Proponer al Ministerio de Educación políticas, planes y programas relativos a la educación pública provista a través del Sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

d) Elaborar y proponer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, al Ministro de Educación los convenios de gestión educacional señalados en el párrafo 3° del

Título III, así como realizar su seguimiento, evaluación y revisión de conformidad a lo dispuesto en dicho párrafo.

e) Proponer al Ministro de Educación el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos y las candidatas al cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de los Servicios Locales, de conformidad al artículo 13 de esta ley.

f) Hacer recomendaciones respecto del Plan Anual establecido en el artículo 27 de la presente ley.

g) Proponer al Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 42, la estrategia nacional de educación pública a la que deberán ajustarse los integrantes del Sistema.

h) Proponer a los Servicios Locales planes de innovación, propendiendo a la mejora continua de la calidad del servicio educacional provisto a través del Sistema, en concordancia con las políticas del Ministerio de Educación.

i) Prestar asistencia técnica a la gestión administrativa de los Servicios Locales, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4° de la presente ley.

La Dirección de Educación Pública será la encargada del control y supervisión de la gestión y administración de los establecimientos de educación técnico profesional, adscritos al régimen de administración delegada establecido en el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica. La Dirección de Educación Pública podrá, al término de la vigencia del respectivo convenio, renovar éste con las entidades administradoras o traspasarla al Servicio Local de Educación Pública que corresponda.

j) Asignar recursos a los Servicios Locales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

k) Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la situación educativa de cada Servicio Local y sus establecimientos educacionales, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, según corresponda. Asimismo, en el ejercicio de esta atribución, podrá requerir la colaboración de instituciones de educación superior, centros de estudios u otros organismos nacionales o extranjeros.

l) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común.

m) Coordinar la relación entre los Servicios Locales y el Ministerio de Educación, así como con otros órganos de la Administración del Estado, cuando su acción sea requerida para la adecuada provisión del servicio educacional.

n) Requerir de los Servicios Locales y los establecimientos de su dependencia, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como sistematizar y procesar dicha información.

ñ) Requerir información a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, y coordinarse con ellas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, respecto de los Servicios Locales y los establecimientos de su dependencia.

o) Rendir cuenta pública anual sobre el estado y proyecciones del Sistema de Educación Pública.

p) Llevar un registro de los planes estratégicos de los Servicios Locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la presente ley.

q) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes.

Párrafo 2°

Organización de la Dirección de Educación Pública

Artículo 8°.- Organización Interna. El Servicio deberá contar con una dotación de personal que le permita cumplir con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley.

El personal de la Dirección de Educación Pública estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El Director de Educación Pública, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecerá la organización interna del servicio y determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a cada una de las unidades que se establezcan, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Título III

De los Servicios Locales de Educación Pública

Párrafo 1°

Objeto, funciones y atribuciones

Artículo 9°.- Definición. Créanse los Servicios Locales de Educación Pública que se señalan a continuación, como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, en las siguientes regiones:

a) Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.

b) Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.

c) Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.

d) Región de Atacama: dos Servicios Locales.

e) Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.

f) Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales.

g) Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.

h) Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: seis Servicios Locales.

i) Región del Maule: cuatro Servicios Locales.

j) Región del Biobío: once Servicios Locales.

k) Región de la Araucanía: tres Servicios Locales.

l) Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.

m) Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.

n) Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: un Servicio Local.

ñ) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: un Servicio Local.

El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cada Servicio Local podrá crear oficinas locales, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia, cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite.

En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública, en adelante también Consejo Local, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° de este título.

Los Servicios Locales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio. Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.

Artículo 10.- Objeto. El objeto de los Servicios Locales será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 4° de esta ley. Para ello, velarán especialmente por la mejora continua de la calidad del servicio educacional, atendiendo a las particularidades de su territorio y promoviendo el desarrollo equitativo de todos los establecimientos de su dependencia.

Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios Locales deberán cumplir con las políticas, planes y programas que establezca el Ministerio de Educación.

Para todos los efectos legales, los Servicios Locales serán sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia y se regirán por las disposiciones de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, además de las normas comunes aplicables a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 11.- Funciones y atribuciones. Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales:

a) Proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda de conformidad a la ley.

b) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, respecto de las funciones y atribuciones propias de los directores de establecimientos educacionales o de las funciones y atribuciones que les sean especialmente delegadas a éstos por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de conformidad a la ley.

c) Desarrollar la oferta de educación pública en el territorio que le corresponda. Para ello velará por la cobertura del servicio educacional, de acuerdo a las particularidades del territo-

rio, y por la continuidad en la trayectoria educativa de los y las estudiantes. En el caso de la formación técnico profesional, propenderá a una debida articulación con la formación técnica de nivel superior, para el desarrollo de trayectorias formativas; ello, con especial énfasis en la coordinación con los centros de formación técnica estatales que existirán en cada región del país.

d) Diseñar y prestar apoyo técnico-pedagógico y a la gestión de los establecimientos educacionales de su dependencia. En particular, diseñarán y prestarán apoyo a los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de dichos establecimientos.

El apoyo técnico-pedagógico deberá orientarse y responder a las necesidades de cada comunidad educativa, para lo cual deberá considerar los contenidos establecidos en los proyectos educativos institucionales y los planes de mejoramiento educativo de cada establecimiento.

En esta labor, los Servicios Locales deberán considerar las características territoriales, modalidades, niveles educativos y las formaciones diferenciadas de sus establecimientos educacionales, poniendo especial atención a los establecimientos de educación especial, de adultos, interculturales bilingües y rurales uni, bi y tri docentes, así como aquellos que ofrezcan formaciones diferenciadas técnico-profesional, artística u otras que se creen conforme a la ley, adaptando sus acciones de apoyo en función de sus particularidades.

En el caso del nivel de educación parvularia, el Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en el diseño y prestación de apoyo técnico-pedagógico que realice en los establecimientos de su dependencia.

e) Implementar iniciativas de desarrollo profesional para los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales de su dependencia, así como de los funcionarios del servicio, siempre y cuando digan relación con los desafíos y necesidades propias de los establecimientos educacionales y del servicio en general, y con arreglo a su disponibilidad presupuestaria.

f) Desarrollar sistemas de seguimiento, información y monitoreo, que consideren la evaluación de procesos y resultados de los establecimientos educacionales de su dependencia, con el objeto de propender a la mejora continua de la calidad de la educación provista por dichos establecimientos.

g) Fomentar el trabajo colaborativo y en red de los establecimientos educacionales de su dependencia. Para ello, podrá agruparlos sobre la base de criterios tales como proximidad territorial, pertenencia comunal, características de los proyectos educativos y nivel educativo, considerando sus formaciones diferenciadas, o sus modalidades educativas.

h) Promover y fortalecer el liderazgo directivo en los establecimientos educacionales de su dependencia. Para ello, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá delegar en los directores de los establecimientos educacionales las atribuciones que faciliten la gestión educacional, debiendo proveer las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones delegadas.

i) Ejecutar acciones orientadas a fomentar la participación de los miembros de la comunidad educativa y de las comunidades locales, en las instancias que promueva el propio Servicio Local o los establecimientos de su dependencia, de conformidad a la ley.

j) Elaborar el Plan Estratégico Local de Educación Pública y el Plan Anual a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 27 de esta ley.

k) Determinar la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales de su dependencia dentro del territorio de su competencia, debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. En el caso de la apertura de nuevos establecimientos educacionales,

deberá ceñirse a los recursos que para dicho efecto contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. La decisión de iniciar un procedimiento que tenga como consecuencia la fusión o cierre de un establecimiento educacional, sólo procederá en situaciones excepcionales debidamente fundadas y deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, que podrá rechazar dicha decisión por razones fundadas dentro del plazo de quince días. La decisión sobre la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales deberá ser informada al Consejo Local.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las materias señaladas en el presente literal.

l) Determinar la apertura o cierre de especialidades de formación diferenciada en sus establecimientos de enseñanza media técnico profesional, asegurando la existencia de una oferta territorial pertinente a las necesidades de desarrollo locales y debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. Esta decisión deberá ser consultada al Consejo Local respectivo.

m) Elaborar y proponer a la Dirección de Educación Pública, u otros organismos públicos a través de ella, proyectos de inversión en equipamiento e infraestructura educacional u otros ítems relacionados con su objeto y fines para desarrollar en el territorio de su competencia, de conformidad a la ley.

n) Coordinar y apoyar la ejecución de planes y programas de otros órganos de la Administración del Estado, tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y las municipalidades, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia.

ñ) Celebrar convenios con municipalidades en todas las materias que resulten relevantes para el cumplimiento de su objeto. Se entenderán incluidos entre estos convenios aquellos que permitan facilitar el acceso de los y las estudiantes de los establecimientos educacionales de dependencia del respectivo Servicio Local a los servicios provistos por municipalidades. Igualmente se entenderán incluidos aquellos convenios que permitan el uso compartido de los establecimientos educacionales a fin de realizar actividades comunitarias, de conformidad con las funciones de las municipalidades establecidas en la ley, resguardando, en todo caso, de manera preferente el derecho a la educación de los y las estudiantes.

o) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común. En particular, podrá vincularse con las Instituciones de Educación Superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional, la innovación pedagógica y la investigación educativa.

p) Celebrar convenios con las instituciones del sector público o personas jurídicas que no persigan fines de lucro que detenten la administración de los establecimientos de educación técnico profesional, cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, para efectos de prestarles apoyo técnico pedagógico y trabajar en red con los establecimientos de su dependencia. En el caso que la Dirección de Educación Pública ponga término al convenio de administración delegada respectivo, una vez terminada su vigencia y de acuerdo a la normativa vigente, podrá traspasar al Servicio Local la administración de los establecimientos cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, y que se encuentren en el territorio de su competencia.

q) Mantener un registro actualizado de los bienes inmuebles en que funcionan los establecimientos educacionales de su dependencia.

r) Implementar y coordinar acciones tendientes a desarrollar diversas expresiones artísticas en los establecimientos educacionales, cuando ello sea pertinente de acuerdo al proyecto educativo institucional del establecimiento educacional respectivo.

s) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezcan las leyes.

Párrafo 2°

Organización de los Servicios Locales

Artículo 12.- El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. La dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un funcionario o funcionaria denominado Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien será el jefe o la jefa superior del servicio. Será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.

El cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será de dedicación exclusiva y le serán aplicables los requisitos e inhabilidades para ser sostenedor establecidos en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

Artículo 13.- Perfil profesional del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar y proponer al Ministro de Educación, el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos o candidatas. Este perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

El Director o Directora de Educación Pública considerará, entre otros elementos, las propuestas que para dichos efectos remita el Consejo Local respectivo, de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 33. Este perfil deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviado a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.

Artículo 14.- Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el servicio local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia.

b) Elaborar e implementar el Plan Estratégico Local de Educación Pública y el Plan Anual a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 27 de esta ley, con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.

c) Celebrar convenios de desempeño con los directores de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local, de conformidad al artículo 33 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.

d) Contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local y de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la normativa vigente, según corresponda.

e) Delegar en los directores de los establecimientos educacionales de su dependencia, así como en funcionarios del Servicio Local, las atribuciones que estime conveniente, de conformidad a la ley.

f) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio Local.

g) Participar en las sesiones del Consejo Local con derecho a voz.

h) Rendir cuenta pública de la gestión del Servicio Local, en el mes de abril de cada año, en audiencia pública.

i) Las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 15.- Cesación en el cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva cesará en sus funciones por las siguientes causales:

a) Término del período legal de su designación.

b) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.

c) Incapacidad.

d) Incumplimiento grave del convenio de gestión educacional establecido en el artículo 20 de la presente ley.

e) Negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones.

En el caso de la causal señalada en la letra c) precedente, la incapacidad deberá ser declarada por el Director de Educación Pública en base a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 150 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

En caso de la causal señalada en el literal e) precedente, se entenderá que ésta concurre cuando el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva realice conductas que impliquen una grave falta de cuidado en el desempeño de su cargo y que incidan negativamente en el funcionamiento del servicio. Así se entenderá, especialmente, en los siguientes casos:

i) Cuando un Servicio Local de Educación Pública incurra en una o más infracciones graves a la normativa educacional, o bien si los establecimientos de su dependencia incurren en reiteración de infracciones graves a la normativa educacional, incluyendo dentro de ésta el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, informadas por la Superintendencia de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 de la ley N° 20.529.

ii) Cuando el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva incurra en acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio educacional en uno o más establecimientos educacionales del Servicio Local respectivo. Se entenderá que revisten dicha calidad, entre otras, aquellas informadas por la Superintendencia de Educación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 20.529.

iii) Cuando en un Servicio Local exista una alta concentración de establecimientos en categoría Desempeño Insuficiente que se deba a la no implementación o implementación deficiente de las medidas específicas de apoyo referidas en el artículo 29 de la ley N° 20.529. Para estos efectos, la Agencia de Calidad de la Educación deberá informar a la Dirección de Educación Pública y al Consejo Local cada vez que un establecimiento de dependencia del Servicio Local respectivo sea ordenado en categoría Desempeño Insuficiente.

Artículo 16.- Procedimiento de remoción del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. La remoción por las causales señaladas en las letras d) y e) del artículo precedente será dispuesta por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministro de Educación, previo procedimiento administrativo que deberá instruir el Director o Directora de Educación Pública. En dicho procedimiento deberán acreditarse las causales que justifiquen la remoción, y deberá contemplarse, al menos, audiencia previa del interesado, período de prueba y derecho a interponer recursos administrativos de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Lo anterior es sin perjuicio del reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de

Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Una vez acreditada la o las causales indicadas en el inciso anterior, el Director o Directora de Educación Pública deberá proponer al Ministro de Educación la remoción del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva respectivo.

El Consejo Local podrá solicitar que se instruya el procedimiento indicado en los incisos precedentes cuando se funde en la causal dispuesta en los literales d) y,o e) del artículo 15. Esta solicitud sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario. En estos casos, la Dirección de Educación Pública podrá acoger la solicitud e instruir dicho procedimiento, o desecharla fundadamente.

En caso que el cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva quedara vacante, podrá ser provisto de conformidad con lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, regulará las materias previstas en el presente artículo.

Artículo 17.- Organización interna del Servicio Local. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado, determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a los niveles y unidades que se establezcan en la organización interna del servicio para el cumplimiento de sus fines, como asimismo el personal adscrito a tales niveles y unidades.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Servicio Local dispondrá, al menos, de las siguientes unidades: i) apoyo técnico pedagógico; ii) planificación y control de gestión; y iii) administración y finanzas.

A la unidad de apoyo técnico pedagógico le corresponderá, entre otras, la función de asesorar y asistir a los establecimientos educacionales y comunidades educativas de su dependencia, en especial en lo relativo a la implementación curricular, la gestión y liderazgo directivo, la convivencia escolar y el apoyo psicosocial a sus estudiantes, de acuerdo al Plan de Mejoramiento Educativo y el Proyecto Educativo de cada establecimiento educacional.

Asimismo, todo Servicio Local deberá, en caso de ser pertinente, contar con profesionales especializados en los distintos niveles y modalidades educativas, tales como el nivel parvulario y la educación media técnico profesional.

A la unidad de planificación y control de gestión le corresponderán, entre otras, las funciones de colaborar con el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva en la planificación estratégica y presupuestaria para la provisión del servicio educacional por parte del Servicio Local respectivo, junto con monitorear el cumplimiento de las metas e indicadores contemplados en los instrumentos de gestión del Servicio Local y sus establecimientos. Asimismo, a esta unidad le corresponderá elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se refiere el literal m) del artículo 11, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.

A la unidad de administración y finanzas le corresponderá, entre otras, la función de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Local, y de apoyar, en el ámbito que le competa, a los equipos directivos de los establecimientos educacionales de

su dependencia, especialmente en la preparación de los informes solicitados por la Superintendencia de Educación.

Artículo 18.- Financiamiento y patrimonio. El patrimonio de los Servicios Locales estará compuesto por:

a) Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Las subvenciones educacionales y aportes que perciban por los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la ley.

c) Los recursos y los bienes que los Gobiernos Regionales y las municipalidades les transfieran.

d) Los recursos y los bienes que reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.

e) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se les transfieran o adquieran a cualquier título.

f) Los frutos, rentas e intereses de los bienes que les pertenezcan.

g) Las donaciones que se les hagan y las herencias y legados que acepten, lo que deberán hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

h) Todo otro aporte que reciban de otros órganos que forman parte de la Administración del Estado.

i) Los aportes de cooperación internacional que reciban a cualquier título.

Artículo 19.- Administración financiera del Estado. Los Servicios Locales estarán sujetos a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias.

Párrafo 3°

De los instrumentos de gestión educacional

Artículo 20.- Convenio de gestión educacional. Dentro del plazo máximo de tres meses contados desde su nombramiento, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva suscribirá con el Ministro de Educación un "convenio de gestión educacional", en adelante también "el convenio", que será, para todos los efectos legales, el convenio a que hace referencia el Título VI de la ley N° 19.882. El convenio tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su periodo, las metas, y los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento del mismo.

Los objetivos del cargo tendrán en consideración las políticas nacionales de educación pública establecidas por el Ministerio de Educación, así como las especificidades del territorio del Servicio Local respectivo, considerando al menos la calidad y eficiencia, equidad y cobertura del servicio educacional. Una vez suscrito el convenio de gestión educacional, estos objetivos no podrán modificarse a menos que concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 21.- Elaboración de propuesta del convenio de gestión educacional. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar las propuestas de convenios, que serán sancionados por el Ministro de Educación.

Para ello, antes de cuatro meses de la convocatoria al concurso público de selección del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, el Director o Directora de Educación Pública deberá remitir una propuesta de convenio al Consejo Local respectivo y los estudios, informes

y demás antecedentes técnicos que se tuvieron en consideración para dicha propuesta. Además, deberá remitirse un resumen ejecutivo a todos los establecimientos educacionales representados por el respectivo Consejo Local, que podrá ser solicitado por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Por su parte, el Consejo Local, en conjunto con el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva que se encuentre en el cargo, tendrá un plazo de dos meses para evacuar un informe en el cual se propongan prioridades para dicha propuesta de convenio. En el caso de la renovación de su nombramiento, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva no participará en la elaboración de dicho informe, por lo que el Consejo Local enviará directamente su informe a la Dirección de Educación Pública, pudiendo requerir al Servicio Local todos los insumos que estime pertinentes.

La Dirección de Educación Pública deberá sancionar la propuesta de convenio de gestión educacional a fin de que ésta forme parte de los antecedentes del concurso público de selección del nuevo Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, para lo cual tendrá a la vista el informe del Consejo Local.

Una vez suscrito el convenio por el Ministro de Educación y el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, la Dirección de Educación Pública deberá enviar una copia de éste al Consejo Local respectivo para su conocimiento y a todos los establecimientos educacionales representados por éstos.

Artículo 22.- Revisión del convenio de gestión educacional. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, la determinación del grado de cumplimiento del convenio de gestión educacional, así como también efectuar el seguimiento y la evaluación de éste. La revisión del convenio se realizará anualmente.

Los Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de cada Servicio Local informarán, al menos una vez por año, a la Dirección de Educación Pública del grado de cumplimiento de las metas establecidas en el convenio de gestión educacional, así como de las alteraciones o modificaciones que se hubieren producido en los supuestos acordados. Dicha comunicación se efectuará dentro de los dos meses siguientes al término del año escolar.

La evaluación definitiva del cumplimiento de las metas deberá realizarse una vez entregado el informe a que hace referencia el inciso precedente. Teniendo en vista este informe preliminar, el Director o Directora de Educación Pública dispondrá la elaboración de un informe final que deberá determinar el grado de cumplimiento de las metas contenidas en cada convenio de gestión educacional, y los cambios en las circunstancias y supuestos básicos de tales metas, a fin de evaluar su posible adecuación. Con todo, dicha adecuación de las metas del convenio deberá ser fundada.

Artículo 23.- Modificación del convenio de gestión educacional. Los objetivos establecidos en los convenios no podrán modificarse salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación se ajustarán a las definiciones establecidas en el Plan Estratégico Local una vez que haya sido aprobado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación podrán modificarse anualmente, a partir del informe final señalado en el artículo 22, cuando se produzcan cambios en las circunstancias y,o en los supuestos básicos del convenio de gestión educacional, no imputables a la gestión del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, o cuando se hayan cumplido anticipadamente las metas establecidas en el mismo.

Artículo 24.- Publicidad del convenio de gestión educacional. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva deberá publicar en el sitio electrónico del Servicio Local su convenio y los informes anuales elaborados para dar a conocer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.

Artículo 25.- Aplicación supletoria. Serán aplicables las normas contenidas en el párrafo 5° del Título VI de la ley N° 19.882 y su reglamento, en lo que fuere pertinente y no contravenga lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las materias de que trata el presente párrafo.

Artículo 26.- Plan Estratégico Local de Educación Pública. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva elaborará, dentro del plazo de seis meses contados desde la suscripción del convenio, un Plan Estratégico Local de Educación Pública, en adelante "Plan Estratégico". Este Plan Estratégico deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y contendrá lo siguiente:

a) Diagnóstico de la prestación del servicio educacional por parte del Servicio Local en el territorio de su competencia.

b) Objetivos y prioridades de desarrollo de la educación pública en el territorio a mediano plazo. Estos objetivos deberán ser concordantes con los objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional y la estrategia nacional que, para estos efectos, elabore el Ministerio de Educación.

c) Estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del plan.

El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva considerará, para la elaboración del Plan Estratégico, los siguientes elementos:

i) Proyectos educativos institucionales.

ii) Planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales de su dependencia.

iii) Informes emanados de la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, referidos a establecimientos educacionales de su dependencia.

iv) Estrategia nacional de educación pública, según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley.

v) La Estrategia Regional de Desarrollo, de acuerdo a lo contemplado en la ley N° 19.175.

vi) Una proyección presupuestaria de costos fijos, variables y de inversión en mejoras, que requerirá para el cumplimiento del Plan Estratégico elaborado, para los seis años que dura su convenio, desagregado anualmente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. Con todo, el Consejo Local tendrá el plazo de un mes para aprobar el Plan Estratégico desde que éste le haya sido presentado para su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado.

En caso de que el Consejo Local rechace la propuesta de Plan Estratégico, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva tendrá un plazo de un mes para formular un nuevo plan. Una vez recibida la nueva propuesta, el Consejo Local dispondrá de un plazo de quince días para emitir su pronunciamiento. Transcurrido el plazo sin que el Consejo Local se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado. De rechazarse la nueva propuesta, se tendrá por aprobado el Plan Estratégico propuesto inicialmente por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva.

Una vez sancionado el Plan Estratégico, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva deberá publicarlo en el sitio electrónico del Servicio Local y enviarlo a la Dirección de Educación Pública para su conocimiento y registro.

Artículo 27.- Plan Anual. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva presentará al Consejo Local, a más tardar el 15 de octubre de cada año, un plan anual para el año siguiente, que contenga, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Estado de avance de los objetivos y metas contenidas en el convenio de gestión educacional, así como aquellos contenidos en el plan estratégico local y los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento de dependencia del Servicio Local, de conformidad al artículo anterior.

b) Dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del Servicio Local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos:

i) Matrícula total de cada establecimiento.

ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de estos.

iii) Plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia.

iv) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de esta ley, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.

Al consignar la dotación en el plan, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente directiva o técnico pedagógica, según lo establecido en el artículo 5° del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.

c) Acciones de apoyo técnico pedagógico a desarrollar para cada uno de los establecimientos educacionales de dependencia del servicio, determinando la periodicidad y contenidos generales de éstas. La planificación y ejecución de dichas acciones considerará el plan estratégico del servicio y propenderá al trabajo colaborativo en red de los establecimientos educacionales de su dependencia. Para su elaboración, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva consultará a los equipos directivos de los respectivos establecimientos educacionales teniendo en consideración las acciones definidas en los planes de mejoramiento educativo de éstos y en los convenios de desempeño suscritos con cada director o directora de establecimiento educacional.

Una vez presentado el Plan Anual, el Consejo Local contará con un plazo de quince días hábiles para realizar recomendaciones. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva integrará las recomendaciones en su plan anual o las rechazará de manera fundada. Posteriormente, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva remitirá el plan anual a la Dirección de Educación Pública, la cual podrá realizar recomendaciones dentro de un plazo de diez días hábiles, que el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá rechazar de manera fundada.

El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva sancionará el plan a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En todo caso, el plan sancionado deberá ajustarse a los recursos y dota-

ciones totales de docentes y asistentes de la educación del Servicio Local, definidos por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

Una vez sancionado, el plan deberá estar disponible en el sitio electrónico respectivo.

Párrafo 4°

Régimen del personal de los Servicios Locales

Artículo 28.- Ámbito de aplicación. Las reglas contenidas en el presente párrafo sólo aplican al personal que desarrolla sus funciones en los niveles y unidades internas del Servicio Local a que se refiere el artículo 17 de la presente ley. Con todo, los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales se regirán por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y los asistentes de la educación de los referidos establecimientos se regirán por la ley N° 19.464.

Cada Servicio Local de Educación Pública podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán afiliarse tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio, como los asistentes de la educación, regidos por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local.

El personal de los Servicios Locales se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos y por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En materia de remuneraciones se regulará por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos y su legislación complementaria.

Artículo 29.- Personal a honorarios. El personal que preste servicios sobre la base de honorarios se considerará comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal.

Párrafo 5°

De los Consejos Locales de Educación Pública

Artículo 30.- Definición. Los Consejos Locales de Educación Pública, en adelante también “Consejos Locales”, colaborarán con el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representarán ante el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva los intereses de las comunidades educativas y locales a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente las necesidades y particularidades del territorio respectivo.

Artículo 31.- Integración. La integración de los Consejos Locales se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia comprenda hasta tres comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

i) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local. En caso que el ámbito de competencia territorial del Servicio Local comprenda una sola comuna, la integración corresponderá únicamente al alcalde de dicha comuna.

ii) Un representante de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

iii) Un representante de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

iv) Un representante de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

v) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

vi) Un representante de las universidades de la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de las universidades estatales y de facultades de educación.

vii) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica acreditados y sin fines de lucro, de la región respectiva.

viii) Un representante del Gobierno Regional.

ix) Un representante de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos, elegido por sus pares.

b) En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia sea de cuatro o más comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

i) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local.

ii) Representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

iii) Representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

iv) Representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

v) Representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

vi) Un representante de las universidades de la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de las universidades estatales y de facultades de educación.

vii) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica acreditados y sin fines de lucro, de la región respectiva.

viii) Un representante del Gobierno Regional.

ix) Un representante de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos, elegido por sus pares.

Para efectos de lo establecido en este literal, los cargos señalados en los numerales ii), iii), iv) y v) serán provistos en igual cantidad, y de acuerdo a lo establecido en el reglamento señalado en el artículo 39. Con todo, en ningún caso la suma total de representantes establecidos en estos cuatro numerales podrá ser inferior a la totalidad de los alcaldes en ejercicio en el ámbito territorial de competencia del respectivo Servicio Local, ni podrá ser superior a dieciséis representantes.

En el proceso de elección de los representantes señalados en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii) y ix) de los literales a) y b) del presente artículo, deberá también elegirse para cada cargo al menos un representante suplente.

La participación del o los alcaldes en el Consejo Local será obligatoria. Con todo, en la primera sesión anual del Consejo, el o los alcaldes podrán designar un representante que asista en su reemplazo a las sesiones del Consejo que se realicen durante el año.

Artículo 32.- Duración en los cargos. El o los alcaldes que integren los Consejos Locales durarán en el cargo de consejero por la totalidad de su periodo alcaldicio.

Los consejeros señalados en los numerales ii) y iii) de los literales a) y b) del artículo precedente, durarán en sus cargos el período de dos años.

Los consejeros previstos en los numerales iv), v) vi), vii) y ix) de los literales a) y b) del artículo precedente, durarán dos años en sus cargos.

Finalmente, los consejeros señalados en el numeral viii) de los literales a) y b) del artículo precedente, durarán dos años en sus cargos, prorrogables por igual periodo.

En el caso de los consejeros señalados en los numerales ii), iii), iv) y v) de los literales a) y b) del artículo precedente, la cesación en el cargo de miembro del consejo escolar, producirá la cesación automática en el cargo de consejero del Consejo Local, debiendo la institución implicada reemplazarlo en un plazo no mayor a treinta días. Durante dicho período la representación de la institución será asumida por el representante suplente al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33.- Atribuciones del Consejo Local. Al Consejo Local le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Representar los intereses de la comunidad educativa y la comunidad local ante el Servicio Local respectivo.

b) Comunicar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de cualquier asunto que afecte a la comunidad educativa o la calidad de la prestación del servicio educacional en uno o más de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local.

c) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva someta a su consideración.

d) Proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva iniciativas de mejora en la gestión para el Servicio Local y sus establecimientos, en especial, aquellas que impliquen una apropiada relación con la comunidad local, las organizaciones locales, y las municipalidades, en coherencia con la disponibilidad presupuestaria.

e) Proponer al Director o Directora de Educación Pública elementos relativos al perfil profesional, además de las competencias y aptitudes que deben reunir los candidatos o candidatas al cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del respectivo Servicio Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

f) Elaborar el informe con una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21.

g) Proponer las modificaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local y Plan Anual del Servicio Local.

h) Proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva medidas tendientes a propiciar la inclusión al interior del aula y todas aquellas medidas tendientes a evitar efectos adversos a la equidad y eficacia del Sistema.

i) Requerir por escrito al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, los antecedentes de los informes de la Agencia de Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

j) Requerir la fiscalización de la Superintendencia de Educación ante situaciones que pudieran importar incumplimiento de la normativa educacional.

k) Solicitar fundadamente al Director o Directora de Educación Pública la realización del procedimiento descrito en el inciso tercero del artículo 16. Para ello requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Esta atribución sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario.

l) Vincularse con la comunidad local y fomentar el rol de los Consejos Escolares como eje articulador entre ésta y el establecimiento educacional.

m) Pronunciarse sobre la apertura, fusión o cierre del establecimiento.

n) Las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 34.- Responsabilidad de los integrantes del Consejo. Para todos los efectos legales, los integrantes del Consejo ejercerán función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de las bases generales de la Administración del Estado.

Artículo 35.- Participación ad honorem. Los integrantes del Consejo Local no percibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local dispondrá de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Local, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, incluyendo aquellos necesarios para la asistencia de sus miembros y de una sala o espacio adecuado para la realización de sus sesiones.

Artículo 36.- Causales de cesación en el cargo. Los consejeros cesarán en sus cargos de conformidad con las siguientes causales:

a) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Infracción a las normas de probidad administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 34 de la presente ley.

e) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones dentro de un mismo año calendario.

La vacante generada como consecuencia de la cesación del cargo será integrada por el respectivo consejero suplente.

Artículo 37.- Funcionamiento. El Consejo Local elegirá de entre sus miembros a su Presidente por mayoría simple y se reunirá a lo menos seis veces al año, pudiendo autoconvocarse cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.

A las sesiones del Consejo Local asistirá el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva quien participará en ellas sólo con derecho a voz.

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros. El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, salvo aquellos casos en que la ley establece un quórum diferente.

En caso de existir empate en las votaciones, corresponderá al Presidente del Consejo Local emitir el voto dirimente.

Un funcionario o funcionaria designado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo. Para tal efecto, actuará como ministro de fe y registrará las sesiones.

Artículo 38.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Local serán públicas y sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de publicar las actas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del Servicio Local. Dichas actas contendrán, como mínimo, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados y la forma como fueron votados.

Artículo 39.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, desarrollará las materias establecidas en el presente párrafo.

Título IV
De los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública

Artículo 40.- De los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales. Los establecimientos educacionales son la unidad básica y fundamental del Sistema, en virtud de la cual se orienta la acción de sus integrantes, de conformidad a las funciones y atribuciones que esta ley les confiere.

El objeto de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales es contribuir a la formación de sus estudiantes y propender a asegurar el logro de aprendizajes en las distintas etapas de la vida de las personas, a fin de potenciar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

Los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales estarán conformados por una comunidad educativa integrada en la forma prescrita por el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Su propósito compartido se expresa en el Proyecto Educativo Institucional.

Los establecimientos educacionales formarán parte de una red local que, a través del trabajo coordinado, la colaboración y el intercambio de prácticas, favorecerá el desarrollo de las comunidades educativas, mejorando continuamente el proceso educativo.

Al Sistema le corresponderá de modo preferencial el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de los establecimientos educacionales, de sus comunidades educativas y sus proyectos educativos.

Artículo 41.- Responsabilidades del Servicio Local respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia. Corresponderá especialmente a los Servicios Locales, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, entre otros:

a) Velar por que cada uno de los establecimientos educacionales de su dependencia cuente con un equipo directivo y docente en permanente desarrollo profesional y que participe en un trabajo colaborativo constante. La dotación deberá ser suficiente para cumplir con los objetivos señalados en las letras b),c), d) y e) de este mismo artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, letra b) de esta ley.

b) Proveer una oferta curricular acorde a las definiciones del currículum nacional y los principios establecidos en el artículo 4° de la presente ley. La oferta deberá ser pertinente al contexto local y permitirá que los y las estudiantes tengan oportunidades de aprendizaje y desarrollo en los distintos ámbitos de una formación integral, cautelando la existencia, cuando corresponda, de formaciones diferenciadas humanístico científica, técnico profesional, artística u otras que se creen conforme a la ley.

c) Implementar un sistema de monitoreo y seguimiento del progreso de los aprendizajes de cada uno de los y las estudiantes, que fomente una cultura orientada al aprendizaje, la autoevaluación y la mejora educativa permanente.

d) Desarrollar iniciativas de apoyo y atención diferenciada a los y las estudiantes en las actividades curriculares y extracurriculares, tales como yoga, danza, meditación, entre otras, en función de sus necesidades, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren, con especial énfasis en los estudiantes con necesidades educativas especiales. Estas iniciativas comprenderán la planificación de estrategias metodológicas diversas, así como propiciar ambientes de aprendizaje que permitan atender estas necesidades.

e) Velar por que los y las estudiantes tengan acceso a recursos para el aprendizaje, tecnología y bibliotecas que faciliten su formación integral.

f) Fomentar y desarrollar actividades que promuevan el conocimiento histórico y cultural de su localidad, región y de la nación, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del numeral 2) del artículo 29 y en el literal j) del numeral 2) del artículo 30, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

g) Fomentar la participación de la comunidad educativa, promoviendo una cultura democrática y un adecuado clima escolar.

h) Velar por la existencia y mantención de una adecuada infraestructura y equipamiento educativo, en el marco de la normativa vigente.

i) Promover la calidad y pertinencia de las especialidades de los establecimientos de educación media técnico profesionales del territorio respectivo, vinculándolas con las necesidades del entorno productivo y social, con el objeto de promover el acceso a oportunidades laborales y a la continuidad de estudios de sus estudiantes.

j) Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo de Profesores y su participación en materias técnico pedagógicas, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

k) Coordinar y organizar la ejecución de las políticas, planes, programas o prestaciones realizadas por otros órganos de la Administración del Estado respecto del establecimiento educacional de su dependencia o sus estudiantes, sin perjuicio de las competencias específicas de dichos órganos.

Artículo 42.- Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública, en adelante también "la Estrategia". La Estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de diez años.

La Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar objetivos, metas y acciones, en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación entre los sectores y niveles educacionales entre sí, todo lo anterior, según los recursos que disponga el país y sus respectivos presupuestos.

El Ministerio de Educación presentará un informe, cada dos años, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en el que se describirán las metas y acciones de la Estrategia Nacional de Educación Pública que hayan sido ejecutadas en dicho período, y se evaluarán los avances y mejoras en cada Servicio Local. Dicho informe se remitirá a los Consejos Locales y estará a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Una vez establecida la Estrategia, podrá ser modificada por una sola vez en un mismo período de gobierno, por razones fundadas y de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero.

En la elaboración de la Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública podrá considerar las propuestas que al efecto realicen los Consejos Locales de Educación Pública, sin perjuicio de las consultas que pueda efectuar a sostenedores, padres y apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otras personas u organismos interesados en la materia, según lo dispuesto en el Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberán orientar sus acciones al cumplimiento de la estrategia nacional de educación pública, sujetándose a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 43.- Funciones y atribuciones especiales de los directores o directoras de establecimientos educacionales. La función principal del director o directora de un establecimiento educacional del Sistema es dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. A fin de llevar a cabo esta función, así como las funciones y atribuciones generales que se establecen para los directores de establecimientos en los artículos 7 y 7 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, corresponderá especialmente a los directores de establecimientos educacionales del Sistema:

a) Coordinar, en conjunto con su equipo directivo, el trabajo técnico pedagógico del establecimiento, en lo referido a la organización, planificación, supervisión, coordinación y evaluación de la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

b) Orientar el desarrollo profesional de los docentes y asistentes de la educación. Para ello, podrán proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva respectivo la implementa-

ción de programas o instrumentos de desarrollo profesional de los docentes y otros integrantes del establecimiento educacional.

c) Elaborar y proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva el proyecto educativo institucional del establecimiento y sus modificaciones, el que deberá ser expresión de la diversidad de la comunidad escolar, consultando previamente al consejo escolar y al consejo de profesores respectivo, de acuerdo a la normativa vigente.

d) Elaborar y proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva el plan de mejoramiento educativo del establecimiento, consultando previamente al consejo escolar, de acuerdo a la normativa vigente. Este plan incluirá metas institucionales y de aprendizaje, además de acciones tendientes a los logros de dichas metas.

e) Velar, en conjunto con su equipo directivo, por la ejecución del Reglamento Interno y el Plan de Convivencia Escolar, que deberá ser evaluado por el Consejo Escolar, de conformidad con la legislación vigente.

f) Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos, centros de padres y apoderados, consejos de profesores y consejos escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y mejora continua del establecimiento educacional.

g) Fomentar la integración del establecimiento bajo su dirección en la red de establecimientos que corresponda al territorio del Servicio local, con el objeto de mejorar la calidad del proceso educativo, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 4° de la presente ley.

h) Promover la integración del establecimiento y su comunidad educativa en la comunidad local.

i) Participar en las comisiones calificadoras de concursos para proveer cargos titulares para docentes, o en la selección de los docentes a contrata, de acuerdo a la normativa vigente.

j) Administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la ley N° 19.410, pudiendo adoptar medidas para la conservación y ejecución de las reparaciones necesarias del edificio o construcciones en que funciona el establecimiento educacional, con cargo a estos recursos, excluidas cualquier transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones, de conformidad a la normativa vigente.

k) Rendir cuenta anual de su gestión al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva respectivo, al Consejo Escolar y la comunidad educativa del establecimiento.

l) Fortalecer las labores educativas que se realizan en el establecimiento, así también como el mejoramiento de los resultados obtenidos por los estudiantes del establecimiento.

Artículo 44.- Funciones y atribuciones especiales del consejo de profesores en los establecimientos educacionales de dependencia de los Servicios Locales. El consejo de profesores es una instancia colegiada de carácter técnico pedagógico y sus funciones se enmarcarán en dicho ámbito.

Sin perjuicio de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, serán funciones y atribuciones del consejo de profesores de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta del equipo directivo, el reglamento de evaluación del establecimiento.

b) Participar en la elaboración del reglamento de convivencia escolar.

c) Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias de conformidad al reglamento de convivencia escolar y la normativa vigente.

d) Participar en la elaboración del plan de formación de desarrollo profesional docente del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

e) Proponer y conocer las acciones de innovación pedagógica que se desarrollen en el establecimiento.

f) Elaborar propuestas para el plan de mejoramiento educativo, previo a su envío al consejo escolar.

g) Pronunciarse sobre las prioridades respecto del uso de las horas no lectivas, de conformidad a la legislación vigente.

h) Conocer de toda otra medida o disposición que diga relación con los aspectos técnico pedagógicos o que afecten las condiciones laborales docentes.

i) Toda otra materia que la dirección del establecimiento quiera someter a su conocimiento.

Título V
Otras normas

Artículo 45.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, que reglamenta aplicación del inciso segundo del artículo 38° del decreto ley N° 3.063, de 1979:

1) Suprímense, en el inciso segundo del artículo 3°, la frase “educacionales y a los” y la frase “de uno y otro género,”.

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 12, la expresión “de educación,”.

Artículo 46.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

1) Elimínase, del literal g) del artículo 5°, la expresión “de educación,”.

2) Modifícase, el artículo 23, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en su inciso primero, la expresión “, educación”.

b) Elimínase, en el literal a) de su inciso segundo, la expresión “educación, y”.

3) Elimínase, en el artículo 47, la expresión “educación y”.

4) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 56, la expresión “educación y”.

5) Sustitúyese, en el literal a) del artículo 65, la expresión “los presupuestos de salud y educación” por “el presupuesto de salud”.

6) Sustitúyese, el literal g) del artículo 67, por el siguiente:

“g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de salud cuando estos sean de administración municipal, tales como la situación previsional del personal vinculado al área, el grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y”.

Artículo 47.- Modifícase el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, de la siguiente forma:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Agrégase, en el inciso primero, luego de “El Ministerio de Educación Pública” la frase “, a través de la Dirección de Educación Pública,”.

b) Agrégase un nuevo inciso final:

"Asimismo, al término de la vigencia de los convenios, de acuerdo a la presente ley y el convenio respectivo, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública podrá renovarlos con las entidades administradoras o traspasarla a los Servicios Locales de Educación Pública.".

2) Sustitúyese, en el artículo 5°, la expresión "del Ministerio de Educación Pública" por "de la Dirección de Educación Pública".

Artículo 48.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación:

1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "de administración municipal o particular reconocida oficialmente," por "administrados por los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también Servicios Locales, o de administración particular reconocida oficialmente,".

b) Elimínase la frase ", como también quienes ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en los departamentos de administración de educación municipal que por su naturaleza requieran ser servidos por profesionales de la educación".

2) Reemplázase, en el artículo 3°, la expresión "del sector municipal incluyendo a aquellos que ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en sus órganos de administración" por "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 5°, la expresión "del sector municipal" por "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 7°, la frase "el sector municipal, entendido en los términos del artículo 19Y de esta ley," por "los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación".

5) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 7° bis, la expresión "del sector municipal" por "de los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

6) Reemplázase, en el título del Título IV, la expresión "del sector municipal" por "de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales".

7) Modificase el artículo 19 de la siguiente forma:

i) Reemplazase en el inciso segundo, el punto y coma (;) que sigue a la frase "Ministerio de Educación", por la letra "y".

ii) Eliminase en el inciso segundo del artículo 19, la frase ", y a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los Departamentos de Administración Educacional de cada municipalidad, o de las corporaciones educacionales creadas por estas".

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 19Y:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 19 Y.- El presente Título se aplicará a los profesionales de la educación que desempeñen funciones en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública integrando la respectiva dotación docente."

b) Elimínase el inciso segundo.

9) Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20: Se entiende por dotación docente el número total de profesionales de la educación que sirven funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica, que requiere el funcionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de un Servi-

cio Local en su respectivo ámbito territorial, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales.".

10) Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 21: La dotación docente de los establecimientos educacionales de cada Servicio Local, incluyendo a quienes desempeñen cargos y horas directivos y técnico-pedagógicos en los Servicios Locales respectivos, será fijada a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a aquel en que comience a regir, de conformidad a lo señalado el Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública respectivo.".

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra "municipio" por "Servicio Local respectivo".

11) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase "La Municipalidad o Corporación que fija la dotación docente de cada comuna" por "El Servicio Local, al fijar su dotación docente".

ii) Sustitúyese el numeral 1 por el siguiente:

"1.- Variación en el número de alumnos del Servicio Local en su ámbito territorial de competencia."

iii) Agrégase una conjunción ", y" al final del numeral 3.

iv) Reemplázase, en el numeral 4.- la conjunción ", y" por la siguiente frase: "en situaciones excepcionales.

v) Elimínase el numeral 5.

b) Suprímese, en el inciso segundo, la expresión "de una comuna,".

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Todas estas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública. En todo caso, estas modificaciones deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.".

12) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "del sector municipal" por "docente de un Servicio Local".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal" por "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local".

13) Modifícase el inciso primero del artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "una misma Municipalidad o Corporación Educacional" por "un mismo Servicio Local".

b) Reemplázase la expresión "la comuna" por "el ámbito territorial de competencia del Servicio Local".

14) Sustitúyese, en el artículo 27, la frase "Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva" por "Servicio Local respectivo".

15) Modifícase el artículo 29 de la siguiente manera:

a) Elimínase la expresión "o contratados".

b) Reemplázase la expresión "un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda, documentos que contendrán" por "una resolución administrativa, documento que contendrá".

c) Reemplázase, en el primer literal, la expresión "Municipalidad o Corporación" por "Servicio Local".

d) Reemplázase, en el tercer literal, la expresión "a la Municipalidad o Corporación" por "al Servicio Local".

e) Elimínase, en el último literal, la frase "y período de vigencia, si se tratare de contratos".

16) Reemplázase, en el artículo 30, la expresión "comuna" por "Servicio Local".

17) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 31:

a) Sustitúyese el literal a) del inciso primero del artículo 31 por el siguiente:

"a) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local o a quien éste designe en su reemplazo.".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Un funcionario o funcionaria designado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local será secretario de actas de la Comisión y tendrá derecho a voz".

18) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 31 bis:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda" por "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, inmediatamente después del segundo punto y coma, la frase "y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeñe en otro establecimiento educacional elegido por sorteo" por "y un director o directora de establecimiento educacional de dependencia del Servicio Local que haya sido electo por el sistema establecido en esta ley, el cual será elegido por sorteo.".

c) Elimínase, en el inciso segundo, la oración "En este último caso, el docente deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: pertenecer a la red de Maestros de Maestros o estar reconocido en los tramos profesional avanzado, experto I o experto II, del desarrollo profesional docente, o haber sido evaluado como profesor de desempeño destacado, de acuerdo a la evaluación dispuesta en el artículo 70 de esta ley.".

d) Elimínase el inciso tercero.

e) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

"Los concursos a los que hace referencia este artículo serán convocados y administrados por los respectivos Servicios Locales, los cuales pondrán todos los antecedentes a disposición de la comisión calificadora.".

19) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 32:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda", por "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local".

ii) Elimínasela oración "Estos perfiles deberán ser aprobados por el sostenedor.".

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda", por "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local".

ii) Reemplázase la frase "de la respectiva municipalidad" por "del Servicio Local respectivo".

20) Elimínase el inciso cuarto del artículo 32 bis.

21) Suprímese, en el inciso primero del artículo 33, la frase "o con el representante legal de la respectiva Corporación Municipal".

22) Introdúcense, en el artículo 34, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal" por "Consejo Local de Educación Pública".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda,", por "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local".

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase "Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal con aprobación del sostenedor" por "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva".

23) Modifícase el artículo 34 A de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "de la misma Municipalidad o Corporación Municipal", por "del mismo Servicio Local".

b) Suprímese, en el inciso primero, inmediatamente después de la palabra "dotación", la expresión "municipal".

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "la respectiva municipalidad o corporación" por "el Servicio Local respectivo".

24) Introdúcense al artículo 34 B las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "de la misma Municipalidad o Corporación Municipal", por "del mismo Servicio Local".

b) Suprímese, en el inciso primero, inmediatamente después de la palabra "dotación", la expresión "municipal".

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "la respectiva municipalidad o corporación" por "el Servicio Local respectivo".

25) Modifícase el artículo 34 C en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión "de la comuna respectiva" por "del Servicio Local respectivo".

b) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 34 C, la frase "de la misma Municipalidad o Corporación Municipal" por "del mismo Servicio Local".

26) Deróganse los artículos 34 D, 34 E, 34 F, 34 G, 34 H, 34 I, y 34 J.

27) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 37, la frase "las Municipalidades o Corporaciones Educacionales" por "los Servicios Locales".

28) Reemplázase, en el artículo 39 la frase "las Municipalidades o Corporaciones municipales empleadoras" por "los Servicios Locales empleadores".

29) Reemplázase en el artículo 41 bis la frase "municipio o corporación municipal" por "Servicio Local".

30) Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "Departamento de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda" por "Servicio Local".

b) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase "Plan de Desarrollo Educativo Municipal" por "Plan Anual del Servicio Local".

c) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión "o municipal" todas las veces que aparece.

31) Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero, de la siguiente forma:

i) Reemplázase la referencia a la expresión “Las municipalidades” por “Los Servicios Locales”.

ii) Reemplázase la referencia a la palabra “otras” por “otros”.

iii) Reemplazase la referencia a la palabra “municipalidades” por “Servicios Locales”.

iv) Reemplázase la referencia a la expresión “la municipalidad” por “el Servicio Local”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente forma:

i) Reemplázase la palabra “municipio” por “Servicio Local”.

ii) Reemplázase la expresión “la Municipalidad” por “el Servicio Local”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la palabra “municipio” por “Servicio Local”.

32) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 44, la expresión “cualquiera comuna” por “cualquier Servicio Local”.

33) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 46, la expresión “del sector municipal” por “dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública”.

34) Introdúcense, en el artículo 47, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “del sector municipal” por “de los Servicios Locales de Educación Pública”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de la respectiva Municipalidad” por “del Servicio Local respectivo”.

35) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 51, la frase “Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional respectiva” por “Servicio Local”.

36) Modificase el artículo 52, en el siguiente sentido:

a) Reemplazase la frase “del sector municipal” por “dependientes de los Servicios Locales”.

b) Reemplazase la frase “otra comuna” por “otro Servicio Local”.

37) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 62, la expresión “una dotación comunal” por “la dotación de un Servicio Local”.

b) Modifícase el inciso final de la siguiente forma:

i) Reemplázase la expresión “del sector municipal” por “dependientes de los Servicios Locales”.

ii) Agrégase, antes de la expresión “particular subvencionado” la palabra “sector”.

38) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 64, la expresión “del sector municipal” por “de los Servicios locales”.

39) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 70:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “Comisiones Comunales de Evaluación Docente” por “comisiones de evaluación docente al interior de cada Servicio Local”.

b) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión “Comisiones Comunales de Evaluación Docente” por “comisiones de evaluación docente de los Servicios Locales”.

c) Sustitúyese, en el inciso noveno, la frase “Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva”.

d) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión “de la comuna correspondiente” por “del Servicio Local respectivo”.

40) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 70 bis, la frase “Departamentos de Administración de Educación Municipal” por “Servicios Locales”.

41) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 71, la expresión “el sector municipal” por “los Servicios Locales de Educación Pública”.

42) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 72:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "de una dotación docente del sector municipal" por "de la dotación docente de un Servicio Local".

b) Reemplázase, en el literal b), la frase "en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883" por "en los artículos 129 al 145 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

c) Reemplázase, en el párrafo segundo del literal b) del artículo 72, la frase "de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor", por "del respectivo Servicio Local".

d) Sustitúyese, en el literal h), la frase "la ley N° 18.883" por "el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

e) Reemplázase, en el inciso final, la frase "el artículo 134 de la ley N° 18.883" por "el artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

43) Introdúcense, en el artículo 73, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación" por "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de un Servicio Local".

b) Elimínase, en el inciso primero, la frase "de Desarrollo Educativo Municipal".

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la oración "El decreto alcaldicio o la resolución de la Corporación deberán ser fundados y notificados", por "La resolución del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local deberá ser fundada y notificada".

ii) Reemplázase la frase "la respectiva Municipalidad o Corporación", por "el Servicio Local respectivo".

iii) Reemplázase la expresión "otra Municipalidad o Corporación" por "otro Servicio Local".

44) Modifícase, el artículo 73 bis, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal a), la expresión "del sector municipal" por "de los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión "del sector municipal" por "de los Servicios Locales de Educación Pública".

45) Introdúcense, al artículo 74, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "de la misma Municipalidad o Corporación" por "del mismo Servicio Local".

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión "la misma Municipalidad o Corporación" por "el mismo Servicio Local".

46) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 75, la frase "la Municipalidad o Corporación, según corresponda," por "el Servicio Local".

47) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 76, la frase "los decretos alcaldicios o los contratos, según corresponda" por "las resoluciones correspondientes".

Artículo 49.- Modifícase la ley N° 19.247, que introduce modificaciones a la ley sobre impuesto a la renta; modifica tasa del impuesto al valor agregado; establece beneficio a las

donaciones con fines educacionales y modifica otros textos legales que indica, de la siguiente manera:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Modifícase el literal A de la siguiente manera:

i) Reemplázase la frase "las Municipalidades o por sus Corporaciones" por "los Servicios Locales de Educación Pública".

ii) Reemplázase la expresión "las Municipalidades" por "los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Sustitúyese en el literal C la frase "la Municipalidad respectiva, si se tratare de establecimientos administrados por ella o por su Corporación" por "el Servicio Local respectivo, si se tratare de establecimientos administrados por éste".

2) Modifícase el inciso final del artículo 7° de la Ley de Donaciones con Fines Educacionales, contenido en el artículo 3° que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con fines Educacionales, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase "propiedad de la Municipalidad" por "propiedad del Servicio Local".

b) Reemplázase la expresión "Esta" por "Este".

c) Reemplázase la frase "dentro de la comuna" por "dentro del ámbito territorial de competencia del respectivo Servicio Local".

Artículo 50.- Intercálase, en el artículo 2° de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor, adecuándose los siguientes,:

"Podrán también constituirse asociaciones de funcionarios en los Servicios Locales de Educación Pública.".

Artículo 51.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.410, que modifica la ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala:

1) Deróganse los artículos 4°, 5° y 6°.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 21:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "administrados por municipalidades o corporaciones municipales de educación, los alcaldes", por "dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, los Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de éstos".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva deberá consultar previamente sobre esta solicitud al Consejo Local de Educación Pública respectivo, y sólo podrá denegarla por motivos fundados.".

3) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Elimínase el literal a), pasando el actual literal b) a ser el literal a), y así sucesivamente los demás literales.

b) Agrégase un literal h) nuevo del siguiente tenor:

"h) Hasta un 10% de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial establecida en la ley Nº 20.248."

4) Sustitúyese, en el artículo 24, la expresión "a la Municipalidad respectiva" por "al Servicio Local respectivo".

5) Reemplázase, en el artículo 25, la voz "alcalde" por "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local" y la expresión "un decreto alcaldicio" por "una resolución".

6) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 26:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "a la respectiva Municipalidad" por "al Servicio Local respectivo".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "la Municipalidad respectiva" por "el respectivo Servicio Local".

Artículo 52.- Modifícase el artículo 46 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el literal a) del inciso cuarto, la expresión "Establecimientos educacionales, hogares" por "Hogares".

2) Agrégase, en el literal a) del inciso cuarto, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión "y establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública.".

Artículo 53.- Modifícase la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 1°, la frase "tanto del sector municipal como del particular" por "tanto del sector particular como dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal", por "los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Reemplázase, en el inciso final, la frase "directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas" por "por los Servicios Locales de Educación Pública".

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 4°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas" por "por los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Reemplazase la frase "la ley N° 18.883" por "el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

c) Sustitúyese la expresión "Las municipalidades o corporaciones" por "Los Servicios Locales".

4) Reemplázase, en el artículo 5°, la expresión "las municipalidades o corporaciones municipales" por "los Servicios Locales".

5) Sustitúyese, en el artículo 7°, la frase "departamentos de administración educacional de las municipalidades, cualquiera sea su denominación" por "Servicios Locales de Educación Pública".

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Los Servicios Locales de Educación Pública podrán acogerse al beneficio de la subvención que establece esta ley, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, siempre que éstos cumplan con los requisitos fijados en el artículo 6°.".

Artículo 55.- Modifícase la ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales en el siguiente sentido:

1) Introdúcense en el artículo 7°, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, entre las locuciones "subvencionado" y "deberá", la frase "o que reciba aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento,".

b) Incorpórase un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar deberá establecer en su acta constitutiva las instancias para considerar las opiniones de las niñas y niños que asistan al establecimiento en los niveles de educación parvularia y básica, en temas de su interés de acuerdo a sus capacidades, niveles de desarrollo y cultura.".

c) Incorpórase un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

"En los establecimientos que impartan exclusivamente educación parvularia y que se encuentren incluidos en el inciso primero, estos consejos de denominarán "Consejos de Educación Parvularia".".

2) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en las letras c) y d) del inciso segundo, la expresión "municipales" por "dependientes de los servicios locales de educación".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"En los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, el Consejo Escolar tendrá facultades resolutivas respecto de las cuestiones señaladas en los literales citados.".

Artículo 56.- Modifícase la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial, de la siguiente forma:

1) Elimínase el segundo párrafo del literal f) del artículo 7º.

2) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 4 del inciso segundo, la frase "municipales o administrados por corporaciones municipales" por "educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

"En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, le corresponderá a sus directores o directoras elaborar, en conjunto con la comunidad educativa, y proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del respectivo Servicio Local el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en este artículo, así como los Planes de Mejoramiento Educativo establecidos en los artículos 19 y 26 de la presente ley, cuando corresponda, previa consulta al consejo escolar del establecimiento. Con todo, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá introducir modificaciones a la propuesta del director o directora mediante resolución fundada.".

3) Elimínase, en el inciso final del artículo 11, la frase "El Ministerio de Educación, a solicitud de los municipios, deberá promover y apoyar, cuando así se lo soliciten, Planes de Mejoramiento Educativo a desarrollar conjuntamente entre establecimientos educacionales de distintas comunas.".

4) Agrégase, en el párrafo primero del numeral 2) del artículo 26, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la frase "En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, corresponderá únicamente al Servicio Local, a través del director o directora del establecimiento educacional respectivo, elaborar y cumplir este Plan.".

5) Reemplázase el inciso tercero de artículo 28 por el siguiente:

"En el caso de no lograrse los resultados educativos señalados en el inciso primero, los establecimientos estarán afectos a los mecanismos establecidos en los artículos 30, 31 y 31 bis de la ley Nº 20.529, según corresponda.".

6) Reemplázase la letra e) del artículo 29 por la siguiente:

"e) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° ter de la ley N° 18.956;".

7) Reemplázase en el inciso primero del artículo 33 bis la frase "municipios, corporaciones municipales" por "Servicios Locales de Educación Pública".

Artículo 57.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el literal a) del artículo 46, la frase "las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades", por ", en el caso de órganos pertenecientes a la Administración del Estado, únicamente los Servicios Locales de Educación Pública y la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En el caso de entidades que no pertenecen a la Administración del Estado, serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público".

2) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 89:

a) Sustitúyese, en el literal b), la expresión "el ámbito municipal", por "los Servicios Locales de Educación Pública".

b) Agrégase, en el literal b), antes de la voz "particular" la frase "en el sector".

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "la educación municipal" por "los Servicios Locales de Educación Pública".

Artículo 58.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización:

1) Reemplázase, en la letra d) del artículo 3°, la expresión "así como los sostenedores del sector municipal o de otras entidades creadas por ley," por "así como los Servicios Locales de Educación Pública".

2) Reemplázase, en la letra g) del artículo 11, la frase "y los sistemas de evaluación complementarios del sector municipal, de corporaciones municipales o de otras entidades creadas por ley." por ", así como los Servicios Locales de Educación Pública que desarrollen sistemas de evaluación complementarios.".

3) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo en el artículo 12, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

"Para el caso de los Servicios Locales de Educación Pública, la Agencia realizará además una evaluación integral de la gestión de estos servicios que incluya recomendaciones indicativas para el mejoramiento de la gestión del Servicio Local.".

4) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 13:

"Para efectos de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 12, la Agencia definirá, a partir de su planificación anual, los Servicios Locales que serán evaluados, considerando para

ello el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos en esta ley. Con todo, la totalidad de los Servicios Locales deberá ser evaluada con una periodicidad no superior a seis años.".

5) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 14:

"En el caso de los informes referidos a los Servicios Locales de Educación Pública, la Agencia deberá remitir copias de dichos informes a la Dirección de Educación Pública y al Consejo Local respectivo.".

6) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 26 la frase "El Ministerio de Educación podrá", por "El Ministerio de Educación o los Servicios Locales de Educación Pública podrán".

7) Sustitúyense los actuales incisos tercero y cuarto del artículo 27, por los siguientes:

"Corresponderá al Servicio Local de Educación Pública respectivo proporcionar el apoyo técnico pedagógico que sea necesario a los establecimientos educacionales de su dependencia.

El apoyo brindado de conformidad a este artículo deberá tener especial focalización en aquellos establecimientos ordenados en las categorías c) y d) del artículo 17, en aquellos sectores geográficos en donde exista menor disponibilidad de apoyo técnico pedagógico, y en los establecimientos públicos y gratuitos.".

8) Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

"Artículo 29.- Los establecimientos educacionales de Desempeño Insuficiente deberán recibir apoyo técnico pedagógico. Para ello, podrán recurrir al Ministerio de Educación, que prestará este servicio directamente o a través de una persona o entidad del Registro Público de Personas o de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo del Ministerio de Educación.

En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública que tengan Desempeño Insuficiente, dicho Servicio deberá incorporar en su Plan Anual, medidas específicas de apoyo técnico pedagógico que tiendan al mejoramiento de los resultados educativos del establecimiento afectado.

Las medidas señaladas en los incisos precedentes deberán brindarse hasta que dicho establecimiento abandone la categoría Desempeño Insuficiente o por un plazo máximo de 4 años. Con todo, si el establecimiento no logra ubicarse en una categoría superior, pero muestra una mejora significativa, podrá seguir sujeto a las medidas señaladas en los incisos precedentes hasta por un año más. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 31 bis de esta ley.

La Agencia definirá, en normas de carácter general, los criterios para determinar la mejora significativa de un establecimiento educacional. Estos criterios deben guardar relación con los estándares de aprendizaje referidos a los objetivos generales señalados en la ley y en sus bases curriculares y con los otros indicadores de calidad educativa.".

9) Introdúcese el siguiente artículo 31 bis, nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 31 bis.- En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública, el certificado señalado en el artículo anterior no dará lugar a la pérdida del reconocimiento oficial de pleno derecho. En este caso, se procederá a la reestructuración del establecimiento en categoría Desempeño Insuficiente.

Para ello la Agencia, conjuntamente con la certificación señalada en el artículo precedente, y previa visita especial al establecimiento, emitirá un informe en el cual deberá tomar en consideración, entre otros, los resultados educativos de aquél, el grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje de los alumnos y de los otros indicadores de calidad educativa y los estándares indicativos de desempeño de establecimientos y sus sostenedores. En este

Informe, la Agencia deberá recomendar medidas de reestructuración atendidas las características del establecimiento y las deficiencias detectadas en los procesos evaluativos. Copia del informe se le entregará a la Dirección de Educación Pública y al Consejo Local de Educación Pública que corresponda.

El informe le será notificado al Servicio Local de Educación Pública respectivo, el que deberá implementar las medidas de reestructuración que sean necesarias a más tardar al inicio del año escolar siguiente. Estas medidas podrán ser aquéllas que indique la Agencia en su informe u otras diversas, pero en éste último caso el Servicio Local de Educación Pública deberá señalar fundadamente y por escrito las razones por las cuales no procede conforme indica la Agencia.".

10) Agrégase al literal d) del artículo 35, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"Deberá aprobar también el informe y las medidas de reestructuración que se señalan en el artículo 31 bis de esta ley.".

11) Sustitúyese el literal h) del artículo 41, por el siguiente:

"h) Certificar, según lo que establecen los artículos 31 y 31 bis, cuando un establecimiento se ha mantenido en la categoría de Desempeño Insuficiente. La certificación deberá contar con la aprobación del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación.

Asimismo, deberá elaborar el informe a que hace referencia el artículo 31 bis.".

12) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 68, la frase "o al domicilio del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad o de la Corporación Municipal de que se trate o al que corresponda, tratándose de otra entidad creada por ley" por "o al domicilio del Servicio Local de Educación que corresponda.".

13) Modifícase el artículo 76 en los siguientes sentidos:

a) Agrégase, en la letra d) del artículo 76, a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma, la frase "sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de este artículo.".

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

"En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, cometidas por establecimientos o sostenedores pertenecientes al Sistema de Educación Pública, estas solo podrán dar origen a las sanciones contempladas en las letras a), b) y c) del artículo 73, y deberán, en cada caso, informarse al Director o Directora de Educación Pública y al Consejo Local respectivo una vez que la resolución que las imponga se encuentre firme y ejecutoriada.

En todo caso, si el Servicio Local de Educación presenta más de un 10% de establecimientos en categoría insuficiente, ello acarreará la remoción de su director o directora".

14) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 89:

a) Suprímese la letra f), pasando la actual g) a ser f).

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión ", f) y g)" por "y f)".

15) Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 91, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto respectivamente, del siguiente tenor:

"El administrador provisional, dentro de los primeros 30 días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que de cuenta del estado administrativo en que recibe la institución.".

16) Modifícase el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Asumir la representación legal del establecimiento. Esta representación legal lo faculta, expresamente, para ejercer la titularidad de las acciones administrativas, civiles y,o penales para perseguir la responsabilidad, en su caso, de los administradores y,o sostenedores.".

b) Elimínase del párrafo primero del literal h) la frase “por renuncia o revocación,”.

17) Reemplázase el artículo 94 por el siguiente:

“Artículo 94.- Para los efectos de lo dispuesto en este Párrafo, se entiende por establecimientos cercanos aquellos que se encuentren en la misma comuna y cuyo sostenedor sea un Servicio Local de Educación Pública o los establecimientos particulares subvencionados gratuitos.”.

18) Derógase el artículo 96.

Título VI
Disposiciones finales

Artículo 59.- Preferencia en concursos públicos relativos al personal docente, asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos. Los concursos públicos, que de conformidad al artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, se desarrollen para completar la planta docente, la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos de establecimientos educacionales de dependencia de un Servicio Local, deberán incluir criterios de selección que ponderen de manera relevante los mejores niveles de práctica pedagógica y conocimientos disciplinarios, de conformidad a la normativa vigente al momento de su realización.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse concursos específicos para determinados grupos de docentes, de acuerdo a las necesidades del o los establecimientos educacionales cuyas vacantes requieran proveerse, y en los cuales podrá considerarse la experiencia requerida para dichos cargos.

Artículo 60.- Referencias. Todas las referencias que las leyes, decretos, reglamentos y, en general, la normativa vigente haga a las municipalidades, los departamentos de administración de educación municipal o las corporaciones municipales creadas antes del 31 de marzo de 1988 conforme a las normas del Código Civil y a los decretos N° 462, de 1981, y N° 110, de 1976, ambos del Ministerio de Justicia en tanto sostenedores de establecimientos educacionales, que no hayan sido suprimidas o adecuadas por la presente ley, deberán entenderse hechas al o los Servicios Locales de Educación Pública que corresponda conforme a su ámbito de competencia territorial.

Asimismo, cada vez que la normativa señalada en el inciso anterior se refiera al Jefe del Departamento de Administración de la Educación Municipal, debe entenderse referido el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de los Servicios Locales. En aquellos casos en que dichas normas aludan a los establecimientos del sector municipal, la referencia debe entenderse hecha, a su vez, a los establecimientos dependientes de los Servicios Locales.

Se excepcionarán de lo dispuesto en los incisos precedentes aquellos casos en que aparezca de manifiesto que la disposición cuya referencia se prescribe adecuar resulta inaplicable a los Servicios Locales o al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, atendida la naturaleza del servicio o el cargo, respectivamente.

Finalmente, sin perjuicio de las modificaciones efectuadas en el presente Título, se entenderá que será siempre el Servicio Local el que diseñará, coordinará y prestará el apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de su dependencia.

Artículo 61.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de

Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 del Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Párrafo 1°
Disposiciones generales

Artículo primero.- Entrada en vigencia general. La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los siguientes artículos transitorios.

Artículo segundo.- Entrada en vigencia de derogaciones y modificaciones a otras leyes. Lo dispuesto en el Título V de esta ley, entrará en vigencia desde la fecha del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio. En consecuencia, las modificaciones legales establecidas en dicho Título no surtirán efectos respecto de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional.

Se exceptuará de lo dispuesto en el inciso anterior, el numeral 3) del artículo 58, que entrará a regir una vez transcurridos tres años desde la fecha de traspaso del servicio educacional, respecto de cada Servicio Local.

Artículo tercero.- Entrada en vigencia de la calidad de sostenedor de los Servicios Locales. Lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la presente ley, entrará en vigencia respecto de cada Servicio Local, en lo relativo a su calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

Artículo cuarto.- Traspaso del servicio educacional. Traspásese el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 9° de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los siguientes artículos transitorios.

Para estos efectos, se entenderá indistintamente por "corporación municipal" o "corporaciones municipales", según corresponda, aquellas corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Artículo quinto.- Determinación del ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine el ámbito de competencia territorial, el domicilio y la denominación de los Servicios Locales, con arreglo a la distribución territorial establecida en el artículo 9° de la presente ley. El ámbito de competencia territorial de cada servicio se determinará sobre la base de una comuna o agrupación de comunas dentro de una misma región, no pudiendo dividirse el territorio de éstas.

Para efectos de lo establecido en el inciso precedente, el Presidente de la República deberá considerar los siguientes criterios: matrícula total de estudiantes en el territorio; número de establecimientos dependientes de cada municipalidad; y distancia y conectividad entre los establecimientos educacionales dependientes de cada municipalidad.

Artículo sexto.- Entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine la fecha en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales, de conformidad a las siguientes reglas:

El Servicio Local de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Los Servicios Locales de la región de Atacama deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de la región de Coquimbo deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones Metropolitana de Santiago y del Biobío deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2022.

El Servicio Local de la región de Arica y Parinacota deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la región de Valparaíso deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.

El Servicio Local de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá entrar en funcionamiento entre el 1 el enero y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la Región de Los Ríos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y de la Araucanía deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Los Servicios Locales de las regiones del Maule y de Los Lagos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2022.

Con todo, los Servicios Locales entrarán en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional.

Párrafo 2°

Del traspaso del servicio educacional

Artículo séptimo.- Fecha del traspaso del servicio educacional. El 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos asociados a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.

Artículo octavo.- Traspaso de los establecimientos educacionales. Los establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014 ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, de conformidad a los artículos siguientes, y en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior.

El Servicio Local será el sucesor legal, de la municipalidad o la corporación municipal en su caso, en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado.

Párrafo 3°

Del traspaso de los bienes afectos a la prestación del servicio educacional

Artículo noveno.- Bienes afectos al servicio educacional. Para los efectos del traspaso del servicio educacional establecido en estas disposiciones transitorias, estarán afectos a la prestación de dicho servicio los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, tales como las corporaciones municipales, en los cuales, al 31 de diciembre de 2014, desarrollan sus funciones los establecimientos educacionales, así como aquellos que se encuentren en receso o autorizados sin matrícula, que se traspasen de conformidad al artículo anterior.

Asimismo, se entenderán afectos a la prestación del servicio educacional los bienes muebles que perteneciendo a los órganos señalados en el inciso anterior, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Bienes muebles que guarnecen los inmuebles señalados en el inciso primero de este artículo.

b) Bienes muebles no comprendidos en el literal anterior que resultan necesarios para la prestación del servicio educacional de conformidad a la ley.

c) Bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales, para la prestación del servicio educacional.

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el traspaso del servicio educacional, dichos órganos de la Administración del Estado, así como los órganos que dependan de éstos, destinarán los bienes señalados en este artículo exclusivamente a la prestación del servicio educacional, no pudiendo, en todo o en parte, destinarlos a una finalidad distinta.

Los bienes señalados en el presente artículo se traspasarán, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local con competencia en la comuna en el cual se encuentren emplazados, en la forma y oportunidad señalada en el artículo séptimo transitorio.

Artículo décimo.- Regularización de inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales. Para la regularización de la propiedad de los inmuebles afectos al funcionamiento de establecimientos educacionales, señalados en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo décimo octavo transitorio de esta ley, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N° 2.695, sin resultar aplicable, para estos efectos, la restricción respecto al avalúo fiscal de dichos inmuebles que establece el artículo 1° del mismo decreto ley.

Artículo undécimo.- Regularización de la infraestructura. Las construcciones o ampliaciones de infraestructura educacional en inmuebles comprendidos en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo décimo octavo transitorio de esta ley, construidas con o sin permiso de edificación y las que no cuenten con recepción final a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán ser regularizadas de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Podrá solicitar su regularización el sostenedor del establecimiento educacional cuya infraestructura se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el inciso anterior, acompañando los siguientes antecedentes:

a) Aquellos especificados en el artículo 5.1.6 N°s. 6, 7 y 9 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Cons-

trucciones, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.

b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentra ubicada la construcción o ampliación.

c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para sus usuarios.

d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.

e) Informe técnico de un instalador autorizado sobre el buen estado de las instalaciones de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.

f) Informe del sostenedor sobre las condiciones generales de seguridad, en especial, las de evacuación.

g) Certificado del Secretario Regional Ministerial de Educación o la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles competente, según corresponda, de la utilización de las construcciones, ampliaciones o habilitaciones para impartir el servicio educacional.

Sólo podrán acogerse a lo establecido en el presente artículo las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos.

Las regularizaciones acogidas a esta ley estarán exentas del pago de derechos de edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada.

Si el permiso o la recepción, o ambos según el caso, fueren denegados, los interesados podrán reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, la que deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente, ordenará que se otorgue en tal caso el permiso o la recepción, o ambos, según se trate.

Artículo duodécimo.- Cesión de contratos y convenios. Con el exclusivo fin de asegurar la continuidad del servicio educacional, los Servicios Locales serán sucesores legales de las municipalidades o corporaciones municipales en aquellos contratos o convenios que hubieren celebrado con terceros, que tengan por objeto el uso o goce de los bienes inmuebles en que funcione el establecimiento educacional respectivo, la prestación de servicios, o la entrega de bienes para la prestación del servicio educacional, que resulten necesarios para la continuidad del mismo.

Para todos los efectos legales, en los contratos o convenios celebrados con terceros, se aplicarán las normas de la ley N° 20.845.

Artículo décimo tercero.- Cesión de concesiones. Sin perjuicio del traspaso del servicio educacional y los bienes afectos al mismo, los Servicios Locales serán sucesores legales de aquellas municipalidades que hubieren concesionado el servicio educacional respecto de uno o más establecimientos educacionales, pudiendo poner término a la concesión de acuerdo a los procedimientos vigentes en esta ley.

Artículo décimo cuarto.- Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, subinscripciones o actuaciones de cualquier otro tipo que se originen a causa de los traspasos de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, estarán exentos

de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa o derecho a favor del fisco o del patrimonio de cualquier órgano del Estado.

Párrafo 4°

Del traspaso de establecimientos de educación parvularia

Artículo décimo quinto.- Traspaso de establecimientos de educación parvularia. Se entenderán incluidos en el traspaso señalado en el párrafo 2° de estas disposiciones transitorias, los establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, en la misma forma y oportunidad señalada en dicho párrafo, a los cuales no les será exigible contar, a la fecha del traspaso, con el reconocimiento oficial del Estado, mientras esté pendiente aún el plazo para obtenerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 20.529.

Sin perjuicio de lo anterior, se excluirán del traspaso de bienes regulado en el párrafo 3° de estas disposiciones transitorias aquellos inmuebles en los cuales se emplacen los establecimientos de educación parvularia y que no estén destinados exclusivamente a la prestación del servicio educacional, así como los bienes muebles destinados a su funcionamiento. Respecto de estos últimos, sólo se traspasarán al Servicio Local aquellos bienes muebles adquiridos mediante transferencias de recursos fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, dictará una resolución en la cual se individualizarán los establecimientos de educación parvularia respecto de los cuales tenga convenio de transferencia de fondos vigente con municipalidades o corporaciones municipales, que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento a la fecha de publicación de esta ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá remitir al Ministerio de Educación toda información relevante para el traspaso del servicio educacional, por cada establecimiento educacional, tal como matrícula, transferencias corrientes y de capital, documentos en que consten fiscalizaciones que hayan sido realizadas, estado de avance del cumplimiento de los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial del Estado, entre otras. Asimismo, los Servicios Locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Junta Nacional de Jardines Infantiles destinados a brindar asistencia técnica en la implementación del nivel parvulario.

Párrafo 5°

Del procedimiento de traspaso del servicio educacional

Artículo décimo sexto.- Del procedimiento de traspaso. Los traspasos dispuestos en los párrafos anteriores se efectuarán de conformidad al procedimiento de traspaso regulado en este párrafo, el que deberá resguardar siempre la continuidad del servicio educacional y el derecho a la educación de los y las estudiantes.

Artículo décimo séptimo.- Registro de bienes destinados a la prestación del servicio educacional. El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado, desde la entrada en vigencia de esta ley, en el cual se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados a cada Servicio Local de Educación Pública, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3° del presente Título.

Para estos efectos, a su vez, cada municipalidad deberá elaborar un registro actualizado de estos bienes, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, deberá oficiar a dicho Minis-

terio cualquier hecho relevante relacionado con los bienes destinados a la prestación del servicio educacional que se encuentren en su comuna, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Artículo décimo octavo.- De las obligaciones de las municipalidades. Las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, deberán remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional. Esta información deberá considerar al menos lo siguiente:

a) Una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la presente ley, serán traspasados a los Servicios Locales. Deberá indicarse el respectivo régimen legal y,o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera el Ministerio, el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.

b) Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados de conformidad a los párrafos 3° y 4° de estas disposiciones transitorias, individualizándolos y señalando el estado de conservación en el cual se encuentran. Respecto de los inmuebles y vehículos motorizados, deberán expresarse todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para su inscripción en los registros pertinentes.

c) Copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios.

d) Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional.

El Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá establecer otros antecedentes que resulten necesarios para el adecuado traspaso del servicio educacional, así como determinar el formato en que éstos deberán remitirse.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, la municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio, de acuerdo a la normativa vigente, al cual se acompañará el inventario de bienes y la nómina de personal.

El Ministerio de Educación podrá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo décimo noveno.- Resolución de traspaso. Dos meses antes de la entrada en funcionamiento de un Servicio Local, el Ministerio de Educación deberá dictar una resolución que individualice los bienes muebles e inmuebles y recursos humanos que le serán traspasados, la cual deberá contener, a lo menos, lo señalado en los literales a), b), c) y d) del inciso primero del artículo anterior.

Dicha resolución deberá ser remitida al Servicio Local respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en funcionamiento, y ésta servirá de título suficiente para las inscripciones y subinscripciones que correspondan respecto a los bienes sujetos a registro.

Artículo vigésimo.- Límite a la dotación de personal. Para todos los efectos de traspaso de recursos humanos, las resoluciones que se dicten no podrán contener una dotación superior a la existente al 30 de noviembre del año 2014.

Artículo vigésimo primero.- Acta de traspaso. Dentro de los sesenta días siguientes al traspaso del servicio educacional, se constituirá en cada establecimiento traspasado un fun-

cionario del Servicio Local respectivo, quien deberá levantar un acta de traspaso de bienes y recursos financieros, y que será, para estos efectos, ministro de fe.

En dicha acta se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido materialmente traspasados, indicando el estado de conservación en que se encuentran, cotejándose con la respectiva resolución de traspaso señalada en el artículo décimo noveno transitorio.

En caso que existan diferencias entre la resolución de traspaso y el levantamiento del acta, y de ello se derivare alguna eventual infracción a la ley, se oficiarán los antecedentes que correspondan a los organismos públicos competentes. Asimismo, si se tuviere conocimiento de la comisión de un hecho que pudiere revestir caracteres de delito, deberán remitirse dichos antecedentes a la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Párrafo 6°
Del Plan de Transición

Artículo vigésimo segundo.- Del Plan de Transición. Desde la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Este tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio y su equilibrio financiero, hasta su total traspaso, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

El plan señalado en el inciso anterior, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que se imparte.

b) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio educacional, en especial respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad, hasta antes del traspaso del servicio educacional, los cuales deberán desagregarse en objetivos anuales, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio.

d) Incorporación de un compromiso del Ministerio de Educación para colaborar y asistir a la respectiva municipalidad en los objetivos señalados en el literal anterior, transfiriendo recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público y lo establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto transitorios.

Este plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante los convenios señalados en el artículo siguiente.

Artículo vigésimo tercero.- De los convenios de ejecución del Plan de Transición. El Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva los que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y

conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

b) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para equilibrar financieramente la prestación del servicio educacional. Para estos efectos, se deberá coordinar la planificación y los instrumentos de gestión del sistema educativo con el financiamiento que establezca la ley, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio de esta ley.

d) Obligación de la municipalidad o corporación municipal de entregar al Ministerio de Educación la información que este requiera para el adecuado traspaso del servicio educacional.

e) Asistencia técnica que el Ministerio de Educación brindará a la respectiva municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión, en concordancia con lo señalado en la letra c) de este artículo, contemplándose a lo menos la asistencia técnica para la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio.

f) La transferencia o pago directo de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y,o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, de conformidad a lo establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo octavo transitorios, respectivamente. El monto y forma de la transferencia de dichos recursos se determinará de conformidad a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público. El Ministerio de Educación estará facultado para pagar directamente a terceros por estos conceptos.

Una vez suscritos los convenios de ejecución, estos deberán ser remitidos a la Superintendencia de Educación para su conocimiento. Asimismo, a ésta le corresponderá fiscalizar, de conformidad a la ley, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada convenio y, en general, el correcto uso de los recursos transferidos de acuerdo a este artículo.

Artículo vigésimo cuarto.- Transferencia de recursos para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo anterior, se entenderá por desequilibrio financiero municipal educacional el de una municipalidad determinada ocasionado por la prestación del servicio educacional, directamente o a través de una corporación municipal, hasta antes de su traspaso a un Servicio Local, de conformidad a estas disposiciones transitorias. Se determinará calculando la diferencia entre ingresos por concepto de subvenciones y aportes educacionales, así como otros aportes del Estado, exceptuando los aportes de capital, y los gastos operacionales por la prestación de dicho servicio.

Los recursos transferidos de conformidad a lo señalado en el inciso anterior, sólo podrán utilizarse para financiar aquellos gastos incurridos y que hayan sido necesarios para la prestación del servicio educacional, siempre y cuando estén debidamente justificados. El Ministerio de Educación determinará dichos gastos, pudiendo para ello solicitar información a la Superintendencia de Educación, la cual deberá remitirla; así como también podrá requerir la realización de auditorías en la respectiva municipalidad o corporación para la justificación de dichos gastos. El Ministerio de Educación deberá requerir la realización de dichas auditorías a la Superintendencia de Educación o a instituciones externas, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.529, en aquellos municipios o corporaciones respecto de los cuales se hubiera

verificado, durante los cinco años anteriores a la firma del convenio, alguna de las siguientes hipótesis:

a) Nombramiento de un administrador provisional respecto de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

b) Aplicación de sanciones por infracciones graves a la normativa educacional con excepción de las establecidas en los literales c, d) y e) del artículo 76 de la ley Nº 20.529.

Mediante estas auditorías se determinará el desequilibrio financiero municipal educacional y,o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, conforme a las definiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo vigésimo quinto.- Del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal. Para efectos de alcanzar los objetivos financieros establecidos en el literal c) del artículo vigésimo segundo transitorio, los convenios de ejecución señalados en dicho artículo establecerán obligaciones específicas que deberán ser consideradas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la ley N° 19.410. En particular, dichos convenios establecerán expresamente que la municipalidad dará cumplimiento a las observaciones que el Ministerio de Educación realice al proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, de conformidad a la asistencia técnica que le brinde según lo dispuesto en el artículo siguiente, como requisito habilitante para acceder a los recursos que prevé el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio.

Artículo vigésimo sexto.- De la asistencia técnica al Plan de Desarrollo Educativo Municipal. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y en el literal e) del artículo vigésimo tercero transitorio, el o los respectivos convenios establecerán que el Ministerio de Educación brindará asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.410.

Asimismo, los convenios establecerán el plazo en el cual se remitirá al Ministerio de Educación el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal y la oportunidad en la cual el Ministerio enviará sus observaciones o propuestas de modificaciones, si corresponde, lo cual deberá ser previo a la presentación del plan al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo vigésimo séptimo.- Del incumplimiento de los convenios. En caso que una municipalidad incumpla gravemente los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo tercero transitorio, el Ministerio de Educación podrá ponerles término, mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación.

Se entenderá por incumplimiento grave de los convenios de ejecución:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo tercero transitorio.

b) Uso de los recursos transferidos de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio para actividades distintas a las acordadas en los convenios.

c) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la ley N° 19.410.

En caso de término de un convenio, de conformidad a lo señalado en el presente artículo, no se podrán celebrar los restantes convenios referentes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y,o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional que correspondan de conformidad al Plan de Transición que se hubiere suscrito.

Artículo vigésimo octavo.- De la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio, se entenderá por deuda municipal originada por la prestación del servicio educacional, aquellas obligaciones de una municipalidad o de una corporación municipal que sean exigibles al 31 de diciembre de 2014 y que a continuación se señalan:

a) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, correspondientes a los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464, que se desempeñen o hayan desempeñado en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades o a través de corporaciones municipales.

b) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, con el personal que se desempeña o se haya desempeñado en los respectivos Departamentos de Administración de Educación Municipal o en las corporaciones municipales. Respecto a estas últimas, sólo se entenderán comprendidas aquellas obligaciones del personal que se desempeña o se haya desempeñado en la gestión educacional.

c) Obligaciones contraídas con terceros proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos de su dependencia o de las corporaciones municipales a su cargo, según corresponda. Se excluirán aquellas adquiridas por concepto de asistencia técnica educativa, prestada por entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, reguladas en la ley N° 20.248.

d) Intereses y reajustes que correspondan, de las obligaciones señaladas en los literales anteriores.

Las municipalidades o corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación un informe desagregado por cada una de las obligaciones establecidas en el inciso anterior dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Un decreto del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, fijará el monto total al que asciende la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, que será considerada para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio y la de cada municipio en particular. Este decreto deberá ser expedido dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo vigésimo noveno.- Condonación de deuda por anticipo de subvención. Traspasado el servicio educacional se extinguirá, para todos los efectos legales y por el solo ministerio de la ley, la deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, originada por anticipos de subvención, de conformidad a las leyes N° 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes.

Artículo trigésimo.- Administrador provisional. Previo a la fecha de traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación podrá nombrar un administrador provisional en uno o más establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, tanto en los casos del artículo 89 de la ley N° 20.529, como cuando se verifique el término del o los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo tercero

transitorio de la presente ley, por incumplimiento grave, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio.

Tratándose de los literales b) y c) del artículo vigésimo séptimo transitorio, el administrador provisional ejercerá sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal o de la corporación municipal, según corresponda.

El administrador provisional regulado en el presente artículo durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los y las estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales, y,o facilitar el adecuado traspaso de estos a los Servicios Locales. Con todo, las facultades del administrador provisional cesarán en el momento en que se verifique el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el administrador provisional deberá:

a) Ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, excepto en los casos en que se hubiera realizado la auditoría contemplada en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la presente ley, y

b) Elaborar anualmente una propuesta que contenga las menciones del plan a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.410, sólo en lo pertinente al o los establecimientos educacionales que administre. Dicha propuesta se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, del plan presentado en conformidad con el inciso primero del artículo 5° de dicha ley, para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal.

Asimismo, podrá suscribir con el Ministerio de Educación los convenios de ejecución establecidos en el artículo vigésimo tercero transitorio de la presente ley en relación al o los establecimientos educacionales que administre.

En todo lo no previsto en este artículo, las normas del Párrafo 6°, Título III, de la ley N° 20.529, se aplicarán supletoriamente.

Párrafo 7°

Disposiciones transitorias referidas a la Dirección de Educación Pública

Artículo trigésimo primero.- Entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública. La Dirección de Educación Pública iniciará sus funciones en el plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo trigésimo segundo.- Facultades especiales de la Dirección de Educación Pública. Durante el período que media entre la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, según lo establecido en el artículo sexto transitorio, y el momento en que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, la Dirección de Educación Pública coordinará y apoyará la instalación de dichos servicios, especialmente en lo que se refiere al traspaso de los establecimientos educacionales, de los derechos y obligaciones derivados de la calidad de sostenedor, y el traspaso del personal que se desempeña en las municipalidades o corporaciones municipales, de acuerdo a lo establecido en estas disposiciones transitorias.

Durante el período que media entre la entrada en vigencia de la presente ley y la entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública, le corresponderá a la Subsecretaría de Educación ejercer las funciones establecidas en el inciso precedente.

Párrafo 8°
Del personal de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales de Educación Pública

Artículo trigésimo tercero.- De la planta de personal de la Dirección de Educación Pública y sus traspasos. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Dirección de Educación Pública.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados para ésta, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, establecerá las normas complementarias al artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para el encasillamiento en la planta que fije, la que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio.

2. Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Dirección de Educación Pública, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata, desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en el numeral 4) de este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Dirección de Educación Pública, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, según corresponda.

5. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública.

Artículo trigésimo cuarto.- Plantas de personal de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1.- Fijar las plantas de personal de los Servicios Locales, en lo que se refiere a los funcionarios que, conforme al artículo 28 de la presente ley, desarrollarán sus funciones en los niveles y unidades internas del respectivo Servicio. Dichas plantas no incluirán a los profesionales de la educación ni a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, así como tampoco a las trabajadoras de los jardines vía transferencia de fondos.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

2.- Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal que practique.

3.- El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a los Servicios Locales.

Las plantas de personal de los Servicios Locales que se fijen de acuerdo a la atribución señalada en este artículo, serán provistas por primera vez, mediante los procedimientos a que se refieren los artículos siguientes. Los cargos que no se provean conforme a los mismos, se proveerán mediante concurso público, luego del traspaso del servicio educacional.

Artículo trigésimo quinto.- Traspaso de personal municipal. El traspaso a los Servicios Locales, del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local llamará a concurso, en el cual solo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, al 30 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio. El concurso se regirá por las normas del Párrafo I, Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación:

a) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

b) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local convocará a los concursos a través de los sitios web del Ministerio de Educación, Dirección Nacional del Servicio Civil y de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral.

c) En la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

d) En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

e) La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

f) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local respectivo dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha, fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados.

2.- Por el solo mérito de cesar una municipalidad o corporación municipal en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, se entenderán traspasados los funcionarios seleccionados, según lo dispuesto en los literales anteriores. No obstante ello, mientras una municipalidad o corporación municipal no haya cesado en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá disponer el traspaso de los trabajadores seleccionados a través del concurso realizado en virtud del numeral anterior, que resultaren imprescindibles para la puesta en marcha del respectivo Servicio Local, no pudiendo, en ningún caso, disponer el traspaso anticipado de más de un tercio de los seleccionados que se encuentren prestando servicios en una misma municipalidad y en las corporaciones municipales cuyo personal esté siendo traspasado, consideradas conjuntamente.

3.- El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese de servicios en el respectivo Servicio Local de Educación Pública. En tal caso, la indemnización correspondiente se determinará computando el tiempo servido, de acuerdo al Código del Trabajo, en las municipalidades y corporaciones municipales, con el límite a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo. La remuneración que se considerará para estos efectos será el promedio de las últimas doce remuneraciones percibidas por el trabajador en las respectivas municipalidades o corporaciones municipales, con los respectivos reajustes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre estatuto de funcionarios municipales, excepcionalmente las municipalidades estarán facultadas para reubicar en otras funciones a los trabajadores que por cualquier causa no hubieren sido traspasados al Servicio Local correspondiente, de acuerdo a las normas del presente artículo. Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en caso que a consecuencia de lo establecido en el presente artículo se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o en corporaciones municipales que estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, y que no fueren traspasados a los Servicios Locales de conformidad a las reglas precedentes, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará los recursos que anualmente podrán destinarse a estos efectos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para que el Fisco solvente el pago de tales indemnizaciones.

El personal traspasado de acuerdo a esta norma se regirá por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la presente ley.

Artículo trigésimo sexto.- Traspaso de personal municipal regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063,

de 1980, del Ministerio del Interior, y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales. En el respectivo decreto con fuerza de ley, se determinará el número máximo de dotación docente que será traspasada. A contar de la fecha de traspaso, la dotación docente se disminuirá en el mismo número del traspaso.

En el caso del Jefe del Departamento de Educación Municipal que haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, podrá continuar desempeñándose en ella si existe disponibilidad en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación municipal. Lo anterior, será sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G del decreto con fuerza de ley ya citado. En el evento de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o no pertenecía a ella, tendrá derecho a una indemnización de cargo fiscal equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

A través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, se fijará el número de dotación docente a traspasar de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán, indicando su calidad, sea de titulares o contratados, se realizará a través de los referidos decretos.

El personal traspasado en virtud de este artículo continuará desempeñándose en el Servicio Local respectivo bajo las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de los Servicios Locales, los profesionales de la educación traspasados podrán afiliarse o continuar afiliados a los servicios de bienestar que le correspondían antes del traspaso.

Artículo trigésimo séptimo.- Nombramiento anticipado de Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República, para nombrar al primer Director o Directora de Educación Pública y provisoriamente, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales, a contar

de la fecha de publicación de la presente ley, fijando su remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, que les corresponderán. Mientras no entren en funcionamiento dichas instituciones las remuneraciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. A los jefes de servicio antes señalados, les corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de las instituciones antedichas.

Artículo trigésimo octavo.- Traspaso del personal de los establecimientos educacionales. Traspásese a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, los profesionales de la educación y asistentes de la educación, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la ley N° 19.464, respectivamente, que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que se encuentren prestando servicios en los establecimientos educacionales ubicados en el ámbito de competencia territorial de dichos Servicios Locales, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Los profesionales de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al inciso anterior, continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y sus respectivas modificaciones.

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso coeducativo, serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.

Los técnicos que actualmente se desempeñan en los jardines vía transferencia de fondos se asimilarán a la normativa laboral de los asistentes de la educación.

Asimismo, traspásase a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, el personal que se desempeñe en los establecimientos de educación parvularia indicados en el inciso segundo del artículo decimoquinto transitorio de la presente ley, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la misma. Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.

Artículo trigésimo noveno.- Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo, en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

Artículo cuadragésimo.- Asociaciones de funcionarios. Se otorga un plazo de dos años a contar de la fecha del traspaso del servicio educacional, para que los sindicatos que representen al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos según lo previsto en la

ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que de conformidad a este artículo pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.

Artículo cuadragésimo primero.- Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal. Autorízase a las municipalidades cuyo Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal haya sido nombrado conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 D del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación, para prorrogar su nombramiento hasta el momento del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo.

Párrafo 9°
Disposiciones finales

Artículo cuadragésimo segundo.- Del primer convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de los Servicios Locales. Los convenios de gestión educacional celebrados entre directores ejecutivos o directoras ejecutivas de los Servicios Locales y el Ministro de Educación, antes del traspaso de la totalidad de los establecimientos educacionales señalados en el artículo octavo transitorio ubicados en el territorio de su competencia, contendrán, además de los elementos señalados en el artículo 20 de la presente ley, los objetivos, metas e indicadores específicos relativos al inicio de funciones del respectivo servicio, la oportuna realización de los concursos referidos en esta ley, y otras acciones para el adecuado traspaso de los establecimientos educacionales que en cada caso corresponda.

Artículo cuadragésimo tercero.- Inicio de funciones de los Consejos Locales de Educación Pública. Los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 31 sean electos o designados, según corresponda. Los procesos tendientes a tal fin, deberán iniciarse una vez instalado el respectivo Servicio Local de Educación Pública, de conformidad con la gradualidad establecida en el artículo sexto transitorio.

Mientras los Consejos Locales no se hayan constituido legalmente, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales ejercerán sus funciones con prescindencia de las atribuciones que la ley le otorga a dichos consejos. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de cada Servicio Local, de conformidad a las atribuciones que le otorga la ley, adoptará las medidas necesarias para el oportuno inicio de funciones de este consejo.

Artículo cuadragésimo cuarto.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, desarrollará las materias establecidas en las presentes disposiciones transitorias.

Artículo cuadragésimo quinto.- Nóminas de trabajadores. Las nóminas que se remitan al Servicio Local de Educación contendrán la individualización de cada trabajador, con descripción de su función y los derechos adquiridos e incorporados a su contrato de trabajo.

Artículo cuadragésimo sexto.- Responsabilidad de las municipalidades. Las municipalidades serán solidariamente responsables de todas las deudas y créditos de cualquier clase o

naturaleza que resulten exigibles a los antiguos sostenedores, sean corporaciones de educación municipal o direcciones de educación municipal.

-o-

Se designó diputado informante al señor Alberto Robles Pantoja.

Sala de la Comisión, a 2 de mayo de 2016.

Acordado en sesiones de fecha 3, 10, 16, 23 y 24 de noviembre; 7, 10, 14, 15, 17, 21 y 22 de diciembre de 2015; 4, 5, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 26 de enero, de 1, 15, 21, 22 y 23 de marzo, de 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 19 de abril, y 2 de mayo de 2016, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling (Presidenta) y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar (quien reemplazo en forma permanente al diputado José Antonio Kast), Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, José Antonio Kast Rist, Felipe Kast Sommerhoff, Alberto Robles Pantoja (Presidente a contar del 15 de marzo de 2016), Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto (quien reemplazo en forma permanente al diputado Felipe Kast).

Por la vía del reemplazo asistieron las diputadas Jenny Álvarez Vera y Loreto Carvajal Ambiado y los diputados Claudio Arriagada Macaya, Bernardo Berger Fett, Gabriel Boric Font, Felipe Letelier Norambuena, Vlado Mirosevic Verdugo, Juan Morano Cornejo, Iván Norambuena Farías, Ernesto Silva Mendez, Osvaldo Urrutia Soto y Enrique Van Ryssel-berghe Herrera.

Asimismo, asistieron las diputadas Karol Cariola Oliva y Marcela Hernando Pérez y el diputado José Manuel Edwards Silva.

(Fdo.): MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ, Abogada Secretaria de la Comisión".

13. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "DECLARA EL PRIMER SÁBADO DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL CIRCO CHILENO". (BOLETÍN N° 10662-24)

"Honorable cámara:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción del diputado don Roberto Poblete Zapata y de los diputados (a) señores (ita) Claudio Arriagada Macaya, Daniella Cicardini Milla, Ramón Farías Ponce, Maya Fernández Allende, María José Hoffmann Opazo, Issa Kort Garriga, Leonardo Soto Ferrada, Guillermo Tellier Del Valle y Víctor Torres Jeldes.

I. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Contribuir a conservar al circo chileno, mediante la instauración de un día nacional que lo releve, como una manifestación popular que forma parte de la cultura del país, con el objeto, por una parte, de fomentar su conocimiento y aprecio por las actuales y futuras generaciones, y por la otra, reconocer el aporte que la actividad circense ha hecho al alma nacional a través de tantas y variadas disciplinas artísticas.

II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- No existen normas en carácter de quórum especial.

2.- No requiere trámite de Hacienda.

3.- El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los miembros presentes diputada Maya Fernández y diputados Claudio Arriagada, Ramón Farías (Presidente), Issa Kort, Roberto Poblete, Guillermo Teillier y Víctor Torres.

4.- Diputado Informante: El autor del proyecto señor Roberto Poblete Zapata.

III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La moción consigna que una de las entretenciones más antiguas y tradicionales del Chile del siglo XIX y XX han sido las reuniones de personas alrededor de la celebración de algún espectáculo callejero efectuado en alguna calle de alta afluencia, plaza o pueblo. Dichos espectáculos consistentes en pruebas de destreza física o mental son comunes a todas las naciones, pero su fisonomía va cambiando a lo largo de los siglos y de las épocas. Lo que hace 600 años eran trovadores y juglares que saltaban y danzaban al ritmo de la música del algún instrumento en la Europa medieval, hoy son bandas de músicos que por una retribución ejecutan piezas de distintos estilo, o son sencillamente personas de destreza física que realizan cabriolas de toda índole, o trucos, a veces utilizando animales, o instrumentos especiales, o simplemente mostrando su habilidad en algún arte o técnica.

Recuerda, que no debe olvidarse que es en el período bajo medieval donde las «troupes de saltimbanquis» ya incluían en sus espectáculos la música, el baile, los cuentos populares, las narraciones épicas, los títeres, además de las habilidades clásicas como la acrobacia y los malabares.

Así, en muchos pueblos se acogía a los artistas itinerantes, ofreciéndoles un lugar para presentar sus espectáculos, como atracción de los acontecimientos públicos importantes. De forma lenta, pero sólida, se pudieron formalizar itinerarios, caminos por los cuales miles de artistas solían pasar durante todo el año. Y esa conjunción de medios humanos y técnicos, desde tiempos inmemoriales, ha dado lugar en la modernidad, a lo que conocemos como “el circo”. Este, representa una parte de la cultura y de la entretención humana, a la vez que constituye una agrupación de recursos que forman una empresa que se ha ido construyendo a lo largo de siglos.

La acrobacia, el malabarismo, el contorsionismo, y otras prácticas corporales que actualmente se asocian al universo circense, son expresiones humanas anteriores a los propios conceptos de «circo» o de «artes del circo» pero que conjuntamente o agrupadas, le han dado origen.

Indica, que en Chile en tanto, desde antiguo se ha podido ver en las calles espectáculos realizados por artistas circenses que han recorrido cada pueblo o ciudad. Luego, con la instalación de carpas se dio inicio a la función de circo, la mayoría de las veces dirigida por el maestro de ceremonia, quien presentaba a viva voz los diferentes números con sus respectivos artistas: payasos, contorsionistas, equilibristas, trapecistas, acróbatas, malabaristas, magos, domadores, músicos y animales amaestrados. En síntesis, todo un mundo dispuesto para cumplir un propósito esencial; entretener a los niños y cautivar a los adultos.

La iniciativa explica que la historia del circo en Chile se inicia aproximadamente en 1885, cuando la familia de los hermanos Pacheco llegó a Valparaíso desde el extranjero, e inauguró el primer circo chileno. Sin embargo, sus antecedentes se remontan a comienzos del siglo XIX y a mediados de éste se presentaron en nuestro país funciones extraordinarias de equitación, números ecuestres con caballos amaestrados. También eran bastante frecuentes los espectáculos de maravillas gimnásticas. Según lo consigna el texto de Pilar Ducci González, titulado "Años de circo: historia de la actividad circense en Chile" es a comienzos del siglo XX donde se vivió el apogeo del circo chileno, pues se recogió e incorporó lo mejor de los circos extranjeros, a los rasgos del pueblo chileno, conformándose un espectáculo de dos partes: una primera con los clásicos números circenses, y una segunda consistente en una pantomima, en un espectáculo de música popular o de folclor.

Enfatiza, sin embargo, que la actividad circense fue y es compleja y difícil. Los primeros circos chilenos eran pequeños, y con suma escasez de medios sus trabajadores debían hacer frente a una serie de labores como el trabajo dentro de la pista y fuera de ella en la producción del evento. Con el tiempo, el negocio del circo en nuestro país ha evolucionado hacia la formación de pequeñas empresas circenses, donde el Payaso o Tony era una de las figuras principales y eje de las presentaciones. Hoy, además han nacido los grandes circos que cuentan con números especializados, sin la presencia de animales y que poseen prestigio internacional.

El primer circo nacional que se constituyó como una gran empresa fue el Circo Las Águilas Humanas, posteriormente, se ha tenido también muchas familias dedicadas al espectáculo circense, dentro de las cuales se puede nombrar a Los Tachuela, Los Montes de Oca, Los Caluga, Los Mazzini, los Farfán, los Ventura y Los hermanos Corales.

En la actualidad, y a pesar de las múltiples ofertas de entretención que tiene el público chileno, el circo chileno ha logrado mantenerse vigente. Es por este motivo que en septiembre del 2007 entró en vigencia la ley N° 20.216 de protección y fomento de la actividad circense nacional, que reconoció al circo chileno como una manifestación tradicional de la cultura chilena –y cuyo reglamento acaba de ser firmado por la Presidenta Bachelet hace unos días- ley que regula el enorme patrimonio circense que se debe preservar pues, sin duda alguna, el circo chileno es una de las artes y tradiciones populares más entrañables que se tiene. Y las artes, son manifestaciones culturales que el Estado debe contribuir a preservar, promover, difundir y proteger, con el objeto que puedan ser conocidas y apreciadas por todos los chilenos de hoy, pero también de mañana.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

Atendidas las características de la iniciativa legal, por unanimidad de los integrantes presentes, la Comisión decidió efectuar la discusión y votación, tanto general como particular, en un solo acto.

A su respecto, la unanimidad de los integrantes se manifestó muy de acuerdo con la iniciativa y sus fundamentos, todavía más, cuando la Comisión tuvo el agrado de recibir a los representantes de la Asociación Gremial de Empresarios Artistas Circenses de Chile y del Sindicato Circense de Chile, señores Abraham Lillo San Martín, conocido en el mundo artístico como "Caluga Junior", Presidente del Sindicato, y a Joaquín Maluenda Quezada, "Tachuela Grande", propietario del Circo Los Tachuelas y Presidente de la Asociación Gremial, quienes les permitieron conocer de mejor forma su trabajo y su historia, a través de la relación directa y personal.

En tal contexto, la Comisión manifestó su pleno acuerdo en reforzar, mediante la aprobación del proyecto, el compromiso con todas las manifestaciones artísticas que forman parte de la cultura del país, como asimismo, con las personas que han hecho posible transmitirlas de generación en generación con dedicación y esfuerzo como ocurre en la actividad circense.

Por otra parte, la Comisión celebró el haber escogido en el inicio del mes de septiembre de cada año como su día nacional, porque precisamente, son sus carpas de colores instaladas, las que anuncian el inicio del Mes de la Patria, tradición arraigada en el alma nacional.

VOTACIÓN

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, procedió a dar su aprobación, tanto en general como en particular, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de siete de sus integrantes presentes, señores (a) Arriagada, Farías (Presidente), Fernández, doña Maya, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

-o-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Institúyese, en todo el territorio nacional, el primer sábado de septiembre de cada año, como el Día Nacional del Circo Chileno.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 12 de mayo del año en curso, con asistencia de los diputados (a) señores (a) Claudio Arriaga Macaya, Ramón Farías Ponce, Maya Fernández Allende, Issa Kort Garriga, Roberto Poblete Zapata, Guillermo Teillier del Valle y Víctor Torres Jeldes.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2016.

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión".

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOSA, DON MARCOS; CARMONA, FARÍAS, JARPA, LEMUS, MEZA Y SILBER, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA INCORPORAR UN PERMISO LABORAL EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE INDICA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CONDICIÓN DE DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES VECINALES O COMUNITARIAS". (BOLETÍN N° 10675-13)

"Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1.- El Código del Trabajo en el Capítulo VII del Libro sobre Contrato individual de Trabajo establece normas generales sobre feriado legal y permisos de que gozan los trabajadores estando vigente dicho contrato.

2.- A entender de los parlamentarios que firmamos la presente modificación legal, dentro de dichos permisos debiera considerarse uno especial para trabajadores que además se desempeñen como representantes de organizaciones comunitarias, juntas de vecinos o uniones comunales vigentes en una respectiva comuna.

3.- Recordemos que las Juntas de Vecinos de acuerdo a la ley N°19.418 son las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

4.- Cabe hacer presente que dentro de los objetivos de una Junta de Vecinos se encuentran: Representar a los vecinos ante las autoridades para lograr convenios de desarrollo; Aportar elementos de juicio que sirvan a las decisiones municipales; Gestionar la solución de problemas ante las autoridades; Proponer y ejecutar proyectos que beneficien a los vecinos; y Determinar carencias de infraestructura (alcantarillado, iluminación, etc. Por su parte las funciones de las Juntas de Vecinos son: Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal; Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal; Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal; Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados.

5.- En el caso de las organizaciones comunitarias funcionales podemos señalar que son aquellas con personalidad juridica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

6.- Todas las funciones y objetivos descritos tanto para las Juntas de Vecinos como para las organizaciones comunitarias funcionales hacen mención a un cierto gradod e compromiso de quienes lideran dichas organizaciones con el resto de la ciomunidad, lo que implica un

trabajo mayor al de cualquier vecino, incorporando muchas veces labores de gestión y desarrollo de actividades que deben llevarse a cabo en horarios y días hábiles.

7.- La idea como señaláramos anteriormente es poder conceder a todos aquellos trabajadores que además representen a este tipo de organizaciones, herramientas para poder hacer de mejor manera su trabajo como dirigente social y como sujeto activo de cada comuna.

8.- El permiso deberá ser fundado para realizar gestiones y trámites relacionadas con la actividad comunitaria vecinal por un máximo de dos horas semanales durante su jornada laboral. El tiempo que estos trabajadores destinen a la realización de estas actividades será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

9.- En atención a todo lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un artículo 66 quáter nuevo en el Código del Trabajo que señale:

Artículo 66 quáter: Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley Nº18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley Nº 18.883, que se desempeñen adicionalmente como dirigentes vecinales o de organziaciones comunitarias funcionales de acuerdo a lo establecido por la ley 19.418 estarán facultados para acudir a realizar gestiones y trámites relacionadas con la actividad comunitaria vecinal debidamente justificada y por un máximo de dos horas semanales durante su jornada laboral.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la realización de estas actividades será considerado como trabajado para todos los efectos legales".

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES HASBÚN, COLOMA, MORALES, NORAMBUENA; URRUTIA, DON IGNACIO; URRUTIA, DON OSVALDO, Y WARD, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN Y MOLINA, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN MATERIA DE EXCLUSIÓN DE PRUEBAS EN JUICIO ORAL E IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN TAL SENTIDO". (BOLETÍN N° 10677-07)

I. IDEAS GENERALES.

Desde el establecimiento de nuestra actual institucionalidad procesal penal, la ciudadanía ha sido testigo de un intenso debate en el que han participado jueces, autoridades del Estado, académicos y en general de todos quienes intervienen durante el proceso penal. Ello, ya que se ha puesto en duda la eficacia de un sistema procesal penal de reciente aplicación y de índole eminentemente garantista, el cual no provee de herramientas eficaces al Ministerio Público –que representa a la sociedad toda- para cumplir su función persecutora de hechos que revisten caracteres de delito, obtener justicia y cumplir con el fin último del Estado, cual es el bien común de todos sus ciudadanos.

En el nuevo proceso penal se han establecido atribuciones a los jueces de garantía, las cuales lo facultan para influir en los resultados del procedimiento de manera radical, especialmente a través de la exclusión de pruebas, en muchos casos, se trata de pruebas esenciales, para que el Tribunal Oral en lo Penal -órgano que conoce finalmente del Juicio Penal-

pueda tomar un conocimiento cabal del asunto sometido a su jurisdicción, y fallar conforme a Derecho.

Por otro lado, el actual Código Procesal Penal faculta únicamente al Ministerio Público para interponer el Recurso de Apelación, en contra de la resolución que excluye determinadas pruebas, lo cual sin duda es un elemento que agrava aún más la institución que aquí se propone modificar, atentando flagrantemente contra el Debido Proceso.

La exclusión de pruebas en un caso criminal, ha causado preocupación pública. Así, hemos tenido jueces que han sido cuestionados por descalificar a una fiscalía (...) o por rechazar con términos impropios la prueba que ella ha presentado.

¿Se justifica excluir pruebas? Lo que la ley persigue es que los juicios no se dilaten con pruebas inconducentes o repetitivas, o precaver que se empleen aquellas que hayan sido obtenidas con infracción a la ley (...). Pero entonces la pregunta es si corresponde que haya jueces, distintos de los llamados a ponderar la prueba, dedicados exclusivamente a ello y que, por lo mismo, pueden sufrir la tendencia a exagerar su rol en el proceso. Es muy discutible que un juez tenga la función de limitar a otros el derecho de enterarse de ciertos antecedentes que ofrecen las partes, de modo que no puedan decidir por sí mismos si les atribuyen relevancia. (...) en los casos criminales, las pruebas son las que deciden los juicios. De ahí la importancia de esta modificación.

En otras palabras, aquellos sistemas en que el proceso penal detenta un mayor tiempo de aplicación, a diferencia de nuestro país, se reconocen límites claros a las facultades de los tribunales al momento de excluir pruebas. Y es que dichos sistemas mantienen un adecuado equilibrio entre las garantías de los imputados, versus el derecho de las víctimas y la sociedad a obtener fallos ajustados a la justicia.

Ello, como ya hemos señalado, atenta contra el debido proceso, tanto en cuanto es el Tribunal Oral en lo Penal el que determinará la responsabilidad penal de los imputados, absolviendo o condenando, para lo cual debe en forma imperativa formarse un juicio cabal de las circunstancias que existen para tomar su decisión acorde a la justicia. Es por ello que lo exclusión de pruebas debe limitarse, y posible de ser objetada mediante recursos procesales.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, si el mismo tribunal que decide el juicio oral, no tiene competencia para conocer en su totalidad los medios probatorios y su pertinencia, su jurisdicción se ve limitada, entendiendo la jurisdicción en los términos de los artículos 1 del Código Orgánico de Tribunales, y 76 de la Constitución Política de la República.

2. Que, si además de que se le entregue la Facultad de excluir pruebas libremente al Juez de Garantía, no consagramos un recurso a cada uno de los intervinientes que busque al menos objetar dicha resolución, el problema se agrava y la vulneración del debido proceso es aún mayor.

3. Que, el principio del debido proceso constituye aquel conjunto de garantías que el constituyente consagra en favor de las partes de un juicio en el que se asegure el derecho a impetrar acciones judiciales y el derecho a defensa, un juez objetivo e imparcial, un procedimiento expedito y eficiente, la posibilidad de aportar medios probatorios, la igualdad de armas de quienes participan en él, y la posibilidad de revisión de los fallado por una instancia superior, a través de recursos y medios oportunos y ciertos.

4. Que, así las cosas, y entrando de lleno al entendimiento y aplicación del principio del debido proceso, podemos señalar que ya el profesor Silva Bascuñán, al tratar y estudiar la génesis de este principio en la Constitución, señala que se planteaba (sesión N° 100 de la C.E.N.C.) la necesidad de consagrar un juicio legal, entendiendo que este "significa un juicio en que la persona afectada tenga derecho de concurrir ante el tribunal, de defenderse y de disponer de los recursos suficientes para hacer, en verdad, una defensa eficaz y cierta.

5. Cierto es que el legislador está facultado para reservar el recurso de apelación en contra de determinadas resoluciones judiciales o para determinados casos específicos que él mismo establezca. Así se observó en las discusiones de la Comisión Ortúzar relativas al reconocimiento del principio del debido proceso: "Creemos que el legislador debe tener flexibilidad para contemplar la segunda instancia en los casos y oportunidades que estime necesario."22-, sin embargo, la facultad de impugnar, alegar o reponer, jamás podrá significar la indefensión para una de las partes y un arma para la otra. En otras palabras, el legislador tiene estrictamente prohibido dotar a una de las partes en juicio de un medio u arma procesal y negárselo a las demás. Esto necesariamente implica un desbalance que trae aparejado el desamparo de uno de los intervinientes, y protección del otro. Constituye así, un sobrepeso en el equilibrio absoluto que debe mantener el tribunal frente a los intervinientes, lo cual desnaturalizo su función jurisdiccional.

6. Es más, aun existiendo una discriminación en el otorgamiento del recurso que se funde o sostenga en una diferencia razonable y no arbitraria, -esto es, respetando el principio de igualdad ante la ley- aun así, se vulneraría sin duda alguna el debido proceso y el equilibrio en la cognitio del magistrado, tornando la litis incierta, ineficaz, torcida e injusta.

7. Un debido proceso, o más puntual aun, un sistema de recursos en que el legislador impide la interposición de recursos, y dicha inhabilidad produce efectos permanentes en juicio, en este caso, limitando los medios probatorios de una de las partes (los cuales revisten caracteres de esencialidad para una adecuada defensa), implica necesariamente un desconocimiento de lo que el constituyente tuvo o la vista al consagrar el principio.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO:

De acuerdo a lo anterior la presente iniciativa parlamentaria introduce la facultad respecto de los otros intervinientes que actúan en el proceso penal, diversos al ministerio público, para efectos de impugnar toda resolución que implique la exclusión de prueba, fundamentalmente del juez de garantía.

IV. PROYECTO DE LEY:

Artículo Único: Se propone modificar los siguientes artículos del Código Procesal Penal, en el sentido que se indica:

a. Elimínese del inciso primero del artículo 276, la frase "que fueren manifiestamente impertinentes y".

b. Modifíquese el inciso tercero del artículo 276, agregando a continuación de la palabra "fundamentales." lo siguiente: "Las resoluciones que excluyan prueba y que tengan el carácter de esenciales para el Ministerio Público o los demás intervinientes, serán susceptibles del recurso de apelación en los términos consagrados en el inciso segundo del artículo 277".

Modifíquese el inciso segundo del artículo 277, reemplazándolo por el siguiente: "El auto de apertura del juicio oral será susceptible del recurso de apelación, por la exclusión o limitación de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en los incisos primero, segundo y tercero del artículo precedente. Este recurso será concedido en ambos efectos".

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONSALVE, ESPINOZA, DON FIDEL, GAHONA, ROBLES Y VERDUGO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI, FERNÁNDEZ, GIRARDI, PROVOSTE Y VALLEJO, QUE "MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA EXCLUSIVIDAD UNIVERSITARIA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA". (BOLETÍN N° 10678-04)

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar una nueva letra r) al artículo 63, del DFL N° 2 del año 2010, Ministerio de Educación, que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, de 2005, con el objeto de declarar con fines de restablecer la situación de la carrera de "Enfermería" entre aquellas que requieren haber obtenido previamente el Grado Académico de Licenciado, a la obtención del Título Universitario. Lo anterior se justifica dado que el ejercicio profesional de las (os) enfermera(o) requiere de una sólida base disciplinar, humanística y científica, previa a la obtención del título profesional y siguientes grados y especializaciones propias de su área.

ANTECEDENTES

1.- El desarrollo de la Enfermería en Chile, desde sus inicios, se relaciona con las necesidades más sentidas por la sociedad, en que la profesión ha contribuido a dar respuesta a las demandas sanitarias de la población. Desde la Colonia hasta finales del siglo XIX, la atención de enfermería la realizaban monjas, monjes de las congregaciones, tales como la Orden de San Juan de Dios y practicantes varones que luego se hacían llamar enfermeros. En 1902 se fundó la primera Escuela de Enfermería junto al Hospital de San Borja, con el objetivo principal de "formar enfermeras para cuidar enfermos a domicilios o en establecimientos" con una enseñanza basada en un currículo formal, enraizado en un conocimiento laico y científico. En 1906, el Gobierno del Presidente Germán Riesco decretó la primera fundación de una Escuela de enfermeras laicas del Estado, en la Universidad de Chile.

2.- La Enfermería inicia su desarrollo universitario en Chile a partir del año 1906, con la creación de la primera escuela universitaria de la profesión, anexa a la Universidad de Chile, impartiéndose hasta el día de hoy exclusivamente en universidades, obteniendo sus egresados, actualmente, el grado de Licenciado en Enfermería.

3.- Con fecha 30 de junio del año 1921, el presidente Arturo Alessandri Palma decreta que todas las escuelas de enfermería establecidas en los hospitales que cumplieran las disposiciones como: condiciones de admisión, presentación de planes y programas oficiales, e infraestructura adecuada para la formación profesional y vida de las estudiantes, fueran instituciones que otorgaran el título de enfermera universitaria. Esta acción política otorga el carácter

de un título profesional a la enfermera, hecho adelantado para la región. En suma, esta acción revela que es el Estado chileno el que sitúa a la profesión de Enfermería en un estatus universitario, el más alto nivel educacional de la época .

4.- En nuestro país, el legislador ha reconocido que las(os) enfermeras(os) cumplen una función social, esto es, que resuelven un problema social, aportando un bien esencial, específico y valioso, que se constituye en un bien jurídico digno de protección. En este sentido, el Código Sanitario, en su Libro V "De la Medicina y las Profesiones Afines" , Artículo 112 señala que "sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restauración de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado [...]". En esta fórmula abierta, subyace la idea de equipo de salud, con la que se pretende promover la corresponsabilidad en el logro de los fines comunes y en la mejora de la calidad de la atención. Esta exigencia se mantiene hasta el día de hoy, por tanto, a estas profesiones se les hace exigible para su ejercicio un título profesional otorgado exclusivamente por una universidad.

5.- Además, el ejercicio profesional de las(os) enfermeras(os), bajo la fórmula de los "servicios profesionales de la enfermera", ha sido recogido en el artículo 113, inciso cuarto, Libro V, del Código Sanitario, prescribiendo que "Los servicios profesionales de la enfermera comprenden la gestión del cuidado en lo relativo a la promoción, mantención y restauración de la salud, la prevención de enfermedades o lesiones, y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente". Por consiguiente, en el artículo 113 inciso 4, establece el rol social de la enfermera, el que comprende tres grandes funciones: i) la gestión del cuidado en lo relativo a promoción, mantención y restauración de la salud, la prevención de enfermedades o lesiones; ii) la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico; y iii) el deber de velar por la mejor administración de recursos de asistencia para el paciente .

6.- A mayor abundamiento, si relacionamos los artículos 112 y 113 inciso cuarto del Código Sanitario, se puede inferir que dentro de las funciones del ejercicio profesional de las(os) enfermeras(os), se encuentra la conservación y restauración de la salud, lo cual es concordante con la prescripción aludida que señala que "sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina u otras relacionadas con la conservación y restauración de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado…". Disposición legal de la que se desprende que la única conclusión posible es que para el ejercicio de la profesión Enfermera/o se requiere de un título otorgado por una universidad reconocida por el Estado; el que, en el caso de las (os) enfermeras (os) se vincula a la obtención previa del grado de Licenciado.

7.- En el área de la formación, la Ley General de Educación, en el Artículo 54 letra c) aporta el siguiente concepto del grado académico de Licenciado: "[el] que se otorga a un alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada". En el citado concepto legal se aprecia claramente la trascendencia de la universidad en la formación e idoneidad en el área humanista y científico-técnica que demanda la carrera de Enfermería, razón por la cual esta contempla el grado académico de Licenciado.

8.- En contrapartida, de acuerdo con el mismo texto legal en el artículo 54 letra a), se establece que el Título Profesional "es el que se otorga a un egresado de un instituto profesio-

nal o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional". Se advierte que el título profesional solo habilita para el desempeño práctico de las profesiones, en un sentido empírico, lo cual, como ya se ha demostrado, no se condice con las necesidades de cuidados cada vez más complejos de la población que las enfermeras y los enfermeros deben atender, ni tampoco con el aporte que estos realizan a la solución satisfactoria de estos.

9.- La Ley Nº 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, normativa recogida actualmente en el DFL Nº2, de 2010, Ministerio de Educación, puso término de manera tácita a la exclusividad universitaria de la carrera de Enfermería, entre otras, permitiendo que los Institutos Profesionales pudieran abrir y dictar esta carrera profesional.

10.- La no incorporación de la carrera de Enfermería entre aquellas de exclusiva formación universitaria, dadas las condiciones socio-políticas de la época, no fue fundada, ni debatida. Es menester destacar que, durante este período, la formación universitaria de las(os) enfermeras(os) llevaba más de 70 años de historia, lo cual estaba vinculado a la ubicación de una profesión femenina, de acuerdo con las representaciones sociales y culturales que respecto del género prevalecían entonces en un estándar no solo de prestigio, sino además de aseguramiento de su calidad profesional y disciplinar.

11.- Asimismo, es necesario destacar que la profesionalización de la Enfermería mediante el establecimiento de su exclusiva formación universitaria fue un hecho adelantado para la época, dado que en otras latitudes, como en algunas regiones de Europa, esto mismo se logró recién durante la década de1980. Se comprendió que la disciplina de Enfermería debía ser impartida al interior de la Universidad, toda vez que no solo es este el espacio donde se prepara para la ejercer la profesión, sino además el lugar en el que se reflexiona e investiga sobre su aporte a la salud de las personas, familias y comunidades. Por estas razones, resulta inconveniente arrebatarle a la profesión Enfermera (o) su carácter de exclusivamente universitaria. Esto constituiría un retroceso normativo en materia de regulación de las profesiones de la salud.

12.- No obstante el retroceso, a la fecha de hoy, aun existiendo la posibilidad de impartir la carrera de Enfermería en Institutos Profesionales, la formación de enfermeras(os) se ha mantenido conforme a la tradición; es decir, no se ha concretado una carrera de Enfermería en algún Instituto Profesional. Situación que se condice plenamente con la responsabilidad que recae en Enfermería con relación al mantenimiento de una población sana y el otorgamiento de cuidados en salud integrales, seguros y de calidad a todos quienes lo necesitan y lo requieran durante la totalidad del transcurso de la vida.

13.- Sin embargo, la sola posibilidad de que esto llegara a suceder constituye una amenaza para la sociedad. Tal escenario iría en desmedro de la calidad del cuidado profesional entregado a las personas de nuestro país, lo que ha motivado la preocupación de las entidades representativas de la profesión (Colegio de Enfermeras de Chile, de 1953 ; Asociación Chilena de Educación en Enfermería, de 1963 ; Sociedades Científicas de Enfermería, trece sociedades científicas, hasta hoy, surgidas a partir de 1960 ; Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile, de 2012 ; y Federación de Estudiantes de Enfermería de Chile, de 1998) y, en general, de la comunidad de enfermeras(os), desde los más variados espacios de su quehacer asistencial, tanto comunitario como hospitalario, académico y gremial, por considerar que este hecho constituiría un grave daño contra una

disciplina de larga trayectoria y de fundamental importancia para la sociedad chilena en general.

14.- La disciplina de la que hablamos se funda en el desarrollo de su rol social, y a la luz de este concepto podemos señalar que la Enfermería en nuestro país ha posibilitado, con carencia de recursos, una prestación de cuidados en salud coherente con las necesidades sociales en evolución. Es así como, por ejemplo, en la década de 1920, las enfermeras hospitalarias centraban su atención en los infantes y las personas con enfermedades infecto-contagiosas; y las enfermeras sanitarias, en la mujer embarazada, el recién nacido y las personas con tuberculosis. Se articuló así un rol social centrado en operacionalizar la política sanitaria a través de la prestación del cuidado de las personas, familias y comunidades.

15.- El permitir, como hoy en día se permite, que la carrera de Enfermería se dicte en instituciones que, por su naturaleza, están llamadas a formar profesionales con un perfil esencialmente técnico y práctico, junto con constituir una amenaza para la salud pública, trasgrede los estándares en educación superior, nacionales e internacionales, que Chile suscribe y promueve, y no sin una alarmante repercusión social.

16.- Por último, fundamenta nuestro requerimiento de declarar la formación exclusivamente universitaria de enfermeros(as) el hecho de que el Senado y la Cámara de Diputados, en la reciente tramitación de un proyecto de Ley (Boletín Nº3849-04) , hayan manifestado por unanimidad su conformidad y aprobación a que la carrera de Enfermería sea impartida de forma exclusiva por las universidades y que el respectivo título profesional, sea precedido por el grado académico de Licenciado en Enfermería.

El reconocimiento parlamentario es una respuesta coherente con la identidad, confianza y legitimación de la función social que las enfermeras(os) cumplen en nuestra sociedad, la que en su ideario las(os) distingue asignándoles el adjetivo "universitaria" a su profesión. Así es como el término "enfermera universitaria" forma parte de nuestro lenguaje habitual para referirse a estos profesionales.

17.- La Enfermería se encuentra inserta en las ciencias de la salud y desde hace muchas décadas constituye una compleja disciplina científico-humanista con un objeto, lenguaje y actos propios. Su desarrollo configura áreas de estudio y conocimiento específicas que están en constante profundización y progreso.

18.- La Enfermería constituye un amplio campo de investigación. La capacidad de las enfermeras y los enfermeros se puede inferir a partir del Informe "Sobre indicadores cienciométricos de la actividad científica chilena" (Conicyt, 2013) , que da cuenta de la producción científica del país. Dicho informe incluye la Enfermería bajo la denominación "Nursing", y da cuenta de la evolución de la distribución temática de la producción científica nacional destacando que Medicina, en su conjunto, es el campo científico que concentra la mayor parte del esfuerzo investigador nacional. De acuerdo con los datos entregados por Conicyt, la disciplina de Enfermería (Nursing) cuenta con una categoría propia que aporta al esfuerzo investigador del país un número significativamente mayor de publicaciones que las que hace el conjunto de las denominadas "HealthProfessions" o Profesiones de la Salud. La presencia de la Enfermería como una disciplina de carácter autónomo y diferenciado en los indicadores cienciométricospresentados se vincula con la "Propuesta de Norma Práctica para encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental" o "Esquema de Disciplinas Frascati" (OCDE, 2006) , que asigna a la Enfermería un código propio en el área de Ciencias de la Salud. Este manual contiene las definiciones básicas y categorías de las actividades de Investigación y Desarrollo, y ha sido aceptada por científicos de todo el mundo.

19.- La modalidad de formación reflexiva y crítica en Enfermería se reafirma con el grado de Licenciado iniciado en 1981 en la Universidad de Talca, y alcanza su máxima expresión con el primer Doctorado en Enfermería en la Universidad de Concepción, creado en 2004. En la actualidad, el desarrollo disciplinar de la Enfermería en Chile se traduce en dos Programas de Doctorado en Enfermería y más de 34 programas de Magíster y Especialidades. Existen, además, órganos de difusión científica tales como las revistas Ciencia y Enfermería (SciELO) y Horizonte de Enfermería (Index, Cuiden), editadas bajo el alero de la Universidad de Concepción y de la Pontificia Universidad Católica de Chile, respectivamente .

20.- El cuidado integral de la persona, en su estado de salud y enfermedad, ha sido el motor del desarrollo disciplinar en Enfermería. Por una parte, los problemas que deben enfrentar en su quehacer diario demandan una formación general basada en el conocimiento amplio que atraviesa varias disciplinas. Y, por otra, cada vez es más imperioso profundizar en su especialidad, dado el cambio del perfil epidemiológico de la sociedad chilena que se observa con un aumento de necesidades de cuidados de enfermería en los extremos de la vida (recién nacidos cada vez con una edad gestacional más baja y personas mayores cada vez con una edad más avanzada); el avance tecnológico y la evidencia científica en que se sustenta su actuar.

21.- En consonancia con tales circunstancias, se observa un desarrollo e innovación permanente mediante la investigación disciplinar, con efectos positivos en la praxis profesional. Es este conocimiento o saber especial—en un área de la máxima sensibilidad, como lo es la protección de la salud—el que sustenta la práctica profesional de las(os) enfermeras(os) y les confiere la autonomía para:

i) Identificar las necesidades de Cuidados de Enfermería de la población en general y de cada persona o grupo de personas que atiende en particular; diagnosticar y/o emitir juicios relativos a su quehacer; prescribir el Cuidado de Enfermería tanto del individuo sano como del enfermo y su entorno familiar y social; valorar la evolución de sus tratamientos; discernir; tomar decisiones y asumir la responsabilidad ética y jurídica de las decisiones tomadas;

ii) conforme al diagnóstico, tratamiento y pronóstico médico, brindar el cuidado de Enfermería que de ellos se deriven junto a la ejecución de las acciones clínicas y administrativas relativas a la situación de salud/enfermedad de cada paciente o grupo de pacientes, creando así las condiciones para una atención en salud humanizada, segura y de calidad, eficiente y eficaz; y

iii) velar, con una mirada ética y administrativa, por los recursos de asistencia para el paciente y la sustentabilidad de los centros de salud y del sistema de salud en general

Con todo, desde la Enfermería, para imaginar, diseñar, aplicar, controlar y evaluar nuevos modelos de atención disciplinares, interdisciplinares o multidisciplinares que contribuyan, de un modo integral, a satisfacer las necesidades de salud de la población chilena.

22.- En atención de todo lo expuesto es que consideramos que las(os) enfermeras(os) cumplen una función social relevante mediante la prestación de un servicio a la sociedad, en los ámbitos individual y colectivo, que es valioso, esencial y único, mediante la que se resuelve un problema en un campo específico y especializado, como no lo haría ninguna otra profesión. Su función, tanto en el área asistencial como administrativa, con presencia transversal y continua - atención de personas sanas y enfermas durante el total del ciclo vital, en las diversas especialidades, tanto en el área de promoción, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos -, constituye a la profesión enfermera/o en una estructura clave al

incidir en las variables críticas: acceso, oportunidad, calidad/seguridad, y sustentabilidad del sistema de salud.

23. La complejidad del conocimiento que sustenta sus intervenciones exige una formación básica sistemática, rigurosa y especializada en los ámbitos del ser, saber y hacer, que asegure a la población un servicio integral de la más alta calidad , que comprenda todos los aspectos esenciales —generales y específicos— comprendidos en la disciplina de Enfermería.

Las(os) enfermeras(os), para resolver problemas de salud-enfermedad que inciden directamente en la dignidad y derechos fundamentales de las personas, deben recibir una formación básica integral sólida en sus aspectos humanista, científico, biomédico, de investigación, de administración y gestión, y de cuidados (específicos) de Enfermería. El carácter universitario de la formación de las enfermeras/os es determinante para dotarlas (os) de la flexibilidad y creatividad requeridas en su "saber hacer" profesional, tal como lo demanda hoy la sociedad chilena.

24. La formación de que hablábamos, hasta el momento ha sido impartida exclusivamente por las universidades. Entre otras determinantes que han incidido en esto, una muy simple es que las profesiones titulares de la salud con las que se relacionan las(os) enfermeras(os) en la práctica, en el ámbito de la toma de decisiones a nivel individual o institucional, son impartidas en la Universidad. Si, este diálogo interdisciplinar se rompiera desde la formación, es esperable observar graves consecuencias en la idoneidad profesional, en la satisfacción de los pacientes y en la solución de los problemas de salud pública. Esta situación muy bien la entienden las entidades formadoras, las asistenciales y los propios estudiantes de la carrera y sus familias, de ahí que esta profesión se haya mantenido y sostenido en las aulas universitarias.

25.- La formación de posgrado en Enfermería, a su vez, ha posibilitado que las(os) enfermeras(os) hayan contribuido, de un modo destacado, al diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en salud, con un impacto medible en la eficiencia y eficacia de las acciones específicas de Enfermería sobre la población, efecto positivo que se irradia al sistema de salud en general.

Del mismo modo, las enfermeras y los enfermeros asistenciales han contribuido de un modo significativo en mejorar la calidad científico-técnica, la humanización y la seguridad en la atención de pacientes, aportes todos que han ayudado a disminuir las tasas de morbimortalidad y a mejorar el bienestar integral del recién nacido, niños, adolescentes, adultos, personas mayores, dolientes y moribundos.

Actualmente, siguiendo la tendencia mundial (OECD. Health at a Glance 2015: OECD Indicators. 2015; 90 -99. OECD Publishing, Paris) . y regional (Resoluciones N°52 – 2013 ; N° 53- 2014 del Consejo Directivo de OPS) la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) se encuentran impulsando el desarrollo de Enfermería de Práctica Avanzada (EPA) para la Atención Primaria en Salud en los países latinoamericanos, entre otros Chile. Esto como una estrategia más, que su base disciplinar, para apoyar el acceso y la cobertura universal en salud. Se trata de una formación de posgrado (Magister Profesional) en cuya formación se cultiva el pensamiento crítico y se desarrollan competencias de nivel de experto, que incluyen capacidades para la toma de decisiones complejas y las competencias clínicas necesarias para ejercer un rol profesional ampliado (ICN, 2005); estrategia que comprende, entre otros, el cuidado de pacientes crónicos, personas mayores y hospitalización domiciliaria.

26.- De este modo, la formación apropiada de la (del) enfermera(o) en nuestro sistema educacional solo se consigue en la Universidad. Reiteramos: es allí donde se generan, des-

arrollan, integran y comunican los saberes de todas las áreas del conocimiento. Es en sus aulas donde los estudiantes de Enfermería logran las competencias necesarias en formación general, básica y especializada.

Pensar la Enfermería en otro contexto que no sea el universitario es contrario a los actuales postulados ético-jurídicos que sustentan una atención en salud, centrada en la dignidad de la persona, que garantice el acceso, oportunidad, calidad, seguridad y financiamiento. Todos ellos son aspectos de la atención a los que contribuye la (el) enfermera(o), de un modo integral, con sus conocimientos, con resultados positivos durante 110 años, por lo que no podemos sino entender que la formación de enfermeras(os) idóneas(os), dada su relevancia para la sociedad, es una cuestión de Estado que debe preocupar al Legislador.

27.- Es claro que el espíritu de nuestra legislación ha sido el de reconocer la importancia del carácter eminentemente universitario de la carrera de Enfermería, como queda de manifiesto en el Código Sanitario, al quedar comprendida dentro de las "profesiones afines" a la Medicina, a las que se les hace exigible un título profesional "otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado", por lo que permitir a institutos profesionales dictar carreras técnicas con el mismo nombre, aun cuando la malla curricular sea distinta, es un error que se pretende enmendar con el mandato expreso del Legislador sobre la garantía social que hace exigible que la carrera de Enfermería sea impartida en forma exclusiva por las universidades y que el respectivo título profesional, sea precedido por el grado académico de Licenciado (a) en Enfermería.

Por todos los antecedentes expuestos, es que venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese la siguiente letra r) al artículo 63 del DFL N. º2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005: "r) Título de Enfermera/o: Licenciado(a) en Enfermería".

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA, FERNÁNDEZ Y VALLEJO, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES JACKSON Y MELO, QUE "REGULA LAS ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y ESTABLECE DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS". (BOLETÍN N° 10679-31)

ANTECEDENTES

El voluntariado y las actividades que forman parte de su quehacer, son una manera de involucrar directamente a la sociedad civil en los problemas que enfrenta el Estado y los particulares en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y en casos de emergencias o catástrofes.

Las personas voluntarias contribuyen desinteresadamente tiempo, trabajo, conocimientos y experiencia, todo lo cual conforma una red de actividades cuya finalidad fundada en la solidaridad y el interés general, aporta directamente a estructurar una sociedad inclusiva y comprensiva de todas y todos quienes la conforman.

El año 2009 la División de Organizaciones Sociales (DOS) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, por medio de un estudio de investigación, señaló que las organizaciones que realizan voluntariado se pueden clasificar según el tipo de Personalidad Jurídica en que se estructuran, siendo las organizaciones funcionales las mayoritarias con un 53%, luego las corporaciones (11%), y por último las fundaciones y juntas de vecinos con un 5%. También existen organizaciones de hecho que realizan voluntariado, pese a no contar formalmente con personalidad jurídica, las que conformarían un 14% del universo de activismo voluntario.

Sin embargo, y pese a una alta valoración del voluntariado por parte de la ciudadanía, (cerca del 90% de la población asegura que el voluntariado contribuye al desarrollo de habilidades sociales y es un aporte real a la superación de la pobreza) sólo el 6% de la población realiza voluntariado, lo que se explica por ausencia de fomento, promoción e información, así como también por la escasa disposición de tiempo y seguridad en el trabajo para realizar actividades de solidaridad o de preparación para ellas.

Las Actividades de Voluntariado tienen una escasa regulación en nuestro país, a diferencia del derecho comparado, donde en países como Francia, Nueva Zelandia, Argentina, Colombia y Estados Unidos, cuentan con estatuto propio de derechos y deberes y una estructuración fiscal de fomento y promoción. En Chile hay una reducida mención en la ley 20500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que sólo reconoce a las Organizaciones de Voluntariado como Organizaciones de Interés Público "cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes", y genera un Catastro, sin profundizar en una política pública al respecto.

Es entonces, que se hace necesaria desarrollar una política pública de Voluntariado. Una actividad dirigida hacia la promoción del interés general, del bien común, que busque impulsar iniciativas solidarias, desde la Administración del Estado, las Instituciones de Educación y la ciudadanía. Como aporte para estructurar esta política pública de Voluntariado, es que presentamos una propuesta para una norma de rango legal que consagre un adecuado estatuto del voluntariado regulando sus actividades, beneficios y proyectos así como también los derechos y deberes de los actores involucrados en estas actividades.

Una normativa de este tipo, además debe contemplar la existencia de beneficios laborales para trabajadores que son integrantes de organizaciones de voluntariado o que quisieran contribuir a la actividad, además de capacitarse adecuadamente para su implementación.

Es por todas estas razones que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

§ 1. Generalidades y definiciones

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente Ley tiene por objeto la promoción, fomento y protección de la actividad y acciones de voluntariado, las organizaciones de interés público que desarrollan dichas actividades y la regulación de las relaciones entre los voluntarios y dichas organizaciones.

Artículo 2°. Organizaciones de Voluntariado. Son organizaciones de voluntariado las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes.

Artículo 3°. Voluntarios y voluntarias. Voluntarios y voluntarias son todas aquellas personas naturales que libre y espontáneamente participan de actividades de voluntariado, siempre que no reciban remuneración por ello.

Las niñas, niños y adolescentes podrán ser voluntarios cuando cuenten con el debido consentimiento de su o sus representantes legales, el que siempre deberá constar por escrito.

Las personas que realicen actividades remuneradas para la implementación de actividades de voluntariado o en la dirección de Organizaciones de Voluntariado, Personas Jurídicas sin fines de lucro u Organismos e Instituciones Públicas que realicen actividades de voluntariado no se consideran voluntarios para efectos de la presente ley.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 4°. Actividades de Voluntariado. Se entenderá por actividades de voluntariado a los programas o proyectos consistentes en un conjunto de acciones ejecutadas por voluntarios bajo la dirección de Organizaciones de Voluntariado, de Personas Jurídicas sin fines de lucro o de Organismos e Instituciones Públicas, que se lleven a cabo sin remuneración o contraprestación económica ni bajo relación laboral y cuyos fines sean de carácter social, educacional, cultural, científico, medioambiental, deportivo, de salud, para la superación de la pobreza, de apoyo en emergencias y catástrofes o cualquier otra finalidad semejante.

También tendrán el carácter de actividades de voluntariado, las acciones esporádicas y específicas no remuneradas y de interés general, que no pertenezcan a programas o proyectos, siempre que se realicen a través de Organizaciones de Voluntariado incluyendo a las desarrolladas a través de tecnologías, medios informáticos o medios de comunicación de manera no presencial.

La gratuidad y ausencia de contraprestación económica de las actividades de voluntariado, se entenderá siempre sin perjuicio del derecho a reembolso de gastos que tengan los voluntarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la presente ley.

Artículo 5°. Exclusiones. No se entenderán comprendidas en la presente ley las acciones de carácter voluntario ejecutadas por personas naturales o jurídicas, que no formen parte de una actividad de voluntariado en los términos del artículo 4° de la presente ley, no se realicen mediante Organizaciones de Voluntariado o que sean realizadas por causa de parentesco o cercanía personal con el destinatario o beneficiario de una actividad de voluntariado.

§ 2. Programas de voluntariado.

Artículo 6°. Programas de voluntariado. Los Programas de Voluntariado son aquellas planificaciones que desarrollan las Organizaciones para cumplir con sus fines y objetivos, y que engloban una o más Actividades de Voluntariado. Los Programas de Voluntariado podrán ser financiados íntegra o parcialmente por fondos propios de la Organización de Voluntariado, aportes privados o financiamiento público disponible.

Artículo 7°. Contenidos. Los Programas de Voluntariado deberán constar por escrito y contener al menos la denominación o identificación del proyecto, la Organización responsable, la descripción de las Actividades de Voluntariado que comprenda, el territorio en el que

se ejecute, sus medios, recursos y financiamiento, la duración prevista número de voluntarios con su respectivo perfil y la calificación exigible para implementarlo, y los mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

Artículo 8°. Publicidad. Los Programas de Voluntariado serán públicos y las Organizaciones de Voluntariado estarán obligadas a entregarlos a requerimiento de cualquier persona que los solicite.

§ 3. Acuerdo de Voluntariado

Artículo 9°. Acuerdo de Voluntariado. Previo al inicio de una Actividad de Voluntariado deberá firmarse un acuerdo entre el voluntario y la Organización de Voluntariado. Este acuerdo deberá constar siempre por escrito y contener al menos las siguientes cláusulas o menciones:

a) Identificación completa del Voluntario

b) Identificación completa de la Organización de Voluntariado.

c) El hecho o no de tratarse de un Programa de Voluntariado acogido a un régimen o financiamiento fiscal, con la indicación de la repartición pública a que responde.

d) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes.

e) La descripción de la Actividad de Voluntariado, lugar de ejecución y tiempo de duración.

f) Acciones, horarios y tiempo comprometido por el voluntario en el marco de la Actividad de Voluntariado.

g) Estipulación de las fechas de inicio y término de la Actividad de Voluntariado y causales y mecanismos de desvinculación del acuerdo establecidas para ambas partes.

h) Gastos reembolsables de los voluntarios, y compromiso de reembolso por parte de la Organización.

i) Plan de formación o capacitación para los voluntarios, en el caso que el buen desarrollo de la Actividad de Voluntariado o de acciones específicas relacionadas lo requieran, el que deberá entregarse por Organismos o Instituciones debidamente acreditadas.

Artículo 10°. Registro. La Organización de Voluntariado deberá llevar registro de todos sus voluntarios con la correspondiente copia del Acuerdo de Voluntariado.

Artículo 11°. Exámenes Médicos. Cuando, por la naturaleza de las actividades a realizar o por las condiciones del lugar en que se desarrollen, se requiera autorización médica previa, se requerirá el consentimiento expreso del voluntario el que se adjuntará junto con el informe médico en el registro señalado en el artículo anterior.

§ 4. Derechos y Deberes de los Voluntarios

Artículo 12°. Derechos. Los voluntarios en el ejercicio de Actividades de Voluntariado tendrán los siguientes derechos:

a) Firmar un Acuerdo de Voluntariado y que este sea respetado y cumplido por la Organización de Voluntariado.

b) Recibir de parte de la Organización de Voluntariado, una identificación que lo acredite como voluntario perteneciente a ésta en el desempeño de una Actividad de Voluntariado.

c) Recibir antes del inicio de la actividad de voluntariado, toda la información respecto a los riesgos y peligros asociados a ella, así como también de las medidas de prevención y seguridad adoptadas al respecto por la Organización de Voluntariado

d) Recibir antes y durante la actividad, toda la información, orientación y apoyo, para el ejercicio de las funciones y tareas que deban cumplir, así como conocer el programa o proyecto de voluntariado junto con sus objetivos.

e) Recibir de manera oportuna los materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, incluyendo herramientas, material técnico, traslado, alimentación, formación, capacitación, y cualquier otro que esté comprometido en el Acuerdo de Voluntariado

f) Acceder a las actividades de voluntariado en condiciones de igualdad, y ser tratado de manera digna y respetuosa, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición.

g) Participar en la Organización de Voluntariado en cualquiera de los niveles o cargos que estos definan, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente y de acuerdo con lo que sus estatutos dispongan.

h) Colaborar en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de las Actividades de Voluntariado, y de sus acciones específicas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.

i) Tener cobertura respecto de accidentes, siniestros, enfermedades, y en particular para el caso que la actividad de voluntariado implique acciones especialmente riesgosas o a desarrollarse en zonas o áreas de peligro.

j) Eximirse de la responsabilidad civil que le competa a la Organización de Voluntariado por los daños causados en la implementación de las Actividades de Voluntariado, salvo en el caso que los daños sean personalmente imputables al voluntario por sus acciones propias, se produzcan en contravención a las directrices o contenidos propios de la Actividad de Voluntariado o en contra de lo consignado en el Acuerdo de Voluntariado.

k) Recibir el correspondiente reembolso por los gastos realizados, según lo pactado en el Acuerdo de Voluntariado.

l) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19628 Sobre Protección a la Vida Privada.

Artículo 13°. Deberes. Los voluntarios en el ejercicio de Actividades de Voluntariado tendrán las siguientes obligaciones:

a) Actuar con la debida diligencia en el desarrollo las Actividades y Acciones aceptando los fines y objetivos de la Organización de Voluntariado

b) Respetar la confidencialidad de la información recibida en el desarrollo de las Actividades de Voluntariado, la protección de datos de la Organización, de los demás voluntarios y de los destinatarios del voluntariado

c) Cumplir con lo pactado en el Acuerdo de Voluntariado suscrito en conjunto con la Organización de Voluntariado.

d) Rechazar cualquier prestación económica que pudieran de los destinatarios de la Actividad de Voluntariado y en general de cualquier persona relacionada o beneficiada con sus acciones en el marco del voluntariado.

e) Actuar con el debido respeto de los derechos de los destinatarios de la Actividad de Voluntariado, mostrando un trato digno y no discriminatorio respecto de cualquier persona.

f) Respetar y cumplir con las instrucciones, medidas de seguridad y de prevención de la Organización de Voluntariado para el desarrollo e implementación de la Actividad de Voluntariado.

g) Participar en los planes de formación o capacitaciones que se requieran para el buen desarrollo de la Actividad de Voluntariado o de las acciones específicas en el marco del Voluntariado.

h) Cuidar y darles un uso adecuado a los materiales, recursos y herramientas dispuestos por la Organización de Voluntariado para la ejecución de las Actividades, así como también las acreditaciones, identificaciones y distintivos de la Organización.

Artículo 14°. Beneficios y protección laboral. Los Voluntarios debidamente acreditados tendrán derecho a ausentarse a su trabajo por razones de capacitación para Actividades de Voluntariado, en un máximo durante 6 días laborales por año, sin detrimento de su remuneración, estando obligados a informar de tal circunstancia a su empleador con copia a la respectiva Inspección del Trabajo, en un plazo no superior a 24 horas antes de la ausencia.

Además, en caso de Actividades de Voluntariado por causa de Catástrofe o Estado de Excepción, los Voluntarios debidamente acreditados podrán ausentarse del trabajo sin detrimento de su remuneración por un período de una semana, renovable por un único e igual período, debiendo informar a su empleador y a la respectiva Inspección del Trabajo, al menos con 24 horas de anticipación.

El trabajador que entregue información falsa respecto a las Actividades de Voluntariado, o que solicitando el permiso establecido en este artículo no participe de ellas incurrirá en la causal de despido consistente en conductas indebidas de carácter grave, por falta de probidad del trabajador establecida en el artículo 160 numeral 1. letra a) del Código del Trabajo".

18. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MORANO, CHAHIN, CORNEJO, LEÓN, PILOWSKY, RINCÓN, SAFFIRIO, VALLESPÍN Y WALKER, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PROVOSTE, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL EN EL SENTIDO DE SUSPENDER EL PLAZO QUE TIENE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONGRESO NACIONAL, EN EL CASO QUE INDICA". (BOLETÍN N° 10680-07)

ANTECEDENTES

La observación o veto de leyes, es una figura jurídica presente en nuestra legislación inmersa en el proceso de formación de las leyes. Mediante esta figura, el Presidente de la República o jefe de estado, devuelve a la función legislativa, una ley que ésta le había enviado previamente, para su promulgación. La objeción o veto, puede ser de dos clases, total o parcial. En el último caso, contiene observaciones, de forma o de fondo.

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios señala que: "El veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso le envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el ejecutivo y el parlamento; así mientras el presidente puede vetar la legislación, el parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras".

El veto está tratado en nuestra Constitución Política en su artículo 73, el que prescribe:

"Artículo 73.- Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación."

Por lo tanto, el veto es un derecho expreso en nuestra legislación que tiene el Presidente de la República para participar en la tramitación legislativa.

Respecto al plazo que el Presidente tiene para del veto, éste está normado, en el inciso primero del artículo 73, siendo este determinado en treinta días corridos.

El derecho de veto no es absoluto, ya que el Congreso tiene la facultad de rechazarlo, con el voto de una mayoría calificada, de sus miembros. En Chile, esto requiere de los dos tercios de ambas cámaras.

El veto es una medida de uso excepcional. En nuestro país, de acuerdo a un Estudio de la Biblioteca del Congreso, entre el año 1990 y el 2009, se vetaron 64 proyectos de ley de un total de 1423, siendo 5 de ellos rechazados . Durante el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, ésta facultad se utilizó para vetar la Ley de Presupuestos del año 2013 y en el Proyecto de Ley de Televisión Digital, siendo en este caso las observaciones enviadas antes que se conociera el fallo del Tribunal Constitucional que analizaba dicha iniciativa, lo que se ha denominado como "veto ciego", ya que se realiza sin conocer los fundamentos que ha tenido éste órgano para declarar como inconstitucionales ciertas normas de un proyecto.

El problema referido en el párrafo anterior, se da en la práctica porque tanto el plazo que tiene el Presidente para vetar un Proyecto de Ley, como el que tiene el Tribunal Constitucional para fallar un determinado requerimiento, corren simultáneamente, limitando de cierta forma la facultad de observar las leyes que despacha el Congreso, esto debido a que el Ejecutivo no tiene en su conocimiento el texto final de un proyecto, en el cual eventualmente se podrían suprimir ciertas normas por no ajustarse, a juicio del Tribunal, a la Constitución Política de la República.

El plazo que el Tribunal Constitucional tiene para fallar un requerimiento referido a cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso, está normado en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República:

"Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

(…) 3º.- Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;(…)

(…) En el caso del número 3º, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después de quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.

El Tribunal deberá resolver dentro del plazo de diez días contado desde que reciba el requerimiento, a menos que decida prorrogarlo hasta por otros diez días por motivos graves y calificados.(…)"

La Constitución da un plazo de cinco días para efectuar el requerimiento al Tribunal luego de que un proyecto sea despachado por el Congreso Nacional; de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, luego de realizada esta presentación, éste órgano tiene un plazo de cinco días para pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo cuando se trate de los que se refieren al numeral 3° del artículo 93 de la Constitución:

"Artículo 41 bis.- Dentro del plazo de cinco días, contado desde que el requerimiento sea acogido a tramitación, el Tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad del mismo. Si el requirente pide alegar acerca de la admisibilidad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 B el Tribunal así lo dispone, dará traslado de esta cuestión, por dos días, a los órganos legitimados."

Por lo tanto, al plazo de cinco días para dictaminar la admisibilidad, debemos sumar dos días más, para que se dé traslado a los órganos legitimados para reclamar de la misma. En total, entre el plazo para ingresar, determinar la admisibilidad y el traslado para la reclamación, contamos 12 días.

Por su parte, el artículo 42 de dicha Ley Orgánica dispone que:

"Artículo 42.- El requerimiento se entenderá recibido desde que sea declarado admisible y desde esa fecha comenzará a regir el plazo de diez días para resolverlo, sin perjuicio de la prórroga establecida en el inciso quinto del artículo 93 de la Constitución Política de la República."

Por lo tanto, el plazo de veinte días que tiene como máximo para fallar el Tribunal Constitucional se cuenta desde que el requerimiento sea declarado como admisible, el que puede comenzar a contar a los doce días de despachado un proyecto por el Congreso. Por lo que se puede dar el hecho de que el Tribunal fallará al día treinta y dos de efectuado el despacho.

Demostramos que, según nuestra legislación, el plazo que el Tribunal Constitucional tiene para fallar un requerimiento relativo a la Constitucionalidad de un Proyecto de Ley o Reforma Constitucional, puede llegar a treinta y dos días. Sin embargo, el plazo que el Presidente tiene para vetar un proyecto es de treinta días a contar del despacho. Es natural que puedan darse variados casos en que aún sin conocer un fallo del Tribunal, se agote el plazo que tiene el Presidente para realizar las observaciones correspondientes. Por lo que se hace necesario que éste último plazo se suspenda mientras el tribunal esté conociendo asuntos relativos a la constitucionalidad de una Ley o Reforma. Tal es la base de la presente moción.

IDEA MATRIZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La Idea matriz de la presente Reforma es suspender el plazo que el Presidente de la República tiene para ejercer la facultad de vetar u observar una Ley, mientras ésta se encuentra en el trámite de revisión de Constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional.

FUNDAMENTOS

El fundamento principal para presentar esta Reforma es eliminar el problema que se da cuando, existiendo el trámite de revisión de constitucionalidad por parte del Tribunal Consti-

tucional, se agote el plazo que tiene el Presidente para realizar observaciones (o veto) a un Proyecto de Ley.

Con lo anterior, buscamos evitar los llamados "vetos ciegos", en que a juicio del Jefe de Estado se haga conveniente observar ciertas posibles normas sin conocer los fundamentos de un fallo del Tribunal Constitucional sobre las mismas. Caso ocurrido en el gobierno del Presidente Piñera durante la tramitación del Proyecto de Ley de TV Digital, y recientemente en el del Proyecto de Ley denominado de "Reforma Laboral".

Por lo tanto, los diputados que suscribimos, venimos en presentar la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Agréguese la siguiente frase al inciso primero del Artículo 73 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido:

"Éste plazo se suspenderá mientras el Tribunal Constitucional conozca un requerimiento bajo los supuestos a los que se refiere el Artículo 93 número 3° de la Constitución Política de la República."

Quedando el texto como sigue:

"Artículo 73.- Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días. Éste plazo se suspenderá mientras el Tribunal Constitucional conozca un requerimiento bajo los supuestos a los que se refiere el Artículo 93 número 3° de la Constitución Política de la República."

19. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOSA, DON MARCOS, CARMONA, FARÍAS, JARPA, LEMUS, MEZA Y SILBER,QUE "MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO PARA EXÁMENES PREVENTIVOS DE SALUD, PARA REDUCIR LA EDAD DEL TRABAJADOR QUE TIENE DERECHO AL MISMO". (BOLETÍN N° 10676-13)

"Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1.- El Código del Trabajo en el Capítulo VII del Libro sobre Contrato individual de Trabajo establece normas generales sobre feriado legal y permisos de que gozan los trabajadores estando vigente dicho contrato.

2.- El artículo 66 bis establece específicamente el permiso con que cuentan los trabajadores para tomarse exámenes preventivos de salud, particularmente relacionados con el diagnóstico temprano de enfermedades tales como cáncer cérvico uterino y de mamas en el caso de las mujeres y cáncer de próstata en el caso de los hombres.

3.- El Código establece la obligación de todo empleador de permitir la ausencia del trabajo por media jornada a las trabajadoras que tengan cuarenta años o más, para hacerse los exámenes de salud respectivos entendiendose como tales mamografías o papanicolau en las instituciones de salud pública o privada según corresponda. En el caso de los varones el permiso será concedido a todo trabajador que tenga cincuenta años o más.

4.- El tiempo para realizar los exámenes, será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde la institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad de equipamiento médico necesario. Para el ejercicio de este derecho, los trabajadores deberán dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberán presentar con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.

El tiempo en el que los trabajadores se realicen los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos legales; asimismo, este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

5.- No obstante la importancia de la norma en cuestión considerando el alto índice de casos de personas que padecen este tipo de enfermedad en nuestro país, no estamos de acuerdo con la edad de los trabajadores que cuentan con el beneficio, puesto que existen estudios que han señalado por ejemplo que el cáncer de mamas y de útero se presentan en mujeres de 30 y 35 años hacia arriba y en el caso de los hombres asimismo a contar de los 30 años, por tanto es fundamental poder modificar la regla y dar la oportunidad de que un número mayor de trabajadores puedan acceder a este tipo de permisos, lo que se traducirá además en una herramienta adicional para la detección de este tipo de enfermedades a temprana edad, aumentando las posibilidades de tratamiento más efectivo.

6.- En Chile, el cáncer constituye la segunda causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares. Se atribuye entre un 20-25% de las causas de muerte a este mal. Se estima que el año 2008 fallecieron en Chile 22 mil personas como consecuencia de un cáncer. Estas estadísticas se asemejan más a países industrializados que en vías de desarrollo.

7.- El cáncer de próstata es el tumor más frecuente en hombres en países desarrollados, y la segunda causa de muerte por cáncer en hombres en Chile, Europa y Norteamérica. A pesar de la introducción del antígeno prostático específico (PSA) como método de diagnóstico precoz en los años 90, la mortalidad y repercusión en la salud pública que el cáncer de próstata provoca no ha disminuido. Por esta razón es que el cáncer de próstata forma parte del programa de Garantías Explícitas de Salud (GES, ex AUGE) en nuestro país.

8.- En el caso del cáncer de mama éste se registra como la primera causa de muerte por cáncer en la mujer. Se estima que anualmente fallecen 458 mil mujeres por esta causa. La tasa de incidencia (número de casos nuevos) es de 39 casos por 100.000 mujeres. Se estima que anualmente fallecen 23 mil mujeres por cáncer de mama en este continente.

En Chile la incidencia de cáncer de mama ha ido creciendo, probablemente por el aumento de la esperanza de vida al nacer, y actualmente es el cáncer más frecuente en mujeres chilenas, con 40 casos por cada 100.000 mujeres. Como causa de muerte, esta enfermedad ocupa el segundo lugar entre las causas de muertes por cáncer en la mujer, con una tasa de mortalidad de 11 muertes por 100.000 mujeres.

9.- Por último respecto del cáncer de útero cabe señalar que en el mundo anualmente se diagnostican alrededor de 500.000 casos de cáncer cérvico uterino (Cacu) invasor. Representa el 12% de todos los cánceres diagnosticados en mujeres. En Chile, es la quinta causa de

muerte por cáncer en la mujer, luego de los cánceres de mama, gástrico, vesícula y vías biliares, y broncopulmonar, con una tasa de mortalidad de 8,5 por 100.000 mujeres (2). La tasa de años de vida potencialmente perdidos (AVPP) en la mujer por Cacu es de 129 por 100.000 mujeres. Ésta es la mayor tasa asignándole una trascendencia social y económica, ya que afecta a mujeres relativamente jóvenes y en edad reproductiva. Sin embargo, es el tumor maligno con mejores posibilidades de pesquisa y tratamiento (3,4,5).

10.- En base a lo señalado y puntualmente a la necesidad de poder combatir en forma temprana las enfermedades antes descritas es que se presenta la siguiente proyecto de ley, con el fin de apoyar la prevención de estas enfermedades y aumentar la conciencia social aún en ámbito laboral.

11.- En atención a todo lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo ÚNICO: Modifíquese el artículo 66 bis del Código del Trabajo reemplazando en su inciso 1° los términos "cuarenta" y "cincuenta" por "treinta y cinco" y "cuarenta" respectivamente".

20. Proyecto iniciado en moción de la diputada señora Nogueira, y de los diputados señores Farcas y Fuenzalida, que "Modifica el decreto ley N° 321, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados, en materia de requisitos para su otorgamiento". (boletín N° 10681-25)

En uso de nuestras facultades constitucionales tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 321 de 1925 que establece la libertad condicional para los penados, estableciendo mayores exigencias para acceder al beneficio.

Considerando:

1. Que, la libertad condicional, es una forma de pena regulada en el Decreto Ley 321 de 1925 y que se encuentra establecida como como un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad y a quien se le concede, se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social.

2. Que, para acceder al respectivo beneficio, se debe en general, cumplir con ciertos requisitos como: haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva; haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena; haber aprendido bien un oficio, si hay talleres donde cumple su condena; y haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, siempre que sepa leer y escribir.

3. Que, respecto de los condenados por los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años, entre otros, infanticidio, los contemplados en el número 2 del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367 y 411 quáter, todos del Código Penal, y elaboración o tráfico

de estupefacientes, sólo se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

4. Que, la medida en su naturaleza es positiva porque busca permitir y asegurar la rehabilitación social de la persona que ha delinquido.

5. Que, sin embargo, conmoción ha suscitado el aumento exacerbado de libertades condiciones en al menos tres regiones del país. Así por ejemplo, si se observa el primer semestre de 2015 con el primer semestre de 2016 en la Región de Tarapacá, el aumento es de un 583%; en la Región Metropolitana, es de 260% y en la Región de Valparaíso, es de un 905%.

6. Que, la libertad condicional se concede por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funciona en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.

7. Que, el referido informe de Gendarmería de Chile sobre la situación concreta del condenado que postula al beneficio de libertad condicional, es relevante para un análisis no sólo formal de los requisitos sino que material y casuístico de la persona.

8. Que, un error en este sentido es extremadamente complejo toda vez que significaría liberar a personas que no están idóneas y aptas para su reinserción en la sociedad corriendo el riesgo grave de que vuelvan a reincidir.

9. Que, lo anterior se agrava aún más, cuando se otorgan libertades condicionales con informes desfavorables de Gendarmería de Chile. Así por ejemplo, de los 875 reos presentados para acceder al beneficio en la región de Valparaíso, 528 tenían informe negativo, concediéndoseles la libertad condicional a 788 condenados.

10. Que, hoy vivimos los más altos índices de temor frente a la delincuencia, la victimización llega a un 38,9% y la cifra de delitos que no son denunciados ha aumentado a un 46,6%, lo que impacta negativamente en la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, los firmantes venimos en presentar a esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 321 DE 1925 QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS, ESTABLECIENDO MAYORES EXIGENCIAS PARA ACCEDER AL RESPECTIVO BENEFICIO

Artículo primero: Modifíquese el inciso primero del artículo 4 del Decreto Ley N° 321 del 1925 que establece la libertad condicional para los penados, en el siguiente sentido:

Para agregar luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente expresión: “En caso de que el referido informe sea fundadamente desfavorable, no podrá concederse bajo ningún aspecto la libertad condicional al condenado”.

21. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE, CORNEJO, GODOY, GONZÁLEZ, SCHILLING, SQUELLA, NÚÑEZ, DON MARCO ANTONIO, URÍZAR Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DEL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI". (BOLETÍN N° 10685-07)

Antecedentes Generales

La presente iniciativa tiene por objeto sustituir la denominación Isla de Pascua por Rapa Nui.

El territorio de dicha isla tiene una superficie de 166 kilómetros cuadrados. Se encuentra situado en el Océano Pacífico a 3.750 kilómetros de Santiago, frente a la ciudad de Caldera.

Tiene una población de alrededor de cinco mil habitantes, ubicados principalmente en el único centro poblado de la Isla, Hanga Roa.

Históricamente se ha reconocido como su descubridor al navegante holandés Jacob Roggeween, el día 6 de abril de 1722, que correspondió ese año a Pascua de Resurrección.

Cuarenta y ocho años más tarde, fueron los españoles quienes arribaron a la Isla, a través de una flota encabezada por don Felipe González de Haedo, quien la bautizó como Isla San Carlos en homenaje a su rey (Carlos III).

En 1774, fue el explorador inglés James Cook, quien llegó a la isla.

Posteriormente, el 9 de abril de 1786, el navegante francés Jean Francois de Galaup recaló en Rapa Nui.

La isla ha recibido diversas denominaciones. Isla de Pascua para los holandeses, San Carlos para los españoles y Te- api (la nueva) o Waihú para los franceses. Sin embargo, "interrogados por los navegantes del pasado, los polinesios de otros grupos insulares la llamaban Rapa Nui (La Isla Grande) por oposición a Rapaiti (la isla chica) u Oparo, una de las islas menos lejanas."

Incorporación al territorio nacional

Fue incorporada el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu Tekena. Posteriormente, en 1933, el Estado de Chile inscribió las tierras de Isla de Pascua bajo su dominio, con el fin de proteger a sus propietarios originarios.

De acuerdo a lo que se señala en el mensaje enviado por S.E. la Presidenta de la Republica en su pasada administración {boletín 5940-06} "El imaginario rapanui está poblado de acontecimientos migratorios, cuya potencia simbólica está asociada al aislamiento geográfico. El primer poblamiento de Isla de Pascua por Hotu Matua constituye un episodio mítico para la comunidad originaria; así como el rapto y deportación de población rapanui como mano de obra al Perú durante el siglo XIX es un episodio traumático.

El 9 de septiembre de 1888 se celebró el Acuerdo de Voluntades y se firmó un documento de cesión - Vaai Honga Kaina - y una proclamación - Vananga Haake- , ambos redactados en español y en una mezcla entre rapanui y tahitiano antiguo.

El acta es bastante concisa y el texto en español hace alusión a la cesión de soberanía al Gobierno de Chile, especificando que los jefes rapanui se reservan el título de jefes del que están investidos. Conforme a lo establecido en la tradición oral, el entonces Ariki Atamu Tekena, como gesto simbólico y para reafirmar el acuerdo celebrado entre las partes, cogió un trozo de pasto con tierra entregándole el pasto a los comisarios y quedándose él con la

tierra, manifestando de esta forma que ellos otorgan la soberanía al gobierno chileno, pero se reservan el derecho inalienable y ancestral sobre sus tierras."

El Estado de Chile les reconoció la calidad de ciudadanos a los habitantes de la Isla en el año 1966, con la promulgación de la ley Nº 16.441, conocida como Ley Pascua.

A nuestro entender, es necesario que el Estado chileno sea respetuoso de las diversas culturas y pueblos que habitan en él.

Ese reconocimiento y respeto por los pueblos originarios debe traducirse en acciones concretas. Una de ellas debe consistir en llamar al territorio donde habita el pueblo rapa nui por el nombre que ellos mismos se han dado.

A la hora de determinar la denominación de un lugar tan particular como Isla de Pascua, debe estarse más a la voluntad de quienes habitan ese territorio y a su historia, que a la denominación dada por navegantes europeos de siglos pasados, que no tienen mayor vinculación con la Isla.

Esta moción no significa que se esté otorgando una nueva denominación a la Isla. Solo se procura que ella retome su nombre originario.

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Sustitúyese en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

22. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ANDRADE, CORNEJO, GODOY, GONZÁLEZ, SCHILLING, SQUELLA; NÚÑEZ, DON MARCO ANTONIO, URIZAR Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA, QUE "MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI". (BOLETÍN N° 10686-06)

Antecedentes Generales

La presente iniciativa tiene por objeto sustituir la denominación Isla de Pascua por Rapa Nui.

El territorio de dicha isla tiene una superficie de 166 kilómetros cuadrados. Se encuentra situado en el Océano Pacífico a 3.750 kilómetros de Santiago, frente a la ciudad de Caldera.

Tiene una población de alrededor de cinco mil habitantes, ubicados principalmente en el único centro poblado de la Isla, Hanga Roa.

Históricamente se ha reconocido como su descubridor al navegante holandés Jacob Roggeween, el día 6 de abril de 1722, que correspondió ese año a Pascua de Resurrección.

Cuarenta y ocho años más tarde, fueron los españoles quienes arribaron a la Isla, a través de una flota encabezada por don Felipe González de Haedo, quien la bautizó como Isla San Carlos en homenaje a su rey (Carlos III).

En 1774, fue el explorador inglés James Cook, quien llegó a la isla.

Posteriormente, el 9 de abril de 1786, el navegante francés Jean Francois de Galaup recaló en Rapa Nui.

La isla ha recibido diversas denominaciones. Isla de Pascua para los holandeses, San Carlos para los españoles y Te- api (la nueva) o Waihú para los franceses. Sin embargo, "inter-

rogados por los navegantes del pasado, los polinesios de otros grupos insulares la llamaban Rapa Nui (La Isla Grande) por oposición a Rapaiti (la isla chica) u Oparo, una de las islas menos lejanas."

Incorporación al territorio nacional

Fue incorporada el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu Tekena. Posteriormente, en 1933, el Estado de Chile inscribió las tierras de Isla de Pascua bajo su dominio, con el fin de proteger a sus propietarios originarios.

De acuerdo a lo que se señala en el mensaje enviado por S.E. la Presidenta de la Republica en su pasada administración {boletín 5940-06} "El imaginario rapanui está poblado de acontecimientos migratorios, cuya potencia simbólica está asociada al aislamiento geográfico. El primer poblamiento de Isla de Pascua por Hotu Matua constituye un episodio mítico para la comunidad originaria; así como el rapto y deportación de población rapanui como mano de obra al Perú durante el siglo XIX es un episodio traumático.

El 9 de septiembre de 1888 se celebró el Acuerdo de Voluntades y se firmó un documento de cesión - Vaai Honga Kaina - y una proclamación - Vananga Haake- , ambos redactados en español y en una mezcla entre rapanui y tahitiano antiguo.

El acta es bastante concisa y el texto en español hace alusión a la cesión de soberanía al Gobierno de Chile, especificando que los jefes rapanui se reservan el título de jefes del que están investidos. Conforme a lo establecido en la tradición oral, el entonces Ariki Atamu Tekena, como gesto simbólico y para reafirmar el acuerdo celebrado entre las partes, cogió un trozo de pasto con tierra entregándole el pasto a los comisarios y quedándose él con la tierra, manifestando de esta forma que ellos otorgan la soberanía al gobierno chileno, pero se reservan el derecho inalienable y ancestral sobre sus tierras."

El Estado de Chile les reconoció la calidad de ciudadanos a los habitantes de la Isla en el año 1966, con la promulgación de la ley Nº 16.441, conocida como Ley Pascua.

A nuestro entender, es necesario que el Estado chileno sea respetuoso de las diversas culturas y pueblos que habitan en él.

Ese reconocimiento y respeto por los pueblos originarios debe traducirse en acciones concretas. Una de ellas debe consistir en llamar al territorio donde habita el pueblo rapa nui por el nombre que ellos mismos se han dado.

A la hora de determinar la denominación de un lugar tan particular como Isla de Pascua, debe estarse más a la voluntad de quienes habitan ese territorio y a su historia, que a la denominación dada por navegantes europeos de siglos pasados, que no tienen mayor vinculación con la Isla.

Esta moción no significa que se esté otorgando una nueva denominación a la Isla. Solo se procura que ella retome su nombre originario.

Estamos conscientes que las modificaciones que se proponen solo alcanzan a algunos de los cuerpos legales donde se alude a la voz "Isla de Pascua". No se pretende con esta moción abarcar el catálogo completo de leyes donde se hace referencia a esa expresión. Por de pronto, a través de otra iniciativa, se debería modificar el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, donde se alude a la Isla de Pascua. Con estas enmiendas solo queremos denotar la voluntad del legislador de reconocer a la expresión "Rapa Nui" como aquella que debe utilizarse para aludir a la mencionada isla.

En virtud de lo expuesto, los diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Sustitúyese en la ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui" cada vez que aparece mencionada en ella.

Artículo 2°: Sustitúyese en el artículo 106 de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión 'Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 3°: Sustitúyese en el decreto ley N° 2.885, de 1979, que establece normas sobre el otorgamiento de títulos de dominio y administración de terrenos fiscales en la Isla de Pascua, la expresión 'Isla de Pascua" por "Rapa Nui" cada vez que aparece mencionada en su articulado.

Artículo 4°: Sustitúyese en el articulo 179 de la ley N 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la expresión 'Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

rtículo 5°: Sustitúyese en los artículos 38, 44, 48, 52, 66, 67, 68, 69 y 70 de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 6°: Sustitúyese en el articulo 20 del decreto ley N° 2868, que divide las provincias que señala del país en las comunas que indica, la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 7°: Sustitúyese en los artículos 21 y 32 del Código Orgánico de Tribunales la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo 8°: Sustitúyese en el artículo 132 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, la expresión "Isla de Pascua" por "Rapa Nui".

Artículo final: Las demás normas legales y las normas reglamentarias y disposiciones que aludan a la provincia de Isla de Pascua y a la comuna de Isla de Pascua se entenderán referidas a la provincia de Rapa Nui y a la comuna de Rapa Nui, respectivamente.".

23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2784-15-INA.

"Santiago, 12 de mayo de 2016.

Oficio N° 339-2016

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 12 de mayo, en el proceso Rol N° 2784-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad prsentado por Esval S.A. respecto del artículo 3°, i) y l) del DFL N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y la Marina Mercante (Diorectemar), y de los artículos 87, 95, 96, 97, 142, inciso y cuarto, 149,

inciso primero, 150, incisos primero y cuarto, y 151 del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A. S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

24. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2794-15-INA.

"Santiago, 12 de mayo de 2016.

Oficio N° 352-2016

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 12 de mayo de 2016, en el proceso Rol N° 2794-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad prsentado por Juan Carlos Cruz Valverde respecto del artículo 5, N° 3 del Código de Justicia Militar.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A. S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

25. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3023-16-CPR.

"Santiago, 12 de mayo de 2016.

Oficio N° 340-2016

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 12 de mayo en curso, en el proceso Rol N° 3022-16-CPR, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, conrrespondiente al boletín N° 10057-06.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A. S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

26. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3020-16-CPR.

"Santiago, 12 de mayo de 2016.

Oficio N° 345-2016

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 12 de mayo en curso, en el proceso Rol N° 3020-16-C´R, sobre control de consti-

tucionalidad del proyecto de ley que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor, correspondiente al boletín N° 9094-12.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A. S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

27. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3013-16-INA.

"Santiago, 13 de mayo de 2016.

Oficio N° 353-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E., copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 12 de mayo en curso, en el proceso Rol N° 3013-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad prsentado por Rosa Consuelo Aróstica Aróstica Transportes y Comercialización E.I.RI.L., respecto del artículo 171 dekl Código Tributario, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario.

A. S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".